

**Facoltà di Giurisprudenza**  
**Dipartimento di Scienze Giuridiche “Cesare Beccaria”**  
**Sezione di Sociologia e Filosofia del Diritto**  
**“Renato Treves” International PhD Program in Law and Society**

**EL NOMOS DE LA REVUELTA: LA HUELGA ESTUDIANTIL DE LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (2010)**

**Supervisor:**

Dr. Carlos Rivera Lugo

**Co-supervisor:**

Dr. Luigi Cominelli

**PhD Candidate:**

César J. Pérez Lizasuain

Milan – Italy

## Tabla de contenido

LISTA DE ABREVIATURAS .....	6
Reconocimientos.....	7
1. INTRODUCCIÓN: OBJETO DE INVESTIGACIÓN, PROBLEMATIZACIÓN Y METODOLOGÍA .....	10
1.1 Antecedentes: Vieques como <i>exit</i> y la desobediencia radical a la Ley.....	20
1.2 Los Intervalos.....	34
A.    Intervalo I: De las “vallas rotas” a la huelga creativa.....	34
B.    Intervalo II: periodo entre el MSV y la huelga de estudiantes de la UPR en el año 2010	36
1.3 Pregunta de investigación, objetivos de investigación e hipótesis.....	40
1.4 Consideraciones metodológicas: ¿Cómo medir la subjetividad producida en la revuelta? 42	
1.4.1 Los marcos de referencia primarios.....	43
1.4.2 Metodología, trabajo de traducción y análisis temático .....	50
1.5    Conclusión.....	55
2. TEORÍAS GENERALES Y CONTEXTO .....	57
2.1 La teoría general sobre la <i>revuelta</i> y la rebelión .....	58
2.1.1 El estado de rebelión.....	62
2.2 El contexto actual de la revuelta: subsunción-real y capitalismo.....	68
2.2.1 El carácter ontopolítico de la subsunción real .....	72
2.2.2 Desde el adentro de la subsunción real: el éxodo de la revuelta .....	77
2.2.3 La Universidad neoliberal .....	80
2.3 El estado-de-rebelión es un proceso de subjetivación social: empírico, fechable y medible .....	88
2.4 El <i>estado de rebelión</i> es la forma inmediata que asume la rabia: negación, dialéctica afirmativa y momento analéctico. ....	91
2.4.1 Dialéctica y negatividad .....	92
2.4.2 La zona de contacto: dialéctica afirmativa o el momento analéctico .....	95
2.5 El evento y la subjetividad .....	98
2.6 La hipótesis del no-derecho.....	101
2.6.1 No toda ordenación social es jurídica.....	102
2.6.2 La normatividad.....	107

2.6.3 Los “hechos normativos” .....	115
2.6.4 La pluralidad normativa y el exceso constitucional .....	117
2.6.5 El carácter ontopolítico de la norma social .....	119
2.6.6 La inmanencia normativa .....	121
2.7 ¿Por qué los estudiantes?.....	125
2.8 Conclusión.....	129
3. SOBRE LA FORMA-JURÍDICA Y EL ESTADO DE EXCEPCIÓN .....	131
3.1 La forma-jurídica es el sistema normativo del mundo capitalista.....	133
3.1.1 La Forma.....	135
3.1.2 La forma-jurídica .....	137
3.1.3 Aspecto ontopolítico de la forma-jurídica .....	146
3.2 El estado de excepción .....	148
3.2.1 El criterio de la no-ley .....	151
3.2.2 El criterio del biopoder: el campo de concentración como el <i>nomos</i> de la excepción .....	153
3.2.3 El derecho de policía .....	155
3.2.4 <i>El control social del disentimiento</i> : la criminalización de la protesta social .....	157
3.2.5 La dimensión ontopolítica del estado de excepción .....	164
3.3 Conclusión.....	167
4. LOS <i>MARCOS DE ENTENDIMIENTO</i> : UNA RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA .....	169
4.1 Momento previo a la HEUPR .....	169
4.1.1 Elecciones generales, el CAREF y la Ley 7 .....	169
4.1.2 El paro nacional del O-15 .....	174
4.1.3 Validación jurídica del estado de excepción económico por el Tribunal Supremo de Puerto Rico .....	177
4.2 Relato cronológico del desarrollo de la HEUPR.....	178
4.3 Construcción de los <i>marcos de entendimiento</i> .....	188
4.3.1 Diagnóstico de la situación y problema.....	189
4.3.2 El protagonista: el poder-estudiantil.....	194
4.3.3 El agente antagonista .....	197
4.3.4 Las Audiencias.....	199
4.3.5 Metas y objetivos del movimiento estudiantil.....	201

4.4 Actividad y estructuración normativa del movimiento estudiantil.....	203
4.4.1 Comités de Acción Estudiantil y los Comités de Portones.....	204
4.4.2 El Pleno.....	208
4.4.3 El Comité Negociador Estudiantil y el Comité Negociador Nacional .....	211
4.4.4 Otros comités.....	213
4.5 Conclusión.....	217
5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y LOS MARCOS.....	219
5.1 La UPR como laboratorio para ensayar la “excepcionalidad” neoliberal.....	220
5.1.1 El estado de excepción económico en la UPR .....	222
5.1.2 Del CAFI al informe de “golpe de timón” en la UPR.....	223
5.2 Regulación de la revuelta estudiantil .....	240
5.2.1 Una estética y discurso de la dominación.....	244
5.2.2 La juridización de la excepcionalidad .....	252
5.3 Del estudiantado al poder-estudiantil.....	257
5.4 Discurso y prácticas de libertad: una forma de existencia .....	266
5.5 El no-derecho del poder-estudiantil: más allá de la forma-jurídica .....	281
5.5.1 El <i>mandar-obedeciendo</i> del poder-estudiantil.....	284
5.5.2 Una institucionalización no burocrática y disciplinaria: una <i>práctica regularizada</i> ..	289
5.5.3 La participación como principio legitimador y como práctica de libertad.....	292
5.5.4 Mando y obediencia: Pleno, Comités de Portones y el CNN.....	298
5.5.5 La norma inmanente .....	303
5.5.6 Eficacia normativa: la obediencia como forma de voluntad.....	312
5.5.7 La <i>performatividad</i> : el Comité de Acción de Mujeres (CAM) y la Huelga Queer ....	318
5.6 ¿Uso estratégico del Derecho? ¡La libertad no nace del Derecho! .....	325
5.7 Conclusión.....	333
6. CONCLUSIONES .....	335
6.1 La pluralidad normativa y el Derecho.....	335
6.2 La participación: ruptura y continuación .....	337
6.3 La normatividad y el no-derecho .....	339
6.4 Mundos de vida normativos y zona de contacto .....	340
Bibliografía consultada .....	343

Anejo 1.....	356
Anejo 2.....	358

## LISTA DE ABREVIATURAS

ACLU- American Civil Liberties Union
AAV- Aníbal Acevedo Vilá
APPU- Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios
C-98- Certificación de la Junta de Síndicos de la UPR Número 98 de 2010
CAED- Comité de acción de estudiantes de derecho
CA- Comités de Acción
CAFI- Comité Asesor de Finanzas Institucionales
CAGFES- Comité Asesor del Gobernador Sobre el Futuro de la Educación Superior en Puerto Rico
CAM- Comité de Acción de Mujeres
CAPR- Colegio Abogados de Puerto Rico
CAREF- Consejo Asesor de Reconstrucción Económica y Fiscal
CE- Consejo de estudiantes
CEDEP- Comité de Estudiantes en Defensa de la Educación Pública
CDC- Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico
Comité Nacional Negociador (CNN)
Comité en Contra de la Homofobia y Discrimen (CCHD)
CUCA- Comité Unido Contra el Alza de Matrícula
ENT- Entrevista realizada para como parte de la investigación
Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR)
FUPI- Federación de Universitarios Por Independencia
JS- Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico
LFB- Exgobernador Luis Fortuño Buset
NMDE- Nuevo Modelo de Desarrollo Económico
NMS- Nuevos movimientos sociales
MSV- Movimiento social en torno a Vieques
PIP- Partido Independentista Puertorriqueño
PNP- Partido Nuevo Progresista
PPD- Partido Popular Democrático
PPR- Policía de Puerto Rico
PRG- Pedro Roselló González
TGD-Teoría general del Derecho
TPRV- Todo Puerto Rico con Vieques
TSPR- Tribunal Supremo de Puerto Rico
UJS- Unión Juventudes Socialistas
UPR- Universidad de Puerto Rico
RUM- Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez
UPRRP- Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras
ENDI- Periódico El Nuevo Día
CAED- Comité de Acción Estudiantil de la Facultad de Derecho de la UPRRP

## Reconocimientos

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a todas esas personas que tan desinteresadamente me han brindado la ayuda, de diversas maneras, para completar este trabajo. Primeramente va mi agradecimiento a los y las protagonistas de esta investigación: aquellos actores y actrices de la Huelga Estudiantil de la Universidad de Puerto Rico durante el 2010, que muy gentilmente accedieron a ser entrevistados. A ellas y ellos va dedicado este trabajo por mostrarnos a todas y todos los puertorriqueños, que al igual que el mito platónico de la Caverna, existe un mundo dentro de otro mundo. Que con tezón, lucha y una buena dosis de indignación se disipan las sombras mientras comienza a existir un mundo nuevo: un modo de existir solidario, cooperativo, una *verdad política* afianzada en lo común.

Seguramente no podré cubrir en estas páginas todos los nombres de aquellas personas que han colaborado y se han solidarizado conmigo a través de los últimos años. Debo comenzar con el principio: los profesores de la Universidad de Puerto Rico Anayra Santory, Luis Alberto Avilés y Carlos Severino por compartir ese primer *brainstorming* y por infundir una motivación que aún preservo. Agradezco ante todo a mis supervisores: Dr. Carlos Rivera Lugo, por su solidaridad, trabajo y empeño; y al Dr. Luigi Cominelli por su dedicada paciencia y por comprender las adversidades enfrentadas durante estos años. Mención especial merece mi familia por el apoyo siempre mostrado. Al Dr. David González Barreto de quien he aprendido atesorar sus sabios consejos y profunda solidaridad. De igual modo, debo agradecer al Departamento de Filosofía y Sociología Jurídica de la Universidad de Milán, especialmente al Dr. Vincenzo Ferrari por siempre haber compartido su visión crítica sobre los trabajos realizados durante este periodo.

No puedo dejar de mencionar aquellos hermanos y hermanas que he conocido durante los últimos años y que cariñosamente, y por medio de sus tertulias, debates, mensajes y preocupaciones, han colaborado inmensamente en los momentos más difíciles. Ellos son: Alejandro Manzo, Iage Zedron Miola, Aida Patiño, Lucero Ibarra, Ezgi Tascioglu, Marisa Fassi, Giulia Fabini, José Atilés, Marta Maroni y Shane Chalmers. Especial mención merecen el grupo de estudiantes adscritos al Master del Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISJ) en Oñati (2014-2015) por haber creado un sentido de fraternidad inmenso durante mi estadía allí. Igualmente al personal del IISJ por su siempre cándida colaboración.

Finalmente, debo reconocer la cariñosa labor de Milagros T. Cuadrado, mi compañera de vida, que sin su apoyo moral y su cuidadosa lectura no hubiese sido posible culminar este proyecto.



*En principio, la punta de lanza de la revuelta inmediata, sobre todo en los enfrentamientos inevitables con las fuerzas del orden, está conformada por la juventud. Algunos cronistas han considerado como un hallazgo sociológico el papel que cumplieron los «jóvenes» en las revueltas del mundo árabe y lo conectaron con el uso de Facebook u otras pavadas de la supuesta innovación técnica de la edad posmoderna. Pero ¿quién ha visto alguna vez una revuelta que conformara sus primeros rangos con ancianos? La juventud popular y estudiante como se la pudo ver en China en 1966-1967, en Francia en 1968, pero también en 1848, en tiempos de la Fronda, durante la revuelta de los Taipings y, al fin y al cabo, siempre y en todos lados, ha sido universalmente el núcleo de las revueltas.*

Alain Badiou (2012:29)

*Nuestros estudiantes nos están pariendo como país. Con su generosidad que no ha hecho cálculos individuales sobre lo que pierden o lo que arriesgan, nos han obligado a mirar por encima de nuestros agobios y derrotas, por encima de nuestras agendas abarrotadas o tristes y enfrentar el desolado estado del país.*

*Los estudiantes nos están pariendo como país. Vayamos todos al alumbramiento en los portones de la Universidad para no tener que encontrarnos cabizbajos y perdidos en alguna plaza.*

Anayra Santory Jorge (2010)

# 1. INTRODUCCIÓN: OBJETO DE INVESTIGACIÓN, PROBLEMATIZACIÓN Y METODOLOGÍA

El objetivo de la presente investigación es auscultar y problematizar sobre la capacidad del movimiento estudiantil, en el contexto de la huelga de estudiantes de 2010 en la Universidad de Puerto Rico, de producir una normatividad autónoma más allá de la jurídica para garantizar su propio funcionamiento y durabilidad. Se trata de explorar la producción normativa autónoma al margen del Estado como modo alternativo de regulación social, como una experiencia concreta de ese pluralismo jurídico y normativo del que nos habla Jean Carbonnier (1974), entre otros, como objeto de investigación y estudio fundamental de la sociología jurídica en estos tiempos. En el caso específico objeto de nuestro estudio, éste corresponde a un periodo álgido de proliferación de revueltas estudiantiles y juveniles a nivel internacional que se expresaran, además de Puerto Rico en lugares como Chile, California, Nueva York, Quebec, Grecia, Egipto, España, Estados Unidos, entre otros (Stanchich, 2012).<sup>1</sup>

El movimiento estudiantil se refiere a una larga historia de acciones y movimientos juveniles, tanto en Puerto Rico, el Caribe, así como el resto de América Latina, en donde conglomerados de estudiantes han sido decisivos en distintas etapas de la historia política en nuestros países.<sup>2</sup> Parafraseando al historiador argentino-mexicano Adolfo Gilly (et al., 2006), podemos trazar nuestra pretensión investigativa en la medida en que el surgimiento de una nueva

---

<sup>1</sup> Igualmente, tales manifestaciones sugiere Stanchich (2012), corresponden a una creciente crisis política económica que tuviera como expresión máxima el punto alcanzado en el año 2008 y que inspira movimientos estudiantiles, juveniles, de trabajadores e, incluso, en contexto estadounidense un movimiento tan heterogéneo como el *Occupy Wall Street*.

<sup>2</sup> Los movimientos estudiantiles han tenido su lugar político en la historia de América Latina (Bolívar, 2007; Meyer, 2008; Galindo, et al., 2010). Meyer (2008), por su parte, reconoce un activismo estudiantil latinoamericano que puede ir tan atrás como el movimiento estudiantil en la Universidad de Córdoba, Argentina, de 1918. El movimiento estudiantil cordobés de 1918 produjo algunos entendidos comunes en las subsiguientes luchas estudiantiles, tanto en el resto del continente como en América Centra y el Caribe, como lo fueron las demandas de co-gobierno y de autonomía universitaria (Meyer, 2008:180). Igualmente, mucha del entendido sobre el papel político de los movimientos estudiantiles es resultado del contexto político de la década de 1960-1970, en los cuales destaca la movilización estudiantil universitaria. Tales son los ejemplos del Cordobazo, en la Universidad de Córdoba, Argentina; el movimiento estudiantil mexicano que el 2 de octubre 1968 fuera víctima por parte las autoridades mexicanas de un ataque armado, conocida como la masacre en la Plaza de Tlatelolco, que resultara en al menos 200 estudiantes muertos (Meyer, (2008:189).

ola de protestas, tanto a escala local como internacional, de nuevos movimientos sociales (NMS)<sup>3</sup>, sobre todo compuestos por estudiantes y jóvenes, han “...vuelto a plantear ciertas cuestiones clásicas: cuál es la conformación del sujeto social que se moviliza y resiste (esto es, en términos marxistas, la pregunta acerca del carácter de clase de la movilización) (Gilly, et al., 2006:105)”. Con ello recalcaremos en la importancia de la *forma* que asume el movimiento estudiantil; esto es, investigar “... cuáles son las formas de organización y articulación de tales conglomerados humanos para la acción colectiva; y cuáles son las proyecciones políticas de cada movimiento, sus límites y los alcances estratégicos de sus acciones prácticas”. Sin embargo, este tipo de manifestación social – de acuerdo con A. Gilly (2006) – se ha caracterizado por su cualidad momentánea, es decir, por adoptar una forma cíclica o de intervalos en donde se presenta un momento álgido de la movilización y otro recesivo (o de intervalo). El interés de esta investigación, ciertamente, corresponde al contexto puertorriqueño en donde se develó la revuelta estudiantil ante la implantación de una serie de reformas y políticas neoliberales. **Por ello, se erige con vital importancia, el principal problema de investigación en tanto vale preguntarnos si el levantamiento estudiantil se constituyó en su momento de mayor algidez como “[...] germen posible de un ordenamiento social opuesto y contrario al orden neoliberal [énfasis y subrayado nuestro] (Gilly et al., 2006:105)”**.

Durante el mes de abril de 2010, estudiantes del medular Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPR), instalaron barricadas en cada uno de los portones del campus universitario con el propósito de ocupar la Universidad y establecer lo que se convertiría en su principal espacio convivencial durante los próximos 61 días. Así, iniciaron los y las estudiantes una serie de manifestaciones sociales y expresiones de desobediencia, importantes iniciativas e intervenciones mediáticas a través del uso de los medios sociales de comunicación (MSC), manifiestos, *performances* artísticos y políticos para expresar su rechazo a las incipientes políticas neoliberales de privatización y aumento del costo en la educación pública y superior puertorriqueña. Igualmente expresó el movimiento estudiantil un abierto repudio a las políticas

---

<sup>3</sup> Consideramos los NMS como una tendencia en las formaciones colectivas, una nueva forma de hacer política ciudadana, que tienden a centrar sus estrategias en la “...acción directa, toma de decisiones participativa, estructuras descentralizadas y oposición a la burocracia (Handler, 2006:362)”. De igual modo, defienden una radicalización de la democracia, sosteniendo la necesidad de superar la mera representación liberal mientras se fomenta la democracia directa; esto es, la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sus estructuras organizativas tienden, por su parte, a corresponder con “...estilos más cooperativos de organización social (2006:362)”.

impulsadas por el gobierno de turno, liderado por el entonces Gobernador Luis G. Fortuño Bursat (LFB) y el Partido Nuevo Progresista (PNP). A ello, se sumaron los reclamos y rechazos estudiantiles a la presencia de la Policía de Puerto Rico (PPR) en el campus universitario que supuso el quebrantamiento de la política de *paz y no confrontación* establecida en la Universidad hacía unos treinta (30) años y que vedaba la presencia policial en todos los recintos del sistema de la UPR; estableciendo así, tanto el Estado como la administración universitaria, un verdadero estado de excepción por los 61 días que durara la huelga.

El inicio del gobierno de LF y el PNP en el año 2009, supuso la puesta en marcha de políticas de *desposesión* (Harvey, 2007:175)<sup>4</sup> que incluyó planes de privatización y mercantilización de la educación pública en el país (Brusi, 2011). El gobierno de LF se agenció en sus primeros meses la aprobación de la Ley Núm. 7 de 2009, o mejor conocida como la “Ley 7”, que declaró un “estado de emergencia fiscal” en el Gobierno de Puerto Rico por lo que la misma habilitó para el despido sumario de alrededor de 26,000 empleados públicos (Stanchich, 2012). Además, la Ley 7 dentro de sus disposiciones sancionó recortes a los fondos estatales, del Fondo General, destinados a la UPR (Brusi, 2011). El discurso legitimador por parte del Estado y del gobernador LF, se circunscribió al declarado “estado de emergencia fiscal” que llevaba arrastrando la UPR desde antes de la aprobación de la Ley 7, y en la cual se enfrentaba a un supuesto déficit anual de entre \$240 y \$300 millones de dólares. Ello supuso una serie de medidas, de corte neoliberal, que intenta desarrollar la administración universitaria, sobre todo a partir de la JS, en donde dicho organismo terminó por aprobar la llamada Certificación Núm. 98. Esta certificación, cuyas disposiciones y discurso legitimador retomaremos más adelante, pretendió eliminar las

---

<sup>4</sup> Sobre el concepto de *acumulación por desposesión*, véase a David Harvey, *Breve Historia del Neoliberalismo*, Ediciones Akal, Madrid, 2007. Harvey (2007) se refiere a este concepto para describir una de sus tesis fundamentales sobre el neoliberalismo. La misma postula una práctica generalizada bajo la hegemonía neoliberal el cual va a señalar que el logro más sustancial de dicha doctrina no se sustenta en su capacidad productiva. Antes bien, el sistema político-económico neoliberal se sustenta no en la generación de nueva riqueza, sino en la redistribución de la existente. Harvey (2007) define la crisis del capitalismo contemporáneo como una de *acumulación*; haciendo referencia a la teoría marxiana sobre la acumulación originaria o primaria que se supone como condición necesaria para el primer desarrollo del capitalismo. Harvey (2007), levantando un cuestionamiento sobre la capacidad del capital en generar nueva riqueza, alude a que tales criterios definen la estructura neoliberal contemporánea, cuya prácticas y reformas político-jurídicas denomina como *acumulación por desposesión*. Son cuatro (4) sus elementos constitutivos: (1) privatización y mercantilización de lo previamente público; (2) la financiación de la economía capitalista y de la vida en general, sobre todo a partir del Consenso de Washington; (3) la aparición del dispositivo de la ‘deuda’ como la gestión y administración de la crisis capitalista a escala global; y (4) la subsunción del Estado como agente del capital para imponer medidas redistributivas imprimiendo un nuevo flujo en el movimiento de riquezas, que iría desde las clases más bajas hasta las más altas, mientras ha desmantelado el estado de bienestar social que le precediera.

exenciones de matrícula, destinada a estudiantes de honor, atletas, miembros de bandas y coros musicales, y otros que tradicionalmente representan a la UPR en diversas actividades.<sup>5</sup>

Tales medidas provocaron – a lo que igualmente sugiere Harvey (2007) – un movimiento de oposición que surgió dentro del propio contexto neoliberal, y que en sus inicios estuvo liderada por un conglomerado de organizaciones, teniendo a los sindicatos de trabajadores como líderes y organizadores de la protesta social (Brusi-Gil, 2011). Simultáneamente en la Universidad de Puerto Rico, sobre todo en los recintos de Mayagüez y Río Piedras, se organizaban grupos de estudiantes para brindar apoyo, solidarizarse y participar de los actos de protestas lideradas por los sindicatos del país. Al respecto se narra en una de las entrevistas realizadas<sup>6</sup> (ENT\_7), y quien al momento de la revuelta estudiantil fuera estudiante de la Facultad de Derecho de la UPR, lo siguiente:

La entrada del gobierno de Luis Fortuño y la aprobación de la Ley 7 ha servido de contexto para la huelga. En la escuela de derecho formamos incluso un grupo llamado ACED (Acción Sindical de la Escuela de Derecho) como un grupo de estudiantes que nos solidarizábamos con los sindicatos tras los recortes de la Ley 7.

Con ello se planteó la posibilidad de que recortaran fondos a la Universidad, los fondos que da el Estado desde el Fondo General a la universidad. Sobre todo se pretendía también cambiar la fórmula del 9% de los fondos que recibe.<sup>7</sup> También nos pusimos alertas para la no congelación de plazas de profesores. A partir de aquí comenzamos a solicitar información a las autoridades universitarias y estatales sobre el estado de las finanzas, sobre los fondos que llegaban, sobre los gastos, sobre la matrícula y sobre el nuevo ingreso. Y ciertamente lo que pedíamos era transparencia en la

---

<sup>5</sup> Véase la Certificación Núm. 88 (2009-2010)

<sup>6</sup> El empleo de la entrevista profunda, como se detallará en la sección 1.4, fue utilizada como herramienta metodológica para la obtención de evidencia cualitativa.

<sup>7</sup> Se refiere a la fórmula económica que estipula que la Universidad de Puerto Rico recibiría 9.6% del recaudo estatal en el Fondo General (FG) y que representan cerca del 65% de la totalidad del presupuesto universitario.

gestión, y saber la información para nosotros tomar decisiones informadas.

La declaración de la “Ley de emergencia fiscal” y la consecuente validación jurisprudencial por parte del Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) en *Domínguez v. ELA, 2010 TSPR 11*, proveyó al Estado del estatuto jurídico necesario para declarar, si se quiere, un *estado de excepción*<sup>8</sup> expreso y que además validó el despido masivo de trabajadores del sector público, representó un recorte significativo de fondos económicos, provenientes del Fondo General (FG) del estado, para la UPR. En cuanto a su relación con la huelga de estudiantes de la UPR de 2010 (HEUPR), amplían Atilan y Whyte (2011:398):

The first strike at UPR was organized as a challenge to the introduction of budget cuts in the university, that is, as a challenge to the imposition in UPR of the neo-liberal government discourse of sacrifice that we have noted above. In summary, those ‘austerity’ measures sought to (1) eliminate tuition waivers for student athletes; (2) increase the requirements for obtaining a grant for tuition fees for those students with a good grade point average (GPA); (3) eliminate programs and undergraduate courses which were not ‘profitable’ in economic terms (given the low number of students enrolled); (4) increase the number of students per session; (5) cancel or cut lecturers’ salaries and impose a moratorium on creating new positions; (6) increase the temporary (precarious) contracts for external professors which last between six months and one year; and (7) impose a ‘fiscal stabilization tuition fee’ which would amount to US\$800 a year (US\$400 per studied semester, regardless of whether the students were undergraduates or postgraduates).

---

<sup>8</sup> Ampliaremos sobre este particular y la relación de *Domínguez v. ELA*, supra, con el estado de excepción en la sección 4.1.3.

Para profundizar más en el contexto hasta aquí tratado y poder ubicar contextualmente el estado de excepción, y la normalización jurídica de la excepción, llevada a cabo por el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) previo a la HEUPR de 2010, consideramos las palabras, en opinión de conformidad, del juez Martínez Torres en el caso *Yiyi Motors v. ELA* (2009 TSPR 159), con fecha del 14 de octubre de 2009. En esta opinión, el juez Martínez deja clara la intención del TSPR en renunciar a la doctrina jurídica y constitucional de la imparcialidad e ‘independencia judicial’ cuando abiertamente declara el matiz eminentemente político que las decisiones de ese cuerpo institucional, con la elección del entonces gobernador, Luis Fortuño Bursset, deberán adoptar la posición electoral expresada en ‘urnas’; refiriéndose claramente al resultado de las elecciones generales celebradas en Puerto Rico el 4 de noviembre de 2008. La posición adoptada tanto en este caso como en ya señalado *Domínguez v. ELA*, reviste de especial importancia pues marca la senda excepcional que asumiría el TSPR en casos subsiguientes, pero sobre todo la posición adoptada en relación la huelga estudiantil de la UPR de 2010 en el caso *UPR v. Laborde*.<sup>9</sup> Expone el juez Martínez Torres lo siguiente al responder a las opiniones disidentes en *Yiyi Motors v. ELA*, supra:

La independencia judicial no está en juego aquí. Es tiempo que aceptemos que el cambio en visión y filosofía jurídica por el que atraviesa este Tribunal no significa el fin del mundo ni la hecatombe jurídica. Se trata del flujo normal de la marea judicial en una democracia, producto indirecto del mandato del Pueblo expresado donde corresponde, en las urnas. Ese es nuestro sistema constitucional. Desmerecer ese proceso democrático no le hace bien a Puerto Rico (p. 4).

Del contexto excepcional, político y las reformas neoliberales correspondientes, que prepararon el camino para la huelga de estudiantes; sobre todo en la medida en que tales reformas afectaban la vida universitaria, da cuenta la ENT\_6:

La huelga no surge de la nada. Antes de la huelga se dieron una serie de paros y manifestaciones que fueron de 24 horas; y en ese

---

<sup>9</sup> Caso en el que el TSPR define la identidad y relación jurídica del estudiantado en la UPR y en la que valora el concepto de ‘huelga’ a la luz de la revuelta estudiantil. Este caso será analizado con mayor detalle en la sección 5.2.2

momento se está implementando la Ley 7 que pues, ciertamente afectaba la universidad en la reducción de fondos y esto implicaba cierre de cursos, reducción de personal y pues obviamente esto afectaba la calidad de la educación pública del país. Y en ese proceso de la Ley 7, y una de las cosas que los estudiantes defendíamos, eran las exenciones de matrículas. Una vez se implementa la ley 7 ya nosotros estábamos preparados para el impacto que iba a tener en la universidad. Se iban a sacar unos fondos de la universidad para llevarlos al Fondo General del Estado (ENT\_6).

Se añade al contexto neoliberal en Puerto Rico, en aquel momento, las políticas de degradación ambiental, sobre todo con el llamado proyecto del “Gasoducto”<sup>10</sup> cuyos procesos y aprobaciones estatales provocaron reclamos de diversos sectores sobre todo señalando la “excepcionalidad” y frecuentes violaciones al “debido proceso de ley”: tal como audiencias públicas, los requeridos estudios y declaraciones de impacto ambiental (DIA). A ello se sumó un devastador estudio, y posteriormente una demanda, del Departamento de Justicia de Estados Unidos contra la Policía de Puerto Rico, ampliando y señalando las crasas violaciones de derechos civiles que la Asociación Americana de Derechos Civiles (ACLU por sus siglas en inglés) había estado denunciando con anterioridad.

Así las cosas, el 21 de abril de 2010 se decretó por parte de los estudiantes una huelga universitaria la cual exigía que la Junta de Síndicos (JS), organismo rector de la Universidad<sup>11</sup>,

---

<sup>10</sup> El Gasoducto fue uno de los proyectos emblema de la administración de LFB. El mismo constituyó la política energética del Estado en aquel momento y consistía en la construcción de un conducto de gas natural que estaba diseñado para atravesar con sus 92 millas desde el sur hasta el norte del país afectando “[...] recursos de aguas, forestales, arqueológicos y agrícolas, entre otros, a lo largo de 92 millas y que jamás cicatrizará, además de poner en riesgo a más de 200,000 [ciudadanos] (80 Grados, *¡Todos contra el Gasoducto!*, 23 de enero de 2012)”. Cabe recalcar que el proyecto fue determinado tras una persistente movilización en contra, mayormente dirigido por el conglomerado comunitario Casa Pueblo. Se estimó que el presupuesto invertido en el proyecto no finalizado estuvo alrededor de los 250 millones de dólares (Red Betances, *Casa Pueblo: Documento científico sobre el gasoducto*, recuperado de: <http://www.redbetances.com/component/content/article/51-en-portada/390-casa-pueblo.html>).

<sup>11</sup> La Ley Núm. 1 de 1966, según enmendada, conocida como “La Ley Universitaria” establece en su artículo 3 que “La Junta formulará las directrices que regirán la orientación y el desarrollo de la Universidad, examinará y aprobará las normas generales de funcionamiento propuestas por los organismos legislativos y administrativos de ésta, de conformidad con la presente ley, y supervisará la marcha general de la institución”. Y añade el mismo artículo 3(d) (1) sobre los deberes y facultades de la Junta lo serán el formular “las directrices que regirán la orientación y el desarrollo de la Universidad, examinará y aprobará las normas generales de funcionamiento propuestas por los organismos legislativos y administrativos de ésta, de conformidad con la presente ley, y supervisará la marcha general de la institución”.



escuchara sus propuestas para evitar el fuerte impacto económico que supondrían los aumentos en los costos de matrícula y las reformas en las exenciones estudiantiles. A través del desarrollo de la huelga, los estudiantes fueron capaces de ampliar algunas demandas que no sólo impactaron la vida económica de la comunidad universitaria, sino que desarrollaron una visión más general dirigida a una eventual refundación del país. En la esfera política los estudiantes hilvanaron una serie de demandas, incluyendo el acceso público a la educación al menor costo posible, a la vivienda pública, una mejor distribución de la riqueza, la justicia ambiental, la igualdad de género, el acceso libre y de calidad a los servicios de salud, entre otros. Al final, las demandas estudiantiles captaron un amplio sentido de justicia social, desprendiéndose de una exclusiva demanda economicista, mediante la exaltación de la dignidad de los seres humanos sobre las condiciones impuestas por la subjetividad neoliberal.

La revuelta estudiantil, en este contexto, adoptó formas y características de los diversos movimientos y acontecimientos de ruptura en la América Latina. Se trata de los movimientos sociales que han emergido a comienzos del presente siglo, y más aún, de aquellos movimientos estudiantiles cuyas revueltas sociales, cuyo accionar *bidimensional*<sup>12</sup>, comprende tanto rupturas como propuestas (prácticas y teóricas), se manifestaron con fuerza normativa muy especialmente durante el año 2010.

### ***Estructura formal de mando y autoridad en la UPR***

Consideramos importante destacar la base formal de autoridad de la UPR, toda vez que es una de las fuentes que identifican los protagonistas de la HEUPR como parte de los problemas a considerarse. Las estructuras universitarias se crearon en virtud de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada. Se dispone que el máximo organismo rector de la UPR lo será la Junta de Síndicos (JS)<sup>13</sup>. La composición de la JS está determinada por esta Ley, la cual designa a dos estudiantes y a dos profesores. A excepción de la representación estudiantil y docente, el resto de

---

<sup>12</sup> Nos referimos a la descripción que hace Holloway (2005; 2011) sobre las manifestaciones sociales de rechazo dirigidas hacia las reformas y políticas neoliberales – particularmente la Zapatista en el estado de Chiapas, al sur de México. En dichas manifestaciones, recalca el autor, se han dado experiencias en donde el rechazo por parte de los movimientos conlleva una carga bi-dimensional: 1) aquella que niega el estado actual de las cosas; y 2) aquella dimensión que se afirma en la acción social y pretende superar la mera negación o rechazo.

<sup>13</sup> Este inciso fue revocado por la Ley Núm. 13 de 2013, la cual suplanta la Junta de Síndicos por una Junta de Gobierno. La nueva Junta de Gobierno representa un restablecimiento del status jurídico existente en la estructura de mando universitaria anterior al 2010. En ese caso, la Ley Núm. 13, supra, no introduce grandes cambios en la capacidad de mando de la Junta, así como tampoco su composición y redistribución representativa.

los miembros de la JS eran nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consentimiento del Senado. Suma a 13 la totalidad de miembros que puede componer a este organismo rector.

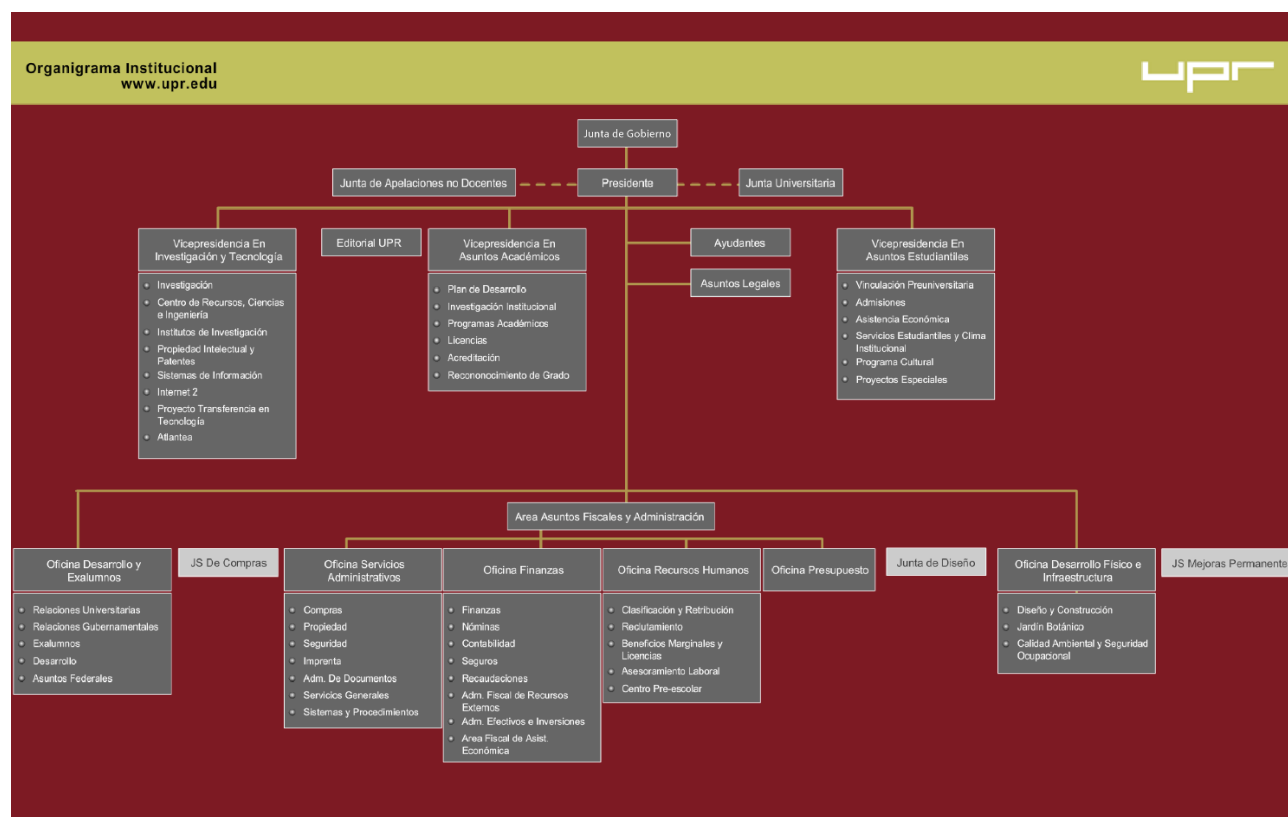


Ilustración 1: Organigrama Institucional de la UPR. Recuperado de: <http://www.upr.edu/organigrama/index.html>

La JS goza jurídicamente de ámbito amplio en su jurisdicción y en su poder decisional. Entre las funciones competentes que tiene en su haber la JS, según dispone la Ley Núm. 1 de 1966, se encuentran: (1) Formular las directrices que regirán la orientación y el desarrollo de la Universidad, examinará y aprobará las normas generales de funcionamiento propuestas por los organismos legislativos y administrativos de ésta, de conformidad con la presente ley, y supervisará la marcha general de la institución; (2) Aprobar el plan de desarrollo integral de la Universidad y revisarlo anualmente; (3) Autorizar la creación, modificación y reorganización de recintos, centros y otras unidades institucionales universitarias; de colegios, escuelas, facultades, departamentos y dependencias de la Universidad; (4) Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes de cada recinto, el Reglamento del Sistema de Retiro; y (5) Nombrar en consulta con los Senados Académicos u organismos equivalentes de las respectivas unidades, al Presidente de la Universidad; a los rectores de todos los recintos universitarios.

Como estructuras subordinadas se encuentran la presidencia de la UPR y la Junta Universitaria. En la primera, la Ley 1 de 1966, supra, señala a la JS como el organismo responsable de nombrar al Presidente. Entre sus funciones, destaca la Ley Universitaria lo siguiente: (1) Representar oficialmente a la Universidad; (2) Presidir la Junta Universitaria; 3) Formular con el asesoramiento de la Junta Universitaria, y someter a la consideración de la Junta de Síndicos, el plan de desarrollo integral de la Universidad; (4) Formular el proyecto de presupuesto integrado para todo el sistema universitario; (5) Someter a la Junta de Síndicos, para su consideración, los nombramientos de los rectores de las unidades institucionales autónomas; entre otros. La Junta Universitaria, en cambio, es presidida por el Presidente y funge como un tipo de comité asesor a éste. La componen los rectores de los recintos universitarios del sistema, tres (3) funcionarios nombrados por el Presidente, el Director de Finanzas, un representante elegido por cada senado académico y un representante estudiantil por cada recinto. En el organigrama le siguen las Vicepresidencias de Asuntos Estudiantiles y Asuntos Académicos.

Cada recinto universitario es, como ya se ha señalado, dirigido por un rector o rectora en propiedad, nombrado por el Presidente y avalado por la JS.

La composición interna de los recintos, en la organización estudiantil, según dispone la Ley

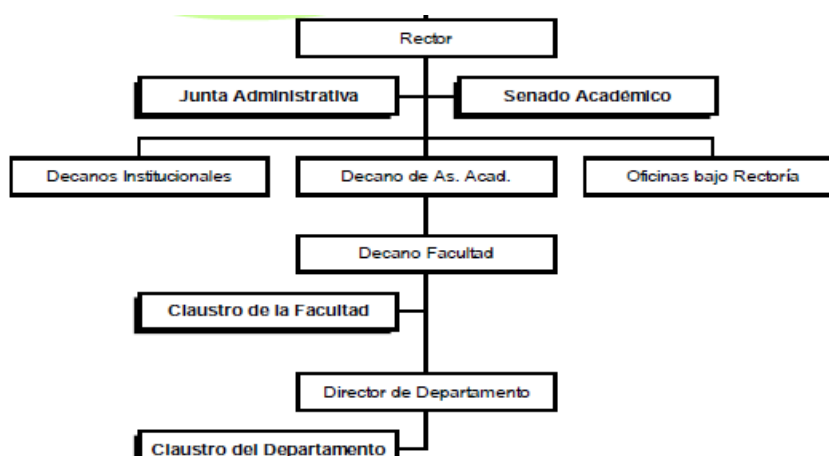


Ilustración 2. Diagrama organizacional de los recintos universitarios. Recuperado de: [http://www.uprm.edu/futuroeducacionsuperior/docs/13\\_MG\\_Cambios\\_Sugeridos\\_a\\_la\\_Ley\\_de\\_la\\_UPR\\_para\\_Traerla\\_al\\_Siglo\\_21-Gerencia\\_Acad\\_4-28-11.pdf](http://www.uprm.edu/futuroeducacionsuperior/docs/13_MG_Cambios_Sugeridos_a_la_Ley_de_la_UPR_para_Traerla_al_Siglo_21-Gerencia_Acad_4-28-11.pdf)

Universitaria, la misma se debe estipular en el Reglamento General de Estudiantes, que debe redactar y sugerir la Junta Universitaria, y la cual deberá estar aprobada por la JS para su entrada en vigor. La Ley provee también para el establecimiento de un Consejo General de Estudiantes (CGE) en cada recinto, de un Consejo de Estudiantes en cada facultad. La Ley dispone también, en su Art. 10, inciso (b), que el CGE en cada recinto estará conformado por los miembros de la directiva de los Consejos de Estudiantes de cada facultad “...a fin de recoger la opinión en torno

a los problemas con que se confrontan los estudiantes y canalizar su contribución de ideas e iniciativas para la buena marcha de la Universidad (Ley Núm. 1, supra, Art. 10 (b))”.

### 1.1 Antecedentes: Vieques como *exit* y la desobediencia radical a la Ley

La experiencia vivida en torno al movimiento social por terminar con la presencia de la Marina de Guerra (en adelante MSV) estadounidense en la Isla Municipio de Vieques constituyó un nuevo paradigma sobre el poder, la organización, la participación ciudadana, la protesta social y la desobediencia civil a la ley que produjo nuevos marcos, tanto subjetivos como normativos, que rompieron con los tradicionales paradigmas de la organización socio-política y de las lógicas y estructuras socio-normativas en Puerto Rico.

Vieques es una isla municipio perteneciente al archipiélago puertorriqueño con alrededor de 9,000 habitantes. La Marina de Guerra de los Estados Unidos inició su presencia en la Vieques en la década de 1940-1950 con una serie de expropiaciones, en su mayoría forzosas, a viequeses residentes en la isla con el fin de convertir su suelo en un campo de prácticas militares, como parte de un complejo mayor militar que se conoce como la Base Militar de *Roosevelt Roads* (Ayala y Carro, 2005). En el periodo de 1940-1999 en Vieques se probó “[...] todo tipo de armas, incluyendo bombas napalm y balas radioactivas, por lo que la industria bélica tiene un interés directo en el campo de tiro. Esto ha causado una impresionante devastación ambiental en las áreas terrestres y marítimas, contaminándolas con metales pesados y sustancias radioactivas y provocando un creciente deterioro en las estadísticas de salud. Vieques sufre una tasa de cáncer significativamente más alta que la de Puerto Rico y una alta incidencia de mortalidad infantil. También se han ejercitado fuerzas para múltiples operaciones militares desde Corea, pasando por la operación Mangosta contra Cuba, la intervención de Granada y otras, hasta la más reciente



Ilustración 3: Isla de Vieques. La zona roja representa el espacio ocupado por la Marina de Guerra de los Estados Unidos. Fuente: <http://thinkcareact.blogspot.com.es/2013/07/international-institute-on-peace.html>

relacionada con la guerra de Kosovo (Rodríguez Beruff, 2000:42)”. A ello habría que añadir que, además del desplazamiento de la población de la isla hacia un limitadísimo espacio en el centro de la misma, habiendo la Marina de Guerra expropiado tanto el este como el oeste del territorio, también alquilaba el terreno

militarizado a las marinas de guerra de otros países para que fuesen utilizados para llevar a cabo sus prácticas militares (Ayala y Carro, 2005: 173).

### ***La muerte que dio vida a un movimiento de movimientos***

El 19 de abril del 1999 un avión de guerra F-18 de la Marina de Guerra de los Estados Unidos realizaba ejercicios militares en la isla municipio de Vieques, prácticas que se venían desarrollando desde hacía alrededor de 60 años, cuando una de las municiones falló en el polígono de tiro designado para tales ejercicios, cayendo sobre un puesto de vigilancia provocando la muerte del civil del viequense David Sanes Rodríguez. La muerte de Sanes Rodríguez provocó masivas movilizaciones de protesta en Puerto Rico y Estados Unidos e incluso captó una importante atención internacional (Rodríguez Beruff, 2000; Ayala y Carro, 2005; Pérez Lizasuain, 2009). Este movimiento supuso una ruptura epistemológica, es decir, un nuevo modo de pensar la política, el Derecho y, por último y no menos importante, la condición colonial puertorriqueña. Tal experiencia fue el objeto que constituyó un primer trabajo investigativo titulado *Vieques: la emergencia de lo común* en Pérez Lizasuain (2009), el cual fue avalado para completar el grado Máster en Sociología Jurídica en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, País Vasco.

En términos generales, el MSV significó una abrupta ruptura con la modernidad puertorriqueña e inauguraba, a su vez, un modo de operación social, un *ethos*, en donde una multiplicidad de actores no tradicionales, y organizados no tradicionalmente, se manifestaban socialmente. La manifestación social que supuso el movimiento social demandando la salida de la Marina de Guerra estadounidense de la isla municipio de Vieques asumió, de igual modo, rasgos organizativos, tanto cualitativos como cuantitativos, de importantes demostraciones socio-políticas que se experimentaron a nivel global, sobre todo durante la segunda mitad de la década de 1990-2000 y a principios del nuevo siglo: las manifestaciones de protestas de Seattle, Madrid, Francia, México, entre otras, dirigidas a criticar la actual globalización neoliberal y que tuvieron en común el reconocimiento de “[...] *la pluralidad* de los sujetos que se constituyen en la misma lucha. En otras palabras, es una muestra de que las personas que son parte de estos movimientos y que conforman las redes, provienen de tradiciones, experiencias y culturas diversas. La heterogeneidad de las organizaciones que se encuentran en las calles promueve la conformación

de nuevas formas de solidaridad y de tolerancia entre ellos. Es decir, la “diferencia” no quita el valor del aporte de cada uno para construir un mundo diferente”.<sup>14</sup>

Es especialmente plausible, fundamentalmente en Puerto Rico y particularmente en Vieques, como veremos más adelante, que el orden contemporáneo opera deliberadamente en un estado de excepción permanente. Este estado de excepción es incluso – señala Agamben (2003) – no declarado de forma técnica o expresa, por lo que su presencia se centra y se basa en la efectividad de sus prácticas y resultados, puestos en acción incluso por Estados que se hacen llamar por sí mismos democráticos. Vieques, después de todo, ha vivido un continuo e incesante estado de excepción bajo la presencia de la Marina de Guerra estadounidense, tornando la Isla no sólo en un campo militar sino, prácticamente, en un *campo de concentración* (Pérez Lizasuain, 2009). La Marina no solamente se apropió de las tierras viequenses. Pretendía ir más allá y “[...] quitarles sus calles, sus mujeres. Muertes, violencia, sangre: es la época de los motines”.<sup>15</sup> Al respecto añade Carlos Zenón (en Rabin et al., 2003: 43), activista y líder de la Asociación de Pescadores de Vieques, lo siguiente: “... [L]a isla de Vieques tiene 33,000 acres de terreno y de esas 33,000 acres la Marina controla 26,000 con una base militar en la parte oeste de la isla con 127 depósitos de bombas con todo tipo de explosivo vivo. En la parte este, es donde tienen área de bombardeo. Nosotros los viequenses estamos en 7,000 cuerdas en el mismo centro de estas dos bases. En cualquier parte...en el mundo entero le llamarían un **campo de concentración** [énfasis mío]”.

En el MSV, ciertamente, se conjugaron diversas formas de manifestar el descontento social propiciado por la presencia de la Marina de Guerra estadounidense en territorio viequense. Sin embargo, más allá del grito anti-militar y de la presencia de la Marina de Guerra, propusimos que el MSV se presentó como fuente antagónica a la estructura hegemónica-colonial que representa la presencia del gobierno estadounidense en Puerto Rico, y que consecuentemente constituyó un grito en contra del déficit democrático y político que padecen los puertorriqueños en la toma de decisiones públicas en los últimos 116 años de haber sido impuesto el régimen colonial (Santory y Rodríguez (2005).

---

<sup>14</sup> Luciana Ghiotto y Javier Echaide, *Las negociaciones del ALCA y los actores outsider: el caso de la Autoconvocatoria No al ALCA*, recuperado de: <http://www.saap.org.ar/esp/docs-congresos/congresos-saap/VII/programa/paneles/e/e3/ghiotto-echaide.pdf>

<sup>15</sup> Entrevista realizada para una investigación anterior (Pérez Lizasuain, 2009) al activista viequense Ismael Guadalupe.

El MSV, en alguna medida, ha tratado de ser subsumido por un discurso neo-nacionalista (Pabón, 2003) que ha pretendido secuestrar el debate teórico e intelectual confinando la interpretación del evento a la formación de un tipo de *consenso nacional* y su análisis circunscrito exclusivamente a los confines de la lógica del Estado-nación y la falta o ausencia de soberanía jurídica; interpretación y estrategia que ha sido, a su vez, puesto en marcha históricamente por la vanguardia del movimiento independentista en el país (Pabón, 2003). La forma que asumiera y se expresara la protesta social en el MSV coincidió con modos legales e ilegales, pacíficos y no tan pacíficos, que se adoptaron en el proceso. La ilegalidad pacífica de la desobediencia civil practicada en Vieques sugiere una combinación de lo pacífico del método con el acto insurrecto de violentar la ley y de ocupar un espacio restringido. Catalogamos en Pérez Lizasuain (2009) la insubordinación que representó la desobediencia civil y la ocupación del espacio restringido por la Marina de Guerra estadounidense, como un evento **biopolítico**. El MSV, a través de su praxis, constituyó: (1) una redefinición del uso del cuerpo en el campo político; y (2) el encuentro de cuerpos para irrumpir en la esfera política y subvertir el balance de fuerzas en el conflicto. Tanto así que el MSV se agenció el logro de su meta y objetivo mayor: la salida de la Marina de Guerra estadounidense de Vieques. Dicha salida, efectuada en el año 2003, representó el cierre del polígono de tiro en Vieques, al igual que el cierre del complejo de la Base Naval de *Roosevelt Roads* en el Municipio de Ceiba<sup>16</sup>.

Se combinaron viejos y nuevos modos de acción social y de organización extra-institucional, dando paso a un nuevo tipo de *habitus* en los movimientos anti-sistémicos puertorriqueños. Se utilizaron métodos tradicionales como marchas de protesta y convocatorias realizadas por los tradicionales Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) y Partido Popular Democrático (PPD). Pero también se pusieron en marcha innovadores métodos en el ámbito cultural, los cuales jugaron un papel muy importante en la creación de redes con una constante presencia en la radio, prensa escrita, televisión, en la esfera musical y en el poderoso medio del Internet. Es así como el MSV lleva a la superficie a una diversidad de sujetos y actores sociales usualmente relegados a los tras bastidores del escenario de las resistencias sociales en el país: grupos de mujeres feministas, profesionales, retirados, estudiantes, religiosos, coaliciones cívicas

---

<sup>16</sup> Este complejo militar estadounidense se encontraba en Ceiba, municipio costero al este de Puerto Rico. El complejo sirvió de base y acuartelamiento para el regimiento Naval del Comando Sur adscrito a la Marina de Guerra de Estados Unidos.

y comunidades viequenses; en fin, parafraseando a Paolo Virno (2004), el MSV logró crear una *nueva esfera pública sin estado*, compuesto en su mayoría por actores sociales no tradicionales.

Todos estos modos del hacer constituyeron diferentes estrategias de irrumpir en la esfera de lo público, es decir, fueron las formas que adoptó la multitud<sup>17</sup> puertorriqueña para, empíricamente, hacerse sentir. Se hizo capaz el MSV en forjarse e instituirse una esfera pública de participación ciudadana más allá de las esferas formales (Santory y Rodríguez, 2005). Los nuevos movimientos sociales (NMS) y sus formas organizativas “...varían desde grados distintos de horizontalidad e informalidad hasta formas jerárquicas más o menos flexibles, incluyendo mestizajes organizativos de todo tipo. Las formas de acción, legales e ilegales, violentas y pacíficas, instrumentales y autoafirmativas, defensivas e insurreccionales, nos hablan de universos heterogéneos reacios a las síntesis simplificadoras [...]”, sugiere el pensador uruguayo Raúl Zibechi (2006:124). El MSV “[...] fue más que la lucha en contra de la Marina, es la lucha de una nación insatisfecha con las formas institucionales de participación política en las cuales no encuentra ni solución ni respuesta para sus reclamos, muchos de los cuales escapan los estrechos confines del estado colonial (Santory y Rodríguez, 2005: 94)”.

Del mismo modo, hemos indicado que la sociabilidad y la subjetividad producida en la lucha viequense se presenta como antagónica a las relaciones sociales bajo el manto de la sociedad de mercado. Sugiere Bauman (2007) que en nuestra contemporaneidad las relaciones sociales han sido sustituidas, dadas las condiciones de la subsunción real<sup>18</sup>, por relaciones entre ciudadanos de consumo que han interrumpido la relación comunicativa, de solidaridad e, incluso, la relación amorosa individual-colectiva. Sugerimos, sin obviar las inherentes contradicciones, que lo antagónico respecto la sociedad de mercado, en el caso del MSV, lo fue la producción de vínculos sociales de acuerdo a los modos de cooperación, solidaridad y comunicación que emergieron en el espacio-tiempo que inaugurara el MSV.

---

<sup>17</sup> Hardt y Negri (2002) le adscriben una carga política al concepto de multitud. La multitud, conciben dichos autores (2002), es el cuerpo político que asumen las acciones colectivas de carácter biopolítico. La multitud, supone una política del encuentro, entre singularidades, y cuyo tejido ontológico se centra en las prácticas creativas y productivas de significados, saberes y subjetividad. Ampliaremos el alcance de este concepto en el Capítulo II.

<sup>18</sup> En la sección 2.2 ampliaremos sobre el concepto de la subsunción real. Por el momento, podemos entender la subsunción real como la inmersión de toda la vida social y productiva de la lógica propia de forma-mercancía que define al capitalismo.



En cierto sentido hemos propuesto en la investigación mencionada anteriormente, Pérez Lizasuain (2009), que el vínculo social y la subjetividad producida en torno al MSV se presentó como antagónico al modelo de reproducción social capitalista en la subsunción real. La producción de vínculos sociales son “...diversos modos de hacer emancipatorios – indica Raúl Zibechi (2006: 125) – [que] se asientan en, y tienen en común, la creación y producción de relaciones sociales de nuevo tipo, no capitalistas, basadas en la reciprocidad, la autonomía, el hermanamiento, la autogestión y la convivencia comunitaria”. La producción de signos, lenguajes, símbolos, es decir la producción en el acontecimiento que representó el MSV, supuso la emergencia, más allá del llamado *consenso nacional*, de una renovada secuencia histórica en la subjetividad política, las formas organizativas y participativas de los movimientos sociales y de protesta en Puerto Rico.

### ***El MSV como poder instituyente***

La concepción prevaleciente en el siglo XX sobre el concepto de revolución, al menos en los movimientos anti-sistémicos hegemónicos en dicho siglo, concebían el fenómeno del cambio social y político como ese gran acontecimiento que se identificaba plenamente en la exclusiva toma del poder estatal por parte de un sujeto revolucionario, que serviría de vanguardia y referente para el resto de la sociedad, y que fue identificado como el *proletariado* (Holloway, 2005).<sup>19</sup> En su concepción moderna, el revolucionario era aquel radical que pretendía subvertir el orden estatal vigente por otro orden estatal distinto. En Vieques, por su parte, se produjo una esfera pública cuya praxis se deslindó de los patrones de organización tradicionales en el país: Estado, partidos políticos y sindicatos. Una esfera pública cuyo centro de mando no obedecía a la lógica trascendental de mando-obediencia entre Estado y ciudadanía: “La dinámica del movimiento no se ha localizado en los partidos políticos principales, ni éstos han podido hegemonizar el liderazgo, más bien han tenido que ir acomodándose a las acciones que provienen de un amplio abanico de sectores e instituciones. Los desobedientes civiles, las organizaciones viequeses, los ecologistas, las iglesias, los sindicatos, los periodistas, algunas organizaciones de izquierda, las organizaciones profesionales, grupos comunales, la comunidad puertorriqueña en EEUU... conforman un abanico plural de sectores que han logrado un nuevo protagonismo político (Rodríguez Beruff, 2000: 48)”.

---

<sup>19</sup> Holloway (2005) lo identifica como el paradigma o canon leninista para entender el cambio político y revolucionario.

En este contexto se redefine el espacio-tiempo de la protesta social en Puerto Rico: como transformación profunda que instaura un tiempo histórico abierto y como modificación – parafraseando a Negri (2008) – de las almas y las subjetividades políticas. Sin embargo, más allá de la ruptura histórica y social que se ha planteado hasta el momento, es en el hacer, en la praxis social, en donde se ancla la fuerza constitutiva de la que hacemos referencia. Es decir, en nuestra actualidad el pensar nuevamente sobre la revuelta y la protesta social de los NMS envuelve una recuperación del hacer, un permanente análisis crítico entre la praxis y la teoría; y sobre todo, desde la esfera ética que envuelve al investigador social. Es ese rechazo inicial a la presencia de la Marina de Guerra estadounidense en Vieques, más allá de la mera negación, se afianzó en una praxis biopolítica que instituyó un nuevo sujeto de lo político.

Este nuevo sujeto de lo político quedó constituido por unas renovadas prácticas sociales (en el marco o en un espacio-tiempo particular) que dio con el desarrollo – parafraseando al sociólogo John Holloway (2005) – “...de una comunidad de lucha, de un hacer colectivo caracterizado por su oposición a las formas capitalistas de las relaciones sociales [...]. La lucha implica la reafirmación del hacer social, la recuperación del poder-hacer”. Denominamos, así, el hacer del MSV como un poder constituyente. En la tradición liberal y moderna, sobre todo en la concepción de la democracia constitucional, visualizamos al poder constituyente como esa fuerza originaria que da nacimiento a la soberanía estatal y al marco jurídico que define y delimita sus poderes (*estado de derecho*) por medio de la confección de una nueva constitución jurídica. Es en la modernidad donde ese poder constituyente, esa fuerza originaria del derecho moderno, se ve subsumida en su potencia revolucionaria y encarrilada al proyecto estatal y al derecho como estructura normativa relativamente autónoma. Sin embargo, nos referimos a ese *poder constituyente* como un ente socio-político no homólogo al positivismo jurídico, que se sustenta, de igual modo, en un devenir tanto destructivo como creativo del *hacer* que agrieta lo viejo mientras inventa y construye una nueva esfera normativa. La normatividad anómala resultante de esa *dialéctica afirmativa* (Badiou, 2013), hemos argumentado en torno al MSV, es a su vez portadora de ese otro *derecho vivo* al que denominamos en aquél momento como el *Derecho de lo común* (Pérez Lizasuain, 2009; Rivera Lugo, 2010)<sup>20</sup>. Esto nos hizo retomar la aportación que hiciera Michelle Foucault en sus investigaciones en cuanto a la concepción del poder y su no homología

---

<sup>20</sup> En Pérez Lizasuain (2009) entendimos el *Derecho de lo común* como la esfera normativa que enmarcaba las relaciones y redes de cooperación y comunicación en el evento biopolítico.

con la racionalidad *hobbessiana* del Estado y la soberanía. En nuestro caso, la producción normativa surge como ente inseparable de la revuelta o de la protesta social y no se presenta como mera supresión de la misma. Se partió del reconocimiento de la fuerza normativa de las *asociaciones sociales*, o bien de la puesta en escena de un tipo de *derecho vivo* – haciendo uso del concepto desarrollado por el jurista austriaco Eugen Ehrlich. Haremos uso de un fundamento similar al comienzo de esta nueva investigación sobre la huelga de estudiantes de la Universidad de Puerto Rico: la revuelta histórica se puede constituir como fuente de un marco normativo abierto e inacabado, siempre resultante de la acción y relacionamiento singular-colectivo de particulares grupos o movimientos sociales.

El proceso instituyente (Dussel, 2009) se presenta como un proyecto humano siempre abierto e innovador que se exterioriza en un contexto antagónico de contrapoderes. Hablamos pues de “...dar vida a un derecho como ordenamiento abierto y vivaz, viviente y fuerte, desde el interior de los procesos de revuelta histórica, desde el interior del proceso de destrucción de la rigidez burocrática del mundo que conocemos. Un derecho completamente instalado en la libertad colectiva, una derecho nunca vengativo y siempre abierto a la alegría de la innovación [...] tejido en el que se determina una transformación continua de los órdenes sociales: en definitiva, es en la relación potente entre revolución y derecho donde se forman los instrumentos de la construcción continua de la dialéctica trascendental (Negri, 2008:287-288)”. El MSV surgió como paradigma de la acción social en donde las manifestaciones colectivas y de protesta social fueron arrebatadas del exclusivo manejo de los partidos políticos y movimientos anti-sistémicos tradicionales, para situarse en el hacer singular de lo que fue la acción colectiva en la lucha en contra de la Marina de Guerra estadounidense. Más allá de la valoración que se pueda hacer al respecto, este dato parece ser una nueva tendencia organizativa que de momento se inicia con el MSV y se intensificaría en el andar de la década y en la deslegitimación de todo aquello que pretendiera crear una unidad representable y universal de la una heterogénea sociedad civil.

### ***Más allá del grito de rechazo***

Se establece así la protesta con propuesta: el grito y más allá. Precisamente se planteó la superación de la mera negación; el MSV se afirmó en un devenir constituyente más allá del grito de rechazo. “La protesta con propuesta es una estrategia combinada que también permitirá que la lucha no se detenga con el logro objetivo inmediato de que la Marina norteamericana abandone la

isla, sino que permitirá un futuro más prometedor, evitando que una vez alcanzado el primer objetivo, otros poderes dirijan la isla a desarrollos indeseados (Mori González, 2003: 142)”. La propuesta, y el ir más allá del grito, esencialmente responden a la necesidad y al ansia democrática que asume la lucha. Es decir, la propuesta o la *afirmación del acontecimiento* consistió en la creación de espacios que fomentaran la participación directa de diversos sectores tradicionalmente excluidos en el campo político puertorriqueño. Señala el académico puertorriqueño Mori González (2003: 138):

El caso de Vieques – quizás todos coincidamos – es un caso especial. Significa no sólo el rechazo del modelo partidista – quien culpan precisamente de la situación viequense – sino un verdadero apoderamiento – en una demostración de democracia radical participativa – de una situación por un liderato colectivo. Se trata también de demostrar que el verdadero poder es de abajo – y no en forma simbólica dando un voto cada cuatro años, algo que sólo perpetúa el dominio (y empleo) de algunos líderes – y que se ejerce tomando parte en los procesos decisionales de una comunidad que se ha informado y educado a sí misma en un proceso de auto-ayuda...Vieques significa que no son los “líderes” de los partidos (ni siquiera los que visitan o acampan en Vieques) los que provocan la transformación social, sino la gente misma tomando directamente la difracción del proceso en sus manos, educándose en el proceso. Vieques es el vivo ejemplo de una “política sin poder”.

El intento de reflexionar sobre el MSV es, a su vez, el esfuerzo por renovar y actualizar las teorías modernas sobre el Estado, la democracia, la rebelión, la protesta social y, finalmente, el Derecho en el Puerto Rico contemporáneo. Este esfuerzo se reviste de singular importancia en la medida en que nuestra sociedad se vio sumergida en lo que Badiou (2012) ha catalogado como un *periodo de intervalo*<sup>21</sup> que dura unos diez (10) años desde finalizado el MSV, hasta la huelga de

---

<sup>21</sup> Concepto empuñado por Badiou (2011; 2012) por el cual ubica los eventos revolucionarios, o las revueltas históricas, de manera periódicas. La revuelta, para Badiou (2012) aparece en periodos de intervalos. Estos periodos

estudiantes de la Universidad de Puerto Rico durante el año 2010 (en adelante HEUPR). En fin, el MSV propuso ante la realidad política y normativa puertorriqueña un nuevo paradigma de cómo entender el poder, la política, la expansión de los marcos de la subjetividad, la acción social y de la vinculación cercana de ello, no solamente con la normatividad estatal (derecho positivo), sino con una normatividad social producida por la misma experiencia; es decir, a partir de *hechos sociales* con fuerza normativa. ¿Constituyeron tales acontecimientos sociales una esfera normativa tal que pudiera – siguiendo a Hydén y Svensson (2011) – crear una expectativa razonable para el comportamiento de futuras manifestaciones sociales en Puerto Rico?

### ***La desobediencia a la ley***

*Cuenta una Isla su historia  
Envuelta de olas de fuego  
Todo el camino que da a su historia  
Va cubierto con un velo de miedo.*

*Y por eso mujeres y hombres  
Se vuelven escudos de vida  
Y pueblan las playas prohibidas y encallan  
Con todas las verdades unidas.*

**Canción para Vieques, Tito Auger**

Inmediatamente a partir de la muerte de David Sanes, se instalaron en los terrenos expropiados por la Marina de Guerra estadounidense en Vieques más de una docena de campamentos de desobedientes civiles (Rodríguez Beruff, 2000). En Pérez Lizasuain (2009), se planteó, que mediante dichas acciones de desobediencia llevadas a cabo por el MSV, se produjo una particular relación de dicho movimiento con la ley. El vehículo para ello fueron los actos de desobediencia civil que el MSV propuso como frente de batalla, sobre todo en la “ocupación” de aquellos terrenos que habían sido expropiados por la Marina de Guerra estadounidense y de los

---

suponen un vacío político en cuanto a la ausencia de una *verdad política* que organice la movilización colectiva por el cambio social.

cuales legalmente se le prohibía la entrada a civiles. Argüimos en aquella ocasión, que por medio de tales actos se fundaba, o bien se iniciaba, un tipo de nuevo imaginario de la lucha social, los movimientos sociales de disidencia y su relación con el Derecho (Pérez Lizasuain, 2009).

Los actos de desobediencia en aquél momento fueron adaptando formas organizativas que superaban aquél entendido liberal sobre la *desobediencia civil*, sobre todo bajo la concepción *rawlsiana* y del liberalismo político. Rawls (1999: 320) concibe la desobediencia civil como un “[...] acto público, no violento, consciente e incluso político, contrario a ley con el propósito de generar cambios en la ley o en políticas gubernamentales”<sup>22</sup>. Tales actos debían estar “...justificados, en regímenes más o menos democráticos”. Para la legitimidad del acto desobediente, éste deberá estar enmarcado en un régimen más o menos democrático. A saber, Rawls (1999) antepone dos condiciones para establecer la legitimidad de la desobediencia civil: 1) que el acto no envuelva el uso de la violencia; y 2) que sea un acto que, aunque contrario a la ley, guarde en el límite, fidelidad a ésta. “En este sentido, Rawls (1999: 322), distingue aquellos actos identificables con la desobediencia civil, así entendida por éste, y demás actos militantes<sup>23</sup>. Dicho autor (1999) afirma que aquellos actos militantes se diferencian de la desobediencia civil en la medida en que “[...] se oponen de manera más tajante al sistema político existente (Rawls, 1999: 323)”<sup>24</sup> (Pérez Lizasuain, 2009:48). “Según Rawls, – añade Sued (2001:250) – este acto está enraizado en la doctrina del pacto social, toda vez que enfatiza el principio de cooperación entre individuos libres e iguales. Es decir, se basa en la creencia de que al régimen constitucional democrático moderno le subyacen unos principios políticos de justicia que son la razón esencial para convocar a todos y exigir de cada cual sumisión y obediencia a la ley. Este arreglo discursivo, que da por sentado que existe un deber civil de obediencia, no procura, pues, subvertir el sistema político o jurídico, sus normas básicas o las estructuras que lo sostienen. Más bien dentro del marco

---

<sup>22</sup> Traducción realizada por el autor.

<sup>23</sup> Aporta el académico puertorriqueño Sued (2001: 250) lo siguiente: “Según Rawls, este acto está enraizado en la doctrina del pacto social, toda vez que enfatiza el principio de cooperación entre individuos libres e iguales. Es decir, se basa en la creencia de que al régimen constitucional democrático moderno le subyacen unos principios políticos de justicia que son la razón esencial para convocar a todos y exigir de cada cual sumisión y obediencia a la ley. Este arreglo discursivo, que da por sentado que existe un deber civil de obediencia, no procura, pues, subvertir el sistema político o jurídico, sus normas básicas o las estructuras que lo sostienen. Más bien dentro del marco constitucional (y reconociéndolo), guarda como objetivo o derogar una ley o sustituir algún programa de gobierno o alterar una determinada política particular”.

<sup>24</sup> Nuestra traducción.

constitucional (y reconociéndolo), guarda como objetivo o derogar una ley o sustituir algún programa de gobierno o alterar una determinada política particular”.

En el caso del MSV se estableció una desobediencia civil que tomó la forma que ha caracterizado este fenómeno en otros contextos: se empleó una táctica de no violencia; sobre todo para poner de relieve la violencia de la que había sido víctima la población viequense y contrastar los métodos utilizados por el gobierno federal para dispersar el movimiento de protesta. Igualmente, de entrada no se fijó la desobediencia civil para trastocar o reformar el orden jurídico vigente mediante la derogación de alguna ley injusta. Insistimos en Pérez Lizasuain (2009) que estas manifestaciones del MSV instauró en su hacer su propia lógica de desobediencia: una nueva relación de los NMS puertorriqueños con el Derecho, sobre todo en la medida en que la desobediencia radical que asumiera el MSV se entendiera como un dispositivo estratégico con el objetivo de que alterara el propio conflicto, creara un discurso efectivo para la audiencia y modificara la relación de fuerzas envueltas en el mismo. La desobediencia radical del MSV trascendía el canon *rawlsiano* sobre la desobediencia civil, y más bien se concibió como estrategia de solidaridad y ocupación, tanto material como simbólica, de los terrenos expropiados por la Marina estadounidense en Vieques. Reproducimos parte de la entrevista realizada en Pérez Lizasuain (2009) al activista, académico y portavoz de la agrupación Todo Puerto Rico con Vieques (TPRV), José ‘Ché’ Paralitici:<sup>25</sup>

JCP – Nosotros teníamos cuatro (4) polos: desobediencia civil, la unidad y amplitud, la educación y Estados Unidos e internacional para añadirle una. TPRV trabajó con todo eso a la vez, especialmente con la desobediencia, la unidad, y Estados Unidos (EU). Fue fundamental trabajar en EU, El primer grupo que se forma es Todo Nueva York con Vieques...

**Hubo dos caminos esenciales. La desobediencia civil fue esencial en todo esto. En cuestión de un año se montaron 17 campamentos.** [...] Nos montábamos en lanchitas con la marea alta con el océano minado y todo eso (risas). Llevar madera, bloques, agua en lanchas. TPRV montó dos campamentos. Para que veas el plano.

---

<sup>25</sup> Nuestra intervención con las preguntas del investigador se representa con las siglas de CJPL y las contestaciones del Dr. Paralitici con las siglas de JCP.

Y todo venía de la base del pueblo. Madera donada, bloques donados [...] una gran cantidad de gente que cooperaba.

CJPL – En todo esto, la desobediencia para resistir, no tan nueva porque ya para la década de los 70' se habían iniciado acciones parecidas...

JCP – Pero déjame decirte algo. **TPRV convoca públicamente a talleres de desobediencia civil. Públicamente se estaba convocando a violar la ley.** Y se habló de la historia de la desobediencia civil, hasta las tácticas de nosotros de la desobediencia civil pacífica.

CJPL – Entonces, ¿cómo ustedes concebían la desobediencia civil? Desde el punto de vista jurídico y rawlsiano solamente se concibe la desobediencia civil como justa cuando se pretendía cambiar alguna ley injusta. **¿Cómo se concibe con Vieques en 1999? ¿Qué ley se pretendía cambiar en Vieques si alguna?**

JCP – **No no [...], no pretendíamos cambiar ninguna.** Había una ley federal, había una ley injusta que era la violación a los derechos humanos a los viequeses. Pues teníamos razón en violarla.

CJPL – ¿Qué ley en específica?

JCP – ¡La ley del no trespassing!<sup>26</sup>

CJPL – **Pero, ¿sin embargo el reclamo va más allá de la ley del *no trespassing*?**

JCP – **¡Ah claro! Pero cuál era la violación de inmediato, entrar a los terrenos que creíamos que eran puertorriqueños y que estaban siendo violados esos terrenos.**

CJPL – ¿Pues ahí hay una concepción distinta de la desobediencia que la tradicional no? ¿Se podría considerar la desobediencia como un acto de autodeterminación?

---

<sup>26</sup> Leyes de intrusión o entrada ilegal a algún espacio restringido por ley. En este caso una ley federal de los Estados Unidos.



JCP – Sí, en Vieques eso fue fundamental, porque fue Todo Puerto Rico con Vieques, no el independentismo con Vieques. El independentismo, un grupo, no tuvo la humildad y se aprovecharon para adelantar unas cosas. Yo estaba seguro que la independencia se beneficiaba con lo de Vieques, pero yo tenía que trabajar con todo el mundo. Como la gente cooperaba y se ofrecía a llevar cosas. Nadie veía mal la desobediencia civil.

En otras palabras, la desobediencia radical del MSV alteró considerablemente las reglas del juego (formas organizativas, acciones, metas, objetivos, audiencia) entre aquellos movimientos sociales puertorriqueños anti-sistémicos y sus adversarios. Representó así la desobediencia radical un *exit* que – parafraseando a Virno (2003:102) – que en parte adoptó el MSV: “Los conflictos sociales que se manifiestan no sólo y no tanto como *protesta*, sino sobre todo como *defección* [...] son un terreno para la cultura de la Desobediencia. Nada es menos pasivo que la fuga. **El *exit* modifica las condiciones en que tiene lugar el conflicto, más que presuponerlas como un horizonte fijo; modifica el conflicto en que se inscribe un problema, en lugar de afrontar este último eligiendo tal o cual alternativa preestablecida. En pocas palabras, el *exit* consiste en una invención sin prejuicios que altera las reglas del juego y vuelve loca a la brújula del adversario [énfasis nuestro]**”. En fin, la desobediencia a la ley que asumiera el MSV inició una crítica militante a la forma liberal del mandar-mandando, esto es, representó una alteración a las reglas propias de las democracias constitucionales, o bien del Estado-representativo propio de la subjetividad política Occidental, y abrió el horizonte hacia la primera construcción en Puerto Rico de una nueva subjetividad política: esa que afirma la falta de *verdad* en que tanto el Estado como el Derecho enmarcan y deciden exclusivamente las posibilidades del cambio socio-político. La *verdad política*, como política sin o más allá del Estado, es el medio conceptual que utiliza Badiou (2012) como ese nuevo entendido sobre el mundo y la vida, que explica aquellos procesos colectivos de rupturas y afirmaciones que conllevan a la apertura de una nueva situación política en la historia.

## 1.2 Los Intervalos

Nos estaremos refiriendo en este trabajo a dos periodos de intervalos, sobre todo a partir de la memoria de los entrevistados y de los constantes análisis escritos y referencias históricas que surgieron el a HEUP de 2010 y que hacían referencia la intensa huelga que se viviera en la UPR durante el periodo de 1982-1982. El concepto de intervalo, que tomamos de Badiou (2012), como lo explicaremos en mayor detalle en el Capítulo I, corresponde a un periodo que corre entre un evento A y un evento B. En el tiempo correspondiente entre A y B se manifiestan una serie de experiencias entre el ejercicio de poder y los movimientos de resistencia en una escalada de menor intensidad que la que se pueden manifestar en los puntos A y B. Sin embargo, nos parece importante hacer referencia a estos intervalos, sobre todo desde el punto de vista sociológico, puesto que los consideramos como “caldo de cultivo” (Pérez Lizasuain, 2009) en la lenta pero segura transformación subjetiva y material de aquellos componentes sociales que protagonizan la revuelta y la protesta.

### A. Intervalo I: De las “vallas rotas”<sup>27</sup> a la huelga creativa

En los 66 días que perdurara la huelga estudiantil de 2010, las comparaciones de esta manifestación con la huelga estudiantil de la UPR efectuada a partir del mes de septiembre de 1981 se efectuaban con regularidad. Consideramos pertinentes, a modo de contextualización, señalar las convergencias y diferencias de ambas luchas estudiantiles a pesar del *intervalo* que las separa.

Las secuencias y repeticiones de los conflictos universitarios en Puerto Rico presentan una serie de factores comunes que a raíz de la historia del movimiento estudiantil pueden explicarse mediante

[...] la conjunción de diversos sectores sociológicos de carácter estructural. Independientemente de los sucesos concretos que operan como catalíticos del conflicto, los siguientes factores parecen tener un peso apreciable en la formación y desarrollo de situaciones

---

<sup>27</sup> Véase el libro dedicado al análisis de los acontecimientos relacionados a la huelga estudiantil de 1981: Picó, F, et. Al. (1982) **Las Vallas Rotas**, Ediciones Huracán, San Juan.

de conflicto y de inestabilidad institucional: (a) las tensiones provenientes del contexto económico-social del país; (b) las tensiones e influencias en el proceso político nacional; (c) problemas institucionales internos y características propias del recinto y de los grupos que interactúan en la comunidad universitaria; (d) la brecha generacional entre el movimiento estudiantil (generaciones jóvenes) y los administradores universitarios (generaciones maduras) y (e) **los sentimientos de alienación que abonan al descontento estudiantil ante un aparato institucional y una “comunidad universitaria” de los cuales no logran sentirse parte cabalmente** [énfasis nuestro] (Nieves et al., 1982:27)”.

La huelga estudiantil de la UPR de 1981 se efectuó en un ambiente universitario en donde la UPR era dirigida por el antiguo Consejo de Educación Superior (CES). Como bien sitúa Picó (1982) en los conflictos estudiantiles, que se han enfrentado a las autoridades universitarias, se opone la dicótoma cuestión de causas u ocasión. En 1981, tanto como en la huelga de 2010, el elemento económico aparenta, ser la causa justa y primera de las revueltas estudiantiles. En 1981 ante el anunciado aumento de matrícula comienza el movimiento estudiantil a organizarse alrededor de dicha medida. Sin embargo, el aumento de matrícula, el factor económico, “...por sí sólo no explica la huelga (Picó, 1982:20)”. Bien es necesario “...considerar también como el Consejo de Educación Superior (CES) cierra los accesos más elementales a un diálogo en torno al aumento de las matrículas (1982:20)”. El déficit participativo, o democrático, en la toma de decisiones en cuanto a la medida impuesta para aumentar el costo de estudios define el contexto sociológico de la revuelta en 1981. O bien, el cierre de la vía institucional en poder encaminar una determinada demanda de la comunidad estudiantil para hacerse parte en la resolución del problema o conflicto.

## **B. Intervalo II: periodo entre el MSV y la huelga de estudiantes de la UPR en el año 2010**

Es un intervalo de 10 años el que separa históricamente la gesta del MSV y la huelga universitaria que protagoniza el poder-estudiantil en el año 2010. El intervalo estuvo mediado por varios conflictos socio-políticos importantes. En el municipio de Hormigueros, ubicado en la región oeste de la Isla, se llevó a cabo el 23 de septiembre de 2005 un operativo por parte del FBI estadounidense que terminó en el asesinato de Filiberto Ojeda Ríos, quien fuera un importante dirigente independentista y líder, a su vez, del grupo armado Ejército Popular Boricua - *Los Macheteros*. Ojeda Ríos, de 72 años al momento de su muerte, llevaba 15 años como fugitivo de las autoridades estadounidenses y fue ultimado violentamente por el FBI en su residencia. En lo que coinciden los informes preparados tanto por el Colegio de Abogados de Puerto Rico (2007) como el de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico (2011) en que el uso de la fuerza represiva por parte de la agencia estadounidense fue excesiva, que el manejo de la escena fue inadecuado y que, finalmente, el servicio médico que se supone recibiera Ojeda Ríos herido nunca se gestionó apropiadamente (CAPR, 2007; CDC, 2011). Concluyen los informes que el FBI pudo haber incurrido en un acto naturaleza criminal al violentar disposiciones legales relativas los derechos civiles y derechos humanos tanto de la víctima como de los vecinos del barrio Plan Bonito del municipio de Hormigueros. Señala Atilés (2013), con quien coincidimos, que el asesinato de Ojeda Ríos supuso una intensificación del estado de excepción colonial<sup>28</sup> y el recrudecimiento de la persecución política en la Isla.

Acto seguido, tanto viejos como, y conjuntamente, nuevos movimientos independentistas, de derechos civiles y humanos, estudiantiles, académicos, entre otros, se activaron a raíz del asesinato de Ojeda Ríos y abogaban por el esclarecimiento de su muerte. Especial mención merece la Coordinadora Nacional Rompiendo el Perímetro (CNRP) formada en la misma región oeste donde fue asesinado el dirigente independentista y que llevó y organizó decenas de actividades, incluidas manifestaciones de protesta frente a inmediaciones e instalaciones del FBI y del *Homeland Security* en la Isla. Asimismo llevó a cabo una multitudinaria actividad para conmemorar el primer aniversario del asesinato de Ojeda Ríos (Atilés, 2013). La muerte de Ojeda Ríos supuso un evento importante en el intervalo que va desde el 2000-2010, y que en parte, ya en

---

<sup>28</sup> Asunto que ampliaremos con mayor detalle en el capítulo II.

el plano universitario, ayudó a reactivar la lucha estudiantil en contra de la presencia del *Reserve Officers' Training Corps* (ROTC), un programa del ejército estadounidense para reclutar estudiantes universitarios, en la UPR; reactivación que, sin embargo, se estaba dando incluso poco antes de 2005 (Brusi, 2005).

Aunque la historia de la lucha estudiantil en contra del ROTC en la UPR se remonta al 1960<sup>29</sup> el MSV “[...] ha sido un referente particularmente poderoso, sirviendo de inspiración, de justificación ideológica y de taller político de líderes importantes de este movimiento [estudiantil en contra del ROTC]. A su vez Vieques, en sus últimos capítulos, es en las palabras de Ismael Guadalupe, hijo, el desenlace de “*una lucha escondida desde los sesenta hasta la muerte de David Sanes,*” el final de una lucha continua que permaneció oculta para gran parte del país (Santory y Rodríguez, 2005: 94)”. Se fueron instaurando paulatinamente, en este intervalo, nuevas lógicas de manifestación, organización y participación en el movimiento estudiantil, particularmente en aquellos en el ámbito de la UPR.

A ello se suma, igualmente, en el plano político puertorriqueño el inicio de un tipo de *estado de excepción económico*. En 2005, con la entrada de Aníbal Acevedo Vilá (AAV), entonces presidente del PPD, a la gobernación de Puerto Rico, se pusieron en marcha medidas político-económicas de *desposesión* o neoliberales (Harvey, 2007) que inicia con una serie de reformas en la UPR que incidirían en el costo de matrícula. En el 2005 se da la experiencia conocida como la huelga del Comité Unido Contra el Alza (CUCA) en la UPR. El ENT\_10 relata las condiciones impuestas en la UPR tras la huelga del CUCA:

“...vino una reestructuración en la UPR precisamente después del proceso de huelga de 2005 en donde el Comité Asesor de Finanzas Institucionales (CAFI) [...] hizo unas recomendaciones [...] y debido a un informe se da en la UPR un sinnúmero de cambios y transformaciones. **Se empieza a privatizar la seguridad. Se empiezan a privatizar los espacios comunes en el recinto; como la librería, los espacios como la sala de reserva de ciencias sociales, los espacios que se utilizaban anteriormente como los**

---

<sup>29</sup> Véase a José Paralitici, *Protestas, disturbios y confrontaciones en la UPR relacionados con la presencia militar en la institución y por razones ideológicas*, documento recuperado de: <http://www.uprm.edu/administration/senadojunta/docs/docrotc05.pdf>

**llamados vestíbulos o lobbies que se utilizaban para hacer actividades culturales se dejan de utilizar y se establecieron procesos reglamentarios para utilizarlos, se hizo un cambio total al reglamento general de estudiantes; se hizo un plan para la década por parte de la Universidad.** Todo esto todavía sucediendo en la presidencia el hermano del actual gobernador de Puerto Rico, Antonio García Padilla.

En el 2006 el Gobierno de Puerto Rico se declara insolvente fiscalmente, lo que supuso que el propio Estado no pudiera asumir las obligaciones salariales de más de 200,000 empleados públicos. En mayo de ese año se decretó un cierre parcial de los servicios que ofrecen las instituciones estatales en la Isla y que duró 15 días. Para hacer frente a la crisis presupuestaria estatal, se negocia así la política-económica de *desposesión* impuesta por la *Ley de Justicia Contributiva*, Ley Núm. 117 de 2006, y que instauro un impuesto sobre el consumo que popularmente se le conoce como el IVU.

En este periodo de intervalo, bajo el mismo gobierno de AAV, la huelga escenificada en el 2008 por la Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR), un gremio que representaba cerca de 42,000 maestras y maestros en el sistema de enseñanza pública en el país, exigía la negociación de su convenio colectivo con el gobernador (CLACSO, 2008). El Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con el Secretario del Departamento de Educación en aquél momento, Rafael Aragunde, descertifican la FMPR por violentar la *Ley de Sindicación de Empleados Públicos*, también conocida como la Ley Núm. 45, que prohíbe la acción huelguista a empleados públicos (CLACSO, 2008). La UPR, particularmente el recinto universitario de Río Piedras, se solidarizó con las acciones de la FMPR y decretó un paro de solidaridad. El ENT\_4 relata la importancia de esta huelga magisterial y de la activación momentánea del movimiento estudiantil, la cual configuró de algún modo la organización para las próximas manifestaciones en la Universidad. Particularmente, declara el entrevistado que a raíz de la solidaridad de algunos grupos estudiantiles con la FMPR, se da la base estructural para formar los Comités de Acción, que constituyeron la cimentación organizativa del movimiento estudiantil en la huelga de la UPR en 2010. Declara textualmente el ENT\_4:

“...con Aníbal [Acevedo Vilá] habían habido protestas en la universidad. Pero la más importante quizás había sido durante la huelga de maestros, que el recinto de Río Piedras se fue en paro un día en solidaridad y ahí se constituyeron los comités que eventualmente iban a desarrollarse en los comités de acción. Eh, pero en el caso de Mayagüez, nosotros no tuvimos paro en ese momento, nosotros sí nos constituimos en comité en Mayagüez para apoyar a los maestros. Y de ese grupo, es que eventualmente saldría la misma gente que iba a participar en la [huelga estudiantil de 2010] [...]

[N]osotros estábamos en la línea de piquete con los maestros. Eh, por ejemplo, donde hacían falta maestros, que habían muy pocos, fuimos los estudiantes. [...] Esa misma gente [estudiantes] que participó de la universidad, luego se constituirían en el [...] CEDEP, Comité de Estudiantes en Defensa de la Educación Pública. Eso fue el antecesor de los Comités de Acción. La UJS estaba intentado estipular, eh, comités de lucha [...] Pero era la misma gente que había participado del proceso de lucha de los maestros. Entonces es el CEDEP el que organiza las protestas del semestre antes de la huelga. [...].

Así las cosas, en noviembre de 2008 el PNP gana las elecciones llevando a la gobernación a Luis G. Fortuño Bursset (LFB), quien inmediatamente nombró un comité denominado como el *Consejo de Asesor de Reconstrucción Económica y Fiscal* (CAREF) quien realiza en su informe un “mapa de ruta” para implantación de una reforma económica-jurídica de corte decididamente neoliberal; y que, de paso, da pie a la aprobación de la mentada Ley Núm. 7 de 2009 que supuso el despido de más de 15,000 empleados públicos (Brusi, 2011) y trastoca el proceso de financiación económica de la UPR.<sup>30</sup> Estos últimos hechos, serán retomados con mayor detenimiento cuando

---

<sup>30</sup> Cuestión que ampliaremos en los capítulos II y III.

desarrollemos, a partir del marco de referencia de la HEUPR, el contexto y causas que alentaron la emergencia del movimiento estudiantil en 2010.

### 1.3 Pregunta de investigación, objetivos de investigación e hipótesis

De este modo, por lo anteriormente expuesto, la pregunta de investigación pretende retomar las interrogantes en torno a la revuelta histórica y la protesta social que quedaron inconclusas en dicha investigación en torno al MSV. La pregunta de investigación se formula de la siguiente manera: En el espacio-tiempo y el encuentro entre sujetos que inaugura un evento como el de la HEUPR, ¿en qué constituyó, si alguno, el orden normativo de su interacción? Con este cuestionamiento surgen, igualmente, las siguientes preguntas de investigación secundarias: (1) ¿es posible aislar empíricamente, de un mismo hecho normativo, una porción de su experiencia que no corresponda a lo jurídico?<sup>31</sup>; (2) ¿cuál fue el criterio de validez de este modo de ordenación normativa en el interior del movimiento estudiantil?; (3) ¿cuál es la relación de la conducta y prácticas del movimiento estudiantil con los *marcos de entendimiento*?; (4) ¿existe en la acción social una diferencia entre norma y forma-jurídica?; (5) ¿hay correspondencia entre la instancias informales de gobierno que creara el movimiento estudiantil para su organización interna con el *régimen de la verdad*?; y (6) ¿se configura una zona de contacto entre los mundos normativos del movimiento estudiantil y del Estado y administración universitaria?

Por otro lado, la hipótesis que se está proponiendo es la siguiente: Consideraremos la revuelta estudiantil como aquella que estableció un espacio-tiempo concreto, pero considerable, en donde la relación inter-subjetiva que la componían creó una esfera normativa alternativa al mundo normativo del capitalismo-colonial. El estado-de-rebelión estudiantil propuso en su movimiento un *orden de interacción* (Goffman, 1991) particular, un encuentro cara a cara, de cuerpos y enunciados, que trascienden la normatividad jurídica, la cual denominaremos como un *no-derecho*.<sup>32</sup> En concreto, la huelga estudiantil de la UPR en 2010 la proponemos como un evento de *ruptura* que dentro de sus propias lógicas instauró en su hacer un quiebre en dos dimensiones:

---

<sup>31</sup> Esta pregunta la hemos parafraseado a partir de Carbonnier (1982:112) en donde el jurista francés intenta lanzar unas hipótesis investigativas sobre los criterios que se deben utilizar para catalogar como jurídico o no jurídico a un hecho social.

<sup>32</sup> Carbonnier (1974) entiende el no-derecho como aquellas relaciones o vinculaciones sociales no reguladas por una norma jurídica, y que se afianzan en una vinculación propia de la amistad, solidaridad, de interés o simplemente de hecho. Ampliaremos extensamente en esa noción del no-derecho en la sección 2.6.



(1) con la idea-verdad de que el Estado define las posibilidades y opciones para promover cambio social (Badiou, 2012a); y (2) su *performance* comprobó un *exit*, es decir, una forma posible de una socialidad y normatividad alternativa fuera de la zona normativa del mundo capitalista-colonial.<sup>33</sup>

Así, la corriente investigación tendrá como objetivos, lo siguiente:

1. La reconstrucción histórica y narrativa del movimiento estudiantil, de las autoridades universitarias y estatales en el espacio-tiempo de la huelga.
2. Describir los procesos organizativos y las instancias de producción normativa creadas por tales movimientos en su momento de algidez;
3. Describir el *orden de interacción* entre los componentes del movimiento. Preguntarnos a su vez, ¿cuál fue el valor normativo, si alguno, que produjeran tales relacionamientos?
4. Analizar la *zona de contacto* entre la revuelta estudiantil y el *estado de excepción*.
5. Investigar la relación del sujeto de la revuelta estudiantil con la esfera normativa producida por el propio movimiento. Esto es, la relación del sujeto-rebelde con el código de verdades puesto en marcha en el evento.
6. Investigar la existencia, si alguna, de algún modo de institucionalización dentro del ethos del propio movimiento estudiantil para asegurar su durabilidad y continuidad durante el evento.

En lo concerniente al análisis de lo normativo, parafraseando a Savigny (citado por Berkowitz, 2011), el derecho o los sistemas normativos no tienen existencia propia, sino que su esencia radica en la actividad singular de la vida humana. Interesa, en este sentido, comenzar a pensar sobre el posible valor o significado normativo de la revuelta histórica, por lo que la cuestión o constitución del sujeto y los procesos de subjetivación son de suma importancia. Así reafirmamos nuestra hipótesis cuando consideraremos la revuelta histórica como aquella que establece un

---

<sup>33</sup> Por lo “alternativo” nos referimos al significado que le atribuye Zibechi (2006:123) al referirse a las prácticas de NMS en el que mientras se abren “[...]paso en las grietas del sistema” se va creando un “mundo nuevo”. “No es un mundo, sino mundos diferentes; diferentes del mundo hegemónico que hemos dado en llamar capitalismo-imperialismo-mundialización”. Así, lo alternativo, en la corriente investigación, son aquellas prácticas y esferas normativas que no corresponden al orden normativo hegemónico.

espacio-tiempo determinado en donde la relación inter-subjetiva de los sujetos que la componen crea una esfera normativa alternativa al mundo normativo de la sociedad capitalista-colonial.

¿Qué se hace la Sociología Jurídica con estas experiencias? Es decir, ¿qué significan estas experiencias desde el punto de vista socio-jurídico y normativo? Coincidimos con la lectura que hiciera Haydén (2011:13) de Roger Cotterell cuando analiza el papel importante de la sociología jurídica al penetrar al mundo autorreferencial del derecho moderno y poder encontrar terreno empírico y establecer sus verdaderas cualidades sociales. “To Cotterrell the internal perspective of law is dominated by ideological legal thinking based on discursive closure. He uses Ronald Dworkin as a prominent example of how legal discourse generates its own closed world (Cotterrell 1996:103 pp). Sociology (of law) and legal science relate to each other, according to Cotterrell, as science and ideology. He argues that sociology has a superior form of knowledge in comparison with the ideologically tainted legal scholarship. Sociology is thereby able to open the law’s normative and discursive closure and produce more adequate knowledge about social reality, including law and legal ideas.”

Por otro lado, reconocidas son las aportaciones en la sociología jurídica de los trabajos de Santos y Rodríguez Garavito (2005) pues proponen una visión alternativa de cómo entender los fenómenos jurídicos “desde abajo” por medio de la comprensión de una “legalidad cosmopolita” a la que distinguen del derecho estatal y *legicentrista* (Rivera Lugo, 2012) mientras reconocen una multiplicidad normativa inmanente en el plano de lo social como las diversas organizaciones que componen la sociedad civil y comunidades marginadas como sujetos productores de normas jurídicas. Sin embargo, si en el ámbito social, político y económico concurren experiencias múltiples de lo normativo, incluida la revuelta, no se puede tomar por genérico y/o universal la idea de lo “jurídico” como concepto cuya fuerza es intrínseca a la idea sobre lo natural y universal. Para intentar explicar esta crítica a la crítica más generalmente aceptada como la de Santos y Rodríguez Garavito (2005), desarrollaremos en los capítulos I y II las consideraciones teóricas sobre la fuerza normativa de la revuelta, sobre todo a partir de lo que consideramos es el contexto actual en nuestras contemporáneas sociedades: la subsunción real.

#### **1.4 Consideraciones metodológicas: ¿Cómo medir la subjetividad producida en la revuelta?**

Adoptaremos una doble vertiente metodológica con dos objetivos primarios: (1) por un lado, identificaremos, por medio de las historias captadas en las entrevistas realizadas, los marcos de la experiencia que dieron forma y significaron la actividad del movimiento estudiantil de la HEUPR de 2010; (2) adicionalmente haremos uso de la herramienta metodológica del *análisis temático* para conceptualizar, a raíz de la construcción de los marcos de la experiencia narrada en las entrevistas, los significados producidos a través del evento y su posible aportación a la Sociología Jurídica.

#### 1.4.1 Los marcos de referencia primarios

La sistematización que Goffman (1991; 2006) realiza sobre el orden de la interacción social sugiere, por así decirlo, una tendencia metodológica para estudiar ciertas situaciones: un mirarse desde adentro. Hemos encontrado en éste sociólogo (1991:2006) una propuesta metodológica que puede contribuir a contestar nuestra pregunta de investigación. Sobre todo, porque Goffman (1991) dedicó buena parte de su trabajo en auscultar la raíz normativa del encuentro entre sujetos en variadas situaciones sociales. Para Goffman (1991; 2006) en tales situaciones existe un orden de interacción normativa que permite organizar y darle sentido a la experiencia.

¿Puede entenderse la HEUPR, la situación innovadora, a partir de su propia materialidad? Es decir, nos parece válida la pregunta inicial que a nivel metodológico lanza E. Goffman (2006) con él: ¿Qué es lo que pasa aquí? El "aquí" es un "ahora", no el nuestro, sino el "ahora" propio del acontecimiento pasado; se hace alusión al marco de referencia primario, a la *realidad* definida desde aquellos actores y sujetos envueltos en el evento social objeto de estudio. Con Goffman (1991) el mirarse hacia dentro del evento supone estudiar el evento social en sus "propios términos". Para ello se debe aislar el "orden de interacción" del evento estudiado respecto del orden social que engloba hoy día nuestras relaciones sociales.<sup>34</sup> La lógica situacional, en contraste con el orden social en general, que propone Goffman (1991), se da en la medida en que "...los elementos que contiene encajan mejor entre sí que con otros más allá de tal orden (1991:174)". Según este autor (1991), esto permite "...analizar las relaciones entre diferentes órdenes [...], constituyendo un área de estudio por derecho propio y que una investigación así presupone, en primer lugar, delinear los diferentes órdenes sociales; y que aislar el orden de interacción

---

<sup>34</sup> El orden social que sirve de contexto a las relaciones sociales contemporáneas, nosotros en los capítulos I y II lo hemos denominado como el mundo normativo del capitalismo.

proporciona un medio y un motivo para analizar diferentes sociedades comparativamente, y la nuestra históricamente”.

La acción social para Goffman (2006), sobre todo la colectiva, siempre se va a desarrollar dentro de uno o varios marcos de referencia, que le imprimen sentido y fuerza normativa al orden de interacción entre los actores envueltos en una situación de acuerdo a sus fines prácticos (Hemilse, 2011). La pregunta clave – sugiere por su parte Brooks (2007) – sería: ¿Cómo se percibe la actividad o el evento social por parte de los actores involucrados en ella? Goffman (2006) va a sugerir que hay una correspondencia entre la subjetividad del actor o protagonista del evento, o bien cómo éste lo percibe, y la organización real o empírica de la actividad que se lleva a cabo (Books, 2007). El marco, ante todo, sería el resultado de la combinación de la percepción de los actores (*marco de entendimiento*) con los “principios de organización” que encuadra normativamente el evento (Brooks, 2007). ¿Subsiste metodológicamente, en este caso, y de acuerdo a nuestra pregunta de investigación, una relación normativa entre subjetividad y praxis?

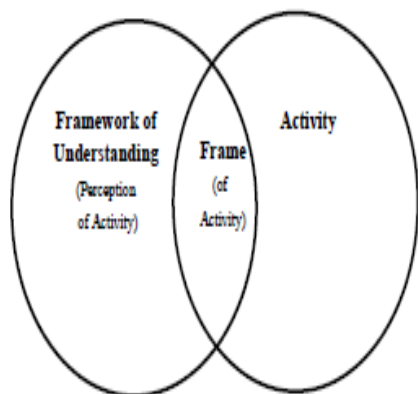


Ilustración 4: Recuperado de Brooks (2007).

¿Cómo se expresa fenomenológicamente en la HEUPR de 2010?

Hay una finalidad dual en la utilización de los marcos de referencia primarios en el caso de los actores, sobre todo estudiantes envueltos en la huelga estudiantil de la UPR: se busca tanto una dimensión interna como externa. Queremos auscultar la interacción intersubjetiva de los componentes del movimiento estudiantil, pero también como esa interioridad intersubjetiva se convirtió en “objeto público”. “Estos objetos de pensamiento intersubjetivos u ‘objetos públicos de pensamiento’ que reemplazan a los objetos de pensamiento privados son construcciones típicas de acuerdo al sistema de significaciones aceptado por el punto de vista anónimo unificado del grupo, siendo el lenguaje el medio tipificador por excelencia. Lo cual implica que la pertenencia a un determinado grupo presupone que sus miembros comparten los esquemas interpretativos (esquemas aperceptuales, presentacionales, referenciales y contextuales) aceptados y aprobados como típicamente significativos para todos los miembros del grupo (Hemilse, 2011:191-192)”. El análisis del marco de referencia, en última instancia, se refiere – sugiere Goffman (2006) – a una forma para

examinar la “organización de la experiencia”. La organización de la experiencia es el principio de organización que gobierna sobre el evento social y nuestro involucramiento y consiguiente desarrollo de la subjetividad constituye el marco de referencia de una actividad social dada (Brooks, 2007).

Se busca así, comprender una situación particular delimitando algunos de los marcos de referencia disponibles en la HEUPR para explicar la organización de dicha experiencia. Tomando las nociones de la interacción social y de los marcos de referencia, según desarrolla Goffman (1991; 2006), se dirige paralelamente tanto a las aproximaciones teóricas y metodológicas aquí esbozadas de acuerdo a la principal pregunta de investigación que se propone entender la percepción y la subjetividad producida de aquellos protagonistas en el movimiento estudiantil y el cómo, a partir de su experiencia, pudieron generar diversos entendidos normativos. Esto es, auscultar el entendimiento y el significado que tiene el estudiantado de la actividad social (la huelga) en la que participó. Ese entendimiento constituye los *marcos interpretativos* o de *entendimiento* que regulan normativamente la actividad de los actores envueltos en el evento (Goffman, 2006; Brooks, 2007). Permiten estos marcos de entendimiento o interpretativos identificar unos significados comunes entre los participantes del movimiento estudiantil que van a definir o a diagnosticar la situación desde su posición. En última instancia, estos marcos constituyen la base para mediar en la organización, discursos y acciones que llevaron a cabo los mismos protagonistas (Cancino, 2012). Por tanto, aclara Brooks (2007), que un marco, que nos da las premisas organizativas del movimiento, está compuesto por la relación permanente entre dos elementos: (1) la organización del evento social; y (2) la organización de la subjetividad a partir de la experiencia.

Esta aproximación metodológica nos permite, a su vez, atender empíricamente la pregunta de investigación que hemos propuesto. Analizaremos dos dimensiones metodológicas para aproximarnos al sentido y significado que produjera un evento como el de la HEUPR: (1) las narraciones envueltas en el conflicto; y (2) el *performance* tanto del movimiento estudiantil como del propio “poder constituido”.<sup>35</sup> La técnica de *enmarcamiento* que hemos elaborado, a partir de Goffman (2006) y Gómez (2003), corresponden a diversas áreas temáticas que enmarcaron el

---

<sup>35</sup> Hacemos uso del concepto de “poder constituido” para con ello referirnos a la “potestas” como aquellas institucionalidades tales como el Estado, el Derecho, las autoridades administrativas universitarias, entre otros.

conflicto universitario. La siguiente estructuración está dirigida a la colección de data de acuerdo a los siguientes marcos propuestos:<sup>36</sup>

<b>Dimensiones de enmarcamiento</b>	<b>Estrategias de enmarcamiento</b>
Identificar y definir el problema	Comenzar por la pregunta, ¿qué es lo que pasa aquí? Se relaciona el problema con la actuación ordinaria dentro de la experiencia que protagonizan los actores envueltos. Esto es, se intentará describir la relación entre el <i>grito de rechazo</i> estudiantil, su causa y el contexto histórico en que se llevó a cabo.
Identificar al agente protagonista de la movilización. Justificarse como actores legítimos de la protesta ( <i>public actor</i> )	Por el protagonista nos referimos a los individuos y colectividades que simpatizan, participan y comparten valores, creencias y metas del movimiento. Esto es, aquellos agentes que producen una esfera de interacción material y simbólica entre ellos.  “Mostrar que representan intereses colectivos e individuales, autocaracterizarse con un valor social central; reclutar personas e instituciones dignas de confianza; dar credibilidad a sus temas e interpretaciones Gómez, 2003:42)”. Mostrar, a su vez, las fuentes que legitimaban la narración, estrategias y formas organizativas del movimiento estudiantil.
Auscultar las causas del problema. Identificar al agente antagonista. Identificar aquellas acciones que se consideren injustas	Identificar los agentes antagonistas de acuerdo a los protagonistas en la huelga estudiantil. Atribuir, a su vez, responsabilidades e intereses particulares a estos agentes. Además estudiar las estrategias empleadas por los agentes antagónicos: su narración y prácticas jurídicas y el uso del Derecho para mitigar la protesta estudiantil.
Identificar la audiencia	Describir la narración y discurso del movimiento estudiantil y hacia quién se dirigía. Es necesario que para el éxito de la movilización estudiantil, se encuentran resonancias ante las potenciales audiencias.

<sup>36</sup> Fuente: Gómez (2003) y, en parte, elaboración propia.

<p>Analizar los objetivos del movimiento. Identificar los métodos empleados.</p>	<p>Dar con aquellos fines, tanto implícitos como explícitos que hayan animado la organización del movimiento estudiantil. Igualmente describir los medios empleados para conseguirlos objetivos trazados.</p>
<p>Describir la <i>actividad</i>, el <i>ethos</i>, <i>performance</i> y el <i>orden de interacción</i> del movimiento estudiantil</p>	<p>Reconstruir, por medio del relato de los mismos protagonistas de la revuelta estudiantil, las formas organizativas y hábitos dentro del campus ocupado que incidieron en la toma de decisiones colectivas y en la producción normativa entre los componentes del movimiento. Se contrasta lo hallado en las entrevistas realizadas con lo analizado en las demás dimensiones de enmarcamiento.</p>

La pregunta inicial que propone Goffman (2006), ¿qué es lo que pasa aquí?, la traducimos de la siguiente manera: ¿cuál es esa materialidad del acontecimiento? Por ello, en nuestra aproximación teórica incluimos la noción foucaultiana de la *estética de la existencia* (Foucault, 2011:173) que encuentra, a su vez, resonancias con los conceptos como la *forma-de-vida* de Giorgio Agamben (2001; 2013), los cuales aluden al estudio y observación de una determinada forma de ser, un *performance*, de los sujetos, singulares y colectivos, envueltos en la HEUPR; es decir, aluden a formas concretas que asumen históricamente determinados movimientos sociales. Mirarse desde adentro, el estudio de la materialidad del propio evento, es la manera del movimiento adquirir realidad: adoptando un determinado orden de interacción y una expresa *forma de ser*. La materialidad del evento social es, pues, un encuentro cara a cara, de cuerpos y enunciados, que se catalizan por medio de *modos, actos y procesos* (Agamben, 2001). Proponemos de este modo, de acuerdo con la pregunta de investigación e hipótesis, que el corriente trabajo persigue investigar: modos, actos y procesos en la reconstrucción de lo que fue el evento de la HEUPR. Para ello, la investigación se dirigirá a auscultar los discursos desarrollados en el conflicto huelguista entre el movimiento estudiantil, las autoridades universitarias, el Estado (*potestas*) y el uso del derecho. Se sigue en el análisis un contraste entre discurso y actos de los componentes del poder constituido frente al discurso y *ethos* normativo del movimiento estudiantil.

Ello, sin embargo, sugiere Bosteels (2011:27) interpelando a Alain Badiou, no se trata de defender un tipo de “puridad” del acontecimiento y abstraerlo de su singular existencia histórica. Se trata más bien – continúa Bosteels (2011:27) – “...de estudiar las consecuencias del evento dentro de la actual situación o mundo, no para elevar el evento hacia una dimensión divina, o incluso mística”. La consecuencia del evento, en nuestro caso, siempre será el resultado de la investigación de la fuerza normativa y de la subjetividad producida en el mismo.<sup>37</sup>

Se estará planteando, entonces, cómo medir la subjetividad producida en el *performance*, declaraciones y expectativas a partir de la revuelta estudiantil de 2010. A partir de lo propuesto por Badiou (2012), identificar la producción de una Idea y si tal Idea tuvo fuerza normativa, es decir, investigar si se produjo una verdad política enmarcada en el *orden de interacción* de la revuelta estudiantil. La tradición metodológica en la que se inscribe la corriente investigación responde, en parte, a una visión amplia y diversa sobre la sociología jurídica que puede pasar desde Carbonnier (1982) hasta cruzar por Santos (2006; 2009). En esta amplia concepción sobre la sociología jurídica, la interacción entre lo jurídico, normativo, político y económico traza en mayor medida una línea teórica interdisciplinaria importante que tiende a sobrepasar el mero formalismo jurídico y se centra en las fuentes materiales de lo que Carbonnier (1982) llama el *legislador sociológico* como esas “...fuerzas anónimas que han actuado sobre él [derecho] (Nota al calce en Carbonnier, 1982: 39)”. “Hace mucho tiempo que los sociólogos del derecho se han ocupado de las doctrinas políticas [...]. En el orden de los hechos, las cosas cambian: los fenómenos jurídicos se ponen en relación con las costumbres o con la economía y raramente con las variables políticas, aunque se pueda suponer que el derecho sea mucho más directamente sensible a éstas, sobre todo en sociedades como la nuestra, a la vez legalistas y politizadas [...]. De una manera más general,

---

<sup>37</sup> Es importante notar en este punto el aporte marxiano sobre la interpretación de la experiencia social. Marx (2005) introdujo una variable en la teoría del conocimiento mediante, en primer lugar, su crítica a la religión (Bensaïd, 2012): el saber debe partir de lo concreto-real, desde la experiencia social misma, y no desde la interpretación de lo concreto según un a priori dado por el pensamiento. El a priori negado para Marx (2005) Ello no niega la posibilidad para el la producción de conocimiento de realizar abstracciones sobre lo real-concreto. Las categorías, como abstracción, deben ser el resultado metodológico del paso de lo concreto a lo abstracto y de lo abstracto a lo concreto. Así, por ejemplo, para Marx (2005:35) lo más concreto en la vida social no se debe abstraer de supuestos arbitrarios o dogmas. Lo concreto para Marx (2005), parte de la constatación empírica de los individuos, su praxis y condiciones materiales de existencia (p.35). En ese sentido, lo concreto más próximo es el cuerpo y cuanto tal su praxis va a depender de la “organización corporal” que asuma de acuerdo a lo que tenga que producir para su subsistencia. Por ello, en la teoría marxiana sobre la economía política la comunidad, o la población, es lo concreto. Al mismo tiempo, lo concreto se hace abstracción como categoría. La categoría de población, en este caso, debe estar acompañada por aquellos elementos empíricos que, según Marx (2005), constituyen lo concreto: la población o la sociedad se encuentran, a su vez, constituidas por clases.



habría que habituarse a buscar la explicación sociológica de una institución jurídica, no únicamente en la sociología de aquellos para quienes las institución se hace, sino también en la sociología de aquellos que la hacen, es decir, de las fuerzas políticas que hacen el derecho (Carbonnier, 1982:39)”.

Santos (2006; 2009) ha intentado desarrollar metodológicamente unas líneas generales, las cuales sugieren que en un determinado hecho social con fuerza normativa la investigación socio-jurídica deberá estar centrada al conjunto de actos (reales, empíricos, fechables) que se pretende estudiar. Sobre todo propone el reconocer el saber local, ese tradicionalmente excluido por los paradigmas hegemónicos de la ciencia, por lo que desarrolla un tipo de sociología de las emergencias la cual “...consiste en la investigación de las alternativas que caben en el horizonte de las posibilidades concretas. En tanto que las sociología de las ausencias amplía el presente, uniendo a lo real existente lo que de él fue sustraído por la razón metonímica, la sociología de las emergencias amplía el presente, uniendo a lo real amplio las posibilidades y expectativas futuras que conlleva (Santos 2006:85)”. Así, para contestar la pregunta, ¿cómo se mide la subjetividad producida en la revuelta histórica?, habría que enfocarse metodológicamente en tres elementos: modos, actos y procesos: (1) Declaraciones, comunicados de prensa, comunicaciones mediante el uso de las redes sociales, la revisión de material *online*. En este último caso, constituye un importante fuente de información los espacios cibernéticos en las recientes revueltas juveniles en los últimos en la medida en que han realizado un uso considerable de los llamados medios sociales de comunicación (Castells, 2012). Importante mención merecen las intervenciones escritas durante y posterior a la huelga de estudiantes en el portal cibernético del Claridad (al que tuvimos acceso a su archivo histórico digitalizado) y del espacio alternativo de *80 Grados*<sup>38</sup>; como también las decenas de Blogs estudiantiles que afloraron durante la huelga (2) investigar el conjunto de actos (*performativity*) del movimiento en general y la mirada desde determinados actores; y (3) describir el contexto histórico de la situación.

---

<sup>38</sup> La revista cibernética de 80 Grados ([www.80grados.net](http://www.80grados.net)) se fundó en el mes de octubre de 2010. El espacio es mayormente llevado por colaboradores, siendo mucho de ellos, académicos y estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. El portal de 80 Grados se convirtió, posterior a la huelga universitaria de 2010, en un espacio para debatir e interpretar el acontecimiento que pretendemos estudiar aquí.

### 1.4.2 Metodología, trabajo de traducción y análisis temático

El método empleado para la recolección de data y la construcción del marco primario de referencia se ha realizado mediante el empleo de la *entrevista profunda* a actores claves en el proceso y cuyo muestreo se ejecutó a través del método de *snowball sampling* (Véase a Goodman, 1961; Biernacki y Waldorf, 1981). Estos participantes entrevistados fueron, en primer grado, identificados por actores envueltos en el ambiente próximo a la UPR como lo fueron profesores universitarios del sistema de la UPR; en segundo plano, los propios entrevistados, protagonistas de la manifestación estudiantil de 2010, sugirieron y, a su vez, proveyeron los contactos para que otros participantes fueran contactados. De igual modo, el investigador ha considerado el tipo de intervención que tuvieron los participantes en el movimiento estudiantil. Ese criterio se estableció mediante la evaluación de la presencia pública del participante ya haya sido como portavoz estudiantil o por la pertenencia a alguno de los comités estudiantiles que se identifican en el Capítulo III.

Se ha empleado la ejecución metodológica de la entrevista profunda en la consecución de lo siguiente: (1) contestar la pregunta inicial de ¿cómo medir la subjetividad?; y (2) en el objetivo metodológico de construir los marcos de entendimiento. Esta conceptualización sobre la metodología empleada corresponde al *paradigma interpretativo* en las ciencias sociales (Vasilachis, 2006). En este paradigma – sugiere Vasilachis (2006:48-49) –: (a) se le otorga mayor peso a la actividad humana como aquella productora de su propio entorno y normas; (b) se le otorga relevancia a lo que llama el *concepto de mundo de la vida* como aquellos procesos para producir *entendimientos* comunes necesarios para la acción; (c) comprende el punto de vista interno del sujeto estudiado como la comprensión de la realidad simbólica en cada contexto y que va a requerir una “[...] **función participativa del intérprete, que no ‘da’ significado a lo observado sino que hace explícita la significación ‘dada’ por los participantes** [énfasis nuestro] (p. 49)”; y (d) requiere de una ‘doble hermenéutica’ con lo que los conceptos de ‘segundo grado’ elaborados por el investigador “[...] para reinterpretar una situación que ya es significativa para los participantes son, a su vez, utilizados por los individuos para interpretar su situación, convirtiéndose, en virtud de esa apropiación, en nociones de primer orden (p. 49)”.

### 1.4.2.A La traducción

De manera análoga, partiendo de Santos (2006), se propone un ejercicio de traducción mediante el empleo del llamado análisis temático. El mirarse hacia dentro, descrito anteriormente, supone un ejercicio necesario para estudiar críticamente experiencias sociales de resistencia en el actual contexto neoliberal (Santos, 2006). Con ello nos referimos, al igual que Santos (2006), al desarrollo de una crítica que identifique aquellos modos, actos y procesos que logren recoger esa experiencia social no reconocida tanto por la ciencia social como por aquellos paradigmas epistemológicos adscritos a la tradición occidental. Santos (2006: 67) denomina como *racionalidad cosmopolita* a ese paradigma epistémico capaz de poder reconocer críticamente aquellas prácticas y saberes sociales no reconocidos por una racionalidad occidentalizada. La racionalidad cosmopolita propone estudiar la experiencia social mediante la expansión del presente y la contracción del futuro. “Solo así será posible crear el espacio-tiempo necesario para conocer y valorar la inagotable experiencia social que está en curso en el mundo de hoy. En otras palabras, solo así será posible evitar el gigantesco desperdicio de la experiencia que sufrimos hoy en día”. Añade este autor (2006:67) que para ello es necesario proponer lo que llama “[...] una sociología de las ausencias; para contraer el futuro, una sociología de las emergencias”.

Como se observará en los capítulos IV y V, la composición y organización interna del movimiento estudiantil durante la HEUPR de 2010 fue escasamente reseñada en los medios de comunicación masivos en Puerto Rico. Más allá de las proclamas oficiales, documentos y los comités estudiantiles que tuvieron una presencia mediática importante, se encuentra **ausente** cualquier aproximación que tratase sobre la experiencia y el orden de interacción al interior del movimiento estudiantil. Por *sociología de las ausencias*, se considera importante entrever e identificar – parafraseando a Santos (2006:77) – “[...] el ámbito de esa substracción y de esa contracción del mundo para que esas experiencias producidas como ausentes sean liberadas de esas relaciones de producción y, por esa vía, se tornen presentes”. De este modo, nos referiremos a la experiencia de la HEUPR como espacio-tiempo en donde se experimentaron una serie de sociabilidades específicas, con sus propias significaciones, que si bien se apartaron de los cánones normativos y políticos hegemónicos en el contexto colonial-capitalista puertorriqueño, lograron generar una temporalidad propia.

Ahora bien, señala Santos (2006) que la identificación y estudio de aquellas experiencias ausentes supone una ampliación en el radio de las experiencias “disponibles y reconocibles (2006:90)” que hacen surjan varios problemas tanto teóricos como metodológicos: “[...] el problema de la extrema fragmentación o atomización de lo real y el problema, derivado del primero, de la imposibilidad de conferir sentido a la transformación social (2006:90)”. Ante ello será importante cuestionarnos, ¿cuál es el sentido la lucha estudiantil en la HEUPR de 2010? Para contestar la pregunta, señala Santos (2006:91), es necesario emplear un “trabajo de traducción”. Por ello se entiende

el procedimiento que permite crear inteligibilidad recíproca entre las experiencias del mundo, tanto las disponibles como las posibles, reveladas por la sociología de las ausencias y la sociología de las emergencias. Se trata de un procedimiento que no atribuye a ningún conjunto de experiencias ni el estatuto de totalidad exclusiva ni el estatuto de parte homogénea. Las experiencias del mundo son tratadas en momentos diferentes del trabajo de traducción como totalidades o partes y como realidades que no se agotan en esas totalidades o partes.

El “trabajo de traducción” va a necesariamente incidir, pues, en los agentes protagonistas, sus prácticas y saberes. Esto es, ante la propuesta metodológica, el “trabajo de traducción” parte de un ejercicio hermenéutico de los *marcos de entendimiento* confeccionados a partir de las *entrevistas en profundidad* realizadas a aquellos agentes protagonistas envueltos en la HEUPR. Es importante notar, que este ejercicio de traducción crea una dualidad analítica y metodológica entre la traducción de las prácticas de los agentes protagonistas y los saberes que informan y dan sentido a tales prácticas: “*El segundo tipo de trabajo de traducción tiene lugar entre prácticas sociales y sus agentes*. Es evidente que todas las prácticas sociales se basan en conocimientos y, en ese sentido, son también prácticas de saber. Sin embargo, al incidir sobre las prácticas, el trabajo de traducción intenta crear inteligibilidad recíproca entre formas de organización y entre objetivos de acción. En otras palabras, en este caso, el trabajo de traducción incide sobre los saberes en tanto que saberes aplicados, transformados en prácticas y materialidades (Santos, 2006:95)”. Precisamente, por ello se ha propuesto el marco metodológico descrito hasta este momento: el

marco primario de referencia ofrece un sistema de análisis en donde es posible entrever la relación existente entre el saber que informa una acción (los *marcos de entendimiento*) y las prácticas (actividad) de los agentes protagonistas.

Finalmente, es vital preguntarnos, conjuntamente con Santos (2006), **¿qué traducir?** Para intentar contestar esta interrogante, se hace uso del concepto de *zona de contacto*, el cual ampliaremos en la sección 2.4.2. Por el mismo se comprenden determinadas experiencias sociales en donde diferentes mundos de vida normativos se encuentran, antagonizan e interactúan.<sup>39</sup> Santos (2006) utiliza el concepto para ejemplificar una especie de filtro teórico y metodológico a la hora de contestar qué fenómenos o elementos de una experiencia social traducir. Sentencia este autor (2006:99): “Las zonas de contacto son siempre selectivas, porque los saberes y las prácticas exceden lo que de unos y otras es puesto en contacto. Lo que es puesto en contacto no es necesariamente lo que sea más relevante o central. Por el contrario, las zonas de contacto son zonas de frontera, tierras de nadie donde las periferias o márgenes de los saberes y de las prácticas son, en general, las primeras en emerger. Solo la profundización del trabajo de traducción permite ir trayendo para la zona de contacto los aspectos que cada saber o cada práctica consideran más centrales o relevantes”. En nuestro caso, proponemos las *zonas de contacto* entre las diversas esferas normativas del Estado colonial-capitalista puertorriqueño, las autoridades universitarias y aquellas propias a las prácticas y organización instauradas por el movimiento estudiantil.

#### **1.4.2.B El análisis temático**

*¿Cómo se traduce?* Asegura Santos (2006:102) que el “trabajo de traducción” es uno esencialmente argumentativo.<sup>40</sup> Por ello, para cumplir con el objetivo número dos (2) planteado

---

<sup>39</sup> Añade Santos (2006:98) en una nota al calce lo siguiente sobre el concepto de la *zona de contacto*: “El concepto de zona de contacto ha sido usado por diferentes autores en sentidos distintos. Por ejemplo, Mary Louise Pratt define las zonas de contacto como «espacios sociales en que culturas distintas se encuentran, chocan entre sí y se implican unas en otras, muchas veces en relaciones de dominación y subordinación altamente asimétricas –tales como el colonialismo, la esclavitud o sus secuelas que sobreviven hoy por todo el mundo» (1992: 4). En esta formulación, las zonas de contacto parecen implicar encuentros entre totalidades culturales. Éste no tiene por qué ser el caso. La zona de contacto puede implicar diferencias culturales selectas y parciales, las diferencias que, en un espacio-tiempo determinado, se encuentran en concurrencia para dar sentido a una determinada línea de acción. Más allá de eso, como argumento en este trabajo, los intercambios desiguales van hoy mucho más allá del colonialismo y de sus secuelas, aunque el colonialismo continúe desempeñando un papel muy importante de lo que está dispuesto a admitir

<sup>40</sup> No ignora Boaventura de Sousa Santos (2006:102-103) de las dificultades inherentes en el “trabajo de traducción” en el estudio o investigación inspirada en la “racionalidad cosmopolita”. La primera dificultad que reconoce este autor lo es la ausencia de premisas de argumentación o de lo que denomina como *topoi*: premisas básicas de entendimiento

para esta investigación, hemos adoptado la herramienta del análisis temático. Por análisis temático entendemos una herramienta inductiva de interpretación de la evidencia cualitativa recopilada en una investigación y que envuelve, en su ejecución, una diversidad de técnicas de análisis (Guest et al., 2011). El análisis temático viene a llenar un cuestionamiento propio de los estudios cualitativos, particularmente aquellos ejecutados mediante entrevistas profundas, observación participante o grupos focales (Guest et al., 2011; Willis, 2013): ¿cómo crear significado de la evidencia cualitativa? (Willis, 2013). El propósito de emplear el análisis temático corresponde al cumplimiento de los objetivos investigativos descritos previamente, en donde se ha practicado un ejercicio analítico para entender y significar la experiencia vertida en las historias recogidas de las entrevistas y de cómo éstas pueden ser ubicadas en el mundo de lo social (Willis, 2013).

Más concretamente, el análisis temático corresponde a un modo de producir significado de la investigación cualitativa en donde las ideas centrales o los ejes temáticos identificados salen de la propia evidencia (*data*). Para ello, sugiere Willis (2013), es necesario un sustancial estudio teórico sobre el tema con el propósito de identificar o descartar los ejes temáticos de la evidencia cualitativa recopilada. Por un lado, esta herramienta de análisis toma en cuenta la ejecución metodológica de la entrevista, otorgando especial interés y sensibilidad a lo expresado por el entrevistado; mientras que al mismo tiempo, se pretende ir más allá de la experiencia narrada por el participante para ser entonces interpretada y puesta en contraste con los tópicos propuestos por la investigación. Diversos autores tienden a identificar como rasgo principal del análisis temático precisamente la identificación y desarrollo de temas que emergen de la propia información obtenida a través de la ejecución metodológica cualitativa (Braun y Clarke, 2006; Guest et al., 2011; Willis, 2013).

Ciertamente, esta práctica conlleva un papel activo del investigador en analizar e interpretar los ejes temáticos en la evidencia recolectada. Como bien señalan Braun y Clarke (2006) es importante no entender o esperar el surgimiento de los ejes temáticos a partir de la evidencia

---

y consenso. Para Santos (2006) en la medida en que se avanza en el ejercicio de traducción, cada saber o práctica será capaz de suplir sus propios significados dejando de ser meras premisas mientras se constituyen en argumentos. La segunda dificultad que reconoce este autor, sobre todo refiriéndose a contextos multiculturales, por ejemplo la dada en una situación colonial, consiste en la lengua que se pone en práctica la argumentación no existiendo un lenguaje común entre las *zonas de contacto*. Finalmente, la tercera dificultad se va a referir en lo que Santos (2006:103) llama *los silencios*. Con ello se refiere este sociólogo a la manera diferentes ritos y prácticas sociales combinan la palabra, la acción y el silencio. El reto consiste en poder encontrar y atribuir significado a *los silencios* en diversas culturas.

cualitativa, sino que debe existir un compromiso activo del investigador en conceptualizar y categorizar los temas identificados. El jurista de origen francés, Jean Carbonnier (1974), le atribuía a una Sociología Jurídica teórica el papel de poder desarrollar hipótesis fundamentales y explicativas que pretenden significar un sinnúmero de fenómenos socio-jurídicos y normativos. Las hipótesis que tiene en su haber desarrollar esta Sociología Jurídica teórica pueden adquirir, más allá de un carácter estrictamente especulativo, un matiz empírico en determinadas investigaciones. Se refiere aquí Carbonnier (1974), a la necesaria categorización que se realiza a partir hechos concretos con el fin de poder abstraer significados a partir de la propia experiencia socio-normativa. Particularmente, en el caso ante nuestra consideración, y sobre todo en las manifestaciones estudiantiles (Galindo et al., 2010), es menester poder ubicar la producción de significados y las prácticas sociales incoadas por el movimiento estudiantil en categorías de análisis que ayuden abstraer de la experiencia el significado teórico y sociológico del evento (Galindo et al., 2010).

## **1.5 Conclusión**

En este capítulo se introdujo el objeto de investigación, problema y propuesta metodológica. En primer término, he trazado el principal objetivo e hipótesis que animan este trabajo: la auscultación de la relación normativa y del modo de regulación social interno al movimiento estudiantil durante la HEUPR de 2010. De igual modo, se ha descrito la estructura institucional de mando y administración de la UPR, puesto que ello constituye, como se verá en el capítulo IV, una de las motivaciones principales que llevó al movimiento estudiantil a declarar la huelga universitaria. La propuesta metodológica, a su vez, se encuentra coordinada con el objetivo principal anteriormente descrito: va dirigida a explorar el orden de interacción interno del movimiento estudiantil mediante la construcción, a partir de las entrevistas realizadas, de los *marcos de entendimiento*. Los *marcos de entendimiento* darán paso a la identificación de la esfera normativa y, a su vez, ayudará a explicar la actividad o conducta normativa del movimiento estudiantil tanto individual como colectivamente.

Es importante, en este punto, recalcar en los antecedentes históricos que hasta aquí se han evaluado. Ciertamente, a raíz de una investigación anterior (Pérez Lizasuain, 2009), he sugerido que el MSV constituyó un importante evento de ruptura en el entendido y praxis política en Puerto Rico. Debemos aclarar lo siguiente, no se ha pretendido y no tuvo este trabajo la intención de

demostrar empíricamente la relación sociológica entre el evento del MSV y la HEUPR de 2010. Sin embargo, es importante notar ese “caldo de cultivo”, que mencioné anteriormente, como un elemento a considerar en donde a partir de la experiencia del MSV se comenzaron a producir una serie de significados importantes sobre la acción social y política de los NMS puertorriqueños: (1) su no dependencia de la forma-partido; (2) el énfasis en la diversidad y nivel participativo en ellos; y (3) una nueva relación con el Derecho, que si bien no lo niega, también se ha demostrado la acción social demostrada en el MSV estar dispuesta a violentarlo con el fin de subvertirlo. En este caso, es inevitable que el investigado no deje de notar los trazos comunes manifestados previamente en el MSV, en el evento objeto de estudio.



## 2. TEORÍAS GENERALES Y CONTEXTO

*But I am not in agreement with anyone who would say, "It is useless for you to revolt; it is always going to be the same thing." One does not dictate to those who risk their lives facing a power. Is one right to revolt, or not? Let us leave the question open. People do revolt; that is a fact. And that is how subjectivity (not that of great men, but that of anyone) is brought into history, breathing life into it.*

Michel Foucault (1999b)

*Como ocurre siempre con la grandes ideas, no fue el producto de la concepción de un filósofo, de un individuo: nació en el espíritu colectivo, salió del corazón de un pueblo entero; pero al principio fue vaga y muchos entre los mismos que la realizaron y que dieron la vida por ella, no la imaginaron entonces tal como la concebimos hoy en día; no se dieron cuenta de la revolución que inauguraban, de la fecundidad del nuevo principio que intentaban poner en práctica.*

*Fue sólo en su aplicación práctica, cuando se empezó a entrever su importancia futura; fue sólo en el trabajo del pensamiento que ocurrió más tarde, cuando este nuevo principio se precisó más y más, se determinó y apareció con toda su lucidez, toda su belleza, su justicia y la importancia de sus resultados.*

Piotr Kropotkin

*Hoy la filosofía se ha secularizado, y la prueba más contundente es que la misma conciencia filosófica ha sido arrastrada al tormento de la lucha, no sólo externa sino también internamente. Pero, si construir el futuro y asentar todo definitivamente no es nuestro asunto, es más claro aún lo que, al presente, debemos llevar a cabo: me refiero a la crítica despiadada de todo lo existente, despiadada tanto en el sentido de no temer las consecuencias de la misma y de no temerle al conflicto con aquellos que detentan el poder.*

Carta de Karl Marx a Arnold Ruge (1843)

## 2.1 La teoría general sobre la *revuelta* y la *rebelión*

Foucault (1988) afirma que el estudio de las relaciones de poder debe estar centrado en la comprensión de la constitución del sujeto como sujeto, y a su vez, como objeto, debe trascender el ámbito estrictamente jurídico: aquél centrado en la relación normativa entre Estado y el sujeto. Propone el pensador francés un modelo teórico y metodológico que trate, de manera empírica, los modos y actos de resistencia ante los diversos grados en que se ejerce el poder y entenderlos, a su vez, como procesos de subjetivación. Se impone, a partir de Foucault (1988), un entendido estratégico sobre la relación entre la constitución del sujeto, la subjetividad y el acto de resistir. El enfrentamiento, insiste este autor (1988), entre acto de resistir y ejercicio de poder es un enfrentamiento de estrategias. Resulta en este sentido intentar comprender los nuevos ciclos de resistencia por medio de revueltas que se atestiguan sobre todo desde el año 2010 (Nail 2012; Grubacic y Graeber, 2004). Tales revueltas, unas inmediatas y otras quizás de un carácter más duradero, se han observado en países tan variados como Egipto, España, Puerto Rico, Grecia, Turquía, Francia, México, Estados Unidos, Inglaterra, Chile, y más recientemente en Brasil. Tomaremos primeramente, la teoría del *acontecimiento*, en la esfera política, que el filósofo francés Alain Badiou (2012) ha intentado desarrollar sistemáticamente para describir el proceso de la revuelta. Con ello, no pretenderemos sustentar toda nuestra investigación en el marco conceptual de Badiou, pero sí, como sugiere Dussel (2009), utilizarlo como referencia para identificar empíricamente una “situación”, un evento, un momento en donde la expresión y manifestación social se hace medible y fechable. La afirmación de la autonomía organizativa en estas revueltas, incluida la HEUPR de 2010, “[...] provide us the means not only to refuse the repressive regimes under which these subjective figures suffer but also to invert these subjectivities in figures of power. They discover, in other words, new forms of independence and security' on economic as well as social and communicational terrains, which together create the potential to throw off systems of political representation and assert their own powers of democratic action (Hardt y Negri, 2012: 8).”

Sobre todo, recientemente Badiou (2012) ha intentado analizar dentro de su esquema filosófico las recientes revueltas acontecidas en el plano internacional, y sobre todo a partir de la revuelta egipcia en el año 2011, identificando a unas como inmediatas y a otras como históricas. La inmediata tiende a ser cualitativamente nihilista, dominada solamente por la rebelión y la negación, por lo que no es capaz de establecer más allá de su inmediatez una *verdad* [política]

duradera. Por otro lado, la revuelta histórica abre una secuencia alterando las posibilidades históricas mientras crea grietas y rupturas con la visión hegemónica del mundo. En el sistema filosófico de Badiou (2012; 2013), estas secuencias históricas salidas de la revuelta se posibilitan por medio de acontecimientos que “[...] generan nuevas posibilidades para la acción colectiva (Fernández Savater, 2013)<sup>41</sup>”. En última instancia, Badiou (2012; 2013) interesa analizar qué tipo sujeto se produce desde la revuelta histórica. De este modo “... pretende elaborar una teoría del sujeto que le permita interpretar el movimiento de la historia, y en concreto, el de la lucha de las masas trabajadoras en contra de su determinación por el orden capitalista, así como el de la lucha interna del propio proletariado por no recaer en dicha determinación o en otras figuras oscuras (García Puchades, 2013:17)”.

Ahora bien, en la sistematización que formula Badiou sobre la revuelta la podemos distinguir entre tres (3) periodos relevantes. Entre los periodos revolucionarios se suceden – afirma Badiou (2012) – *periodos de intervalo* donde precisamente acontecen las revueltas inmediatas: “Hay una secuencia en la que se aclara la lógica revolucionaria y donde se presenta explícitamente como una alternativa, sucedido por un período de intervalo donde la idea revolucionaria no se ha transmitido a nadie, y en el cual todavía no ha sido asumida, una nueva disposición alternativa aún no se ha formado”. Existe, pues, una desactivación de la “idea” revolucionaria que le precede a la revuelta. Es, en sí, una ausencia de formas duraderas de acción política que superen la mera negatividad de la protesta (Badiou, 2011).

En segundo plano, la revuelta inmediata es, pues, “...la agitación de una parte de la población, casi siempre inmediatamente después de un episodio violento de la coerción del Estado [...] Algunos de los rasgos constitutivos de una revuelta de esa naturaleza tienen un alcance general en la medida en que la revuelta inmediata a menudo es la forma primitiva de una revuelta histórica (Badiou 2012:28-29)”. Aun así, afirma el propio Badiou (2012) el carácter limitado de la revuelta inmediata. Tal parece, que la revuelta inmediata tiene como referente su propia rabia, es decir, no es capaz de superar tanto su inherente negatividad, salida del mero rechazo, como de superar su propio espacio-tiempo. “[...] [L]a revuelta inmediata siempre es indistinta en cuanto al tipo subjetivo que convoca y suscita. A partir del momento en que esta subjetividad no está hecha sólo

---

<sup>41</sup> Fernández Savater, A. (2013) **Un tiempo de revueltas (lectura de Alain Badiou)**, 20 septiembre de 2013, versión electrónica de El Diario, recuperado de: [http://www.eldiario.es/interferencias/Alain\\_Badiou-15-M-revueltas\\_6\\_177492256.html](http://www.eldiario.es/interferencias/Alain_Badiou-15-M-revueltas_6_177492256.html)

de revuelta, que se halla dominada por la negación y la destrucción, no permite que se distinga con claridad aquello que depende de una intención que puede universalizarse parcialmente, de lo que permanece encerrado en una rabia sin más finalidad que la satisfacción de haber podido cobrar forma y encontrar sus malos objetos para destruir o para consumir”.

La revuelta histórica, por su parte, son aquellas acciones colectivas capaces de abrir una renovada secuencia que modifique “[...] las posibilidades históricas de manera tal que el sentido que después adquirirán sus pocas victorias iniciales en gran medida fijará el sentido de nuestro futuro (Badiou, 2012: 46)”. Esto es, la revuelta histórica, contrario a la revuelta inmediata, asume mediante su propio ethos la producción de una *verdad política* que entra, en lo que llamaremos una *zona de contacto*, en una relación antagónica con los poderes constituidos, entre ellos el Derecho estatal. De todas formas, Badiou (2012) entiende que por evento – sobre todo su fuerza creadora [que llena la ausencia de la negación inicial] se instaura “un nuevo tiempo, una nueva situación y una nueva posibilidad (Badiou, 2013:3)”. El evento interrumpe el intervalo, e inaugura una temporalidad. “I name this opening ‘event’. **What is an event? An event is simply that which interrupts the law, the rules, the structure of the situation, and creates a new possibility** [ énfasis nuestro] (2013:3)”.

Es importante notar que las revueltas populares acontecidas recientemente llevaron en su ethos unas características comunes, que encontramos manifiestas en la experiencia de la huelga estudiantil en la UPR:

(1) Un rasgo que consideramos importante, y que tanto Badiou (2012) como Hardt y Negri (2012) comparten, es el establecimiento de la revuelta en un espacio o localización compartido y durable que propicie el *encuentro* continuo de singularidades y/o de diversos actores. “El paso de la localización restringida (manifestaciones, asaltos y destrucciones en el sitio mismo de los insurrectos) a la construcción de un lugar central durable, en el que los insurrectos se instalen de manera esencialmente pacífica, afirmando que permanecerán en el lugar hasta que se vean satisfechas sus exigencias (Badiou, 2012: 41)”. La revuelta solamente “[...] adquiere una dimensión histórica cuando la revuelta encuentra los medios para alcanzar una extensión que no se deja llevar por la imitación. Fundamentalmente, una verdadera dimensión histórica llega a la orden del día cuando la revuelta inmediata se extiende a sectores de la población que, por el estatus,

la composición social, el sexo o la edad, se hallan alejados del núcleo constitutivo. La entrada en escena de las mujeres del pueblo es casi siempre la primera señal de una extensión generalizada de esa naturaleza (Badiou, 2012: 31)”.<sup>42</sup> Existe pues, una esfera común con los levantamientos populares que acontecieron, muy particularmente desde el 2010-2011: su estrategia sedentaria mediante la cual ocuparon plazas públicas, universidades y otros espacios (Hardt y Negri, 2012).

(2) La forma interna de organización. Ello supuso una manera precisa en fomentar la organización y participación horizontal: la organización alternativa a la organización burocratizada y jerárquica característica en la sociedad moderna. La puesta en escena de formas inclusivas y participativas en la toma de decisiones, puesto que era notable la ausencia de un único y visible líder de la revuelta (Hardt y Negri, 2012). Concretamente, para propósitos del caso de estudio que proponemos aquí, aunque son un factor determinante estas características, lo son aún más la construcción de estructuras normativas, o instituciones informales, mediante la organización estratégica, que fueron capaces de dar al movimiento estudiantil – lo que ha llamado Michael Hardt (ENT\_1) – ciertos “ritmos sociales” o “prácticas regularizadas” que aseguraran su continuidad y durabilidad.

Finalmente, (3) como tercer dato compartido en las recientes revueltas a nivel internacional, se encuentra lo que Hardt y Negri (2012) llaman la *lucha por lo común*. Con ello, se refieren estos autores (2012: 10) a las expresiones de ruptura y rechazo a las políticas de austeridad impuestas por el orden neoliberal vigente y el reclamo de igual acceso a lo que podían considerar como bienes comunes tales como la educación, vivienda, servicios de salud, entre otros; y de igual modo, lo que pueden considerar como *el común* mediante el entendido abierto sobre una mayor igualdad tanto en la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, que fuera por encima del interés privado, como en la mejor redistribución de las riquezas.

---

<sup>42</sup> No solamente se da inclusión en el movimiento de mujeres, sino que se observó precisamente en el poder-estudiantil conflictos, procesos y actos en torno a la relación de género que componía el movimiento. Más precisamente, argumentaremos, que la entrada a la ecuación de las relaciones de género dentro del poder-estudiantil consistió en un proceso de subjetivación mediante la puesta en acción de una “performatividad” (Butler, 2010) con efectos normativos importantes. Como constatación empírica, mencionaremos en el capítulo IV la experiencia del *Comité de Acción de Mujeres* (CAM) en el Recinto Universitario de Mayagüez durante la huelga estudiantil.

### 2.1.1 El estado de rebelión

Para Dussel (2009) el *estado de rebelión* hace referencia a una situación dada, a la interrupción de una normatividad previa y al eventual mantenimiento de una nueva esfera normativa que reemplaza el anterior estado de las cosas. Dicho esto, Dussel (2009:60) afirma que “...el «estado de rebelión» [...], es algo más que un «estado de excepción». El segundo es correlativo al orden jurídico establecido (*potestas*), y lo decreta una función del poder constituido (al menos un poder legitimado carismáticamente); el primero, en cambio, es la acción misma originaria de la voluntad consensual de la comunidad política (*potentia*) [...]”. Igualmente, como ya hemos reiterado en varias ocasiones, la revuelta o el estado-de-rebelión supone igualmente un momento o una situación ontológica. El estado-de-rebelión “[...] nos habla de un momento ontológico, *más acá* de la voluntad que decreta el «estado de excepción» schmittiano. El «estado de rebelión» del pueblo puede dejar sin efecto un «estado de excepción» [...] (Dussel, 2009:60)”.<sup>43</sup>

Para seguir la sucesión metodológica y teórica de Badiou (2012), el estado de rebelión constituye un evento de ruptura y un proceso de subjetivación, dentro del actual *mundo*. Holloway (2011), por su parte, propone un entendimiento sobre la ruptura que acarrea una cualidad bi-dimensional. Por un lado se plantea en el *ethos* de la revuelta social una negación inicial al estado actual: que se desprende de las circunstancias y contextos inmediatos de los sujetos rebeldes. Por el otro, sugiere, que tales movimientos afirman en su hacer una creatividad que excede la negación inicial. La afirmación, conjuntamente con la negación, en las revueltas recientes asumen un orden de interacción concreto (Badiou, 2012; Hardt y Negri, 2012) y que se afirman – sugiere Tapia (2008:70) – se afirman en una “[...] forma de organización; una historia común más o menos compartida en tanto experiencia de hechos y sentidos; una memoria; un proceso de acumulación histórica; proyectos políticos; la constitución de identidades y sujetos políticos; todo esto en relación con un horizonte de clivajes sociales y políticos o de lo que podemos llamar una estructura de conflicto”.

---

<sup>43</sup> Dussel (2009:60) se sirve del ejemplo de aquellas movilizaciones sociales que se experimentaron en Argentina tras la crisis política y económica que vivió en el año 2001: “[...] como en Argentina, como ya hemos indicado, donde la ya referida movilización popular del 20 de diciembre de 2001 contra el presidente Fernando de la Rúa, lo destituye por el hecho de haber decretado un «estado de excepción», emanado de la *auctoritas* de la institución del Poder ejecutivo, que era visto como un nuevo acto represivo de la *potestas*—. Desde la *potentia* el pueblo provoca a la *potestas*: «¡Qué se vayan todos!» —es decir, se les recuerda quiénes ostentan la última instancia de la *auctoritas*”.

Un *estado de rebelión* constituye un evento empírico, fechable y constatable. Hardt y Negri (2002; 2009) consideran el estado de rebelión como evento biopolítico que interrumpe el orden normativo hegemónico. El evento rebelde – para Hardt y Negri (2009) – es siempre una situación biopolítica, un *encuentro*, que – “...en contraste al biopoder, **tiene el carácter de un acontecimiento en primer lugar en el sentido que la intransigencia de la libertad interrumpe el sistema normativo** [énfasis y subrayado nuestro]. El acontecimiento biopolítico viene desde el exterior en cuanto quiebra la continuidad de la historia y el orden existente, pero debería entenderse no solo negativamente, como ruptura, sino también como innovación, que emerge, por así decirlo, desde el interior (Hardt y Negri, 2009:37)”.<sup>44</sup> Añade Badiou (2013a:3) el modo en que el evento es ese espacio-tiempo que por medio de su relación *convivencial* interrumpe el orden normativo hegemónico:

We have to try to understand exactly the conditions under which we may still have anything like the possibility of concrete negation. I believe this can only really be realized in the field of primitive affirmation, through something that is primitively affirmative and not negative. It's a question of event and subject, in my terminology. Ultimately, I am saying something very simple. I am saying first that to open a new situation, a new possibility, we have to have something like a new creativity of time and a new creativity of the situation, something that is really an opening. I name this opening 'event'. What is an event? **An event is simply that which interrupts the law, the rules, the structure of the situation, and creates a new possibility** [énfasis mío]. So an event is not initially the creation of a new situation. It is the creation of a new possibility,

---

<sup>44</sup> Hardt y Negri (2009), apuntan a cómo el concepto de la biopolítica se distingue del biopoder en el sentido en que el último es el poder sobre la vida y el primero “...el poder de la vida a resistir y determinar una producción alternativa de subjetividad” (Hardt y Negri, 2009: 57). De aquí que adviertan dichos autores que su lectura sobre el concepto de biopolítica no sólo implica los elementos productivos de la vida – es decir, la producción de afectos, de comunicación, de deseos y lenguajes por medio de la cooperación social y la interacción de cuerpos – sino que afirma lo biopolítico “...as the creation of new subjectivities that are presented at once as resistance and de-subjectification” (Hardt y Negri, 2009: 58-59). Siguiendo la línea foucaultiana, nuestros autores afirman que el poder no sólo corre a través de los sujetos sino que existe la posibilidad de que se produzca por medio de ellos subjetividades alternas que desafíen lo constituido.

which is not the same thing. In fact, the event takes place in a situation that remains the same, but this same situation is inside the new possibility.

Nos interesamos, en este sentido, en el orden de interacción al interior de un movimiento de revuelta como lo fue la HEUPR de 2010. Para Raúl Zibechi (2006) la superación de la mera dialéctica del *grito de rechazo* alude a ese elemento de innovación en los contemporáneos movimientos sociales en la medida que se presentan como entes autónomos que producen e innovan *vínculos sociales*. “**Implica rastrear en el seno de los movimientos en el cómo se van construyendo las relaciones entre sus miembros y entre ellos y el medio circundante** [énfasis mío] (Zibechi 2006: 45)”. En el caso de la huelga estudiantil en la Universidad de Puerto Rico durante el año 2010 vale preguntarse cómo se construyeron las relaciones entre los componentes del movimiento y el valor normativo, si alguno, que produjeran tales relaciones.

Observan Hardt y Negri (2009) que si nos mantenemos cercanos a las investigaciones realizadas por Foucault, podremos observar lo siguiente: el análisis del biopoder no estaba solamente dirigido a explicar empíricamente el cómo el poder trabaja por medio y a través de individuos, sino las relaciones producidas por el saber-poder en la constitución de sujetos<sup>45</sup>, es decir, en la producción de subjetividades alternativas. Este punto – continúan dicho autores – se encuentra implícito en la declaración del propio Foucault en cuanto que la libertad y la resistencia son precondiciones necesarias para el ejercicio del poder. La revuelta histórica o rebelión, de esta forma, se presenta como proceso de subjetivación y cuya materialidad se afianza en el *encuentro* afectivo entre cuerpos y mentes que llevan consigo la *potentia* de interrumpir tanto el estado de derecho como al estado de excepción.

### 2.1.1.A ¿El acontecimiento o el evento biopolítico?

El relato sobre las teorías del acontecimiento y el evento biopolítico, hasta aquí esbozadas sobre todo a partir de Badiou (2012; 2013a; 2013b) y Hardt y Negri (2002; 2012) respectivamente, deben ser problematizadas y contrastadas para el mejor entendimiento tanto teórico como su

---

<sup>45</sup> Véase de Michel Foucault (1988) *El sujeto y el poder*, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, No. 3, pp. 3-20.



consiguiente aplicación en el análisis sobre la HEUPR de 2010 que realizaremos en el Capítulo IV. Entendemos estas concepciones sobre el análisis del cambio social y la protesta principalmente en dos dimensiones: una a *nivel macro*, y otra a *nivel micro* (Norris, et al., 2003). Ambos conceptos (acontecimiento y evento biopolítico) comparten, ciertamente, varios elementos en común. Antes de definir y contrastar ambos conceptos, suscribiremos lo siguiente: todo *acontecimiento* envuelve un *evento*; mientras que cada *evento biopolítico* no necesariamente envuelve o se desarrolla como *acontecimiento*. Repasaremos los contrastes de ambas visiones de manera general.

#### A. Nivel macro: el acontecimiento o la revuelta histórica de Alain Badiou

Para Badiou (2007a) el proceso de ruptura y creación se expresa contingentemente en el “mundo” mediante lo que denomina como “acontecimiento”. El acontecimiento, que supone el encuentro de la multiplicidad, de la diferencia, de las singularidades, como previamente existentes, mientras crea un nuevo elemento de “unidad”. El acontecimiento tiene la capacidad de producir, más allá de una serie de postulados o saberes, una verdad política, una Idea, que se expresará por medio de una especie de *fidelidad* (o bien la falta de ella, propio de la *revuelta inmediata*) en la actividad de aquellos sujetos implicados en el acontecimiento. Las *implicaciones* se conciben como los entendidos comunes que cohesionan lo múltiple como unidad, y que a su vez, le da significado y reordena su actividad. La “nueva” verdad instaurada en el acontecimiento no va a pretender presentarse como postulado o proposición, sino como **relación**. Se entabla una relación de la actividad y conocimientos empleados por los sujetos protagonistas del evento con la nueva verdad producida en el mismo. Badiou (2007) compara esta relación entre verdad y conocimiento con las dualidades de: razón y entendimiento; o cognición y ciencia. La verdad que se funda en un tipo de principio o epopeya y la *techné* que plantea la cuestión de la continuación (*fidelidad*) o de la obligación de la repetición (el aseguramiento de la *continuidad* de la verdad política) (Badiou, 2007; Hallward, 2008).

En el marco filosófico de Badiou (2012), la manifestación política del acontecimiento, lo será la revuelta histórica. Badiou (2012:15) entiende por revuelta histórica un “...rebirth of History, if by 'rebirth' is understood the emergence of a capacity, at once destructive and creative, whose aim is to make a genuine exit from the established order.” Badiou, (2013:1-2) afirma que el entendimiento sobre la revuelta, al menos durante el siglo XX, encerraba una especie de dialéctica

cuya negatividad se presenta como permanente: “When the logical framework of political action is of the classical dialectical type, what is fundamental is negation. The development of the political struggle is fundamentally something like ‘revolt against’, ‘opposition to’, ‘negation of’, and the newness – the creation of the new State, or the creation of the new law – is always a result of the process of negation [...]Theodor Adorno thinks that the classical Hegelian dialectics was too affirmative, too submitted to the potency of the Totality and of the One. He proposes a sort of hyper-negativity, the name of which is ‘Negative Dialectics’.” Badiou (2012; 2013) propone que la revuelta contemporánea ha asumido una novel forma lógica y un renovado tiempo, y como tal, su posterior traducción debe circunscribirse a ese tiempo específico instaurado por el mismo movimiento.

### **B. Nivel micro: el evento biopolítico en Antonio Negri**

El entendido de Negri (1992; 2008) sobre el evento biopolítico corre alrededor del entendido foucaultiano sobre un evento en donde se experimentan una serie de actos de libertad o actos de resistencia. Esencialmente el argumento irá a considerar a la producción de un sujeto constituido por los mismos actos de libertad o resistencia en los que participa. Existe, de este modo, un elemento constitutivo al considerar el evento biopolítico en los trabajos de Negri (1992; 2008) y de Hardt y Negri (2002; 2009; 2012). El marco estructural del que parte Negri (2008) es el de la subsunción real. Mientras que Badiou se concentra en el aspecto macro del acontecimiento o de la revuelta histórica, Negri parece referirse al evento biopolítico como una apuesta a los movimientos sociales motivados por la calidad de vida mientras afirman el deseo de reconstruir los roles de producción social, particularmente la producción autónoma: es lo que llama Negri *poder constituyente* (Surin, 2005; Hardt y Negri, 2002). En la subsunción real existe una reconstrucción ontológica del sujeto en la cual, manifiesta Negri, se acrecienta un antagonismo con la estructura capitalista de producción, siguiendo la huella marxiana entre la relación existente entre trabajo y el sistema capitalista como su gobierno. A partir de aquí, Negri (2004) considera que ciertamente el sujeto del cambio social, o el sujeto de la revuelta, se encuentran en un *mundo* preconstituido por una serie de valores precedentes. Para que el sujeto del cambio, sea efectivamente, sujeto del cambio, es necesario para Negri (2004) iniciar una crítica a la idea metafísica moderna sobre la constitución del sujeto y su voluntad. Negri (2004; 2008) asume en este constante la crítica de Foucault sobre la producción de subjetividad. Más allá del entendido ilustrado sobre la

constitución del sujeto, Negri (2004) abrazará la línea foucaultiana sobre una genealogía del sujeto: el sujeto es siempre y permanentemente un producto de procesos de subjetivación determinados históricamente.

En este esfuerzo teórico, toma distancia por ejemplo del análisis de Agamben (2003a), y realiza en su sistema filosófico una distinción entre biopolítica y biopoder. El antagonismo que representa la estructura de mando capitalista durante la modernidad lo podemos dividir en dos esferas importantes: (1) Técnicas de dominación y de poder: se concentra en una primera etapa del pensamiento y trabajos de investigación de Michel Foucault. Tanto en Negri (2004) como en Hardt y Negri (2002) se identifican tres tácticas o técnicas que constituyen parte de la máquina de subjetivación moderna del biopoder: (a) la relación entre los diversos niveles de saberes y conocimientos y la manera en que aquellos alcanzan un nivel científico e institucionalizado. En esta esfera lo importante es identificar la “forma” social que asume la técnica de dominación en la conducta y hábitos del sujeto; (b) las prácticas sociales que identifican a un sujeto, y lo clasifican y distinguen de otros sujetos: tal es el caso de loco y del enfermo; y (c) las técnicas relativas a la disciplina y control. (2) La segunda esfera corresponde al cuestionamiento foucaultiano de cómo ese sujeto constituido genealógicamente responde a esas tecnologías de poder: ¿cómo el sujeto se constituye a sí mismo? (Negri (2004) asume aquí una noción de la ética foucaultiana que intenta reivindicar la acción social o humana “[...] como expresión de potencia, de una ética de la existencia (Negri, 2004:145)”. Esta ética o *cuidado de sí* (Foucault, 2003) “[...] se refiere al modo en que cada uno se construye a sí mismo como sujeto moral (Negri, 2004:145)”.

Ahora bien, para Negri (véase Hardt y Negri, 2002) el punto de inflexión política en esta relación entre el biopoder y el sujeto, se da en la medida, y sobre todo partiendo del supuesto señalado anteriormente en el apartado (c), en que este último se muestra capaz de resistir a las esferas y tecnologías de poder. A esta noción es lo que Negri (2004) llama *biopolítica*: una forma de producción ética que interrumpe el orden normativo hegemónico, mientras se instaura una nueva conciencia de cómo concebir la vida, los significados y el modo en que nos comunicamos (Negri (2004). El evento biopolítico es una afirmación mediante un *acto de libertad* que se va a expresar como “[...] la producción de una ética contra el poder (1994:146)”. La revuelta para Negri, como también para Foucault (1979), constituye un proceso de subjetivación contra-hegemónico. Finalmente, Butler & Athanasiou (2013:150) refiriéndose a las revueltas acontecidas

desde el 2010, aluden a esta condición biopolítica de la revuelta como el “**living register of the event** [énfasis nuestro]”: El estado de *estasis* que han caracterizado estos eventos, al igual que la HEUPR de 2010, además de haber creado un espacio-tiempo “[...] reflexivo y un espacio para la revuelta, también ha producido un comportamiento afectivo [...]. Es esta disposición, tanto corpórea como afectiva de estasis, la que descarrila, aunque temporalmente, los presupuestos normativos [...]”<sup>46</sup> (Butler & Athanasiou, 2013:150)” hegemónicos en el contexto neoliberal.

## **2.2 El contexto actual de la revuelta: subsunción-real y capitalismo**

En el esquema propuesto no podemos escapar, como bien los percibe tanto Badiou (2012) como Hardt y Negri (2002; 2011), Holloway (2004; 2011), Dussel (2009), entre otros, al contexto hegemónico en el que se lleva a cabo la revuelta en cualquiera de sus modalidades: el capitalismo contemporáneo. La manifestación social rebelde, o bien, el *grito de rechazo* (Holloway, 2011), que se ha exteriorizado, sobre todo a partir del año 2010, en un enjambre de revueltas en distintos países, no han ocurrido en un vacío o escenario supra-histórico. Antes bien, cada manifestación de la revuelta, argumentaremos, se da en un contexto determinado: aquél desarrollado bajo la hegemonía y tejido de la subsunción real y globalización neoliberal (Hardt y Negri, 2002; Grubacic y Graeber, 2004; Nail, 2012).

El término de subsunción real,<sup>47</sup> que tanto esbozan Hardt y Negri (2002; 2004; 2009; 2012) como García Linera (2008), proviene del sexto capítulo (inédito) del Libro I del Capital de Karl Marx. En este texto Marx (1997) hace una distinción en el desarrollo de las etapas y los modos operativos del capitalismo los cuales designa como subsunción formal y subsunción real. Nótese que la distinción por etapas del desarrollo del capitalismo, Marx (1997) no lo pretendió distinguir de manera cronológica o linealmente: el movimiento antagónico del capital no termina necesariamente con la subsunción real como su etapa superior-culminante. El capitalismo oscila, en su ejercicio de dominación sobre el trabajo, entre subsunción formal y subsunción real; de lo cual, la primera, debe ser entendida como un proceso inacabado del capital, y que incluso puede

---

<sup>46</sup> Traducción nuestra.

<sup>47</sup> Dussel (2014:161), en nota al calce, destaca la significación de la palabra “subsunción” en cuanto apunta su origen “[...] kantiano y hegeliano (y por esto igualmente marxista) indica el acto por el cual un contenido semántico se transforma en otro, dado que cumple una nueva función en una totalidad significativa nueva. Se niega su universalidad abstracta y se la redefine o afirma en su nueva particularidad. Metafóricamente podríamos decir que el pan al ser comido es negado como pan y se transforma o afirma como momento de la corporalidad misma del que lo ha digerido (subsunción del pan en la corporalidad viviente)”.

combinarse con la segunda, o bien, a raíz de la segunda dar con nuevas formas de la primera. La subsunción formal corresponde, pues, a “[...] las condiciones en las que el capital ya existe en ciertas funciones subordinadas [de la fuerza de trabajo], pero sin dominar y determinar todavía toda la forma social, tal y como es el caso cuando se compra directamente el trabajo apropiándose del proceso de producción de inmediato (Marx, 1997:69)”. Se da, en esta etapa ciertamente, una relación de dominación pero cuya forma depende de la venta del trabajador de su fuerza de trabajo como mercancía al capitalista; mercancía con que el capitalista no contaba.

Por otro lado, la subsunción real no depende enteramente de la creación de plusvalor en la compra directamente de trabajo inmediato, sino que esa subsunción del trabajo al capital “[...] se desarrolla en todas las formas que producen plusvalor relativo, a diferencia del plusvalor absoluto (1997:86)”. Ello supone – en palabras de Marx (1997:86) – una revolución completa en que la producción capitalista aparece “como modo de producción *sui generis*”. Con la subsunción real “[...] emerge un modo de producción específico en lo que concierne no sólo a la tecnología, sino también a la naturaleza y a las condiciones reales del proceso de trabajo las cuales son nuevas. Es el modo de producción capitalista. Es solamente entonces que se verifica la subsunción real del trabajo al capital. <<Agricultura de subsistencia...transformada en agricultura consagrada al comercio; mejoramiento de las tierras nacionales...en función de esa transformación>> (Marx, 1997:85-86)”

Ahora bien, Hardt y Negri (2002) sostienen en su trabajo *Imperio*, que la constitución jurídico-política del presente se caracteriza por una transformación profunda en las estructuras jurídicas modernas, una trasmutación de la soberanía moderna en donde queda seriamente minado el poder decisorial del Estado en cuanto expresión soberana del *demos*. Más allá, plantean Hardt y Negri (2002), que el desarrollo del capitalismo tardío, en su forma neoliberal, ha implementado una serie de dispositivos biopolíticos de mando (o dominación) en donde crecientemente la *res publica* queda relegada al interés privado liderado por el sector financiero con la afluencia de organismos tanto formales como informales que tienen en su haber el desarrollo de políticas neoliberales, o de desposesión (Harvey, 2007), como lo han sido el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial. El desarrollo del capitalismo en el siglo XXI es lo que Hardt y Negri (2002) llaman *Imperio*: la revalorización o la subsunción real de la vida social bajo los parámetros impuestos por el flujo permanente de las relaciones de tipo capitalistas.

Esa lógica de la subsunción real, la diferencia que introduce la misma – sugieren Laclau y Mouffe (1999: 161) –, se impone la entera mercantilización de la vida puesto que “...destroy previous social relations, replacing them with commodity through which the logic of capitalist accumulation penetrated into increasingly numerous spheres. Today it is not only as a seller of labour-power that the individual is subordinated to capital, but also through his or her incorporation into a multitude of other social relations: culture, free times, illness, education, sex and even death.” Valorizaciones estas muy propias – insiste por su parte Harvey (2007) – del sistema neoliberal y de las reformas estatales y jurídicas que le acompañan. La doctrina neoliberal, sobre todo el Estado neoliberal, surge como respuesta normativa a la condición resultante de la subsunción real. Surge el proceso neoliberal como un proceso de “destrucción creativa” en donde no solamente se han transformado las instancias normativas y fuentes formales del Estado, o del Derecho, sino que ha trastocado “[...] las divisiones del trabajo, de las relaciones sociales, de las áreas de protección social, de las combinaciones tecnológicas, de las formas de vida y de pensamiento, de las actividades de reproducción, de los vínculos con la tierra y de los hábitos del corazón (Harvey, 2007:7)”.

Tanto Bauman (2007) como Beck (2000), entienden la subsunción real como una reorganización profunda de clase y de la división del trabajo matizado por los procesos de la globalización y el neoliberalismo. Bauman (2007:162) precisa como consecuencia inmediata de la subsunción real cuando sugiere que “[...] el “daño colateral” más importante (aunque de ninguna manera el único) perpetrado por esa promoción de intereses económicos y por esa lucha es transformación total y absoluta de la vida humana en un bien de cambio...En palabras de Livingstone, “la forma del producto penetra y reformula las dimensiones de la vida social hasta ahora exentas de su lógica, hasta el punto en que la subjetividad misma se convierte en un producto que puede comprarse y venderse en el mercado como belleza, limpieza, sinceridad, y autonomía”.

Llamamos a la subsunción real, y a la doctrina política neoliberal que le acompaña, a ese modo en que el sistema económico de la sociedad de mercado va invadiendo la totalidad de los resguardos de la vida social y política de manera que hoy día la actividad social (todo *hacer*) se presenta como un proceso inherente a la lógica de producción capitalista (Hardt y Negri, 2002; Negri, 2008a; Gracia Linera, 2008). Por un lado sugiere Negri (2008a:55) que la subsunción real “...significa que todos los aspectos que la sociedad presenta de modo más o menos distinto se

resumen en un sólo proceso de producción. Todas las formas productivas son subordinadas a la construcción de la ganancia, no existen más fases o espacios intermedios de la sociedad en los cuales las formas de producción independientes puedan subsistir autónomamente”. Por su lado, García Linera (2008: 57) sugiere, que el sistema-mundo capitalista, o el capitalismo contemporáneo, es una relación social y como tal, describe a éste como ese modo de producción en el que históricamente tiende a supeditar las diversas formas del *hacer* social: tanto de medios de producción, ya sean estos dispuestos por la naturaleza, o aquellos modos del hacer como la actividad social. Dicho esto, García Linera (2009) concibe al capitalismo como un movimiento antagónico que acarrea en su ser, en su histórico modo de operar, una cualidad destructiva y creativa al mismo tiempo. Lo cierto es, sugiere este autor (2009), que el capitalismo lleva en su propio desarrollo un movimiento que debe valorizar y subsumir las diversas formas del hacer social (trabajo). “El capital es hablar entonces de la remodelación del mundo como un todo para su dominio, de la tendencia siempre creciente, pero siempre inacabada, de la supeditación del comercio, del transporte, de la producción, del conocimiento, de la imaginación, del disfrute, del consumo a los patrones del capital, ya sea en términos formales externos o reales de su materialidad interna”. La subsunción real es la condición resultante de la subordinación, tanto social, política, económica como material, a las relaciones de tipo capitalistas del tejido más inmanente de las fuerzas productivas: el *trabajo vivo*. Debemos entender, por tanto, la subsunción real como “...cuando la estructura técnico-organizativa del proceso de producción aparezca como resultado del propio capital, incluidas las fuerzas productivas. Para ello, el capitalismo tendrá que revolucionar para sí y en función de sí las cualidades materiales de los medios de trabajo y los modos organizativos de su consumo capaces de tecnologizar la racionalidad del valor (García Linera 2008: 69)”.

La subsunción real supone una revalorización de la actividad social, sobre todo la comunicativa; el resultado: toda producción social es inseparable del proceso capitalista de producción (Surin, 2005). Cuando se alcanza este nivel técnico-organizativo se afirman al menos dos elementos constitutivos de la cultura política occidental: (1) **existe una proletarización social, y que nos parece importante a la hora de valorizar el contexto de la Universidad neoliberal, que excede las lógicas tanto materiales como subjetivas del capitalismo industrial, quiebra con los parámetros de valorización, medición y disciplinamiento de que tuviera la sociedad-fábrica para dar paso a un proletariado social.** La extensión técnico-organizativa ha resultado

en la constitución de un proletariado social que amplifica su capacidad productiva y supera las lógicas del espacio-lugar de trabajo y del tiempo como medidas esenciales para atribuir valor, y consecuentemente plusvalor, a su actividad (Hardt y Negri, 2002; Negri, 2008). Con el advenimiento de la subsunción real es necesario la puesta en juego de nuevas formas y técnicas de regulación y control social, y que incluso se combine con las técnicas disciplinarias ya existentes, en orden a cooptar una creciente productividad, un exceso, que escapa crecientemente a la lógica del valor, del mercado y de la propiedad privada. Y (2), corre este paso a la subsunción real, toda una serie de transformaciones político-jurídicas, que con Harvey (2007), identificamos como el *régimen neoliberal*.

### 2.2.1 El carácter ontopolítico de la subsunción real

Sugiere Negri (2006), un carácter dual propia de la subsunción real: su **cualidad ontológica** y **ontopolítica** (Atilés, 2013). Es decir, y sobre todo para los objetivos de nuestra investigación, la subsunción real no es estrictamente el desarrollo de las fuerzas económicas en una etapa avanzada del capitalismo global, sino que además, contiene decididamente un carácter ontológico: la subsunción real es también un proceso de subjetivación. Esto es, existe un sujeto propio de la subsunción real (Hardt y Negri, 2012). Por ello, señala Negri (2006), que es de suma importancia en la etapa del capitalismo contemporáneo, analizar y tomar en cuenta los elementos constitutivos de la superestructura; a saber los elementos ideológicos, simbólicos, culturales, y por último jurídicos, que tienen en su haber no solamente un mero ejercicio instrumental de ordenar la vida social, sino que se conciben de igual manera, y con esto queremos decir por ontopolítica, como dispositivos de subjetividad.

Dussel (2014) precisamente señala que la función de una **economía política crítica** es dar con esa constitución ontológica inherente a las relaciones sociales de tipo capitalistas. Insiste Dussel (2014:69):

“El capital en su esencia no es ni el dinero, ni el trabajo, ni los medios de producción, ni las mercancías, ni el comercio, ni el ciclo del capital financiero, ni muchas otras determinaciones que constituyen momentos y aparecen fenoménicamente como siendo el



capital. El capital es algo oculto a la vista tanto de su propietario (el burgués) como de su creador (el obrero) [...] La esencia del capital es el “valor que se valoriza” (Verwertung des Wertes). Esta enigmática formulación de Marx, que es ontológica (en el nivel del ser fundamental) y no óptica (en tanto ente o fenómeno que aparece) se puede explicar de la siguiente manera. Cada determinación del capital (D, T, Mp, P, M, etc.) son portadoras del valor. Es decir, el dinero (D) tiene valor (vida objetivada y acumulada) y puede por ello intercambiar ese valor en la compra del medio de producción (Mp) que tiene su respectivo valor; o puede pagar un salario para usar el trabajo vivo en el proceso de trabajo como fuerza de trabajo (T) (trabajo vivo que crea valor). Como puede verse el dinero es negado como dinero en la compra del medio de producción, pero el valor no ha sido negado sino que ha pasado (es un uebergehen) del dinero al medio de producción y ha permanecido idéntico a sí mismo. Pero el valor del salario al comprar un tiempo del trabajo vivo paga la fuerza de trabajo pero usa también el plus-trabajo en el plus-tiempo, es decir, en el tiempo más allá del tiempo necesario para reproducir el valor del salario. De otra manera. No sólo pasa al producto el valor de la fuerza de trabajo sino que además el trabajo vivo crea un plus-valor (y lo crea en el plus-tiempo que no ha sido pagado; es un trabajo vivo que queda impago: umbezahlte). Hay entonces más valor al final del proceso más valor que el invertido al comienzo como dinero, es decir, hay valorización, aumento de valor. Y de ahí en adelante el valor va pasando de determinación en determinación ya sin aumento hasta la acumulación al final de la rotación. [...] El capital es entonces el valor que pasa por todas las determinaciones sin fijarse en ninguna y sin que ninguna singularmente sea el capital. El capital es el valor como movimiento del valor que pasa de determinación en determinación, creciendo solamente en el momento de la intervención del trabajo vivo (y por

ello solamente él crea nuevo valor), y conservándose o aniquilándose después. **El capital por fin es la circulación ontológica (del todo: del capital industrial al comercial y financiero como totalidad, individual, por ramos, por naciones, mundial) que como una espiral creciente arrastra como en un inmenso torbellino o un huracán gigantesco la vida humana (y de la humanidad) objetivada en el valor que se valoriza [énfasis nuestro]**”.

En el contexto actual, situacional, del mundo o bien, del “[...] ser-en-el-mundo cotidiano, fáctico de todos los días...” (Dussel, 2009:68) representa un “momento ontológico concreto” (2009:67) que toma como contexto la situación normativa de la subsunción real y del neoliberalismo. Por ello, sugiere por su parte Brown (2006:704), que el carácter ontopolítico de la subsunción real excede la lógica privatizadora del neoliberalismo y su afán en dismantelar el remanente del estado benefactor. Escribe esta autora que las prácticas de privatización invaden el tejido ontológico del sujeto como sujeto de derechos o como su identidad ciudadana. “Thus, the much-discussed commitment of neoliberalism to "privatization" has ramifications that exceed the outsourcing of police forces, prisons, welfare, militaries, and schools on one side, and the corporate buyout of public endeavors and institutions on the other. Privatization as a value and practice penetrates deep into the culture and the citizen-subject. If we have a problem, we look to a product to solve it; indeed, a good deal of our lives is devoted to researching, sharing, procuring, and upgrading these solutions (Brown, 2006:704)”.

Coinciden, en este sentido, tanto Brown (2006), Brounstein (2006), Bauman (2007:115-157) y Hardt y Negri (2012), en que el momento ontológico concreto, en el contexto neoliberal, le corresponde una subjetividad particular. En el caso de Bauman (2007) esa subjetividad corresponde a una cultura consumista que crea una esfera normativa propia de la sociedad de mercado; y que lejos de la visión tradicional en la sociedad de mercado que une la cuestión del consumidor con un mero deseo de poseer, nuestro autor (2007:135) intenta dar con el sentido ontológico del ser-en-el-mundo cotidiano.

La vida de un consumidor, la vida de consumo no tiene que ver con adquirir y poseer. Ni siquiera tiene que ver con eliminar lo que se

adquirió anteayer y que se exhibió con orgullo al día siguiente. En cambio, se trata, primordialmente, de estar en *movimiento*.

Si Max Weber estaba en lo cierto y el principio ético de la vida de producción era (y debía serlo, si el objetivo era una vida de producción) la *demora* de la gratificación, entonces la pauta ética de la vida de consumo (si es que la ética de esa vida puede presentarse bajo la forma de un código de conducta prescrita) debe ser evitar la satisfacción duradera. En una sociedad que proclama la satisfacción del cliente es su único motivo y propósito absoluto, un consumidor satisfecho no es un motivo ni un propósito, sino la más terrorífica amenaza.

En la misma dirección afirma Braunstein (2006:54) cuando sugiere que en la subsunción real se produce un nuevo tipo de dominación, que no necesariamente suprime a las anteriores formas de dominación<sup>48</sup>, pero que ciertamente se asume de una forma distinta, en lo que el autor denomina como el “discurso de los mercados”. En dicho discurso, insiste este autor (2006:54), no se corresponde más a la relación dialéctica del amo-esclavo, sino que subsiste un tipo de afirmación libertaria, una noción de libertad, que constituye a un sujeto – el *homoeconomicus* para Foucault (2007) – que concibe su radio de acción y vida como una empresa<sup>49</sup> – noción de libertad que por su parte Brown (2006:705) va a catalogar como ilusa –. Apunta Braunstein (2006:54) que “[c]on el discurso de los mercados el individuo, obediente al amo en el principio, autorregulado después en tiempos del individualismo, es ahora un sujeto dejado a su suerte, un sujeto al que no se le habla

---

<sup>48</sup> Para Braunstein (2006:54) los modos de dominación que han precedido a los discursos de los mercados son los tiempos del discurso del amo y los discursos capitalistas. “[E]l discurso dominante se manifiesta en formas diferente del sufrimiento subjetivo. En los tiempos del discurso del amo, tiempos de Freud, la “patología” dominante era la psiconeurosis. Histerias, obsesiones y fobias, eran frutos de la organización patriarcal de la familia y la sociedad. El sufrimiento era un vano grito de protesta contra una cultura que reprimía la satisfacción de las pulsiones, particularmente las sexuales [...]. En los tiempos del discurso capitalista [...], el sujeto se organiza alrededor de las consignas de un “yo fuerte” que debe agenciarse los medios de satisfacción y robustecerse por medio del desarrollo físico, de la carrera profesional, del culto de la propia imagen, de la competencia contra los otros “yoes”, en un mundo regido por el narcisismo en el cual cada uno es el empresario de su propia vida [...].

<sup>49</sup> Sostiene Braunstein (2006:54) la cualidad empresaria de la subjetividad en el sujeto neoliberal: “En los tiempos del discurso capitalista [...], el sujeto se organiza alrededor de las consignas de un “yo fuerte” que debe agenciarse los medios de satisfacción y robustecerse por medio del desarrollo físico, de la carrera profesional, del culto de la propia imagen, de la competencia contra los otros “yoes”, en un mundo regido por el narcisismo en el cual cada uno es el empresario de su propia vida [...].

para decirle qué se espera de él o cual son las normas a las que se tendrá que atener. Un sujeto [...] en que su vida transcurre sin que a nadie le importe lo que con él sucede siempre y cuando obedezca las consignas constantemente renovadas de consumir y botar como desperdicios a esos productos de la industria que son ya obsoletos en el momento que se los compra”. Esa especie de expresión libertaria – insiste el autor (2006:54) “[...] **lleva a la creación de nuevas formas de subjetividad en donde la libertad deja de estar regulada por el estado, y, al contrario, es la empresa la que gobierna al estado en función de sus intereses corporativos. Es el pasaje del liberalismo proclamado por el discurso capitalista al neoliberalismo que insta una nueva modalidad discursiva: el discurso de los mercados** [énfasis nuestro]”.

Por su parte, Wendy Brown (2006:705) señala, que la fuerza normativa del neoliberalismo radica en la producción ontológica de una determinada subjetividad que se traduce fenomenológicamente en un código de conducta mediante una serie de incentivos y restricciones que produce la propia sociedad de mercado. La clave, insiste Brown (2006), se encuentra en superar la dicótoma visión entre el sujeto-libre y el sujeto-gobernado distan mucho de ser distintos.<sup>50</sup>

[I]ndeed, individual rational action on one side and state or religious authority on the other, while operating in different semiotic registers, are quite compatible. Frankfurt school intellectuals and, before them, Plato theorized the open compatibility between individual choice and political domination, and depicted democratic subjects who are available to political tyranny or authoritarianism precisely because they are absorbed in a province of choice and need-satisfaction that they mistake for freedom.<sup>3</sup> From a different angle, Foucault theorized a subject at once required to make its own life and heavily regulated in this making-this is what biopower and

---

<sup>50</sup> En palabras textuales de Brown (2006:705): “As neoliberalism produces the citizen on the model of entrepreneur and consumer, it simultaneously makes citizens available to extensive governance and heavy administrative authority. We have already seen that neoliberals themselves have a keen appreciation of the production of certain kinds of subjects and behaviors through market incentives and deterrents. But apart from express governance aims, there is the basic critical theoretical insight that the choosing subject and the governed subject are far from opposites.”

discipline together accomplish, and what neoliberal governmentality achieves (Brown, 2006:705)”.

Finalmente, la tela ontopolítica de la subsunción real, se deslinda del análisis técnico del uso y valor del trabajo dentro de la lógica de un proceso de la producción. La economía, en este caso, – arguye Foucault (2007) – ya no se le debe considerar como un mero análisis de procesos, sino como el análisis de una actividad. Constituye para Brounstein (2006:54) esta actividad una nueva realidad ontológica: “El modelo paternalista entra en crisis por múltiples factores, incluyendo, entre muchos otros, la ideología libertaria inherente a la teoría y práctica del psicoanálisis. No hay que decirle al sujeto cómo ser sino hay que dejarlo ser. [E]l discurso dominante no es ya el amo paternalista sino el de la libre empresa [...]. Nuevamente, con Lacan, reconocemos a este nuevo discurso como *discurso del capitalista*”. La fuerza ontopolítica de este discurso va dirigido en todo caso sí al punto de vista del trabajador, pero este entendido “[...] no como un objeto, el objeto de una oferta y una demanda bajo la forma de fuerza de trabajo, sino un sujeto económico activo (Foucault, 2007:261”).

### **2.2.2 Desde el adentro de la subsunción real: el éxodo de la revuelta**

*Represéntate hombres en una morada subterránea en forma de caverna, que tiene la entrada abierta, en toda su extensión, a la luz. En ella están desde niños con las piernas y el cuello encadenados, de modo que deben permanecer allí y mirar sólo delante de ellos, porque las cadenas les impiden girar en derredor las cabezas. Más arriba y más lejos se halla l luz de un fuego que brilla detrás de ellos; y entre el fuego y los prisioneros hay un tabique construido de lado a lado, como el biombo que los titiriteros levantan delante del público para mostrar, por encima del biombo, los muñecos.*

Platón, Alegoría de la Caverna

*La desigualdad es siempre causa de las revoluciones, cuando nada hay que la compense.*

Aristóteles, La Política

Badiou (2013b) realiza una comparación del “adentro” o interioridad sistémica que representa la totalidad del capitalismo contemporáneo (subsunción real) con la alegoría platónica del *Mito de la Caverna*. Con ello Badiou (2013b) plantea la alegoría para describir el estado actual, en donde cada individuo se ubica dentro de un marco que decididamente le impide acceder a otra verdad que no sea la misma “sombra” o realidad que ella le produce. La inmovilidad y el silencio dentro de la caverna, reclama Badiou (2013b) haciendo referencia a Platón, son formas de negación que imposibilitarían, ciertamente, la construcción de un “afuera”; esto es, la posibilidad de acceder a una verdad emancipadora que transforme el ser y la realidad común. Ahora bien, el acontecimiento o movimiento de ruptura nace de las condiciones creadas e impuestas en el estado actual de las cosas (Badiou, 2012; Hardt y Negri, 2012), esto es, desde el contexto de la subsunción real y el neoliberalismo en donde se ha forjado una sola esfera interna al sistema normativo del mundo capitalista (Hardt y Negri, 2002). Un entendido sociológico sobre la conceptualización de lo que llamamos *crisis*, sobre todo de la actual que vienen enfrentando los sistemas políticos, jurídicos y económicos, especialmente en las sociedades occidentales, ha terminado por crear un interior sistémico, un *sin afuera*, una especie de *Caverna* (Badiou, 2013b), sobreviene un tipo de constitucionalidad global, una interioridad normativa, crecientemente determinada por las esferas económicas y financieras (Hardt y Negri, 2002; Teubner, 2004). Subraya Clam (2011) – que ese adentro ha creado la noción de “[...] [a] world as consisting of nothing other than the human habitat or the single ‘global’, spheric inter-subjectivity pacified, doubly spheric whole with no outside, whose quietude can only be challenged by a new type of insecurity or crisis.”

Describe Hardt (2005:24) en que todo hacer o actividad social, en la subsunción real, se experimenta desde un adentro en donde los espacios exteriores, sobre todo aquellos que identificábamos como lo público, ya no son reconocibles como tal. “El espacio público ha sido privatizado de tal manera que ya no es posible comprender la organización social a partir de la dialéctica “espacios privados-espacios públicos”, o “adentro-afuera”. El lugar de la actividad política liberal moderna ha desaparecido, y así, desde ese punto de vista, nuestra sociedad imperial postmoderna se caracteriza por un déficit de lo político. El lugar de la política ha sido desrealizado”.<sup>51</sup> Por su parte, Rivera Lugo (2009) afirma que el éxodo, además de plantear un

---

<sup>51</sup> Añade Hardt (2005: 23-24) el final *del afuera* en la postmodernidad cuando señala lo siguiente: “Los espacios públicos de la sociedad moderna que constituían el lugar de la vida política liberal tienden a desaparecer en el mundo postmoderno. Según la tradición liberal, el individuo moderno, que está consigo en sus espacios privados, considera

afuera es también un proceso constituyente, es decir, un proceso que produce subjetividad desde el mismo interior de la subsunción real.

La cualidad social del capitalismo y su desarrollo, suponen, como ha señalado reiteradamente Holloway (2004; 2005; 2011), la posibilidad de que se experimenten eventos de ruptura, anti-sistémicos (Wallerstein, 2003) o emancipatorios (Zibechi, 2006). Como rasgo común de estos movimientos de revuelta, al menos desde la irrupción Zapatista de 1994, sobresale la puesta en marcha de una visión estratégica que si bien no se desliga de su relación con el Estado, establece una *distancia* con el mismo. Siendo el Estado no necesariamente el objetivo de la revuelta, la misma, y en donde creemos podemos ubicar la experiencia de la HEUPR de 2010, se afianza en su propio ethos interno en donde “...no sólo tratan de derrotar al gobierno – sugiere Holloway (2005:306) – sino de transformar la experiencia de la vida social”. Ello supone la instauración de un tiempo-espacio en el cual se experimentan una vinculación y ordenación social en el seno de estos movimientos que podría representar una *desviación* del y desde el orden normativo hegemónico. El capitalismo, y más precisamente la subsunción real, por un lado supone dominación y por otro lado resistencia, en donde se desborda la forma tradicional de organizarla (la forma-partido del canon *leninista*) y se afirma en la instauración de nuevas prácticas sociales. Señala Rivera Lugo (2009):

Como relación social y voluntad de poder, el capital es, por un lado, dominación y explotación de unos hombres por otros pero, por otra parte, es también y sobre todo resistencia y construcción de experiencias emancipatorias por esos mismos hombres contra aquellos que les pretenden oprimir y someter. Precisamente, estas luchas emancipatorias se dan en las grietas o fisuras desde las cuales

---

lo público como su afuera. El afuera es el lugar propio de la política donde la acción del individuo se encuentra expuesta a los ojos de los otros y donde busca ser reconocido. Ahora bien, en los procesos de postmodernización, esos espacios públicos se ven cada vez más privatizados. El paisaje urbano ya no es el del espacio público, del encuentro al azar y de la reunión de todos, sino el de los espacios cerrados de las galerías comerciales, de las autopistas y de las parcelaciones con entrada reservada. La arquitectura y el urbanismo de algunas megalópolis, como Los Ángeles o Sao Pablo, están tendiendo a limitar el acceso público y la interacción, creando más bien una serie de espacios interiores, protegidos y aislados. Igualmente podemos observar que las *afueras* parisinas se han convertido en una serie de espacios amorfos y no-definidos que favorecen el aislamiento, en detrimento de cualquier interacción o comunicación”.

se apuntala una voluntad inmanente, es decir, autodeterminada, de contrapoder constitutivo de esa otra sociedad que tanto anhelamos. Nuestras rebeliones son en ese sentido posibilidades de transformación revolucionaria que se abren paso desde nosotros mismos (Rivera Lugo, 2009).

Similar es la cuestión que reseñado el editorial de la revista del *Centro Estratégico para el Pensamiento Alternativo* (CEPA), en su edición número 17 de 2012, cuando se cuestionaba quién y desde dónde debe salir el sujeto de la transformación social. “Ese es el sujeto engendrado por la organización capitalista de la producción en los últimos tiempos. Y entre esa masa adormilada y cómoda tiene que erigirse, no obstante, el sujeto que enfrentará la tarea de transformar radicalmente el sistema, pues no podemos esperar seres de otros mundos, impolutos”. El movimiento de ruptura, o de éxodo al “adentro” descrito por Hardt (2005) y Clam (2011) corresponde en primera línea a “[...] la transformación del sujeto mismo. Y como decía Paulo Freire, nadie puede formar a nadie, pero al mismo tiempo, nadie se forma solo; por tanto, esta transformación sólo puede lograrse a partir de un despliegue consciente del movimiento social y popular en esta dirección (CEPA, 2012)”.

### **2.2.3 La Universidad neoliberal**

*Esta es una universidad. Indudablemente la más vital, la que se desea pero la que también se amenaza y se pone en entredicho año tras año, incluso por los mismos que la lideran. Esta primera y posible universidad es a la que hay que querer venir cada día, a la que hay que llevar a casa cada noche. Es posible, tristemente, pasar por la universidad sin que esta pase por uno. Esto se da a veces por voluntad del estudiante, pero también hay otras muchas fuerzas que quieren otra universidad, una segunda. Por ello, la universidad y más específicamente la Universidad de Puerto Rico, no es un cuerpo inerte y sólido, sino el resultado de una lucha constante en la que chocan las fuerzas que forman y deforman, afirman y niegan, construyen y destruyen nuestra sociedad.*

*Así, con prisa y sin pausa, la segunda universidad fue fortaleciéndose. Es importante establecer que el marco conceptual que la estructuraba se relacionaba con nociones de administración pública, sistemas corporativos y “ciencias” de la educación. Desde esta perspectiva era posible concebir, organizar y regir una universidad como si fuera un hospital o un almacén, es decir, independientemente de los saberes asociados a esta. Detrás de esta forma de proceder, se ocultaban apenas actitudes y posiciones profundamente anticulturales y anti intelectuales.*



*En nuestro país la Universidad, y en especial su Recinto de Río Piedras, es una isla dentro de otra isla o, quizá sería mejor decir, una fortaleza asediada o un hábitat amenazado. Lo que se encuentra más allá de los portones niega sistemáticamente lo que la Universidad construye, protege y crea. Más que nunca en años recientes ese mundo exterior anticultural, anti intelectual, anti universitario, se ha adentrado en nuestros predios y nos ha ido debilitando.*

Eduardo Lalo (2014)

La universidad pública se ha convertido en escenario y laboratorio para la aplicación de políticas neoliberales (Slaughter & Gary Rhoades, 2000). Por su parte, Eduardo Lalo, profesor de la UPR, escritor y ganador del premio Rómulo Gallegos (2013), cataloga la transformación actual de la universidad estatal al adentrarse en la subsunción real como la emergencia de una “segunda universidad”. La primera, según este autor, corresponde a aquella noción de lo público, aún dentro del marco liberal, de la universidad como aquella herramienta cultural que ayuda a la autodeterminación del sujeto (sobre todo, para Lalo (2014), al sujeto puertorriqueño dentro de su situación colonial). La segunda universidad, considera éste, es la intromisión en años recientes en la UPR de los procesos políticos y económicos neoliberales que tienden a concebir a la “... universidad como si fuera un hospital o un almacén, es decir, independientemente de los saberes asociados a esta (Lalo, 2014)”. La naturaleza de esa “segunda universidad” es lo que consideraremos como el contexto universitario en el neoliberalismo y en la subsunción real.

La instauración de la política y estrategia neoliberal, sobre todo a partir del llamado "Consenso de Washington", reinstaura, ante nada, “...un discurso centrado en un grupo de variaciones hechas en torno a la vieja tonada de la “mano invisible” de Adam Smith, y que ahora asume que -al menos en los países de la periferia capitalista- el orden nacional e internacional debe fundarse, de nueva cuenta, en los reguladores automáticos, los equilibrios fiscales, la libre empresa, la desregulación a troche y moche y la reducción drástica del gasto público (Saxe 2001:85)”. Indica, por su parte, Hinkelammert (2006) que los radicales cambios en la idea o el saber sobre la Universidad moderna, sobre todo en la medida y en los modos en que las fuerzas globalizantes del capitalismo contemporáneo se han desarrollado bajo su actual fase del neoliberalismo. La creciente desigualdad social, política y económica que despunta bajo el neoliberalismo apunta a la “...exclusión creciente de sectores de la población humana, el

comportamiento inhumano inevitable en relación con estos excluidos se generaliza y es asimilado en el comportamiento mutuo entre los incluidos. No aparece una polarización entre incluidos, quienes la pierden, sino la pérdida se transforma en pérdida general (Hinkelammert, 2006)". La política de desigualdad que funda el capitalismo clásico y que retoma, y que exacerba como permanente crisis, la globalización neoliberal. La misma conlleva un intenso proceso de reconstrucción de "[...] mercados globales, inclusive los mercados financieros. Pero también es posible ahora construir redes de división social del trabajo planificadas por las empresas multinacionales, que disponen globalmente (Hinkelammert 2006:375)".

Por ello, asegura dicho autor (2006:376-377), que el neoliberalismo esencialmente es un nuevo proceso, o bien, un nuevo modo de acumulación en donde aparecen "mucho más capitales de lo que sería posible invertir en capital productivo" por lo que una "...parte cada vez mayor de capitales disponibles tiene que ser invertida especulativamente [...] Y estas posibilidades de inversiones especulativas se dan, en especial, en aquellos sectores de la sociedad que hasta ahora han sido desarrollados fuera del ámbito de los criterios de rentabilidad: las escuelas, los jardines infantiles, las universidades, los sistemas de salud, las carreteras, la infraestructura energética, los ferrocarriles, el correo, las telecomunicaciones, los otros medios de comunicación, etc. (p. 377)". Aseguran autores tales como Slaughter & Rhoades (2000), Saxe (2007), Hinkelammert (2006) y Santos (2007) que la actividad especulativa de la subsunción real encuentra particularmente atractivo aquellas "... actividades del Estado, las cuales pueden ser transformadas en esferas para este capital, **incluyendo las actividades en el campo de la educación** [énfasis nuestro] [...]" (Hinkelammert 2006:377)". De esta forma nos apartamos de las interpretaciones más generalizadas que atribuyen a la imposición de un aumento de matrícula y a la cuota de ochocientos dólares (\$800.00) determinados por la JS de la UPR sobre el estudiantado universitario en el año 2010, como los motivos principales de la HEUPR de 2010. Por el contrario, plantearemos que las condiciones para la revuelta estudiantil deben ir enmarcadas en el contexto socio-económico y político de los procesos neoliberales que se llevan a cabo tanto a escala local como global.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Ciertamente Hinkelammert (2006) - al igual que Giroux (1999) - hace alusión a la transformación estructural de la universidad frente a los procesos de la globalización neoliberal y particularmente la dimensión ontológica y ética que ello representa: "Sin embargo, si analizamos estas tendencias en relación con el proceso de globalización en curso, tenemos que hacer hincapié en otra dimensión de la reducción del ser humano al capital humano [...] Por un lado, en su dimensión de globalidad de la tierra, que se nos hace presente por las amenazas globales. Es la dimensión de la exigencia de la responsabilidad humana por el propio futuro de la vida humana y de la naturaleza. Por otro lado, la dimensión del acceso ilimitado al pillaje de la tierra y de la humanidad de parte de la empresa transnacional dominante hoy, que impuso la estrategia de globalización (Hinkelammert 2006:381)".

Como efecto de la subsunción real, la Universidad atraviesa por un proceso vivo de revalorización. Es decir, su componente intelectual-humano más importante, el estudiantado, atraviesa por una revalorización o una transformación de su capital humano (Slaughter & Rhoades, 2000; Hinkelammert 2006; Santos 2007). Ello conlleva que la educación bajo el neoliberalismo "...es transformada en una inversión en capital humano, el estudiante en alguien que invierte en sí mismo como dueño de sí mismo en cuanto capital humano [...] Toda la educación, inclusive la universitaria, es, entonces, vista como un lugar de producción en función de la rentabilidad de este circuito. Por tanto, esta educación como lugar de producción de capital humano tiene que seguir criterios de rentabilidad (Hinkelammert 2006:379)". Así, la revalorización universitaria se encuentra definida y determinada desde la oferta y demanda del mercado y sus necesidades, sobre todo aquella que tiene que ver con los desarrollos últimos en los modos de trabajo, la mano de obra calificada o no calificada y el desarrollo de la llamada economía del conocimiento. Añade Santos (2007:31) al respecto:

La globalización neoliberal de la economía profundizó la segmentación o la dualidad de los mercados de trabajo entre países y al interior de cada país. Por otro lado, permitió que tanto el pool de mano de obra calificada como el pool de mano de obra no calificada pudiesen ser reclutados globalmente, la primera, predominantemente a través de la fuga de cerebros (brain drain) y de la subcontratación (outsourcing) de servicios técnicamente avanzados; la segunda predominantemente a través de la deslocalización de las empresas y también a través de la inmigración muchas veces clandestina. La disponibilidad global de mano de obra calificada hizo que la inversión de los países centrales en la universidad pública bajara de prioridad y se volviera más selectiva en función de las necesidades del mercado. En este campo emergió otra contradicción entre la rigidez de formación universitaria y la volatilidad de las calificaciones exigidas por el mercado. Esta contradicción fue transformada mediante la creación de sistemas no universitarios por módulos; y por la presión para acortar los períodos

de formación no universitaria y volver así la formación más flexible y transversal; y finalmente, mediante la educación permanente.

Para Giroux (1999) la universidad neoliberal es una consecuencia de unos procesos político-económicos que han acompañado el desarrollo último del capitalismo. Hay una relación entre la economía *post fordista* en el hemisferio occidental que ha trastocado seriamente la división de trabajo, así como las condiciones de clase de una importante parte de la población (Giroux, 1999). Existe un desfase entre la universidad moderna y pública, que no corresponde a los nuevos contextos político-económicos que ha instaurado el neoliberalismo. La crisis de la universidad pública consiste en la puesta en escena de unos procesos de revalorización; condición ésta propia de la subsunción real. Al respecto enfatiza Santos (2007: 28-29): “Sin embargo, se debe tener en cuenta que a lo largo de la década, emergió en casi todos los países europeos un sector privado no universitario destinado al mercado del trabajo. Este hecho llevó a las universidades a responder con la modificación estructural de sus programas y con el aumento en la variedad de estos”. Añade este último autor (2007:30-31) lo siguiente: “Se trata de un proceso global y es esa la escala en que debe ser analizado. El desarrollo de la educación universitaria en los países centrales, durante los 30 o 40 años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, se apoyó por un lado en las conquistas de la lucha social por el derecho a la educación, manifiestas en la democratización del acceso a la universidad, y por otro lado, en los imperativos de la economía que exigía una mayor calificación de la mano de obra en los sectores clave de la industria. La situación se alteró significativamente a partir de mediados de la década de los 70 con la crisis económica que se instaló. A partir de entonces se generó una contradicción entre la reducción de la inversión pública en la educación superior y la intensificación de la competencia entre empresas, presente en la búsqueda de innovación tecnológica y por lo tanto, en el conocimiento técnico-científico que la hacía posible, y en la necesidad de formación de una mano de obra altamente calificada”. Se introducen, pues, las lógicas más avanzadas del mercado y de la propiedad privada: por ejemplo la producción de patentes y de propiedad intelectual que pueda ser valorizado, o bien ser revalorizados dentro de las lógicas del *valor de cambio* (Slaughter & Gary Rhoades, 2000).

En este desfase histórico en la función de la Universidad pública, sugiere el intelectual de origen catalán, F. Fernández Buey (2010)<sup>53</sup> haciendo una lectura crítica del Acuerdo de Bolonia, existe una “[...] privatización indirecta de la universidad pública, lo que en la práctica quiere decir colonización más o menos directa de tales o cuales departamentos universitarios, convenientemente seleccionados, que puedan producir beneficios en un plazo tan rápido o parecido a los que se producen en operaciones financieras más o menos especulativas”. En la subsunción real lo público, aun teniendo el elemento estatista a su favor, va tendencialmente convirtiéndose en una expresión de las lógicas propias de la propiedad privada con el propósito de generar ganancias al sector privado. De ahí, no es de extrañarse que muchas de las revueltas contemporáneas provengan de estudiantes universitarios en países tan variados como como Puerto Rico, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Egipto, Inglaterra, entre otros.

La subsunción real, o bien, la razón *unidimensional* y productivista, propia la subsunción real, ha alterado y desvirtuado la “...universidad, llegando inclusive a vaciar sus objetivos más inmediatos de cualquier preocupación humanista o cultural. Es el caso de la educación permanente que se ha reducido a la educación para el mercado permanente. Del mismo modo, la mayor autonomía que fue concedida a las universidades no tuvo como objetivo preservar la libertad académica, sino crear condiciones para que las universidades se adaptaran a las exigencias de la economía (Santos 2007:32)”. Puntualiza Santos (2007) los parámetros a los que la Universidad en la subsunción real debe responder por el mercado y por ello su función crecientemente es asumida más bien por la vía del consumo que por la vía humanista y ciudadana que instaurara los cimientos modernos de la Universidad. “En el mismo proceso, con la transformación de la universidad en un servicio al que se tiene acceso, no por vía de la ciudadanía sino por vía del consumo, y por lo tanto mediante el pago, el derecho a la educación sufrió una erosión radical. La eliminación de la gratuidad de la educación universitaria y la sustitución de becas de estudio por préstamos fueron los instrumentos de la transformación de los estudiantes, de ciudadanos a

---

<sup>53</sup> Francisco Fernández Buey, *La Universidad y sus funciones. La Universidad Ante su crisis*, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, recuperado de: [http://www.upf.edu/materials/polietica/\\_img/uni1.pdf](http://www.upf.edu/materials/polietica/_img/uni1.pdf)

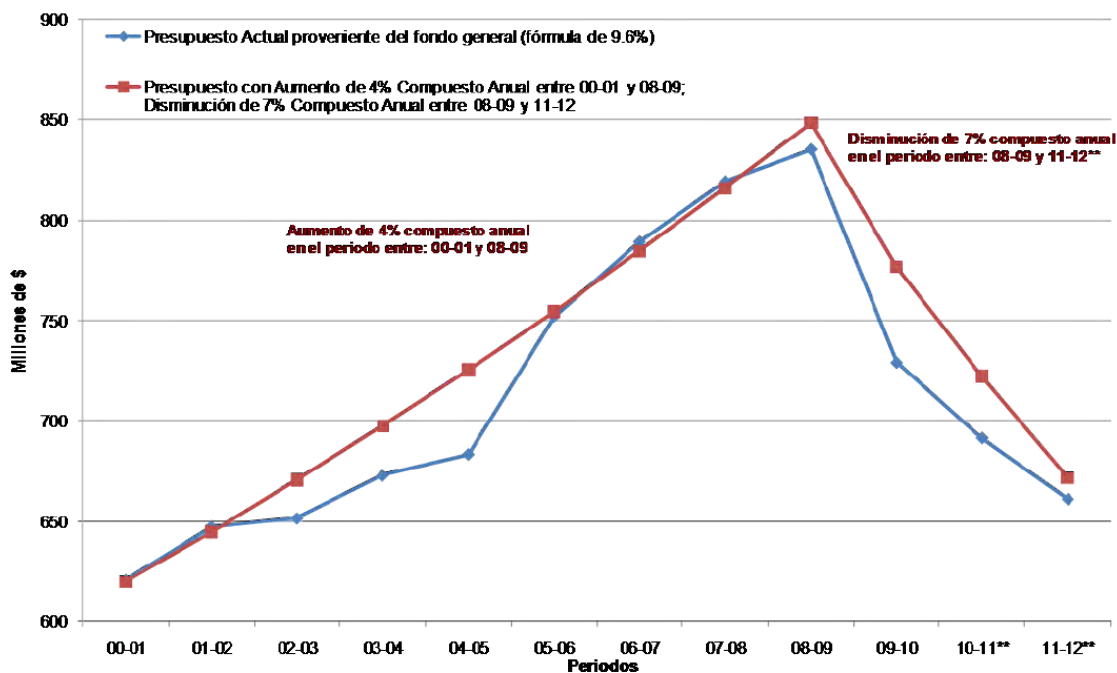
consumidores. Todo esto en nombre de la ideología de la educación centrada en el individuo y en la autonomía individual (Santos 2007:32)”.

De igual modo, Santos (2007:34-35) asegura que en la cultura de la desigualdad, la Universidad, dentro de la subsunción real, viene obligada a responder a las tendencias y valorizaciones de la “expansión futura del mercado educativo”: 1) la sociedad de la información propicia el ambiente para generar nuevos tipos de servicios y consiguientemente exige una mano de obra más calificada, por lo que “la educación asume un lugar destacado”; 2) la economía del conocimiento requiere un mayor “capital humano como condición de creatividad en el uso de la información, aumento de la eficiencia en la economía de servicios e inclusive como condición para la empleabilidad”; 3) la universidad debe responder enteramente a esas dos tendencias anteriores: a la sociedad de la información y a la economía del conocimiento; 4) el desfase histórico en que se encuentra la Universidad responde, esencialmente, en que la forma moderna de ésta no responde a esos valores generados en la subsunción real, esto es, ese “paradigma no permite: que las relaciones entre los públicos relevantes sean relaciones mercantiles; que la eficiencia, la calidad y la responsabilidad educativas sean definidas en términos de mercado”; y 5) en consecuencia la revalorización por la que atraviesa la Universidad en la subsunción real debe sustituir su actual paradigma por un “paradigma empresarial al que deben estar sujetas tanto las universidades públicas como las privadas, y el mercado educativo en el que estas deben intervenir debe ser diseñado globalmente para poder maximizar su rentabilidad”.

Ahora bien, asegura Fernández (2009) que la transformación de la educación universitaria en un mercado, lo cual denomina – siguiendo a Slaughter & Gary Rhoades, 2000 – “capitalismo académico”, va acompañada por procesos neoliberales de su “descapitalización” mientras se fomenta la visión empresarial de la llamada “universidad emprendedora” vinculada a la economía del conocimiento. Señalan Slaughter & Rhoades (2000) lo siguiente sobre el contexto estadounidense: “Reflecting the rise of neoliberalism in government, and of academic capitalism in public colleges and universities, the federal and state shares of institutional expenditures have declined (e.g., in 1973, states contributed about 50 percent to colleges’ and universities’ operating budgets; by the mid-1990’s, about 33 percent). En la siguiente gráfica se puede observar la descapitalización de la Universidad de Puerto Rico durante los primeros dos años (2009-2011)

bajo el gobierno del entonces gobernador Luis Fortuño Buset. El resultado fue una merma en un 7% anual de los fondos estatales destinados a la UPR.<sup>54</sup>

## Fondos para la UPR Provenientes del 9.6% del Fondo General 2000-2012



\* Información de la Administración Central de la UPR para el periodo 00-01 y 11-12

\*\* Presupuesto Estimado para el 10-11 y 11-12;

*Ilustración 5: Gráfica recuperada del informe del CAGFES (2011:44)*

El saldo neto de estas reformas se va a demostrar en la medida en que la universidad pública: (1) ha perdido el monopolio sobre la generación y “producción de conocimiento avanzado” (p.3). En Puerto Rico el sistema público de educación superior educa a 1 de cada 3 estudiantes; mientras que las universidades privadas se han hecho con cerca del 64% de la matrícula total de los estudiantes universitarios a nivel nacional (CAGFES, 2011); (2) a raíz de la masificación de la enseñanza a nivel superior, la universidad pública pierde el control sobre el

<sup>54</sup> Por ejemplo, Santos (2007:29) destaca la situación estadounidense en cuanto a la creciente descapitalización de la universidad pública: “En Estados Unidos, donde las universidades privadas ocupan el tope de la jerarquía, las universidades públicas fueron inducidas a buscar fuentes alternativas de financiación en el mercado, conjuntamente con fundaciones, a través del aumento de los costos de las matrículas. Hoy en algunas universidades públicas norteamericanas el financiamiento estatal llega tan sólo al 50% del presupuesto total”.

*valor de cambio* y simbólico del grado académico que confiere. Ello, veremos más adelante, será reconocido por la ENT\_14 en el capítulo V.; y (3) la universidad estatal ha visto reducida su capacidad de “autorregulación interna”, mientras su función va siendo monitoreada por dispositivos que velan por la “calidad” del producto a consumirse, como lo es su creciente supeditación a la acreditación de agencias públicas y privadas (Fernández, 2009).<sup>55</sup> Finalmente, se coincide con el dictamen realizado por Slaughter & Rhoades (2000:79) en donde se enfatiza la nueva racionalidad neoliberal que crecientemente envuelve a la idea de la universidad pública: “Academic capitalism, as with capitalism generally, reduces the calculus of public interest to economic health of capitalistic enterprises. For example, rather than creating knowledge primarily for the public domain, colleges and universities now claim to best serve the public interest by moving such knowledge into the private market-place, to the economic benefit of higher education institutions and private corporations. Directly connected to managerial privilege, academic capitalists, as with capitalists generally, seek to constrain the security, scope, and autonomy labor, in the name of revenue generation.”

### **2.3 El estado-de-rebelión es un proceso de subjetivación social: empírico, fechable y medible**

Son variados los autores y los conceptos sociológicos o filosóficos que se han acuñado en los últimos años para explicar los fenómenos de rebelión tanto en Europa como en la América Latina. Consideramos sin embargo, que existe un elemento común, o bien, un hilo filosófico que entrama una teoría con otra. En concreto nos estaremos refiriendo a aquellos autores que tratan el *acontecimiento histórico* de la revuelta desde el plano de la inmanencia. Es decir, y conjuntamente con nuestra propuesta metodológica y teórica, entender el acontecimiento desde adentro, esto es, como proceso vivo de subjetivación. El plano de la inmanencia en la revuelta histórica corresponde

---

<sup>55</sup> Amplía Fernández (2000:3) en cuanto a los efectos que las reformas neoliberales han tenido en el desarrollo reciente de la universidad pública: “Sin embargo, el efecto de este desplazamiento en el centro de gravedad del funcionamiento de las universidades hacia la zona de mercado supone un cambio radical respecto al juego en dicho espacio. Y esto por varias razones: En primer lugar, hay una pérdida del monopolio sobre la producción del conocimiento avanzado y, más significativo aún, una pérdida del control sobre la forma legítima de producirlo. En segundo lugar, las universidades pierden también el control – como consecuencia de la masificación de la enseñanza superior – sobre el valor simbólico y de cambio de las credenciales que otorgan (grados académicos y diplomas técnico/profesionales). Aún más, al producirse la inflación de las credenciales – vía mercado de consumo masivo – se debilitan las señales que transmitían en el mercado laboral. En tercer lugar, las universidades han visto reducida su capacidad de autorregulación interna, entregando a agencias oficiales y dispositivos de tipo mercado la inspección, regulación y control de la calidad de sus procesos y resultados, dentro de un esquema que las obliga a evaluarse, acreditarse, informar a sus clientes y público, rendir cuentas y asumir responsabilidades frente a la sociedad y el gobierno”.



esencialmente - en palabras de Ranciere (2014) –a que “...el sujeto de la política es el sujeto creado por la acción política misma, el sujeto creado por una manifestación y una enunciación colectiva, el sujeto que se crea cuando la acción política dice “nosotros”. **Esto significa que una subjetivación se define, no por una identidad previa, sino por los actos que genera, por la modificación que estos actos ocasionan en el tejido normal de las identidades, los lugares y las ocupaciones [énfasis mío]”.**

Ello, sin duda, acorde con las bases teóricas propuestas, sobre todo a partir del reconocimiento que hiciera el propio Marcuse (1993) de esa subjetividad hegemónica unidimensional [propia de la subsunción real] que inhabilitara todo proceso de cambio social o de revuelta histórica y la consiguiente deducción teórica y crítica del mismo. El proceso de subjetivación de la revuelta - en un sentido *deluzista* (Zourabichvili 2004:28) - pone en crisis la propia subjetividad *unidimensional* (la subjetividad propia de la subsunción real) del sujeto-actor de la revuelta que a través de una serie de actos que "...lejos de satisfacer los anhelos de un sujeto pensante ya constituido, no se conquista sino en el estado de un pensamiento fuera de sí mismo, que solo es absolutamente potente en el punto extrema de su impotencia".

Concretamente desde de la experiencia y refundación política de Bolivia, Álvaro García Linera, Raúl Prada, entre otros, han pensado las revueltas sociales, particularmente a partir la llamadas *Guerra del Agua* y *Guerra del Gas*, como movimientos-revueltas cuya rabia, o *grito de rechazo*, han asumido la forma-multitud. Con ello han pretendido darle valor empírico al concepto spinozista, y popularizado por M. Hardt y A. Negri (2002), de multitud como la forma primaria que asume la revuelta histórica. “[S]i bien la multitud emerge como resistencia, como contraparte antagónica a la forma de dominación, es un sujeto visible públicamente portador de consignas, de banderas, de identidades de discursos y de objetivos que tienen una influencia práctica, histórica, fechable en los acontecimientos resientes de la sociedad”. Por su parte, García Linera (2008) retoma el concepto de multitud – desarrollado particularmente por A. Negri (2008) – y le confiere un carácter sociológico – con interés empírico y metodológico – a lo que se refiere al estudio de fenómenos sociales de resistencia y/o rebelión. Al igual que Luis Tapia (2008) y Raúl Prada (2008), reconocen la forma-multitud como un “[...] concepto operacionable, que de alguna manera resume un movimiento real, un tipo de movimiento de la sociedad, fechable, estudiado, analizable, objetivable en los resultados, en su práctica, en sus acciones frente al Estado y contra el Estado (Negri, García Linera, et al, 2008: 59)”.

Prada (2008: 123-124), por su parte, afirma sobre la cualidad empírica que asume la revuelta histórica cuando señala que la “[...] multitud es un arte de organización, y mediante este logro se marcha hacia una combinación política que aumente la fuerza de los cuerpos. No debemos olvidar que para pensar realmente en términos de poder se debe plantear la cuestión en términos de cuerpo [...] podemos decir que es una potencia social que se ha realizado como ética y cómo política”. La transformación social, por tanto, de subjetividad, es parte de la forma-de-vida que asume la revuelta histórica o el estado-de-rebelión, quedando producida en un marco referencial que le confiere un espacio y tiempo determinado, fechable y empírico: “Los vínculos sociales se han transformado, los viejos valores han sido destruidos y se han creado otros nuevos, la cohesión social adquiere dimensiones expansivas y niveles de empatía que no podían lograrse antes, en las condiciones de una multiplicidad aterida. En estas condiciones el gobierno de la multitud es la democracia (Prada 2008:124). La visibilidad y la publicidad se convierten en elementos necesarios para la realización de la revuelta o la forma que asume la rebelión. Destaca García Linera que si bien la revuelta social o la rebelión emerge como resistencia (como negatividad inicial) a las estructuras de dominación dentro del propio contexto de donde surgen, la forma que asume la revuelta “[...] es un sujeto [producto de un proceso de subjetivación] visible públicamente portador de consignas, de banderas, de identidades de discursos y de objetivos que tienen una influencia práctica, histórica, fechable en los acontecimientos resientes de la sociedad (García Linera en Negri, et al, 2008: 59)”.

Asimismo, este nuevo sujeto político que hemos propuesto

...appears to be converging around a counter hegemonic vision that integrates struggles against “misdistributions, misrecognition and misrepresentation” within a dialogical framing of social justice in terms of parity of participation and the all-affected principle... Such an holistic project is not easily posited, let alone pursued, yet **it gains shape and form** [énfasis nuestro] as “activists create spaces, both physically and emotionally, that promote ideas of social justice in explicit opposition to the injustice enacted by the global institutions of neo-liberalism and global capital (Carroll, 2007: 36-37).

Dicha socialidad en la revuelta se presenta como forma-de-vida (Agamben, 2001) (*shape and form*). Esto es, metodológicamente, un mirarse para dentro, la constitución de ese marco de referencia primario (Goffman, 2006). Su sentido conceptual apunta a una forma particular que adopta el movimiento, un modo de convivencialidad – al decir de Illich (2011) – que se presenta como proceso de subjetivación (Agamben, 1996; 2001). Así “[c]on el término forma-de-vida, entendemos [...] una vida que no puede – sugiere el propio Agamben (2001:13-14) – separarse nunca de su forma, una vida en la que no es posible aislar algo como una vida nuda [...] Una vida que no puede separarse de su forma es una vida que, en su modo de vivir, se juega el vivir mismo y a la que, en su vivir, le va sobre todo su modo de vivir. ¿Qué significa esta expresión? Define una vida – la vida humana – en que los **modos, actos y procesos singulares del vivir** [énfasis y subrayado nuestro] no son nunca simplemente hechos, sino siempre y sobre todo *posibilidad* de vivir, siempre y sobre todo potencia”. Modos, actos y procesos que dan con una cualidad *performativa* (Butler, 2010), en el **encuentro**, en la misma subjetivación de la revuelta [en nuestro caso de estudio]. La idea o la verdad política (Badiou (2013a) y la fuerza normativa del acontecimiento siempre estará compuesto por un conjunto de actos, un ethos, que entendemos como vivo proceso de subjetivación que asume una forma determinada históricamente.

#### **2.4 El estado de rebelión es la forma inmediata que asume la rabia: negación, dialéctica afirmativa y momento analéctico.**

La interrupción normativa, el encuentro entre singularidades, el entendido colectivo y temporal de la no obediencia a la autoridad constituida (en nuestro caso las autoridades estatales, universitarias y policiales; a leyes (código penal) y reglamentos universitarios), suponen una interrupción al: 1) sistema normativo imperante hasta el momento (en *estado-de-normalidad*); y al estado de excepción, ejecutado desde la institucionalidad de mando, al momento y duración de la manifestación social. Se interrumpe así un tipo de “imperativo normativo”: esa aparente repetición de la ejecución jurídica como ese orden normal y necesario (como un *sentido común*) que pretende regular y guiar la vida social. Para Dussel (2009) el estado-de-rebelión suspende el “estado de derecho” así como el *estado de excepción* al proponer una nueva normatividad emanada de las mismas prácticas sociales instaladas en el seno del mismo movimiento social. Por su parte, Zibechi (2006:143) sugiere que cuando el estado-de-rebelión supera su inherente negatividad, los protagonistas de la revuelta “...se convierten en sujetos, y comienzan a cambiar el rumbo de la

historia, y además producen saberes que cuestionan el monopolio ostentado por los especialistas, o sea, cuando los “objetos” se convierten en sujetos...”. Esto es, conjuntamente con Foucault (1979) se reconoce a la rebelión o a la revuelta como un hecho social con fuerza normativa y constitutiva; se reconoce la revuelta como dispositivo de subjetividad. “People do revolt; - insiste Foucault (1979) – that is a fact. And that is how subjectivity (not that of great men, but that of anyone) is brought into history, breathing life into it”.

El estado-de-rebelión supone la condición constitutiva de la doble carga que hace que la rabia se traduzca en un evento tanto fenomenológico como ontológico (Zibechi, 2006; Prada, 2008; Badiou, 2012). La esencia fenomenológica supone la creación de “estructuras de rebelión (Tapia, 2008:70)” que se articulan en una “...forma de organización... (Tapia, 2008:70)”. De igual modo, la esfera ontológica se constituye a partir de la creación de “... una historia común más o menos compartida en tanto experiencia de hechos y sentidos; una memoria; un proceso de acumulación histórica; proyectos políticos; la constitución de identidades y sujetos políticos; todo esto en relación con un horizonte de clivajes sociales y políticos o de lo que podemos llamar una estructura de conflicto (Tapia, 2008: 70)”.

#### **2.4.1 Dialéctica y negatividad**

Un rasgo común en las protestas estudiantiles de 2010 fue el método de acción social empleado. Un método de acción social múltiple que cubrió toda una serie de actividades, manifestaciones, performatividades, proclamas, decisiones y su consiguiente respuesta estatal. Inician los estudiantes, en este sentido, con un *método abierto de ruptura*.

Afirma el sociólogo John Holloway (2011) que la ruptura comienza con una negación, un *grito de rechazo*, al estado actual de las cosas. Holloway (2005) comienza a describir sociológicamente el grito de rechazo, estableciendo un paralelismo con la histórica declaración Zapatista del “¡Basta Ya!” aparecido en la Primera Declaración de la Selva Lacandona en 1994. En nuestro caso, el momento de rechazo se inicia desde un “¡No a la Ley 7!” hasta el “¡No al aumento de matrícula!” (dimensión gremial), para pasar luego a exigencias más generalizadas, propios de la dimensión política que han asumido históricamente los movimientos estudiantiles

latinoamericanos (Solari, 1967)<sup>56</sup>: como los reclamos de vivir en una sociedad más justa y el fomentar una mayor participación democrática en la toma de decisiones políticas a nivel general. De aquí que sugiera el propio Holloway (2005; 2011) que la negación inicia un movimiento bidimensional: el de interrumpir y quebrar con el sistema normativo vigente y el de crear la “...apertura de un mundo que se nos presenta como cerrado, es la apertura de categorías que en la superficie niegan el poder del ser humano para descubrir en su núcleo fundamental el hacer que ellas niegan y encarcelan (Holloway 2011:9)”. Así, la creatividad, la superficie positiva más allá de la negación inicial, está determinada en el mismo hacer de los movimientos estudiantiles al proponer toda una serie de valorizaciones (verdades) socio-políticas que al mismo tiempo han producido toda una esfera normativa fuera de los confines estatales.

La propuesta sociopolítica, en este sentido, se instaura socialmente en una esfera de la producción subjetiva: “...el grito de rabia que se eleva a partir de nuestra experiencia actual – subraya Holloway (2005: 21) – conlleva una esperanza, la proyección de una otredad posible [...] El grito implica una tensión entre lo que existe y lo que podría posiblemente existir, entre el indicativo (lo que es) y el subjuntivo (lo que podría ser) [...] el grito de rabia que se eleva a partir de nuestra experiencia actual conlleva una esperanza, la proyección de una otredad posible [...] El grito implica una tensión entre lo que existe y lo que podría posiblemente existir, entre el indicativo (lo que es) y el subjuntivo (lo que podría ser)”.

Esta doble carga, es una carga inherente – según Casquete (2006: 34) – a los contemporáneos movimientos sociales o NMS. De esta manera, señala dicho autor, que esa carga negativa, esa negación inicial, corresponde a “...un claro indicio de su impotencia y frustración [de los movimientos sociales] ante la cerrazón de los canales encargados de la toma de decisiones”; como lo son los canales formales y espacios institucionales propios del Estado o los partidos políticos tradicionales. Por otro lado, sugiere el mismo autor (2006:34) que esta doble carga corresponde a una estrategia dual propia de los movimientos sociales. La carga positiva se desenvuelve “...mediante la difusión de valores que desafían a los valores dominantes y que contribuyen a configurar los esquemas de pensamientos y de actuación de grupos e individuos”. La dualidad estratégica de la revuelta histórica conlleva un cuestionamiento y, a su vez, una

---

<sup>56</sup> Ampliaremos en la sección 2.7 dos dimensiones de acción que han asumido históricamente los movimientos estudiantiles latinoamericanos: la dimensión gremial y la dimensión política (Solari, 1967; Rojas, 2011).

repercusión cultural que redefine los términos normativos de la vida cotidiana. En este sentido, añade la socióloga puertorriqueña Liliana Cotto Morales, en entrevista realizada para la investigación pasada en Pérez Lizasuain (2009), lo siguiente: “Cuando el “issue” original de la protesta se resuelve, ya sea triunfo o derrota, como llaman algunos norteamericanos, ellos llaman los “outcomes”. El después [...] pueden seguir pasando cosas, se han redefinido los términos aún en la vida cotidiana. Cualquier cosa no es un movimiento social pero cuando tiene esa repercusión cultural que desde el cantante, el poeta, el pintor, las mamás, los nenes, reproducen ese asunto, ya no sólo es movimiento social porque mucha gente se tire a la calle, que es parte, si no lo es porque también tiene un cuestionamiento a presuposiciones culturales. Que ese cuestionamiento, dice Melucci, tiene que darle un empujoncito al sistema. Tienen que haber conflictos, solidaridad y empujar los límites del sistema”.

Nos referimos, así, a la negación inicial de la revuelta que acarrea la dual y dialéctica forma histórica que lleva consigo tanto lo nuevo como lo viejo (Badiou, 2012; 2013; Casquete, 2006). Particularmente en el contexto histórico en que se enmarca esta investigación, encontramos – parafraseando a Casquete (2006:41) – que lo nuevo no rompe definitiva y abruptamente con lo viejo, sino que nos referimos a un evento, o ruptura histórica, que representa la emergencia de una nueva subjetividad como proceso. Un proceso “[...] acumulativo de confrontación entre lo que es y lo que aún no es [...] (Casquete, 2006:41)”. En ello, insiste particularmente Zibechi (2006), los movimientos emancipatorios y anti-sistémicos, dada su inherente composición heterogénea, nunca acarrearán una cualidad absoluta en cuanto a su propuesta y *ethos* para una nueva normatividad. Algunos de estos movimientos, “[...] se esfuerzan por encarar la producción rehuendo la división taylorista y jerárquica del trabajo, o abordan la comunicación de forma realmente alternativa y participativa de modo que las comunidades toman en sus manos los medios, disolviendo las distancias entre emisores y receptores. No es lo habitual, ciertamente, que un movimiento haya desarrollado de forma pareja todos los aspectos que hacen a la emancipación y a la creación de un mundo nuevo. Existen, por lo tanto, grados diversos de ruptura con lo viejo, siendo a mi modo de ver el zapatismo la ruptura más completa y explícita –tanto en el hacer como en el pensar– con las viejas formas de cambiar el mundo (Zibechi, 2006:128)”.

Así las cosas, la subjetividad emerge en el acto, en la experiencia y en el encuentro (*modos, actos y procesos* singulares y colectivos). Dando así con una subjetividad a partir de la experiencia

de la revuelta histórica que niega lo existente e intenta crear, a partir de sus propias lógicas, lo que aún no existe; en palabras de Badiou (2012) haciendo referencia a Lacan: una subjetividad de lo imposible. “La subjetividad, el movimiento del grito-hacer, - escribe Holloway (2005: 49) - implica un movimiento en contra de los límites, de la contención del encierro [...] No sólo eso, sino que hacer es movimiento en contra de la esiedad, en contra de aquello que es”. De esta manera, *el poder-hacer* que describe Holloway (2005:49) “...es siempre social [...] Nuestro hacer es siempre parte del flujo social del hacer, aun cuando parezca un acto individual. Nuestra capacidad de hacer es siempre un entrelazamiento de nuestra actividad con la actividad anterior o actual de otros”. Esta temporalidad entre lo nuevo y lo viejo, entre el hacer anterior y actual, Badiou (2012; 2013a) la denomina como el *intervalo* en donde la subjetividad vacila entre la antigua Ley y el porvenir pero que no es capaz de afianzarse en el acontecimiento como *renacimiento histórico*.

Por ello, culmina Badiou (2013a) señalando la necesidad de poder desarrollar nuevos conceptos-ideas para orientar e interpretar la revuelta social y la forma que asume ésta contemporáneamente. O bien, en palabras de Herbert Marcuse (1993:34), alcanzado determinado desarrollo capitalista la sociedad libre “[...] no se puede ya definir adecuadamente en los términos tradicionales de libertades económicas, políticas e intelectuales, no porque estas libertades se hayan vuelto insignificantes, sino porque son demasiado significativas para ser confinadas dentro de las formas tradicionales. Se necesitan nuevos modos de realización que correspondan a las nuevas capacidades de la sociedad”. Las ideas-conceptos – parafraseando al propio Marcuse (1993) – deben partir no de consideraciones meramente ideológicas sino históricas. En tal caso deberán “...estar basadas en las capacidades de la sociedad dada (1993:25)”. La ausencia de teoría crítica – que por una parte planteara Badiou (2013a) – se supera desarrollando líneas de pensamiento-acción a partir del reconocimiento normativo de los recientes acontecimientos de rupturas [como en nuestro caso]. O bien – señala el propio Marcuse (1993) – la ausencia teórica-práctica se supera en la medida en que se reconoce ese “...período en el que la necesidad de rechazo y la subversión [el evento] estaba comprendida en la acción de fuerzas sociales efectivas”

#### **2.4.2 La zona de contacto: dialéctica afirmativa o el momento analéctico**

La afirmación, o la dialéctica afirmativa – como la llama A. Badiou (2012) –, asume una forma convivencial que, por otra parte, Santos (2009) llama una *zona de contacto*: ese espacio-tiempo en donde se establece una relación convivencial – siguiendo a I. Illich (2011). Santos

(2009), tomando prestado el concepto de Mary Louise Pratt, destaca que una *zona de contacto* es un campo social en “...que diferentes mundos de la vida normativos se encuentran y chocan entre sí [...] Los mundos de vidas normativos, además de establecer pautas de experiencia y expectativas sociales, políticas y económicas, autorizadas o legítimas, atraen a postulados culturales expansivos, y por tanto, los conflictos entre ellos tienden a mezclar asuntos y movilizar recursos y energías más allá de lo que parece estar en juego en la versión manifiesta de los conflictos”. Así, traducido al mundo de lo normativo, añade Santos (2009) que finalmente las zonas de contacto son “...zonas en las que ideas, conocimientos, formas de poder, universos simbólicos y agencias normativas rivales se encuentran en condiciones desiguales y mutuamente se resisten, rechazan, asimilan, imitan y subvierten, dando lugar a constelaciones político-jurídicas híbridas en la que es fácil detectar las desigualdades de los intercambios”.<sup>57</sup>

Más allá de la *juridización* que Santos (2009) le otorga prácticamente a toda lucha anti-sistémica, la *zona de contacto* para la revuelta estudiantil de la UPR la consideraremos como el tiempo-espacio del *estado de rebelión* en donde una serie de valores normativos son producidos por la propia *performatividad* o conjunto de *actos, modos y procesos* llevados a cabo por sus componentes. En este caso – con J. Butler (2010) –, se propone un tipo de inmanencia normativa, esto es, la producción normativa en el proceso de subjetivación de la revuelta cobra vida por una especie de “performativity”, un conjunto de actos (uso de los medios sociales de comunicación en red, expresiones artísticas o *cultural jamming*, asambleas para la toma de decisiones, nuevas formas organizativas para la participación, nuevos esquemas de mando-obediencia, la renuncia y puesta en marcha de un nuevo entendido sobre la *representación*, el acto de la desobediencia civil, enfrentamientos pacíficos y no pacíficos con las autoridades estatales, etc.), que han producido una serie de significados, tanto de ruptura con la antigua Ley (anterior a la revuelta) mientras que al mismo tiempo crea una nueva esfera normativa – o bien lo que Badiou (2012; 2013) llama la creación de una Idea con pretensión universal, pues pretende erigirse como una nueva *verdad*

---

<sup>57</sup> Podríamos añadir que la zona de contacto (Santos, 2009) en la revuelta propone en su composición y hacer “formas de producción emergentes”. Dicha aseveración presupone la mutua y diversa convivencia de más de un modo de producción normativa. Para propósitos de esta investigación, debemos distinguir entre el modo de producción, entendido desde el *prima económico*, y cuando nos referimos a la producción de vínculos sociales que en ocasiones puede transcurrir en un ámbito autónomo al modo de producción económico siguiendo la línea investigativa de Raúl Zibechi (2006). La diferencia entre ambos y su límite de convivencia establece su continuo e incesante antagonismo en las luchas de resistencia social (Pérez Lizasuain 2009).



política más allá del Estado-parlamentario y del Estado de Derecho (Badiou (2006). Plantearemos en el Capítulo IV que esta esfera normativa producida desde el interior de la HEUPR de 2010, entraría en antagonismo inmediato, o en *contacto*, tanto con el estado de derecho como con el estado de excepción promovido desde el gobierno de LFB. Si se quiere, y por consideraciones metodológicas, se asume lo que el propio Santos (2009) llama un “**contacto visual interior**” que traduce los códigos culturales y normativos que produce la propia revuelta.

En fin, la revuelta encarna múltiples formas y manifestaciones sociales (huelgas estudiantiles, acampadas, desobediencia civil, entre otras) que han establecido desde su interior modos de socialidad, de elaboración cultural, formas organizativas de la producción y del hacer que en un momento dado articulan una esfera pública que intenta reconstruir al sujeto social fundando la posibilidad de transformar la subjetividad. ¿Como esa subjetividad de la negación se transforma en una subjetividad de la afirmación?

Sostenemos nuevamente, el acto de la resistencia, como la producción de vínculos sociales, se asume en un tiempo-espacio (Santos 2009) en el cual la negatividad inicial<sup>58</sup> es superada por una serie de vínculos sociales (Zibechi 2006), una socialidad nueva, entendidos éstos como aquella relativa a la **confianza, amistad, habilidades, hábitos** (vinculaciones, como veremos en la sección 1.6, propias de un no-derecho añadiría Carbonnier,1974; y Rivera Lugo, 2012) y la producción de símbolos (Melucci 1997), que de alguna manera proporcionan la transformación de una acción colectiva amorfa a un movimiento social concreto que lucha por inmiscuirse en los procesos de cambio social (Casquete 2006).

Las resistencias protagonizadas por movimientos sociales no sólo se limitan a la identificación de problemas sino que “...ejercen controles y ofrecen un contrapoder crítico frente a las fuerzas sociales y políticas establecidas y al complejo de autoridades (Casquete 2006:14)”. Por su posición relativamente flexible, esto es, libre de la carga que presupone la lógica electoral y la representación de diversos intereses privados, “...se sienten relativamente libres de cálculos

---

<sup>58</sup> Recalcamos, ha sido uno de los puntos que hemos tratado con Holoway (2005:306) en cuanto su concepto del grito de rechazo y su doble dimensión a partir de la cual las “...acciones puramente negativas pueden ser catárticas, pero no hacen nada por superar la separación en la que se basa el dominio capitalista. Para superar esa separación, las acciones deben de alguna forma apuntar-más-allá, deben afirmar maneras alternativas del hacer...”.

de conservación del poder o de preservación de mercados para ejercer su legítimo derecho a la crítica, exigir responsabilidades y, dado el caso, formular alternativas (Casquete 2006:15)". De esta manera, la relativa autonomía de los movimientos sociales respecto al Estado consta en la posibilidad de ser "considerados como espacios para el ejercicio de la imaginación de mundos alternativos (Casquete 2006:15-16)".

Tanto Holloway (2005; 2011), Dussel (2009), Hardt y Negri (2002; 2012) como Badiou (2006; 2012; 2013) aluden a que no basta con la dialéctica negativa propia de un H. Marcuse o un T.W. Adorno: "The development of the political struggle is fundamentally something like 'revolt against', 'opposition to', 'negation of', and the newness – the creation of the new State, or the creation of the new law – is always a result of the process of negation (Badiou 2013:2)". La dialéctica afirmativa es lo que Dussel (2009) llama, y ha desarrollado con mayor precisión, el momento analéctico: ese momento de afirmación que expresa un éxodo, es decir, una exterioridad a la *totalidad* presentada bajo la subsunción real. "El momento analéctico es la afirmación de la exterioridad: no es sólo negación de la negación del sistema desde la afirmación de la totalidad. Es superación de la totalidad pero no sólo como actualidad de lo que está en potencia en el sistema. Es superación de la totalidad desde la trascendentalidad interna [...] o la exterioridad, el que nunca ha estado dentro [...]. Afirmar la exterioridad es realizar lo imposible para el sistema (no había potencia para ello); es realizar lo nuevo, lo imprevisible para la totalidad, lo que surge desde la libertad incondicionada, revolucionaria, innovadora (Dussel 2011:240)". Esto es, con H. Marcuse (1986) –, el final de la utopía entendida al mismo tiempo como una "negación histórico-social de lo existente" y como una toma de conciencia, un renovado sujeto, por medio de la realización de lo imposible. La afirmación tanto de Badiou (2012; 2013) como el momento analéctico de Dussel (2009) corresponden a ese momento [positivo] en que la resistencia social se erige como poder constituyente mientras crea nuevas relaciones y vínculos sociales (Hardt y Negri, 2004:395)

## 2.5 El evento y la subjetividad

El tipo de hecho social en cuestión propone, como rasgo común, un encuentro corporal e intelectual, material e inmaterial, entre un conjunto de singularidades (Hardt y Negri, 2002). El cuerpo, en este sentido, es la precondition necesaria para la producción y reproducción de la vida, para la producción y reproducción del vínculo social. La biopolítica, reconocida ésta como **evento**, en nuestro caso como *acto de libertad*, supone un hecho empírico medible, fechable; dentro de una

durabilidad limitada. La misma aparece como “...un acontecimiento o, realmente, como una tela firmemente tejida de acontecimientos de libertad (Hardt y Negri, 2009:37)”. La introducción del carácter biopolítico en el hecho social investigado, retoma la relevancia de la ruptura y de la dimensión positiva que le acompaña, ya no como dos expresiones autónomas, sino como una misma: acontecimiento social que expresa al mismo tiempo en su movimiento tanto *ruptura* como *creación*. Es decir, el acontecimiento histórico como “...intransigencia de la libertad [que] interrumpe el sistema normativo. El acontecimiento biopolítico viene desde el exterior en cuanto rompe la continuidad de la historia y el orden existente, pero debería entenderse no solo negativamente, como ruptura, sino también como innovación, que emerge, por así decirlo, desde el interior (Hardt y Negri 2009:37)”. Lo que interesa, en este sentido, es dar con las consecuencias producidas a raíz del evento y de la revuelta histórica; esto es, dar con esa subjetividad que da inicio a la revuelta y abre un nuevo campo abierto de posibilidades. “A new subjective body is the realization of the possibility that is opened by the event in a concrete form, and which develops some consequences of the new possibility. Naturally, among these consequences there are different forms of negation – struggle, revolt, a new possibility to be against something, **destruction of some part of the law, and so on – but these forms of negation are consequences of the birth of the new subjectivity** [énfasis nuestro], and not the other way around; it is not the new subjectivity that is a consequence of the negation (Badiou 2013:4)”. En el pensamiento de Alain Badiou sobre la revuelta – sugiere Bosteels (2011:26-27) – no se intenta salvar la pureza del evento o del acontecimiento desprendiéndose de su cualidad empírica “...by haughtily withdrawing from all immanence and situatedness. Rather, for him, the point is to study the consequences of an event within the current situation of the world [la subsunción real], not to elevate the event into a dimension that is wholly or even mystically otherwise than being: “What the doctrine of the event teaches us – Bosteels citando a Badiou – is rather than the entire effort lies in following the event’s consequences, not in glorifying its occurrence.”

Se trata, en última instancia, de reconocer el evento como proceso de subjetivación; un proceso que produce una nueva *verdad*, o bien dentro del sistema filosófico de Badiou (2012) una *Idea*. Ello envuelve la capacidad de “...accepting the possibility of an incorporation into a new subjective body; the capacity of drawing its practical consequences in the situation of incorporation which itself is the becoming of the new subject. In the becoming of the subject, beyond the support of all that which is one or some human animals, there is something infinite, a new creation of

something infinite, and the name of this infinite something is for me: truth. So we can say that the incorporation of the subject is the incorporation of some human animals into something like the process of truth.”

Tanto el momento analéctico (Dussel, 2011) como la dialéctica afirmativa (Badiou, 2013), manifiestan un estado de conciencia en formación, es decir, dan cuenta de un proceso de subjetivación (Foucault, 1979). En ese sentido, la resistencia, dentro de las grietas y fisuras del poder constituido (Holloway, 2011), incluido el derecho positivo, es un diagnóstico latente de las relaciones de poder propias de la subsunción real. Añaden Ewick and Silbey, (2007:1330-1331) que

[r]esistance does not [...] sizes upon lapses [intervalos] of power so much as it relies on the persistence of and familiarity with a particular social organization. Through every practical engagement, individuals identify the cracks and vulnerabilities of institutionalized power such as the law. Goffman recognized this connection between resistance, power and structure when he described resistance, or “secondary adjustments”, as a diagnostic of power relations [...] Rather than imagine resistance as an episodic or occasional response to power, we begin this analysis following Goffman by reconceptualizing resistances as a diagnosis, a consciousness, of the constitution of social structure and power.

En este punto no entendemos la subjetividad como parte exclusiva del momento analéctico, o ese momento de afirmación, que se produce desde las fisuras sistémicas y de la resistencia como diagnóstico y acción estratégica. La subjetividad – escriben Guattari y Rolnik (2006:28-29) – no es “...como algo dispuesto a ser llenado. Al contrario, lo que hay es simplemente producción de subjetividad. No sólo producción de la subjetividad individuada – subjetividad de los individuos – sino una producción y subjetividad social que se puede encontrar en todos los niveles de producción y de consumo. Más aún, producción de subjetividad inconsciente”. Señalan Guattari y Rolnik (2006:29), sobre modos de subjetivación singulares o “aquello que podríamos llamar procesos de ‘singularización’: una manera de rechazar todos esos modos de codificación preestablecidos, todos esos modos de manipulación y de control a distancia, rechazarlos para

construir modos de sensibilidad, modos de relación con el otro, modos de producción, modos de creatividad que produzcan una subjetividad singular. Una singularización existencial que coincida con un deseo, con un determinado gusto por vivir, con una voluntad de construir el mundo en el cual nos encontramos, con la instauración de dispositivos para cambiar los tipos de sociedad, los tipos de valores que no son nuestros”. Como hemos argumentado anteriormente, el contexto de la revuelta es el contexto de la subsunción real y de la subjetividad, si se quiere una subjetividad unidimensional – por aquello de seguir a Marcuse (1993) –, latente al momento de la irrupción de la revuelta histórica. El momento dialéctico, el *grito de rechazo* envuelto en su propia negatividad (Holloway, 2004), solamente es superado por el momento analéctico (Dussel 2011) o por la dialéctica afirmativa (Badiou, 2012) de la revuelta histórica que genera actos y procesos de rupturas y que, a su vez, insta un accionar autónomo capaz de modificar la subjetividad previa y afirmar una nueva normatividad (Ranciere, 2014).

## 2.6 La hipótesis del no-derecho

*Las vacaciones del derecho son una necesidad de higiene social.*

Jean Carbonnier (1974:37)

*Es posible...salir del derecho y regresar a la vida.*

Stefano Rodotà (2010:81)

Existe una serie de “[...] umbrales jurídicos que la mayor parte de las relaciones sociales no franquea nunca (Carbonnier, 1974:39-40). Ha sido el jurista francés Jean Carbonnier (1974) el que ha identificado en su trabajo *Derecho Flexible*, la tendencia sociológica del movimiento del Derecho al no-derecho; es decir, una retirada o ausencia del Derecho en espacios, relaciones, situaciones o hechos sociales que anteriormente eran de su menester ocupar. La hipótesis que Carbonnier (1974) intenta promover consiste en reconocer que actualmente existe una multiplicidad de acontecimientos, o hechos sociales, fuera de los principios formales e informales del Derecho que se han convertido y se convierten en nuevas fuentes normativas, no necesariamente jurídicas, y que constituyen el orden normativo actual y existente (Rivera Lugo,

2011). Cónsono con teorías como la de Hardt y Negri (2002), tanto el desarrollo de la hegemonía neoliberal como en los consecuentes eventos de rebelión a escala global-local, dan cuenta de un debilitado *estado de derecho* mientras se presentan con carácter normativo la fuerza de los acontecimientos y sub-sistemas sociales, políticos y económicos fuera del "horizonte" del Derecho moderno (véase a Teubner, 2004). Esta relación no se presenta como novel, puesto que ha sido característica en la escisión política que define la propia modernidad: el encuentro antagónico entre las fuerzas inmanentes de liberación y la fuerza trascendente que ha representado el desarrollo del capitalismo y del estado-nación (Hardt y Negri, 2002). Así, cuando adoptamos la hipótesis del no-derecho de Carbonnier (1974), creemos importante presentar pertinencia histórica como una relación que siempre va a oscilar entre las relaciones jurídicas y las no-jurídicas: “Cuando hablamos de no-derecho es, pues, lícito no entender el vacío absoluto, sino una baja más o menos considerable de la presión jurídica” (Carbonnier, 1974:34).

La hipótesis del no-derecho no propone un estado de anomia, pero sí da cuenta de la realización empírica sobre un exceso en la producción de vínculos sociales que, su vez, abre el horizonte para una producción normativa no-jurídica, y que se mantiene como excedente (*surplus*); el excedente en la vinculación social se expresa en la forma de un no-derecho. Señala Carbonnier (1974:35) a los efectos de aclarar que su hipótesis no necesariamente acarrea un vacío normativo. Lo que no tiene de derecho el no-derecho, es suplantado por otro tipo de relación: “Si hay que estudiar el no-derecho, parece lógico dirigirse hacia el no, hacia el vacío, hacia la ausencia, dejando para más tarde el cuidado de descubrir qué es lo que se coloca en lugar del derecho”. El ejercicio decisonal, como acto de voluntad, determina el retroceso del Derecho en una situación dada, mientras instauro un orden de interacción no jurídico. Se escoge, expresa o inconscientemente, un preferencia por las soluciones de no-derecho dentro de una relación o conflicto dado. Se da, sugiere Carbonnier (1974:42) “...más bien una opción difusa, una preferencia marcada cotidianamente por las soluciones de no-derecho en el interior de una situación dada. En definitiva, el mecanismo es siempre de la misma naturaleza: siempre es el individuo quien, mediante un acto de su voluntad, hace retroceder al derecho y crea el no-derecho”.

### **2.6.1 No toda ordenación social es jurídica**

Comenzaremos definiendo, con Carbonnier (1974), y en contra de un pretendido “absolutismo jurídico”, que: 1) el Derecho, en su realidad material, es más extenso que las fuentes formales del

propio Derecho; y 2) que el Derecho, como sistema lógico-formal de enunciados, es más pequeño que el conjunto de relaciones entre los hombres (Carbonnier, 1974; Torre Rangel 2006). Del mismo modo en que hemos propuesto en que no todo hecho social es un hecho normativo, reconocemos de que no toda ordenación social es necesariamente jurídica; y que subsiste consecuentemente un exceso normativo que no es aprehendido por la institucionalidad y la forma-jurídica que le acompaña. Igualmente, añade Carbonnier (1982), algunos criterios generales para poder distinguir los fenómenos jurídicos de los que no lo son. Para este autor (1982) esta tarea cobraba importancia en la medida en que partía de la consideración de que lo jurídico es, ciertamente, un fenómeno normativo, pero que no toda ordenación normativa social es jurídica. La interpelación y vinculación personal e intersubjetiva en la convivencia social se presenta como un criterio válido. Ciertamente, la relación inter-subjetiva entre sujetos, aunque autónoma, o bien anclada en el campo de lo social, su relación o no relación con lo jurídico dependerá de su uso social. Carbonnier destaca con ejemplos de convivencia cotidiana factores que pueden o no considerarse jurídicos. En última instancia, lo que va a adjudicar un hecho social como jurídico, incluso aquel que por cuya naturaleza o intención no lo fuese, es su uso social: “Llega un momento en que la relación regida por los usos sociales cristaliza en una relación de derecho (Carbonnier, 1982:103)”. Dicho esto, las interpelaciones cotidianas y de pura convivencia no dan pie para suponer que no son jurídicas. En un fenómeno como el de la HEUPR de 2010, que mezcla una serie de acciones estratégicas, sobre todo en el campo de lo político y del acto de resistencia, es posible encontrar una amalgama de usos y no usos de relaciones sociales vinculadas a lo jurídico. E, incluso como sugiere el propio Carbonnier (1982), dar en un mismo fenómeno social con elementos y usos sociales normativos no correspondientes a la forma jurídica.

La noción del no-derecho nos llevará necesariamente asumir una postura crítica de la forma-jurídica, propia de la sociedad de mercado, con el fin de demarcar categóricamente el hecho normativo, ya desde una perspectiva emancipadora (Zibechi, 2006; Santos, 2009) y el Derecho; sobre todo entendido por Derecho moderno como aquél que ha partido de las lógicas ilustradas de Kant que es quien ha dado “...las bases teóricas fundamentales para la construcción del Derecho moderno y su consecuente operatividad práctica por las características que se le asignan. El Derecho burgués encuentra en la construcción filosófica kantiana la base de su desarrollo (Torre Rangel, 2005:11)”. En todo caso, en la categorización sobre lo normativo que hemos realizado hasta aquí asume ese *surplus* de la experiencia social que no podría encontrar correspondencia con

la forma-jurídica. Sobre todo porque el no-derecho “se refiere a los procesos sociales de producción normativa y regulación social, sobre todo en estos tiempos, fundamentados, en última instancia, en hechos con fuerza normativa, apuntalados en la voluntad autónoma e inmanente de sus productores sociales, de los que nos habla, por ejemplo, Gurvitch. El no-Derecho societal ha sido siempre el principio ordenador primordial de todo proceso de prescripción normativa y regulación social (Rivera Lugo, 2012:14)”. La diferenciación estriba en la forma que asume la normatividad propia del no-derecho. Continúa Rivera Lugo (2012:174-175): **“La normatividad del no-Derecho es en cambio, inmanente al individuo y la sociedad. Es esta forma simple, local e inmediata en la que radica realmente el corazón de la regulación social. Está basada en la autodeterminación, la cooperación, la solidaridad o la afectividad, así como la igualdad real [énfasis nuestro]”**. Se aparta así el no-derecho del principio rector de la forma-jurídica moderna: el interés privado y las interacciones sociales transmutadas tras el matiz jurídico de la propiedad privada.

De entrada se ha planteado la existencia del Derecho fuera de los confines estatales, algo que la literatura y la escuela crítica sobre el Derecho y el pluralismo jurídico ha dejado bien documentado (Véase a Wolkmer 2001; Correas 2010); y, por otro lado, supera la versión utilitarista y absolutista de juristas tradicionales que pretenden presentar la fuerza del Derecho como una repetición burocratizada e incesante de lo igual, que interfiere (o que debe interferir), a su vez, en toda relación social. Sugiere Carbonnier (1974) que no toda la actividad normativa es esencialmente jurídica. Subsisten, sugiere por su lado Wolkmer (1991:32), todo un conjunto de relaciones y experiencias cuya ordenación social no responden plenamente al derecho estatal y/o a la forma jurídica moderna [la cual denomina como el *derecho burgués*].

Precisamente, considera éste último autor (1991), la estatización moderna del Derecho como ese gradiente que no le ha permitido el reconocimiento de “...las múltiples fuentes normativas [...] representadas por los cuerpos sociales autónomos (sindicatos, asambleas, corporaciones, comunas, asociaciones profesionales, grupos sociales de todas especie, etc.) (Wolkmer 1991:32)”. Por su parte, Santos (2006) reconoce en la emergencia de saberes locales, tradicionalmente descartados por cierto tipo de racionalidad científica-instrumental, que representan un exceso de la experiencia sobre la *juricidad* de las fuentes formales del Derecho. “[L]a experiencia social en todo el mundo es mucho más amplia y variada de lo que la tradición científica o filosófica occidental conoce y considera importante. En segundo lugar, esta riqueza



social está siendo desperdiciada. De este desperdicio se nutren las ideas que proclaman que no hay alternativa, que la historia llegó a su fin y otras semejantes (Santos 2006:66)”. De manera que nos vamos refiriendo, en parte, a un exceso normativo como ese cúmulo de experiencias no aprehensibles por la razón jurídica y por el derecho estatal. Esto es particularmente cierto para los NMS, incluidos aquellos propios de la revuelta histórica, puesto que surgen “...en una sociedad que se forja a sí misma por medio de modos de experiencias, resistencias y acciones (Melucci, 1997:5)”. En la actualidad – afirma Melucci (1997:5) –, la producción normativa, y su exceso constitucional, se ha traducido por medio de la producción de símbolos y signos, a su vez, fuentes de relaciones y prácticas sociales. Se articulan relaciones sociales que crecientemente redefinen las estructuras normativas y motivacionales de las acciones y experiencias humanas. Son experiencias, reitera Melucci (1997:5), construidas por medio de atributos cognitivos, culturales y materiales. Esta transformación tiene dos rápidas consecuencias: 1) Un aumento de la capacidad social de intervención; y 2) la producción de significados estaría marcada por la necesidad del control y de la regulación sistémica (Melucci 1997:6) – citado en Pérez Lizasuain (2009).

Correas (2010) afirma que la juricidad, lo que podamos entender por lo “jurídico”, es parte de ese saber científico hegemónico que Santos (2009) ha identificado como aquel que descarta el reconocimiento de la capacidad normativa de las grandes mayorías excluidas del contrato social. Por ello, insiste Correas (2010), que la normatividad no necesariamente va revestida de juricidad. Amplía el propio Correas (2010:27): La “[...] juricidad no existe realmente. Lo que existe es el fenómeno del ejercicio del poder por la vía del discurso normativo. La juricidad no es otra cosa que el calificativo que permite legitimar, privilegiar, un sistema normativo - una forma de ejercer el poder -, sobre cualquier otro, al cual se arroja la antijuricidad. Que no es otra cosa, al final, sino la característica de ser alter respecto de quien realiza el juicio de legitimación del que declara “jurídico”. Hasta aquí se ha pretendido plantear, entre otras cosas, – siguiendo lo advertido por Grossi (1997) en su trabajo *Un Derecho sin Estado* en donde analizaba la cosmología jurídica medieval: 1) la imposibilidad de analizar la revuelta histórica, particularmente la que es objeto de estudio, utilizando las “...naciones y esquemas de ordenación tales como Estado y “soberanía”; y 2) por otro lado, – parafraseando a Grossi (1997) – se traza teóricamente la sustancial correspondencia de la noción de “autonomía” para poder enfocar...” la constitución socio-jurídica contemporánea.

La actuación de los movimientos de ruptura, o antisistémicos, suponen una producción teórica contrahegemónica sobre el Derecho. Boaventura de Sousa Santos reconoce el valor normativo de la ruptura, un tipo de no-derecho subversivo – al interpretar el concepto del *ius humanitate*. *Ius humanitate* como la herencia común de la humanidad – escribe Santos (2002:436) – expresa la aspiración de formar una manera de gobernar los recursos culturales y naturales en el planeta, que dada su gran importancia para el sustento y la calidad de vida, debe ser considerada como globalmente poseída y manejada en el mejor interés de la humanidad como un todo. Esta herencia común choca con dos principios fundamentales del paradigma hegemónico: la propiedad privada en la cual el sistema global capitalista se ancla; y la soberanía jurídica, en el cual el sistema interestatal está basado (Santos, 2009: 436). En este sentido, la concepción de Santos respecto a la doctrina del *ius humanitate* sobrepasa y va mucho más allá de la concepción moderna y tradicional sobre el Derecho. De acuerdo con Santos (2009:436), la distinción está basada en que la herencia común del *ius humanitate*: **(a) no requiere del reconocimiento y del principio de reciprocidad y; (b) que el interés respecto a esta herencia común del *jus humanitate* transplanta el mero interés de los estados al mejor interés de la humanidad** (Pérez Lizasuain, 2009).

Este principio normativo de la herencia común (Santos, 2009) expresa una dimensión unilateral; ésta no pertenece ni depende del reconocimiento de ningún sistema o estructura interestatal y consecuentemente del reconocimiento jurídico por parte del Estado y cualquier otro aparato burocrático y con lo cual hemos consentido en Pérez Lizasuain (2009). Sin embargo, insistimos, que en los ámbitos de determinadas experiencias colectivas y anti-sistémicas, tal concepción se debe complementar con la idea del “hecho normativo” que desarrollara Gurvitch (2005) y que expondremos próximamente; de igual manera como se corroborará empíricamente en los capítulos III y IV: sí existe un nivel de reciprocidad, aunque supra-estatal, en la correlación y eficiencia normativa al interior de un movimiento social. La no reciprocidad que sugiere Santos (2009), a la luz de este trabajo, es la no correspondencia entre dos mundos normativos de vida en una *zona de contacto*. La correspondencia normativa, que veremos sobre todo en los capítulos IV y V, dentro del movimiento estudiantil de revuelta de 2010, se encuentra intrínsecamente ligado a los marcos de entendimiento y a una dimensión esencialmente ética.

## 2.6.2 La normatividad

En las siguientes secciones se va a considerar el concepto de la normatividad como una esfera de regulación social distinta a la esfera jurídica. Precisamente, ello nos permite poder desarrollar en este apartado el concepto de normatividad bajo el postulado del no-derecho. Puntualmente, siguiendo a Dussel (2014:160), consideramos lo normativo como

un juicio práctico o principio obligatorio que se manifiesta como una exigencia subjetiva (es decir, y en nuestro caso, que debe cumplir el agente cotidiano o teórico). Sin embargo, dicha obligación del juicio práctico no rige como una ley natural o necesaria (como la de la gravitación, por ejemplo), sino como una máxima que impera, ata o liga al acto libre o epistémico como una regla o norma que puede no cumplirse aunque se tenga conciencia que debe operarse. Obliga entonces a un sujeto libre. Lo debido es lo normativo. Por ello, los principios éticos son los normativos por excelencia (más aún, son el analogado principal de tal concepto), pero que deben ser distinguidos de su subsunción en los diversos campos prácticos (como el político, familiar, económico, deportivo, etc.).

A partir de este entendido, problematizaremos las siguientes cuatro (4) visiones sobre la teoría de la norma social: (1) la producción normativa como resultado de una performatividad o interacción social; (2) una idea sobre norma, informal o formal, como guía que determina la conducta del individuo y que conlleva, para que sea norma, una sanción o un carácter coercitivo; (3) el problema de la obediencia. Lo que llamaremos, mediante las intervenciones de Foucault (2011) y Butler (2009) al respecto, un tipo de *inmanencia normativa* que pretende superar el determinismo normativo o el entendido de la norma como fuerza externa al sujeto que lo obliga y guía en cuanto su conducta se refiere; mientras que hace mayor hincapié en la relación del sujeto con las esferas normativas que estarían compuestas por la producción de una serie de *verdades* y *saberes* siempre en posición de ser potencialmente subvertidos *performativamente*; y (4) lo que propondremos como el punto de encuentro de ambas visiones: el valor ontopolítico de la normatividad social.

### 2.6.2.A La norma social

La norma social, entendida desde las relaciones jurídicas y/o institucionales, se presenta teniendo en cuenta varias dimensiones. Una de ellas, argumentaremos, es la **posición externa** que “[...] determina la emisión de enunciados de regularidades de conducta [...] (Schmill, 2007:93)”. Mientras que por otro lado, plantearemos una posición respecto a la función normativa que consideramos interna. Esto es, la posición ontológica del sujeto que condiciona “[...] la aceptación o reconocimiento de la regla, determina su obligatoriedad para el sujeto y permite hacer la crítica a las conductas que las incumplen y formular exigencias de conformidad a las mismas (Schmill, 2007:93-94)”.

Se considera el concepto de norma social, dentro de la teoría estudiada en el campo de la Sociología Jurídica, dentro de los siguientes caracteres: 1) como **fuerza externa**<sup>59</sup> que vincula y obliga al sujeto más allá del conjunto de disposiciones provenientes de las fuentes formales del Derecho y del Estado (Brobak, 2006); 2) la noción de entender la norma como un elemento, como fuerza social, que no solamente obliga al sujeto, pero que en su “natural desarrollo” va transformando el contenido de las estructuras jurídicas desde abajo [“from the bottom up (Hydén, 2011)”]; 3) como ordenamiento preexistente a la conducta individual o colectiva que la condiciona (Ferrari, 2012:67) y; 4) como ordenamiento no necesariamente escrito (Ferrari, 2000). Ello, a su vez, da con un entendido del Derecho como esa institución que refleja “naturalmente” los valores, cultura y normas de nuestras sociedades (Drobak, 2006:1; Hydén, 2011).<sup>60</sup> De acuerdo con Hydén (2011:12) las normas sociales como fuerza externa “[...] funcionan como forma de gobierno sobre la conducta humana de la misma manera que las reglas”. La diferencia, destaca el autor (2011:12), consiste en que las últimas han sido “[...] formalizadas y se establecen de una manera distinta...”, mientras que las normas sociales casi adquieren una dimensión recóndita pues tienden a “trabajar más en silencio” (2011:12) – o bien la dimensión ontológica que analizaremos más adelante. En todo caso, generalmente la norma social es entendida como “[...] guía, más o menos vinculante,

---

<sup>59</sup> Queremos hacer constar la referencia en este punto a Durkheim (2004:29) en cuanto al énfasis coactivo del hecho social en cuanto tal: “He aquí un orden de hechos que prestan caracteres muy especiales: consisten en formas de obrar, pensar, sentir, exteriores al individuo y están dotados de un poder de coacción en virtud del cual se le imponen”.

<sup>60</sup> Nos distanciaremos de esa noción sobre el Derecho en el capítulo II, Secc. 2.3.

de un comportamiento que podría, tanto en la teoría como en la práctica, apartarse de ella (Ferrari, 2000:196).

La teoría general sobre la norma social tiende a reconocer la diferencia entre Derecho y normas sociales, o al menos la existencia de dos esferas normativas distintas (Gurvitch, 2005); y a su vez recalca su estrecha relación, y en ocasiones antagonismo (Posner, 2001; Correas, 1993; Hydén, 2011:11). “A social norm (“norm” for short) is a rule that is neither promulgated by an official source, such as a court or a legislature, nor enforced by a threat of legal sanctions, yet is regularly complied with (otherwise it wouldn’t be a rule) (Posner, 2001:288).”<sup>61</sup> Nótese de inmediato, aunque la diferenciación sustancial de la norma y el Derecho, el punto de encuentro de ambos es la capacidad sancionadora y disciplinaria, tanto de una como de otra: la efectividad y eficacia normativa radica, en buena parte de la teoría sobre la norma social, en su capacidad coercitiva: “No hay dudas de la pertinencia de la pregunta por lo que el gobierno necesita prever según sea la disposición de los súbditos a obedecer: no es lo mismo confiar en el temor preventivo que resolver sobre los gastos destinados a la represión cuando la *Sociología Jurídica* establece que la efectividad de ciertas normas se logra únicamente con la aplicación material de la fuerza (Correas, 2000:66)”; en lo que veremos en mayor detalle en el análisis del *hecho social* en Durkheim (2004). Por su lado, Posner (2001) asume que la vincularidad de la norma con el individuo asume la forma de una transacción cuasi-económica (2001:290) en donde

**[t]he most effectively self-enforcing norms are those that are constitutive of a advantageous transactions** [énfasis nuestro]. If you don’t speak the language, you can’t make yourself understood. If you don’t play chess by the rules, you’re not playing it at all, so if you enjoy playing chess, you won’t cheat unless the net expected gain is very great.

Parsons (1985) y Morse (1962) le adscriben a toda acción social, dentro de un determinado marco, la necesidad imperiosa de que tanto fines como medios se encuentren interconectados a través de sistemas y regulaciones normativas. La racionalidad para determinar tales fines pudiera

---

<sup>61</sup> Para Posner (2001) las reglas o normas se podrían encontrar en hechos sociales tales como las etiquetas de mesa, las reglas gramaticales, las prácticas tradicionales de hacer negocios, sociedades pre-políticas y aquél relacionamiento en las asociaciones privadas.

ser, en ocasiones, económica, en tanto los fines y medios procuren “producir” algo determinado (bien sea ese algo material o inmaterial; en todo caso, para nosotros, un tipo de *surplus* social que desarrollaremos en mayor detalle en el capítulo IV). El problema de la asociación social, de la cooperación en última instancia, se halla en los requerimientos para la propia asociación o cooperación entre sujetos, y en el mismo proceso en donde se determinan los medios y fines a utilizarse (Morse, 1962:101). Por ello, para Parsons, la regulación normativa sirve de base para la estructura social y la elaboración de los fines y medios a emplearse en cualquier acción social (Mayhew en Parsons (1982:11). El fin no debe convertirse en un “fin” en sí mismo; sino, más bien, Parsons (1982:78) procura analizar los “fines” como un factor determinante en la acción social.

El punto culminante en el planteamiento de Parsons (1982:85), sobre todo para nuestra investigación, y para evidenciar la existencia fenomenológica de una normatividad de la acción social, surge en lo que dicho autor ha denominado como la *relación intrínseca*: esto es, la complementariedad entre los fines y medios y su relación con la acción social. “**The relationship is a normative type** [énfasis nuestro] which may be further defined as follows: The relationship between end and means is intrinsic in so far as the employment of a given combination of means will bring about the realization of the end by process of scientifically understandable accusation.” Concretamente, Parsons (1985) contrasta el concepto de la norma o lo normativo con la teoría *hobbesiana* sobre la naturaleza humana. En ella, asume este autor (1985:98-99), la problemática del orden, la regulación social y su origen, lo cual le lleva a identificar dos polos: 1) el orden normativo; y 2) el orden de hecho. El primero no es susceptible de absorber el azar mientras no acepta el lenguaje de lo indeterminado; mientras que el segundo se le puede ubicar en la esfera de la *fortuna*. Con ello, aporta lo siguiente: lo social, para que sea precisamente social, siempre debe encontrarse constituido por una serie de certezas y expectativas concretas. “What is required is a symmetrical relationship between the moral authority of existing social orders and a corresponding of self-control anchored in personality systems. Institutionalized values must, as Parson will say, corresponds with internalized values. The addresses of a norm will be sufficiently motivated to comply with norms on the average only if they have internalized the values incorporated in the norms (Habermas, 1996:67)”. Los valores internalizados, aquellos ya propios del sujeto, constituyen siempre un hecho social medible empíricamente. Hay pues, para Parsons (1985), una correspondencia directa entre una norma y un hecho con fuerza normativo:

Before taking up his experience with it, two meanings of the term which may easily become confused should be distinguished. The may be called normative order and factual order respectively. The antithesis of the latter is randomness or chance in the strict sense of phenomena conforming to the statistical laws of probability. Factual order, then, connotes essentially accessibility to understanding in terms of logical theory, especially of science. Chance variations are in these terms impossible to understand or to reduce to law. Chance or randomness is the name for that which is incomprehensible, not capable of intelligible analysis. Normative order, on the other hand, is always given to a given system of norms or normative elements, whether ends, rules or other norms. Order in this sense means that process takes place in conformity with the paths lay down in the normative system (Parsons, 1985:100).

Una aclaración importante añade este autor (1985:100) en relación con este punto cuando se refiere a los hechos de ruptura con cualquier orden normativo. Más allá del aparente caos, la ruptura de cualquier orden o sistema normativo puede resultar en un orden de hecho o un *estado de hecho* del cual no necesariamente se desprendería un estado de anomia, sino que incluso el nuevo orden de hecho necesitaría, para garantizar su durabilidad y continuidad, elementos normativos:

Two further points should, however, be noted in this connection. One is that the breakdown of any given normative order, that is a state of chaos from a normative point of view, may well result in an order in the factual sense, that is a state of affairs susceptible of scientific analysis [...]. Secondly, in spite of the logically inherent possibility that any normative order may break down into a “chaos” under certain conditions, it may be still true that the normative elements are essentials to the maintenance of the particular factual order which exists when processes are to a degree in conformity with them. Thus a social order is always a factual order in so far as it is susceptible of scientific analysis but [...] it is one which cannot have

stability without the effective functioning of a certain normative elements.”<sup>62</sup>

No hay que perder de vista – de acuerdo con Habermas (1996:66) – el carácter neo-kantiano de la racionalidad normativa entendida desde el punto de vista del análisis económico. Además de Posner (2001), tanto Parsons como Weber parten de este particular entendimiento en donde plantean que tanto las valorizaciones culturales, motivaciones e intereses se asimilan gradualmente en los órdenes y regulaciones sociales. Tal análisis “económico” se entrelaza con que la acción social realmente se constituye a través de patrones normativos que se hayan producidos por medio de ciertos valores, ya determinados, y por los intereses en juego (Habermas, 1996). Los intereses, en este caso – y aquí la vena neokantiana – “[...] can be satisfied through generalized behavioral expectations in the long run only if interests are connected with ideas that justify normative validity claims; ideas can in turn gain broad empirical acceptance only if they are connected with interest that lend them motivational force (Habermas, 1996:69)”. Las fuentes formales del Derecho, en todo caso, serían solamente aquél reconocimiento técnico (Gurvitch, 2005) a los patrones normativos en el terreno de lo social: en las valorizaciones morales, costumbres, hábitos y conductas de los individuos. Dicho de otro modo, se plantea la cuestión de cómo un orden normativo (social) funda otro orden normativo (jurídico) (Schmill, 2007).

No obstante queremos hacer constar, que el giro teórico y empírico de este trabajo asume críticamente este planteamiento, aunque no lo descarta, pues consideramos al Derecho, ante todo, como una relación social. Se intenta, así, evitar un tipo de entendido que tiende a reconocer cierta *osmosis jurídica* al considerar al sistema legal como una estructura que naturalmente absorbe reglas morales, costumbres, conductas, hábitos y expectativas sociales. Consideramos al Derecho, con Foucault (2010), dentro de la lógica del *campo de batalla*, cuyos enunciados se van determinado histórica y estratégicamente a partir de la puesta en juego de múltiples relaciones de fuerza inmanentes al campo social. O bien con Marx y Engels cuando afirmaban que el Derecho no tiene historia considerando al mismo como relación eminentemente social.

---

<sup>62</sup> Ciertamente, aclaramos, que dicha concepción de Posner (2001), no corresponde a una visión revolucionaria sobre el cambio social. La idea parece corresponder más a la caracterización que Habermas (1996) hace sobre cierto tipo de pensamiento ilustrado e histórico que se desarrollara entre los siglos XVIII y XIX: la acción social, mientras siga siendo social, debe encontrar su “espíritu” – al igual que en Aristóteles y Hegel donde las partes deben corresponder a un “todo” – en una figura unitaria como lo son la vida política o la institucionalidad normativa del Estado.



Foucault (2010) categoriza la norma y el Derecho, además de que decisivamente traza una línea diferencial entre ambos. La norma, en este caso, siempre estaría relacionada a una continua producción de aparatos de saberes, de verdades, conocimientos y como tal “son portadoras de un discurso” diferenciado del discurso de la forma-jurídica y que naturalmente entrarán en contacto antagónico, en una zona de contacto, con el mundo normativo de la soberanía jurídica (2010:41). La norma en todo caso definirá “[...] un código que no será el de la ley, sino el de la normalización y se referirán necesariamente a un horizonte teórico que no será el edificio del derecho sino el campo de las ciencias humanas (Foucault, 2010:41)”. Agamben (2003:40) amplía que ciertamente se mantiene en una relación abierta y constante entre norma y el Derecho al conferirle a éste último un carácter inherentemente normativo; aunque ello no se derive estrictamente de la naturaleza enunciativa y prescriptiva del Derecho: “El derecho tiene carácter normativo, es norma (en el sentido propio de <<escuadra>>) no porque ordene y prescriba, sino en cuanto debe, sobre todo crear el ámbito de la propia vida real, normalizarla”. La “normalización”, en este caso para Agamben (2003) requiere un ethos, un *habitus*, una conducta particular: una reiterada práctica social.

La línea teórica que seguimos de los pasados autores, cuyas aportaciones parcialmente adoptamos, requiere, sin embargo, una aproximación crítica al análisis sobre la norma social. Queremos decir lo siguiente: aún dado el esfuerzo por distinguir norma y Derecho, en la literatura evaluada anteriormente, desde el lente de la Sociología Jurídica parece ineludible evitar el que ambos conceptos, según definidos hasta este momento, no se fundan prácticamente en entidades idénticas, dando así con una unidad sistémica y no contradictoria entre norma y Derecho. Hay un cierto tipo de reproducción en la teoría de la norma social que encarna en su propia lógica la forma-jurídica; o al menos la creencia de una *relación intrínseca*, lineal y no contradictoria, entre el Derecho y lo normativo: “El otro sector de preocupaciones de la *Sociología Jurídica* está compuesto por lo que, en términos generales, puede denominarse *eficacia* del derecho; **o también “efectos” de las normas en la conducta de los ciudadanos** [énfasis nuestro]. Todo lo que hemos visto que, no siendo la causa o las fuentes materiales del derecho, se han propuesto como objeto de esta disciplina, puede subsumirse en el concepto de “eficacia”, si es que el mismo se refiere a la conducta de quienes aplican u obedecen – o no – la ley (Correas, 1998:60)”. En gran medida, esto tiene que ver, según la teoría analizada sobre las normas: 1) con el contenido sancionador y coactivo que deben constituir, casi por naturaleza, tanto las reglas informales como formales para

que sean consideradas como tales (Véase a Correas, 1998; Posner, 2001; Ferrari, 2012; Weber citado en Schmill, 2007:94); 2) se considera generalmente a la norma social como aquel elemento *determinista*<sup>63</sup> que guía la conducta y produce una serie de expectativas en los individuos de cómo o cuáles deben ser los hábitos esperados.

No obstante, nuestra aproximación a la revuelta estudiantil de la UPR, y las entrevistas realizadas a los actores de la misma, nos dará espacio para expandir la teoría analizada arriba; como para también iniciar una crítica a la teoría general de la norma social. En cuyo caso, Durkheim (2004:27-36) tampoco erraba totalmente con su entendido sobre el carácter normativo del hecho social. No todo hecho social constituye un acontecimiento normativo. Para Durkheim (2004:27), el hecho social se revestía de normatividad, en la medida en que éste acarrea consigo un elemento de coacción que le articulase y obligase al individuo desde como fuerza vinculante. “Estos tipos de conducta o pensamiento no solamente son exteriores al individuo, sino que están dotados de un poder imperativo y coercitivo en virtud del cual se le imponen quiera o no quiera (Ibid.)”.<sup>64</sup> Más allá del punto de confluencia que reseñamos arriba con los autores mencionados, el concepto de norma y normatividad del cual haremos uso, corresponde a un tipo de teoría de la inmanencia, o bien en nuestro caso, de una normatividad inmanente que interrumpe lo que hemos identificado como la normatividad hegemónica en la actualidad puertorriqueña: aquella adscrita al neoliberalismo.

---

<sup>63</sup> Ejemplo de este determinismo unilateral de la norma sobre la conducta humana se refleja en la concepción normativa de Drobak (2006:2): “Norms influence people to comply with the law even when doing so would work against their own self interests. It is understandable that people will accept a loss in a business in order to establish a reputation that will bring them more business in the future. But people comply with legal rules that causes losses even if there is no possibility of a long-term gain. The question of society’s support for and acceptance of the rule of law is part of the broader question of how do groups overcome collective actions problems or, to quote Robert Putman, how does a society create “social capital...that can improve the efficiency of society by facilitating coordinated actions.” In economic terms, it is the same as asking how to minimize free-riding; in game-theoretic terms, it is asking how to induce people to cooperate rather than to defect. Examining why people follow the rule of law is the same as trying to understand why people cooperate. The answer lies in the norms that induce this type of behavior”.

<sup>64</sup> Es de notar la advertencia que el propio Durkheim hiciera a su interpretación del hecho social, sobre todo la preeminencia del concepto de coacción que puede llevar al equívoco de resaltar una individualidad absoluta del sujeto. “Es cierto que la palabra coacción, por la cual los definimos, corre el riesgo de despertar el celo sectario de un individualismo absoluto. Como éste profesa que el individuo es perfectamente autónomo, le parece que se le disminuye todas las veces que se le hace sentir que no depende solamente de sí mismo. Pero puesto que es indiscutible hoy día que la mayor parte de nuestras ideas y tendencias no son elaboradas por nosotros, sino que nos viene del exterior, no pueden penetrar en nosotros más que imponiéndose... (Durkheim, 2004:29)”.

### 2.6.3 Los “hechos normativos”

Para Carbonnier (1974) las situaciones de hecho son parte de las *opciones orgánicas* que componen el entendido sobre el no-derecho. Además de la situación de hecho, como opción orgánica y normativa distingue a las *situaciones de amistad*. Este autor (1974) sostiene que las situaciones de hecho son un componente esencial en su hipótesis del no-derecho. Sin embargo, aclara que no todo tipo de situación o hecho social es aprehensible dentro de la lógica del no-derecho. Lo que concierne al no-derecho, insiste, “[...] son las situaciones de hecho en estado puro, consideradas antes de los efectos jurídicos que las leyes especiales y la jurisprudencia hayan podido sobreañadirles artificialmente (1974:43)”.<sup>65</sup> Lo determinante en la situación de hecho, dentro de las *opciones orgánicas*, es la acción decisional, individual o colectiva, en donde los actores rehúsan “[...] comprometerse en una situación de derecho y se colocan en la correspondiente situación de no-derecho (1974:43)”. Esta esfera decisional, tanto en la situación de hecho como de amistad, variará y se distinguirá, sobre todo, por la dosis de voluntad que distingue tanto a una como la otra. La voluntad que decide no comprometerse, o guardar una *distancia*, con una situación de derecho, como veremos en el caso que se investiga, es – sugiere Carbonnier (1974:43) – [...] **en el no-derecho, la transposición de la voluntad contractual** [énfasis nuestro]”. Siendo la voluntad contractual, según analizaremos en el Capítulo II, elemento indispensable a la forma-jurídica. Además, la teoría sobre el *hecho normativo*, sobre todo desarrollada a partir de Gurvitch (2005), pone de relieve la primera cuestión traída ante nuestra consideración en las teorías referentes a la norma social: ¿cuál es el fundamento, origen, de los sistemas normativos (incluidos el sistema jurídico) y de las normas sociales? Gurvitch (2005) propone el concepto del hecho normativo como una esfera diferenciada del Derecho y sus fuentes formales. Realmente, considera este autor (2005) a la idea del hecho normativo como una fuente primaria “[...] diferenciadas de las fuentes secundarias o formales (Moreno y Márquez en Gurvitch, 2005: XXVI).<sup>66</sup> Ello le

---

<sup>65</sup> Precisamente el enfoque sobre lo normativo en el movimiento estudiantil de la HEUPR de 2010, asume este enfoque plenamente. El orden de interacción normativa dentro del movimiento estudiantil se experimentó autónomamente a los intentos excepcionales y legales empleados por parte del Estrado y de la administración universitaria en regular y paralizar la protesta estudiantil. La juridificación forzada de la excepción y de la regulación de la situación de hecho impuesta por el poder-estudiantil se cristalizó mediante la jurisprudencia creada por el TSPR en *UPR v. Laborde* y que analizaremos en el Capítulo IV.

<sup>66</sup> Similar problema planteaba Kelsen según Schmill (2007:92): “Kelsen plantea la misma distinción cuando dice que el “deber ser” (*sollen*) tiene dos sentidos: uno subjetivo y otro objetivo, que se corresponden con la distinción posterior de Hart que hemos expuesto. El problema planteado trata de la fundamentación conceptual del tránsito de una

servió de base para desarrollar su teoría sobre el Derecho Social, siempre haciendo énfasis en la pluralidad empírica que le es propia a las agrupaciones sociales, y que supondría una multiplicidad normativa que coexiste y supera la visión formalista y positivista del Derecho.

Gurvitch (2005:153) comulga con Ehrlich y sus “asociaciones sociales” (citado en Cotterrell, 2009) hasta cierto punto en su argumentación, cuando asegura que aquel hecho normativo, que cataloga como de “unión”, “[...] se trata de un vínculo social en que los miembros comulgan entre sí por su participación común en un todo; este todo es inmanente y no trascendente respecto de sus miembros; es por lo que esta participación puede ser expresada por el pronombre <<nosotros>>”. Existe pues – para Gurvitch (2005) – una acción social autónoma, y autodeterminada, a la esfera estatal y a los confines de lo jurídico. El hecho normativo así expresado, trasciende la temporalidad del estado constitucional moderno, establece su propio espacio-tiempo y afirma su existencia en la producción de valores “[...] convertidos en hechos sociales ya materializados en realidades empíricas, **encuentran su justificación en el hecho mismo de su existencia** [énfasis nuestro] [...] (Gurvitch, 2005:152)”.

La autonomía que emana del hecho normativo se expresa mediante la experiencia de una *sociabilidad activa* y que “[...] constituye una premisa necesaria para la afirmación de una realidad social [...] que encarna los valores creadores de la Justicia (Gurvitch, 2005:158)”. Hoy día, y un hecho que atañe en especial a los movimientos anti-sistémicos y a las revueltas populares, lo es el hecho – apuntalado particularmente por Teubner (2004) – de la existencia empírica de una pluralidad de *sociabilidades activas* que exceden la lógica del Estado-nación y que van teniendo repercusiones importantes, incluso en la reconfiguraciones de poder en el escenario internacional.<sup>67</sup>

---

descripción de ciertos hechos conductuales y sus procesos de motivación a la afirmación de la relación entre una conducta y una norma que la establece como obligatoria. En el fondo, el problema de este tránsito consiste en conocer el *origen de la normatividad*”.

<sup>67</sup> Teubner (2004:9) recalca que el campo de batalla, o de la lucha socio-política, excede el limitado espacio-tiempo de la lógica del Estado-nación. En ello afirma dicho autor (2004) que el nuevo campo de la lucha es el escenario internacional, en el cual la batalla permanente es en cuanto al surgimiento de una nueva constitución de la economía global. Nótese la similitud del argumento con el de Hardt y Negri (2002) en la cual esa nueva constitución de la economía global, que representa a su vez una nueva forma de soberanía que excede el Estado-nación, la denominan como Imperio.

#### 2.6.4 La pluralidad normativa y el exceso constitucional

Teubner (2004) reconoce una pluralidad sistémica, o bien lo que denomina como una *constitucionalidad societal* que no se agota ante el poder constituido o el Derecho estatal. La tendencia de hecho contemporánea es “la emergencia de una multiplicidad de constituciones civiles (Teubner (2004: 8))”<sup>68</sup>. La fragmentación o la pluralidad de sistemas atraviesan el campo de lo social y viceversa: lo político, lo económico, lo jurídico, lo cultural y lo científico. Tiende esa pluralidad a rebasar el entendido *rawlsiano* sobre la democracia o el consenso institucionalista que en gran parte exhiben las democracias constitucionales. “Today, it can directly linked up with post-Rawlsian approaches to deliberative theory of democracy which seek to identify democratic potential in social institutions, and to draw normative and institutional consequences (Teubner, 2004: 11).” Existe, pues, un exceso constitucional, o constituyente (Negri, 2008b), consistente con la pluralidad normativa contemporánea que da con una extensión política que no se agota en las instituciones formales, pero que además, representa el involucramiento de nuevos actores sociales tanto en el plano nacional como internacional (Hardt y Negri, 2002; Teubner, 2004; Negri, 2008 (a) (b); Rivera Lugo, 2011). Las limitaciones de la formalidad envuelta en el Estado, y en la *racionalidad procesal* (Heydebrand, 2007) del mismo, lo han convertido en un “[...] espacio dentro del cual se conjugan una diversidad de procesos de forcejeos autogestionados de normas y axiologías contradictorias, tanto dentro como más allá de los límites tradicionales de la esfera estatal”. La condición y el paradigma contemporáneo del funcionamiento estatal en un *estado de excepción* (Agamben, 2004), según evaluaremos en el próximo capítulo, surge en gran medida tras el proceso cónsono con una *constitucionalización* societal – que ya ha hemos señalado con Teubner (2004) y Negri (2008) – que significa, a su vez, una pluralidad y un exceso normativo inmanente al tejido social y civil: “En este último caso, la anomia es el resultado de la existencia de un pluralismo jurídico, integrado por una multiplicidad de formas de producción normativa orientada cada vez más en torno a la autodeterminación y la diferencia o el particularismo local y, consiguientemente, la ausencia de un orden normativo unitario con validez *erga omnes* (Rivera Lugo, 2011: 91)”.

Se propone, pues, una diferenciación entre Derecho y norma, o bien, entre forma-jurídica y normatividad; que ciertamente no exime a ambos elementos de su estrecha relación. La

---

<sup>68</sup> Nuestra traducción.

producción biopolítica, anteriormente tratada en Pérez Lizasuain (2009) haciendo uso del concepto tal cual es desarrollado por Hardt y Negri (2002; 2009; 2012), se inserta en nuestra sistematización teórica del acontecimiento como la afirmación del movimiento de la revuelta: la biopolítica de la resistencia supone el momento analéctico de la misma. Sobre todo el paradigma de la producción biopolítica, esto es, la afirmación, nos permite identificar concretamente las experiencias normativas de lo alternativo más allá del modelo *estadocéntrico* (Rivera Lugo, 2012). Para Michael Hardt (ENT\_1), desde el paradigma de la biopolítica es posible entonces identificar la bifurcación entre Derecho y norma, así como las experiencias normativas que no necesariamente reproduzcan la forma-jurídica, esto es, el marco regulador de la propiedad privada.

En todo caso, en lo que concierne al hecho normativo, sobre todo al hecho normativo que puede instaurar una *revuelta histórica* o un estado-de-rebelión, se demarca o se crea una bifurcación importante: no todo hecho social es fuente normativa. Igualmente, no toda experiencia social de resistencia es fuente normativa. Se reconoce, ciertamente, la resonancia del hecho normativo con lo que para Kelsen (2007) era la norma fundante: que es, en primera instancia, una demarcación entre hecho social y norma: “Para Kelsen, la norma jurídica no es idéntica a la relación social específica; en todo caso, lo que hace es reflejarla. En parte tiene razón pues no se puede, hasta cierto punto, reducir al Derecho exclusivamente al hecho. No todo hecho es fuente material de normatividad. No todo hecho es un hecho normativo (Gurvitch), es decir, una realidad que forja materialmente la forma y el contenido del Derecho cónsono con los fines que le animan (Rivera Lugo, 2014:175)”. Solamente – insistimos siguiendo a Badiou (2012) – la *revuelta histórica* es capaz de desenvolverse como hecho normativo. El hecho social que se puede reconocer– que reconocía Gurvitch (2005) – como hecho normativo es aquel que emana de un vínculo positivo de lo que denomina como una *socialidad activa*: la producción normativa se encuentra íntimamente ligada a la praxis social y a la producción de subjetividad. Acarrea en su haber, una dimensión inmanente y ontopolítica; no solamente se limita el hecho normativo a ser el *medium* legitimador entre las fuentes formales del Derecho y sus fuentes primeras – como plantea Habermas (1996). “Desde este punto de vista, el orden social reposa básicamente en una regulación inmanente y no exterior a los individuos de un parte, a la colectividad de otra (Moreno y Márquez en Gurvitch, 2005: XVIII”.

### 2.6.5 El carácter ontopolítico de la norma social

Más allá del tipo de determinismo que asume el concepto de *norma social* en la teoría socio-jurídica, debemos encontrar un punto en común en las dos visiones estudiadas. El análisis sobre lo normativo nos permite la flexibilidad de poder introducir al estudio de la sociología jurídica el concepto de norma desde un punto de vista interdisciplinario: la conjunción entre lo jurídico, lo social, lo psicológico, lo económico y, finalmente, lo ontológico (Parsons, 2001; Hydén y Svensson, 2008; Nilsen, 2011). En este caso, no vamos a pretender adoptar una categoría o teoría específica en estos momentos, lo importante será mostrar en qué grado, aún con considerables variaciones, la Sociología Jurídica de alguna manera se ha interesado por el lado determinista de la norma sobre la conducta; y aunque con menos énfasis, también figura la preocupación de esta disciplina por el aspecto psicológico (Hydén y Svensson, 2008:131)<sup>69</sup>, constitutivo, o bien ontológico, de las normas sociales.

Para Posner (2001:252-315), por ejemplo, la subjetividad en relación a las normas sociales es entendida de acuerdo al aspecto punitivo de las últimas, cuya efectividad, por ejemplo, se puede dar a nivel tanto psicológico como ontológico. Particularmente, el efecto de la violación normativa del sujeto se puede expresar en el sentimiento de culpa que puede surgir en el individuo tras violar alguna norma social. En ese caso, y de la que adaptaremos parcialmente en nuestra investigación, se ha desarrollado en la Sociología Jurídica, y fuera de ella, teoría conducente a establecer la importante relación entre norma, subjetividad y eficacia de las mismas (Correas, 1998; Posner, 2001:289; Ferrari, 2012:67). Parsons (1985), por ejemplo, insiste en que "...los valores institucionales deben corresponde, a su vez, a los valores internalizados (Habermas, 1996:67)".

Es importante reconocer que, por su cuenta, Parsons (1982:79) no despacha la dimensión ontológica de la norma social y en ella reconoce un valor "metafísico" el cual envuelve la voluntad en determinados sujetos. "If the means-end relationship involving this sense of the term "ends" is employed in this analysis, it is clear and should be pointed out at the outset that the whole analysis

---

<sup>69</sup> Declaran puntualmente Hydén y Svensson (2008:131) que el concepto de norma "...is formulated so that it corresponds to the basic ontological presumptions of each respective field. In this text we will assert that the concept of norms is crucial when trying to understand the relationships between law and society and that the concept of norms is as central to SoL as for example the concept of attitudes is central to Social psychology. The idea of norms as a cardinal phenomenon in society is older than empirical social science itself."

involves a metaphysical position of a “voluntaristic” character”. Añade, y realiza la importante anotación en cuanto que lo ontológico, incluso lo que tenga de metafísico la agencia o voluntad de los actores sociales, se hilvana fenomenológicamente en la medida en que se hace visible a través de la acción humana, o bien, por un determinado *performance* o *acto performativo*: “That is, the analysis has empirical significance and is more than a mere exercise in logic only in so far as subjective ends in this sense do actually form an effective factor in action (1982:79). No se favorece, así, una noción de la acción social, la determinación de medios-fines, de forma predeterminada. El elemento de la voluntad, que retomaremos con Dussel (2009), supone una producción real, tangible, empírica y fenomenológica en una normatividad de la acción social (Parsons, 1982:80).

Nietzsche (2008:40-48), por su cuenta, apuntaba en su *Genealogía de la Moral*, que el contenido sancionador de la norma social no se da por la propia naturaleza de la norma, sino por el valor constitutivo, en la asignación de identidades, en el desarrollo histórico de las diversas normas sociales, o morales, que por ejemplo muestra la lógica contractual entre deudor y acreedor que se desprende de ellas.

“Throughout most of human history, punishment has not been meted out because the miscreant was held responsible for his cat, therefore it was not assumed that the guilty party alone should be punished: - but rather, as parents still punish their children, it was out of anger over some wrong that had been suffered, directed at the perpetrator: – but this anger was held in check and modified by the idea that every injury has its *equivalent* which can be paid in compensation, if only through the *pain* of the person who injured. And where this primeval, deeply-rooted and perhaps now ineradicable idea gain its power, this idea of an equivalence between injury and pain? I have already let it out: in the contractual relationship between creditor and debtor, which is as old as the very conception of a ‘legal subject’ and itself refers to the basic forms of buying, selling, bartering, trade and traffic. (Nietzsche, 2008:40)”



De este modo, la carga normativa para Nietzsche (2008) no radica en la exterioridad coercitiva de cualquier norma, sino su carácter retributivo a nivel ontológico si la norma es violada; y lo peor, la identidad y subjetividad resultante de ello: el deudor-culposo. Igualmente, y por su parte, Foucault (2011: 175-176) insiste en el necesario análisis entre la relación normativa interna del sujeto (ontología-alma) y su conducta (estética de la existencia). Se desprende Foucault (2011) del determinismo de la norma social y la conducta del individuo, y establece una determinación no fija. En última instancia de lo que se trata es de analizar e investigar la relación de lo que se externaliza como un *decir veraz*, o una verdad, y la *performatividad* (estética de la existencia) del sujeto.

### 2.6.6 La inmanencia normativa

*Law has no existence for itself; rather its essence lies, from a certain perspective, in the very life of men.*

Savigny (citado por Berkowitz, 2011)

*[E]l derecho natural de cada individuo se extiende hasta donde llegan los límites de su poder [...] Por tanto habrá que definir el poder o derecho natural de los humanos, no por la razón, sino por cierto apetito que determina sus actos y por el cual buscan los medios de supervivir.*

Spinoza (2007:146)

Con el concepto de *inmanencia normativa* pretendemos iniciar una crítica al determinismo normativo, o el entendido de la norma como fuerza externa al sujeto que lo obliga y guía en cuanto su conducta se refiere. Sin embargo, insistimos, hay un encuentro entre la visión tradicional de la Sociología Jurídica y la visión en la dimensión vitalista u onto-política de la norma. En este apartado enfatizaremos con mayor ahínco en la relación del sujeto con las esferas normativas que están compuestas por la producción un tipo de *régimen de la verdad*; y como tal, un régimen que siempre pueden ser creado y subvertido *performativamente*, más allá del determinismo normativo en las conductas y expectativas sociales del individuo. Se diferencia, pues, tales concepciones, sobre todo en que la norma entendida como *fuerza externa* viene a llenar un supuesto vacío de subjetividad en el sujeto; mientras que la normatividad inmanente parte de la producción normativa

y de subjetividad, sin un *a priori*, por la acción afirmativa de un sujeto tanto singular como colectivo: la esfera socio-normativa queda constituida, pues, por la relación entre el sujeto, su discurso, su modo de existencia y un determinado *régimen de la verdad*.

### ***La huella de Foucault***

Sin duda, la huella *foucaultinana* persigue la noción de norma, de lo normativo, que se desarrolla en este trabajo. Hunt y Wickham (1994) aluden a que en el estudio de las disciplinas, empuñada por Michel Foucault en una particular etapa dentro de sus investigaciones, se manifiesta una idea sobre lo normativo, sobre el concepto de norma, que desarrollara este último. “La disciplina – proponen Hunt y Wickham (1994:49) – no está constituida por ‘ofensas menores’ sino que está característicamente asociada con ‘normas’, esto es, con ‘patrones’ que el sujeto de la disciplina internaliza [inmanentes] o manifiesta en su comportamiento [performatividad] [...]. Estos patrones de conducta producen un tipo de **modo de regulación** [énfasis mío] caracterizado por intervenciones diseñadas para corregir desviaciones y para asegurar el cumplimiento y la conformidad; la normalización es, pues, contrapuesta al modelo de prohibición-castigo propio del derecho [law]”.<sup>70</sup> Se sugiere de este modo un importante rol en la **repetición** en cuanto a la instauración de procesos de normativos, esto es, la instauración de patrones de conductas (actos visibles y fechables). La disciplina, entendida de este modo, para Foucault es el mecanismo o dispositivo que asegura el patrón normativo, determinado históricamente, por medio de la vigilancia (Hunt y Wickham 1994:50). Foucault, en última instancia, separa la función de la ley o del derecho a la funcionalidad de la norma, o de la normatividad inmanente, y tendió a no considerar los efectos normativos del orden jurídico (Hunt y Wickham 1994).

Sin embargo, es de notar – sugiere Butler (2009) – el giro que el propio Foucault dio a sus investigaciones en la década del 80’, y de paso, lo que constituyó uno de sus últimos esfuerzos investigativos antes de su muerte en 1984. Intentaremos dar con la línea *foucaultista* de lo normativo en la medida en que argumentaremos que el autor ante nuestra consideración metodológicamente expulsa al Derecho de su análisis y estudios sobre la estructura y ejercicio del

---

<sup>70</sup> Nuestra traducción.

poder moderno (Hunt, 1992) mientras que privilegia, según Butler (2009: 37-42), un análisis sobre lo normativo. Creemos que la expulsión en sí forma parte consciente de la metodología utilizada por Foucault, sin embargo aludimos a que tal expulsión no es absoluta y que el pensador francés, a través de sus investigaciones, tuvo ante sí un análisis sobre el Derecho y su función en el entramado de relaciones de poder en la modernidad.

En primer término, sugiere Fraser (2003), las investigaciones de Foucault se centraron en el estudio de las estructuras fordistas propias de su tiempo. Con ello el conjunto de disciplinas y técnicas de dominio que se fueron desarrollando a partir del siglo XVII pero que tuvieron especial impacto a través de la organización societal del fordismo, y su particular modo de producción, propio del siglo XX. De esa forma sus trabajos más notables, y los comúnmente más estudiados como *La historia de la locura*, *Vigilar y Castigar*, *La Historia de la sexualidad Vol. I*, entre otros, figuran como la fuente primaria para la construcción de un pensamiento *foucaultista* (Fraser, 2003). Es probable que dentro de ese mismo esquema de investigación sobre el poder, que el propio Foucault llamó “arqueología del saber”, los juristas recientan la *expulsión del derecho* fuera de su análisis. Sin embargo, la descripción que hiciera sobre la operación de heterogéneos dominios sobre y a través de la vida, constantemente lo contrastó con el concepto de la “soberanía jurídica” y el Derecho. Entendemos, por nuestra parte, que esa “expulsión del derecho” (Hunt, 1992), o ausencia del mismo en sus investigaciones, que a primera vista resalta en sus trabajos, no es solamente un fútil empeño de eliminar del análisis del poder la “ideológica” forma jurídica para su mejor entendimiento.

### ***La inmanencia de la norma***

Judith Butler (2010) en su *Deshacer el género* intenta, a partir de Foucault, describir el interno funcionamiento de la norma como elemento constituyente del sujeto. La normatividad, y su efectividad, no se dan como medida predispuesta, *a priori*, como regulación pre-ordenada que disciplina y limita los cuerpos antes de la acción. “Esto nos remite no solo a la cuestión de cómo puede decirse que el discurso <<produce>> un sujeto (algo que se asume en todos los estudios culturales pero que rara vez se investiga apropiadamente) sino, la forma más precisa, a qué es lo que efectúa en el discurso dicha producción. Cuando Foucault afirma que la disciplina <<produce>> individuos, no solo quiere decir que el discurso disciplinario los dirige y los utiliza, sino también que activamente los constituye (Butler, 2010:80)”.

Ello conlleva, además del necesario análisis teórico, a una importante consideración metodológica en nuestra investigación: el campo a ser estudiado no es independiente a la existencia de la norma; ambos se constituyen en la *performatividad*. La norma y su efecto se tornan visiblemente *empíricos* en la medida en que tanto una como otra son inseparables. La norma solamente subsiste por medio de la acción del sujeto y/o colectividad: “Desde mi punto de vista ya no es posible pensar la norma de forma adelantada a las consecuencias de su acción, como si de alguna manera fuera independiente y estuviera por detrás de ellas: la norma debe ser considerada como si actuara precisamente mediante sus efectos; por tanto, no trata de limitar la realidad a través del simple condicionamiento, sino de conferirle la máxima cantidad de realidad de la que es capaz (Butler citando a Macheary, 2010:82)”. Para Butler (2010) la normatividad efectiva siempre conlleva una necesaria *performatividad*; esto es, “...la norma no es externa al campo de su aplicación. La norma no sólo es responsable de producir el campo de su aplicación...sino *que la norma se produce a ella misma en la producción de aquel campo*. La norma confiere realidad activamente; de hecho, la norma se constituye como tal sólo en virtud de la repetición de su poder para conferir realidad”. Esa repetitividad es la que confiere a la norma su realidad activa y efectiva.

Finalmente, el concepto de "performativity" encierra la cuestión de la repetición y la producción normativa. La *performatividad* para Butler (2010) es, pues, la repetición de un conjunto de actos que al adquirir ese carácter repetitivo constituye sujetos (sujetividad) y normatividad (un código de verdades). “Como materialidad intencionadamente organizada, el cuerpo es siempre una encarnación de posibilidades a la vez condicionadas y circunscritas por la convención histórica [...], y es una manera de ir haciendo, dramatizando y reproduciendo una situación histórica” (Butler, 1998:300).

Lo que para Durkheim (2004) compone el cuerpo coactivo que ejecuta y hace normativo a un hecho social, para Foucault es la constitución de un “régimen de verdad” el que puede efectivamente hacer valer aquello que identifiquemos como “norma” (Butler, 2009:37) y lo que desarrollaremos más adelante. Al igual que Durkheim (2004), entendemos la noción de la exterioridad de la norma del hecho social; mas sin embargo, no excluimos del análisis normativo al sujeto (lo que en nuestro caso es el sujeto del *acontecimiento* de la revuelta), sino que reconocemos con Foucault (2010; 2011) y Butler (2009) que “...un régimen de verdad propone

los términos que hacen posible el autoreconocimiento (2009:37)” inter-subjetivo del sujeto en un *hecho normativo*.

## **2.7 ¿Por qué los estudiantes?**

Sin duda, el entendido sobre el carácter social y psicológico de los jóvenes y estudiantes ha llevado a entender los movimientos estudiantiles como agentes importantes en los movimientos rebeldes, sobre todo en el transcurso del siglo XX. Diversas son las interpretaciones que podemos encontrar en la literatura sobre la identidad, funciones y fines de los movimientos estudiantiles en la América Latina. Una de ellas, llevada a cabo por Garretón y Martínez (1985:16), tiende invariablemente a reconocer un rasgo psicológico natural propio de una etapa adolescente de la que hace “...referencia al rechazo por parte de los jóvenes del conjunto de normas y pautas sociales percibidas como provenientes de la autoridad de los mayores, y a la distancia de sus orientaciones y conductas respecto de los principios originarios transmitidos (el mundo real de los adultos dista bastante, por supuesto, del que persiste en sus pautas normativas)”. No en balde, insisten estos autores (1985), que esta condición social-psicológica del “joven”, aunque no pretendemos entrar en el debate sobre la categorización de este término, no se desprende de su debido contexto histórico. Subsiste en estos movimientos un “evento” o un “hecho social” que define decididamente el carácter de una generación estudiantil en el contexto universitario: “Otro elemento importante es que tras una generación hay siempre un acontecimiento común que se convierte en el referente de su constitución, generalmente una situación o suceso que los afecta en su condición o los impacta culturalmente. La Guerra de Vietnam para la generación de los 60’ en las universidades norteamericanas, por ejemplo, resulta decisivo estímulo para su constitución (1985:18)”.

Resultará imperioso la construcción del marco de entendimiento sobre el *agente antagonista* para poder identificar efectivamente cuál es ese suceso o situación que en el 2010 motiva la organización estudiantil que desembocó en la HEUPR. El ENT\_2, protagonista de la HEUPR de 2010 y líder estudiantil en el RUM, si bien entiende el evento de la revuelta de estudiantes como una que ha nacido desde el mismo seno de la sociedad capitalista, por otro lado categoriza la idea del “joven” y del “estudiante” para contextualizar la conducta rebelde dentro del marco de la subsunción real: la subjetividad estudiantil y/o juvenil, aunque enmarcada en el

contorno de la sociedad de mercado, es la menos impactada por el *discurso capitalista* que describiera Brounstein (2006).

Específicamente en Puerto Rico, históricamente el movimiento estudiantil, [...] es la salsa y el guayacán del movimiento revolucionario del país. **La realidad es que el capitalismo a nivel mundial está entrando en otra vuelta de esas crisis que le dan y la indignación, siempre hay un sector que tiene que reaccionar. ¿Por qué la juventud?** Porque la juventud es la que menos tiene que perder, nosotros no tenemos hijos, no tenemos responsabilidades económicas mayores. O sea, en la huelga nos seguían pagando la beca, a lo que recibieran la beca, verdad. Yo no recibía beca, verdad. Pero, a diferencia de la huelga de los maestros que cada día que paren es un día menos, son 200 dólares menos que cobrar. Yo creo que es general. La indignación se da, verdad. Y hay un elemento de rebeldía y de que no me importa y me atrevo comerme al mundo, que uno tiene a los veintitantos que no tiene a los *cuarentipico*. Este, que no es lo mismo que la gente deja de ser revolucionarios cuando tenga 40 años. Yo creo que ese fue otro proceso que se dio hace poco, que no necesariamente se tiene que dar así por el estilo. Pero, nada, en el 68 fueron un montón de estudiantes entre todo el mundo también. No solamente en Europa, sino en Latinoamérica, este así por el estilo. Eh, ¿por qué los estudiantes? Yo creo que no tanto los estudiantes, los jóvenes [...] (ENT\_2)”.

La crisis general de la Universidad como institución, tanto en el contexto local como internacional, y su relación con los movimientos estudiantiles, tiende a poner sobre el tapete el real impacto de estos sobre los procesos, económicos, políticos, jurídicos que no solamente tienen en su haber determinar la interacción dentro del orden universitario, sino el de poder repercutir en la vida y desarrollo de sociedades y pueblos enteros (Nieves, et. Al, 1982). Dicho de otro modo, el conflicto universitario, y la activación del movimiento estudiantil, pone de relieve, al menos en el

escenario puertorriqueño, “...profundas crisis nacionales que van más allá de los muros de los recintos (Nieves, et. Al., 1982)”.

En términos generales, la manifestación estudiantil la podemos categorizar en dos dimensiones según Solari (1967) y Rojas (2011):

- (1) Dimensión gremial: se desprende de las circunstancias más cercanas a la vida estudiantil dentro del contexto universitario. Particularmente su vida “económica” dentro de su relación con la institucionalidad universitaria. En ello, por ejemplo, podemos distinguir el aumento de matrícula, la oferta de cursos, la disponibilidad de recursos indispensables para la vida universitaria, como lo pueden ser la existencia de bibliotecas y materiales didácticos, etc.
- (2) Dimensión política: ésta ocupa un carácter más general, en donde se pone en circulación una “idea” política en cuanto a la conducción de la vida universitaria, fines y medios, así como su relación con la sociedad en general.

En el caso de la HEUPR de 2010, veremos particularmente en los capítulos III y IV, que tanto la dimensión gremial como la política no se excluyen entre sí. Más bien ambas dimensiones se relacionan y se transforman a lo largo del conflicto dando así con lo que distinguiremos en el Capítulo III a través del *marco y diagnóstico del problema*. Nótese que la dimensión gremial se relaciona precisamente con esa revuelta inmediata, con un fuerte contenido nihilista, mientras que la dimensión política se destaca ciertamente por producir un espacio-tiempo más duradero, a la vez que va incorporando mayores sectores de la sociedad a los reclamos estudiantiles en la medida en que se amplía el *marco de las audiencias*. En todo caso, Solari (1967) identifica una primera variable en estas dos dimensiones: *la participación*.<sup>71</sup> La participación, propone este autor (1967:854), se puede dividir de dos modos: pasiva y activa. La pasiva tiene que ver con la participación privada de estudiantes en grupos en calidad de miembros o socios; mientras que la activa se centra en una participación más política en cuanto a la intervención directa del estudiantado en reuniones, asambleas, así como en la dirección de las diversas organizaciones y movimientos estudiantiles. Con ello se intenta describir el “rol” del estudiantado en la vida universitaria, y en la sociedad en general, o bien la conducta política del universitario en diversos

---

<sup>71</sup> Especial atención le prestaremos en el Capítulo IV a la cuestión participativa y su significado normativo dentro de las estructuras organizativas del movimiento estudiantil de la UPR de 2010.

niveles. Con ello, indica Rojas (2011), se intenta definir o atribuir una “identidad” al movimiento estudiantil de acuerdo al rol que “deben” seguir por encarnar un status particular dentro de la sociedad. Un status que usualmente se equipara como “privilegio (Solari, 1967; Rojas, 2011). En todo caso, en la sección 3.3.2 veremos una identidad heterogénea y flexible, que tiene mucho que ver con su carácter cíclico (Meyer, 2008), que se relaciona a los grados de participación, a un “rol” variante del estudiantado durante el conflicto de acuerdo a las estrategias adoptadas por el propio movimiento y a las condiciones contextuales del país.

A todo esto, reproducimos la pregunta propuesta por Meyer (2008:1981): ¿cuál es la influencia política de un movimiento estudiantil? Esta influencia estará demarcada en primera instancia por las circunstancias inmediatas del estudiante: el contexto universitario (Auth y Juannon, 1985; Rojas, 2011). Para efectos de esta investigación, nos interesa indagar a la institucionalidad que representa la Universidad como espacio de continuidad y ruptura. Se da en el movimiento estudiantil, sobre todo en el rebelde, una contradicción inherente al contexto universitario. Auth y Juannon (1985) identifican, citando a Garretón, a la Universidad como espacio de reproducción y continuidad de valores y de un orden social previamente establecido. A su vez se instaura en su seno, una dimensión de ruptura o cambio con la generación de nuevos movimientos estudiantiles y la puesta en escena de renovadas ideas, conocimientos y discusiones propias de la lógica universitaria.

En la HEUPR de 2010 hemos podido identificar esa tensión antagónica como una constitutiva. Tanto el ENT\_11 como el ENT\_10, líderes estudiantiles en la UPRRP durante la huelga estudiantil, distinguen esta doble naturaleza sobre lo universitario. La naturaleza de instruir y asegurar valores predominantes dentro del contexto capitalista, el ENT\_11 entiende que “[...] la universidad tiene un rol bien particular dentro del sistema capitalista porque no es; o sea no es algo que [vivo mi mente sino/] lo que mucha gente habla de esto. La universidad crea cuadros políticos del capitalismo para dirigir su institución: ese es el rol de la universidad pública dentro del estado capitalista. El estado capitalista crea tecnócratas a través de la universidad. Hay dos o tres profesores, profesoras que tratan de hacerle la guerra a ese mismo sistema trabajando desde adentro como muchos trabajadores en sus espacios de trabajo en otras instancias. La universidad no es la única que tiene este rol; lo que pasa es que la universidad tiene el rol particular de instruir a las personas [...]”.



El ENT\_10, por su cuenta, hace hincapié en la contradicción universitaria en poder reservar un espacio para la disidencia, la rebelión y la subversión de esos valores predominantes que la Universidad moderna tiene en su haber instruir. Para el ENT\_10 la interacción cotidiana, por un lado, y la organización política interna por otro lado, en el campus universitario durante la Huelga produjo un contexto de ruptura: “Sin lugar a dudas en términos de anato-política allí compartíamos todos los días. Nos teníamos que oler las pestes de cada cual. Teníamos que ir al mismo baño que todos nos íbamos a duchar. Ver a alguien desnudo de vez en cuando no era un problema. Así que, sí se crearon relaciones que afectan de alguna manera o contradicen lo que vemos a nivel dominante”.

## **2.8 Conclusión**

Hasta ahora se ha explicado el contexto macro en que transcurre una *revuelta histórica* y, de igual modo, el contexto micro en tanto se consideró el significado contemporáneo sobre el *evento biopolítico*. El propósito ha sido explicar las diversas experiencias que puedan plantear una ruptura con el mundo normativo de la sociedad capitalista. De igual modo, se ha propuesto el concepto de lo normativo, sobre todo partiendo desde una descripción sobre el tratamiento teórico que la Sociología Jurídica realiza sobre el mismo: se plantea lo normativo, en términos generales, como fuerza externa que guía y determina la conducta humana. En segundo plano, se ha desarrollado, como teoría complementaria a la visión general de la sociología Jurídica sobre la norma social, una visión inmanente y ontológica sobre lo normativo.

En efecto, sea planteado la problemática en cuanto la relación entre lo normativo y la constitución del sujeto en la experiencia de la revuelta. Sin embargo, es claro que el evento, o el *estado-de-rebelión*, no acontece en un contexto vacío. El carácter normativo del evento de ruptura acontece dentro y desde un mundo normativo que constituye su contexto más e=inmediato: el mundo normativo de la subsunción real. Además, hemos reiterado en varias ocasiones, sobre todo con Teubner (2004), la fragmentación constitucional, el tipo de constitucionalismo societal, que caracteriza nuestras sociedades contemporáneas, para describir la multiplicidad de fuentes normativas, más allá de aquellas promulgadas desde el Estado, a las que se enfrenta el sujeto de la revuelta. Por ello hemos acuñado el término de *zona de contacto*, desarrollado por Santos (2009), en donde se explica la coalición de los mundos normativos del sistema neoliberal y la experiencia de ruptura que ha representado las diversas experiencias de revuelta en los últimos

años. La *zona de contacto* se encuentra compuesta, por un lado, de una serie de técnicas, dispositivos y aparatos disciplinantes con un uso concreto del Derecho, bajo el prisma siempre coactivo, sancionador y retributivo; mientras que por el otro lado, se identifica en *la zona de contacto* una normatividad alternativa que se consolida mediante relaciones y acciones no *juridificadas* que con Carbonnier (1974) hemos denominado como no-derecho. Como parte del encuentro antagónico de estos dos mundos de vida normativos, nos hemos concentrado en la teorización sobre la *sociabilidad activa* en la revuelta: las relaciones inste-subjetivas entre sus componentes, las estructuras informales que se crean para impulsar su continuidad, funcionamiento estratégico y durabilidad a partir, sobre todo en nuestro caso de estudio, de lo que se ha denominado – a partir de Goffman (2006) – de *marcos de entendimiento* comunes. Desde este marco teórico se describirá, sobre todo en el Capítulo V, el valor normativo de la *performatividad* política del movimiento estudiantil en la HEUPR de 2010.

Dicho de otro modo: la zona de contacto es aquella relación entre el Derecho (enmarcado en el estado de excepción) y el no-derecho: entiéndase entre el mundo normativo de la norma jurídica y el mundo normativo de lo no-jurídico. Desde el punto de vista ontopolítico las esferas de contacto se debaten entre dos verdades a saber: la verdad que reclama el espacio de la soberanía jurídica frente a un *régimen de verdad* que ha surgido de la *performatividad* subversiva de la revuelta. Con la problematización *foucaultiana*, y que también se desarrolla en Agamben (2013), se analizará la correspondencia entre el discurso del movimiento estudiantil y la actividad del sujeto de la revuelta para dejar planteada la siguiente pregunta que se desprende de la principal pregunta de investigación: ¿es posible confundir, imbricar, fundir y homologar la vida con la norma? (véase a Agamben, 2013).

### 3. SOBRE LA FORMA-JURÍDICA Y EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Para Lemaitre (2009), sobre todo en los países periféricos, es importante evaluar el fenómeno jurídico mediante un análisis que supere parcialmente la visión positiva del mismo. Es necesario, insiste Lemaitre (2009), salir de los contornos de lo “puramente jurídico (2009:29)” para confrontar la forma en cómo el Derecho responde a la vigorosa violencia que nos rodea, tanto a la violencia catastrófica de las masacres, los desplazamientos, los secuestros y los asesinatos selectivos, como a la violencia estructural de la pobreza y la persistencia de la colonización de tierras (Lemaitre, 2009:30)”. No se trata, pues, de ofrecer una estricta y limitante definición sobre el fenómeno de lo jurídico, pero sí el de delinear el contexto en que se desenvuelve, sus efectos y la forma que éste asume socialmente. El contexto que hemos propuesto hasta el momento, y en donde consideramos se ha desarrollado el Derecho moderno, lo es el de la subsunción real y el desarrollo político-económico del capitalismo como régimen normativo de la propiedad privada.

Fort (2012:614) citando a Hans Kelsen en su *Teoría Pura del Derecho*, observa que “[e]l principal problema de nuestro tiempo es el de la propiedad privada y el de la justicia de los sistemas jurídicos y económicos que sobre ella se fundan”. El Derecho moderno – sostiene Michael Hardt (ENT\_1) – “[...] es muy difícil distinguir del orden de la propiedad privada”. De esta manera, se asocia la producción jurídica contemporánea con el Estado neoliberal: por un lado, las reformas legales y políticas puestas en marcha, y por otro, el carácter biopolítico en la producción de subjetividad enraizada a éste. Por ello, ha sido necesaria una diferenciación entre Derecho y norma, sobre todo en la medida en que pueda existir la posibilidad de identificar una esfera normativa alternativa en ciertas experiencias sociales y que sean manifiestas y verificables en una *zona de contacto*. La diferenciación consiste en que coexisten en el contexto neoliberal diversas esferas normativas; las estudiadas aquí, que componen la zona de contacto en la HEUPR, serán dos: 1) una que corresponde a la forma-jurídica como esa normatividad intrínseca al modo de regulación social relacionada a la forma-mercancía; y 2) otra como una esfera normativa producida desde las acciones de resistencia dentro del propio contexto neoliberal, que ha tenido en las últimas décadas como protagonistas a los NMS (Lemaitre, 2009). En ello se extiende Michael Hardt (ENT\_1) cuando analiza la cuestión sobre lo jurídico desde el paradigma del biopoder y la biopolítica:

“... hay que ubicar al biopoder en su relación a la acción soberana y al estado de excepción. Un poco lo que quiere decir Agamben con ello. Ciertamente, un tipo de derecho, de dictado de la soberanía, se centra en el biopoder. Y el biopoder define una esfera en la aplicación del Derecho [...]. Por otro lado, hay que ver la producción biopolítica. ¿Por qué el marco legal es esencial a la economía contemporánea? El derecho de los trabajadores a organizarse, el derecho laboral, incluso los derechos del estado benefactor, parecen ser centrales y parecen ser cuestiones legislativas, más allá de la cuestión jurídica. Diferenciar entre esos dos conceptos, de biopoder y la biopolítica es esencial. En el primero, en el estado de excepción algunas formas de la función normal del derecho es eclipsado por la acción extraordinaria del soberano, de manera que el enfoque se centra en las formas en que la estructuras legales son superadas; como por ejemplo lo que ha pasado en Guantánamo. Por ello, en el marco del biopoder, el Derecho es superado por el estado de excepción y el ejercicio extraordinario del soberano. **Sin embargo, cuando se concentra en la producción biopolítica y se observa la colisión económica con las estructuras legales, ciertamente envuelve una crítica, pero no tan fuerte, a la función cotidiana del poder jurídico y sus formas. En la esfera del biopoder no hay una crítica considerable al Derecho, sí a la soberanía y su falta de legalidad. Pero hay que generar una crítica al Derecho [énfasis nuestro] (ENT\_1)**”.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> Traducción nuestra.

### 3.1 La forma-jurídica es el sistema normativo del mundo capitalista

Tanto Norberto Bobbio como Renato Treves reconocieron la aportación teórica y crítica de K. Marx al entendimiento del Derecho en una sociedad de clases (Rivera Lugo, 2013). Bobbio (1978), por su parte, señala que los fragmentados escritos de Marx sobre el Derecho se centraron en una crítica más amplia sobre la sociedad burguesa y la valorización que se hace de ella para su eventual superación. Renato Treves, por su parte, le atribuye a Marx, como al resto de los trabajos elaborados con Engels, haber traído a colación la relación social del Derecho, sobre todo bajo el entendido de la teoría *conflictivista*.<sup>73</sup> Señala Rivera Lugo (2013:689-690), que Renato Treves le adscribe a Marx "...haber colocado el Derecho en relación al conflicto social; haber relacionado el Derecho con la existencia de una sociedad dividida en clases; haber previsto la extinción del Derecho en una sociedad sin clases, entre otras".<sup>74</sup> Por último, Carbonnier (1982) llega incluso más lejos y afirma que el "[...] marxismo tiene una Sociología del derecho, que se opone irreductiblemente a las sociologías jurídicas burguesas (Carbonnier, 1982:61)". Arguye Carbonnier (1982) que, aunque de manera fragmentada, Marx pudo tratar la cuestión del Derecho en sus anotaciones, artículos y comentarios sobre algunos regímenes de propiedad como lo fueron ciertas disposiciones jurídicas hipotecarias y de arrendamiento (1982:62). Aunque ciertamente Carbonnier (1982) no llega a considerar exhaustivamente la Sociología jurídica marxista, sí la distingue por los tres rasgos característicos del marxismo ortodoxo del siglo XX: el materialismo histórico, la lucha de clases y el perecimiento del Estado. Le atribuye este autor (1982) a la conjunción de estas tres dimensiones del marxismo ortodoxo, el mérito, de modo similar a Treves y Bobbio, de haber podido identificar al Derecho como ente y espacio de conflictividad social. De igual modo, es menester notar que Carbonnier (1982) en sus anotaciones sobre la tercera dimensión de la Sociología jurídica marxista, *el perecimiento del Estado*<sup>75</sup>, reconoce en dicha teoría la

---

<sup>73</sup> Véase el comentario de José Ovalle Favela a Norberto Bobbio y Renato Treves, "Teoría del diritto e sociología del diritto in Marx, en Sociología del diritto, Milán, núm. 2 de 1978, pp. 279-293, recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/40/rdr/rdr42.pdf>

<sup>74</sup> Sin embargo, coinciden ambos, tanto Treves como Bobbio, que no existe propiamente una teoría marxista sobre el Derecho; cuestión que no es menester tratar aquí.

<sup>75</sup> El concepto del *perecimiento del estado*, tradicionalmente atribuido al marxismo, también encontró exponentes no marxistas como Carl Schmitt (2009). Schmitt se refería a la idea del *fin de la estatalidad* para describir la retirada del Estado-nación del epicentro de lo que, dentro de su concepción, constituía el elemento fundamental de la política: el poder decisional. Sostiene Schmitt (2009:40) lo siguiente: "La época de la estatalidad toca ahora su fin. No vale la pena desperdiciar más palabras en ello. Termina así toda una superestructura de conceptos referidos al Estado, erigida a lo largo de un trabajo intelectual de cuatro siglos por una ciencia del derecho internacional y del Estado

postulación de la idea sobre una ordenación societal sin un orden jurídico; y del ideario comunista de un orden social: (a) sin su razonamiento coactivo y disciplinante; y (b) mientras se supera la “[...] diferenciación entre técnicos de las reglas y súbditos de las reglas (Carbonnier, 1982:63)”.

Por su parte, sostiene Isaac Balbus (1977:216) que el Derecho es una relación social determinada históricamente, más allá de las concepciones formalistas e instrumentalistas que han predominado en el debate sobre lo “jurídico” en los últimos dos siglos. Balbus (1977) traza una línea, tanto teórica como metodológica, en cuanto al entendimiento del derecho moderno, y más concretamente, sobre la forma-jurídica. Alude este autor (1977:216), que a ambas concepciones, tanto formalista como instrumentalista, se les atribuye una falsa dicotomía puesto que tienen en su fundamento el entender el fenómeno jurídico moderno como “autónomo”; esto es, la capacidad – a la manera de Luhmann (1996) – que posee el Derecho como sistema en reproducirse por medio de sus propios elementos (autopoiesis). Sin embargo, le adscribe Balbus (1977) a ambos enfoques sobre lo jurídico que, por un lado, los “...formalistas han descubierto que el derecho es independiente de la voluntad de los actores sociales, y que por tanto concluyen que de que el mismo es autónomo, mientras que los instrumentalistas encuentran, por el contrario, que el derecho es directamente responsivo a la voluntad de esos actores y por lo tanto concluyen que el derecho no es ‘autónomo’ (Balbus, 1977:216)”.<sup>76</sup> Concluye de este modo el autor (1977), que ninguna de las dos aproximaciones mencionadas son capaces de entender el fenómeno jurídico dentro del contexto capitalista. La autonomía relativa de la forma-jurídica y del Derecho se da en relación a la voluntad de los actores sociales; mientras que al mismo tiempo se plantea una directa asociación y homología entre la forma-jurídica y la forma-mercancía en el contexto capitalista (Balbus, 1977).

---

<<europacéntrica>>. El resultado es que el Estado como modelo de unidad política, el Estado como portador del más asombroso de todos los monopolios, el de la decisión política, esa joya de la forma europea y del racionalismo occidental, queda destronada”.

<sup>76</sup> Traducción nuestra.

### 3.1.1 La Forma

*Los valores morales no son accesibles [...] Ni siquiera es posible hablar de la verdad; eso es parte de la angustia. Paradójicamente, mediante la forma, dando forma a lo informe, el artista puede hallar una salida.*

Samuel Beckett<sup>77</sup>

Para efectos de establecer un entendimiento inicial con concepto de forma-jurídica, abordaré lo que se entenderá por el concepto de *forma* en este trabajo. La relación social que comprende el Derecho, en tanto relación social, siempre se encuentra potencialmente creado y modificado por el heterogéneo flujo de las relaciones de poder. Aristóteles distinguía como parte de su sistema y metodología filosófica los principios de *acto* y *potencia* respectivamente. El Derecho, formal en este caso, asume la forma en acto de lo que estaba destinada la potencia: “Simplificando estos conceptos, podemos decir que el acto o forma es la realización de un determinado ente, mientras que la potencia o materia es su posibilidad de realización [...] La causa formal es la que le da forma a ese algo que está en potencia. Es el acto al que estaba destinada la potencia. Es la estatua en la que se podía convertir en mármol. La forma de estatua es el acto de ser estatua, es su esencia (Dri, 2000)”.

Por su parte, y posteriormente, el filósofo neerlandés Baruch Spinoza al rechazar el dualismo entre espíritu y materia – sugiere Speed (2007) –, imprime a la naturaleza humana, y al derecho natural, una cualidad material e inmanente al campo social en la medida en que entiende la naturaleza tal cual es: como existencia singular: la extensión concreta del acto y potencia.<sup>78</sup> “[E]l derecho natural de cada individuo se extiende hasta donde llegan los límites de su poder [...] Por

---

<sup>77</sup> Citado por Miller (1995), en *La Pasión de Michel Foucault*, Editorial Andrés Bello, Chile, p. 89.

<sup>78</sup> Véase el prefacio escrito por Warreng Montag en el libro “Spinoza and Politics” de Étienne Balibar (2008).

tanto habrá que definir el poder o derecho natural de los humanos, no por la razón, sino por cierto apetito que determina sus actos y por el cual buscan los medios de supervivir” (Spinoza, 2007:146).

La lectura sobre Spinoza que hiciera el joven Carlos Marx, – según Rivera Lugo (2012), siguiendo la lectura de González Varela (2010): “...le otorga al término ‘forma’ parecería coincidir más con una de sus acepciones en el idioma alemán, la palabra nativa alemana Gestalt, que estrictamente con la palabra *form*, de origen latino, que también existe en dicho idioma. Gestalt se refiere a algo sustantivo que sitúa, conforma o estructura algo”. Por ello, puntualiza González Varela (2010) que existe un “...antimaterialismo abierto basado en la *Formmbestimmung*, en las determinaciones de las formas, como señala el joven Marx en la carta a su padre: *Der Begriff ist ja das Vermittelnde zwischen Form und Inhalt* (El Concepto es propiamente la unión entre Forma y Contenido), un principio receptivo a tímidas determinaciones materiales de las *Verhältnisse in der Gesellschaft*, que pueden incluso estructurar y unificar la realidad empírica o la misma voluntad subjetiva” y añade: “Es la *rationellen Gestalt* la que permite una “**comprensión positiva de lo existente** [énfasis mío] (positiven Verständnis des Bestehenden)” que incluye “la comprensión de su Negación (Verständnis seiner Negation), de su necesaria ruina, porque concibe toda Forma en el fluir de su Movimiento (Form in flusse der Bewegung), por lo tanto sin perder de vista su lado transitorio; porque nada la hace retroceder y es, por su esencia (ihrem Wesen) crítica y revolucionaria”.

Para llevarlo a un plano empírico, parafraseando a García Linera (2009:127), la *forma social* es la “realización del proceso productivo en tanto una determinada forma de trabajo, de actitudes y relaciones de los seres humanos entre sí directamente...” que hacen posible que tales relaciones, siempre en *potentia*, se realicen en acto. Ello nos permitirá romper con los análisis trascendentales, naturalistas, formalistas o instrumentales de la forma-jurídica moderna y concentrar su estudio entendiendo al Derecho siempre como una relación social y cuya producción y funcionamiento es resultado de relaciones de fuerzas históricamente existentes. La *forma*, en última instancia, es lo que otorga, da sentido, imprime significado confiriendo una *comprensión positiva* a lo que llamamos juridicidad. La forma no solamente le confiere realidad al Derecho, sino que al mismo tiempo “...refleja una relación social objetiva (Pashukanis 1996:244)”<sup>79</sup> y lo ubica en el entramado de relaciones de poder propias de la modernidad capitalista: como narración

---

<sup>79</sup> Traducción nuestra.



y práctica normativa constitutiva, pues tiene en su haber una parte importante en la constitución del sujeto jurídico moderno. La forma-jurídica, en nuestro caso, es el uso moderno de la juridicidad que, a su vez, le proporciona “sustancia de socialidad (García Linera, 2009)” al Derecho. Es decir, la juridicidad, entendida como forma-jurídica, es la representación empírica de la ley, como “...sustancia potencial y abstracta – interpretando a García Linera (2009:57)” – del uso del Derecho. De este modo, consideramos la forma-jurídica como una relación social que asume una forma determinada en el sistema de producción capitalista (Pashukanis, 1996; Balbus, 1977; Beirne y Sharlet, 1980; Negri, 2006; Rivera Lugo, 2014).

### 3.1.2 La forma-jurídica

Harvey (2007) estima que la subsunción real supone la puesta en escena de una racionalidad en donde diversas esferas de la vida social son tratadas como mercancías, mientras el Derecho, sobre todo aquel de propiedad, no queda incólume ante este escenario (Negri, 2003). Esta mercantilización “...presume la existencia de derechos de propiedad sobre procesos, cosas y relaciones sociales, que puede ponerse un precio a los mismos y que pueden ser objeto de comercio... (Harvey, 2007:181)”. A ello, a la mercantilización de la vida, al valor de cambio añadido a determinadas relaciones sociales, le sumaríamos las interacciones sujetas a las relaciones jurídicas. Observa Negri (2003:272-273) que la reproducción capitalista en la subsunción real no recae exclusivamente en la producción de plusvalor, sino que en “[...] **este desarrollo del capital se desarrollan tanto su masa de valor como las relaciones sociales sobre las que se asienta [...]. El derecho atañe directamente a este proceso económico, toda vez que es un aspecto de su forma, en la medida en que es inherente tanto a la socialización de la organización capitalista, como como a la simultánea concentración de la violencia contra la sociedad y el mecanismo de reproducción continua de la relación capitalista [énfasis nuestro]**”.

Con ello, plantea Correas (2010) que fenómeno de lo jurídico es el sistema normativo de la sociedad capitalista. Precisamente la esfera normativa que se expresara en la *zona de contacto* establecida por la huelga estudiantil de la UPR en 2010, contrasta con la esfera normativa de la forma-jurídica, particularmente en la decisión jurisprudencial que realizó el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) en el caso UPR v. Laborde y que se estará abordando en la sección 5.2.2. Ha sido el jurista de origen soviético Evgeny Pashukanis (1996) – analizado por Rivera Lugo (2012:7) – quien señaló que el “...fetichismo de lo jurídico constituye parte integral del fetichismo de las

mercancías. Por ejemplo, – continúa Rivera Lugo (2012:7) – la igualdad jurídica es la otra cara del intercambio formal de equivalentes, es decir, de la apariencia de una igualdad entre seres y cosas diferenciadas”. De igual modo ha planteado Correas (2010) cuando cuestiona el paradigma de lo jurídico como fuerza estatizada que ha mistificado, sacando fuera del contexto social, el interés burgués en el Estado haciéndose pasar como “fuerza juridizada”; lo jurídico es la forma de normatividad que asume el modo de regulación social predominante en el mundo capitalista (Balbus, 1977; Correas, 2010; Rivera Lugo, 2014).

Pashukanis (1996), por su lado, parte del reconocimiento del Derecho como relación social. En particular, plantearlo tal y como Marx (1997) propuso el entendimiento sobre el valor y la circulación de la mercancía en el contexto capitalista. Pashukanis (1996) reconoce el valor ideológico del Derecho, sin embargo no se adhiere a la interpretación tradicional que caracterizó a la lectura que hiciera el marxismo en el transcurso del siglo XX (Blanke, Jürgens & Kastendiek, 1978). La caracterización del Derecho como mera “falsa conciencia”, a pesar de su evidente carácter ideológico, apartaba el fenómeno del Derecho de su real conformación y puesta efectiva en la vida social en el contexto capitalista. Lo que adopta este autor (1996), como punta de lanza teórica y metodológica, es el entender el Derecho a través del lente de la *economía política*. Ello necesariamente va a significar que el Derecho, bajo el prisma de la forma-jurídica, deberá ser estudiado en aquellas relaciones objetivas en que se manifiesta. “Sabemos muy bien que, por ejemplo, la categoría de los productos básicos, a pesar de su naturaleza ideológica clara, refleja una relación social objetiva (Pashukanis, 1924)”. Tal como sugiere Negri (2003:258), Pashukanis asume que la forma social de lo jurídico corresponde, en el mundo normativo del valor de cambio, a esas relaciones de intercambio dadas entre sujetos en el contexto capitalista (Milovanovic, 2007). En sí, Pashukanis (1996) precisaba puntualmente, recordando la teoría marxiana del fetichismo de la mercancía, la naturaleza del Derecho como un dispositivo *alienante* de nuestras inmanentes relaciones sociales de las que cuyo valor trasciende la necesidad inmediata de las mismas y se les asigna, en cambio, un valor jurídico trascendente.

Ciertamente, para Pashukanis (1996) no era suficiente un análisis ideológico del Derecho, sino que era, y es, necesario examinar aquellos dispositivos jurídicos modernos desde la perspectiva de lo que son, apartándose necesariamente de una visión ilustrada que ha pretendido dictar y establecer una ontología del Derecho desde sí mismo y para sí mismo. Tal apreciación

corre "...el peligro de caer en el dualismo kantiano entre idea y realidad que tanto critica Marx. De no ver le Derecho por lo que en última instancia es. La hipostatización de la categoría jurídica que se tiende a dar, por ejemplo en Kelsen, propende a cierta autonomización del Derecho [o de la normatividad], dicho de otro modo, la localización del fundamento u origen del Derecho en el Derecho mismo. Se trata de encontrar en el Derecho mismo, como sistema 'puro' de normas, su razón de ser y fuente de validez (Rivera Lugo, 2014:175)". Se trata, sugieren Blanke, Jürgens & Kastendiek (1978:109-110) de adentrarse críticamente al estudio de la economía política capitalista con el fin de dar con esa *forma* básica de lo político: su esencia y eficacia real se halla en las relaciones de fuerza antagónicas en la sociedad capitalista. "The *basic form* of politics, namely the conflict surrounding, and the establishment of *legal relations*, is simply overlooked in the hasty leap to the fully developed capitalist class society. In this way, the law much too easily acquires in Marxist discussion a purely instrumental character, which can produce practical false conclusions — not only of a reformist tendency but in conceptions which grasp the law as mere appearance, ideology, mystifying veil (cf. Seifert 1971, pp. 195 ff.)." Más allá de la consideración de la tradición marxista sobre la forma ideológica del Derecho, insisten estos autores (1978), que el análisis de la misma no se puede apartar de su determinación histórica, de su sustancia material, en la forma en que se manifiestan las relaciones entre sujetos en la sociedad capitalista.

A partir de estos elementos surge la idea misma de portar derechos, de ser en última instancia un *sujeto jurídico* en el que sería posible acumular un *capital de derechos*. El sujeto jurídico resultante de esta abstracción en donde el sujeto es el depositario de cierta acumulación de derechos, es análoga al valor de cambio en el intercambio de mercancías y en la acumulación propia de la sociedad de mercado (Pashukanis, 1996; Milovanovic, 2007; Rivera Lugo, 2011). Dicho de otro modo, la forma-jurídica imprime un sentido determinado a la relaciones de convivencia en donde "...los hombres necesitan – Holloway (2005:97-98) citando a Marx – más que enfrentarse implícitamente como propietarios privados de esas cosas enajenables, enfrentándose, precisamente por eso, como personas independientes entre sí" – atribuyendo la forma jurídica al sujeto un elemento *individualizante* como usuario y consumidor de su *libre voluntad*; y que – parafraseando a Holloway (2005:98) –apunta al "...individuo como una persona con su propia identidad [jurídica] distintiva". El sujeto resultante de la abstracción jurídica – añade Milovanovic (2007:265) – "...has been transformed into the reasonable man in law, equivalent to other juridic subjects. As Pashukanis has said, 'the legal subject...assumes the significance of a

mathematical point, a centre in which a certain sum of rights is concentrated'. The equivalence principle, derived from capital logic, is thereafter elevated to the heavens as a sacred right and incorporated in many emerging constitutions that resulted from social transformations”.

La relación humana, de este modo, más allá de la abstracción, asume *forma*, significado e identidad mediante el acto de los sujetos envueltos en relaciones sociales específicas. Hay una forma concreta en que la norma jurídica asume sociabilidad específica por lo que no toda regulación social y norma sobre la conducta es jurídica (Pashukanis, 1996; Blanke, Jürgens & Kastendiek, 1978:109-110). En una sociedad de clases la sociabilidad de la norma jurídica aparece como dispositivo regulativo que efectivamente interviene en la conducta social cuando la “oposición de intereses comienza”: “El supuesto básico de la regulación legal es, pues, la oposición de intereses privados. Al mismo tiempo, esta última es la premisa lógica de la forma jurídica y la causa real de la elaboración de la superestructura jurídica. La conducta de las personas puede ser regulado por las reglas más complejas, pero el elemento jurídico en el presente Reglamento comienza donde la individualización y la oposición de los intereses comienza (Pashukanis, 1924:22)”. La lectura que realiza Negri (2003:265) sobre Pashukanis reafirma esta línea de pensamiento en donde el Derecho, o la forma-jurídica, se manifiesta empíricamente en la misma vinculación social en la que se presenta el antagonismo, la oposición y la contradicción de intereses. “[S]i, como la economía política, también <<la teoría jurídica opera con abstracciones igualmente “artificiales”, a pesar de ello, tras estas abstracciones se ocultan fuerzas sociales absolutamente reales>>, de donde se desprende que <<el derecho, en tanto que forma, no existe sino en las contradicciones>>. Ciertamente, para Pashukanis (1924; 1996) la eficacia de la forma-jurídica, en tanto *forma*, consiste en la abstracción que se realiza en la medida en que oculta relaciones sociales y relaciones de poder reales.

Ahí donde se hace presente la forma-jurídica entre la misma contraposición de intereses y diferencias entre los sujetos envueltos en la transacción social, el Derecho liberal va a introducir el canon jurídico de la *igualdad ante la ley* entre individuos y cosas que en el fondo son diferentes (Rivera Lugo, 2014). Siendo la desigualdad socio-económica uno de los rasgos definitorios en el actual esquema neoliberal (Harvey, 2007), la forma-jurídica insiste en contradictoriamente cubrir con el manto de la igualdad legal las más dispares relaciones creando “...una abstracción del nexo material que funda las relaciones sociales en relación con la constitución formal del Derecho. Esta

aproximación reconoce de esa regulación entre dos sujetos abstractamente iguales, la determinación material de dicha relación estaría dictada desde la lógica del valor de cambio y de la forma mercancía”.<sup>80</sup>

De tal manera que las relaciones sociales de los hombres en el proceso de producción capitalista revisten una forma cosificada en los productos del trabajo, por lo que unos en relación con otros aparecen como valores (de cambio) y el intercambio precisamente es el momento de la realización de estos valores. Por eso, el derecho capitalista surge del hecho de que al reconocerse como propietarios en el intercambio de las mercancías, los hombres aparecen como sujetos jurídicos, autónomos y libres y dado que el intercambio generalizado causa la generalización -en el sentido de abstracción- de la relación y de los sujetos que la realizan: "*Cada hombre se vuelve un hombre en general (...), cada sujeto se vuelve un sujeto jurídico abstracto. Al mismo tiempo, la norma reviste también la forma lógica acabada de ley general abstracta* (Valqui y Pastor, 2009:97).<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> El uso, anclado en una necesidad específica, es trasmutado en la relación juridical; esto es, se supera la materialidad de la relación inter-subjetiva dada entre sujetos, y la lleva un plano trascendente, por encima de los usos y necesidades envueltas en la relación social .Beirne y Sharlet (1980) proponen el siguiente ejemplo: “Again, the treatment of invalids presupposes a series of rules – both for the patient and for the medical personnel; but inasmuch as these rules are established to achieve a single purpose – the restoration of the patient’s health – they are of a technical character. But when the patient and the physician are regarded as isolated, antagonistic subjects, each of whom is the bearer of his own private interests, they then become the subjects of rights and obligations, and the rules which unite them become legal rules.”

<sup>81</sup> Pashukanis (1924) ilustra, mediante el ejemplo de la relación entre médico y paciente, la transformación objetiva por la que atraviesa el vínculo social entre sujetos donde se pasa de una regulación técnica a una regulación jurídica precisamente cuando ambos sujetos, paciente y médico, comienzan a ser considerados como **portadores** [énfasis nuestro] de intereses privados. Se interpone, de esta forma, en la vinculación social una racionalidad que va a superar la finalidad inicial, la recuperación del paciente, por una vinculación jurídica en donde cada uno de los sujetos envueltos va a representar un cúmulo de intereses privados en la forma de derechos y deberes. Señala Pashukanis (1924:23) lo siguiente:

Tomemos otro ejemplo: la curación de un enfermo supone una serie de normas tanto para la persona enferma a sí mismo y para el personal médico, pero en la medida en que estas normas se establezcan desde la perspectiva de una única finalidad, la restauración de la salud del paciente, son de carácter técnico. La aplicación de estas normas podrán ser acompañadas de coacción respecto al paciente. Pero mientras esta coacción se considera desde la perspectiva de la misma finalidad única (tanto

En el ordenamiento normativo que representa la forma-jurídica, la relación de igualdad dada entre sujetos de derecho es determinada por relaciones de fuerza: la forma-jurídica no se puede abstraer de su forma inherentemente coercitiva. Detrás de la abstracción, en su ejecución social subsisten relaciones de poder históricamente determinadas (Valqui y Pastor, 2009; Rivera Lugo, 2014). Esto es, el sujeto jurídico en acto de intercambio de mercancía, lo que incluye al propio sujeto jurídico como mercancía a ser vendida mediante su fuerza de trabajo, en términos formales se presentan como un intercambio entre equivalentes, mientras que el plano empírico subsiste una inherente desigualdad entre los sujetos envueltos. “The principle of equivalence in exchange and of the appropriation of products on the standard of the workers’ own ‘objectified’ labour is broken with the emergence of capital. The exchange relations remain relations of equivalence in form but in content they are unequal (Blanke, Jürgens & Kastendiek, 1978:121).”

A modo de resumen, el análisis de la forma-jurídica supone el reconocimiento de al menos siete (7) elementos característicos en que se manifiesta lo jurídico en la subsunción real:

(1) La igualdad de la persona jurídica. La forma-jurídica se presenta como medición y abstracción dada e igual, aún entre los más dispares intereses y desigualdades socio-económicas entre los sujetos envueltos en cualquier transacción social. El resultado es el valor creado que se le añade jurídicamente al sujeto y lo determina, define o significa como sujeto de derechos.<sup>82</sup> (2)

---

para los gobernantes y los gobernados), sigue siendo exclusivamente un acto técnicamente conveniente. Dentro de estos límites se establece el contenido de las normas por parte de la ciencia médica y se altera con su progreso. No hay nada aquí para que el abogado que hacer. Su función comienza cuando dejamos la base de la unidad de propósito y pasar a la consideración de la perspectiva de los sujetos individuales y antagónicos, cada uno de ellos es portador de su interés privado. El médico y el paciente son transformados en sujetos de derechos y deberes, y las reglas que los conectan, son normas jurídicas. Al mismo tiempo, la coerción ya no es considerado sólo desde la perspectiva de conveniencia, sino desde la perspectiva del aprendizaje formal, es decir, licitud jurídica.

<sup>82</sup> De acuerdo a Milovanovic (2007:264), en el pensamiento de Pashukanis el “[...] development of the abstraction, the juridic subject, the ‘reasonable man in law’, and notions of formal equality have their origins in the process of exchange of commodities. The commodity exchangers enter the market -place as inherently different from others (i.e. They have different interests, wants, needs, and desires). They are similar to the notion of use-value reflecting inherent differences. But two inherently different commodity exchangers enter an exchange situation in a definite relationship. At the exact moment of exchange three specific phenomenal forms appear. First, the two commodity owners enter a relationship of equality. Each recognizes the other as an equal in the very moment of exchange. Even as there are inherent differences between the two, at the moment of exchange there is equivalence. Second, at this moment there is also recognition of free will. Each of the parties sees the other as freely exchanging a commodity, Finally, each recognizes the other as a rightful owner of the commodity that is being exchanged”.

El reconocimiento de la libre voluntad, o el *laissez faire*, para el intercambio de mercancías. Los sujetos envueltos en una transacción se consideran pares, jurídicamente iguales, y, por tanto, aptos o capacitados para contratar y llevar a cabo el negocio en cuestión (Valqui y Pastor, 2009); (3) el reconocimiento del derecho a la propiedad privada como base y contexto que dará forma y significado a las relaciones sociales dentro del contexto capitalista; (4) se le considera a cualquier sujeto jurídico como productor, hacedor, de mercancías. Por lo tanto, se le reconoce la capacidad del mismo para ser parte de la dinámica del intercambio de mercancías, incluyendo su fuerza de trabajo (Rivera Lugo, 2013); (5) en tales relaciones desiguales, en las que el sujeto jurídico se desenvuelve, lo que finalmente prevalece es el balance real de fuerzas entre los actores involucrados. Se afianza así el carácter coercitivo y sancionador del Derecho (Rivera Lugo, 2014); (6) el principio de igualdad ante la ley, tiene como resultado la juridificación de la forma-valor y de ahí su validez en las relaciones de intercambio dadas entre “sujetos de derecho” (Rivera Lugo, 2014); y (7) se reconoce que los procesos y conceptos jurídicos tienen historia. **El Derecho “[...] tiene una historia real paralela, que se desarrolla no como sistema de conceptos, sino como sistema específico de relaciones que entablan los seres humanos, no ya porque lo elijan conscientemente, sino porque a ello les obligan las condiciones de producción [énfasis nuestro] (Negri, 2003:265-266)”**.

### ***Teoría complementaria a la forma-jurídica***

Es necesaria complementar lo hasta ahora mencionado con algunos entendidos adicionales sobre lo jurídico en el marco del constitucionalismo moderno. ¿Qué es eso que catalogamos como lo jurídico? El reconocido sociólogo del derecho, Oscar Correas (2010), arguye que la Teoría General del Derecho, en adelante TGD, nunca se ha dado a la tarea de definir lo que llamamos *jurídico*. Sin embargo, apunta a que el concepto sí se ha planteado en términos y en relación al concepto de soberanía:

Con esta idea, más o menos confusamente, y cada vez más confusamente, se expresa la pretensión de un grupo en el poder, de ser la única fuerza legitimada para producir normas. Claro, el grupo en el poder no se presenta como una fuerza social, sino como estado,

esto es, como fuerza “juridizada”...Y así cuando la TGD apareció, en este siglo, como no se ocupó de otro espectáculo, sino de ése, se encontró con que podía hacer desaparecer la pregunta por la juridicidad: jurídicos eran estos sistemas normativos, sin ninguna justificación especial. En realidad, la [Teoría] general del Derecho así como está, sin las correcciones que podamos pretender hacerle, es un teoría de “eso”, que no es sino una clase de sistemas normativos: los del mundo capitalista (Correas, 2010:24-25).

La TGD se ha limitado a distinguir, análogamente a lo que distinguió Luhmann (1989) con su teoría del sistema legal, entre lo legal y lo ilegal. Es decir, la limitación del Derecho a un código binario de legitimidad. Fontánez (2014), partiendo de la teoría de sistemas, expone sobre la limitación inherente de la forma-jurídica y que consiste en ese código binario incluyente/excluyente que intenta aplicar una “...forma de razonamiento (p.180)” al evento social<sup>83</sup> reduciendo la complejidad del mismo al código de significados que reconoce el sistema binario de lo legal/ilegal. Para Fontánez (2014) lo jurídico acarrea una ambigüedad que les es propia, inmanente al desarrollo del Derecho. La ambigüedad se centra – sentencia Fontánez (2014:75) – “...en el hecho de que el Derecho como discurso legal simplifica la mirada y limita la racionalización de los acontecimientos y conflictos sociales. Mediante su pronunciamiento (publico/privado; legal/ilegal), el Derecho se constituye como una vía de autoridad que procura resolver, aplacar o simplificar el conflicto [...] (p. 75)” refiriéndose a un criterio de neutralidad, pero también de abstracción del abigarramiento societal que se explicara en la sección anterior, que termina por **despolitizar** a la comunidad como agente de cambio social.

De ahí que el derecho moderno posea tres (3) elementos estructurales según los describe Santos (2009:57): (1) “La retórica como un componente estructural del derecho está presente, por ejemplo, en prácticas jurídicas como el acuerdo amistoso, la mediación, la conciliación, la justicia en equidad, etc. (2) La burocracia es una forma de **comunicación y una estrategia en la toma de decisiones** [énfasis mío] basada en imposiciones autoritarias a través de la movilización del

---

<sup>83</sup> O bien, el **hecho social** que según utilizado en el texto parece aproximarse al parámetro sociológico propuesto por E. Durkheim.



potencial demostrativo de los procedimientos regularizados y los estándares normativos. La burocracia es el componente dominante del derecho estatal y está presente en las prácticas jurídicas como la adjudicación de casos por los tribunales (juego de suma cero). Finalmente, (3) la violencia es una **forma de comunicación y una estrategia de toma de decisiones** [énfasis mío] basada en la amenaza de la fuerza física. La violencia se utiliza por los actores gubernamentales [...] para imponer el derecho estatal o por los grupos ilegales – por ejemplo, las mafias – para imponer el código que regula sus actividades”.

Por esta razón, esencialmente la TGD se ha limitado al identificar al Derecho bajo la lógica *hobbesiana* sobre el Estado y el poder. “El concepto de derecho propuesto por parte de la teoría política liberal – la ecuación entre Nación, el Estado y el derecho – y elaborado por el positivismo jurídico de los siglos XIX y XX es demasiado reductor para nuestros propósitos porque tan solo reconoce una de las escalas: la nacional (Santos 2009:54)”. De esta forma, Santos (2009:56) define al derecho moderno, siguiendo los parámetros establecidos en los siglos XIX y XX, “...como un cuerpo de procedimientos regularizados y estándares normativos que se considera exigible – es decir, susceptible de ser impuesto por una autoridad judicial – en un grupo determinado y que contribuye a la creación, prevención y resolución de disputas a través de discursos argumentativos unidos a la amenaza de la fuerza”.

En este punto, una caracterización entre el Derecho y el no-derecho se presenta como importante, sobre todo en la medida en que se ha insistido en la categórica visión sobre la moral, la administración de la violencia y lo jurídico: “Así es como la TGD pudo limitarse a encontrar diferencias entre lo que llamó moral y lo que se llamó derecho, diferencias que permitieran descartar a la primera del círculo de su interés. Y encontró la diferencia en la organización de la violencia, la organiza, se caracteriza por la sanción, mientras que la moral no cuenta con ella (Correas, 2010:26)”. Podríamos, de esta manera, agrupar cuatro elementos esenciales: (1) el derecho moderno es en esencia uno de carácter burgués y propio del desarrollo del sistema-mundo capitalista; (2) el derecho moderno tiende a ser identificado plenamente con el concepto de la soberanía jurídica; 3) el derecho, esencialmente, es un organizador de la violencia; aparato de un carácter sancionador y de lógica retributiva; y 4) el derecho es un elemento, una expresión, del ejercicio del poder en la modernidad. Es decir, el Derecho moderno como dispositivo dentro de todo el entramado social que envuelve las relaciones de poder.

### 3.1.3 Aspecto ontopolítico de la forma-jurídica

La forma-jurídica, como forma que da sociabilidad a los fenómenos jurídicos del sistema-mundo capitalista, se le considera, como criterio para su propia efectividad, como un fenómeno de conciencia (Correas, 1998:146). La lógica interna de intercambio, que hemos abordado arriba, conlleva cierta percepción de los sujetos involucrados en la transacción. “Tal percepción tiene *forma de deber ser*, en eso consiste la *forma jurídica*... (Correas, 1998:146)”. Se corresponde así, a la insistencia de Foucault (2009), de dejar a un lado metodológicamente el determinismo economista del que hizo uso el marxismo, sobre todo durante el siglo XX; es necesario auscultar, insistía éste último (2009), una metodología que pueda corresponder no solamente al cálculo económico de las fuerzas productivas, sino que también corresponda a ampliar el entendimiento de la constitución del sujeto y del fenómeno de la conciencia bajo la subsunción real. Negri (2006 231-260) desarrolla extensamente la función del Derecho en la subsunción real y sobre todo, la significación de éste como dispositivo de conciencia-subjetividad. Ya se ha mencionado la importancia teórica y metodológica de asumir la superestructura, o bien los aparatos ideológicos del Estado (Negri (2006). ¿Qué implicación tiene para el derecho estatal la subsunción real? En la fase de la subsunción real el Estado, y con éste el derecho constituido, deja de ser *mediador* entre capital y sociedad, sugiere Negri (2006); esto es, la analogía que considerara Marx de base-superestructura ha mutado considerablemente en la subsunción real. La estructura estatal y jurídica ya no es el mero reflejo de las relaciones de fuerza-producción de la base, sino que “...la compenetración recíproca de los diferentes ámbitos de producción, de las mercancías al igual que las normas, se torna total. Lo que antaño se denominaba <<superestructura>>, esto es, los elementos ideológicos, teóricos, doctrinales, etc., etc., que describían la realidad registrando su reflejo de manera mistificada y proyectándolo de nuevo eficazmente hacia y contra la empiria, vive ahora una vida completamente intrínseca al desarrollo de las estructuras productivas”.<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> En la democracia neoliberal el sujeto-corporativo ha dejado de ser un sujeto *representado*, es decir, ya no se vale solamente de grupos de presión y cabilderos profesionales para reformar la estructura jurídica y así hacer valer su interés de clase (ser representado) por el estado. Por el contrario, el interés corporativo penetra y es parte activa en la estructura jurídica estatal en la subsunción real: el estado neoliberal es el estado-financiero Vale aclarar las disonancias geográficas a escala global, como bien apunta D. Harvey en su *Breve historia del neoliberalismo*, del desarrollo y proceso neoliberal en diversos países y regiones. Los casos y diversos procesos en nuestra América, apunta el sociólogo argentino A. Manzo (2013), señalan a una composición socio-política distinta, sobre todo una afianzada a principios del corriente siglo que ha instaurado, en algún sentido, un proceso post-neoliberal [sobre todo lo equivalente al proceso de canje de la deuda Argentina a partir del año 2001; y los procesos vinculados al surgimiento de un neo-constitucionalismo Latinoamericano particularmente en Venezuela, Ecuador y Bolivia]. Sin embargo, añadiría a lo

Ello quiere decir – añade Agamben (1996) haciendo alusión a Guy Debord – que en la subsunción real el capitalismo, en su etapa tardía o post-industrial, no solamente ha aspirado a subsumir las relaciones estrictamente económicas. “Esto significa que el análisis marxista viene integrado en el sentido de que el capitalismo (o cualquier otro nombre que se le quiera dar al proceso que domina hoy la historia mundial) no se dirigía sólo a la expropiación de la actividad productiva, sino también y sobre todo a la alienación del lenguaje mismo, de la misma fuerza lingüístico-comunicativa del hombre, de aquel *logos* en el que un fragmento de Heráclito identifica lo común. La forma externa de esta expropiación de lo común es el espectáculo, esto es, la política en la que vivimos (Agamben 1996:51)”.

Así, el sistema normativo propio de la subsunción real se presenta también como “...un intento de producción directa de subjetividad (Negri 2006:232)”. El Derecho, de esta manera, es “...una operación mistificada que intenta sustraer a la conciencia la posibilidad de identificar las condiciones de antagonismo [...] (Negri, 2006:234)”. Esto es, “[l]as subjetividades de la lucha de clases son aquí adoptadas, mistificadas y sustraídas a las condiciones de antagonismo. Ahora bien, esa analítica de la sociedad, de una sociedad considerada sobre todo desde el punto de vista de la voluntad, desde el punto de vista de la posibilidad de lucha y por ende de la creación de diferencia, esta analítica es lisa y llanamente derecho (Negri, 2006:234)”. El derecho de la subsunción real es así vértice, aunque no el único elemento constitutivo, para la producción y reproducción social de la sociedad capitalista en la medida en que cumple una función legitimadora de las relaciones de dominación que representa. “Esto significa que el derecho constituye, de forma real, a los sujetos, dentro de una red de cualificación de sus acciones; una red que no se limita a construir realidades jurídicas, sino que constituye al sujeto en cuanto tal. No hay subjetividad social sin que una serie de condiciones jurídico-institucionales la configuren. El derecho interviene dentro de la sociedad delimitando continuamente de manera administrativa o jurisdiccional los posibles conflictos, pero no sólo: constituyendo a los sujetos mismos de un posible conflicto, introduciendo un sistema de evaluación que trata de hacerse cada vez más eficaz (Negri 2006:236)”. Es por ello que el Derecho

---

señalado por A. Manzo, que la fuerza normativa de esos procesos estatales-reguladores han estado de alguna manera enraizados siempre en los procesos de subjetivación dados a partir de la revuelta histórica: Guerra del Agua y la Guerra del Gas (Bolivia), Los Piqueteros y Recuperadores de Fábrica (Argentina), la Revolución de los Forajidos (Ecuador), entre otras.

en la subsunción real, es finalmente, “...un sistema de selección, una rejilla de evaluación, un mecanismo de ejecución (Negri 2006:236-237)”. Lo jurídico, de este modo, emerge dentro de la subsunción real, en su sentido ontopolítico de la siguiente manera: (1) se presenta como un orden natural, justo y necesario que constituye el logos de nuestra civilidad, y por ende un orden de carácter universal; y (2) intenta constituir la base ética y discursiva de la relación del sujeto consigo mismo a partir de sus propias lógicas de legitimación (Hardt y Negri, 2002:27).

### **3.2 El estado de excepción**

La tradición de los oprimidos nos enseña que el “estado de excepción” en que ahora vivimos es en verdad la regla. El concepto de historia al que lleguemos debe resultar coherente con ello. Promover el verdadero estado de excepción se nos presentará entonces como tarea nuestra...Tenemos que arribar a un concepto de historia de acuerdo al cual el estado de excepción en que vivimos represente la regla. Entonces estará ante nuestros ojos la tarea histórica de promover el estado de excepción; lo que hará que mejore mucho nuestra posición en la lucha contra el fascismo.

Walter Benjamin (1940)

La situación colonial puertorriqueña, sobre todo a partir de la invasión militar estadounidense de 1898, dio inicio a un estado de excepción permanente que no solamente se expresa en momentos particulares en donde hace una excepción o abandona una norma jurídica, sino que se ha convertido en la regla (Atilés, 2008; 2013; Pérez Lizasuain, 2009). Existe pues, una extensa historia que plantea el estado de excepción en el contexto puertorriqueño como el paradigma de gobierno habiéndose infiltrado tanto en las estructuras jurídicas (Rivera Ramos, 1996; Fitzpatrick, 2008) que definen y delimitan la condición colonial como, incluso, en el aspecto ontológico en la constitución de una subjetividad colonial (véase a Atilés, 2013; Pérez Lizasuain, 2009). Existe, pues, una arraigada y violenta tradición del uso de la excepción en el contexto colonial puertorriqueño. He planteado (Pérez Lizasuain, 2009) el paradigma de la excepción como modelo de administración política hegemónica en el contexto colonial puertorriqueño. Se afirmó, a su vez, que la configuración de un Derecho colonial, mediante el desarrollo del derecho

constitucional tanto estadounidense como puertorriqueño, parte de este paradigma en donde, en el caso de Puerto Rico, se ha confundido la excepción con la norma jurídica. Reproducimos lo expuesto entonces:

“Se trata de la excepción como norma, como gobierno, la que consagrara el Tribunal Supremo de Estados Unidos a inicios del siglo XX, luego de terminada la guerra hispanoamericana entre España y Estados Unidos, en la jurisprudencia conocida como los “Casos Insulares”<sup>85</sup>. Es en dicha jurisprudencia, aún vigente, que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decide el status jurídico-político sobre sus colonias, las Filipinas y Puerto Rico, hasta ese entonces colonias españolas, obtenidas como “botín de guerra” por los estadounidenses<sup>86</sup>. La controversia central de los Casos Insulares consistía en el eventual reconocimiento de las colonias como parte de los Estados Unidos y del reconocimiento de derechos constitucionales a sus habitantes. De acuerdo con Fitzpatrick (2008:243), la constante de estos casos fue determinar que los nuevos colonizados, bajo la soberanía estadounidense, eran incapaces de asumir los mismos derechos constitucionales que cobijaban a los nativos norteamericanos debido a la diferencia cualitativa que existía entre colonizados y estadounidenses. El juez White, quien redactara la opinión mayoritaria en el más importante de los casos insulares, *Downes v. Bidwell*, (1901; 182 US 244), estableció que existían dos tipos de territorios: territorio incorporado y territorio no-incorporado. Los derechos constitucionales se extendían al primer tipo de territorio mas no al segundo. En *Downes v. Bidwell* se establece que Puerto Rico es un territorio no incorporado y el derecho soberano y constitucional del gobierno estadounidense para adquirir colonias (Trías, 1997: 48)<sup>87</sup>. Esta jurisprudencia fue ratificada posteriormente en el año 1922 en el caso *Balzac v. Porto Rico* (258 US 298) en donde el tribunal estadounidense clarifica que, a pesar de la imposición en 1917 de la ciudadanía

---

<sup>85</sup> Véase la jurisprudencia correspondiente en *Downes v. Bidwell* (1901; 182 US 244).

<sup>86</sup> Mediante el Tratado de París de 1898.

<sup>87</sup> Añade Trías (1997: 48), citando al juez White, lo siguiente: “While no particular provision of the constitution is referred to, to sustain the argument that it is impossible to acquire territory by treaty without immediate and absolute incorporation, it is said that the spirit of the constitution excludes the conception of property or dependencies possessed by United States and which are not completely incorporated as to be in all respects a part of the United States...But this reasoning is based on political, and not judicial, considerations”.

norteamericana a los puertorriqueños, mediante el Acta Jones, Puerto Rico continuaba siendo, como en efecto aún lo es, un territorio no incorporado: Puerto Rico “no es parte pero pertenece” a los Estados Unidos, sentencia el Tribunal Supremo de Estados Unidos en *Balzac v. Porto Rico*<sup>88</sup> (Pérez Lizasuain, 2009:21-22)”.

La cultura política y colonial de la excepcionalidad en Puerto Rico se ha manifestado muy especialmente en la criminalización de la protesta social. Sobre todo se ha dirigido la violencia estatal e institucional, un uso particular del derecho penal, en contra de grupos de disidencia política, partidos políticos de izquierda e independentistas y movimientos sociales en general (Bosque y Colón, 1997). Particularmente el independentismo ha sido víctima constante de la criminalización y represión de la protesta social, y con ello la activación de procesos judiciales, con hechos que se remontan a la invasión estadounidense de 1898, y muy particularmente la represalia policial en contra de una manifestación del Partido Nacionalista llevada a cabo en la ciudad de Ponce, el 31 de marzo de 1937 en la que resultaron muertas 19 personas. De manera que no “...es nuevo, el uso del derecho penal y la criminalización de la protesta se ha utilizado una y otra vez en nuestro país como un intento de acallar las voces, el auge y éxito de movimientos sociales, la acción de partidos de izquierda y de aquellos individuos que señalan actos de corrupción y fraude (Fontáñez, 2010)”.

A ello se le suma una nueva etapa en donde se comienza, a partir de la década de 1990-2000, la aplicación de la llamada política de *cero tolerancia* en Puerto Rico bajo la mentada guerra contra de las drogas y que en el país se le conoció como la *mano dura contra el crimen*. Más allá de la extensión de la excepción y criminalización hacia los grupos políticos disidentes, se comenzó a criminalizar a sectores amplios del país; sobre todo aquellas comunidades de bajos recursos económicos. Tras la elección de Luis Fortuño como gobernador en el 2008, éste nombra a un nuevo

---

<sup>88</sup> Debemos apuntar la irracionalidad y la ambigüedad que guardaron tanto los casos insulares como el caso *Balzac*. Es decir, el gobierno norteamericano, mediante la mencionada jurisprudencia, retenía el dominio y la arbitrariedad absoluta de cuándo aplicar los preceptos y normas constitucionales a Puerto Rico y a los demás territorios no incorporados. Al respecto, señala Serrano Geyls (1997: 481) lo siguiente: “Los casos *Insulares* y el caso *Balzac* dejaron establecido que la constitución federal está potencialmente presente en los territorios no incorporados y que corresponde a los tribunales, especialmente al Tribunal Supremo federal, resolver cuáles de sus disposiciones son específicamente aplicables. Se recordará que desde los casos insulares quedó claro que los “derechos fundamentales” federales aplicaban a Puerto Rico...”

superintendente de la policía, José Figueroa Sancha, que reafirmó y profundizó de inmediato la política de cero tolerancia y mano dura contra el crimen (Brusi-Gil, 2011).

Ahora bien, en la entrevista realizada a Michael Hardt (ENT\_1), éste señala dos maneras de entender el estado de excepción: (1) bajo el criterio de la no-ley, o bien, cuando la función ordinaria del Derecho se eclipsa; y (2) de entenderlo bajo el prisma *foucaultiano* del biopoder: entender la lógica económica, es decir la forma en que se ejecuta el poder legal, no desde el paradigma de la mera suspensión de la norma jurídica, sino entender su lógica desde la administración de la vida ordinaria. En esta última modalidad, sugiere Hardt (ENT\_1), se realiza una verdadera crítica al Derecho como tal y abre el camino para comprender la dimensión ontopolítica del estado de excepción y del poder jurídico.

### **3.2.1 El criterio de la no-ley**

Haciendo uso de la fórmula de Schmitt (2009) en su *Concepto de lo Político*, sobre el entendido sobre la soberanía política – a quien único corresponde declarar y hacer uso del estado de excepción –, ha sido Agamben (2003) el que ha insistido que el rasgo extraordinario del estado de excepción no es solamente aplicable a contextos coloniales o a situaciones particulares, sino que es básicamente el rasgo que define el ejercicio de poder, y de administración, en las democracias constitucionales modernas (véase también a Hardt y Negri, 2002; Santos, 2005; Bauman, 2007; Atilés, 2013a) . La excepción, como primer rasgo, tiende a ser un aparato de exclusión, en donde priva a ciertos sujetos de hacerse acreedor del amparo de una norma legal, con el objetivo de crear una situación particular. Esa situación excepcional, creada a partir de la suspensión de la norma, sostiene Agamben (2003), es motivada a raíz de una aparente contradicción: la norma jurídica es suspendida con el fin de mantener y/o promover la propia supervivencia y/o expansión del Derecho.

¿Cuáles son estas situaciones en que el Derecho debe suspender con el fin de no solamente poder salvarse a sí mismo sino de reproducirse y conservar su vigencia? El Derecho reina solamente sobre aquellos elementos, hechos y sujetos de los cuales capaz de colonizar o de subsumir. “Frente a un exceso, el sistema interioriza aquello que le excede mediante una interdicción, y de este modo, <<se designa como exterior a sí mismo>> (Agamben, 2003:31)”. Sin embargo, continua el autor (2003), se problematiza la cuestión en la medida en que se suma a la

ecuación el concepto de soberanía. Con ello, asegura que la cuestión que le compete a la soberanía no es la mera absorción del exceso que representa un determinado hecho social, sino la producción normativa y jurídica que se da en la situación creada por el ejercicio soberano: no hay necesidad de partir del derecho para crear derecho a la vista de reordenar o redefinir "...el espacio mismo en que el orden político-jurídico puede tener valor. La excepción es en este sentido la localización fundamental, que no se limita a distinguir lo que está adentro de lo que está fuera, la situación normal y el caos, sino que establece entre ellos un umbral (el estado de excepción) a partir del cual lo interior y lo exterior entran en esas complejas relaciones topológicas que hacen posible la validez del ordenamiento (Agamben, 2003:31-32)". Hay una dualidad intrínseca a las situaciones excepcionales. Un umbral, un espacio indeterminado, ni un afuera ni un adentro del Derecho. Existe, pues, un dualismo en el estado de excepción, una *inclusión excluyente*, una indeterminación que le es enteramente funcional para la producción de la situación deseada. La indeterminación da, entonces, con una ausencia normativa, o un estado de anomia, en donde se suspende una determinada regla jurídica; que sin embargo, no deja de tener *Fuerza-de-Ley*: esto es, se hace presente (inclusiva) mediante la cara más violenta del Derecho (Agamben, 2003b; Atilés, 2013).

Para Negri (1992), el estado de excepción es inherente al estado de derecho, cosa que confirma Michael Hardt (ENT\_2) al intentar analizar el Derecho a través del prisma de lo biopolítico. El Estado moderno como fundamento, y maquina fundante, de toda ley hará énfasis en legitimar ese ejercicio fundante a partir de una razón trascendente en donde va a querer representar un "interés general", propio de la voluntad de la nación o del pueblo. Este valor trascendente que se funda en identificar al Estado como el ente *hobbesiano* que lo convertiría en una estructura autónoma constituyente de toda norma, por lo que le permite, consiguientemente, "[...] violar cualquier norma sin violar jamás ninguna [...]" (Negri, 1992:12)". Asegura finalmente Negri (2008:69-70), que el estado de excepción es un "...intento exasperado de reintroducir los viejos criterios de medidas fundados ya no en la productividad de los sistemas, en la participación de los sujetos o en la articulación de las interdependencias, sino solamente en la base del mantenimiento de los privilegios y de la reproducción del poder dado".

El carácter definitorio, partiendo de Agamben (2003a; 2003b), del estado de excepción lo será su perfil situacional: la pretensión o búsqueda de producir un determinado estado de hecho con fuerza normativa. Con ello, igualmente consideramos el estado de excepción, más allá de las



caracterizaciones que se detienen en la mera no aplicación de la norma jurídica, de la no-ley, como ese aparato interno al estado de Derecho de la subsunción real o del sistema normativo del capitalismo (Hardt y Negri, 2002; Rivera Lugo, 2011). Se abre, de este modo, una esfera constitutiva del estado de excepción: su lado ontológico. Esa indefinición del espacio de anomia, como zona de constante tránsito entre la inclusión y la exclusión, se subvierte en la producción de realidades y subjetividades jurídicamente definidas. A este proceso de híper-juridificación del espacio político lo denominamos como la construcción ontopolítica de la excepcionalidad (Atilés, 2013).

### **3.2.2 El criterio del biopoder: el campo de concentración como el *nomos* de la excepción**

Agamben (2003a) ubica el *estado de excepción* en el espacio-tiempo que ha representado históricamente el *campo de concentración*. Además de ser un espacio de indistinción, el campo de concentración es un espacio-tiempo para la normalización: se confunden la excepción y la norma (Agamben, 2003:214-216). Necesariamente se aparta el estado de excepción de su discurso legitimador inicial, cercano a al peligro inminente y al estado de emergencia, para poder fundar sus propias lógicas un *estado de hecho* resguardado por él mismo: “El estado de excepción deja así de referirse a una situación exterior y provisional de peligro real y tiende a confundirse en la propia norma (Agamben, 2003:214)”. En esta nueva situación de hecho, el campo “...se desliga del estado de excepción en que se fundaba y se deja vigente en la situación normal. *El campo de concentración es el espacio que se abre cuando el estado de excepción empieza a convertirse en regla* (Agamben, 2003:214)”. El campo, visto de esta manera, es el paradigma de la gobernanza moderna: el campo de concentración debe ser entendido, desde el biopoder, como el espacio-tiempo en donde se inmiscuye enteramente el ejercicio soberano en la vida misma: administrándola, organizándola, determinándola y valorizándola subjetivamente mediante la racionalidad de la *inclusión excluyente*.

Sobre todo, teniendo en cuenta un hecho social tan extraordinariamente fluido como el de la huelga estudiantil de la UPR, entendida como estado-de-rebelión, la efectividad y función de la excepción y su *normalización* asumen mayor importancia. En su aplicación desde el poder constituido se utilizarán dispositivos, igualmente fluidos, que le permitan contrarrestar el hecho normativo de la revuelta. Hardt y Negri (2002), puntualizan las dos formas que asume la autoridad,

mediante la excepción, para intervenir en el hecho social, sobre todo el de rebelión, que amenace la seguridad estatal: (1) capacidad para redefinir las propias demandas y criterios de intervención. A ello se suma la producción, ciertamente, de un discurso legitimador (ético) desde el poder constituido para sustentar la intervención; y (2) la capacidad de apropiarse y hacerse de esos instrumentos y medios a su alcance que le permita "...aplicarse de diferentes maneras a la diversidad y pluralidad de los acuerdos que estén en crisis". La situación creada por la excepción, un *estado de hecho*, ha superado al Estado de Derecho (Rivera Lugo, 2011). Ante la aparente situación de anomia, realmente subsiste una producción normativa, una normalización inherente al campo de concentración, que se desprende del Estado de Derecho para lograr su legitimidad y efectividad.

La híper-juridificación, o mejor, la híper-normalización, en este caso, corresponde – añaden Hardt y Negri (2002) – a la creación de un dispositivo que legitime, sobre todo ante la revuelta histórica, los actos de intervención excepcional: en la normalización de la excepción se funda así una especie de *derecho de policía*. El estado de excepción va unido "...a la simple brutalidad de las relaciones de fuerza, como si interviniera casi *desde el exterior*. En cambio, no se trata tanto de una ruptura, en este caso, como de un dispositivo continuo y coherente que interviene desde dentro del sistema (desde arriba, ciertamente, pero siempre desde el interior) con la finalidad de bloquear la espontaneidad y la fuerza de los movimientos democráticos (Rivera Lugo, 2011:92)".

### ***La excedencia y la excepción***

En la experiencia social, o bien en los hechos normativos, subsiste una excedencia en la vinculación social que no es susceptible de ser subsumido por el estado de derecho. Fontáñez (2014) destaca los límites del Derecho y la imposibilidad de que éste pueda asumir el hecho social en su totalidad. La lógica incluyente/excluyente, propia del código binario del Derecho, corresponde a esa misma naturaleza la inclusión excluyente de la excepción. Ese surplus, o excedencia, de vínculos sociales no aprehensible por el Derecho, se convierte en un área de diferenciación que excede las lógicas jurídicas. Schmitt (2009) con claridad arguye que ante la excedencia del hecho social, se incorpora a la ecuación política el elemento de la *decisión*. Se trata pues, de crear, por medio de la excepción, un estado de hecho, "...como primera medida para crear una situación dentro de la cual puedan tener validez los preceptos jurídicos. Toda norma general

requiere que las condiciones de vida a las cuales ha de ser aplicadas efectivamente, y que han de quedar sometidas a su regulación normativa, tengan configuración normal. La norma exige un medio homogéneo (Agamben, 2003:28 citando a Schmitt)”.

Ya no es posible, llegados a este punto, insiste Agamben (2003a; 2003b; 2004), analizar meramente la situación excepcional desde el código binario del Derecho, entre lo legal y lo ilegal (Luhmann, 1989; Fontánez, 2014). La legitimidad de la situación excepcional, del *estado de hecho*, descansa bajo dos elementos importantes: (1) la discursividad legitimadora que se produzca en la situación creada, normalmente relacionada a la narración sobre la seguridad y orden social; y (2) la legitimación de la situación o del hecho creado radica finalmente en la efectividad de su establecimiento. El fin en sí mismo que representa el estado de excepción – escribe Judith Butler (2004: 93) – “is to maintain that very positing power as authoritative and effective... The more contemporary version of sovereignty has to do with the effective <sup>89</sup>exercise of its own power, the positing of itself as sovereign power”.

### 3.2.3 El derecho de policía

Se afianza el derecho de policía en el repliegue de su fuerza de intervención preventiva, la represión y de un discurso “...destinados a reconstruir el equilibrio social (Hardt y Negri, 2002:32)”. El derecho de policía corresponde siempre a la tendencia del estado de excepción, dentro del campo, a confundir el hecho con el Derecho: la cuestión jurídica ya no es fácilmente distinguible de la cuestión de hecho – del *estado de hecho*: el hecho es la exigencia de la efectividad del ejercicio de poder desplegado en el campo.

Foucault (2009), por su parte, se refiere al *estado de policía* en cuanto su relación con el estado de excepción, o si se quiere, lo analiza en contraste con el *estado de derecho* (rule of law). El estado de policía (*Polizeistaat*) pretende erigirse como la continuidad del poder público en su aplicación material en la cotidianidad de lo local. Esto es, el estado de policía “...es el establece un continuo administrativo que, de la ley general a la medida en particular, hace del poder público

---

<sup>89</sup> Con el propósito de alcanzar tal efectividad, más allá de la eficiencia, el derecho constantemente se mueve fuera de su concepción rígida y formal. Por ejemplo, Heydebrand (2003) señala que más allá de la lógica estatal e institucional moderna como los seguidos por métodos administrativos judiciales. El establecimiento creciente de modos, métodos y estructuras más ágiles e informales para la resolución de conflictos basados en la negociación y en la mediación se van convirtiendo en la norma.

y de las órdenes emitidas por éste un solo y el mismo tipo de principio y le otorga un solo y el mismo tipo de valor coercitivo (Foucault, 2009:174)”. A diferencia del estado de derecho, el estado de policía no necesita fundar su validez y origen; es una extensión concreta del poder público y la soberanía en cuanto su efectividad. El estado de policía surge así como rasgo distintivo en la ausencia de la aplicabilidad de una norma jurídica; su legitimidad no depende entonces de la forma-ley, del encuadramiento y límite legal al que se tiene que sustraer la acción del poder público respecto al ciudadano (Foucault, 2009).

Las operaciones de policía<sup>90</sup> adoptan, a su vez, dispositivos que tienden a ser más penetrantes, flexibles e incisivos (Agamben, 2001). En este sentido, sugiere Agamben (2001), desenmascarar la legalidad y la civilidad habitual que se le atribuye a la intervención policial, a la que tradicionalmente se le arrogaba una función administrativa. Lo cierto es que la intervención de policía puesta en práctica en las manifestaciones de protesta social, como veremos más adelante, es un rasgo característico del estado de excepción y el tendente uso del derecho para mitigar tales prácticas de protesta. La emergencia de un derecho de policía es una cualidad central del contemporáneo estado de excepción: “Y así sucesivamente para ser lícito aniquilarle con una “operación de policía” que no está obligada al respeto de ninguna regla jurídica y puede confundir por tanto, en un retorno de las condiciones más arcaicas de la beligerancia, a la población civil y a los soldados, al pueblo y a su soberano-criminal (Agamben 2001: 92)”.

La operación de policía se sustenta en la invocación permanente de su derecho a la guerra justa; esto es, la intervención y uso del derecho para mitigar la protesta social depende crecientemente de una legitimación ética (*ius ad bellum*) para su ejecución (Hardt y Negri 2002). Igualmente, “[l]a guerra ya no es en ningún sentido una actividad de defensa o de

---

<sup>90</sup> Podemos observar las alegaciones de daño colateral en las recientes acciones militares de los EEUU, en lo que va del presente siglo, donde ya resulta común el que en operaciones militares/policía resulte en inminentes daños a civiles. Por otro lado, el conflicto palestino-israelí también ha mostrado este tipo de acción, en donde civiles resultan heridos y muertos, en la franja de Gaza, por las acciones militares/policíacas del gobierno israelí. “Aquí en la intervención global (o local) aparece la figura de la intervención de policía. El régimen de policía se presenta y funciona en un terreno de estado de excepción permanente que opera en un borroso plano entre el derecho y el no/derecho según Giorgio Agamben. “En esta transición hacia lo posmoderno las estructuras belicistas de la época moderna se transforman en estructuras de policía central, y los ejércitos en bandas soldadescas y en tropas mercenarias” (Negri, 2006: 70). De esta manera, podemos entender este tipo de intervención como un modo de control más penetrante que no sólo va dirigido a eliminar ejércitos sino que penetra en lo más profundo de la vida misma. Así, el ejercicio de policía “se efectúa ahora dentro de un tejido biopolítico, o sea, es aquí donde esta nueva guerra obtiene su dimensión ordenadora (del nuevo orden), o sea una “guerra constitutiva del orden (Negri, 2008)”.

resistencia...Antes bien, se ha convertido en una actividad que se justifica a sí misma (Hardt y Negri, 2002: 29)”. El nuevo derecho de policía, y el discurso que le acompaña, se debe entender bajo su función administrativa (Hardt y Negri, 2002; Agamben, 2001; Simon, 2007). Se separan así la función burocrática, la administración pública de mando propio de la lógica del Estado-nación, de la consecución de los objetivos y fines políticos. La funcionalidad, bajo el estado de excepción, de los aparatos administrativos, como el derecho de policía, se rige por medio de “...lógicas instrumentales múltiples y diferenciables (Hardt y Negri, 2002)”. El criterio de legitimidad, insistimos, es la efectividad del mismo hecho o situación creada. En el régimen del *derecho de policía* la administración o gobernanza no se fundamentará en la equidad y universalidad de las acciones y aparatos burocráticos en el ejercicio de su autoridad, sino que se cimentará en la singularidad de acuerdo a objetivos políticos específicos (Hardt y Negri, 2002) En este caso, el orden y la seguridad social solamente serían alcanzables por medio de la intervención policial. “*Pax belli*: sólo es posible la paz por medio de la guerra. *Cuando los criterios internos que permiten al desarrollo autorregularse y autovalorizarse desaparecen, la norma establece la más fuerte violencia* (Negri, 2008: 69)”.

Por último, Agamben (2001) va a insistir que mientras el estado de excepción suspende la ley, o la aplicación de alguna norma jurídica, se va produciendo una zona de indistinción entre el derecho y la violencia, sobre todo en la medida en que el Estado, por aquello de expandir su esfera normativa a partir de la propia situación excepcional, vaya alcanzando sus objetivos utilizando estos medios. “La policía se mueve siempre, por así decirlo, en una tal ‘estado de excepción’. Las razones de “orden público” y de “seguridad”, sobre las que en cada caso particular debe decidir, configuran una zona de indiferencia entre violencia y derecho que es exactamente simétrica a la de la soberanía (Agamben, 2001:90)”.

### **3.2.4 *El control social del disentimiento*<sup>91</sup>: la criminalización de la protesta social**

La consecuente definición, desde un punto de vista crítico, de la criminalización de la protesta social nos llevará a separarnos del matiz interpretativo predominante mediante el uso de la narración de los derechos humanos<sup>92</sup> (Terwindt 2014:165); lo que allanará el camino para

---

<sup>91</sup> Debemos el término a Fernández (2009) **Policing Dissent**, Rutgers University Press, USA.

<sup>92</sup> “Focusing only on cases in which human rights are violated would, therefore, lead to an incomplete picture. In addition, human rights discourse is often equally employed by landowners and extractive companies, claiming to protect local communities, their workers, or themselves. Thus, this framework tends to obscure historical

identificar en sí un determinado uso del derecho, o mejor, la forma que asume el derecho frente a las manifestaciones de revuelta y protesta social bajo el paradigma del estado de excepción. Somos del criterio – conforme con Terwindt (2014), Simon (2007) y Fernández (2009) – de la necesidad de un análisis interdisciplinario para poder entender la complejidad del fenómeno de la criminalización de la protesta social. Sobre todo dar con sus orígenes, causas políticas y económicas – más allá del universo jurídico-centrista que caracterizan los análisis bajo el prisma de los derechos humanos (Terwindt, 2014:165).

Simon (2007) aclara que el nuevo derecho de policía, sobre todo a través del discurso de la criminalización, constituye un eficaz y dinámico mecanismo de administración, no solamente burocrático en su estricto sentido *weberiano*, sino que se sitúa fuera de los confines exclusivos del Estado-nación y se innova un discurso – con pretensión de verdad universal – que va a procurar *encuadrar* el posible radio de acción y subjetividad social. Dentro de este contexto biopolítico asumimos nuestra caracterización de la criminalización de la protesta social, no partiendo de su dimensión estrictamente represiva, que lo es, sino del efecto constitutivo de la misma. Hay en la criminalización de estas manifestaciones sociales la producción de un imaginario, de imágenes de percepciones que son distribuidas socialmente (Scribano, 2009; Gutierrez, 2011). La lógica de la inclusión-excluyente de la excepción se materializa en los discursos e imaginarios a partir de la criminalización de la protesta social. La criminalización de la protesta social “...se vuelve lógica de exclusión [...] [como] rechazo de lo diferente, de aquello que emergía como “no-ubicable”, es tratado como “caso” de subversión a las normas sociales y jurídicas (Scribano, 2009)”. En el caso de Puerto Rico, como también en el contexto estadounidense, el sujeto no-ubicable es aquel que corresponde a la narración impuesta desde los ataques perpetrados el 11 de septiembre en Estado Unidos y que activara la pieza legislativa de la excepción conocida como el *Patriot Act*<sup>93</sup> (Hamm, 2004; Agamben, 2004; Fernández, 2009).

---

configurations of conflicts and the political dynamics behind the criminal prosecutions of those challenging certain property regimes or proposals for exploitation (Terwindt 2014)”.

<sup>93</sup> Hamm (2004:288) define el Patriot Act como “...an acronym for Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools required to Intercept and Obstruct Terrorism – gives a far-reaching new powers to both the FBI and international intelligence agencies, based on revision of 15 different statutes. It also eliminates the checks and balances that previously gave courts the opportunity to ensure these powers were not abused.

Además relata algunos de las provisiones del Patriot Act: “(1) share foreign intelligence surveillance information, (2) increase penalties for money laundering, (3) seize foreign assets in U.S.-based accounts of foreign banks if there is probable cause that the funds were obtained illegally, and (4) place stricter controls on immigration, including the authority to detain non-citizens without a hearing, and to deport immigrants without any evidence that they have committed a crime. For U.S. citizens and non-citizens alike, the Act also grants Justice the authority to: (5) tap

Fernández (2009) alerta sobre la necesaria revisión crítica en la teoría y estudios sobre la criminalización de la protesta social. Señala este autor (2009) – y en aparente sintonía con las advertencias metodológicas y teóricas de Foucault (2010) – que se debe superar el umbral de los conceptos alrededor del entendido sobre la represión y encarar otros modos más dinámicos de entender el control y el derecho de policía en la contemporaneidad. Fernández (2009) conjuga, pues, tres (3) importantes consideraciones y materias interdisciplinarias para interpretar el fenómeno de la criminalización de la protesta social: (1) lo jurídico: la adaptación y normalización jurídica de la excepción; (2) el espacio físico: el cual cobra mayor importancia tras lo analizado bajo el concepto del *campo* como el espacio-tiempo del estado de excepción; y (3) el psicológico: el mercadeo de ciertos discursos y narraciones que acompañan las acciones represivas frente a la protesta social y que van dirigidas a moralizar el conflicto despachando a los activistas de violentos, peligrosos e irresponsables. Adoptamos la postura de Fernández (2009), en cuanto nos apartaremos de un exclusivo relato en cuanto a los actos represivos experimentados en la HEUPR y nos enfocaremos en el aparato ontopolítico del estado de excepción. Más bien nos concentraremos en lo que el autor (2009) llama el *social control dissent*: la regulación y pacificación de la protesta. Un patrón que encontramos en la táctica policial en la HEUPR de 2010. El ENT\_5, quien funge como director ejecutivo del capítulo en Puerto Rico de la American Civil Liberties Union (ACLU), relató los intentos, mediante la operación burocrática y policial, de regular y pacificar la protesta social en la UPR. Sobre todo describió la prohibición de cualquier expresión política en el campus universitario, por mandato de la rectora, Dra. Ana Guadalupe; y la designación, por parte de la policía estatal, de áreas físicas delimitadas aledañas al campus universitario que eran catalogadas como “áreas de libre expresión”.

Más allá de los intentos por regular y pacificar la protesta, señala Gutiérrez (2010), sobre todo haciendo uso del tercer enfoque que propone Fernández (2009) sobre la dimensión psicológica, que el aspecto regulativo sobre la protesta social produce un imaginario colectivo

---

telephones, e-mail messages, and personal computer hard drives (including roving wiretaps), without a legal probable cause, (6) request private and personal business and bank records, without a court hearing, and (7) solicit a patron's list of library books. The Act also allows the Justice Department to: (8) investigate a person who is not suspected of a crime and/or is not the target of a terrorist investigation, (9) secretly conduct “sneak-and-peek” searches without a warrant, (10) withhold the names and other information about individuals arrested and detained, (11) hold closed hearings, and (12) monitor jailhouse conversations between attorneys and clients. Finally, the Act (13) creates a new definition of domestic terrorism, (14) gives government the power to designate domestic groups, including religious and political groups, as “terrorist organizations,” and (15) expands the authority of the President to designate individuals as “enemy combatants.””

cuando sostiene que el efecto, quizás más devastador para los NMS, lo es el llamado *chilling effect*: el efecto deseado de la criminalización de la protesta social, no es su inmediata dispersión, sino el establecimiento, por medio del empleo violento del derecho de policía, de las condiciones para su no futura repetición. De igual modo va a sugerir Lemaitre (2009) cuando afirma que la represión o la violencia física no solamente van dirigidas a detener determinadas manifestaciones sociales de protesta, pero que sobre todo la represión no tiene una finalidad autónoma, enmarcada en la misma violencia. La represión, en nuestro caso, tanto en su modalidad física como simbólica por parte de la Policía de Puerto Rico (PPR) y el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR)<sup>94</sup> respectivamente, forman parte “[...] de la red de significados compartidos, es decir, crea y destruye realidades sociales y sus significados, y forma parte de las luchas que se dan en ese campo. Por tanto, se propone un análisis de la situación que incluye los elementos estructurales, pero que se enfoca en la forma como el derecho y la violencia física se relacionan con la creación y el mantenimiento de las redes sociales de sentido (Lemaitre, 2009:29)”. Se trata de identificar la relación entre la represión y la regulación de la protesta social mediante la imbricación – sostiene Lemaitre (2009:31) – del Derecho y la violencia y el cómo estos “[...] **luchan por crear significados sociales sobre la vida colectiva** [énfasis nuestro]”.

Se trasciende, pues, incluso la subjetividad y cuerpo del sujeto que protesta y el efecto de la represión en él. Se centra esta teoría, sugiere Gutiérrez (2010), en el efecto del sujeto no necesariamente activo y presente en la protesta social, creando, a su vez, a partir de la imagen represiva una especie de actitud, ya sea basada en el miedo o en el rechazo explícito al sujeto de la protesta, que va a descartar su participación en futuras manifestaciones sociales de esta índole.

### ***Protesta social y neoliberalismo***

Sin duda, la última década, desde la óptica global, ha estado marcada por una serie de manifestaciones y protestas sociales, teniendo sobre todo una serie de actores principales tan diversos como activistas anti globalización, jóvenes profesionales, estudiantes universitarios, comunidades indígenas, ONG’s que “...han levantado un serio cuestionamiento sobre la criminalización de los activistas que protestan por sus derechos al acceso a los recursos naturales,

---

<sup>94</sup> Detallaremos el uso de la violencia física y simbólica, relacionada al estado de excepción en Puerto Rico, llevada a cabo por parte del TSPR y de la PPR en las secciones 5.1 y 5.2 respectivamente.



tales como tierras, bosques y agua (Terwindt 2014:164)”.<sup>95</sup> Sobre todo a partir de la década de 1990-2000, en América Latina se experimentó una oleada de revueltas y protestas sociales cuyas formas han distinguido a los NMS de la región. Sugieren Seoane (2001), Taddei (2002), (Scribano, 2009) y Fernández (2009), que estas manifestaciones se encuentran estrechamente vinculadas a los procesos propios del desarrollo neoliberal y de la subsunción real en la región. “Dichas protestas se inscribieron en un contexto político, económico y social particularmente complejo signado por los ecos, aún hoy sumamente potentes en algunos países, de la inestabilidad y la recesión económica abiertas en casi toda la región tras la crisis asiática y rusa del ’97 y ’98, agudizadas por un desfavorable marco internacional y por la continuidad del proceso de concentración del ingreso y la riqueza. Se trata de un contexto caracterizado también por los renovados intentos de responder a esta situación profundizando las políticas de corte neoliberal y la subordinación del espacio latinoamericano a la hegemonía de los EE.UU. (Seoane, 2001:65)”.

Svampa (2007) inserta las revueltas y movilizaciones estudiantiles dentro de la política y cultura de la desigualdad que caracteriza a la subsunción real bajo al neoliberalismo contemporáneo. Asimismo, categoriza a estos movimientos estudiantiles como “[m]ovilizaciones del sector público que ponen de relieve las fronteras de la precariedad. Esto sucede, en especial, en el ámbito de la educación, de la salud y de los servicios públicos. Se trata de luchas sectoriales que por lo general orientan sus reclamos al Estado, pero que en el proceso mismo de movilización, tienden a universalizar sus demandas, al tiempo que plantean una revalorización y reconstrucción de lo público. Los ejemplos más ilustrativos en los últimos tiempos son las protestas docentes y las luchas estudiantiles que recorren gran parte de los países latinoamericanos (México, Perú, Argentina, Chile y Colombia, entre otros)”.

El uso del derecho en la subsunción real, añade Seoane (2001), mediante la aprobación de leyes habilitantes dirigidas a la sanción normativa, sin mediar consulta legislativa previa a la ciudadanía, facilitaron los diversos procesos de privatización de los recursos naturales con los que cuenta la región latinoamericana.<sup>96</sup> Ello, sin pasar de largo – sugiere Seoane (2001:66), el aún

---

<sup>95</sup> Traducción nuestra.

<sup>96</sup> “Dichas políticas se expresaron, fundamentalmente, en la continuidad de las privatizaciones y, particularmente, en la confección y sanción de los presupuestos nacionales para el año 2001. En el primer caso la aprobación, a fines de octubre, en Paraguay, de la ley que habilita al Poder Ejecutivo a realizar las privatizaciones sin necesidad de consultar con el Congreso (llamada “vía rápida”), se suma a las intenciones expresadas por los gobiernos de México (energía eléctrica y petroquímica fundamentalmente) y Uruguay (en menor medida) de avanzar en ese sentido; así como a las privatizaciones anunciadas o encaradas en distintos países de la región, entre ellos Ecuador (Ley Trole II), Nicaragua y El Salvador. Complementariamente la aprobación de los presupuestos correspondientes al año 2001 también

vigente intervencionismo estadounidense en la región, sobre todo sus intentos de militarizar la zona (como lo fue el propuesto Plan Colombia). Mientras que, por el otro lado, “...el continente atraviesa nuevos peligros – sugiere Svampa (2007:1) –, que anuncian la profundización del paradigma neoliberal, a través de la generalización de un modelo extractivo-exportador, acompañado éste por la acentuación de la criminalización de la protesta social, la tendencia al cierre del espacio público en nombre de la seguridad ciudadana, así como por la militarización de los territorios, la firma de tratados de liberalización comercial (TLC) y, recientemente, la aprobación de leyes antiterroristas en varios países del continente”.

Con ello, se viene expresando una homologación de la protesta social a diversas formas de delinquir en la medida en que se ve un “...sostenido avance del proceso de judicialización de los conflictos, visible en la ampliación, multiplicación y forzamiento de las figuras penales, en el número de encarcelamientos y procesamientos a dirigentes y militantes sociales y sindicales, en la estigmatización mediática y social de las poblaciones y grupos movilizados (que apunta a la deslegitimación de los reclamos frente a la sociedad) y, por último, en el incremento de las fuerzas represivas y la creación especial de cuerpos de élite, orientados a la represión de la protesta social (Svampa, 2007)”.

Tal homologación incluye, como veremos en el caso de la huelga universitaria de 2010 en Puerto Rico, la confección y promulgación de nuevos delitos que van a contrarrestar actos o acciones de la protesta social (Atilés-Osoria y Whyte 2011). Sostienen Atilés-Osoria y Whyte (2011) que la estrategia de *counter-insurgency* o anti terrorista que caracterizara el periodo de excepción y respuesta estatal en Estados Unidos fuera de su territorio, tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, se ha *localizado* en la medida en que sus técnicas y dispositivos de intervención han comenzado a ser utilizados en conflictos locales. El uso estratégico del derecho contra la protesta social, en este sentido, “...has been positioned as a *practical* or managerial/technocratic problem: a purely technical response to the problem of control and security (a depoliticisation of opposition to neo-liberalism). This practical problem has sought the criminalisation of protest and of an increasingly broad range of political opponents. On the other

---

significó, en muchos países, una profundización del ajuste sobre el sector público en consonancia con las recomendaciones de los organismos financieros internacionales y del pensamiento económico ortodoxo (Seoane 2001:66)”.

hand, this process has involved (consistent with the MOOTW doctrine) a highly *political* strategy aimed at eradicating political opposition to US interests (Atilés y Whyte 2011:402-403)”.

En el caso expreso del derecho punitivo de la forma-jurídica, y su uso ante la protesta social, introducen Atilés-Osoria y Whyte (2011), una suerte de fuerza legitimadora, mediante una “despolitización” del conflicto, intenta consolidar socialmente las contestaciones represivas del Estado neoliberal. La fuerza normativa expresada por el Estado en la zona de contacto, también se ha experimentado como una exterior a la misma estructura constitucional y es reflejo desnudo de su esencia: la fuerza meramente afianzada en la represión y criminalización de la protesta. Así, la normatividad estatal también atraviesa por un momento transformativo y reactivo que va dirigido a mitigar la revuelta. Existe una tendencia de *juridificar* o normalizar los medios utilizados por el Estado para regular la protesta, como también se tiende a normalizar, por ejemplo, la paramilitarización de la policía (Fernández, 2009:133). En Puerto Rico se legisló la Ley Núm. 158 de 2010, posteriormente un nuevo código penal en 2012 (sobre todo los artículos 200, 247 y 297), y de mismo modo se aprobaron nuevas disposiciones en los reglamentos universitarios, todas con disposiciones específicas dirigidas a legitimar jurídicamente la mitigación y la sanción de la revuelta ciudadana y estudiantil luego de la huelga de estudiantes universitarios en el año 2010 y otras manifestaciones de protesta, que desde el 2009, se intensificaran en el país (Brusi-Gil, 2011).

Con ello queremos decir lo siguiente: el estado de excepción no es un estado de vacío normativo, al contrario, es la transfiguración normativa, en esta fase avanzada del capitalismo, cuya expresión de anomia y retirada del *estado de derecho*, da cuenta de que estamos saliendo de un modo de regulación social estatista para dar paso a un modo de regulación social que se distingue por su pluralidad normativa y societal (Teubner, 2004). En la huelga de los estudiantes universitarios en la UPR durante el año 2010 se pone de manifiesto un comportamiento normativo estatal importante en cuanto a las manifestaciones ciudadanas de rechazo al estado actual de las cosas. Rasgo distintivo del estado de excepción, como he afirmado anteriormente, es la extensión del radio o de la zona normativa del Derecho por medio de la situación creada, esto es, la imposición del estado de excepción, o bien la imposición de un hecho de fuerza autoritario, se convierten en el motor constituyente para dar paso las reformas jurídicas neoliberales. Primero, el hecho de fuerza autoritario, luego la consiguiente adaptación de la norma jurídica que busca legitimar el estado de hecho en un nuevo derecho de policía. Similar tendencia se apostó con la

huelga y la promulgación de reglamentaciones administrativas que buscaban mitigar la protesta estudiantil.

### 3.2.5 La dimensión ontopolítica del estado de excepción

Como hemos adelantado, Agamben (2003; 2004) aduce a la excepción como ese lugar gris e indefinido que se encuentra simultáneamente tanto dentro como fuera de la esfera normativa de la forma-jurídica. La vena biopolítica de sus investigaciones, sugiere que el ejercicio de poder en la excepción puede ser fuente de una subjetividad de la dominación: el nomos en el campo de concentración. La soberanía – aludiendo a la concepción política de Schmitt (2009) – es aquella función decisional que hace uso de la excepción. Más allá de la excepción jurídica – insiste Bauman (2007), además de las apreciaciones de Antonio Negri (2006; 2008), Boaventura de Sousa Santos (2005) al respecto – el estado de excepción es una condición siempre presente, en distintos grados y variaciones, en el desarrollo económico y político del capitalismo y su particular segregación social de clases. Se da cuenta, pues, de una creciente proletarización social y que Bauman (2007) relaciona con el estado de excepción. Éste último (2007) no limita a la valorización estrictamente jurídica del estado de excepción, sino que la proletarización social va generando, además de un nuevo sentido de clase, una nueva subjetividad en lo que ha llamado la *infraclase*. La “... infraclase evoca la imagen de un conglomerado – añade Bauman (2007) – de personas que han sido declaradas fuera de los límites de relación con todas las clases y con la propia jerarquía de clases, con pocas posibilidades y ninguna necesidad de readmisión: gente sin papel asignado, que no aportan nada a la vida de los demás y, en principio, sin posibilidad de redención”.

El estado de excepción, como ente inherente a la vida socio-política capitalista, se muestra como “...el daño colateral más importante (aunque de ninguna manera el único) perpetrado por esa promoción de intereses económicos y por esa lucha es la transformación total y absoluta de la vida humana en un bien de cambio (Bauman, 2007)”. De tal suerte, que nos recuerda Bauman (2007), parafraseando a Carl Schmitt, que la consecuencia ontológica de la excepción es realmente el elemento definitorio de la soberanía moderna: la potestad en el campo de la excepción de definir y retirar la categoría de *gente*. Sentencia Bauman (2007:166) que el estado de excepción “es la prerrogativa de descartar y excluir, de dejar de lado una categoría de gente a quien se aplica la ley negándole o retirándole su aplicación”.

Paralelamente mediante el ejercicio de la *inclusión excluyente* el “...término *infracalse* – advierte Bauman (2007) – remite a una imagen completamente diferente de la sociedad: presupone una sociedad que no es nada hospitalaria ni accesible para todos, una sociedad que, tal como nos lo recuerda Carl Schmitt, considera que el rasgo que define su soberanía es la prerrogativa de descartar y excluir, de dejar de lado una categoría de gente a quien se aplica la ley negándole o retirándole su aplicación”. Así, la *infracalse* es la constitución de cierto sujeto referente a la lógica de *inclusión excluyente* en el estado de excepción. Para Bauman (2007), la *infracalse* es la constitución *erga omnes* de determinado sujeto; esto es, la excepcionalidad jurídica es, a su vez, fuente y producción de subjetividad.

Santos (2005), por su parte, alude a la paradigmática crisis de nuestro tiempo: el fin del contrato social como aquel que durante la modernidad, al menos teóricamente, pretendió ser representante de la *voluntad general* del demos como fundamento material de las instituciones y del Estado de Derecho. Identifica así este autor (2005) la emergencia de un nuevo contrato postmoderno que basa su hegemonía en un tipo de *fascismo societal* de la exclusión: un déficit democrático, la crisis del sistema político representativo y una ausencia de estructuras formales que fomenten la participación para la toma de decisiones comunes (Véase también a Ferrajoli, 2011:77-79; Dussel, 2012). La voluntad popular parece haber sucumbido ante un régimen general de valores “...que no parece poder resistir - señala Santos - la creciente fragmentación de una sociedad dividida en múltiples *apartheids* y polarizada en torno a ejes económicos, sociales, políticos y culturales. En este contexto, pierde sentido la lucha por el bien común, y también parece ir perdiéndolo la lucha por las definiciones alternativas de ese bien”. El post-contractualismo de la excepción, como hemos señalado, se constituye ante todo en el tejido ontopolítico de lo social; excluyendo así a sujetos que anteriormente formaban parte del contrato y desechando aquellos que nunca lo estuvieron (pre-contractualismo), presentándose a sí mismo como crisis de la idea misma de ciudadana y de la mentada – insiste por su parte Ferrajoli (2011) – democracia constitucional: aquella que se pensaba como la categoría ontopolítica y jurídica que identificaba al individuo como un sujeto de derechos que gozaba de ciertas garantías ante el ejercicio de poder estatal (Santos, 2005; Ferrajoli, 2011). Frente al estado de excepción, el entramado político en la democracia constitucional queda seriamente minado y deslegitimado. El estado de excepción supone también un vaciamiento de lo político, una *despolitización*. Sobre todo para Ferrajoli (2011), la ausencia de garantías que ofrece el estado de derecho frente al poder político ha corroído la base del

liberalismo democrático y se ha sumergido en lo que cataloga como un *proceso deconstituyente*. Este sería el proceso de despolitización en donde entra en crisis el paradigma de la democracia constitucional mientras la excepción corrompe la correspondencia entre la voluntad popular, la representación y el poder político y la ausencia de límites (estado de derecho) y garantías entre esta última y la primera. La despolitización de la voluntad popular es un rasgo fundamental en el estado de excepción, en la medida en que ésta quedó subordinada al Derecho (Agamben, 2004; Atilés, 2013). La despolitización de la política se presenta con un fin ontológico para constituir al sujeto y “[...] garantizar el correcto funcionamiento social y ampliar los términos del mercado (Negri, 2008: 69)”.

El umbral ontopolítico de la excepción, finalmente, crea un espacio de indistinción en el *ser*: la subjetividad política del sujeto. Agamben (2003) inicia su *Homo Sacer* categorizando el concepto de vida para los griegos, la cual dividían en dos: (1) el *bios* que es la vida que rememoraba alguna forma de existencia, un modo ser, una manera de vivir y de existir tanto individual como colectivamente; y (2) la *zoē*, por su lado, es el simple hecho de vivir, una vida despolitizada, aferrada a su desnudez, a la *vida desnuda*. La diferencia entre el *bios* y la *zoē* es que la primera corresponde a una vida políticamente cualificada, a una serie de valorizaciones sobre la vida en comunidad y la activación del *ser* para participar en ella (Agamben, 2003). Ahora bien, la consideración ontopolítica del *campo*, éste según elaborado anteriormente como paradigma del poder político contemporáneo, hace aparecer la profunda escisión entre el *bios* y la *zoē*: el campo asume un espacio enteramente biopolítico en donde la vida, tras la situación creada por la decisión del soberano, queda reducida a una vida desnuda, pura, biológica frente al poder. La *zoē* se convierte frente al poder como un objeto a ser gobernado, objeto al que se dirigirán diversas estrategias políticas para su gobierno: una vida despolitizada<sup>97</sup> (Agamben, 2003 refiriéndose a Foucault).<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> Badiou (2013), por su cuenta describe la vida despolitizada, como parte inherente del capitalismo moderno de la siguiente manera: “Modern capitalism is always speaking of human rights, democracy, freedom and so on, but in fact we can see concretely that under all these names we find nothing else but human animals with interests, who have to be happy with products, and in its eyes the subject is something like animals-infront- of-the-market. This is really its definition of the human (Badiou, 2013:11).”

<sup>98</sup> No en vano hemos definido al *estado de rebelión* en el pasado capítulo, como aquel que suspende el estado de excepción e introduce en su hacer la categoría del *bios* a la acción instituyente de los sujetos que componen la revuelta.

Por último, observa Bell (2007) que el nivel ontopolítico del estado de excepción asume el ejercicio de poder en su dimensión micro-política: se debe reconocer un dispositivo de subjetividad supra estatal. El estado de excepción no se debe confundir con la atribución para el Estado como única y exclusiva máquina de subjetivación. Antes bien, existe entre el sujeto, el Estado y el estado de excepción una relación: “[...] where there is a present danger of complicity with the sense of subjectivity there proffered [...] In this, the state attempts to ‘capture’ the sense of being undone, to put order on it in a particular way”.

### 3.3 Conclusión

En el transcurso de este capítulo hemos cumplido con el propósito de describir el modo de regulación social hegemónico: el mundo normativo del sistema capitalista. Con ello se ha adoptado dos dimensiones importantes a la hora de considerar este mundo normativo hegemónico: la forma-jurídica y el estado de excepción. La primera categoría considera la forma que asume el Derecho moderno en la vinculación social dentro del contexto de la sociedad capitalista. La forma-jurídica le adscribe al Derecho una dualidad alienante: por un lado crea la noción de una inherente igualdad entre sujetos jurídicos, a quienes considera aptos para participar en una relación social que asume en su ejecución la forma de un intercambio de mercancía. Mientras que, por otro lado, la forma-jurídica ha pretendido dar legitimidad a la relación entre dos o más sujetos, que se presumen iguales ante la ley, mientras encubre la desigualdad y disparidad material que se da en el balance real de fuerzas que distingue una sociedad de clases. Se concibe, de esta manera, la forma-jurídica, además de ser un dispositivo intrínsecamente disciplinario, como una estructura que tiende a fetichizar el vínculo social.

Se suma en este capítulo, la teoría concerniente al estado de excepción como parte del mundo de vida normativo del capitalismo. Se asume el carácter ampliamente disciplinario y coactivo del Derecho mientras se entiende – conjuntamente con Agamben (2003) – al estado de excepción, su lógica de *inclusión excluyente*, como parte inherente en la existencia del Derecho moderno. Dentro de este canon, se presentó teoría correspondiente a la represión y regulación de la protesta social. Más concretamente, se propuso considerar con mayor detenimiento las estrategias de regulación de la protesta social empleadas por el Estado mientras se supera, a su vez, con el unívoco análisis del acto de represión como fin en sí mismo. Con ello se pretende volcar la vista en los modos estratégicos en que el Estado intenta producir y reproducir imágenes, discursos

y narraciones a modo de regular y deslegitimar, con efecto normativo, el acto de protesta o rebelión.



## **4. LOS MARCOS DE ENTENDIMIENTO: UNA RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA**

Creemos meritorio complementar los antecedentes históricos y contextuales, parcialmente elaborados en la Parte I de esta investigación, con este capítulo descriptivo que se encuentra organizado en tres partes: (1) Los momentos previos a la HEUPR de 2010; (2) un breve recuento cronológico de la HEUPR; y (3) la composición del *marco de referencia primario* del movimiento estudiantil; el cual, a su vez, dividiremos en dos partes, según elaborado en las observaciones metodológicas descritas en el Capítulo I: (a) la descripción de los *marcos de entendimiento*; y (b) la descripción de la actividad, interacción y ethos organizativo del movimiento estudiantil. Para ello haremos uso tanto de fuentes primarias, la generada a partir de las entrevistas realizadas, como de fuentes secundarias obtenidas mayormente de comunicados y declaraciones del movimiento estudiantil y de los principales medios periodísticos del país: Claridad, 80 Grados, El Nuevo Día, Primera Hora, El Vocero, entre otros. Cabe destacar, que en algunos de los hechos que se relatan en la cronología, éste investigador participó como observador.

### **4.1 Momento previo a la HEUPR**

Retomamos el contexto introducido en la primera parte de este trabajo e intentamos continuar la línea histórica desde donde lo hemos dejado. Cabe recalcar que la cronología histórica que se realiza no es parte de los *marcos de entendimiento*, pero creemos importante contextualizar esos marcos con un escenario ampliado responder a un patrón establecido en los datos recogidos de las entrevistas: la revuelta estudiantil no estuvo abstraída de la situación general del país en el 2010 y que emergió como reflejo social de otros aconteceres en el contexto puertorriqueño en un momento determinado.

#### **4.1.1 Elecciones generales, el CAREF y la Ley 7**

El 4 de noviembre de 2008 fue electo gobernador de Puerto Rico, el abogado Luis G. Fortuño Buset (LFB) por el conservador Partido Nuevo Progresista (PNP). LFB es un político que se define a sí mismo como un conservador *reaganiano* (refiriéndose como admirador del expresidente estadounidense Ronald Reagan) y miembro del sector más conservador del Partido

Republicano en Estados Unidos (Stanchich, 2011). Luis Fortuño Bursset nombró, como gobernador electo sin previa confirmación en el cargo, un comité denominado como el *Consejo Asesor de Reconstrucción Económica y Fiscal* (CAREF). En la composición del CAREF figuraban protagonistas del mundo financiero, bancario, empresarial y jurídico del país. Su presidente lo fue Richard Carrión, presidente, a su vez, del Banco Popular de Puerto Rico (BPPR), la principal institución bancaria en la Isla. Entre los demás miembros figuraban, entre otros, Alejandro Ballester, presidente de Ballester Hermanos<sup>99</sup>; Rodolfo A. Colberg, asesor de negocios y Socio Administrador de Ernst & Young Puerto Rico<sup>100</sup>; el abogado Marcos Rodríguez-Ema, presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (1993-1998); la abogada Xenia Vélez Silva, *tax counsel* del principal bufete corporativo del país, McConnell Valdés y Secretaria del Departamento de Hacienda (1997-2000) (véase informe del CAREF, 2009). Sobre todo, las últimas dos personalidades tuvieron un importante rol en las acciones y discursos estatales tanto políticos como jurídicos, siendo Rodríguez Emma designado posteriormente a la posición de Secretario de la Gobernación; y el Bufete Legal McConnel Valdés una entidad privada que tuviera un papel determinante en algunas de las piezas legislativas presentadas en ese periodo y en las acciones jurídicas del Estado ante la HEUPR según asegurara la ENT\_14. Esta última, fue miembro de la Junta de Síndicos de la UPR y ex designada Secretaria de Estado bajo el gobierno de AAV.

Se le encomendó al CAREF rendir un informe sobre la situación económica y asesorar al entrante gobernador sobre las medidas necesarias para atajar la crisis económica que venía arrastrando el país. Este informe terminó recomendado una serie de medidas neoliberales y de *desposesión*<sup>101</sup> (Harvey, 2007). Se desprende del informe la primera declaración del estado de emergencia fiscal en el gobierno de LFB: la misma tiene que ver con el pronunciamiento respecto a un tipo de estado de excepción económico que estaría legitimado por la crisis fiscal y financiera tanto local como internacional: “Puerto Rico atraviesa por una de las peores crisis económicas y fiscales de su historia. La crisis económica y financiera mundial, la recesión económica local en

---

<sup>99</sup> Empresa distribuidora de bebidas alcohólicas.

<sup>100</sup> Es una de las firmas auditoras y profesionales más grandes del mundo.

<sup>101</sup> Las medidas de desposesión incluyeron pero no se limitaron a: nuevos arbitrios, por ejemplo a las comunicaciones celulares; aumento de arbitrios para la gasolina, el petróleo crudo, cigarrillos, continuación y mejor fiscalización del arbitrio sobre el consumo (IVU); reducciones de jornada a empleados públicos; congelación de contratación de empleados y la prohibición de nuevas plazas; la reducción de empleos transitorios; la eliminación de pago por días de enfermedad y vacaciones en exceso del acumulado a empleados públicos; entre otras medidas.

los últimos 3 años, y la larga trayectoria de nuestro gobierno de incurrir gastos en exceso de ingresos y utilizar fondos no recurrentes o financiamientos para pagar gastos, se han combinado para poner a nuestro gobierno en una situación crítica que requiere que el gobierno tome medidas severas e inmediatas para enfrentar la situación (CAREF, 2009:IV)”. Para ello, el CAREF se propuso recomendar un paquete de medidas de austeridad dirigidas a aumentar los ingresos y reducir los gastos o financiar el déficit. Consiguientemente recomendó las siguientes reformas políticas y económicas: “(1) reducir el cotes de gobierno; (2) aumentar los recursos recurrentes del Fondo General y lograr una reducción significativa en la evasión contributiva; y (3) distribuir ampliamente el impacto de las medidas recomendadas, de tal manera que todos los ciudadanos, de una manera u otra, aporten a encaminar el gobierno hacia su salud fiscal (CAREF, 2009)”.

Entre esos ajustes que el CAREF consideraba impostergables, se encontraban dos: (1) la reducción considerable de la fuerza de trabajo y la empleomanía del sector público para balancear la nómina gubernamental que ya representaba un 70% del presupuesto; y (2) **la fórmula que por medio de la Ley Núm. 2 de 1966, le asignaba a la Universidad de Puerto Rico una cantidad “..equivalente al 9.6% del promedio del monto total de las rentas anuales ingresadas al Fondo General en los dos años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas [énfasis nuestro] (CAREF, 2009:33)”**.

El estado de excepción económica se imponía pues el CAREF estaba convencido de que “...ante las circunstancias adversas de la economía global, es impostergable tomar medidas agresivas para que exista una probabilidad razonable de llegar a solventar el gobierno y restaurarle su salud fiscal. El 3 de marzo el gobernador Luis Fortuño comunicó al país, mediante mensaje televisivo, la radicación futura de un proyecto de ley para al menos despedir 30,000 empleados públicos como medida para atajar el estado de emergencia fiscal declarado por su administración (Garavito, 2010). Al día siguiente, 4 de marzo, se radicó en la Asamblea Legislativa el Proyecto del Senado 470 (P del S. 470). El 5 de marzo se celebraron las únicas vistas públicas ante la consideración de este proyecto de ley, en donde se manifestaron varios gremios sindicales que se verían afectados. Ya para el 6 de marzo la Asamblea Legislativa había aprobado el P. del S. 470, sin cederle ningún espacio de deliberación y consideración a los miles de trabajadores que se verían afectados (Garavito, 2010)

Los planes y las reformas neoliberales datan, en Puerto Rico, desde la década de 1990-2000, cuando se presentó el informe sobre Nuevo Modelo de Desarrollo Económico (NMDE), el cual ofreció la base conceptual para una incipiente racionalidad neoliberal en el país y su primera aplicación práctica con los procesos de privatización puestos en marcha durante esa década<sup>102</sup>. El CAREF, por su parte, ofreció las bases conceptuales para su ejecución plena en el 2009. Así las cosas, las recomendaciones del CAREF dieron paso a la aprobación de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, titulada como *Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico* (en adelante Ley 7). Expresamente se declaraba un estado de emergencia, como norma básica, para legitimar las medidas excepcionales por parte del Estado y que impactaron múltiples instituciones y facetas de la vida política, pública, cultural y educativa en el quehacer puertorriqueño. La Ley 7 se componía de tres fases principales: (1) la Fase I dispuso la reducción de jornada en un 10% para aquellos empleados públicos con veinte años o más de servicio. Además proveyó para el retiro

---

<sup>102</sup> En Pérez Lizasuain (2009) describimos el contexto socio-económico de Puerto Rico y el inicio de una etapa que, a partir de 1992, pusiera en escena reformas y políticas neoliberales mediante un proceso radical de privatizaciones de sectores importantes que pertenecían a la esfera pública: servicio y manejo del agua potable, comunicaciones con la privatización de la Telefónica y la privatización del sistema de salud (Atilas, 2013). En aquél momento, por orden ejecutiva, el entonces gobernador, Pedro Roselló González, también del PNP, constituyó un comité que redactara el informe conocido como el *Nuevo Modelo de Desarrollo Económico* (NMDE) para que trazara el mapa de ruta de tales reformas neoliberales. De esta forma, surge el sector financiero, como bien deja plasmado el informe NMDE, como un activo poder que se ha desarrollado en el país en las últimas décadas. Este informe que suscribiera el Consejo de Productividad Económica (CPE) descansa en varios pilares y supuestos conceptuales claves en lo que ha sido el desarrollo actual del contexto neoliberal en Puerto Rico: 1) “se descansará en el mercado y la libre empresa como mecanismos de asignación y movilización de recursos; 2) se minimizarán las intervenciones en el mercado, limitándolas a aquellas instancias en que éste no es un instrumento efectivo tales como mercados no competitivos; 3) se evaluarán leyes y reglamentos en función de lo anterior; y 4) la privatización, la desreglamentación y la competencia se integrarán como elementos centrales del modelo”.<sup>102</sup>

En Puerto Rico el NMDE, hereda, sin duda, la base conceptual del llamado *Consenso de Washington* (Lara y Villamil, 1999) y deviene central, en todo el entramado económico y político, en el desarrollo de un Estado facilitador, las reformas impuestas a la Universidad pública y al resto de la sociedad puertorriqueña.<sup>102</sup> En una entrevista realizada para la investigación sometida en 2009, la socióloga puertorriqueña, Liliana Cotto Morales, expone sobre la versión del Estado neoliberal puertorriqueño bajo la subsunción real y el impacto y consecuencias de las políticas promovidas en el NMDE: “Roselló promueve un Estado no proveedor sino facilitador [...] para que la empresa...” tenga un papel de mayor relevancia en el engranaje político puertorriqueño. Además señala esta socióloga sobre las contradicciones inherentes entre la práctica y narración de ese Estado neoliberal, cuando destaca que la versión criolla de ese Estado habla “...de dejar de ser proveedor pero perpetúa el asistencialismo y clientelismo. Se supone que dentro del esquema neoliberal de los 80’ que el “welfare state” había promovido el clientelismo y la dependencia. Entonces se supone que todo esto de constituir al cliente en productor y que de momento cada uno sea un productor y consumidor iba a tener la consecuencia que ya las relaciones no iban a tener esa naturaleza dependiente, sino la visión de Adam Smith de que todos somos iguales en el mercado. Pero no fue lo que pasó, lo que pasó fue que se transforma el ethos de lo que es el Estado pero lo que se mantiene es que la relación entre el Estado y la gente es clientelista y asistencialista. A eso yo le llamo la versión criolla...”.

voluntario de tales empleados con algún incentivo económico por los años de servicio; (2) la Fase II constituyó el despido de todos los empleados con nombramiento temporero, irregular o transitorio de acuerdo a la antigüedad del empleado en su agencia de gobierno; (3) finalmente la Fase III incluía la congelación de todos los “...aumentos de sueldo, beneficios marginales y todo otro aumento, compensación o beneficio económico, independientemente de la fuente de los mismos, a todos los empleados públicos a partir del 1ro de julio de 2009 y por dos años fiscales (Exposición de Motivos, Ley Núm. 7 de 2009)”, incluso aquellos ya pactados con los sindicatos en los *convenios colectivos*. La puesta en vigor de esta ley, supuso el despido de miles de empleados. Algunas estimaciones van desde los 17,000 (Brusi, 2011) hasta los 26,000 empleados públicos (Stanchich, 2011). Merece especial atención la colaboración de la firma legal de McConnell Valdés, que había estado representada en el CAREF, en la redacción de la Ley 7 (Noti Cel, 28/04/2014)<sup>103</sup>; y que eventualmente la tendrá su representación en las estrategias políticas y legales de la administración universitaria en la UPR.

La Ley 7 contempló adicionalmente la evaluación de la fórmula de incentivar económicamente las arcas de la universidad pública, la UPR, mediante la fórmula del 9.6%, explicada anteriormente. Aunque la fórmula a final de cuentas no se alteró significativamente, sí se excluyeron otras fuentes importantes de financiamiento a la UPR, que ya pasaba por una contracción económica que superaba los 169 millones de dólares (Brusi, 2011). En vista de los recortes presupuestarios en agencias estatales, los despidos masivos de empleados públicos, los recortes presupuestarios a otras instituciones, tanto culturales como educativas, y la suspensión del cumplimiento con los convenios colectivos de los empleados públicos, se escenificaron actos de protestas en varios centros de trabajo e igualmente se organizó un primer Paro Nacional el 15 de octubre de 2009 convocado por la Coalición de Todo Puerto Rico por Puerto Rico, la Coordinadora Sindical y el Frente Amplio de Solidaridad y Lucha (en adelante O-15).

---

<sup>103</sup> Recuperado de: <http://noticel.com/noticia/159488/rebellion-en-bufete-mcconnell-valdes.html>

#### 4.1.2 El paro nacional del O-15

Alrededor de esa semana del 15 de octubre de 2009, el director del FBI en Puerto Rico, recomendó a la UPR un cierre administrativo y académico, en todos sus once unidades, por espacio de una semana como medida cautelar de seguridad ante las protestas ya anunciadas (Claridad, 14/10/2009). Aun así, las manifestaciones de rechazo ante las políticas neoliberales de austeridad no cesaron: “Se realizaron protestas y actos de desobediencia civil en la entrada del Municipio de Ponce, por un grupo de mujeres frente al Banco Popular en la Milla de Oro, en las oficinas de Comunidades Especiales y hasta el cierre por estudiantes de la salida de Caguas a Río Piedras (Ibid.)”. Finalmente, el 15 de octubre de 2009 la manifestación del paro nacional se concentró en la ciudad capital de San Juan y reuniría a cerca de cien mil (100,000) manifestantes (Marqués Bonilla, Claridad, 4/11/2009). El director de la ACLU en Puerto Rico, ENT\_5, destacó en su relato una primera confrontación entre un nutrido grupo de estudiantes de la UPR y la Policía de Puerto



Rico (PPR) en esta manifestación. Los estudiantes tomaron un puente de la autopista del Expreso de Las Américas, una de las principales vías de acceso al área metropolitana. La PPR, particularmente, la Unidad Montada de la policía (policías a caballo), se posicionó frente al grupo de estudiantes, requiriendo, a su vez, la intervención de otros manifestantes como la

de nuestro entrevistado, el abogado William Ramírez (ENT\_5), el Obispo Metodista Juan Vera, Rafael Cancel Miranda (militante y líder histórico del independentismo puertorriqueño), Elma Beatriz Rosado (viuda del líder independentista Filiberto Ojeda Ríos), un grupo de abogadas y abogados, entre otros, en lo que tuvieron que establecer una especie de cadena humana que evitara la confrontación y que propiciara una negociación entre los estudiantes y la Unidad Montada de la PPR. Describe Rosado (2009): “El epílogo de la jornada lo conformaban dos imágenes: los estudiantes marchando junto a Rafaelito [Cancel Miranda], y la retirada de la policía. Los estudiantes, con irreducibles energías, ansiando una actividad final para cerrar el día y celebrar la victoria, se encaminaron hacia la Universidad de Puerto Rico. Todavía en el puente faltaba por

resolverse alguna situación menor, para que fuera posible que los conductores, quienes aguardaban porque se despejara la autopista, pudieran transitar”.

Cabe destacar, que particularmente el ENT\_11, estudiante de economía en la UPRRP, identifica el O-15 con el inicio de una concienciación estudiantil en escalada en relación a las políticas y reformas que se estarían llevando sobre la comunidad universitaria. El paro nacional del O-15 sirvió como “caldo de cultivo” para dar paso a la consecuente organización estudiantil, que iniciara con la confección, en la Escuela de Derecho de la UPR, del primer Comité de Acción Estudiantil (CAE). Este evento, sirvió como catalizador de un embrionario movimiento estudiantil, según comentó el ENT\_11: “...porque sabíamos lo que venía”, refiriéndose a las recortes presupuestarios a la UPR y los aumentos en los costos de matrícula. Relata el ENT\_11:

El punto que dio paso a este nuevo movimiento fue el 15 de octubre de 2009 cuando los empleados públicos de Puerto Rico le declaran la guerra [al] gobierno pues ellos responden diciendo: ‘vamos a tener una huelga general’. Todos los recintos del sistema o la mayoría de ellos se movilizan sin tener necesariamente movimientos como nosotros teníamos [en el recinto de Río Piedras], pero por ese sentido colectivo de indignación se movilizaron, llegaron aquí, al Expreso Las Américas, se paraliza el Expreso Las Américas por estudiantes, no por trabajadores, por estudiantes. Nosotros nos vemos las caras, muchos trabajadores no porque el liderato se lo dice; sino porque ven lo que está pasando: “espérate el paro verdadero [...] es el que está en El Expreso’. Se unen a eso y en esa coincidencia; se ven muchas caras, muchas gente que luego nos íbamos a ver cuándo dijéramos: El movimiento obrero se le acabó la huelga, nosotros tenemos un proceso que hacer aquí y viene pa’encima.

Igualmente el ENT\_2 identifica el paro nacional del 15-O como evento catalítico que no solamente activa parte del movimiento estudiantil, pero que también marcó un periodo, un *intervalo*, en las manifestaciones de protesta que se venían desarrollando desde la llegada al poder

de Luis Fortuño y la puesta en escena de las reformas neoliberales. Por una parte, el ENT\_2, estudiante de ingeniería civil en el RUM y miembro de Unión de Juventudes Socialistas (UJS), por su parte, si bien encontraba el O-15 como evento catalizador, lo evaluaba de forma distinta al mismo tiempo que realizaba una crítica al haber tenido la manifestación un resultado mixto, uno en el que realmente no llegó realizar su cometido original, que consistía en paralizar al país entero: “A nuestro entender, el momento de mayor algidez fue en octubre, la semana antes del 15 de octubre, desde esa semana del 15 de octubre. Que se convocó un paro nacional, que eso era una mentirita. La mayoría de los sindicatos que convocaron paro no se aseguraron que sus lugares de trabajo...solamente convocaron una marcha. No son cosas iguales. Los estudiantes, por otro lado...los únicos que paralizaron fueron los maestros. El único lugar que realmente paralizó fueron las escuelas. Los demás lugares que convocaron los sindicatos funcionaron normal (ENT\_2)”. Esa semana del O-15 el presidente interino de la UPR, el agrónomo Miguel Muñoz, decretaba un paro patronal, como medida de desmovilización, en el que se ordenaba el cierre administrativo de los once recintos de la UPR ante las anunciadas protestas tanto en la Universidad como en el resto del país.

El 15-O marcaba así un declive, al menos, en la lucha de los gremios sindicales e instauraba un nuevo ciclo (2009-2011) en donde la resistencia, no solamente en el contexto universitario, sino a nivel nacional, no se encontró enfocada en los dos grupos tradicionales que servían de vanguardia a la protesta social en Puerto Rico: por un lado, los trabajadores organizados en sindicatos y, por otro, el independentismo: “El movimiento obrero, la actividad del 15 de octubre fue como el canto del cisne, que solo canta antes de morir. La verdad en el momento en que le tocaba al movimiento obrero, ese sector se quedó callado”, aseguró el ENT\_2. A lo que reacciona la ENT\_3 que tal situación tuvo un efecto desmoralizante, un estado de ánimo que no vaticinaba un buen desenlace a la hora de retomar la lucha en el ámbito universitario: “Esto nos afectó, porque fue una desmoralización, y ese fue un cantazo muy fuerte (ENT\_3)”.

A este escenario, habría que añadir que a las medidas de *desposesión* que animaron las protestas y el paro nacional de octubre de 2009, se sumaban al ya complicado contexto socio-económico a nivel nacional. Una tasa del 46% de población que subsiste bajo nivel de pobreza, sumado a unas estadísticas oficiales de 16% de desempleo que aquejaban, y aún aquejan al país, y con ello una de las tasas de mayor criminalidad en todos los territorios estadounidenses, incluyendo



el territorio continental, con una fuerte ola migratoria, particularmente de jóvenes profesionales (Strantrich, 2011).

#### **4.1.3 Validación jurídica del estado de excepción económico por el Tribunal Supremo de Puerto Rico**

Para finales del año 2008 el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) contaba con solamente cuatro miembros, ante el retiro de dos jueces y un tercero que había fallecido. Para noviembre de 2012 el TSPR estaba conformado por nueve jueces, siendo seis de éstos nombrados por el entonces gobernador LFB. La elección de Luis Fortuño en noviembre de 2008, se dio conjuntamente con la obtención de la abrumadora mayoría en la Asamblea Legislativa, compuesta por la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, por integrantes de su partido, el PNP. No le bastó nombrar y conformar los tres puestos vacantes en el TSPR, sino que extendió el número total de jueces, a partir de una solicitud del propio TSPR y plasmada en el *In re: Solicitud para aumentar el número de jueces en el Tribunal Supremo*, del 5 de noviembre de 2010. Aumentó así la composición de ese organismo a nueve, logrando una mayoría absoluta de jueces simpatizantes al PNP y su administración.

Unos meses antes, pero ya con una nueva mayoría de jueces adeptos a las políticas neoliberales de LFB, el 2 de febrero de 2010, el TSPR emitió su opinión en el caso de *Domínguez, et al., v. Estado Libre Asociado (Domínguez v. ELA)* que vendría a legitimar jurídicamente la Ley Núm. 7 de 2009 y que impulsara el estado de excepción. En esta jurisprudencia el TSPR acoge un recurso de certificación incoado por parte del gobierno de LFB para validar el estatuto de la Ley Núm. 7 de 2009. Este caso inició una secuencia de decisiones judiciales, dentro del canon de la excepcionalidad, por parte de este tribunal, y que tuvo su rol particular en el conflicto que es objeto de estudio. En *Domínguez v. ELA*, supra, identificamos dos esferas importantes que delimitaron la excepcionalidad en el contenido del mismo: (1) la primera señalada en la opinión disidente del entonces presidente del TSPR, Federico Hernández Denton, sobre el modo en que se acogiera por parte de este organismo del recurso de *certificación*, representó la violación crasa del principio constitucional del *debido proceso de ley* y de derecho procesal en que cada parte envuelta en litigio tiene el derecho de poder presentar sus alegaciones y evidencias destinadas a garantizar que el juzgador vea el asunto en sus méritos. Desde el establecimiento de esta jurisprudencia, y el criterio “discrecional y excepcional” que abrogó al TSPR tuvo unos efectos en detrimento de los derechos procesales de los demandantes, en este caso los trabajadores cesanteados por la Ley Núm. 7. Al

respecto, señaló Hernández Denton lo siguiente: “A pesar de la naturaleza discrecional y excepcional que caracteriza al recurso de certificación, este Tribunal no vaciló en expedir dichos recursos. Al circunvalar el trámite ordinario en los casos de epígrafe, el **Tribunal no contó con un expediente para dilucidar las alegaciones de las partes. En esencia, cada uno de los autos ante nuestra consideración solamente consiste de la petición de certificación, la demanda y los alegatos de las partes. Aun así, el Tribunal no requirió escritos adicionales ni, mucho menos, celebró una vista oral para ofrecerles a las partes su día en corte y para que, a modo de excepción, este Foro recibiera la prueba que ninguna de éstas tuvo la oportunidad de presentar ante el foro de instancia, en una controversia muy compleja, que involucra diversos planteamientos, y que, sin duda, es de gran trascendencia pública** [énfasis nuestro] (p. 128)”. La consecuencia jurídica de la situación excepcional creada por el TSPR en dicho caso, lo llevó a asumir por ciertas todas las alegaciones del Estado y de la información ofrecida en la exposición de motivos de la propia Ley 7 para dirimir la validez de la misma.

Por otro lado, en palabras del propio juez asociado Kolthoff Caraballo, quien emitió la opinión mayoritaria del TSPR, la Ley Núm. 7 fue la primera legislación en la historia de Puerto Rico que expresamente declara un “estado de emergencia”. El TSPR se abrogó el poder de reconocer “...la posibilidad de que, en **circunstancias de emergencias relacionadas con aspectos económicos**, la Asamblea Legislativa puede hacer uso de sus amplios poderes (p. 47); esto es, un amplio “uso del “poder de razón de Estado” (p. 48)”. La normalización de la excepción en este caso, supuso la validación de los miles de despidos a empleados públicos y el inicio de un periodo excepcional en los procedimientos judiciales regulares y el procedimiento ordinario probatorio dentro del mecanismo judicial.<sup>104</sup>

#### **4.2 Relato cronológico del desarrollo de la HEUPR**

Para el mes de marzo de 2010, se suscitaron varios hechos, particularmente en el RUM y en el Recinto Universitario de Aguadilla (conocido comúnmente como el CORA). Estudiantes en el RUM comenzaron a cuestionar el anuncio de las autoridades administrativas de dicho recinto referente a un posible aumento en el costos de los estudios universitarios, al igual que la introducción de unas cuotas en los cursos del periodo de verano, a lo que se sumaba también una

---

<sup>104</sup> En la sección 1 pudimos desarrollar parte de las consecuencias jurídicas, dentro del contexto del estado de excepción, de la Ley 7 y de la jurisprudencia Domínguez v. ELA.

disminución del salario devengado por los profesores que ofrecieran tales cursos (Vera, 2011). Señala el sociólogo, y hoy rector del Recinto Universitario de Aguadilla, Dr. Nelson Vera Hernández, que estas noticias se propagaron rápidamente en el resto del sistema universitario y provocó el cuestionamiento inicial en algunos recintos, sobre todo en el Recinto de Río Piedras (UPRRP) donde el estudiantado increpó a su rectora en ese momento, Dra. Ana Guadalupe, sobre si estas medidas de austeridad serían aplicables en su recinto. La Dr. Guadalupe respondió en la afirmativa, añadiendo que las medidas no se limitaban al recinto sino que tenían un carácter sistémico, refiriéndose a que se extenderían los once recintos de la UPR (Vera, 2011).

Los estudiantes de los dos principales recintos del sistema universitario, UPRRP y el RUM, comenzaron a convocar asambleas para informar a la comunidad universitaria sobre las medidas de corte económico que se cuajaban en el mismo centro de poder de la institucionalidad universitaria: la JS. El estudiantado de la UPRRP solicitó entonces una reunión con el Presidente de la UPR en aquel momento, Dr. José Ramón de la Torre, para dialogar sobre las anunciadas reformas. Más allá del claro impacto económico que supondría estos recortes presupuestarios y aumentos en los costos de los estudios universitarios, también se evidenciaba, abiertamente, el déficit democrático que aqueja a la UPR en tanto los mecanismos existentes en la toma de decisiones que va unida a una racionalidad política del *mandar mandando*. La respuesta de la Presidencia a las peticiones de diálogo con los estudiantes fue negativa: “La Presidencia se negó atender el estudiantado porque cuestionaba que era un asunto administrativo en el cual los matriculados no tenían injerencia alguna. De hecho, los estudiantes le dieron varios días para reunirse pero fue en vano. Entonces una Asamblea de Estudiantes aprobó un paro de labores académicas para que la Administración atendiera su solicitud de reunión. Nuevamente fueron infructuosas las gestiones (Vera, 2011:18)”.

### ***La certificación 98 y el inicio de la revuelta***

La primera expresión normativa de las medidas de austeridad que ya se consumaban en varios de los recintos del sistema UPR, lo fue la aprobación el 24 de febrero de 2010, en la Junta de Síndicos de la UPR (JS), de la Certificación Número 98 2009-2010 (C-98). Nótese inmediatamente la consonancia del discurso incoado por la C-98 con la narración estatal, el gobierno de LFB, del sector financiero y del CAREF respectivamente, y la consecuente

implantación de la Ley 7 y de su validación jurídica en *Domínguez v. ELA*, supra. En su exposición señala la C-98:

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico ha sido enfática en su compromiso con una cultura de evaluación dirigida a promover la excelencia y efectividad de todas las dimensiones del quehacer de la institución, así como con dar los pasos necesarios para estabilizar sus finanzas y asegurar su salud financiera a largo plazo.

**Por tanto, ante los grandes retos fiscales que enfrenta la Universidad éste y los años venideros, este cuerpo reitera su política de prudencia presupuestaria, caracterizada por un uso óptimo de los recursos disponibles, mediante la implantación de medidas concretas e informadas para reducir gastos, incrementar el recaudo, y mejorar la efectividad institucional, a fin de viabilizar su desarrollo planificado y estable, tanto para la presente como las futuras generaciones [énfasis nuestro].**

En sí, el intento de legitimar la C-98 con el uso de ese lenguaje iba dirigido a desarrollar normativamente, un primer plano de reformas comenzando a limitar el acceso de las exenciones y ayudas económicas a estudiantes universitarios. Con ello, la C-98, más allá de sus disposiciones normativas, comenzó a implantar, conjuntamente con el Estado, un tipo de discurso muy particular sobre los derechos y los privilegios que constituyen las ayudantías estudiantiles en la Universidad pública. Se comienza así a avistar parte de una narración, que antagonizaría con aquella hilvanada por parte del movimiento estudiantil, al catalogar las ayudas económicas a los estudiantes en la Universidad del Estado como *privilegios* y no derechos. Continúa la JS en su argumentación en la C-98:

El otorgamiento de exención de matrícula constituye una ayuda económica que otorga la Universidad para reconocer y promover la excelencia en todos los aspectos de su quehacer, haciendo uso de los recursos del Pueblo de Puerto Rico provenientes de los

contribuyentes, y de los fondos federales que se le conceden para el cumplimiento de su misión. Como tal, es obligación de la institución—especialmente de cara a los presentes retos fiscales—garantizar una administración equitativa, óptima y responsable de esta ayuda económica, mediante el establecimiento de los parámetros necesarios para asegurar su aplicación uniforme a través del sistema universitario, y una rendición de cuentas a base de resultados, del **cumplimiento efectivo de los objetivos para los cuales se concede dicho privilegio** [énfasis nuestro].

Normativamente, dispone la C-98 lo siguiente: declara una moratoria en la concesión de nuevas exenciones de matrícula; le encarga a la Vicepresidencia de Asuntos Académicos y la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles, en consulta con los Rectores de los once recintos, que se desarrolle una propuesta para crear nuevos criterios y requisitos para otorgar las exenciones de matrícula a partir de ese momento en adelante y que representen “...economías significativas en comparación con las tendencias en los últimos años (C-98, p.2)”; y finalmente declara que las ayudas económicas que recibe el estudiantado universitario en la UPR se comenzaban a entender como “privilegios” o beneficios discrecionales , y no como derechos adquiridos.

### *Entre asambleas, barricadas y la violencia estatal*

La HEUPR comenzó en abril y se extendió hasta junio de 2010. La HUEPR consistió en la ocupación por parte del movimiento estudiantil de diez de los once recintos universitarios de, no incluido el Recinto de Ciencias Médicas. El 13 de abril el Consejo General de Estudiantes (CGE) de la UPRRP, convocó a una asamblea estudiantil en la cual se dilucidó las opciones disponibles para evitar las medidas que pretendía aplicar la administración universitaria, a partir de las decisiones de su Junta de Síndicos, y en particular la aprobación de la C-98. En esa asamblea se discutieron objetivos y medios: el objetivo claramente era detener los recortes promulgados por la Ley 7, y evitar la puesta en funcionamiento de la C-98; por otro lado, los medios para lograrlo no estaban muy claros. El dilema latente siempre se mantuvo entre aprobar o no aprobar un voto de huelga inmediato. Como medida cautelar se aprobó finalmente un paro de 48 horas esperando

reacciones positivas por parte de las autoridades universitarias. Lo que sí estuvo claro es que de esa asamblea se concretó el “primer brazo político” instituido por el movimiento estudiantil: el Comité Negociador Estudiantil (CNE) (Vázquez y González, *Cubadebate*, 20 de mayo de 2010).<sup>105</sup>

El 21 de abril, la rectora del Recinto de Río Piedras, Dra. Ana Guadalupe, decretó un receso administrativo y académico. Acto seguido, unos estudiantes de la Escuela de Derecho de la UPR, Jorge Farinacci Fernós y Fernando Moreno interponen un recurso legal en el Tribunal de Primera Instancia (TPI) de San Juan, en el cual piden el desistimiento de la orden de cierre administrativo y académico expedido por Guadalupe por ser contraria al Reglamento General de la UPR y, en cuanto tal, violaba los derechos de libertad de expresión y asociación en los predios del recinto de la UPRRP. El TPI confirmó la petición de los estudiantes y detuvo el cierre administrativo (*Moreno v. De La Torre*, 2010 TSPR 66). Este caso llegó al TSPR, a petición de la administración universitaria, y en *Moreno v. De La Torre*, 2010 TSPR 66, dicho foro, contrario al TPI, valida la orden de cierre administrativo y académico de la rectora Guadalupe.

A dos días de declararse el cierre administrativo, el 23 de abril, y tras la negativa de las autoridades universitarias en negociar con el CNE, el movimiento estudiantil proclamó una huelga indefinida en la UPRRP. Seguidamente, se solidarizaron con el movimiento estudiantil y las acciones emprendidas por éste diversas organizaciones como “...la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU), la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes (HEEND), la Unión Internacional de Empleados Profesionales y de Oficina (OPEIU, por sus siglas en inglés), el comité de Servidores Públicos Unidos y el Sindicato de Trabajadores Puertorriqueños (Claridad, *Sindicatos apoyan paro estudiantil*, 22 de abril de 2010)”.

El 8 de mayo el CNE de la UPRRP llegó a unos primeros acuerdos con la JS en cuanto a la C-98 y el asunto de las exenciones de matrícula. Se hace sentir el malestar de la comunidad estudiantil en los restantes nueve recintos que no participaron en la negociación. Se manifestó, desde un portal cibernético de los estudiantes de la UPR, Recinto de Humacao<sup>106</sup>, la insatisfacción con los acuerdos alcanzados por el CNE de la UPRRP en la medida en que no atendía el asunto de los cursos de verano, de la redistribución de los gastos y el uso de fondos en el sistema de la

---

<sup>105</sup> Recuperado de: [http://www.cubadebate.cu/noticias/2010/05/20/puerto-rico-cronologia-huelga-inconclusa/#.VGydhvmG\\_jk](http://www.cubadebate.cu/noticias/2010/05/20/puerto-rico-cronologia-huelga-inconclusa/#.VGydhvmG_jk)

<sup>106</sup> Véase Estudiantes de otros recintos de la UPR reclaman participación en negociaciones , recuperado de: <http://reduniversitariahumacao.blogspot.com.es/2010/05/estudiantes-de-otros-recintos-de-la-upr.html>

UPR y por el lenguaje esencialmente diluido en cuanto al compromiso de las autoridades universitarias a no aumentar el costo de matrícula. A su vez, se exigía más comunicación entre los recintos y se hacía énfasis en la autonomía de la lucha universitaria en cada recinto, por lo que los demás centros universitarios en huelga no se comprometían a levantar la misma a raíz de los acuerdos concertados entre el CNE de la UPRRP y al JS. Este hecho levantó malestar desde algunos recintos como el de Humacao. Este último recinto le achacó al movimiento estudiantil de la UPRRP de querer comportarse como vanguardia del movimiento estudiantil, además de atribuirse una ‘representatividad’ del movimiento estudiantil de los demás recintos universitarios. La intención y la contradicción del movimiento estudiantil de la UPRRP en atribuirse una función representativa del sistema universitario en su totalidad, constituyó, veremos en la sección 4.3.2, la consiguiente confección de los marcos de entendimientos sobre el reclamo del protagonista, el movimiento estudiantil, en catalogarse como movimiento esencialmente democrático e inclusivo.

Entre tanto, las autoridades universitarias radicaron un pleito civil en contra del Presidente del Consejo General de Estudiantes (CGE) y miembro del CNE del Recinto de Río Piedras. La causa de acción que se vio en el TPI de San Juan, bajo la dirección del juez José Negrón Fernández, quien interpuso una orden de interdicto provisional para obligar a Laborde a ejercer “...todas las prerrogativas de su cargo para que aquellos que estén participando del paro o huelga no obstruyan, prohíban o impidan la entrada al recinto (Primera Hora, *Huelga en la UPR, Día 20: Minuto a minuto*, 12/05/2014). Este caso tuvo una secuela que finalmente vio el TSPR en opinión emitida el 13 de diciembre de 2010 en el caso *UPR v. Laborde* (2010 TSPR 225)<sup>107</sup> a la luz de una segunda huelga estudiantil que se llevó a cabo entre finales de 2010 e inicios de 2011.

Para evaluar los acuerdos preliminares del CNE de UPRRP con la JS, se convocó una asamblea estudiantil, que incluía el resto de los recintos universitarios, la cual se celebró el 13 de mayo de 2010. La asamblea, haciendo patente el malestar por la exclusión del resto de los recintos universitarios de la UPR de las negociaciones, ratificó el mantenimiento de la huelga mediante el voto de una mayoría del estudiantado presente (3,200). Surge como mandato asambleario, tras el reclamo de otros recintos, el Comité Negociador Nacional (CNN) que incluyó a delegados estudiantiles de todos los recintos. La asamblea, además de aprobar la continuación de la huelga,

---

<sup>107</sup> Sobre esta decisión del TSPR ampliaremos en el capítulo V, sección 5.2.2.

ordenó a los delegados por el CNN a regresar a la Junta de Síndicos para la continuación de las negociaciones. Se manifiesta que todas las opciones para la solución del conflicto deben ser presentadas en asamblea para su aprobación o desaprobación por todos los recintos (Ramos, 2010). Acto seguido, y terminada la asamblea, los estudiantes marcharon hacia el Capitolio, sede a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Ibid.).

Al día siguiente, el número 22 de la huelga y ocupación del campus de Río Piedras, se recrudecen las presiones para que los estudiantes desalojen el campus, mientras el Estado amenazó con cortar el suministro del servicio de agua para todo el recinto. El superintendente auxiliar de la PPR, José Rosa Carrasquillo, manifestó que sus instrucciones eran que "...nada ni nadie entre al recinto de Río Piedras incluyendo agua, comida y medicina" (Primera Hora, *Huelga en la UPR, Día 22, minuto a minuto*, 14/05/2014)<sup>108</sup> Ello provocó la censura del Comité de Acción estudiantil de Derecho (CAED) pues consideraba tales acciones "...claramente inconstitucionales de la rectora del Recinto de Río Piedras y de la Policía, al impedir el suministro de agua, comida y medicinas a los estudiantes huelguistas" (Primera Hora, Ibid., 14/05/2014). Durante esa misma tarde el Tribunal de Primera Instancia de San Juan (TPI), recibía una petición de Interdicto Provisional, por parte de un grupo de padres, solicitándole al TPI que la PPR desistiera de impedir que se les suministrara alimentos y bebidas a los estudiantes ocupando el campus. El juez superior, José R. Negrón Fernández, en el caso *Civil Núm. KPE2010-1796(907)* emitió esa misma tarde una decisión no concediendo el interdicto provisional solicitado, dejando así a la PPR que continuara con la negativa a que los estudiantes pudieran recibir comida y agua potable<sup>109</sup>. Como consecuencia de la resolución del juez y de las acciones de la PPR, uno de los padres de los estudiantes ocupantes del campus universitario, resultó herido mientras intentaba pasarle comida a su hijo cuando recibió la agresión de al menos tres policías. Además el hombre fue arrestado y puesto en libertad eventualmente (ENDI, *¡Suéltalos, suéltalo, él es mi esposo!*, 15/05/2010).

La injerencia violenta por parte del Estado en la regulación de la protesta estudiantil, tuvo un momento de mayor notoriedad el 20 de mayo en las inmediaciones del Hotel Sheraton en la ciudad de San Juan. El entonces LFB llevaba a cabo en las instalaciones de dicho hotel una actividad política de recaudación de fondos. Al menos unos 400 estudiantes se presentaron a las

---

<sup>108</sup> Recuperado de: <http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/huelgaenlauprdia22minutoaminutoygririveraanunciacierrehastael31dejulio-387498/>

<sup>109</sup> Véase la resolución del TPI en el siguiente enlace: <https://es.scribd.com/doc/31383517/Entredicho-Provisional>



inmediaciones del hotel y comenzaron a manifestarse. Alrededor de las 6:30P M los estudiantes y demás manifestantes se trasladaron al vestíbulo del hotel y formaron una línea de “piquete”<sup>110</sup> mientras lanzaban diversas consignas (Muñiz & Colón, 2010). Acto seguido se desarrollaron confrontaciones entre los manifestantes y la policía en la que resultaron heridos al menos 20 personas y hubo cuatro arrestados.<sup>111</sup> Al día siguiente, 21 de mayo, el claustro de la UPR, sus profesores, avalaron el voto de huelga (El Nuevo Día, *Cronología de la huelga*, 17/06/2010). Por su parte, el 24 de mayo los estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) homologaron a sus compañeros de huelga confirmando la continuación de la misma en su recinto.

Mientras tanto, el 25 de mayo, la prensa del país llamó la atención hacia la renuncia de los abogados de la UPR pertenecientes al bufete Pietrantonio, Méndez & Álvarez, Jorge E. Pérez Díaz, Fernando Collazo Valle y Anthony Guadalupe Baerga. Se señaló que la firma legal McConnell-Valdés se haría cargo de la representación legal de la Universidad por medio del abogado Raúl Arias Marxuach, adscrito a dicha firma legal.<sup>112</sup>

### ***Proceso de Negociación***

Desde la asamblea celebrada el 13 de abril, en donde nace el CNE, lo que luego, a insistencias de los movimientos estudiantiles de los demás recintos, se convertiría en el Comité Negociador Nacional (CNN), una de las tácticas tanto internas, como externas del poder-estudiantil para emplear una narración de la negociación, el diálogo y la no violencia. Ciertamente, el proceso fue altamente conflictivo y las conversaciones de negociación se interrumpieron en múltiples ocasiones. Para el 20 de mayo el CNN se levantó de la mesa de negociación en respuesta a la acción legal que había incoado las autoridades de la UPR contra varios líderes estudiantiles, entre ellos el presidente del CGE de UPRRP. Se les imputaba de haber violado un acuerdo previo.

---

<sup>110</sup> Tradicionalmente en Puerto Rico se le conoce como “piquete” a aquellas manifestaciones de protestas ubicadas en las inmediaciones de los centros gubernamentales o de trabajo.

<sup>111</sup> Primera Hora. (21 de mayo de 2010). *Motín en actividad de Fortuño por huelga en la UPR*. Obtenido de Primera Hora: [http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/motinenactividaddefortunoporhuelgaenlaupr\(vevideos\)-388868/](http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/motinenactividaddefortunoporhuelgaenlaupr(vevideos)-388868/)

<sup>112</sup> El Nuevo Día. (17 de junio de 2010). *Cronología de la Huelga de la UPR*. Obtenido de El Nuevo Día: <http://www.elnuevodia.com/cronologiadelahuelganenlaupr-725107.html>

El CNN amenazó retirar su presencia en la mesa de negociación si las autoridades no desistían de dicha acción.

Posteriormente, el 31 de mayo, tanto el CNN como la JS retoman las negociaciones. No obstante el Presidente de la UPR, José Ramón de la Torre, insistió en que en las negociaciones los estudiantes debían reducir su presencia numérica. Al respecto, el líder estudiantil Giovanni Roberto se expresó: “Nosotros representamos a 65 mil estudiantes, así que 15 estudiantes es el número justo. Además, hemos sido bastante estrictos y ordenados en la mesa de negociación. Siempre habían dos portavoces, y los demás intervienen para complementar algún punto. No entendemos la insistencia (Vocero, *Retoman negociaciones en UPR*, 31 de mayo de 2010, p. 8)”.

En el mismo proceso judicial que la administración de la UPR había iniciado en contra de varios estudiantes, surge una orden de un juez del TPI de San Juan que ordenaba a las partes a negociar y a iniciar un proceso de mediación y arbitraje. El proceso de mediación-arbitraje estuvo liderado por un ex juez, Pedro López Oliver, quien se involucró en dicho proceso hasta alcanzado un acuerdo.<sup>113</sup> Sobre este proceso, relata el ENT\_7 lo siguiente: “Entonces ahí se utiliza el mismo procedimiento judicial que la Universidad comenzó contra nosotros para obligar a la Universidad a ir a la mesa de negociación bajo el auspicio del sistema judicial del tribunal y yo estuve allí en esa sala y el juez dijo: ‘vamos a negociar’ y obligó a las partes nombrar tres negociadores. Entonces de momento las negociaciones pasaron a ser en el Tribunal de San Juan y se negoció por varias semanas allí [...]”. Aun así, había resistencia por parte de la JS, y sobre todo de su presidenta, la abogada Ygrí Rivera, en adentrarse en el proceso de mediación y negociación. El ENT\_7, quien fuera estudiante de la Escuela de Derecho de la UPR y miembro de CNN en ese momento, y quien hoy día es abogado, aseguró que la JS estaba dividida entre aquellos que buscaban una salida mediante el proceso de mediación-arbitraje y aquellos que mantenían inamovible su postura inicial, la misma que contempló en su inicio en la C-98. Sobre la forma en que se llevó a cabo la mediación-arbitraje, amplía el ENT\_7: “Entonces la Junta de Síndicos estaba en un cuarto y los estudiantes estaban en otro y el árbitro iba de cuarto a cuarto y se llegó a un acuerdo así. Se llegó a un acuerdo porque [...] tres síndicos de mayoría decidieron brincar y aprobar; e Igrí Rivera no

---

<sup>113</sup> Primera Hora. (16 de junio de 2010). *Huelga en la UPR Día 55: Logran acuerdos en huelga de la UPR*. Obtenido de <http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/huelgaenlauprdia55logranacuerdosenhuelgadelaupr-394132/>

quería firmar; varios síndicos no querían firmar el acuerdo [...] los síndicos del partido PNP, los Populares [PPD] estaban a favor del acuerdo y obviamente los de la comunidad”.

### ***Desenlace***

Se informó el 16 de junio en la mañana de un posible acuerdo entre la administración universitaria y el CNN. El proceso de mediación-arbitraje, que estuvo a cargo del ex juez López Oliver “...le da fin a la primera huelga. [...] No simplemente hubo un acuerdo extrajudicial que se hizo con un árbitro. Se presenta y el tribunal lo incluye como parte de una sentencia y obliga a ambas partes a seguir eso [...] es un tipo de laudo de arbitraje [...] pero con fuerza judicial. Él los obligó a negociar, negocian, le someten al juez los resultados de la negociación, ambas partes están de acuerdo [...] es una mediación y lo convierte en sentencia [...] y fue la que dio fin a la primera huelga (ENT\_7)”.

Los acuerdos se recogieron en el documento titulado *Entendidos entre la administración universitaria y el Comité Negociador Nacional* y se reflejaron en la Certificación 131 - 2009-2010 de la JS con fecha del 16 de junio de 2010. Se acordó así cambiar el lenguaje de la C-98 y el compromiso de la JS en no imponer cuotas adicionales ni de privatizar centro universitario alguno bajo la Ley de Alianzas Público-Privadas<sup>114</sup>. Se estipuló que los acuerdos deberían ser ratificados por todos los recintos en huelga en un plazo de 5 días a partir de la aprobación de esta certificación en la JS. A esos efectos se convocó una asamblea nacional de estudiantes que se celebró el día 21 de junio de 2010 en la Ciudad de Ponce. En la asamblea se ratificaron los acuerdos negociados entre la JS y el CNN. En las entrevistas, se recalcó el carácter estratégico de levantar la huelga en ese momento debido al natural desgaste del movimiento estudiantil y del declive en popularidad del que una vez gozó la protesta estudiantil: “Allí se levantó la huelga. Se acogieron los acuerdos, aunque había un fuerte sector del movimiento estudiantil que debíamos permanecer en huelga.

---

<sup>114</sup> Esta ley fue considerada uno de los pilares legislativos del gobierno de LFB. La misma consiste en el establecimiento de una política pública la cual progresivamente va transfiriendo la responsabilidad de ciertos servicios públicos a empresas privadas. La Ley de Alianzas Público Privadas, en su Art. 2 (b) define, de la siguiente manera, el concepto de Alianza Público Privada: “Cualquier acuerdo entre una Entidad Gubernamental y una o más Personas, sujeto a la política pública establecida en esta Ley, cuyos términos están provistos en un Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, así como para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más Instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores”.

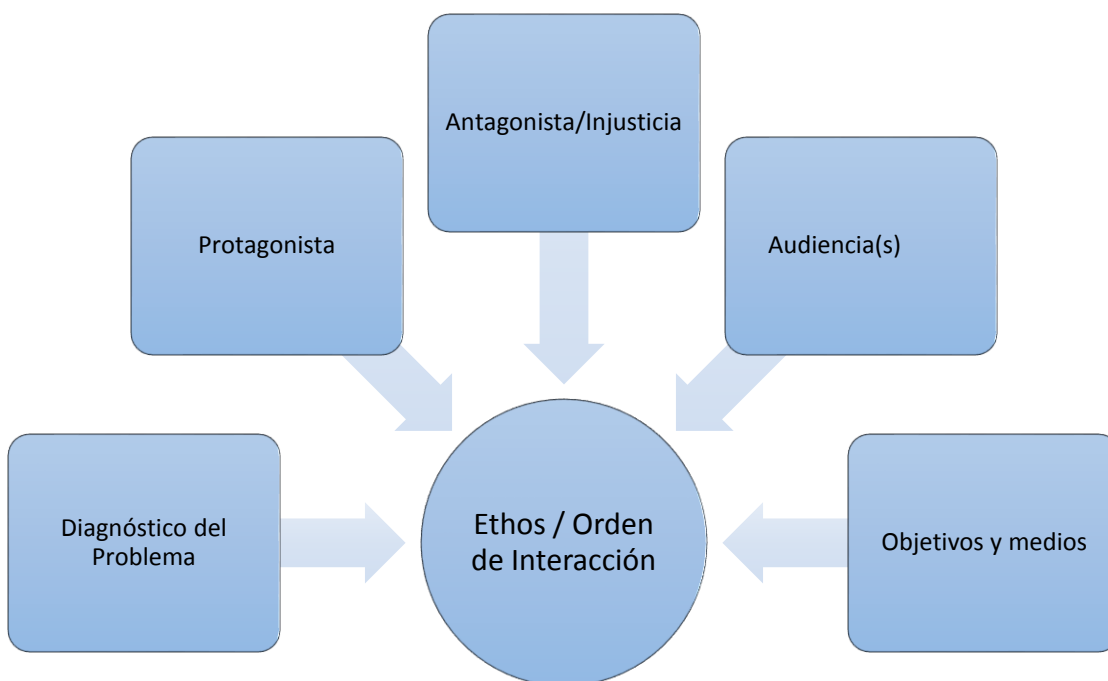
Porque nosotros lo que estamos era avalando. Y mayormente eran organizaciones políticas. Pero la UJS, nosotros estábamos apoyando que acogiéramos los acuerdos, simplemente por una cuestión estratégica. Porque nosotros consideramos que ya la huelga había perdido el momento. En aquel momento usábamos de referencia las páginas en las noticias del periódico. Al principio, las primeras dos o tres semanas nosotros éramos portada todos los días. Y las últimas 3 semanas ya estábamos en la página 16 y cada vez en las páginas más atrás. Al principio teníamos 2 páginas y después comenzó a reducirse a una y después a una columna (ENT\_4)”. La huelga estudiantil se concibió, de esta forma, como un medio de lucha y no como la lucha en sí. Su valoración, al final de la misma, se situó dentro de un canon estratégico en donde, aunque terminada la misma, el movimiento estudiantil que le diera vida no abandonó sus propósitos y demandas construidas en ese periodo.

#### **4.3 Construcción de los *marcos de entendimiento***

Cónsono con lo que expuse en las observaciones metodológicas de la Parte I, particularmente con el objetivo número tres (3) de esta investigación, construí el marco de referencia primario, tomando como punto de partida la propuesta metodológica de Goffman (2006). Con ello buscaré sentar la base para describir, de acuerdo a los marcos, el valor normativo de las interacciones entre los actores protagonistas dentro del movimiento estudiantil. A continuación construiré los siguientes marcos: el diagnóstico y problema de la situación; el agente protagonista; el agente antagonista; las audiencias, los objetivos y metas del movimiento estudiantil. En un apartado, describiré el ethos y las estructuras organizativas al interior del movimiento estudiantil. La construcción de los marcos se basa principalmente en las entrevistas realizadas a los activistas estudiantiles en la HEUPR de 2010. Todos los estudiantes entrevistados pertenecen al Recinto de Río Piedras y al Recinto Universitario de Mayagüez. Además, se han utilizado fuentes secundarias como declaraciones públicas, comunicados y notas periodísticas que ayudaron a complementar la reconstrucción discursiva de los marcos de referencia.

A través de la confección de los marcos se intentará, principalmente, recrear los aspectos normativos y el orden de interacción que caracterizó la actividad del estudiantado como movimiento social. Esta reconstrucción de los marcos y de los discursos, desde los mismos protagonistas de la revuelta estudiantil, ayudará a crear un aspecto “macro” o, si se prefiere un

*metaframe* (Hope, 2010). Igualmente, se observará la contingencia y el relacionamiento de un marco con otro; es decir, en ocasiones los marcos se complementarán unos a otros (Hope, 2010).



*Ilustración 6: Elaboración mía.*

### **4.3.1 Diagnóstico de la situación y problema**

Podríamos describir el diagnóstico del problema por medio de las siguientes dimensiones: (1) coyuntural; (2) contexto histórico y político del país; (3) crisis de la educación pública y su desmantelamiento bajo el manto ideológico neoliberal; y (4) déficit y limitaciones democráticas de las estructuras de poder que componen la institucionalidad de la UPR.

(1) El elemento coyuntural responde ciertamente, como bien señala Brusi (2011), a la elección de LFB como gobernador por el PNP, la aprobación de la Ley 7 y la eventual puesta en marcha de la C-98 en el contexto universitario. La dimensión coyuntural, de este modo, responde a la crisis estructural de la economía capitalista, especialmente acentuada a partir de la crisis de los mercados financieros de 2008. Como he sugerido previamente, la llegada del gobierno del PNP, precisamente en el 2008, profundizó la crisis económica-financiera mediante la puesta en práctica

de políticas de austeridad. En ese contexto coyuntural, como bien lo muestran la composición y función del CAREF, la Ley Núm. 7 y la Ley de Alianzas Público Privadas, el Estado colonial-capitalista puertorriqueño quedó supeditado a la materialidad de la subsunción real en donde comienza a responder abiertamente al capital financiero y corporativo del país<sup>115</sup>.

El movimiento estudiantil dio unos visos de activación durante el año 2009, como lo fue su participación en el Paro Nacional del O-15. Públicamente, como hemos descrito en nuestro recuento cronológico de la HEUPR, el punto de reactivación, que anima al movimiento estudiantil de 2010 lo fue la aprobación de la C-98. Relata la ENT\_6” “La huelga no surge de la nada. La huelga antes de que los estudiantes decidiéramos que nos íbamos a la huelga se dieron una serie de paros que primero fueron de 24 horas. En ese momento se están implementando la Ley 7, que pues afecta la Universidad en la reducción de fondos, y esto implicaba cierre de cursos, reducción de personal, y pues obviamente esto afectaba la calidad de educación pública del país. Pues en ese proceso de la Ley 7, una de las cosas que los estudiantes estábamos tratando de defender eran las exenciones de matrícula. Una vez se implementa la Ley 7 ya nosotros estábamos preparado para el impacto que esto iba a tener en la universidad. Se iban a asacar unos fondos de la Universidad para el Fondo General del Estado. Y luego surge la idea de la Certificación 98, en la que se iban a ver afectados las exenciones [...] para estudiantes que tuvieran un promedio de 350 o más y los atletas. En ese contexto es que se da la huelga de 2010”.

El ENT\_11, menciona, aunque dentro de una perspectiva más amplia, el importante efecto del contexto coyuntural de las reformas neoliberales en la Universidad, sobre todo de la reacción estudiantil frente a la C-98. El efecto práctico de la C-98 fue la instalación de un tipo de *estado de precariedad* dentro de una población estudiantil muy específica y cuya composición demográfica iba a cambiar dependiendo del recinto universitario del que se tratara. De pronto, las entrevistas 1, 6 y 7 destacaron las consecuencias inmediatas para aquellos estudiantes de bajos recursos económicos, que además representaban a la Universidad en diversas facetas local e internacionalmente. El objetivo de la C-98 afectó precisamente a esa población y el hilo catalizador y coyuntural eran “...los costos de matrícula y la cuestión de las exenciones de matrícula que en

---

<sup>115</sup> Como estaré exponiendo en el capítulo V, sección 5.1.2, la supeditación de la Universidad pública ante la subsunción real se haya expresamente manifiesta en los informes que sometieran dos Comités formados mediante órdenes ejecutivas: *Comité Asesor de Financiamiento Institucional* (CAFI, 2007) y el *Comité Asesor del Gobernador Sobre el Futuro de la Educación Superior en Puerto Rico* CAGFES (2011).

cierto modo es un encarecimiento de los costos [...] dado a que hay una gran parte de los estudiantes que quizás no pueden pagar sus estudios, pero se fajan ya sea como atleta, ya sea como bailarines o bailarinas, ya sea practicando para el teatro u otras organizaciones estudiantiles ENT\_11)”. Esta visión sobre la transformación universitaria dentro de la subsunción real entró en *contacto* antagónico con un entendido común en crecimiento sobre la función de la Universidad pública dentro del estudiantado. Esta visión universitaria, que pretendía instalar la C-98, antagonizaba, a su vez, con un *deber ser* de la Universidad pública y su finalidad amplia y constitutiva del ser humano. Visión que con la C-98 se vería seriamente afectado: En la Universidad – destacó el ENT\_11 “...deben haber organizaciones de esa índole, que como se idearon para incentivar unas destrezas del ser humano, pues la Universidad, en su idea de universidad, trataba de incentivarlas ya sea dando parte del presupuesto de la matrícula a esos estudiantes, le pagaban la matrícula”.

(2) Sin embargo, en el transcurso de la investigación, se pudo comprobar en los actores entrevistados que existe una conciencia de un contexto histórico mucho más amplio que el inmediato. Ello se debe a la memoria de algunos de los componentes del movimiento estudiantil, quienes participaron en la huelga del CUCA (2005) y quienes entendieron la estrategia y las reformas en la Universidad como parte del contexto histórico-político, no solamente de la institución, pero del país en general. Se entendió la situación universitaria en el 2010, como parte de un procesos o un contexto ampliado que tenía que ver con unas reformas puestas en marcha en la Universidad y que algunos de los entrevistados identificara como punto medular el año 2005 y la huelga del CUCA. Afirma el ENT\_13: “Yo siempre lo llevo desde el 2005 que fue la huelga del CUCA, que fue bajo la administración AAV, que empezó con un alza escalonada, por 10 años. Y en esa huelga de 2005 fue una bastante impopular, en el sentido de la participación universitaria, en la recepción de la gente a nivel nacional fue una huelga totalmente aislada, sólo de un recinto que fue Rio Piedras, otros hicieron paros y cosas...y eso era como de las primeros grandes protestas o procesos de cierre en que muchos participamos”. El movimiento estudiantil no parte de un argumento estrictamente reivindicativo en lo económico y coyuntural, sino que de un marco más amplio en cuanto a su diagnóstico y a la identificación del problema. Así lo expresaron los entrevistados 2, 3, 4, 7, 8 y 11; todos parte del movimiento estudiantil de 2010.

“Desde los años noventa la Universidad de Puerto Rico ha tenido varios procesos de alza de los costos de matrícula. Los costos de matrícula y el estudio general: una cosa es la matrícula; otras son los costos por cursos donde te cobran una matrícula, también te cobran los cursos, las cuotas especiales: como la cuota de mantenimiento, la cuota de construcción, la cuota de tecnología... (ENT\_11)”. El reconocimiento, por ejemplo, de los procesos neoliberales en el desmantelamiento del Estado benefactor, se dieron en el contexto ampliado, una imagen ante el movimiento estudiantil, que no se limita a la identificación del Estado como el único problema, sino de procesos con profundas raíces políticas y económicas no solamente a escala local, sino también internacional: “Pues ha habido un proceso escalonado de aumento de los costos de matrícula coincidiendo con un proceso de deterioro de todo el Estado benefactor en Puerto Rico y también en los Estados Unidos, pero específicamente en lo que nos chocaba dentro de la universidad [...]. Pero dentro de la mente del estudiantado organizado, para nosotros esto es un proceso que viene acumulándose de encarecimiento de los costos de matrícula, también de reducción de la oferta de cursos y secciones y también de reducción de la cantidad de estudiantes en la universidad. Porque cuando yo entré a la universidad en el 2002...había alrededor de 67,000-68,000 estudiantes en el sistema y para la huelga eso se había reducido muchísimo (ENT\_11)”.

(3) Ha existido, pues, un deterioro en la oferta educativa pública que ha acompañado el declive del estado benefactor o de bienestar social, iniciado en Estados Unidos, como también en Puerto Rico a menor escala, a partir del llamado “New Deal” de la década de 1930-1940. La UPR no era la única institución educativa afectada tras el desmantelamiento del estado benefactor mediante las políticas sugeridas por el CAREF y su ejecución por parte del gobierno de Luis Fortuño. Se reconocía como parte del problema la crisis de la educación pública y su transformación en el contexto neoliberal. Señala el ENT\_11 que: “...varios sucesos que se han venido dando, que tienen que ver con el deterioro de la oferta y también de la educación pública, superior dentro de la UPR, pero en el contexto particular de la huelga del 2010 pues también había otras cosas pasando, que también se deterioró la educación pública fuera de la UPR durante el año 2009 y eso también sirvió un poquito de contexto. Te estoy hablando de lo que le pasó al Conservatorio de Música de Puerto Rico: que también...se afectaron los fondos que tenían del gobierno central. Allá se gestó un movimiento también que tuvo una huelga previa a la UPI [así se le conoce comúnmente al Recinto de Río Piedras]. También hubo una instancia particular que yo no tengo mucha información sobre ella, con el Instituto Tecnológico de Puerto Rico que es otra



instancia de educación pública superior en Puerto Rico y también con la Escuela de Artes Plásticas que fue la más sonada además de la UPR. En todo eso, en cuanto la educación sentó un poco las bases de ese movimiento que se concretizó en el 2010”.

(4) Por último, está el déficit y las limitaciones democráticas de las estructuras de poder que componen las esferas formales de la UPR. La ausencia de espacios y mecanismos inclusivos en la toma de decisiones en la comunidad universitaria fue otro de los constantes diagnósticos realizados por el movimiento estudiantil. En el caso de los estudiantes, su experiencia más inmediata lo fueron las estructuras de “gobierno estudiantil”, entiéndase el Consejo General de Estudiantes (CGE) y los representantes en la Junta Universitaria y en la Junta de Síndicos según dispuestos en la Ley Universitaria de 1966. El ENT\_7, quien fuera parte del CNN y, al mismo tiempo, representante estudiantil por parte del Recinto de Río Piedras en la Junta Universitaria, señala: “Una de las razones de la huelga fue que los que estábamos en el Consejo fracasamos en nuestra labor de poder administrativamente parar esas acciones de la administración: fracasamos por completo. Fracasamos porque no teníamos el poder para hacerlo, pero fracasamos y por nuestro fracaso surge todo esto. Que si administrativamente se podía haber bregado con esas situaciones; el estudiantado no tenía por qué ver o recurrir a parar la universidad. Eso demostró la debilidad, o sea la ilusión de la participación del estudiante en el gobierno estudiantil: la desenmascaró por completo”.

Una desproporcionada JS propiciaba el camino para seguir condensando el problema, hasta el punto en que previo a la HEUPR la contradicción estalló: “Entonces ahí los estudiantes se percataron de que no había forma [...], aquí no hay estructura; la participación estudiantil de esta ilusión porque si tú no tienes poder decisional y ahí también se formularon otros asuntos [de la estructura de la universidad (ENT\_7)]. El déficit de representatividad en las estructuras de mando en la UPR acrecentaron la contradicción: “El que verdaderamente tiene poder decisional en toda la estructura es el representante de la Junta Administrativa, que le da un voto, que eso ni es un 6% y los representantes en la Junta de Gobierno que sí tienen un poder con su voto; que corresponde pues: dos estudiantes y a dos profesores. Ese es el por ciento de poder, esa es la cuota de poder, más nada (ENT\_7)”.

### 4.3.2 El protagonista: el poder-estudiantil

*Yo no sé muchas cosas, es verdad.  
Digo tan sólo lo que he visto.  
Y he visto:  
que la cuna del hombre la mecen con cuentos,  
que los gritos de angustia del hombre los ahogan con cuentos,  
que el llanto del hombre lo taponan con cuentos,  
que los huesos del hombre los entierran con cuentos,  
y que el miedo del hombre...  
ha inventado todos los cuentos.  
Yo no sé muchas cosas, es verdad,  
pero me han dormido con todos los cuentos...  
y sé todos los cuentos.*

**León Felipe**

Como adelantáramos en la propuesta metodológica, por el *protagonista* nos referimos a los individuos y colectividades que simpatizan, participan y comparten valores, creencias y metas del movimiento estudiantil. Esto es, aquellos agentes que producen una esfera de interacción material y simbólica entre ellos. “Mostrar que representan intereses colectivos e individuales, autocaracterizarse con un valor social central; reclutar personas e instituciones dignas de confianza; dar credibilidad a sus temas e interpretaciones (Gómez, 2003:42)”. Se intenta mostrar, a su vez, las fuentes que legitima la narración, estrategias y formas organizativas del movimiento estudiantil. A raíz de las entrevistas a diversos componentes del movimiento estudiantil, se ha construido el marco de cómo los estudiantes se visualizaban a sí mismos como *protagonistas*. Hemos identificados las siguientes dimensiones para la confección de este marco:

(1) En primera instancia, se tiene una condición muy propia de los movimientos estudiantiles universitarios. Se toma por sentado el carácter cíclico y diverso de los movimientos estudiantiles, en la medida en que éstos van reformando su composición periódicamente mientras hay una transición de aquellos que comienzan su vida universitaria, y aquellos que la terminan.

“Porque realmente la composición del estudiantado es muy diversa y cambia constantemente. Los estudiantes están tres, cuatro años, se van de la universidad y ya luego vienen otros (ENT\_4)”.

(2) En segundo plano, en la experiencia de la HEUPR de 2010 se afirma una ruptura con las formas organizativas y las instancias de toma de decisiones que la distinguieron de las previas manifestaciones del movimiento estudiantil. Ello, sobre todo – señala el ENT\_7 – dio lugar a una nueva composición del movimiento estudiantil: se abrió la puerta para una participación amplia y diversa de actores no tradicionales en las luchas estudiantiles. “[M]uchas personas que no necesariamente estaban asociadas a las estructuras que habían antes de la huelga: que eran las organizaciones políticas. Las organizaciones políticas eran las que hacían las huelgas. En ese momento sí había comités centrales compuestos por organizaciones políticas, y en los Comités de Acción también había personas de todas las ideologías políticas. Todo el mundo quería participar (ENT\_7)”. En esa composición amplia, entran en escena actores no tradicionales en las luchas estudiantiles, sobre todo actores que no llevaban consigo ningún bagaje ideológico-político. Para esas y esos nuevos actores el elemento coyuntural del contexto universitario, y del país en general, sobre todo bajo las medidas neoliberales del gobierno de LFB, se presentaban como el contexto más inmediato de su inclusión en la vida de la movilización política. La ENT\_6, estudiante del RUM, relata lo siguiente: “Realmente cuando yo entré al movimiento estudiantil yo era estudiante de primer año. Yo no tenía ningún tipo de conciencia de clase, de conciencia de género. Yo sabía que estaba pasando algo mal en la universidad; que mi mamá era empleada pública, que posiblemente podía ser despedida. Que yo dependía de la universidad pública para poder estudiar [...] Yo fui una de esas tantas estudiantes que un día llegó a una reunión y me enteré que estaba sucediendo algo con la universidad y veía las noticias y me integré al movimiento estudiantil”.

(3) La legitimidad del protagonista en el conflicto huelguista se basó en gran medida en la promoción de una participación amplia, diversa y directa de todos aquellos estudiantes interesados en hacerlo. El ENT\_2, incluso, ha expresado con asombro, la aceptación y el nivel consensual alcanzado en una de las asambleas estudiantiles celebradas en el RUM sobre la declaración de un paro estudiantil indefinido. Incidió en ese apoyo al paro indefinido la apertura y flexibilidad para la participación de aquellos actores que no necesariamente pertenecían a organizaciones políticas estudiantiles o aquellos que pertenecían a las estructuras formales que representaban a los estudiantes: “Y no sólo eso, sino que se aprobó unánimemente lo que la UJS (Unión de Juventudes

Socialistas) estaba planteando. Así de fuerte fue la molestia con el gobierno. **Parte importante es que parte de las cosas que aprobamos en asamblea fue que todo aquel que quisiera participar en la organización, que le llegara esa noche al lobby de su facultad.** En Mayagüez lo que tenemos son 4 facultades nada más, o sea la organización es diferente [...]. Pues tuvimos esa noche 4 reuniones. Más de 400 personas llegaron al lobby de ingeniería; como 100 personas llegaron a Ciencias; más de 50 a ciencias agrícolas, y administración de empresas. Para nosotros fue un éxito rotundo. Ahí nos organizamos, elegimos representantes (ENT\_2)”.

(4) A este escenario, se suma una identidad flexible, no fija, del movimiento estudiantil. Se plantea una diferencia intrínseca entre, por ejemplo, la poca flexibilidad en la identidad de un gremio sindical que agrupe trabajadores asalariados y la composición del movimiento estudiantil. “Lo universitario es un proceso que pasa. Los estudiantes entran y salen de la universidad. No es un movimiento estático como un sindicato, por ejemplo, que te dura tanto tiempo porque, debido a su centro de trabajo, pues deben permanecer ahí, 30, 40 años (ENT\_10)”. Existe una correspondencia plena con el punto dos (2) arriba descrito. La realidad inmediata de este abigarramiento en la composición estudiantil obligó al movimiento a adoptar posturas y formas organizativas no tradicionales que respondieran a esta cualidad.

(5) La memoria de lo experimentado en la huelga de 2005, del CUCA, y el consecuente aumento escalonado del costo de la matrícula y demás costos por estudiar en la UPR, sobrevive el intervalo de 5 años y un ciclo muy poco activo del movimiento estudiantil. La experiencia del CUCA se manifiesta en la memoria de los protagonistas en dos sentidos: (a) como una manifestación de la insuficiencia participativa que todavía gobernaba la organización estudiantil para el 2005; y por ende el limitado alcance que tuvo su manifestación y acuerdos alcanzados con la administración universitaria: “Todo esto se daba bajo este mandato que sabemos que era ligado con el PPD y sin lugar a dudas la matrícula. Lo que logró de alguna manera el CUCA fue un poco aguantar, retrasar, el cambio inmediato en lo del costo de la matrícula. Y se llegaron a unos acuerdos, los cuales yo estoy en desacuerdo, tanto en el proceso de participación democrática como en el proceso del contenido de los acuerdos de que no se le cobrara el aumento de matrícula a los anteriores del 2005. Y anterior al 2005 no había aumento de matrícula, pero a todo el que empezara en el 2005 retroactivamente se le iba aumentar la matrícula. Al día de hoy sigue escalonadamente aumentándose la matrícula (ENT\_10)”.

(b) Por otro lado, la propia experiencia del CUCA sirvió de escenario para muchos de los que militaron posteriormente en la HEUPR de 2010 y cuya memoria reconocía las limitaciones de aquél movimiento, por lo que conscientemente se intentó, a partir de dicha memoria, instaurar otra lógica y estrategia en el 2010. El ENT\_13 se refiere a esa memoria y el uso dado a ella, de la siguiente manera: “Muchas de las personas en que tuvieron puestos de liderato en el 2010 empezaron en ese proceso de 2005 y ahí aprendimos muchas cosas que se aplicaron luego en el 2010: como las reuniones del Pleno y bregar con diferentes portones. Y después de 2005 hubo como una pequeña caída en el proceso de militancia hasta que empieza la administración de Fortuño. Ahí todo empezó con la Escuela de Artes Plásticas de Viejo San Juan, que cuando se aprobó la Ley 7 ellos recibieron unos cortes bastante drásticos: un 80% de su presupuesto se redujo. Y ellos empezaron a hacer sus campamentos, sus protestas. Más allá de...lo que los afectó a ellos directamente a su universidad, pues lo aplicaron en las manifestaciones nacionales que se daban. Y ahí ya se empezó a concretar un movimiento de jóvenes. Se trasladó al Recinto de Río Piedras (ENT\_13)”.

(6) Finalmente, el movimiento estudiantil se concibe como la propia Universidad. Quiere decir, que como parte de su identificación, no conciben la Universidad como un ente separado a su existencia. *11 recintos, una UPR*, fue el slogan de mayor impacto mediático en el conflicto huelguista. Se hace alusión de que esa composición heterogénea que distingue al estudiantado hace y se identifica plenamente con el *ser* de la Universidad. No existió, pues, dentro de este discurso una línea que deslindara al estudiantado, como sujeto participante de unos derechos y obligaciones, frente a la Universidad como institucionalidad separada que se encuentra obligada a cumplir determinadas obligaciones contractuales. El *protagonista* se concibió como centro vivo de la propia Universidad, contrario a lo que pensaba la administración universitaria

### **4.3.3 El agente antagonista**

Aunque afirmamos que en el diagnóstico que hicieran los estudiantes sobre el problema se trascendía su carácter inmediato, es importante recalcar el asunto coyuntural, como también el impacto económico que representaban las reformas impulsadas desde la JS de la UPR. También es necesario señalar que en el discurso dirigido a las *audiencias*, el discurso sobre lo injusto que hubiese resultado el impacto económico, sirvió, a su vez, para identificar, personificar, a un claro antagonista: el entonces Luis Fortuño Buset; el superintendente de la PPR, José Figueroa Sancha;

la presidenta de la JS, Ygrí Rivera; y el presidente del sistema de la UPR, Dr. José Ramón de la Torre.<sup>116</sup> En este sentido, el punto de encuentro que marca un inicio del discurso público del movimiento estudiantil en el 2010, lo fue la C-98 y sus disposiciones para ejecutar una moratoria a las exenciones de matrícula. Recalca el ENT\_4, estudiante del RUM, lo siguiente: “...en Mayagüez por lo menos, el asunto comienza en torno a las exenciones de matrícula. Porque en caso de Mayagüez, más que en el de Río Piedras, muchos estudiantes recibían exención de matrícula. Porque los requisitos eran diferentes en Mayagüez que en Río Piedras. En Mayagüez simplemente después de que tu tuvieses más de 3.50 [de promedio académico], te daban exención de matrícula. O sea, que mucha gente recibía [...] en Río Piedras, además de ese criterio tenías que estar como entre el 10% de tu clase, entonces si tu clase era de 5 personas, pues solamente uno recibía independientemente. Entonces, eso era más limitado el grupo de estudiantes que se veían afectados en Río Piedras que en Mayagüez”.

Ciertamente, la personificación que se hace del antagonista surge, según han planteado las entrevistas 2, 3, 9 y 11 de las condiciones y reformas neoliberales puestas en marcha por el gobierno de LFB. Dicho de otro modo, el agente antagonista al movimiento estudiantil, lo se encontró constituido por las incipientes reformas institucionales y jurídicas puestas en marcha alrededor de ese canon ideológico y político representado, ciertamente, por LFB y el resto de la administración universitaria. Añade el ENT\_11: “Dentro del contexto de que necesitamos una universidad neoliberal o qué función tiene dentro de un programa neoliberal. La universidad pública estaba en desmantelamiento. Y no sé si has escuchado de lo que era un informe que hubo durante el año, no sé si fue 2009 o 2008<sup>117</sup>, pero fue parte de la administración de Fortuño [...]: ‘el golpe de timón para reestructurar la Universidad de Puerto Rico’; que tuvo dos cosas: una recopilación de escritos que se habían hecho previo sobre reestructuraciones de la universidad...” y un mapa de ruta para atemperar la UPR a la visión neoliberal sobre la educación superior.

---

<sup>116</sup> Véase Carta de los estudiantes al país del (21/04/2010) en donde se personifican algunos de estos agentes antagonistas. Recuperada de <https://es.scribd.com/doc/30264545/Carta-al-pais-de-los-estudiantes-de-la-UPR>

<sup>117</sup> Aclaremos que el informe al que el ENT\_11 se refiere fue al resultado de un comité designado por el gobernador LFB mediante la Orden Ejecutiva número OE-2011-015 y denominado como el *Comité Asesor del Gobernador Sobre el Futuro de la Educación Superior en Puerto Rico*. Este rindió el informe al que hace referencia el Ent\_11 durante el mes de diciembre de 2011.

El marco ampliado a partir del cual se diagnostica el problema, al ir más allá del elemento estrictamente coyuntural, permite esa conciencia “macro” – como señalara el ENT\_10 – y permite que el protagonista identifique los procesos neoliberales y que, más allá de identificarlos, pueda leer estratégicamente las tendencias en cuanto a sus reformas. Ello, sin duda, ayudó al movimiento estudiantil a prepararse previo al año 2010. Sobre la identificación de los procesos neoliberales como agente antagonista sugiere el ENT\_13: “Y ya se sabía que se iba a afectar a la universidad de algún modo [refiriéndose a procesos anteriores al 2010] porque siempre los gastos públicos, la educación y la salud, eso son los primeros que buscan para sacar dinero. Pues como ya se esperaba empezaron a organizarse. Llegamos a hacer pequeñas asambleas en preparación a lo que venía. Ese movimiento iba creciendo bien lentamente, y creando esa dinámica fue que se dieron los preparativos para cuando dieran el anuncio de recortes a los beneficios de estudiantes, que participaban en deportes y cuadro de honor, y como eso iba a afectar las exenciones que ellos tenían. Y se habían creado los Comités de Base [de Acción] por facultad, pues fue mucho más fácil crear esa dinámica para propulsar la huelga de 2010 como tal, que comenzó con un paro de dos días”.

#### **4.3.4 Las Audiencias**

La audiencia para el agente protagonista se presenta en varios niveles y en varias dimensiones estratégicas: (1) La primera audiencia es el propio estudiantado, activo o no activo en las luchas y movimientos estudiantiles. Hay un trabajo, unos procesos informales comenzados sobre todo a partir de la aprobación de la Ley 7 de 2009, y que activaron en la Facultad de Derecho de la UPR grupos estudiantiles en solidaridad con los empleados públicos cesanteados según manifiesta el ENT\_8. Ello ayudó a iniciar el primer Comité de Acción de la UPR, que se constituyó en la Escuela de Derecho (CAED) ya para ese mismo año de 2009. Se fue hilvanando una narración que contribuyó con la elaboración de demandas dirigidas a fomentar en las instituciones universitarias transparencia en sus negocios, consulta y diálogo, conjuntamente con un llamado a fomentar la participación estudiantil y la democracia participativa en la toma de decisiones a nivel sistémico.

(2) El discurso del movimiento estudiantil, en su segunda dimensión, iba dirigido a una amplia audiencia: al resto de la ciudadanía. El movimiento de estudiantes, mediante una misiva

titulada *Carta al país*, hecha pública el 21 de abril de 2010 afirmaba lo siguiente<sup>118</sup>: “Querido País: Hoy te escribimos esta carta porque, cuando abras tus ojos, nos verás en plena acción de paro. Al despertar seguramente habrás escuchado al gobernador Luis Fortuño Buset, al superintendente José Figueroa Sancha y a tantos otros funcionarios referirse a nosotros como ‘revoltosos’ que ‘no quieren estudiar’ para censurar nuestras voces. Pedimos que nos escuches pues te hablaremos honestamente. No te dejes engañar, no creas que no queremos estudiar. Claro que queremos, pero también buscamos que tú, pueblo de Puerto Rico, puedas estudiar. Por nuestro derecho a la educación y por el tuyo, hoy realizamos este paro [...] La Universidad es reflejo de la realidad que enfrenta el País. **Denunciamos que el deterioro de tus condiciones de vida y nuestras condiciones de estudio son producto de la mala administración, despilfarro y corrupción** [énfasis nuestro].” Precisamente hay una correspondencia entre este marco de entendimiento el marco relativo al diagnóstico que se hace del problema. Sobre todo en la medida en que, como se indica arriba, se tiene presente en el movimiento estudiantil, particularmente a partir de la Huelga del CUCA de 2005, la necesidad de desarrollar con mayor efectividad un discurso lógico y coherente dirigido a influir en estas dos audiencias antes señaladas. Los entrevistados 7, 9, 10 y 13 dan cuenta de ello y señalaron la incapacidad del movimiento estudiantil de 2005 en poder impactar esas dos audiencias.

(3) Existió también, aunque quizás en menor escala, una audiencia internacional. Reseñaba, por ejemplo, el periódico Claridad, en su edición del 25 de mayo de 2010, una manifestación en la ciudad de Nueva York, frente a las oficinas del *Puerto Rico Federal Affairs Administration* (PRFAA) de unas 300 personas apoyando la HEUPR. Fue convocada por una organización de esa ciudad llamada la “Red de Apoyo a los Trabajadores de Puerto Rico, un grupo de puertorriqueños, latinos, organizaciones políticas, sociales y comunitarias que desde la última huelga de maestros organizan actividades en apoyo a las luchas sociales que se dan en la Isla (Cintrón, 2010)”. Expresó el ENT\_10, el reconocimiento por parte del movimiento estudiantil de una audiencia internacional: “Sí, había un discurso al que a nosotros nos asumían y que también era, se le agregaban cosas, se le quitaban cosas, según fuéramos aprendiendo, fuera llegando gente nueva, con otras ideas. Cuando la huelga rompe el centro nacional, en cuanto a Puerto Rico, que

---

<sup>118</sup> <https://es.scribd.com/doc/30264545/Carta-al-pais-de-los-estudiantes-de-la-UPR>



empiezan a llegar videos de la Cochinchina<sup>119</sup> apoyando la huelga estudiantil, pues eso alteró mucho el discurso. Ya nosotros teníamos que hablar de lo que estaba pasando en Chile, teníamos que hablar de lo que estaba pasando en otras universidades, teníamos que hablar de los diferentes [eventos estudiantiles] en República Dominicana en aquel momento”.

Ya se pasaba de un mero activismo en la huelga, para asumir un rol distinto de acuerdo a la audiencia a la que se dirigía: “[Yo] no era un estudiante que estaba defendiendo la educación pública de Puerto Rico. Entonces el discurso cambiaba en la forma en que la gente asumía que tú tenías que asumir ese acercamiento (ENT\_11)”. Las actividades y manifestaciones culturales también ayudaron a captar una audiencia a nivel internacional. Por ejemplo, sobresale el mensaje en formato audiovisual de diversas personalidades, tanto artísticas como deportivas, provenientes de varios países latinoamericanos y de España, en que expresaron su apoyo a la huelga estudiantil. Esta iniciativa se dio por la convocatoria que hiciera René Pérez del grupo puertorriqueño Calle 13. El audiovisual de casi 10 minutos fue mostrado en el concierto celebrado en los predios del Recinto de Río Piedras durante el concierto *¡Que vivan los estudiantes!*; que reunió a varias personalidades del quehacer artístico puertorriqueño en apoyo al movimiento estudiantil.<sup>120</sup>

#### **4.3.5 Metas y objetivos del movimiento estudiantil**

Esa narración o discurso legitimador en el que pretendió erigirse el movimiento estudiantil de 2010 correspondió estratégicamente al diagnóstico del problema que se describiera previamente. Es decir, el punto de partida para que el movimiento estudiantil planteara su legitimidad como *protagonista* del conflicto se centra en la supuesta intransigencia del Estado y de las autoridades universitarias en escuchar sus demandas y reclamos. Por lo tanto, se han identificado dos (2) niveles, uno interno y otro externo, entre las metas y objetivos del movimiento estudiantil. Ambos, sin duda, surgen del marco sobre el diagnóstico del problema. (1) A nivel interno: el cierre de la brecha institucional para canalizar las demandas de la comunidad académica mientras aparece en primer plano en el discurso del movimiento estudiantil el déficit democrático que aquejaba a la institución. En la asamblea celebrada el 13 de mayo de 2010, el presidente del CGE de la UPRRP y miembro del CNN, Gabriel Laborde, declaró: “Durante esta discusión, identificamos unos temas medulares y designamos un Comité Negociador para que este fuera a

---

<sup>119</sup> Expresión de uso popular que se refiere a lugares remotos.

<sup>120</sup> El audiovisual se puede ver completo en: <https://www.youtube.com/watch?v=Ftw5gYSb6E>

llevarlos a la Administración Universitaria para llevar a cabo un diálogo y unas negociaciones sobre estos asuntos. Junto a este voto del Comité Negociador, los estudiantes aprobamos un voto de paro por 48 horas que se convertiría en una huelga indefinida de no prosperar las negociaciones. Inmediatamente, el **Comité Negociador inició a trabajar en su propuesta, mientras se iniciaban gestiones para reunirse con la Administración Universitaria para llevarles los planteamientos, desde la Rectora y el Presidente hasta la Junta de Síndicos y su Presidenta. Desafortunadamente, estos esfuerzos resultaron infructuosos, ya que la Administración Universitaria consistentemente se rechazó reunirse con el Comité que una Asamblea General eligió para llevar a cabo estas gestiones [énfasis nuestro]**”.

Se alude así a un déficit democrático en las esferas formales de la UPR como detonante del conflicto. El 21 de abril de 2010 los estudiantes en el campus de Río Piedras redactaron y publicaron una carta dirigida al país. En ella señalan con claridad cuál es el *agente antagonista* y los objetivos del movimiento frente a éste:

Por nuestro derecho a la educación y por el tuyo, hoy realizamos este paro. El gobierno pretende utilizar la confrontación como cortina de humo en los medios para desviarla atención de los responsables reclamos y propuestas que hemos hecho. Porque queremos estudiar nos indignamos ante los recortes que atentan contra: el ofrecimiento académico regular y de verano, las exenciones, el costo de la matrícula y los servicios fundamentales para el funcionamiento de la Universidad. La administración de la UPR, controlada por la Junta de Síndicos, pretende entorpecer la educación de miles de estudiantes que se preparan académica y profesionalmente para servirte. Una universidad pública tiene la función de democratizar la educación, de asegurar que la mayor cantidad de ciudadanos puedan educarse adecuadamente para luego servir a la sociedad como profesionales. A pesar de que tenemos propuestas concretas para atender el déficit y que hemos buscado negociar constantemente, la administración de la UPR ha cerrado las

puertas del diálogo en repetidas ocasiones (*Carta dirigida al país*, 21/04/2010).<sup>121</sup>

Esta declaración, por su parte, se entrelaza con ese nivel interno, con el propio ethos y orden de interacción entre los componentes del movimiento, como describiré próximamente. El aparente bloqueo institucional para atender efectivamente las demandas de la comunidad académica y darle participación en la toma de decisiones institucionales, lo asume el movimiento estudiantil como parte de sus objetivos y desarrolla el discurso de una mayor participación democrática de la comunidad académica en la toma de decisiones. Así afirmó el movimiento estudiantil, de este modo, a través de una misiva titulada *Declaración desde la universidad tomada*, y publicada el 1 de mayo de 2010, lo siguiente: “**La democracia no es elegir, es hacer: es participar directamente en el debate, en la propuesta y en la búsqueda de soluciones. Ser democráticos no es ser identificados por un adjetivo o con un nombre, es realizar y actuar; ser democráticos es ser verbo [énfasis nuestro]**”.<sup>122</sup>

El segundo (2) nivel corresponde a una visión externa, entrelazada con los marcos de las *audiencias* y del *agente antagonista*. Se identifica con un tipo de discurso ético-político en cuanto a la educación pública y la participación ciudadana, no solamente en el contexto universitario, sino ya bajo la situación general en la que se encontraba el país. Esto es, la forma que asume la HEUPR de 2010 planteó en el imaginario político puertorriqueño un objetivo que superaba incluso las exigencias universitarias: la necesidad de crear espacios deliberativos de discusión y participación ciudadana en la toma de decisiones dentro de unas instituciones “representativas” ya muy debilitadas según percibió en el ENT\_8. En el contexto universitario el objetivo principal era la democratización y la transformación de la institucionalidad universitaria con la comunidad académica por medio de su participación directa en la toma de decisiones.

#### **4.4 Actividad y estructuración normativa del movimiento estudiantil**

La intención en este apartado será presentar una descripción sobre la forma que asumió la huelga de estudiantes durante el año 2010 que, a su vez, nos pueda ayudar a comprender las diversas manifestaciones políticas y normativas de resistencia, así como la forma que asumen éstas

---

<sup>121</sup> Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/30264545/Carta-al-pais-de-los-estudiantes-de-la-UPR>

<sup>122</sup> Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/30818454/Declaracion-desde-la-universidad-tomada#download>

hoy día. Parte de este propósito será evaluar o bien encontrar esas imágenes, conciencias y subjetividades producidas desde esta manifestación de protesta que nos puedan orientar y llevar a diseñar líneas de pensamiento para encausar futuros debates e investigaciones. De esta forma, pretendo describir las estructuras organizativas internas del movimiento estudiantil con el fin de relacionar sus actividades con los *marcos de entendimientos* desarrollados previamente. La relación entre la actividad interna del movimiento estudiantil con los marcos de entendimiento es lo que va a constituir nuestro *marco primario de referencia*; y, a su vez, la base conceptual para poder efectuar, ya en el próximo capítulo, un análisis de este *marco de referencia primario* con la teoría general propuesta en el Capítulo II.

#### **4.4.1 Comités de Acción Estudiantil y los Comités de Portones**

##### ***Precedente histórico***

La creación y confección de los CAE se remonta a por lo menos dos años previo al inicio de la HEUPR. Su formación, en el Recinto de Río Piedras, se remite como ya hemos expuesto, a las lecciones tenidas en cuenta gracias a la experiencia de la huelga del CUCA en el año 2005 y, por otro lado, a las manifestaciones de solidaridad con la huelga llevada a cabo en el 2008 por la Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR) y que reseñé en el Capítulo I de este trabajo. A raíz de este último acontecimiento se dieron las estructuras conocidas como los Comités en Defensa de la Educación Pública (CEDEP). Tanto el entrevistado 4 como el 10 reconocieron el precedente histórico de los CAE en los CEDEP cuando relata: “Pero la más importante quizás había sido durante la huelga de maestros, que el recinto de Río Piedras se fue en paro un día en solidaridad y ahí se constituyeron los comités que eventualmente iban a desarrollarse en los Comités de Acción (ENT\_10)”. Esa misma gente que participó de la universidad, luego se constituirían en el [...] CEDEP, Comité de Estudiantes en Defensa de la Educación Pública. Eso fue el antecesor de los Comités de Acción. La UJS estaba intentado estipular, Comités de lucha. Y entonces, acá se formó el CEDEP y el CEDEP se replica en Mayagüez a través de la UJS. Pero era la misma gente que había participado del proceso de lucha de los maestros. Entonces es el CEDEP el que organiza las protestas del semestre antes de la huelga (ENT\_4)”.

La función que tuvieron los CEDEP,<sup>123</sup> sobre todo, fue abrir unos espacios de discusión que se centrarían en las consecuencias de las políticas de corte neoliberal en la educación pública, y el eventual recrudecimiento de esas políticas en el contexto universitario. Los CEDEP – relató el ENT\_11 – se “encargaban de discutir lo que venía pasando desde antes del contexto de la huelga del 2010; desde antes, de hecho, del contexto del paro del 15 de octubre de 2009; mucha gente habla de que nace cuando lo que pasó en la universidad el 21 de [abril], que el movimiento nace, muchas veces se habla de que el movimiento nace de ahí, porque ahí se incluyen la gente que ya venía cargando los Comités de Acción. Desde antes, gente que no eran del movimiento estudiantil [...] desde mucho antes: desde que lo que se conoce como los paros para evitar el cierre de la sala [de lectura del Departamento de Ciencias Sociales] y el paro para evitar el cierre de las clases de verano en educación. Eso es antes del gobierno de Fortuño. Ese mismo grupo de gente empezó a crear unas instancias organizativas donde cuando salían de las clases nos reuníamos”.

En el balance de resultados al final de la HEUPR de 2010, es preciso señalar, que parte de su éxito se circunscribió a la organización previa de los CEDEP y los CAE. Señala el líder estudiantil y miembro en ese momento del Comité de Acción de Ciencias Sociales (CACS), Waldemiro Velez Soto (citado en Colón, 2010) que la diferencia fundamental con la experiencia de la huelga de 2005 y del CUCA se da en la medida en que hubo una preparación previa, una formación de unas “estructuras de base” y otras actividades o manifestaciones que “prepararon el proceso huelgario posterior (Colón, 2010)”.

---

<sup>123</sup> La creación de los CEDEP se inician en el Recinto de Río Piedras, y se trasladan al RUM por medio de la UJS. El desarrollo que lleva del CEDEP a los Comité de Acción, particularmente en le RUM, no estuvo ausente de disputas y contradicciones. El ENT\_4 señala: “Comité de acción, OK. Para explicarte también, tengo que explicarte un poquito de historia: en Río Piedras se articulan diferentes comités de acción por facultades. [Pero] el CEDEP no era por facultad. El CEDEP era un comité de estudiantes que reunía estudiantes de diferentes partes, facultades, mayormente articulado por la UJS. Por diferencias internas entre organizaciones se empiezan a formar comités de acción por facultad. También, diferencias internas y también diferencias estratégicas. Porque había gente que planteaba que era mejor organizar los estudiantes desde las facultades y había gente que planteaba que era mejor organizarlos a nivel recinto. Y esa diferencia hace que se desarrollen los dos a la vez: los comités de acción y el CEDEP. Eventualmente el CEDEP desaparece y la gente que participa del CEDEP se integra a sus diferentes comités de acción dependiendo de las facultades a las que pertenecen. Pero hubo una primera asamblea en Rio Piedras en la que participaron tanto el DECEP como los comités de acción. Y hubo una pequeña tensión entre ambos y luego hubo un mandato de la asamblea a que se articularan diferentes, que se articularan comités de acción en todas las facultades”.

### ***¿Qué son los Comités de Acción Estudiantil?***

Los CAE se establecieron como estructuras informales, como alternativa a la estructura formal del CGE que jurídicamente creó la Ley Universitaria de 1966. El CGE, como estructura representativa del estudiantado encaraba unos límites inherentes ante la serie de reformas que enfrentaba la Universidad desde al menos el año 2005 – indica por su parte el ENT\_10. Los CAE se solidificaron como espacios informales de encuentros, de composición y participación flexible, que servían como escenario para la discusión de las preocupaciones de los participantes sobre los asuntos universitarios y del país. “Los Comités de Acción, simple y llanamente eran [...] en aquel momento, antes de la huelga, estos grupos de estudiantes que cuando se acababa el calendario del día de estudio o cuando muchos de ellos salían, a las ocho o siete de la noche, dependiendo del comité se ajustaban a la gente (ENT\_11)”.

De acuerdo a los *marcos de entendimiento* en cuanto a las metas y objetivos, y a su vez, al diagnóstico del problema, se deja establecido que una de las principales motivaciones de la HEUPR correspondió al déficit democrático y a la ineficacia de las estructuras de representación estudiantil en la Universidad, entiéndase CGE y la JS. Surgen los CAE, por así decirlo, desde la necesidad de poder encontrar vías alternativas de organización, más allá de las provistas por la Ley Universitaria de 1966. Se buscó por medio de los CAE una forma organizativa que proporcionara una mayor participación de los estudiantes, al menos en las discusiones a llevarse a cabo entre la comunidad académica y el progresivo discurso que hilvanaría el movimiento estudiantil y que irrumpiera en la esfera pública durante el 2010: “Sí lo era, es producto de las necesidades. **Los Comités de Acción surgen de una necesidad de una organización más dinámica y menos dirigida** [énfasis nuestro]; en el contexto de lo que eran el Comité en Defensa de la Reserva [se refiere al cierre de la Sala de Reserva de la Facultad de Ciencias Sociales en el Recinto de Río Piedras]; lo que luego se convirtió en los CEDEP. De ahí surgió la necesidad imperante, un grupo de gente dice: ‘no, nosotros no nos queremos dirigir así, si no [de otro modo]. En el caso del CUCA, cómo se organizó el CUCA también se organiza desde las necesidades aunque hubo [...] un comité timón que se vio como necesario, pero que se impuso realmente a través del privilegio de información de personas que ya estaban en el movimiento metidos; porque ellos decían que era muy importante un comité timón porque si no eso se iba a perder en su forma (ENT\_11)”.

Por ello, la estrategia de las organizaciones estudiantiles políticas cambió. El ENT\_7, en ese momento miembro del CGE y estudiante de la Escuela de Derecho de la UPR, declara sobre las limitaciones burocráticas de la misma estructura de la que formaba parte: “Luego del 2009 las organizaciones decidieron parar de correr para el CGE. Simplemente decidieron que eso no estaba funcionando, de que el CGE era una estructura que estaba demasiado cercana a la estructura burocrática universitaria y que en cierto sentido lo ideal era divorciarse de esa estructura y crear una nueva desde afuera que pudiera un poco retarlo. Pues el CGE [...] tiene unas fronteras, tiene unos límites bastantes marcados. Hay muchas cosas que no se pueden hacer en el CE que se pueden hacer en una organización política”.

Particularmente, los CAE comienzan a surgir a partir de la organización estudiantil en solidaridad con los empleados públicos despedidos y las medidas de privatización bajo el primer año de la administración del gobierno de Luis Fortuño. Inicialmente se organizó en las facultades de la UPR del Recinto de Río Piedras. La aprobación de la Ley Núm. 7, además de provocar la reacción de sindicatos y diversos grupos de la sociedad civil, avivó la activación de los CAE al afectar, la propia Ley 7, las finanzas universitarias sobre todo en los recortes presupuestarios que incidirían en la oferta académica de la Universidad y en la forma de financiar a la institución por medio del Fondo General del Estado.

La creación de los CAE, previo a la HEUPR de 2010, fue una organización para enfrentar lo inevitable: los CAE fue la preparación de base para la Huelga de 2010. Puntualiza el ENT\_7 lo siguiente:

“Luego de que toma la gobernación Luis Fortuño, comenzaron unos cambios a nivel central. Entonces un grupo de estudiantes determina que se necesita una estructura permanente que se enfrente a los cambios gubernamentales; que organice y se establezca como uno de sus contantes para la huelga. Porque se esperaba que eso era lo que iba a pasar. En una asamblea de 2009 se presenta una moción para crear Comités de Acción por facultad. **¿Qué es un Comité de Acción? Es un comité abierto donde todo el mundo podía entrar no importaba el puesto que tuvieras; no tenías que estar en el consejo de estudiantes, simplemente todo el mundo podía entrar**

**y podía tomar determinaciones y participar de los debates. Era un esqueleto en cada facultad, como por ejemplo lo fue en la facultad de derecho, y el que haya querido entrar entraba. Las aportaciones y las decisiones tomadas eran de los que llegaban al debate. Tenías que estar allí y participar [énfasis nuestro].** Esa estructura conforme fueron pasando los eventos y el clima político en ese momento, muchas gente comenzó a entrar [...]. [Gente] que no estaban asociadas a las estructuras que habían antes de la huelga que funcionaban por comité centrales compuestos por organizaciones [políticas]. Los comités fueron tomando mucho auge en cada facultad (ENT\_206)”.

#### **4.4.2 El Pleno**

El Pleno era “una organización, un organismo político (ENT\_4)” para la toma de decisiones de todos los componentes del movimiento estudiantil influenciado por un fuerte principio asambleario. Hubo un gradual desenvolvimiento de la estructura base de los CAE hasta llegar a la constitución de los llamados Plenos. Los Plenos se componían primariamente de todos los estudiantes activos en la HEUPR que hacían la vida completa o parcialmente ocupando el campus universitario. Los Plenos se convocaban con regularidad, ya sea cada 2-3 días, o bien cuando fuera necesario y las circunstancias lo ameritaran. Describe la ENT\_6: “Se convocaban, todas las decisiones se tomaban a través de Plenos. En los plenos todas las personas que estábamos en los protones, todas teníamos que ir. Era una obligación ir al Pleno. Entonces solamente se dejaban encargados por turnos a 1-2 personas [...] en el portón. Los demás tenían que estar discutiendo [...] con el resto de los estudiantes que estábamos en huelga”. El Pleno se constituyó como un foro de participación amplia en los campus del Recinto de Río Piedras y del RUM durante el transcurso



de la huelga universitaria. En tal estructura solamente se llevaban cuestiones centrales, como por ejemplo, las estrategias a ser adoptadas frente a la represión policial y al proceso de negociación con el Estado y las autoridades universitarias; de igual modo se tomaban decisiones sobre el uso y presencia en los medios sociales de comunicación. “El Pleno, era más bien el foro máximo de esa organización. Un lugar donde cualquier persona podía ir [...] Se discutían problemas centrales (ENT\_7)”.

En ese sentido, el Pleno no tomaba determinaciones locales, o bien, no asumía un rol absolutamente dominante en la división de poderes entre las instancias respecto a los CAE o a los Comités de Portones y no suplantó la toma de decisiones desde esos foros locales. El ENT\_4, estudiante del RUM en aquel momento, define al Pleno como ese “...organismo superior, el

organismo deliberativo superior era el pleno. En el que se supone que todos los estudiantes que estaban en la huelga participaran”. La “superioridad” del Pleno se daba en la medida en que la participación en la toma de decisiones era plenaria, amplia, participativa y deliberativa. Pero no tenía jurisdicción directa sobre



Ilustración 7: Foto de Ricardo Alcaraz, Periódico Diálogo, 8 de febrero 2011. Pleno celebrado durante la huelga estudiantil de 2011.

las decisiones locales en los CAE (que se transformaron en los *Comités de Portones* a partir de la ocupación de los campus). En el Pleno se llevaba a discusión las deliberaciones de los Comités de Portones; esto es, el Pleno se consideraba como el encuentro entre los diversos mundos, representados por los Comités de Portones que, a su vez, constituyeron la forma de *convivencialidad*<sup>124</sup> y de interacción cotidiana dentro de los campus universitarios.

El Pleno, finalmente, se constituyó “...como una asamblea de huelguistas que se reunía cada vez que hubiese necesidad. Pero, normalmente se reunía cada 2 o 3 días. Entonces [...] la

---

<sup>124</sup> La *convivencialidad* – de acuerdo a Illich (2011:463) – se ocupa del problema de la organización, la institucionalización y la toma de decisiones. Es decir, la *convivencialidad* se entiende como por el ethos normativo que asume la comunidad, o un movimiento social, que proporciona las instancias participativas de sus componentes para la toma de decisiones.

dinámica se dividía como los portones, cada portón tenía su propio campamento. Y, bueno, entonces en cada portón se daban las discusiones internas, se establecían las reglas de convivencia por portón; **no había una regla de convivencia a nivel de recinto** [énfasis nuestro]. Pero todos los estudiantes participaban a la vez del Pleno [y] de los diferentes portones”. Constituyó este cuerpo, en un órgano de participación directa de todos los componentes de la HEUPR, y a su vez, base y fundamento de legitimidad para la toma de decisiones en el seno y dirección del movimiento estudiantil. Su forma, amplia, inclusiva y deliberativa sentó las bases para su eficacia. El ENT\_4 reacciona sobre la dicotomía entre la forma representativa de organización y la participativa que asumiera el Pleno y en el planteamiento de legitimidad que surge de ello: “Dentro de la misma UJS había unos que teníamos una postura y habíamos otros. Porque habían unos que planteaban que debía organizarse un tipo de democracia más representativa. Cada portón escogía un delegado y estos delegados iban a un comité que se encargaba de tomar las decisiones políticas, eso era lo que se quería. Yo no estaba tan de acuerdo con aquello, pero lo intentamos. Pero no funcionó. En nuestro caso porque nosotros éramos muy pocos, o sea, pocos relativamente, eran 100, entre 100 a 120 estudiantes. Que a nosotros se nos hacía fácil reunirnos en asamblea. Así que, y realmente, ese comité [...] quizás duró una semana. **Nunca se ganó la legitimidad de la gente** [énfasis nuestro]”.

A modo de resumen, hemos identificado los siguientes elementos que pueden definir lo que fue el Pleno: (1) un organismo político de deliberación y toma de decisiones en la que participaban todos los componentes del movimiento en el campus; (2) los asuntos que se trataron en ese organismo correspondieron a la visión del movimiento en cuanto al desarrollo de estrategias; tanto internas pero también y, sobre todo, dirigidas a las *audiencias*, y a la negociación del CNN con las autoridades universitarias; (3) como organismo político decisonal tenía una jurisdicción limitada. Los Comités de Portones, antiguos CAE, se reservaban un ámbito de autonomía en cuanto a la regulación de la vida y de la convivencia cotidiana en sus respectivos espacios. No establecía imposiciones normativas vinculantes sobre el resto de los comités locales en los portones; (4) y más allá de un organismo político, el Pleno se constituyó como práctica legitimadora del propio discurso desarrollado por el movimiento estudiantil tanto para la audiencia interna, como para la audiencia que representaba el resto de la ciudadanía.

#### 4.4.3 El Comité Negociador Estudiantil y el Comité Negociador Nacional

Como se estableció en el recuento cronológico de la HEUPR, el CNE nace como mandato de la asamblea estudiantil de la UPRRP celebrada el 13 de abril de 2010. Constituyó este comité el primer intento desde el movimiento estudiantil, para tender un puente de comunicación directa con las autoridades universitarias, principalmente con la presidencia y la JS.

El CNE surge, sobre todo, de la imposibilidad de poder canalizar por medio de las estructuras formales de representación estudiantil, tanto en la Junta Universitaria como en la Junta de Síndicos, los reclamos recogidos en la asamblea del 13 de abril. Igualmente surge del choque o encuentro entre el CGE y los CAE. La primera de carácter formal y jurídico pues se encuentra dispuesta en el Art. 10 de la Ley Universitaria de 1966. La segunda instancia es de carácter informal, una organización autodeterminada desde el propio estudiantado. Ambos organismos intentaban representar la fuerza del movimiento estudiantil hasta ese momento. Indica el ENT\_7, quien fuera representante estudiantil en la Junta Universitaria y posteriormente en la JS, lo siguiente: “La Junta de [Síndicos] aún no había decidido si implantar esa política o no implantarla [la C-98] aunque ya estaba propuesta [...]. Hay peleas entre el Consejo [General de Estudiantes] y el Comité de Acción. Y los comités de acción llevan su plan en particular y el Consejo lleva su plan de acción: y los dos grupos chocan en esa asamblea. Y claro, obviamente lo que todo el mundo esperaba era que ese choque fuera desastroso y no fue así por suerte. Se presenta informe, le presenté mi informe a la gente y fui exención por exención con las modificaciones propuestas”.

Más allá, la necesidad se imponía para la creación del CNE: la inflexibilidad de las estructuras universitarias propiciaba un evidente desbalance de poder de la comunidad estudiantil en estos organismos respecto a la estructura de mando de la UPR. Amplía el ENT\_7: “...pero sí le planteé a los estudiantes [en la asamblea] obviamente que en ese sentido hasta ahí nosotros podíamos llegar: conseguir un voto en la Junta Universitaria, pero que la Junta de [Síndicos] tenía todo el poder”.

Sin embargo, al declararse la huelga el 21 de abril, y de extenderse ésta a diez (10) de los once (11) recintos (exceptuando el Recinto de Ciencias Médicas), se requirió enmendar la estructura primaria del CNE. En el transcurso de las negociaciones, la composición de este comité

se llegó a reformular dando paso al Comité Nacional Negociador (CNN), conformado por delegados elegidos en el Pleno de todos los recintos en huelga. Ello, no obstante, como se indicó en la cronología de los eventos de la HEUPR, señala el ENT\_4, fue un proceso de reclamo de otros recintos frente al de Río Piedras, en cuanto a la representatividad que pueda tener este recinto, siendo el de mayor población estudiantil y estando en la ciudad capital, del resto de los recintos universitarios, que sumaban diez (10) en total. Afirma este último entrevistado que el CNN "...fue a nivel nacional, tenía un representante de cada uno de los recintos, excepto Río Piedras que tenía cuatro representantes". Al preguntársele la razón de la sobre-representación de delegados de la UPRRP en el CNN, contestó el entrevistado: "¿Cómo que por qué? Porque sí. No sé cómo, o sea, porque ellos se adjudicaban el control de la huelga y eso era lo que les correspondía, no sé. Nosotros sí teníamos muchos problemas con eso". Afirman los entrevistados 2 y 3, estudiantes del RUM, la última delegada alterna en el CNN, que el reclamo principal provino de los estudiantes del Recinto de Humacao. A esos efectos, se convocó a una reunión con delegados de todos los recintos. El ENT\_2 afirmó que participó de esa reunión y que la propuesta del crear un CNN provino de él como delegado del RUM: "Realmente, esa reunión como la convocó Humacao, intentó darle un regaño a Río Piedras de que no se atreva a volver a negociar sin pedir permiso, o sea poder acabar la huelga sin pedir permiso primero. Pero al momento de la [comunidad] preguntarle que están proponiendo, pues se quedaron como que, [nada], que haya más inclusión, o sea, pero frases vacías, sin proponer nada concretamente. Eso fue un momento importante porque una semana antes la Junta de Síndicos había dicho que no iban a negociar más con ese Comité Negociador. Entonces estamos en la incertidumbre de qué iba a pasar, si iban a poder volver a negociar o no. Entonces, yo vengo y propongo, [...] que se creara un Comité Negociador Nacional, donde haya representación de todos los recintos. Pasar, verdad, al próximo paso que yo entendía era fundamental para realmente constituir lo que era el **poder estudiantil en términos reales** [énfasis nuestro]". En ese momento se acuerda crear el CNN y dejar el CNE de UPRRP a un lado. Se ampliará en el próximo capítulo sobre los significados de estas contradicciones en el seno y composición del CNN. Por el momento, es importante recalcar que todas las instancias organizativas del movimiento estudiantil tuvieron contradicciones inherentes en su forma y composición. El caso del CNN es un claro ejemplo de ello en la medida en que: (1) cómo esas contradicciones interactúan con los *marcos de entendimiento* que se desarrollaran en el transcurso

de la Huelga; y (2) de que la contradicción, la diferencia, en el proceso huelguista fue también determinante para constituir lo que se llamará en el Capítulo V el *poder-estudiantil*.

De manera que el CNN estaba representado por los diez recintos en huelga, y cuya distribución política o decisional entre sus miembros-delegados representaba un voto por cada recinto, a pesar de que la UPRRP mantuvo 4 delegados en el CNN; estos cuatro delegados contaban por solamente un voto, según indicara en entrevista uno de sus delegados, el ENT\_7. Además de los miembros-delegados al CNN, los recintos contaban con un delegado alterno.<sup>125</sup> El CNN constituía así un organismo sui generis puesto que “...en aquel momento, no había ese antecedente en donde la administración se sienta a negociar con el comité” afirmó el ENT\_4. Este organismo sui generis se constituía, incluso por encima de la Ley Núm. 1 de 1966, o la Ley Universitaria, que solamente reconocía al CGE como aquel cuerpo jurídicamente válido para representar el interés estudiantil, pues así estaba dispuesto en el texto legal.

Al ser una estructura creada por medio de la asamblea estudiantil, desde la primera que se celebró el 13 de abril de 2010, la capacidad negociadora y representativa de este comité no era del todo autónoma. Se debía a las decisiones asamblearias, en primera instancia, de los Plenos de cada recinto, y en segunda instancia del estudiantado convocado en asamblea. Como ya se relatara en la cronología de la HEUPR, esa ratificación debió contar con el consentimiento dado en asamblea de todos los recintos en huelga.

#### **4.4.4 Otros comités**

Muy poco se reveló en los medios sobre la configuración interna del movimiento estudiantil, con algunas contadas excepciones. El periódico Claridad daba a conocer, primero, la existencia de una organización interna del movimiento estudiantil durante la ocupación del campus universitario. Por otro lado señalaba una serie de comités paralelos a las estructuras organizativas de convivencia y estrategias como lo fueron los CAE, los CP, el CNN y el Pleno. Señala una nota

---

<sup>125</sup> Amplía el ENT\_4: “El comité de negociación se forma porque cuando empieza la huelga en todos los recintos empiezan a darse unas reuniones, entre representantes, no representantes, eran como delegados. Porque no habían ni sido escogidos, eran gente simplemente del Comité de Acción de todos los recintos que iban a estas reuniones a nivel sistémico y allí se escogió, se conformó el Comité Negociador Nacional. Entonces, nuestro Pleno elige dos personas para que vallan, un alterno y uno en propiedad”.

de Claridad la existencia de comités de “...solidaridad, de disciplina, de limpieza, entre muchos otros” (Franco, 2010). Al menos tres comités adicionales salieron a relucir en varias entrevistas: el Comité en Contra de la Homofobia y Discrimen (CCHD), el Comité de Seguridad (CS) y Radio Huelga (RH).

#### ***A. El Comité en Contra de la Homofobia y Discrimen (CCHD)***

El ENT\_9 llama la atención del rol que tuvo el CCHD durante la HEUPR de 2010. Sin embargo este comité no es producto de la huelga estudiantil. Sus orígenes se remontan a febrero de 2009 en donde en un establecimiento comercial aledaño a la UPR, Recinto de Río Piedras, se llevaron a cabo unas manifestaciones violentas en contra de una pareja de lesbianas miembros de la comunidad *Lésbica Gay Bisexual Transexual Travesti* (LGBTT). “Ya cuando se decreta la huelga, cuando se comienza a hablar de la estructura organizativa de la huelga [...] se incluyó el Comité Contra la Homofobia y el CEDEP, porque eran comités de estudiantes que llevaban ya luchando hacía más de una año en la universidad y que estaban bien presentes en la discusiones. Así que se incluyeron adicionales a los Comités de Acción por facultad [...]. Sí, el Comité Contra la Homofobia y Discrimen era del Recinto de Río Piedras. También incluía gente de afuera. Ese era un comité bien abierto. Entonces, al formar parte del Comité Negociador ya el Comité Contra la Homofobia tenía una presencia. **En todas las discusiones, en la cotidianidad se tenía bien presente la cuestión del género y la sexualidad [énfasis nuestro]**”. En este sentido, el CCHD se aseguró de tener representación en los organismos y estructuras organizativas estudiantiles durante la huelga.

#### ***B. El Comité de Seguridad***

El segundo comité que surge, al menos según de las entrevistas 2, 3, 4, 7 y 9, lo fue el Comité de Seguridad (CS). Particularmente los entrevistados 4 y 7, estudiantes en aquél momento del RUM y del UPRRP respectivamente, tienen versiones encontradas sobre la creación y función de los CS en sus concernientes campus universitarios. En el RUM, los entrevistados 2, 3 y 4, describieron al CS como un grupo que intentó desligarse de las decisiones del Pleno y pretendió tener autonomía respecto a las demás estructuras de organización estudiantil. “Por alguna razón los Comités de Seguridad terminaron siendo estos comités que se consideraban autónomos a los

Plenos. Por alguna razón, nosotros no sabemos cómo terminó dándose [...]. Pero yo recuerdo que el Comité de Seguridad terminó convirtiéndose en una cosa autónoma y se creían que la autoridad del Pleno no les aplicaba a ellos. Entonces, por ejemplo, las reglas que se intentaban establecer a través del Pleno, además de que ellos no querían participar de los Plenos, no querían ir a las reuniones de los Plenos. Para nosotros era súper importante que fueran a los Plenos, porque allí se estaban tomando decisiones como si firmamos o no los acuerdos [con las autoridades universitarias]. Entonces nosotros necesitábamos que fueran y además que ellos ya estaban simplemente en otro nivel”. Según se desprende de las entrevistas, este comité se auto-designó una función disciplinaria que al momento confrontó la lógica del ejercicio organizativo que llevaban los demás comités. Igualmente en el RUM, se hicieron de su propio portón y explica el ENT\_4 que en su actuar llevaban siempre la “planificación de la resistencia violenta” mientras el discurso del movimiento se inclinaba a métodos no violentos de resistencia.

En el caso de UPRRP, el ENT\_7 explicó que el CS se forma a partir de una necesidad real: el campus universitario en las noches, y siendo un campus considerablemente grande, se llevaban a cabo actos de vandalismo, cosa que el movimiento estudiantil cuidaba en ese campus puesto que no deseaban que tal acción sirviera de excusa a las autoridades universitarias para pedir la intervención directa de la PPR en el campus o para profundizar aún más su discurso anti-estudiante en la opinión pública del país. Amplía el ENT\_7: “Otra estructura, había por ejemplo, Comités de Seguridad [...]. Había un comité de seguridad fuerte. Lo que pasa es que había mucha gente entrando al campus por la noche que estaba vandalizando puertas, rompiendo cosas. Entonces había un entendimiento que eso eran acciones de la Policía [PPR] o de gente desestabilizadora. Entonces es por eso que todos los domingos se limpiaba, se pintaron muchas áreas para que la prensa lo viera y decirle y encontrara exposición a todos los eventos que estaban pasando en el recinto y había gente que a veces, o sea, había momentos en donde la gente se asustaba. El Comité de Seguridad se creó, obviamente no eran gente armada [...]. Aparte de que en esa área hay alta [incidencia criminal]. Evidentemente como los portones estaban cerrados había gente en los portones; o sea no es tan fácil. Hicimos un comité de seguridad, se organizó y que patrullaba todo el recinto, unidades, todos los portones, todas las áreas”.

### ***C. Radio Huelga***

Radio Huelga es una estación de radio por internet creada en medio de la HEUPR de 2010 para comunicar al estudiantado, dentro y fuera del campus universitario, huelguista o no huelguista, y a la población en general (audiencias), sobre lo acontecido diariamente en la protesta estudiantil. La estación radial se concentró en hilvanar una narración que incluyera la repetición constante de las demandas estudiantiles y las razones para la huelga. Del mismo modo, incorporó programación variada que, además de segmentos informativos, incluyó música y espacios de entretenimiento. Informaba el semanario Claridad (*Radio Huelga: la trinchera electrónica de los estudiantes universitarios puertorriqueños*, 9 de junio de 2010) lo siguiente sobre la línea editorial y alcance de la estación radial estudiantil:

Radio Huelga es el mecanismo que idearon los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico para comunicarse durante el período de huelga que han convocado, en defensa de sus derechos y por unos reclamos justos para la educación pública a nivel superior.

Los estudiantes crearon la estación de radio como una respuesta a la necesidad de establecer un medio que les permitiera comunicarse y, a la misma vez, les sirviera de entretenimiento. El éxito de la emisora radial ha sido impresionante. Los estudiantes que acampan desde hace más de un mes en los terrenos de los recintos de la Universidad de Puerto Rico se conectan a RADIO HUELGA para mantenerse al tanto de los sucesos, así como lo hacen otros estudiantes y personas de la sociedad puertorriqueña que los apoyan en su lucha. Por supuesto, también se conectan sus detractores [...].

Entre informativos y música, los estudiantes mantienen una programación espontánea y entretenida. Cuentan con moderadores y DJ's ("disc jockeys"), que se ponen de acuerdo para mantener espacios variados durante las 24 horas del día. Una red de seguidores les informan sobre los sucesos y ofrecen comentarios a través de un conversación electrónica o "chat" en la página de Internet ([www.radiohuelga.com](http://www.radiohuelga.com)). También se puede escuchar la estación por el cuadrante de radio 1650 AM hasta una distancia de 2 millas de la Universidad.

Sin embargo, añade el ENT\_13, uno de los cofundadores y locutores de Radio Huelga, que la línea editorial de la emisora era una "sumamente política". Por ello, afirmó este entrevistado,



Radio Huelga, aun siendo un medio de comunicación, se comportó como cualquier otro Comité de Portón. Ello implicaba que su dinámica interna correspondía a ese ethos distintivo de los demás comités relacionados a la organización del movimiento estudiantil: “Nosotros éramos como un comité dentro de todos los portones; éramos como el octavo portón decíamos (ENT\_13)”. La confluencia entre varios *marcos de entendimiento*, particularmente los relativos al protagonista y a las audiencias, enmarcaban la actividad y línea editorial de Radio Huelga:



*Multimedia.* Periódico *Diálogo* de la Universidad de Puerto Rico. 3 de mayo de 2010. Entrevista a Ricardo Olivares, cofundador de Radio Huelga. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=FRNTR4rAWbo>

“Sí teníamos una línea política: era apoyo total a los reclamos que pedíamos. El enfoque principal era seguir recalcando los reclamos de nosotros y dar las necesidades de lo que estaba pasando dentro del recinto para las personas de afuera y mantener esa comunicación con las personas externas con lo que están adentro. Teníamos una línea así como que no permitíamos comentarios homofóbicos ni racistas ni xenofóbicos, nada de eso. Una línea bastante limpia en ese sentido”.

#### 4.5 Conclusión

En este capítulo, a modo de contextualizar históricamente la revuelta estudiantil, se relató el periodo previo a la protesta y se describieron cronológicamente los hechos más significativos de la HEUPR de 2010. Adicionalmente, se construyeron los *marcos de entendimientos* a raíz de la propuesta de Goffman (2006). Los marcos de entendimientos pretenden orientar y otorgarle significado al espacio de actividad del movimiento estudiantil, tanto individual como colectivamente. También se han definido los márgenes y entendidos comunes del movimiento estudiantil dirigidos a cumplir con los objetivos 1, 2, 4 y 6 trazados en el Capítulo I. La finalidad en la construcción de los *marcos de entendimiento* va dirigido a identificar la existencia de un orden de interacción normativa propia del movimiento estudiantil.

El relato histórico, previo y durante la HEUPR de 2010, detalla el contexto específico en que se desarrolló la protesta estudiantil: ese proceso caracterizado por la supeditación, tanto del Estado como de la Universidad pública, ante la subsunción real. La construcción de los *marcos de entendimiento* no pretende aislar la visión que asume el *protagonista* sobre los ejes temáticos, que

él mismo identifica, de su contexto coyuntural. Plantea este capítulo, precisamente, que la acción de resistencia en el contexto de la subsunción real, se da dentro del mismo seno del capitalismo contemporáneo: desde el interior de su propio mundo normativo. El *estado-de-rebelión* estudiantil constituyó una experiencia biopolítica capaz de producir nuevos significados que hemos estructurado metodológicamente en los diversos *marcos de entendimiento*.

Por otro lado, se describe la composición del mundo normativo del movimiento estudiantil. Con ello hemos planteado que la relación antagónica en la *zona de contacto* no transcurre linealmente. Cada mundo de vida normativo se compone, a su vez, de varios otros mundos. Esto es, el movimiento estudiantil no se constituyó como un cuerpo político homogéneo. Antes bien, este movimiento partió del reconocimiento ontopolítico de la diferencia y su compleja estructuración normativa, descrita en la sección 4.4, no es más que un mero reflejo de ello.

## 5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y LOS MARCOS

La composición de la *zona de contacto*, partiendo de los marcos interpretativos desarrollados en el pasado capítulo, se pueden agrupar en dos ejes generales: (1) el marco referente la subsunción real, incluyendo al neoliberalismo y el estado de excepción; y (2) el marco relativo a la composición y ethos, tanto interno como externo, del movimiento estudiantil en tanto produjo una esfera normativa autónoma, más allá de la jurídica, para garantizar su propia actividad y durabilidad. Se trata de explorar, mediante un *análisis temático* (Brun y Clarke, 2006), la producción normativa autónoma al margen del Estado como modo alternativo de regulación e interacción social. Con ello sugerimos que los significados dados a estos marcos por parte del protagonista de la revuelta estudiantil, encuadra normativamente la conducta, el comportamiento y las estrategias adoptadas.

Una crítica importante al método de los marcos de referencia, para describir y explicar el orden de interacción en un grupo o movimiento social, ha sido el aparente aislamiento que se hace del evento en estudio de un contexto que en realidad podría ser más amplio. Aparte de los marcos, entendemos importante complementar la información (*data*) y los patrones encontrados en las entrevistas con información ampliada de lo que han identificado los protagonistas sobre el diagnóstico del problema y el (los) agente(s) antagonista(s). Mi análisis se sostiene en la reconstrucción de los *marcos de entendimiento* y en las líneas generales que se desprenden de ahí para poder ampliar el contexto en que se llevó a cabo la acción social.

Como primera encomienda, analizaremos aquellas estrategias globales empleadas en los discursos inmediatos al Estado colonial-neoliberal en Puerto Rico, la administración universitaria y la praxis jurídica respecto a la HEUPR de 2010. Como segunda tarea se va a exhibir el análisis de las estrategias, de acuerdo a la *data* y los marcos de entendimiento generados, de los estudiantes que estuvieron activos en la HEUPR intercalado con desarrollo teórico del Capítulo II, y su ampliación en algunos casos, para comprender, desde un contexto más amplio, los significados de la acción social y las implicaciones normativas del movimiento estudiantil. Para ejecutar dicha tarea se ha utilizado el *análisis temático* por el cual se han identificado temas específicos en las catorce (14) entrevistas en profundidad realizadas. En la revisión de las entrevistas transcritas, y las demás fuentes de información secundarias, se identificaron los siguientes ejes temáticos,

relativos a la zona de contacto en cuestión, para su correspondiente análisis: (1) capitalismo y neoliberalismo; (2) el estado de excepción y uso del Derecho por parte del Estado y las autoridades universitarias; (3) ruptura y demandas del movimiento estudiantil; (4) la zona de contacto representada por la relación del movimiento estudiantil con el Derecho estatista, y la normatividad y estructuras de gobernanza que se dio a sí mismo el movimiento estudiantil; (6) vida cotidiana y convivencia del movimiento estudiantil en el campus universitario; (5) afirmación y propuestas del movimiento estudiantil; (7) relaciones de género dentro del movimiento de la HEUPR; (8) desenlace y consecuencias de la revuelta estudiantil de 2010.

### **5.1 La UPR como laboratorio para ensayar la “excepcionalidad” neoliberal**

Han definido los entrevistados 10 y 11 el concepto de *Universidad* en su acepción amplia, y siempre enmarcada en lo que ha servido en su desarrollo en los últimos dos siglos: el contexto capitalista. Precisamente el ENT\_10 entiende ese concepto sobre la *Universidad* como un elemento indispensable para fomentar una socialidad apta y útil al interés capitalista-colonial en el contexto puertorriqueño. Más allá de la función que el protagonista pueda tener sobre el concepto de *Universidad* en términos generales, en el contexto inmediato el protagonista asume el discurso de lo universitario como su propia punta de lanza para sostener sus demandas de transformación. En ese caso, y lo que podría constituir una aparente contradicción<sup>126</sup>, todos los protagonistas entrevistados han asumido el contexto universitario, tanto conceptual como físicamente (puesto que ocuparon sus principales campus o recintos), como laboratorio para ensayar la excepcionalidad neoliberal.

En el capítulo II señalé, de manera general, la tendencia en las últimas décadas en que se ha concebido el contexto universitario, particularmente el de la universidad pública, como espacio para ensayar el pensamiento económico y político neoliberal (Giroux, 2002; Hinkelammert, 2006; Saxe, 2007; Santos, 2007; Tapia, 2007; Fernández Buey, 2010). La UPR ha servido, según manifiesta el ENT\_10, como *micro laboratorio social* en donde se han puesto en marcha políticas de desposesión o reformas neoliberales previo a sus aplicaciones reales al resto de la población no universitaria:

---

<sup>126</sup> Aludimos al hecho de que aunque se le reconozca a la Universidad un carácter disciplinario, dentro del contexto capitalista, sobre todo las entrevistas 9, 10 y 11, tanto ellos como el resto de los entrevistados asumen la narración de proteger la UPR de las influencias políticas y del mercado. Con ello queremos decir, que subiste en el movimiento de la HEUPR de 2010, un tipo de idea “pura” de lo que es y debe ser la Universidad; y de qué se debe proteger.

De lo que sucede a gran escala en el país y precisamente en la universidad. Creo que es importante entender esto. **La universidad se ha utilizado muchas veces como un espacio de investigación de índole de política pública social. ¿Qué quiere decir eso? Que antes de efectuar cambios macro-sociales de política pública se ponen en prácticas en la universidad.** Nosotros planteamos en aquel entonces que el gobierno de Aníbal Acevedo Vilá (AAV), que detrás de él hubo un sinnúmero de personas con intereses envueltos, intereses político económicos, intereses político sociales, intereses morales. **Nosotros entendíamos que se estaba poniendo en práctica lo que después vimos es real: que es el aumento y el encarecimiento de la vida en Puerto Rico. Y empezó planteando un proceso de alza en la matrícula. ¿Y qué es una alza en la matrícula? Es una alza en el costo por tú matricularte en la UPR** [énfasis nuestro] (ENT\_10).

Es importante destacar el carácter no liviano que va a significar los aumentos de matrícula o del costo por acceder a los estudios superiores en el contexto neoliberal. Santos (2007:32) recalca el carácter ontopolítico del aumento de matrícula en los costos por los estudios universitarios: “En el mismo proceso, con la transformación de la universidad en un servicio al que se tiene acceso, no por vía de la ciudadanía sino por vía del consumo, y por lo tanto mediante el pago, el derecho a la educación sufrió una erosión radical. La eliminación de la gratuidad de la educación universitaria y la sustitución de becas de estudio por préstamos fueron los instrumentos de la transformación de los estudiantes, de ciudadanos a consumidores.<sup>12</sup> Todo esto en nombre de la ideología de la educación centrada en el individuo y en la autonomía individual”. Con ello, se identifican dos esferas dentro de lo constituyó el estado de excepción durante la HEUPR: (1) en su aspecto política-económica; y (2) la regulatoria, tanto jurídica como no-jurídica, de la protesta estudiantil.

### 5.1.1 El estado de excepción económico en la UPR

En el caso de la HEUPR de 2010, el contexto neoliberal trasciende la aprobación de la Ley 7 y la jurisprudencia del TSPR en *Domínguez v. ELA, 2010 TSPR 11*, en donde se proveyó al Estado del validación jurídico necesaria para declarar un “estado de emergencia fiscal” que implantaría una serie de reformas de austeridad que resultaron en el despido de cerca de 30,000 trabajadores del sector público y significó el recorte importante de fondos económicos, provenientes del Fondo General (FG) del Estado, para la Universidad de Puerto Rico. Sin embargo, tales políticas de desposesión aplicadas a la UPR, como al resto de la población puertorriqueña, sirvió como agente catalizador que logró articular una serie de demandas tanto dentro como fuera de la Universidad. En cuanto a su relación con la HEUPR, amplían Atilés y Whyte (2011:398):

The first strike at UPR was organized as a challenge to the introduction of budget cuts in the university, that is, as a challenge to the imposition in UPR of the neo-liberal government discourse of sacrifice that we have noted above. In summary, those ‘austerity’ measures sought to (1) eliminate tuition waivers for student athletes; (2) increase the requirements for obtaining a grant for tuition fees for those students with a good grade point average (GPA); (3) eliminate programs and undergraduate courses which were not ‘profitable’ in economic terms (given the low number of students enrolled); (4) increase the number of students per session; (5) cancel or cut lecturers’ salaries and impose a moratorium on creating new positions; (6) increase the temporary (precarious) contracts for external professors which last between six months and one year; and (7) impose a ‘fiscal stabilization tuition fee’ which would amount to US\$800 a year (US\$400 per studied semester, regardless of whether the students were undergraduates or postgraduates).

De este contexto da cuenta la ENT\_6 cuando detalla las reformas neoliberales puestas en marcha en Puerto Rico que sirvieron de contexto para la Huelga estudiantil. Sobre todo, aperece la entrevistada, que tales reformas afectaban las condiciones de vida de la comunidad

universitaria: “La huelga no surge de la nada. Antes de la huelga se dieron una serie de paros y manifestaciones que fueron de 24 horas; y en ese momento se está implementando la ley 7 que pues, ciertamente afectaba la universidad en la reducción de fondos y esto implicaba cierre de cursos, reducción de personal y pues obviamente esto afectaba la calidad de la educación pública del país. Y en ese proceso de la ley 7, y una de las cosas que los estudiantes defendíamos, eran las exenciones de matrículas. Una vez se implementa la ley 7 ya nosotros estábamos preparados para el impacto que iba a tener en la universidad. Se iban a sacar unos fondos de la universidad para llevarlos al Fondo General del Estado (ENT\_6)”.

Siete de los entrevistados (2, 4, 7, 7, 10, 11 y 13) identificaron la aplicación de políticas neoliberales en la UPR con la administración de AAV y la llamada huelga del CUCA en 2005 que ya he tratado anteriormente. Esta huelga de 2005, que ante la consideración de los entrevistados fue una huelga poco exitosa, demostró al menos dos cosas: (1) la puesta en práctica de los objetivos neoliberales en la universidad estatal; y (2) la forma poco efectiva y estratégica que, según sugieren estos entrevistados, abocó al fracaso y a la impopularidad a dicha manifestación.

### 5.1.2 Del CAFI al informe de “golpe de timón” en la UPR

En el 2005 se llegaron a unos acuerdos, entre la JS y el movimiento estudiantil organizado bajo el comité timón del CUCA, para llevar a cabo un aumento escalonado de matrícula, aún vigente en 2014, lo que conlleva de facto un encarecimiento en los costos por estudiar en la universidad del Estado. Esos acuerdos se suscitaron bajo el gobierno de AAV y el PPD. Destaca el ENT\_10: “Todo esto se daba bajo este mandato que sabemos que era ligado con el PPD y sin lugar a dudas la matrícula lo que logró de alguna manera el CUCA fue un poco aguantar, retrasar, el cambio inmediato en lo del costo de la matrícula. Y se llegaron a unos acuerdos, los cuales yo estoy en desacuerdo, tanto en el proceso de participación democrática como en el proceso del contenido de los acuerdos de que no



Ilustración 8: Dibujo en rechazo al primer informe del CAFI en 2007. El mismo fue dibujado en el primer nivel del Centro de Estudiantes del RUM. Fuente: [http://indymediapr.org/news/2007/03/22391\\_comment.php](http://indymediapr.org/news/2007/03/22391_comment.php)

se le cobrara el aumento de matrícula a los anteriores del 2005. Y anterior al 2005 no había aumento de matrícula, pero a todo el que empezara en el 2005 retroactivamente se le iba aumentar la matrícula. Al día de hoy sigue escalonadamente aumentándose la matrícula”. En ese contexto, hubo un informe que el CAFI presentó a la JS de la UPR en el año 2006. Este informe es el que termina recomendado, inicialmente, un aumento de matrícula y la consiguiente reforma universitaria acomodada a los matices y variantes impuestas por el mercado.

La ENT\_14, quien funge actualmente como empresaria y además fuera nominada como Secretaria de Estado bajo el gobierno de AAV y miembro de la JS durante la HEUPR de 2001-2013, lleva consigo una visión de la Universidad en el mercado, pero dentro del contexto político y económico que promovía el Estado benefactor. A preguntas de si la misión y objetivos, así como la oferta, deben estar definidos por el mercado, ésta asumió una visión mixta, pero que en última instancia pretende conservar una visión humanista, aunque occidentalizada, de la institución universitaria:

No y sobre todo en Puerto Rico, donde, o sea siendo la universidad del Estado, digo había programas como eran las lenguas, o sea el latín, [...] filosofía que [...] hay una parte de la formación humanística de la persona que yo creo que el Estado tiene una responsabilidad de suplir esa parte. Que no puede ser una cosa totalmente utilitaria”. Seguidamente intenta contestar categóricamente la pregunta, aunque aclarando al final que efectivamente el mercado es una de las fuerzas que regulan, y “deben”, regular la evolución y desarrollo de la Universidad estatal: “Pero mi contestación a eso yo lo tengo clarísimo y hubo un *issue* en literatura en un programa de literatura [...] por eso, estudios hispánicos, literatura, lenguas, romances. Había, tenían poquísima matrícula, pero esto es una universidad que se llama del Estado y donde no vas a encontrar, digo a menos que la universidad mandara a esa persona fuera, pero yo me inclino a que no debe ser todo una; **o sea no debe ser la fuerza del mercado la que determina. Digo es un factor, lo mismo que pasa, fijate sorprendentemente**



**cuando aquí la industria farmacéutica era bien fuerte y estando yo allí, la, la demanda mayor era el programa de biología. No era administración de empresas, pero de que se necesitan más renovación curricular y eso, sí, estoy de acuerdo con eso (ENT\_14).**

En la subsunción real, como hemos sostenido en el capítulo II, la revalorización en la Universidad estatal no se conforma con la mercantilización o el valor de cambio del grado obtenido por el estudiante. Dicho proceso universitario se encuentra imbricado, no solamente al grado académico que se obtiene, del contexto de la llamada *economía del conocimiento*. A ello van dirigidos, como veremos en breve, dos importantes informes que describen la excepcionalidad económica empleada en la UPR desde 2005 hasta la actualidad. “Es cierto, pero como yo decía en las discusiones [en la JS]: ‘pero lo que pasa es que nosotros somos una universidad y al ser una universidad *core business* son lucrados si tú no le das valor al grado’”. El informe del CAFI y las consiguientes reformas universitarias, tomando como punta de lanza el aumento escalonado de matrícula, para la ENT\_14 cumplía un cometido mucho más que estrictamente económico: se inmiscuye en esta esfera el elemento ontopolítico del estado de excepción. El proceso y adaptación de las recomendaciones del CAFI no se erigían exclusivamente en pos de corregir un déficit económico, sino que buscaba una “forma de ir cambiando la cultura” en la universidad estatal. Continúa la ENT\_14:

O sea, el *core business* es el grado universitario, si tú me dices a mí que el grado universitario no tiene importancia es como una cosa autodestructiva. Entonces ese un poco el contexto en el que se da. ¿pasa montado encima de eso? Digo se había probado el CAFI [...]. El CAFI fue un comité que se creó de profesores, estudiantes y administradores. Un estudio, es así de gordo, para que se hiciera un aumento automático de matrícula del 4% que se remesaría a los diez años. De hecho que se venció, eso fue en el 2004; se vencía ahora y entonces irresponsablemente yo no sé quién demonios ahora bajo esta administración lo pusieron en hold. O sea que era una cosa,

**porque era una forma de ir cambiando la cultura** [énfasis nuestro], en vez de hacer cambios abruptos de matrícula, de tú decir: ‘no se aumenta la matrícula hace veinte años y de pronto aumentarla seiscientos por ciento automáticos’.

El CAFI vino a constituir una base práctica y teórica que, a su vez, pudo suplir un primer mapa de ruta desde donde se comienza a calcular la actividad universitaria como resultado de la subsunción real: ¿Qué tipo de valor se puede producir desde la actividad universitaria? ¿Cuál debe ser la lógica universitaria dentro del esquema de demanda y oferta? ¿Cuál debe ser la inversión económica, de acuerdo a esta fórmula demanda-oferta y del valor producido, que desde el Estado se le debe dar a la Universidad pública? Y, finalmente, ¿cuál debe ser la ruta de la Universidad dentro del contexto de la subsunción real? El CAFI (2007) utilizó parámetros de inversión económica en la Universidad desde salarios, becas estudiantiles, construcción e infraestructura, el equipo tecnológico que requiere el sistema universitario, gastos en el sistema de retiro de la UPR, entre otros. Igualmente el informe intentó detallar cuál es el impacto económico de la UPR en el país. Con ello el CAFI (2007) se propuso, entre otras cosas, crear un mecanismo que permitiera a la “UPR financiar el costo de sus procesos productivos (CAFI, 2007:10)”. La base legal para el financiamiento de la UPR, en este sentido, se comenzaría a cuestionar antes de la administración de LFB. El modo de financiar la educación superior pública en Puerto Rico se convertiría en punta de lanza a partir del 2007 para ejecutar en la UPR una serie de políticas de desposesión que eventualmente serían aplicadas al resto de las institucionalidades y población puertorriqueña en los venideros años. Ciertamente, el CAFI (2007) pretendió identificar esos procesos “productivos” que puedan ser financiados no desde el Estado, sino desde el estudiantado (CAFI, 2007:10) mediante una aumento de matrícula (p. 229-230); y además identificar esas partidas que ayuden a la reducción de gastos operacionales mientras se pretende un aumento en la productividad y recaudos de fondos externos. Se comienza a pensar, de esta forma, a la Universidad dentro del contexto neoliberal.

El efecto inmediato, para el estudiantado, se traduce no solamente en el despojo de un ya maltrecho nivel adquisitivo, sino en los mismos servicios educativos que les destina la Universidad. En este contexto, el desmantelamiento creciente del llamado estado de bienestar social en Puerto Rico, a su vez incide en una transformación profunda en la Universidad estatal.

Por otro lado, la entrada al gobierno de LFB y del PNP, además del dominio de este partido político sobre la Asamblea Legislativa y el poder judicial, significó, aseguraron los entrevistados 10 y 13, la continuación de la política neoliberal iniciada en 2005 por AAV y por el entonces presidente de la UPR, Antonio García Padilla<sup>127</sup>; y, por otro lado, la intensificación y agudización del proceso neoliberal en el contexto universitario. Ello incidió, sin duda, en la identificación de una cultura política de resistencia en el contexto universitario, que al menos estos dos últimos entrevistados identificaron. Una cultura de la resistencia universitaria bajo la administración del PPD y otra distinta bajo administración del PNP. “En contexto de gobierno, en 2005 teníamos a Aníbal Acevedo Vilá, que habían par de gente disgustada pero normalmente era bastante neutral con sus políticas (ENT\_13)”; mientras que en “...el gobierno de Fortuño, desde la aplicación de la ley 7 ya había un malestar general a nivel nacional. A contexto de nivel de país como tal (ENT\_13)” se llevaba a cabo un malestar generalizado precisamente por la intensificación de los procesos neoliberales de desposesión.

LFB emite la Orden Ejecutiva número OE-2011-15 en la que nombra el *Comité Asesor del Gobernador Sobre el Futuro de la Educación Superior en Puerto Rico* (CAGFES). El CAGFES tenía como encomienda evaluar el estado de la educación superior en Puerto Rico y recomendar, a su vez, las necesarias reformas, según la política pública neoliberal, impulsadas tanto desde la Asamblea Legislativa como la Rama Ejecutiva. El informe, rendido durante el mes de diciembre de 2011, se tituló: *Cambio de Rumbo para dar Pertinencia a la Educación Superior en el Siglo XXI*. Entre los componentes de este comité asesor se encontraban la presidenta de la JS de la UPR, la abogada Ygrí Rivera; el economista Elías Gutiérrez; y como su presidente el empresario Dr. Antonio Santiago Vázquez. El informe destaca en su marco “filosófico” un entendido fundamental y principalmente económico sobre la Universidad estatal. Insiste el informe que en Puerto Rico existe un desfase histórico en la medida en que la vida económica del país se pretende circunscribir a la economía industrial, esencialmente de organización fordista, y la entrada en el contexto global de una revalorización, muy propia de la subsunción real y de un nuevo ordenamiento organizativo-técnico del trabajo, como lo constituyen las emergentes economías de los servicios y del conocimiento. “Los países que más progreso económico han logrado en todo el mundo ya no son los que más recursos naturales tienen, sino los que dejaron de mirar al pasado y han puesto su

---

<sup>127</sup> Hermano de quien es hoy el Gobernador de Puerto Rico: Alejandro García Padilla.

mirada en el futuro. Son los que apostaron a la innovación y la competitividad, y producen bienes y servicios de mayor valor agregado. Puerto Rico necesita urgentemente un nuevo modelo económico para adelantar su desarrollo. Ese nuevo modelo tiene que ser uno basado en el conocimiento. El eje central de éste debe ser la innovación basada en la ciencia, la tecnología y la investigación (CAGFES, 2011:2)”.

Al mismo tiempo el CAGFES hace manifiesta su visión neoliberal sobre la educación, en la que, por un lado, desecha la visión o narración humanista de la universidad moderna y, por otro lado, introduce una condición invariable de la Universidad neoliberal en el siglo XXI: la oferta y formación universitaria debe estar sujeta a las demandas del mercado laboral y en la producción de valor de cambio. La excepcionalidad económica neoliberal conlleva, igualmente, una lógica de *exclusión incluyente*, donde el saber o modo de conocimiento que no sea susceptible de asumir la *forma-valor* es descalificado o excluido. Economista y participante de la HEUPR de 2010, el ENT\_11, señaló la importancia de no separar este contexto de la excepcionalidad neoliberal en la UPR en cuanto uno de los problemas más apremiantes que identificó el poder-estudiantil. En ese contexto y diagnóstico de la situación, se introduce toda la lógica puesta en marcha desde la década del 1980-1900 con el llamado Consenso de Washington, y el consiguiente desmantelamiento del Estado benefactor. Sumado a la estrategia propia del desmantelamiento de la esfera pública estatal, la Universidad ha sido subyugada a las demandas del mercado laboral, sobre todo del mercado del conocimiento: “Pues en el contexto de desmantelamiento del Estado en el mismo discurso, porque dentro de la huelga, el Estado tenía un discurso hacia la universidad: ‘[que] la universidad era muy cara, la universidad es muy importante’, pero lo más importante ahora mismo es la crisis fiscal que aqueja el país. Porque tenemos un Estado muy grande, porque tenemos grasa gubernamental que también hay en la universidad. Ese era el discurso, entonces ese mismo discurso de ‘ustedes son grasa, ustedes son un peso para los empleados públicos; en el caso de la universidad era: ‘aquí hay unos profesores, unos estudiantes que no están buscando salir rápido de la universidad en cuatro años; que no están buscando rápido de lo que son sus cargas académicas para dedicarse a producir investigación que se pueden vender, que se pueden producir patentes a la universidad (ENT\_10)”.

Este entrevistado (11), además de ubicar y relacionar tales procesos en el marco de entendimiento sobre el *agente antagonista*, sostuvo que el CAGFES fungió como un tipo de mapa de ruta neoliberal y que fue el equivalente, en el contexto universitario, en su expresión escrita, al informe del CAREF de 2009. Sin duda, el CAGFES aceleró el proceso de descapitalización

descrito en la sección 2.2.3 sobre la *Universidad neoliberal*. Al respecto señala dicho informe (p.20-21):

La dependencia de la Universidad de Puerto Rico de los fondos del Estado es la mayor de todas las universidades del Estado de los Estados Unidos. La Universidad de Puerto Rico debe hacer un esfuerzo concertado para fortalecer las finanzas mediante la autogestión y así conseguir una mayor autonomía fiscal. Es necesario evitar que la dependencia en la fórmula de financiamiento desaliente su obligación de procurar una mayor eficiencia y estabilidad fiscal a través de la autogestión, mediante la obtención de fondos externos y otras alternativas viables. La Universidad, por medio de su Presidente y su Cuerpo de Rectores, tiene la responsabilidad indelegable de promover y facilitar la autogestión, y otras formas de gestar y atraer fondos de fuentes externas mediante la prestación de servicios al gobierno y al sector privado, y la creación de corporaciones universitarias que sean rentables y/o generen ganancias. La sección sobre las finanzas de la institución de este informe elabora con mayor precisión las estrategias para la autogestión de la UPR, con el propósito de incrementar su solvencia y autonomía fiscal.

El informe del CAGFES (2011) siguió la línea trazada por el CAFI (2007) y del CAREF (2009) en la medida en que ubicó a la UPR en el contexto de las reformas neoliberales que se empleaban en todos los órdenes de vida en el país. El CAGFES aseguró que para ello era necesario adoptar la perspectiva o el enfoque del *change management* (majeño del cambio desde una perspectiva gerencial y corporativa) en la UPR, mientras se afianzaba la cultura política del *mandar-mandando* (concepto que atenderemos en la sección 5.5.1), asignando a la “alta gerencia universitaria (CAGFES:14)”, la función de pensar y ejecutar las transformaciones en la UPR a la luz de los requerimientos y variaciones del mercado; y de paso, se introduce en ecuación de intereses a la entidad privada que Brusi (2011) identifica como el Sistema Universitario Ana G. Méndez (SUAGM): “La alta gerencia de la Universidad tendrá que usar su liderato para crear una

verdadera transformación de la cultura institucional. Todos los sectores de la Universidad tendrán que aunar esfuerzos para lograr esta vital transformación. La alta gerencia tendrá la responsabilidad de formular un programa de transformación cultural bien conceptualizado e implementado que se conoce en la gerencia de corporaciones y la academia como un programa de manejo de cambio (“**change management**”). Sin este mecanismo, las recomendaciones que hace este Comité no podrán resultar en el desarrollo de una Universidad a la altura del Siglo 21 (CAGFES, 2011:14)”.

El *change management* y la consolidación del *mandar-mandando* de esa “alta gerencia universitaria” que plasma el CAGFES (2011), el ENT\_11 lo identifica como el “golpe de timón”: esto es, un cambio decisivo en el mapa de ruta que tendría como objetivo fundamental promover aquellos cambios necesarios en la UPR de acuerdo a la lógica empresarial.

Pues el “Golpe de Timón” fue como quien dice un *refresh* de esos otros documentos, pero con entrevistas también a sectores de la universidad [y] con entrevistas a rectores de las universidades privadas. En ese documento se hablaba precisamente de lo que vino en el 2010<sup>128</sup> como propuesta de la cuota<sup>129</sup> y pues cae en un contexto que es más grande que simplemente Puerto Rico; que también tiene que ver con Estados Unidos: que es la cuestión de los fondos federales. En donde los fondos federales se programaban que se le iban a reducir en cuanto a las Becas Pell<sup>130</sup>. Entonces las universidades privadas en ese documento del “Golpe de Timón” y sus dirigentes decían: ‘es necesario que en Puerto Rico, el Estado, de alguna manera busque que la universidad pública dependa menos

---

<sup>128</sup> El ENT\_11 parece hacer referencia a ambos informes, tanto del CAFI (2007) y el CAGFES (2011).

<sup>129</sup> Por la “cuota” el ENT\_11 se refiere a una cuota de \$800.00 dólares que la gerencia universitaria, mediante la aprobación de la JS, anunciara posterior a la HEUPR de 2010. Esa “cuota” especial fue el principal motivo de una segunda huelga universitaria que se efectuara a final de 2010 y a principios de 2011.

<sup>130</sup> El *Federal Student Aid*, conocido en Puerto Rico como la “Beca Pell”, es un programa del gobierno central estadounidense que se dedica a ofrecer ayudantías, becas y préstamos económicos a estudiantes que cualifiquen a tales efectos.

de las *Becas Pell* porque nosotros dependemos en un 80%-95% de los fondos de Beca Pell para nuestros ingresos [...]. **En ese documento “Golpe de Timón” ellos lo tiran como un programa. Esto es la versión de la universidad del proceso neoliberal [...]. Es la versión en la universidad de ese proceso. [...]; ese es el “Golpe de Timón” para la universidad pública en el siglo XXI: es el informe del CAREF de la universidad [énfasis nuestro] (ENT\_11)”**.

Este comité estuvo compuesto por altos miembros de la industria farmacéutica; representación de la empresa privada conocida como el Sistema Universitario Ana G. Méndez; por la presidenta en aquel momento de la JS, Ygrí Rivera; y la representación afiliada al PNP (Stantich, 2012).

La apuesta del CAGFES, que se rindió su informe en diciembre de 2011, a más de un año de la huelga de 2010, fue el de identificar el problema político en la UPR. Para dicho comité, el problema político se circunscribe a la existencia en la UPR de lo que cataloga como un “co-gobierno” en dicha institución. Con el concepto del “co-gobierno (p. 12-14)”, los miembros y empresarios de dicho Comité se refieren, a un exceso de participación y representación de la comunidad universitaria en las estructuras creadas por la Ley Universitaria de 1966. Aquello que para los estudiantes huelguistas de 2010 se presentaba como una absoluta limitación en cuanto a la participación de la comunidad académica en la toma de decisiones institucionales, el CAGFES incluso consideraba esa estructura dispuesta por la Ley Universitaria de 1966 como problemática en cuanto le daba participación a aquellos que no deben administrar y dificultaban la tarea de aquellos que debían administrar la Universidad con mayor flexibilidad empresarial (CAGFES, 2011).

El co-gobierno Universitario: Un factor que en nuestro entorno tiene gran impacto sobre la institución: La Universidad de Puerto Rico ha tenido serios problemas de gobernanza que han afectado la paz institucional. Esto es el resultado del choque entre visiones encontradas en relación a su ordenamiento institucional. Un grupo de profesores visualiza el modelo de gerencia académica/administrativa a la usanza

de la universidad tradicional latinoamericana, que se conoce como el co-gobierno; mientras que la Ley del 1966 y la alta gerencia académica/administrativa siguen el modelo norteamericano de gobernanza. Sin embargo, las Universidades privadas de Puerto Rico no han experimentado esta dislocación en su gobernanza a pesar de que sus estudiantes y facultad provienen fundamentalmente de la misma base cultural y social, esto sugiere que la falta de gobernanza funcional en al UPR proviene de su cultura institucional (CAGFES, 2011:12).

Las recomendaciones del informe “[...] eliminarían la representación estudiantil y docente en la Junta de Síndicos, reemplazaría las funciones gubernativas del Senado Académico por una función meramente asesora, a la vez que reduciría considerablemente su representación estudiantil, institucionalizaría un sistema de casta entre docentes de carrea y no de carrera por uno basado en nombramientos temporeros de cinco años de duración y condicionados (Stanchich, 2012: XX)”. En adición observa Stanchich (2012) el lenguaje violento dirigido a las distintas disciplinas relacionadas al estudio de las ciencias humanas, como lo son las humanidades y las ciencias sociales. Este lenguaje iría dirigido en dos corrientes: (1) como un prejuicio y claro discrimen político cuando identifica a las facultades universitarias relacionadas a las ciencias humanas como nichos de pensamiento progresista; y (2) de encontrarlas como un obstáculo en la racionalidad que debe imperar en la Universidad en relación al mercado y a la economía del conocimiento. Expone el informe:

Las Universidades, genéricamente hablando, tradicionalmente cuentan con un nutrido cuerpo de profesores y estudiantes de ideologías de izquierda. Ese también es el caso de la mayoría de las universidades norteamericanas: causando durante la década de los años sesenta inestabilidad en su gobernanza como reacción y respuesta a la lucha por los derechos civiles, así como la impopular guerra de Vietnam. Durante las pasadas décadas, grandes sectores de las humanidades y de las ciencias sociales han adoptado una filosofía llamada ‘postmodernismo’ que consiste en una corriente



intelectual caracterizada por el rechazo a la metodología científica moderna, a la verdad objetiva y particularmente a la racionalidad de la sociedad moderna occidental, a la que consideran decadente. Consideran que la ciencia es un mito, una narración, una construcción social. Consideran que tiene que haber otras maneras de descubrir la verdad que no sea mediante el método científico. Es una posición de escepticismo ante todo. Se duda de todo y todo les es relativo o igual. Un número significativo de ese sector académico no simpatiza con la ciencia. De hecho, le desagrada la ciencia y objeta particularmente algunos de los usos que la sociedad, la economía y el proceso político le dan a algunos de los productos de la ciencia y la tecnología, tales como los usos militares (CAGFES, 2011).

Además, habría que añadir, que entre medio del CAFI y el CAGFES se da la aprobación de la C-98. La C-98 no representó solamente una mera medida de austeridad en cuanto a las exenciones estudiantiles y sus respectivas consecuencias económicas en un importante sector de la probación estudiantil. La C-98, como afirmó la ex miembro de la JS (ENT\_14), representaba la declaración abierta de un estado de excepción permanente, haciendo un igual uso del contenido y discurso dado en la justificación legislativa a la Ley 7. Esta última entrevistada, miembro del PPD y siendo parte de la oposición política al PNP en la JS en el 2010, en primera instancia se oponía a la C-98. Como se verá en el transcurso de su relato, la discrepancia era mínima con la C-98, puesto que comprendía sus contenidos, y más importante, entendía su finalidad principal: la instauración de un estado de excepción económico permanente en la UPR: “La certificación se hizo para balancear y yo le voté en contra me acuerdo bien porque se llamaba una certificación de emergencia, como de emergencia fiscal. Tenía un nombre como de, pero entonces no tenía final [...] sí, pero [...] yo le voto a favor, pero pónmele, o sea las emergencias no duran eternamente, entiendes. Pónmele fecha de terminación, fecha de principio, fecha de terminación y entonces sabía [y la universidad funcionó/]. Todas estas cosas [que estaban saliendo/] ahora, por ejemplo la universidad yo no sé cómo están haciéndolo ahora porque también había una baja poblacional

y demográfica, pero vivía con *borderline credit* del banco de fomento, o sea, para tener el *cash flow* (ENT\_14)”.

La discrepancia finalmente de la ENT\_14 con la C-98, se circunscribió al tiempo o periodo indefinido en que se declaraba el “estado de emergencia fiscal” en la UPR. El relato de la ENT\_14 cobra vital importancia puesto que ayuda a comprender la subjetividad imperante en un organismo de gobierno como la JS, desde donde se administran once recintos universitarios con alrededor de 60,000 estudiantes. En todo caso, esa subjetividad neoliberal de la JS como parte del gobierno de LFB tuvo consecuencias muy prácticas en el ámbito universitario. Coinciden Brusi (2011) y los entrevistados 6, 7, 10, 11 y 12 que entre las consecuencias se encuentran: la reducción de la oferta de cursos, lo cual evita que muchos de las y los estudiantes puedan estudiar a tiempo completo, ayudando, además, a fomentar una *proletarización* del estudiantado. Esta creciente proletarización del estudiantado incide, a su vez, en el estudiantado de bajos recursos pues necesita como requisito de la Beca Pell al menos cursar 12 créditos universitarios por semestre (Brusi, 2011). Los datos ofrecidos por el el *U.S. Census Report* de 2010<sup>131</sup>, confirman el proceso de proletarización al que se encuentra sujeto actualmente el estudiantado universitario: alrededor del 72% de los 19.7 millones de estudiantes universitarios subgraduados se encontraban empleados o realizando algún tipo de trabajo fuera de la Universidad para poder subsistir y costear estudios (Davis, 2012). De este porcentaje, se estima que uno en cinco estudiantes universitarios trabaja al menos 35 horas semanales (O'shaughnessy, 2013)<sup>132</sup>. *UPR v. Laborde*, supra, entre otras cosas, constituye una abstracción, o supeditación de una realidad enteramente conflictiva, desigual, caracterizada por una permanente crisis (subsunción real), a una relación jurídica de naturaleza contractual.

La ENT\_12 confirma la repercusión de las reformas neoliberales en la UPR a la vida común y cotidiana del estudiantado: “Todos los años desde que se aprobó se estaba aumentando la matrícula. Pero, desde que yo entré, tal vez en el 2008, pues empezó el cierre masivo de secciones de clase. Y pues ya de por sí era difícil conseguir clase. Más te están aumentando el crédito. No ha secciones, no hay clase. Los profesores te están hablando de sus preocupaciones, porque de 8 clases que daban, estaban dando 2. Y te meten en un auditorio como con 80 estudiantes. Y no es un ambiente en el que uno se siente que no es propicio para aprender”. Insistimos, el **marco de**

---

<sup>131</sup> Se puede ver el reporte en la siguiente dirección: <http://www.census.gov/2010census/>

<sup>132</sup> De igual manera lo informa la agencia de noticias CBS: <http://www.cbsnews.com/news/more-students-working-a-lot-in-college/>

**entendimiento** que diagnostica el problema y que identifica a los agentes antagonistas, parte de la cotidianidad, del contacto directo y de las condiciones que van precarizando la vida del protagonista estudiantil. Continúa la ENT\_12: “Desde que yo entré [en] el 2007, empezaron las cosas a aumentar, a incomodar a esa generación que estaba, porque los que quedaban de generaciones viejas eran pocos. Y yo creo que ese año con el descontento que empezó con la matrícula hasta la baja de secciones y desembocó lo que era la cuota fue como que los mayores causantes yo diría de que se empezaran hacer Comités [de Acción] para crear foros de discusión de lo que estaba pasando y qué medidas se iban a tomar al respecto”. Nótese la coincidencia del año que señala la ENT\_12, 2007, con el inicio de medidas de austeridad en la UPR, y el informe que rindiera el CAFI durante ese mismo año.

Como afirmáramos arriba, el estado de excepción económico también operó bajo la premisa y lógica de la *exclusión incluyente*. La traducción en que opera ese estado de excepción en el contexto universitario de la UPR, en la revalorización del saber bajo la subsunción real, supone que éste pueda ser subordinado bajo la forma-valor. En este caso, son paradigmáticos los intentos de las autoridades de mando en la UPR para cerrar y excluir de la “oferta” universitaria ciertas fuentes o ciertos tipos de saberes como lo pueden ser aquellos derivados de las Ciencias Humanas. Por ejemplo, se ha destacado en las entrevistas 7, 11 y 13, previo a la huelga de 2010, la formación del Comité de Defensa de la Reserva de Ciencias Sociales (CDR), y que ciertamente sirviera de referencia para la eventual creación del Comité Acción Estudiantil de Ciencias Sociales. El CDR se encontraba constituido como un grupo de estudiantes que buscaba paralizar el intento de la administración universitaria en cerrar la sala de lectura de la Facultad de Ciencias Sociales de la UPRRP.

De igual modo, destacó el ENT\_11 el ataque directo que se ha perpetrado contra la existencia del Departamento de Humanidades en la UPRRP: “Aquí hay departamentos que son estorbos para nuestro proyecto de universidad neoliberal; como es el departamento de filosofía que en el año 2009, verdad, que en el semestre de enero a julio tuvo que defender su sede desde abajo, desde sus estudiantes [...]. Había un dicho en humanidades de que los profesores de filosofía no se retiraban, se morían [...] y en ese contexto los estudiantes son los que tienen que defender ese departamento este para que la universidad no lo cierre porque era un problema para la universidad. **¿Por qué?: porque no produce patentes, porque no produce cosas que se puedan canjear en el mercado de bienes y servicios.** Este, dentro del contexto de la, de que necesitamos una

universidad neoliberal o qué función tiene dentro de un programa neoliberal pues la universidad pública estaba en desmantelamiento”.

Añade Brusi (2011), profesora del RUM, a este contexto el asomo del interés privado en promover ciertas reformas en la UPR. Sobre todo el interés de universidades privadas, estando en el centro de estas fuerzas privadas el SUAGM, y su presidente, el empresario José Méndez (hay que recalcar, como se verá en breve, que antes de ser gobernador LFB fue miembro del Consejo Administrativo del SUAGM). Ante el estado de precariedad promovido en la UPR, surge una población particularmente afectada por los recortes en las ayudas económicas y por el aumento en los costos de estudios que se perfila como un “cliente” atractivo para las universidades del sector privado. Amplía Brusi (2011:10)

These low-income students who leave will become particularly attractive as “customers” for private colleges, which may end up benefitting from how the legislature plans to use \$30 million to “help” the UPR budget. Instead of giving the money directly to the troubled institution so that the fee could be reduced for everyone, it will be given away to individual students, selected by a board, as a “scholarship.” It would not be surprising for these “scholarships” to eventually morph into a sort of voucher system that students would be able to use in the private colleges that are proliferating on the island. Indeed, the deliberate shrinking of the UPR system is equivalent, if not identical, to the privatization of higher education. This would be consonant with the broader neoliberal agenda of Fortuño, who once served on the Board of Directors of one of the largest private education institutions in Puerto Rico, the Ana G. Méndez university system.

Cómo hemos mencionado anteriormente, la fagocitosis del interés privado sobre el público hace indiscernible ambos conceptos (Hardt, 2005; Rivera Lugo, 2009; Pérez Lizasuain, 2009). En la subsunción real lo público se entrelaza con lo privado. En concordancia con el concepto desarrollado por Harvey (2007) que parcialmente describe el ethos estatal en la subsunción real, la *acumulación por desposesión*, lo público, bajo el prisma neoliberal, se desarrolla mediante “[...]”

la construcción de normas universales que permiten la apropiación privada [...]. Cuando se pasa de la apropiación privada a la apropiación pública a través del Estado, las categorías de la apropiación misma no cambian [...] En el Estado moderno, no existe una real diferencia entre la apropiación privada y la apropiación pública: una y otra se fundan en las reglas de la explotación y de la exclusión, es decir, en las que son y siguen siendo fundamentales para la gestión del capital (Negri, 2008: 88-89)". En la subsunción real, lo público y lo estatal – parafraseando a Santos (2005) – absorben los criterios propios del mercado y somete a la administración pública al escrutinio de la "[...] eficiencia, eficacia, creatividad, competitividad y servicio a los consumidores propios del mundo empresarial (Santos, 2005:92)". El ENT\_10, líder estudiantil en la manifestación huelguista, somete a la esfera de lo público, en el contexto puertorriqueño, al mismo juicio: "Lo que sucede, que en tanto y en cuanto se entiende que el bien público debe estar sometido al bien privado, porque el bien privado es el que va a balancear los procesos sociales, culturales, políticos, económicos, de comportamiento y conducta humana, etc. **Pues [...] no nos debe de sorprender de que la Universidad haya sido el punto de partida en donde investigar eso. Y por eso te planteaba, se empezó a privatizar la guardia universitaria, se empezó a privatizar el teatro de la UPR. O sea, el Estado, si vemos la Universidad en semejanza al Estado, ¿la universidad que está haciendo? Privatizando sus funciones como entidad pública. O sea como Estado, está privatizando sus funciones. Aunque siga siendo estatal. Está haciendo exactamente lo mismo [énfasis nuestro]**".

Otro de los intereses privados que participaron en la trama de la confección del CAREF, de la Ley 7 y eventualmente en el estado de excepción en la UPR lo fue el *Bufete Legal McConnell y Valdés*. Ya mencioné en el relato de hechos durante el capítulo anterior, el como este poderoso bufete corporativo de abogados de alguna manera estuvo involucrado en la confección de las estrategias de la administración universitaria para contrarrestar las acciones del movimiento estudiantil durante la HEUPR. La presencia del Bufete McConnell y Valdés, plantea la intervención de un agente jurídico en la construcción de las formas que asumen las regulaciones y reformas neoliberales en el ámbito legal y económico (Miola, 2014:76). La ex síndica de la JS, ENT\_14, confirmó la inmersión de *McConnell y Valdés* como un importante actor en lo que vino a constituir la intensificación del *estado de excepción* tanto en la UPR como en los demás ámbitos de la vida social, política y cultural en el país durante el periodo de 2009-2013. Afirma esta entrevistada que los intentos del Bufete en convencer a la mayoría de la JS en no firmar los

acuerdos llegados con el CNN como resultado del proceso de mediación y negociación. Tratando de influenciar en la dinámica interna de la JS, insistía dicho bufete de abogados que la misma JS no se encontraba autorizada en ley (Ley Núm. 2 de 1966, *Ley Universitaria*) para llegar a acuerdo alguno con el CNN. La negativa del Bufete en querer plasmar por escrito su reclamo y recomendación legal a la JS pone de manifiesto, según la ENT\_14, el papel activo de dicha entidad privada en promover y alargar permanentemente un estado de emergencia; es decir lo que en este trabajo nos hemos estado refiriendo como estado de excepción y como el *shock político-económico*<sup>133</sup> (Klein, 2007) en la UPR.

“[...] Ya cuando íbamos a firmar, que ya te digo que no firmaron, hubo una opinión, que para mí fue un incidente bien fuerte porque ellos contrataron a McConell y [Valdés], que Arturo García, que es el *partner* [socio], era abogado también del gobernador, yo me acuerdo de ese *conference call* porque habíamos pasado un mal rato *heavy* [pesado] con eso, porque él dijo que nosotros no teníamos autoridad: que él no conocía mucho el caso, el tema, pero que la Junta de Síndicos no tenía autoridad en ley para firmar un acuerdo con los estudiantes. [...] Yo me acuerdo de esa conversación porque nosotros íbamos al tribunal por la noche y eso fue un *conference call*, quizás fue temprano en la tarde y yo le dije: ‘pónmelo por escrito. ¿Eso es una opinión del bufete? Pónmela por escrito porque [...] en derecho’.

Insistió la ENT\_14 en que cuestionó al socio de McConnell y Valdés sobre la motivación de su intervención en la JS y en los asuntos administrativos de la UPR. Esta entrevistada, en su cuestionamiento al bufete jurídico, le atribuyó una intencionalidad a la estrategia estatal, y por consiguiente de este agente jurídico, de llevar a la universidad pública a “extremes”, bien, a una situación de “shock”. Afirmó la ENT\_14 lo siguiente: **“Entonces tú no me vas a decir a mí cómo**

---

<sup>133</sup> La intelectual canadiense, Klein (2007), se refiere con su teoría de la *doctrina del shock* a periodos de desorden y desorientación en determinadas sociedades y en determinados momentos en donde agentes, tanto políticos (estatales) como económicos (privados), impulsan en momentos de crisis sus agendas particulares mediante la promoción de reformas en el ámbito político, económico, así como también, en el ámbito militar y policial.

**hacer mi trabajo y a ti lo que te pasa es que tú no quieres acabar con la jodia huelga. Tú quieres llevar a la universidad a *extremes*, entiendes [...] y tuvimos un careo fuerte”.**

Tanto el ENT\_11 como Brusi (2011) identificaron directamente a las universidades del sector privado como *agentes antagonistas* o como parte del diagnóstico del problema. Particularmente el informe del CAGFES – como identificó puntualmente el ENT\_11 – en su página 33 recoge las recomendaciones realizadas a este comité ejecutivo por parte de los presidentes de las instituciones privadas de educación superior en Puerto Rico; además de que le otorga entero crédito a la información vertida por dicho sector empresarial de la educación superior. Entre las recomendaciones que el CAGFES acoge, se encuentran el disminuir drásticamente el financiamiento público a la UPR y obligar a ésta a disminuir su oferta académica, además de buscar modos alternos, no públicos, de financiación. Sobre este particular, Brusi (2011) destacó el interés económico de la empresa *Sistema Universitario Ana G. Méndez* (SUAGM) que, como ya señalamos, tuvo a LFB en su cuerpo directivo antes de ser gobernador. Sin embargo, es importante recalcar que el interés privado del negocio universitario toma una relevancia en el conflicto y en las transformaciones de la educación superior pública en Puerto Rico por dos razones: (1) esa subjetividad, en que todos los órdenes de la vida deben girar alrededor de la lógica privada, la que catalogamos como propia del agente antagonista e identificado por los protagonistas; y (2) le pone “cara”, rostro, imagen y cuerpo al agente antagonista identificado como el neoliberalismo. Se trasciende, de esta forma, una visión cuasi mística del concepto y se le otorga cuerpo a los agentes promotores de las reformas y regulaciones neoliberales, dando así con los actores reales en el campo de relaciones de poder en la excepcionalidad neoliberal (véase a Miola, 2014). Se comprueba que el encuentro o antagonismo entre estas subjetividades, entre dos mundos de vida normativos, componen lo que ya se ha catalogado como la *zona de contacto*.

## 5.2 Regulación de la revuelta estudiantil



Ilustración 9: Estudiante de ingeniería del RUM, Nelly Camille López Gutiérrez golpeada en la manifestación del 30 de junio de 2010 en el Capitolio. Al lado, una foto de la estudiante declarando en audiencia pública en el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

En el contexto neoliberal-colonial puertorriqueño, es importante anotar y documentar un uso determinado del Derecho y los dispositivos de control empleados durante la revuelta estudiantil. Con ello, coincidimos con Svampa (2007), se viene expresando una homologación de la protesta social a diversas formas de delinquir en la medida en que se ve un “[...] sostenido avance del proceso de

judicialización de los conflictos, visible en la ampliación, multiplicación y forzamiento de las figuras penales, en el número de encarcelamientos y procesamientos a dirigentes y militantes sociales y sindicales, en la estigmatización mediática y social de las poblaciones y grupos movilizados (que apunta a la deslegitimación de los reclamos frente a la sociedad) y, por último, en el incremento de las fuerzas represivas y la creación especial de cuerpos de élite, orientados a la represión de la protesta social”.

Sostienen, por su cuenta, Atilés y Whyte (2011) que la estrategia de *counter-insurgency* o anti terrorista que caracteriza el periodo de excepción y respuesta estatal en Estados Unidos tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, y aplicado en el escenario internacional, crecientemente se ha *localizado* en la medida en que sus técnicas y dispositivos se han comenzado a utilizar en conflictos locales. El uso estratégico del Derecho contra la protesta social adquiere un sentido bidimensional: (1) aquél relativo a la regulación de la protesta social; y (2) al acto directo de reprimirla. La primera se tratará en el siguiente apartado. La segunda modalidad, según se va desarrollando en el contexto estadounidense y puertorriqueño, está caracterizada por una serie de procesos “[...] (consistent with the MOOTW <sup>134</sup>doctrine) a highly *political* strategy aimed at eradicating political opposition to US interests (Atilés y Whyte 2011:402-403)”. Así lo confirma uno de nuestros entrevistados (ENT\_5), el abogado William Ramírez, director de la Unión

<sup>134</sup> Fuentes de ilustración 3 respectivamente: (1) [http://www.mujiresenpuertorico.com/2010\\_07\\_01\\_archive.html](http://www.mujiresenpuertorico.com/2010_07_01_archive.html) y (2) <http://www.primerahora.com/noticias/gobiernopolitica/nota/estudiantegolpeadaporlafuerzadechoquerememoralovivido-399248/>



Americana de Derechos Civiles (ACLU), capítulo de Puerto Rico, cuando afirmó que la situación política en Puerto Rico había impuesto un estado de excepción que incluso se vio reflejado en la esfera judicial por lo que inviabilizaba esta rama estatal para canalizar los reclamos sobre violaciones de los derechos civiles de los ciudadanos puertorriqueños por parte del Estado:

Yo entendía de que dada la situación política en Puerto Rico, y el hecho de que los tribunales estaban respondiendo a un partido político, que aquí no había nada que buscar en los tribunales. Y que había que bregar con esto de forma legal, pero de otra forma. Y decidí tornarlo en una situación de violaciones serias de derechos humanos, no bajo la constitución de Puerto Rico, sino de derechos humanos a nivel internacional. Y así se presentó como una crisis de derechos humanos, y así fue que corrió el mundo. Yo entendía que la única forma que iba a haber respuesta de entidades federales e internacionales es que se pasara por un proceso de “shaming” [avergonzamiento], que el gobierno de Puerto Rico está incurriendo en unas violaciones de derechos humanos y llamar la atención de instituciones en estados unidos que no han hecho nada. Y se hace así porque los tribunales no están respondiendo (ENT\_5)”.

Añade el informe especial que realizara la ACLU sobre el estado de excepción aplicado a la manifestación estudiantil de 2010:

The ACLU has identified several categories of excessive force that were utilized by police in the incidents we documented: indiscriminate use of chemical agents including tear gas and pepper spray; indiscriminate use of batons; uncontrolled and unregulated use of carotid holds and pressure point techniques; inadequately regulated use of “less lethal” ammunition such as rubber bullets, plastic bullets, rubber stinger rounds, sting ball grenades, and bean bag bullets; and inadequately regulated use of conducted energy

devices such as Tasers. These tactics were unnecessary, unreasonable, and unconstitutional. In addition, the ACLU documented several instances in which police groped and sexually harassed female student protesters.

Esta tendencia marcada ha salido sobre todo a la luz, al menos en el contexto estadounidense, en los últimos años en donde Fernández (2009) y Balko (2013)<sup>135</sup> han llamado la atención sobre un proceso creciente de militarización de la policía estatal o civil. Ello lleva, ciertamente, a una continua intervención policiaca, el establecimiento práctico del llamado *derecho de policía*, sobre la población civil, que consecuentemente se intensifica en los conflictos sociales de protesta. Merece consideración, siguiendo la línea que comenzáramos a esgrimir con Agamben (2001), la indistinción entre la autoridad civil y militar puesto que, como se verá, el carácter militar de la función va a constituir el paradigma contemporáneo para la intervención estatal sobre la protesta social y la revuelta. La indistinción tendrá como consecuencia en Puerto Rico, una intervención militar más flexible y movable frente al sujeto-ciudadano que protesta. En todo caso, estaré hablando seguidamente de un tipo de *intervención militar revestida de civilidad*.

Especial atención y credibilidad le damos a las observaciones y relatos vertidos por el ENT\_5, director de la ACLU en Puerto Rico, pues dicha organización no gubernamental (ONG) ha podido documentar sistemáticamente los patrones de abuso policial y de violaciones de derechos civiles en el país. Además de haber estudiado a fondo la composición histórica de la PPR, este entrevistado identificó prácticas y tácticas de “tortura” perpetrados contra grupos de estudiantes en la HEUPR. En primer plano, se utilizó la táctica de detención y encierro en vehículos en movimiento en donde al detenido no se le procesaba o se le llevaba a algún lugar para ser procesado criminalmente: “Los tenían en las guaguas<sup>136</sup> encerrados y dando viajes por todo San Juan. Y me llamaban de las guaguas. Los tenían detenidos en un transporte, me estaban llamando

---

<sup>135</sup> Señalan estos autores una conexión directa entre la militarización de la policía estatal o civil y dos políticas recientes: la primera sería la llamada “guerra contra las drogas” y las políticas de *cero tolerancia* durante la década de 1990-2000; la segunda oleada de políticas reformadoras, dentro del canon de estado de excepción que se ha dado bajo el periodo post 9/11. Incluso Balko (2013) realiza una especie de genealogía, en el contexto estadounidense, sobre la posición ideológica e histórica de la función policiaca, o del *derecho de policía*, desde la fundación de los Estados Unidos.

<sup>136</sup> Expresión común en Puerto Rico para referirse a un camión.

y me decían: ‘mira estamos en una *van*<sup>137</sup>, nos están paseando por todos lados, no nos sueltan’. Hay una detención ilegal también. ¿Por qué tú tienes esos muchachos detenidos en un *van* sin acusarlos de nada? Lo que pasa es que cuando salen de allí pues ninguno presenta acusación. Ninguno te puede decir quién es el oficial. Otro problema es que no tenían los nombres en las placas”.

Sobre las técnicas de tortura agrega el ENT\_5: “Y pues estaban haciendo todo ese tipo de cosas. Nosotros [la ACLU] los estábamos denunciando porque todas esas técnicas que estaban usando son técnicas de tortura, y son ilegales y violan los derechos humanos. [...] Estaban agrediendo gente y mujeres que estaban en el piso sin defensa. Una vez lo tienen sometidos a la obediencia, le estaban echando *pepper spray* y pegando *taser*<sup>138</sup>. Todo eso es tortura”. Se le preguntó directamente a este entrevistado sobre la utilización por parte de la PPR, como sugieren Atilas y Whyte (2011), de tácticas militares. El ENT\_5 sostuvo que la respuesta a esa interrogante se aparta del perfil histórico de la Policía de Puerto Rico (PPR). Con ello hizo referencia al estado de excepción inherente al régimen colonial en Puerto Rico, sobre todo bajo el dominio estadounidense desde 1898. Desde su fundación, la PPR fue concebida como un cuerpo cuasi-militar. Coincide este dictamen con el de Balko (2013), en donde se argumenta que en el contexto estadounidense la diferencia entre la autoridad civil y militar se ha diluido, sobre todo desde la década de 1980-1990, con el gobierno de Ronald Reagan. La PPR, siendo fundada bajo la injerencia de gobiernos dirigidos y nombrados directamente desde Washington D.C. a raíz de la invasión militar estadounidense en Puerto Rico de 1898, obtiene ese matiz cuasi-militar. Interesantemente el ENT\_5 hizo hincapié en que el momento de su fundación, Puerto Rico no contaba con una tasa elevada de criminalidad, por lo cual no se justificaba su presencia. Explica el entrevistado, que ello sugiere que siempre, como función determinada históricamente, la PPR fue un cuerpo cuasi-militar destinado al control y regulación, primero dirigida hacia las fuerzas independentistas opositoras a la presencia extranjera y colonial estadounidenses; y segundo, y más recientemente, a las fuerzas sociales de oposición y protesta en el país. Nótese, de igual manera, que la militarización de la policía estatal o civil, va unido al enfoque o hacia quién va dirigido su acción de *enforcement*. La militarización de la policía civil en Puerto Rico va acompañado del

---

<sup>137</sup> Se refiere el entrevistado a la palabra en inglés de “van”, cuya traducción al castellano puede ser tanto camioneta o furgoneta.

<sup>138</sup> El *taser* es conocido como un arma que dispara una serie de agujas que transmiten electricidad.

objetivo primario, que no es enfrentar la criminalidad, en su sentido estricto, sino que su carácter histórico la define como un cuerpo dirigido a la regulación de diversas fuerzas sociales que usualmente entran en la esfera política por medio de manifestaciones, ya sean tanto ideológicas, políticas, así como de protesta. Tal ha sido el caso histórico del independentismo, o bien, por ejemplo, de acciones concertadas de comunidades o movimientos sociales como lo fueron en un momento dado las ocupaciones o recuperaciones de terrenos en el país, y que fueron fuertemente reprimidos por la PPR (Cotto, 2006; Fontáñez, 2014).

### 5.2.1 Una estética y discurso de la dominación

*Siempre que un hombre le pega a otro hombre no es al cuerpo al que le quiere dar: en ese puño va el odio a una idea que lo agrede, que lo hace cambiar. Cuando lo quieto se siente movido todo cambia de sentido. Y en la medida en que todo acelera sigue cambiando la esfera.*

**Silvio Rodríguez, *Nunca he creído que alguien me odia***

Detalla Foucault (2007) un cambio de paradigma en la aplicación de la ley, sobre todo penal, que se desarrolló en el siglo XVIII en contraste con su aplicación en la sociedad neoliberal. Ciertamente el elemento común entre ambos enfoques sigue siendo el castigo. La diferencia estriba, sugiere este autor (2007), en que los debates jurídicos en el siglo XVIII, el castigo iba dirigido a evitar un daño social, a prevenir un daño hacia el otro y, finalmente, a erradicar el crimen como tal. Consecuentemente, le otorga este paradigma una singular importancia al “[...] problema de la enmienda del individuo (2007: 94)”. La ley, en este último caso, es inseparable de su función constitutiva tanto en el individuo que transgrede, como aquél que sufre la transgresión. Sin embargo, en la sociedad neoliberal, este paradigma sufre una transformación importante, o bien como la llama el propio Foucault (2007) una “desarticulación” de peso. De ahí una separación o una distinción entre la Ley y su consecuente *enforcement* o aplicación. La ley sigue asumiendo un carácter estructural de “prohibición” sobre determinadas conductas, y su realidad se expresa como un *speech act*, puesto que enuncia y comunica una prohibición. Aquí un primer nivel de la realidad de la Ley. El complemento a esta realidad, añade Foucault (2007) tiene que ver con darle a esa

prohibición “fuerza real (p.295)” y que se imprime con el llamado *enforcement* de la ley. Advierte este autor, sin embargo, que el *enforcement* de la ley no es meramente el fortalecimiento de la ley, puesto que la misma tiene su propio nivel de realidad. Por el *enforcement* de la ley, Foucault (2007) se refiere a una serie de técnicas e “[...] instrumentos puestos en práctica para dar a ese acto de prohibición en que consiste la formulación de la ley una realidad social, una realidad política, etc.”.

El *enforcement* de la ley es la técnica o instrumento utilizado para otorgarle valor social, más allá del mero canon jurídico, a la prohibición. Dicho esto, sugieren los apuntes de Agamben (2001) sobre Guy Debord y su *Sociedad del Espectáculo*, al igual que sugieren tanto Fernández (2009) como Gutiérrez (2010), las técnicas que se emplean en el *enforcement* de la ley van a estar sobre todo dirigidas a la producción, y consecuente distribución, de imágenes. Se crea, por así decirlo una *estética de la dominación*. El ENT\_10 describió el carácter abiertamente represivo del gobierno de LFB y del PNP, aclarando, a su vez, que entre uno y otro partido (PPD) no existe diferencia en cuanto su agenda de fomentar reformas y procesos neoliberales: la diferencia estriba en la estética de las técnicas utilizadas para regular la protesta. “Para mí el que sea una administración u otra no cambia mucho: **solamente en términos estéticos** [énfasis nuestro]: en que la administración del Partido Popular pues no necesariamente nos tira la fuerza de choque inmediatamente, sino que nos deja un poco desgastarnos versus las administraciones del **Partido Nuevo Progresista, PNP, que pues van de frente. Van de frente y pues nos tiran la Fuerza de Choque** [énfasis nuestro]”. La estética de la dominación, no tiene por finalidad la propia represión empleada sobre la protesta, en nuestro caso la represión y supresión sobre la protesta estudiantil, sino que su énfasis se concentró sobre todo en la producción de una “valorización” con consecuencias normativas. A ello nos hemos referido en el Capítulo III cuando comenté sobre el llamado *chilling effect* (Gutiérrez, 2010) y la regulación de la protesta (Fernández, 2009).

La HEUPR de 2010 tuvo una secuela a finales de ese mismo año y a inicios del 2011. La HEUPR de 2011 registró unos niveles de represión mucho más marcados que los experimentados entre mayo-junio de 2010. Aun así, consideramos importante al menos entrever algunos aspectos de ese estado de excepción ejercido en la segunda huelga universitaria, pues podría mostrar algunos rasgos importantes sobre la excepcionalidad neoliberal y la regulación de la protesta social en Puerto Rico. El discurso e imagen que el poder-estudiantil generó durante el 2010, sin duda sirvió como atenuante a la represión policiaca de la revuelta. En la secuela de 2011 el Estado dejó claro – afirma el ENT\_5 – cuál era la imagen y el efecto deseado en su táctica de regular la protesta

estudiantil. Relata el ENT\_7, quien participó como portavoz y miembro del CNN en ambas huelgas, lo siguiente: “En la primera huelga en realidad no se dieron eventos grandes. La policía estaba ahí siempre, pero no fueron eventos de la magnitud de la segunda huelga; donde había K9<sup>139</sup>, SWAT<sup>140</sup> y francotiradores en la Torre; o sea que había una línea de policías de fuerza de choque al frente. A veces eran uniformados y la gente no se acercaba y no tenían miedo, [así] que nunca se pensó lo del “chilling effect”; todo el mundo estaba bien unido y tenían los números y los que estaban ahí estaban dispuestos a pasar el riesgo. En la segunda huelga fue distinto porque sí tuvo un “chilling effect”. Sí lo tuvo, lo tuvo porque se rajaron cabezas, eso no fue fácil”.

El “efecto progresivo” o continuo de la imagen generada surgió como la mejor técnica regulativa. El apoyo que recibió la HEUPR de 2010 por parte de los padres de los estudiantes fue contundente. Ya en nuestro relato cronológico de hechos pudimos mostrar uno de los incidentes entre la PPR y uno de los padres de los estudiantes huelguistas dentro del campus universitario. La producción de la imagen, de la estética de dominación, se hace plausible. Mediante el uso de las tácticas de dominación descritas, además del uso de la violencia física registrada, del gas lacrimógeno y del *pepper spray*, deviene instrumento esencial para la regulación de la revuelta y la producción de la imagen. Para el ENT\_7, el movimiento estudiantil se encontraba consciente de la imagen deseada por el Estado y las autoridades universitarias. Existía consciencia en el movimiento estudiantil que la represión de la PPR y diseñada desde la JS y el Estado, no consistía en el acto de represión en sí. No se entiende la represión como fin en sí misma; su valor normativo se encuentra en su efecto: la regulación y mitigación de la protesta mediante la producción de la imagen del “miedo”. **“Sí, yo creo que sí pa’ asustar, el gobierno soltaba a los guardias a propósito, claro que sí [énfasis nuestro].** Ellos sabían lo que estaban buscando: las cámaras [de televisión]. Se tapaban las placas, no tenían placas, tenían licencias para hacer lo que les daba la gana y era fuerte (ENT\_7)”. El efecto práctico de esa imagen y estética de la dominación se traduce en una cadena que comienza con el estudiantado y pasa por medio de sus allegados y familiares: “Claro, como son estudiantes, el estudiante que tal vez no esté comprometido, los papás no lo van a dejar ir porque acuérdate aquí los padres juegan también un rol, las familias juegan un rol [...]”.

---

<sup>139</sup> Unidad de la policía con perros entrenados.

<sup>140</sup> Los equipos de *Special Weapons and Tactics* (SWAT) son unidades cuasi-militares especiales de la policía estadounidense. Su entrenamiento, indica Balko (2013), hoy día se encuentra a cargo de oficiales y ex oficiales de la Marina de Guerra estadounidense. Usualmente esta unidad especial interviene en situaciones extremas de secuestro o en operaciones de anti-terrorismo.

Tú no quieres que tu hijo se meta a que le rajen la cabeza. Entonces – continua el ENT\_7 – en la segunda huelga eso tuvo un efecto. En la primera huelga no tuvo un efecto porque los padres estaban allí, y de los primeros que le metieron una pela fue un papá que estaba pasando comida.<sup>141</sup> La familia apoyaba al estudiante en huelga en ese momento; pero en la segunda se vio la brutalidad de la policía. Yo pienso que hubo gente que no participó por eso”. El efecto normativo, y prospectivo (*chilling effect*), de la producción de este tipo de estética va estar dirigida a la creación de una disuasión, en este caso basado en el temor, de aquí su carácter normativo.

### ***La despolitización***

En el caso puertorriqueño, concluida las huelgas estudiantiles de 2010 y 2011, iniciaron hasta el presente, un nuevo intervalo de inactividad o despolitización de la protesta social. La ENT\_11 cataloga este nuevo intervalo como “depresión”: “Por lo menos ahora, como que para el 2010 hasta ahora, cuando se acabó la huelga, existió como una depresión”. Atilas y Whyte (2011), al lidiar con la experiencia de la HEUPR, dan cuenta que la intensificación del estado de excepción, esto es, la acentuación de los instrumentos propios del *enforcement* de la ley, van a estar íntimamente relacionados a aquellas fuerzas sociales opuestas a las reformas neoliberales. La producción de la imagen y regulación de la protesta social va de la mano con un tipo de *despolitización* que se expresa como consecuencia del *chilling effect* y cuyo contenido lo es la desmovilización socio-política de los movimientos de oposición. La manifestación de la protesta social “[...] has been positioned as a *practical* or managerial/technocratic problem: a purely technical response to the problem of control and security (a depoliticisation of opposition to neo-liberalism). This practical problem has sought the criminalization of protest and of an increasingly broad range of political opponents (Atilas y Whyte, 2011:403).” Se pasa así, como sugería Foucault (2007), de un tipo de código moral afianzado en el castigo, en la prevención y por último en la restricción propia del individuo que se abstiene de delinquir, a un *enforcement of law* dirigido a producir un código de imágenes y discursos que van a pretender tener fuerza normativa mediante la consecuente despolitización y desmovilización política de sectores de la población. Con ello,

---

<sup>141</sup> Este suceso trascendió en la prensa del país y fue recalado en la sección 4.2 durante el recuento histórico.

como sugieren Fernández (2009) y Simon (2007), se supera la mera lógica represiva del estado de excepción y nos instalamos en su vena propiamente ontopolítica y normativa.

### ***El discurso como práctica de dominación***

El discurso del *estado de dominación* interpuesto por el las autoridades universitarias y el Estado-colonial puertorriqueño, pretendió crear una “unidad” medible e identificable (Badiou, 2012; 2013b). Se quiso, por un lado, desarrollar por parte del Estado un discurso unificador y, a su vez, simplificador de lo que realmente era el movimiento estudiantil, su composición y estrategias. A ello, añade la ENT\_14, ex miembro de la JS, que ese cuerpo rector no tenía conocimiento pleno de las formas de organización y del ethos interno de la HEUPR de 2010. Ante la pregunta de este investigador en cuanto si la JS tenía conocimiento de las formas organizativas internas adoptadas por el movimiento estudiantil de la HEUPR de 2010, ha señalado la ENT\_14 que no existía conciencia sobre ese particular. Además dio a entrever el germen en la JS de lo que constituyó eventualmente el discurso público de las autoridades universitarias, pero sobre todo, el empuñado por el entonces gobernador LFB y su secretario de la gobernación, Marcos Rodríguez Emma (recordamos su mención anterior como miembro del CAREF en la sección 4.1.1) respecto a los estudiantes huelguistas y a la educación pública en general. Indica la ENT\_14:

Yo creo que no, que no había mucha conciencia de eso. [...] Por lo menos yo no lo sabía; o sea sí nos llegaba, porque acuérdate que hay un estudiante en la Junta y entonces ese estudiante siempre se ve como un representante de sus pares. Es como los profesores, ellos no se ven como miembros, ellos se ven siempre como representantes, como que su lealtades están más con el grupo que ellos representan que con la institución. Entonces, pues, ellos sí daban las informaciones de cómo es que estaban los ambientes en el recinto. O sea eso es un *network*. Ahora, de que la Junta tuviera así como una visión más detallada de la fuerza que había [no]. **Había un poco de prejuicio de que el estudiante era por naturaleza revoltoso** [énfasis nuestro] [...]. La visión de ellos es



mira, aquí los maestros vienen a enseñar, los estudiantes a aprender y los administradores a administrar y si hacen cualquier otra cosa distinta a eso *is not okay*.

Por otro lado, coincidimos con Butler y Athanasiou (2013) en cuando señalan que sobre todo a partir de la crisis económica que afectara a buena parte del mundo desde el año 2008, ésta tuvo un manejo preciso mediante la puesta en práctica de un determinado discurso: aquel relacionado al estado de precariedad como respuesta única y necesaria ante la crisis económica. Butler y Athanasiou (2013) señalan que este discurso ha pretendido tener una validez universal, intentando presentarse como un régimen de administración para producir una verdad en torno la “crisis”:

The current governmentality of “crisis” is enacted by means of the production and management of truth. Through the doctrine of TINA (“There is no alternative”), neoliberalism is established as the only rational and viable mode of governance. Predicated upon this doctrine, discourses of crisis become a way to governmentally produce and manage (rather than deter) the crisis. **“Crisis” becomes a perennial state of exception that turns into a rule and common sense and thus renders critical thinking and acting redundant, irrational, and ultimately unpatriotic [énfasis nuestro].**” (Butler & Athanasiou, 2013:149)”.

Recalca Carpio (2010)<sup>142</sup> que el mensaje de estado ofrecido por el entonces LFB durante la HEUPR de 2010 surgió como paradigma del discurso de la dominación enarbolado por las autoridades universitarias y el Estado alrededor de la declaración de emergencia o crisis fiscal.

En primer lugar, se hace referencia a la educación pública como un “privilegio”, para luego pasar al discurso de los

derechos. Como veremos en la próxima sección 5.2.2, el discurso incoado por el gobernador será objeto de una juridización por medio de una decisión jurisprudencial del TSPR. El discurso, en este caso, se reviste de vital importancia para entender cómo la forma-jurídica crea una abstracción entre el trinomio *privilegio-derecho-deberes*. Se crea una abstracción relacional que correspondió a la lógica de entender la relación entre estudiante y universidad como esencialmente un intercambio de bienes (grado universitario) y servicios (educativos). Sostuvo LFB en aquel momento: “**La UPR disfruta de un enorme privilegio** [énfasis nuestro] [...] Cada estudiante recibió en promedio \$4,082 en Becas Pell del gobierno federal [...] \$1,320 para pagar la matrícula y otros \$2,762 para gastar en lo que ellos quieran”. Carpio (2010) observa que fuera del cálculo queda “[...] por ejemplo, comida, ropa, hospedaje. El número de Fortuño, entre las 18 semanas semestrales, entre cuatro días de clase, da a \$38.50 (por día), que previsiblemente se puede dividir entre \$15 para comida, \$20 para vivienda y transportación, con lo que les sobra la considerable suma de \$3.50 para gastos menores como libros, materiales, ropa, gastos médicos, etc. Los estudiantes irresponsables, se sobreentiende, los que malbaratan la Beca Pell y pululan por la imaginación del Gobernador, beben un total de 3 medallas diarias y dan una generosa propina de medio dólar”.

En ese mensaje, LFB apela además a la relación contractual entre el estudiantado y la Universidad. Extiende la lógica del discurso suscrito bajo el estado de excepción, legitimado por la declaración de “crisis” enarbolada en la Ley 7, a la relación de los ciudadanos contribuyentes al



Ilustración 10 y Multimedia: Mensaje de Estado de LFB en febrero de 2010, donde aborda el asunto de la HEUPR. Fuente: [https://www.youtube.com/results?search\\_query=mensaje+de+estado+fortuno+upr](https://www.youtube.com/results?search_query=mensaje+de+estado+fortuno+upr)

<sup>142</sup> Recuperado de: <http://erendiro.blogspot.com.es/2010/05/la-huelga-de-la-upr-y-el-mundo-real.html>

fisco público con el “costo” de la Universidad pública: “El 81% de los gastos de la universidad lo pagamos nosotros los contribuyentes y el gobierno federal. **Eso quiere decir que este año la UPR le cuesta \$726 a cada contribuyente en Puerto Rico** [énfasis nuestro]”.

Respecto a la imagen, o la estética, producida por este discurso, es importante recalcar un lenguaje más violento y brusco que usualmente fue empleado por el Secretario de la Gobernación, Marcos Rodríguez Emma. Sobresalió en los medios y notas periodísticas la siguiente expresión:

“El secretario de la Gobernación expresó ayer a las 10:00 a.m. en entrevista radial con WKAQ que “tengo un hijo que más o menos piensa así (como los estudiantes de la UPR que no quieren

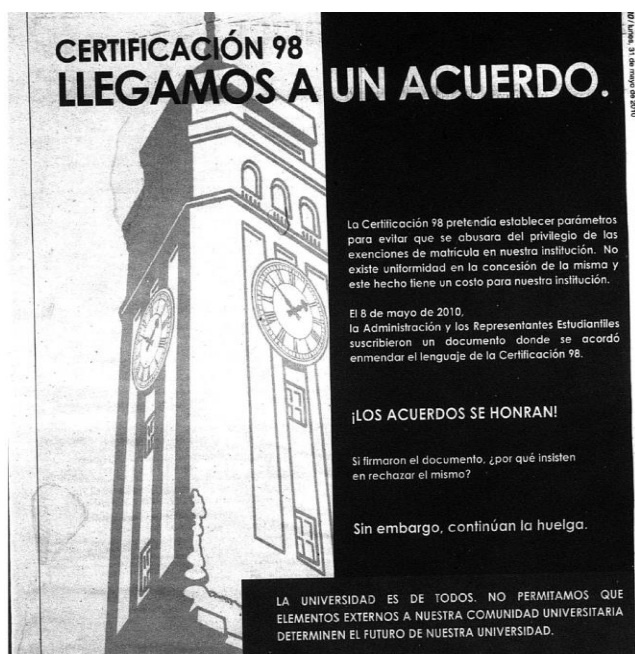


Ilustración 11: Pauta publicitaria publicada en el periódico el Vocero durante el mes de mayo de 2010.

bótalos...” (ENDI, *Rodríguez Ema sacaría a patadas a estudiantes que protestan en la UPR*, 2/12/2010)<sup>143</sup>. Estas expresiones se hicieron sobre todo al calor de la secuela que tuvo la HEUPR de 2010. Sin embargo sirven para demostrar un discurso de dominación sobre el estudiante de la universidad pública que iba en escalada y que se viviría concretamente durante el comienzo del año 2011, mediante el recrudescimiento del estado de excepción y los mecanismos para controlar y reprimir la protesta estudiantil.

pagar la cuota de \$800)... A la larga entiende que muchos de estos grupos lo que venden son sus intereses políticos... Los bandidos, profesores bandidos lo saben y lo que quieren es mover la cosa política usando la universidad como paño de lágrimas... Yo los botaría a todos, profesor que no enseña para afuera. Estoy seguro que hay profesores que quieren dar clases allí... Todos ellos cogen uno o dos cursos para poder decir que son estudiantes y llevar el mensaje de izquierda. Sinceramente los sacaría de la universidad a patadas... y a los profesores que se prestan para eso

<sup>143</sup> Recuperado de: <http://www.elnuevodia.com/rodriguezemasacariaapatadasaestudiantesqueprotestanenlaupr-829399.html>

### 5.2.2 La juridización de la excepcionalidad

Se desprende de nuestra revisión de literatura, sobre todo en el Capítulo III, que subsiste un excedente o *surplus* social, salido de la relación entre Derecho y acción social, sobre todo en las manifestaciones de revuelta y protesta social. El estado de excepción intenta interponer su lógica de *inclusión excluyente* a esa vinculación social que excede las lógicas jurídicas. Foucault (1995; 2005) alude a la siempre necesidad del Derecho en subsumir, hacer parte de sí, aquellos vínculos sociales, técnicas disciplinarias y relaciones de poder que no necesariamente se inauguran a partir de la misma lógica jurídica y que no necesariamente corresponden a su propia *forma* (Golder y Fitzpatrick, 2010).

Golder y Fitzpatrick (2009:76), partiendo de Foucault, señalan que la existencia de las relaciones de poder se centran en una inherente cualidad dinámica, un movimiento que oscila entre los actos de resistencia y la consiguiente manifestación de poder, y viceversa. Se trata de poder identificar una relación entre los actos de resistencia, o bien prácticas de libertad (Foucault, 2009), y la determinación móvil del poder en acomodarse y enfrentar al evento que lo reta “externamente”. **“Any power formation, if it is to continue in force, must respond to and incorporatively engage with the ‘diversity of forms and extensions, of energies and irreducibilities’ of resistance, for ‘there has never existed one type of stable subjugation, given once and for all’, that was immune from the ‘effects of resistance and counterinvestments’. That is to say finally, that if ‘resistance comes first’ and ‘resistance remains superior to [the forces of power]’, then ‘power relations are obliged to change with resistance [énfasis nuestro] (Golder y Fitzpatrick, 2007:76)”**. Los actos de resistencia que se experimentaron durante la HEUPR requirieron su debida respuesta desde las esferas jurídicas estatales. Sirvió de contexto para activar en Puerto Rico la formulación de nueva jurisprudencia, bajo las decisiones del TSPR, además de reformas legales, como la aprobación legislativa de un nuevo Código Penal de 2012, que respondieron, tanto durante como luego del evento estudiado, a diversos actos de resistencia registrados en el país durante el periodo de 2009-2011, incluida la experiencia de la HEUPR de 2010.

## ***UPR vs. Laborde***

*Let us call these people, who are present in the world but absent from its meaning and decisions about its future, the inexistent of the world. We shall then say that a change if world is real when an inexistent of the world starts to exist in this same world with maximum intensity.*

Alain Badiou (2013b)

*Universidad de Puerto Rico v. Gabriel Laborde* (2010 TSPR 225 es la secuela del recurso de interdicto provisional y permanente que las autoridades universitarias solicitaron en los tribunales contra los estudiantes huelguistas, según se mencionó en la sección 4.2. La opinión mayoritaria fue emitida por el juez asociado Rafael Martínez Torres, nombrado a este cargo por el entonces gobernador LFB. La opinión asume en su contenido el discurso instaurado por la intensificación del estado de excepción en Puerto Rico, y sobre todo en la UPR, bajo la administración de LFB. Incluso, destaca Torres (2012) la excepcionalidad en la manera en que el TSPR asume jurisdicción sobre el caso, y la forma de abordarlo hermenéuticamente para esgrimir su teoría “jurídica” sobre la identidad del estudiantado de la UPR, su relación institucional, su derecho o falta de derecho a la huelga y sobre el alcance o límites en el ejercicio de su libertad de expresión<sup>144</sup>. El TSPR al recibir este caso incoado por la UPR, en donde algunos estudiantes

---

<sup>144</sup> Ante la excepcionalidad procedimental en la aproximación del TSPR a esta controversia, señala Torres (2010), quien de paso fue uno de los abogados de la parte recurrida (los estudiantes), lo siguiente: “Un buen ejemplo de lo anterior es la opinión del Tribunal Supremo en el caso que resuelve que los y las estudiantes de la UPR no tienen ‘derecho a la huelga’. Al acoger la solicitud de certificación presentada por la Universidad de Puerto Rico, el Tribunal sólo tenía ante sí una determinación del foro de instancia que resolvía que al ratificar la Junta de Síndicos y el movimiento estudiantil los acuerdos a los que llegaron durante la mediación en el tribunal, el caso se había convertido en académico, por lo que debía desestimarse. En ningún momento se habían las partes expresado fundamentadamente sobre si los y las estudiantes tenían el derecho, como corolario al derecho a la libertad de expresión, a la ‘huelga’, o sobre el efecto que tendría una orden dictada contra un puñado de estudiantes, muchos/as de los/as cuales ocupaban posiciones de liderazgo dentro del movimiento estudiantil, sobre todo el estudiantado de la Universidad. De hecho, sólo en un escrito, presentado a nombre de dos estudiantes, se había hecho una mención escueta a que las acciones de los/as estudiantes estaban protegidas por su derecho a la libertad de expresión. Así, al acoger el recurso y ‘pautar’ que los y las estudiantes no tienen ‘derecho a la huelga’, el Tribunal se expresó sobre un asunto que ni siquiera había sido argumentado por las partes. La reflexión anterior deja un saldo inquietante: de un momento para acá, el Tribunal Supremo ha aumentado considerablemente el uso del mecanismo de la certificación intrajurisdiccional para preterir el trámite usual de adjudicación de controversias jurídicas a través de los tres niveles de la Rama Judicial, lo ha hecho, usualmente, a petición del Estado, de los partidos políticos de Gobernantes, o de intereses sociopolíticos y económicos de gran poder [...]”.

reconvinieran, siendo uno de ellos parte de nuestros entrevistados, estaba supuesto a asumir y limitarse a aquellas controversias que se desprendieran de las alegaciones entre las partes. La mayor controversia consistía en la fuerza jurídica que debía recaer en los acuerdos alcanzados durante el mes de junio de 2010 entre la JS y el CNN, y ratificados en asamblea el día 21 de ese mismo mes. Sin embargo, el TSPR utilizó la ocasión para desviarse de las controversias jurídicas traídas por los hechos y las partes, y se dedicó a recurrir sobre cuestiones que jurídicamente no eran parte de la controversia: (1) la identidad y condición del estudiantado; y (2) la relación jurídica entre el estudiantado y la UPR.

La identidad del estudiantado, para el juez asociado Martínez Torres, se dirime a base si éste puede ser sujeto o no del “derecho laboral a la huelga”. Ello lleva al TSPR a crear una postura en cuanto si el estudiantado, en términos generales, se le puede o no considerar como trabajadores. El TSPR haciendo uso de la lógica de la inclusión excluyente, propia del *estado de excepción*, determina incluir al estudiantado como un sujeto con algunos deberes importantes que cumplir en el contexto universitario, mientras que lo excluye de un “derecho a la huelga”<sup>145</sup> puesto que no se pueden considerar como “trabajadores”: “Los estudiantes, por definición, no son empleados de la Universidad, con derecho a negociar convenios o a irse a huelga para adelantar sus objetivos. Su relación con la universidad es de naturaleza contractual (*UPR v. Laborde*, supra, p. 68)”.

Permea, como se ha dicho, la lógica de la *inclusión excluyente*. El movimiento estudiantil, en su hacer y en su discursividad durante la huelga, se definió como protagonista del conflicto e hilvanó su propio marco de entendimiento a tales efectos. Surgió el movimiento estudiantil como

---

<sup>145</sup> No se desprende de esta decisión un claro apoyo jurídico a la legitimidad de la huelga como el medio empleado por “trabajadores” para establecer una relación de fuerza con su patrono con el fin de negociar determinadas condiciones laborales. Muy al contrario, el juez Martínez Torres y el TSPR asumen una postura clara en torno a la “huelga” como mecanismo político de expresión en cualquier ámbito, sea empleada por “trabajadores” o por “estudiantes” y la catalogan como un “mal social” y como un “estado de guerra”: “Tampoco existe en ningún reglamento de la Universidad de Puerto Rico disposición alguna que les reconozca a los estudiantes el derecho a huelga. La verdad es que no nos sorprende que este derecho se le haya reservado únicamente a los trabajadores en su relación obrero-patronal. Es que no estamos hablando de cualquier derecho. A pesar de su innegable utilidad, la huelga es un recurso poderoso a utilizarse con mesura. La propia Comisión de Carta de Derechos lo describió en su informe a la Convención Constituyente como: “un medio costoso e ingrato de resolver conflictos”. 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 2575. También se le ha llamado “un estado de guerra. Asimismo, se ha señalado que el exceso del derecho de huelga y la posición intransigente de las partes en conflicto, crean, con las huelgas, un peligroso mal social. Id., pág. 267. Incluso, se ha afirmado que las huelgas son manifestaciones socialmente antipáticas porque sus efectos trascienden la relación de las partes en conflicto y afectan al público en general”.

fenómeno, precisamente como sugiere Badiou (2012), en la medida en que una población inexistente comienza a existir (esto como rasgo fundamental de una revuelta que perdura). El intento del TSPR, en este caso, fue precisamente hacer desaparecer al estudiantado, como *sujeto de derechos que comenzaba a existir*, y hacerlo aparecer como un *sujeto de obligaciones*. El fundamento de esta afirmación se esgrimió bajo la premisa contractual:

Cada estudiante firma un acuerdo con la U.P.R. en la que la segunda se compromete a enseñar y el primero a cumplir con sus deberes académicos. Por eso, el estudiante que no mantiene los requisitos académicos que la institución exige puede ser excluido de continuar sus estudios en la institución. Por su parte, si la U.P.R. no provee la educación que contrató con el estudiante se expone a acciones drásticas por su incumplimiento, tanto de parte de los estudiantes afectados como de parte de las agencias del estado que velan por el cumplimiento del ofrecimiento académico. La U.P.R. está obligada a garantizar su oferta académica a todos los estudiantes (*UPR v. Laborde*, supra, p. 69).

El TSPR ha intentado redefinir jurídicamente, atribuyendo un tipo de identidad fija, una subjetividad estudiantil que fue, como se afirmó en la sección 4.3.2, inherentemente heterogénea. El TSPR ha intentado abstraer mediante la forma-jurídica, la relación entre estudiante y Universidad: la obligación estudiantil se reviste mercancía de la que son sujetos la institucionalidad que representa la Universidad estatal, que realiza su oferta, y el sujeto de obligaciones que encarna el estudiantado. En otras palabras: el TSPR ha tratado de otorgar identidad, mediante la forma-jurídica, a lo no identificable: el intento de definir la relación jurídica entre estudiantado y Universidad atribuyendo una identidad fija a la heterogeneidad del movimiento estudiantil. La importancia de este caso, sobre todo para sostener lo planteado hasta este momento, se da en la medida en que expresa concretamente aquello señalado sobre la forma-jurídica en el Capítulo III. Se trata del establecimiento en la jurisprudencia puertorriqueña a través de *UPR v. Laborde*, supra, de que la *forma*, que asumen las relaciones entre la Universidad y el estudiantado responde a un libre, igual y voluntario intercambio de ofertas y obligaciones: correspondiente a la lógica de la

forma-mercancía. El momento de intercambio, entre la institucionalidad y el estudiantado, se presume a los sujetos que realizan el negocio jurídico, plenamente iguales y en cuyo ejercicio de libre voluntad pactan contractualmente (Milovanovic, 2007:264).

La racionalidad que imprime la forma-jurídica allana el camino para la ejecución efectiva de la *inclusión excluyente* del estado de excepción. Si la relación entre estudiantado e institucionalidad de la UPR se encuentra cimentada en la articulación contractual del libre intercambio de mercancía, la libertad jurídica (derechos) del estudiantado en utilizar el escenario universitario como espacio para manifestar su vida universitaria en todo sus órdenes, incluyendo el de la protesta estudiantil, se excluye todo hacer que no se remita a esta ecuación. “Por ende, ningún grupo de estudiantes, oficial o no, sea una mayoría o una minoría, ni mucho menos un estudiante en su carácter individual, tienen el derecho de evitar que la universidad **cumpla con su ofrecimiento** [énfasis nuestro] académico e impedir que aquellos estudiantes que así lo deseen asistan a clase (*UPR v. Laborde*, supra, pp. 69-70)”. La excepcionalidad que establece esta jurisprudencia, incluso formula que el carácter normativo de la forma-jurídica, en la relación contractual entre estudiantado y Universidad, suprime, excluye y no reconoce una **manifestación y actividad** que tienda a expresar cualquier asomo de una *voluntad de resistencia* (Butler & Athanasiou (2013) autodeterminada por parte del estudiantado (del sujeto de obligaciones). Sentencia el Juez Martínez Torres que la UPR constituye un foro *semi-público*, y que por ello cualquier expresión formal o de facto de la voluntad general del estudiantado se encuentra enmarcada y regulada dentro de unos límites:

No hay referéndum, asamblea ni votación –sea electrónica o por papeleta, ya sea abierta o secreta- que conceda el derecho a ningún estudiante o grupo de estudiantes para interferir con el derecho de tan siquiera uno de sus pares a recibir su enseñanza. El derecho a protestar de los recurridos y aquellos que piensan como ellos es incuestionable. A lo que no tienen derecho es a obligar a los demás a unirse a su protesta. Recuérdese que tal y como los recurridos tienen el derecho a protestar, la Constitución también le reconoce a los estudiantes que piensen distinto el derecho a no expresarse y a no unirse a la protesta. “*There is necessarily, and within suitably*



*defined areas, a First Amendment freedom not to speak publicly, one which serves the same ultimate end as freedom of speech in its affirmative aspect”.*

En todo caso, lo que le asiste al sujeto de obligaciones (el estudiantado) son reclamaciones bajo la premisa jurídica, y más aún, bajo una supuesta subjetividad de consumidor para poder exigir el fiel cumplimiento de la oferta, del “commodity” ofrecido por la Universidad. Finalmente, la abstracción surgida a partir de la relación entre la UPR y su estudiantado, resuena abruptamente ante las condiciones socio-económicas de la subsunción real y la universidad neoliberal. Si bien es cierto, como se afirma en *UPR v. Laborde*, supra, que el quehacer y composición del estudiantado no corresponde a aquella formación y organización obrera, sobre todo desarrollada en el siglo XX bajo las uniones y sindicatos, también es cierto que bajo las condiciones socio-económicas de la subsunción real, crecientemente se va adentrando esa población estudiantil a un estado de precariedad y *proletarización* creciente a la que están sujetos los estudiantes y jóvenes en el contexto estadounidense y puertorriqueño (véase Hardt y Negri, 2012).

### **5.3 Del estudiantado al poder-estudiantil**

Dentro del contexto de la excepcionalidad descrita, el movimiento estudiantil ocupó por un periodo aproximado de dos meses el espacio protagónico del conflicto suscitado entre estudiantes, la administración universitaria y el Estado. El ENT\_2 realiza una valorización de las acciones estudiantiles en la huelga en la medida en que distingue etapas o periodos de las mismas: “Para hablar de lo que es el poder del movimiento estudiantil para compararlo después con la huelga. En ese momento realmente esto es una cosa que está en pañales. Nosotros en el paro realmente no teníamos control del recinto. Nosotros no tomamos el recinto. Nosotros simplemente estábamos acampando en las entradas del recinto” (ENT\_2). Existe, pues, una diferenciación entre el mero **estudiantado** y un **poder-estudiantil**. En ese sentido, se diferencia la etapa previa a la huelga de estudiantes, y la huelga como acto político en que se constituye el estudiantado como poder-estudiantil, capaz de poder generar sus propias normas, asumir posturas estratégico-políticas e ir elaborando consecuentemente sus propios marcos de entendimiento e interacción.

Tras la juridificación forzada de la identidad del movimiento estudiantil vertida en la jurisprudencia del TSPR de *UPR v. Laborde*, supra, nos parece fundamental entender este paso del

estudiantado, entendido éste como unidad, medida y población universitaria, al poder-estudiantil. Ese paso, esencialmente cualitativo, precisamente le adscribe a la HEUPR una cualidad empírica, medible y fechable. Se constituye el evento en la esfera pública y alcanza visibilidad. Se desarrollaron los postulados, objetivos y metas, y con ello medios y fines del poder-estudiantil. El paso de una condición a otra, no es solamente un salto psicológico, o un fenómeno de conciencia, sino fue la constatación del alcance real de la actividad del poder-estudiantil en cuanto colectividad en la zona de contacto: “No solo de conciencia, **sino de poder real del movimiento estudiantil. O sea, de fuerza real, de capacidad real** [énfasis nuestro] (ENT\_2)”.

El evento asume publicidad y hay directamente una medición de fuerza real, un encuentro antagónico entre *dos mundos de vida normativos* (Santos, 2009), entre el protagonista y el agente antagonista en *la zona de contacto*. Para decirlo de otro modo, y en contraposición al encuadre de la identidad estudiantil dentro de la lógica de la forma-jurídica: la producción social y normativa por parte del poder-estudiantil constituyó un evento biopolítico que generó una intervención sobre el cuerpo y, a su vez, un encuentro entre cuerpos ocupando un espacio-tiempo común como lo fue el campus universitario. La lucha por crear y mantener un espacio se presentó como elemento fundamental en la acción y relacionamiento biopolítico por parte del poder-estudiantil. Al respecto relata el ENT\_11 la relación de su Comité de Portón con la lucha por producir y mantener ese espacio ganado. En lo inmediato ese espacio de relacionamiento biopolítico y normativo se encontraba amenazado por el cuerpo de seguridad de la Universidad: “**El Comité de Portón se encargaba de lo que pasaba en esa área en cuanto a defensa del espacio porque en algunos momentos, especialmente las primeras tres o dos semanas de la huelga, a quienes le quitamos el espacio querían retomarlos. El Estado quería retomar el espacio** [énfasis nuestro]. Hasta que nosotros no quitamos del portón la guardia universitaria eso era una lucha, una lucha de espacio; lucha de espacio constante (ENT\_11)”. La irrupción del poder-estudiantil al campo de poder<sup>146</sup>, y la consiguiente subversión de dicho campo, se dio a raíz de esta condición biopolítica: la el encuentro normativo y estratégico entre múltiples cuerpos, en un espacio común, y la consiguiente producción de marcos de entendimientos comunes.

---

<sup>146</sup> Foucault (1988) se refiere al campo de poder como el campo de acción social: “Son luchas "transversales"; es decir, no se limitan a un solo país. Desde luego, en ciertos países se desarrollan con más facilidad y en un grado más amplio, pero no se limitan a una forma de gobierno política o económica particular”.

Se produjo, de esta forma, un entendido sobre lo que se era en ese momento, el poder-estudiantil como protagonista y se situó en un plano estratégico-experimental su capacidad como movimiento.<sup>147</sup> Sin embargo se plantea un problema en el proceso que constituye al poder-estudiantil. Retomo lo señalado en el Capítulo II, sobre la categorización de la revuelta de Badiou (2012), y la problematización de la acción política de un movimiento social como lo fue el movimiento estudiantil en la HEUPR. Al menos los entrevistados 2, 3, 4, 7, 10, 11 y 12 plantearon una naturaleza congénita a la composición del estudiantado universitario: es cambiante e inherentemente heterogéneo. “El movimiento estudiantil está cambiando constantemente: a diferencia del claustro, es bueno y malo. Es bueno porque tienes un cambio de ideas constantes. Es malo porque tienes que estar renovando tus organizaciones constantemente y entonces tienes gente nueva; cambia por completo la política, la política establecida: es bien difícil tú mantener continuidad y la memoria (ENT\_7)”.

Análogamente, asumimos lo que para Ernesto Laclau (2005) constituye el concepto de pueblo. El pueblo, para Laclau (2006), es un momento y una forma que se asume históricamente en determinadas condiciones. El pueblo como entidad política, o sea, como *poder popular*, se entiende a partir de un momento de negatividad, de un rechazo, si se quiere, de una frustración, cuya eventual potencia (la esperanza) se cristaliza en una pluralidad de demandas (lo que puede ser). De manera que el movimiento estudiantil como sujeto político solamente surgió de la configuración de un entramado de malestares, demandas y reivindicaciones que la institucionalidad (en ocasiones el Estado y en otras la Universidad como entidad burocratizada) no asumió. Al respecto la ENT\_12 toma en cuenta la relación entre la posición del protagonista de la revuelta y los medios y objetivos trazados por el poder-estudiantil. Sobre todo se clarifica la intención estudiantil de que la institucionalidad de la UPR asuma las demandas hilvanadas por el movimiento. Los medios para hacer valer las demandas generadas por el poder-estudiantil, como el cierre de los recintos, iban encaminados a generar presión para que se pudieran absorber estas demandas por las vías legales e institucionales. Por otro lado, las autoridades universitarias y

---

<sup>147</sup> El ENT\_2 aclara que el momento hegemónico, la constitución de un poder-estudiantil, no necesariamente va aunado a una ecuación cuantitativa. Es decir, no necesariamente significó ese momento de un apoyo mayoritario o pleno por parte de la población estudiantil a la huelga. “Acá entre nosotros la huelga se mantuvo en nuestro recinto porque el gobierno dio instrucciones de que la policía no se pusiera a joder. Porque si el día que la guardia se pusiera a joder, la huelga se acababa en minutos, en por lo menos 5 de los 10 recintos. En Ponce, en Utuado, en Arecibo, en Bayamón, la huelga se hubiese acabado tan pronto la fuerza de choque amenazara, caminará por ahí al frente”.

estatales, también procuraban juridificar, como hemos observado en la sección 5.2.2, el estado de excepción tanto a nivel institucional como en los mecanismos utilizados para regular la protesta estudiantil. Más allá de ese primer momento de presentar y promover las demandas del movimiento estudiantil, se asume estratégicamente que la vía jurídica, dada la relación real de fuerzas y la composición del TSPR, estaba cerrada para ellos.<sup>148</sup> Reacciona el ENT\_4, quien es también miembro del CGE, ante el cuestionamiento sobre la utilización de la institucionalidad de este organismo estudiantil para canalizar los pedidos, metas y objetivos del movimiento estudiantil:

Mayagüez fue bien problemático porque estaban las diferencias entre los consejos de estudiantes que son organismos institucionalizados y que los estudiantes que participan de ahí se ven a sí mismos como [...]: es más como se ven como representantes oficiales, como una cuestión tienen cierta oficialidad. Los Comités [de Acción] de aquí no tenían eso y le daba cierto espacio de libertad para plantear cosas que los consejos no sé, como que los estudiantes en los consejos [pensaban]: *‘no, nosotros no podemos decir eso porque nosotros somos [el] consejo y el consejo está reglamentado y no podemos decir esas cosas o no podemos apoyar eso’*.

La diferencia fundamental estriba, según Laclau (2006), en la naturaleza de las *demandas* planteadas: 1) o bien son reconocidas y atendidas por la institucionalidad interpelada; y 2) o de lo contrario, las demandas no son atendidas y asimiladas por la institucionalidad en cuestión. De manera – como sugiere A. Santory (2013) – que cuando la demanda o el pedido no es correspondido entonces “...puede el pedido volverse exigencia”. “Para Laclau, – continúa Santory (2013) – la exigencia es una demanda hecha ante la institución pero desde fuera de ella. Sólo los pedidos son *intrainstitucionales*. Cuando un pedido no es atendido es expulsado de la lógica interna de la institución y tiene que sobrevivir en la intemperie institucional. Es en esa intemperie que se cuecen las posibilidades de poner en crisis todo el orden político” [o institucional].

---

<sup>148</sup> Abundaremos sobre este particular en la sección 5.6

Ciertamente, como confirman los testimonios recogidos en todas nuestras entrevistas, la UPR, como institución y entidad burocrática, ha dejado de ser vehículo efectivo para las demandas de la comunidad académica. Al respecto, el presidente del CGE en ese momento, hace referencia en la asamblea celebrada el 13 de mayo de 2010, en San Juan, de la no correspondencia entre las demandas engendradas desde el movimiento estudiantil y la voluntad organizativa expresada por estos. Quedan estos pedidos a la intemperie, en este sentido, convirtiéndose consiguientemente en demandas exigibles más allá del marco institucional establecido. Unas demandas que eventualmente pusieron en tela de juicio el entramado jurídico y político de la estructura de mando universitaria que instauró la *Ley Universitaria de 1966*, supra. Sostuvo Laborde lo siguiente:

Durante esta discusión, identificamos unos temas medulares y designamos un Comité Negociador para que este fuera a llevarlos a la Administración Universitaria para llevar a cabo un diálogo y unas negociaciones sobre estos asuntos.

Junto a este voto del Comité Negociador, los estudiantes aprobamos un voto de paro por 48 horas que se convertiría en una huelga indefinida de no prosperar las negociaciones. Inmediatamente, el Comité Negociador inicio a trabajar en su propuesta, mientras se iniciaban gestiones para reunirse con la Administración Universitaria para llevarles los planteamientos, desde la Rectora y el Presidente hasta la Junta de Síndicos y su Presidenta. Desafortunadamente, estos esfuerzos resultaron infructuosos, ya que la Administración Universitaria consistentemente se rechazó reunirse con el Comité que una Asamblea General eligió para llevar a cabo estas gestiones.

En cambio, la Administración Universitaria, consistentemente pidió reunirse conmigo en carácter de Presidente del Consejo General de Estudiantes y otros representantes del Consejo. A tales efectos, yo rechacé consistentemente reunirme en carácter de Presidente, dado

que la Asamblea General designó un Comité Negociador para llevar a cabo esa labor, y que únicamente me reuniría en carácter de miembro del Comité Negociador junto a los 15 otros compañeros de este cuerpo.

De fondo, el funcionamiento ineficaz de las estructuras de mando de la UPR para canalizar y absorber las demandas generadas desde la comunidad universitaria, particularmente del estudiantado, sin duda, hallan como respuesta las limitaciones formales que impone la Ley Universitaria<sup>149</sup>, pero que, sobre todo, fueron respondiendo a cierta racionalidad de la dominación o de lo que se llamará en la sección 5.5.1, una subjetividad del *mandar mandando*, que va a constituir una parte importante en lo que define la *zona de contacto* en el conflicto. El paso del estudiantado al poder-estudiantil se encuentra estrechamente vinculado a las circunstancias y a la creciente precariedad de la vida universitaria que el estudiantado iba experimentando en la UPR, unido a la imposibilidad de poder canalizar sus reclamos *intrainstitucionalmente*. Lo que sostiene Laclau (2005) es la tesis del necesario proceso en que se constituye un sujeto de la política. Nos referimos al poder-estudiantil como ese sujeto de la política en el conflicto huelguista. Se describe, de esta forma, el transcurso de ese espacio-tiempo en que toma forma la HEUPR de 2010 y donde se inaugura un proceso de subjetivación mediante la puesta en escena de un conjunto vínculos sociales, con efectos normativos, entre varios grupo determinados de personas.

Indica Rancière (2014) al respecto: “En primer lugar, el sujeto de la política es el sujeto *creado por la acción política misma*, el sujeto creado por una manifestación y una enunciación colectiva, el sujeto que se crea cuando la acción política dice “nosotros”. **Esto significa que una subjetivación se define, no por una identidad previa, sino por los actos que genera, por la modificación que estos actos ocasionan en el tejido normal de las identidades, los lugares y las ocupaciones** [énfasis nuestro]”. La “enunciación colectiva” del estudiantado en un momento dado fundamentó la activación de un poder-estudiantil. En este sentido no había identidad previa del poder-estudiantil como sujeto de la política. Existía lo que Badiou (2013b) llama una condición de la *ontología del mundo*, a la que le es propia la diferencia, la multiplicidad, el abigarramiento. La acción política y normativa, en este sentido, se da en el paso de la plena diferencia y

---

<sup>149</sup> Véase la Parte I de esta investigación y el organigrama que muestra las estructuras y filtros de mando en la UPR>

multiplicidad a una unidad en la acción y en la construcción de *entendimientos* comunes (Badiou, 2013b). Al respecto expone el ENT\_2, estudiante de ingeniería del RUM, lo siguiente:

Lo importante es que ese viernes se acaba el paro con alrededor de 40 personas. Y nosotros decidimos: ‘todo el mundo vamos para el mismo portón y vamos a tener una reunión’; que duró como dos horas. Con esas 40 personas a ver que rayos va a pasar en este recinto. En esa reunión, a base de la lucha, y producto de la gente que asumió la lucha como suya, era un grupo de 40 personas, no son las 5,000 personas que votaron a favor del paro el semestre pasado. Ni siquiera fueron las 1,000 personas que votaron por el paro ese mismo día. Fueron 40 personas. Nos reunimos, tuvimos todo un debate y ahí se terminó fundando lo que se conoció como Colegiales en Acción. Que fue básicamente, lo que nosotros llamamos, el término que se utilizaba comúnmente por la gente era el Comité de Base, el Comité de Lucha.

Hubo en ese suceso que narra el entrevistado, efectuado en el RUM, un reconocimiento explícito del movimiento estudiantil, haciendo uso de su relacionamiento interno, causas, objetivos y medios, como poder-estudiantil: compuesto de un *orden de interacción* particular, de “reglas” que lo ordenaran internamente. Continúa relatando el ENT\_2:

**Pero para nosotros era la institucionalización del poder-estudiantil en cuerpo organizado. Donde más allá de una cuestión amorfa de la gente, pues realmente ahí el movimiento estudiantil cogió nombre. Se reconoció a sí mismo como existente. Y, verdad, sin necesariamente tener una, un [talmud] de leyes, verdad, pero se reconoció a sí mismo como un proceso que tiene reglas, que tiene conocimiento, y de ahí pa' lante institucionalizo lo que es, lo que tu llamaste como el pleno, que**

**básicamente va a ser el gobierno del poder-estudiantil** [énfasis nuestro].

### ***La negación y la ruptura***

Corresponde plenamente el evento de negación y ruptura de la HEUPR a la identificación del *agente antagonista* y, a su vez, del diagnóstico del problema según se describiera en los marcos de entendimiento los cuatro (4) puntos mencionados en la sección 4.3.1. A su vez, se entrevé que el evento de ruptura se traduce fenomenológicamente en un momento específico: ese momento en que se manifiesta públicamente el *rechazo* a las políticas institucionales, y se hilvana una serie de demandas que desembocan en una manifestación política empíricamente constatable. Hemos afirmado que la dimensión amplia, tanto del diagnóstico del problema como de la identificación de los agentes antagonistas, quedan englobados en las políticas y el estado de excepción neoliberal. La negación y la consiguiente ruptura, en el caso de estudio, dentro el espacio-tiempo que instauró la revuelta estudiantil de 2010, se corresponde – parafraseando a Gilly, et al (2006:104) – con otros movimientos contemporáneos que “[...] más allá de su compleja heterogeneidad, es que son acciones colectivas que expresan, ante todo, el rechazo radical multitudinario de aspectos puntuales de los proyectos neoliberales. Logran así impedir su estabilización y normalización bajo la forma de un nuevo orden legitimado y no disputado y, **al menos temporalmente** [énfasis nuestro], impiden la implantación de determinadas medidas económicas y políticas”.

Primeramente, no existe una identidad previa del estudiantado que pueda describir la forma o identidad múltiple que asumió el movimiento huelguista. La forma que asumió la HEUPR de 2010 se desprendió de los esquemas tradicionales en que las Ciencias Social interpreta los agentes sociales en este tipo de acontecimientos. La configuración del poder-estudiantil, o mejor, el paso del estudiantado al poder-estudiantil comienza precisamente con lo que J. Holloway llama el *grito de rechazo*: la negación manifiesta del estado actual de las cosas; o bien el reconocimiento de que algo anda mal, de que las demandas exigibles del movimiento social nos son correspondidas por el poder institucionalizado (la *potestas*). El *grito* parte de una negación, de manera que su naturaleza inicial es negativa. Sin embargo, añade el propio J. Holloway, que el grito es bi-dimensional: conlleva un más allá o una superación de la mera negatividad inicial: “...el grito de rabia que se eleva a partir de nuestra experiencia actual conlleva una esperanza, la proyección de



una otredad posible [...] El grito implica una tensión entre lo que existe y lo que podría posiblemente existir, entre el indicativo (lo que es) y el subjuntivo (lo que podría ser)”.

El ENT\_13 ha narrado el marco en que dentro del contexto universitario existe una cultura de la negación en la subjetividad estudiantil, que se construye con el paso o cambio de vida del propio estudiante cuando entra a la universidad. El cuestionamiento a las estructuras de poder es parte de la vida universitaria para este entrevistado:

Siempre vamos a tener esa necesidad de exigir que nos den lo más justo para nosotros; lo que nos merecemos: mejor educación, mejor salud y en la universidad siempre yo creo que va a ser ese punto de ebullición porque es un sitio de crecimiento. Es como que el momento donde tú te independizas de tu familia [...] Esa rebeldía y no es para menospreciarlo [...]. **Ese miedo a lo institucionalizado pues como que la universidad es el sitio perfecto para que eso se dé.** Eso te lleva a tú cuestionarte más cosas, entonces esa transformación mental de: “a mí esto me lo han enseñado de toda la vida, pero ahora que estoy solo, ahora que estoy aprendiendo estas vertientes ideológicas en las mismas clases o interactuando con gente diferente de diferentes pueblos [...] como que embulla: *contra yo creo que esto puede cambiar o mejorar*” y *yo que creo que por eso siempre va, hasta que no se logren mejorar todo, yo creo que esto que esto nunca va a pasar.* **Siempre va a haber un disgusto; pues siempre las protestas universitarias van a, van a estar ahí vigentes, van a seguir y como exista disgusto contra el gobierno [en la universidad] va a haber reflejo de eso automáticamente (ENT\_13)”.**

La ruptura no se daba solamente en relación al *estado de dominación* y déficit democrático impuesto por las autoridades de la UPR y el gobierno. De acuerdo con los *marcos de entendimiento* desarrollados en el capítulo anterior, hemos identificado dos niveles de *ruptura*: (1) el primero con relación al *estado de dominación* impuesto por el *estado de excepción*; y (2) una ruptura con un *hacer*, con un marco normativo que regía tradicionalmente la actividad de protesta del movimiento

estudiantil. Al respecto señala el ENT\_7: “El Pleno gobernaba internamente, y la huelga se gobernaba internamente. Y esa es la estructura de gobierno de la huelga. **Nada de lo que se seguía antes, se seguía**”. Existe en nuestro caso, como señalamos en la sección 2.7, la dicótoma visión que históricamente asume el contexto universitario respecto a los movimientos estudiantiles. Se establece, de ese modo, una relación entre la *dimensión gremial* y la *dimensión política* del movimiento estudiantil. En el caso de la HEUPR de 2010, vemos que ambas dimensiones no son mutuamente excluyentes, puesto que ambas entran en una relación que oscilará dependiendo del apoyo tanto interno (estudiantil) como externo (*audiencias* impactadas) del que haya gozado el movimiento estudiantil. De igual modo, como se sugirió con Casquete (2006), se entrevén elementos tanto de continuidad como de ruptura en el hacer estudiantil durante la HEUPR.

#### **5.4 Discurso y prácticas de libertad: una forma de existencia**

*Nosotros ocupamos un edificio universitario, trabajadores de Chicago ocuparon su fábrica, gente que se enfrentaba a ejecuciones hipotecarias se han negado a abandonar sus viviendas. La ocupación no es meramente una táctica para lograr que se atiendan algunas demandas; es una estrategia práctica para recuperar el control de nuestras propias vidas. ¡Ocupémoslo todo hasta que todo sea nuestro!*

**Estudiante de la New School for Social Research<sup>150</sup>**

Se planteó en el Capítulo II, siguiendo una visión *foucaultiana*, que la revuelta, sobre todo la que se organiza y asienta en un espacio-tiempo considerable (Hardt & Negri, 2012; Badiou, 2012; Butler & Athanasiou, 2013), emerge como un proceso de subjetivación (Foucault, 1999b). El concepto de *prácticas de libertad* alude a la última etapa del trabajo investigativo de Foucault (1999a; 2011) y por ello se refiere a maneras particulares del existir, del ser, a la práctica o el *gobierno de sí* (Foucault, 1999a y 2011; Toscano, 2008). El modo de la existencia, la *práctica de sí*, una performatividad, que se presenta como una relación permanente con un discurso del propio sujeto, o con lo que Foucault (2011) llama un *decir veraz*.

---

<sup>150</sup> Recuperado de la revista Sin Permiso, del artículo realizado por la periodista Barucha Calamity Peller bajo el título: “¡Ocupadlo todo!”: la batalla de los estudiantes neoyorkinos para recuperar la mítica New School”: <http://www.sinpermiso.info/textos/index.php?id=2518>

No existe, pues, un determinismo del discurso sobre la actividad del sujeto. Encontramos, en todo caso, una relación constante, dinámica, entre el sujeto y el discurso de cuya relación se podría identificar fenomenológicamente una forma particular de existencia. Hace hincapié Foucault (1999a) en la diferencia existente entre los fenómenos de liberación y las prácticas de libertad. Afirma este autor (1999a) que se pueden experimentar prácticas de libertad sin liberación; esto es, se pueden vivir prácticas de libertad dentro de un *estado de dominación* (y añadimos, de *excepción*) si se plantean tales prácticas como modos alternativos de convivencia (Toscano, 2008). Esta aproximación de la *práctica de libertad* foucaultiana, es cercana al concepto propuesto en el Capítulo II sobre el *evento biopolítico*, la *performatividad* y determinadas experiencias políticas como procesos de subjetivación (Hardt & Negri, 2002).

A raíz de las entrevistas realizadas a los protagonistas de la revuelta estudiantil, surge la descripción de las prácticas *convivenciales*<sup>151</sup> en el campus universitario. A partir de esas descripciones dadas por los entrevistados y en la construcción, a su vez, de los *marcos de entendimiento*, las prácticas de convivencia en los campus constituyeron activos procesos normativos y de subjetivación. Igualmente, se pudieron identificar varios niveles en el discurso del movimiento estudiantil, por lo que se evaluarán varias dimensiones de lo lingüístico, lo visual y lo textual. Desde luego, los mensajes y comunicaciones escritas tuvieron su lugar en la experiencia huelguista, aunque no constituyeron el medio comunicativo primario empleado por parte de los protagonistas.

Los portones y las barricadas en el campus universitario servían como escenario convivencial en el lapso de los más de 60 días que duró la HEUPR de 2010. Se produjo en ese nivel y en ese espacio-tiempo, una socialidad particular en donde se acordaba y se creaba autónomamente una serie de normas y reglas para la cooperación y para la convivencia. Las barricadas, por un lado, impedían el acceso a los recintos del personal administrativo universitario y, por otro lado, impedían el acceso de la policía estatal, especialmente de la fuerza especial de Unidades Tácticas, conocida comúnmente como la “Fuerza de Choque”. La prensa corporativa en el país reseñó muy reducidamente la composición y organización interna del poder-estudiantil, a excepción de una nota en el semanario Claridad, una pequeña columna en el periódico El Nuevo Día y ciertamente la prensa y medios autónomos del poder-estudiantil como *Radio Huelga* o el

---

<sup>151</sup> Término que adoptamos de Ilich (2011).

Blog *Luchas en el RUM*<sup>152</sup> de los estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez. El reportaje realizado por la periodista Perla Franco (2010), en el semanario Claridad, titulado *Interior de un campus en huelga*, describía la relativa y diversa convivencialidad que se experimentaba en los portones, organizados, en principio, por lo que fueran los CAE. La convivencia dejaba entrever una estructura normativa en cada unidad básica, el Comité de Portón, hasta la última instancia del poder-estudiantil que se ha identificado como el Pleno. Paralelo a las estructuras normativas informales del poder-estudiantil, se producía un *orden de interacción* entre los ocupantes del campus universitario, particularmente entre los estudiantes huelguistas entrevistados para este trabajo: estudiantes de la UPRRP y del RUM. En el artículo publicado en Claridad, destacaba Franco (2010) lo siguiente sobre la convivencia en el campus del Recinto de Río Piedras:

Los huelguistas tienen distintas experiencias en cada uno de los portones. Hay quienes toman clases de yoga, los que tienen dinámicas grupales que van desde ejercicios hasta reuniones de portón [...] Se encargan incluso de promover la interacción entre ellos. El edificio del Centro de Investigaciones está abierto. Barricadas que se habían colocado cerca de allí fueron removidas por los propios estudiantes, quienes explicaron que la colocación fue parte de sus medidas de protección ante la amenaza de la entrada de la Fuerza de Choque. Sin embargo, quisieron aclarar que el reclamo de que al lugar no se podía entrar por las barricadas no se le hizo a los estudiantes quienes dijeron que de habérselo planteado hubieran accedido de inmediato a quitarlas porque su lucha no es contra las investigaciones ni contra nada que se realice legítimamente dentro del recinto, sino contra una Administración universitaria deficiente que no ha querido oír los reclamos estudiantiles.

---

<sup>152</sup> Véase la dirección electrónica del blog cibernético de *Luchas en el RUM* en: <https://luchasrum.wordpress.com/>



Ilustración 12: El estudiante Giovanni Roberto. Fuente: <http://noticiassurpr.blogspot.com.es/2011/02/noticias-de-la-universidad-de-puerto.html>

Ante el desconocimiento general que existía de la convivencia y estructura normativa interna del poder-estudiantil, los entrevistados 10, 11 y 13 expusieron sobre la necesidad que se tenía al momento de poder ponerle cara, imagen, al poder-estudiantil. Existía una producción estratégica y constante de una determinada imagen y discurso del movimiento estudiantil ante las diversas audiencias descritas en el capítulo anterior. El discurso, a su vez, tenía el propósito de crear una determinada imagen ante las audiencias. Se decidía, por parte del poder-estudiantil, contrastar abiertamente esa estética de la dominación interponiendo y produciendo su propia imagen. Es importante recalcar, el carácter que asume en este punto el *marco de entendimiento* sobre las audiencias. El discurso y la producción de una imagen se asumen de igual modo, en un plano estratégico en la *zona de contacto*, y sobre todo le sirvió al movimiento estudiantil para contrastar esa estética de la dominación, con una imagen propia y autodeterminada, que por su naturaleza discrepaba y entraba en contacto antagónico con el *estado de dominación*.

Por otro lado, se establece la relación permanente entre el decir del movimiento, su discurso público, y su actividad tanto interna como externa. Con esto, se refiere el ENT\_10 cuando expresó que esa imagen producida y asumida por el poder-estudiantil también tuvo que corresponder a un ethos, actividad, una manera de existir, inmanente al movimiento. Amplía el ENT\_10: “Sin lugar a dudas el movimiento estudiantil universitario aprendió de los procesos anteriores. Yo soy uno de los provocadores de esa estética. Por ejemplo, yo comenté mucho y hablé mucho con Giovanni Roberto<sup>153</sup> de que teníamos que crear una imagen. Teníamos que crearla. Era necesario crearla,

---

<sup>153</sup> Giovanni Roberto, estudiante de la UPRRP, fue un destacado portavoz del movimiento estudiantil ante los medios de comunicación y miembro, a su vez, del CNN.

una imagen. No es casualidad el Giovanni Roberto con la *gorrita*<sup>154</sup>. Eso fue pensado. No es casualidad yo llegar con traje a las reuniones en Presidencia. **Y la que los demás compañeros asumieran una diversidad estética ante la monotonía estética por parte de los representantes de la universidad. Acá sin lugar a dudas habían más representación de las variantes estéticas que tú puedes ver en cualquier ciudadano o ciudadana versus estos que están ‘arriba’ [énfasis nuestro]**<sup>155</sup>. O sea, el estudiante, como dicen, el comunista de barba pasó a otra cosa. Ahora ver un comunista que se viera jovial pues era



Ilustración 13: A la derecha, el estudiante y portavoz Giovanni Roberto Fuente: <http://www.noticel.com/noticia/109355/no-le-permiten-giovanni-roberto-matricularse.html>

algo interesante. Más la gente empezó a imitar. Ver un independentista que se viera *cool*, pues pasó a ser algo interesante. O simplemente ver que es tan parejo como es el que es PNP, como por ejemplo lo es Aníbal Núñez<sup>156</sup>, pues era interesante. Eso se pensó. No necesariamente por todos y por todas, pero sí hubo personas que lo pensamos y que lo pusimos en práctica, y que funcionó”.

Más allá de la imagen, sugiere sobre todo el ENT\_13, uno de los fundadores de Radio Huelga, que existió un relacionamiento interno en el movimiento estudiantil que resultó ser más complejo que la imagen producida ante las audiencias. Particularmente el colectivo de Radio Huelga, como medio de comunicación, llevó en sí mismo ese relacionamiento normativo entre discurso y actividad. Ciertamente, por tratarse de un medio de comunicación, Radio Huelga tuvo en su haber una importante función en darle “cara”, imagen, al poder estudiantil mediante la generación de cierto discurso. Por otro lado, el proyecto de Radio Huelga se creó en la HEUPR de 2010 como otro comité del poder-estudiantil. Su ethos organizativo correspondía, como describimos en la pasada sección 4.4.4 (C), al canon participativo, heterogéneo, colaborativo y horizontal que caracterizó al propio protagonista de la revuelta. Recalcó el ENT\_13:

**Yo creo que ayudó a ponerle una cara al movimiento: como que más allá de estas figuras [centrales] [énfasis nuestro]. Cuando**

<sup>154</sup> Visera o gorra. La traducción al italiano sería: *berretto* o *capello*

<sup>155</sup> Con la expresión “los de arriba”, se refiere a la administración universitaria y al gobierno central.

<sup>156</sup> Estudiante portavoz y miembro del CNE de la UPRRP y quien era simpatizante del PNP, partido político en militaba LFB y que gobernaba el país al momento de la HEUPR.

nuevamente vemos la cobertura [de los medios tradicionales] de estos procesos de protesta, de huelga a nivel general, no solamente la universidad; lo que nos presentan es como este *clip* genérico de gente caminando, marchando y el portavoz hablando como tal y es un cantito de pues a lo mejor de dos entrevistas que le dieron. Y nosotros pues como que rompimos eso y pudimos demostrar a la gente como que: “mira los movimientos son más allá de los líderes y entonces como que cualquier estudiante de la universidad”, [por eso] cualquier persona que apoyara la huelga pudiese, podía expresar su opinión. **Y tú podías ver la complejidad que tenían esos movimientos** [énfasis nuestro] (ENT\_13)”.

La complejidad descrita por el ENT\_2 confirma – a partir de Goffman (2006) – la existencia de varios niveles de *entendimiento* que componen el *marco primario de referencia* y la actividad de los protagonistas: por un lado, la imagen producida estratégicamente ante las audiencias; y, por otro lado, el *orden de interacción* interna del movimiento. Esta complejidad interna se afirma en un proceso específico de subjetivación: “**También nos humanizamos un poco. Siguiendo la misma línea de eso,** – sugiere la ENT\_12 – **[de] ponerle cara [al movimiento] es que más allá de [estar] protestando; hay un ser humano que tiene sus sentimientos, sus aspiraciones, su familia. Esta unión entre lo externo del proceso huelgario** [énfasis nuestro] [...]”.

Los procesos de subjetivación se afianzaban en los mecanismos organizativos, pero ante todo, en la participación amplia del estudiantado huelguista en la toma de decisiones diarias dentro de los campus universitarios. Afirmó el ENT\_8 que a partir de la organización interna del poder-estudiantil, al margen de las instancias oficiales de la universidad, de lo que la administración reconocía como legal, la novedad consistía precisamente en la extensa participación que se dio en esos organismos informales de gobernanza y de regulación de los vínculos tanto internos como externos. Incluso revela este entrevistado (8) de su estado de inconsciencia al desarrollarse todo el proceso organizativo interno y el haber asumido la forma que asumió. Esa posibilidad sobre la inconsciencia o subjetivación inconsciente – como hemos sugerido en el Capítulo II por medio de Guattari y Rolnik (2006) – surgió en la propia práctica y forma que asumía el movimiento

estudiantil tanto internamente, al identificarse como protagonistas, como externamente al diagnosticar el problema e identificar los agentes antagonistas en la *zona de contacto*. El discurso y actividad del poder-estudiantil estaba sustentado en una esfera que – al decir del ENT\_8 – se ubicaba por encima incluso de los propios estudiantes. Surgía así una esfera ética, “una responsabilidad mayor (ENT\_8)” que se tradujo en las metas y objetivos trazados en los *marcos de entendimiento*.

### ***El discurso del poder-estudiantil***

La estética y praxis del movimiento estudiantil estuvo acompañada por una esfera discursiva que, como se ha identificado en las diversas entrevistas, documentos, declaraciones y comunicados analizados, se asume en dos niveles: (1) el dirigido a las audiencias descritas en la sección 4.3.4; y (2) la relación y correspondencia entre el discurso y la actividad del movimiento



*Ilustración 14 y Multimedia: Mensaje del CNN muestra parte del discurso esgrimido por el movimiento estudiantil. Con conexión a la web se puede acceder al video desde este documento. Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=ED03HiVzRd0>*

estudiantil en la HEUPR de 2010. Ese primer nivel del discurso, ciertamente, iba mayormente dirigido a una audiencia que correspondía a ese estudiantado más inmediato y aún no participe de la huelga y, a su vez, a la audiencia más amplia que componía el resto del país que no necesariamente es o ha sido parte de la comunidad universitaria de la UPR. El discurso mutaba de acuerdo a la audiencia a la que se dirigía. En el caso del estudiantado aún no atraído por la huelga, se asumía un discurso más coyuntural, sobre todo uno que hacía énfasis en la situación y las medidas económicas impuestas desde el Estado y la administración de la UPR. Al respecto argumentó la ENT\_12: “Con la gente había que jugar con ese lenguaje del dinero: ‘que si no te da ahora, mañana no te va a dar tampoco’. Si te vas a lo que yo pienso es en crear una educación pública [...] pero ¿y los que vienen detrás de mi? Yo pensaba en mis hermanas. Yo no quiero que ellas pasen por esto. Yo no quiero ver a mi mamá otra vez fastidiada pagando [por nuestra educación]. Pero hay



que gente que tienen que decirle: ‘eres tú, eres tú el siguiente que va a sufrir’. Pues entonces para decir: ‘pues [...] si soy yo, tal vez no me voy a sembrar<sup>157</sup> allí en la UPI<sup>158</sup>, pero los voy a apoyar’”.

En el documento titulado *Carta al País*, hecho público el 21 de abril de 2010 ante el inicio de la HEUPR en el Recinto de Río Piedras, se exhiben unos primeros trazos de evolución del discurso del poder-estudiantil respecto al agente antagonista y las audiencias a ser impactadas por dicho discurso. De igual modo dejaba entrever una auto-identificación del movimiento estudiantil como protagonista y una temprana configuración de sus metas y objetivos: “La administración de la UPR, controlada por la Junta de Síndicos, pretende entorpecer la educación de miles de estudiantes que se preparan académica y profesionalmente para servirte. Una universidad pública tiene la función de democratizar la educación, de asegurar que la mayor cantidad de ciudadanos puedan educarse adecuadamente para luego servir a la sociedad como profesionales. A pesar de que tenemos propuestas concretas para atender el déficit y que hemos buscado negociar constantemente, la administración de la UPR ha cerrado las puertas del diálogo en repetidas ocasiones”. Se vierte, completamente el discurso en identificar un lenguaje común, haciendo énfasis en las condiciones económicas a las que se enfrenta el país identificando la mala administración, despilfarro y corrupción como las causas para ello. Nótese que si bien esta narración no contraviene lo hallado en las entrevistas, tampoco refleja exactamente cómo se desarrollara este discurso público, sobre todo el dirigido al país en general, en particular en lo que respecta a los conceptos sobre el neoliberalismo y la democracia participativa, ya que estos no afloran en el discurso público incoado:

La Universidad es reflejo de la realidad que enfrenta el País. Denunciamos que el deterioro de tus condiciones de vida y nuestras condiciones de estudio son producto de la mala administración, despilfarro y corrupción. Como ves, realizamos este paro porque lo más que queremos es estudiar para poner en práctica nuestros conocimientos. Lo hacemos porque, aunque algunos nos graduamos pronto, nos siguen multitudes de estudiantes que aspiran a recibir la mejor educación que se ofrece en nuestro país. Esa educación peligra cuando administración de la UPR y el gobierno,

---

<sup>157</sup> Por “sembrar” se refiere la entrevistada al hacer acto de presencia y permanecer en el campus.

<sup>158</sup> Expresión por la que comúnmente se le conoce a la UPR, Recinto de Río Piedras.

favoreciendo los intereses privados, procura reducir el ambiente educativo a una mera transacción entre cliente y comerciante. Paramos porque queremos que nuestros hijos e hijas, nietos y nietas tengan una educación pública superior como la hemos tenido nosotros gracias a ti (*Carta al País*, 21/04/2010).

Adentrada la HEUPR, e incluso recién concluida su primera etapa, el discurso fue evolucionando en la medida en que iba incorporando elementos nacidos de la propia experiencia de la huelga, de la convivencia acontecida en los campus y de las experiencias normativas desarrolladas al interior del movimiento. Se alude, ya en una etapa avanzada del conflicto, a unas demandas precisas, traducidas al contexto político puertorriqueño, y se generó claramente una personificación directa del agente antagonista: legisladores, jueces (en clara alusión al TSPR) y el entonces gobernador. El discurso enarbolado sobre las demandas traducidas al contexto general del país emanaban de la propia configuración de los *marcos de entendimiento* producidos por el movimiento estudiantil: el *grito* por lo que consideraban constituía un déficit democrático en el país, el encuadre de la vida cotidiana en un *estado de dominación* económico, político-colonial y la supeditación del poder político al poder económico (en el contexto de la subsunción real).

La dimensión discursiva establecía una relación con la dimensión estética del poder-estudiantil. Declaraban otro grupo de estudiantes en el documento hecho público el 31 de junio de 2010, titulado *Proclama de la Delegación de Puerto Rico para retomar la Legislatura*, lo siguiente: “Por tanto, ustedes como legisladores, jueces y gobernador del pueblo puertorriqueño tienen la obligación de cumplir con la voluntad del pueblo. **Esa voluntad no se decide cada cuatro años, tampoco se decide cuando se le hace caso a los grandes empresarios y se deja de escuchar al pueblo puertorriqueño. Esa voluntad se practica en el día a día** [énfasis nuestro]”. En esta proclama sobresale, mediante el elemento discursivo, la afirmación, más allá de la negación o el mero rechazo, nacido del poder-estudiantil que comprueba la formación de un momento analéctico. Sugiere Rivera-Lugo (2010) que la afirmación del movimiento estudiantil durante la HEUPR de 2010 correspondió a un nuevo canon propuesto alrededor de la *democracia participativa*. Alrededor de ello lo dispuesto por el movimiento estudiantil en la *Proclama de la Delegación de Puerto Rico para retomar la Legislatura*, continuó hilvanando el discurso

desarrollado a lo largo de todo el conflicto. Según reseña Rivera-Lugo (2010), en el semanario Claridad, entre las exigencias, demandas y propuestas declaradas en la Proclama se encontraban:

- (...) la justicia ambiental, sobre todo la preservación de zonas de alto valor ecológico; el “desarrollo saludable y eficiente de nuestras costas” y la “preservación y pleno uso y disfrute de las playas”; “una agricultura que nos garantice tener seguridad alimentaria”; “una verdadera justicia social” y “una mayor y mejor distribución de las riquezas”; el “bienestar total” y una “alta calidad de vida”, la cual incluye que “cada persona tenga un trabajo” y “que dicho trabajo se convierta en un derecho ciudadano” y que “garantice una paga satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”, según lo requiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos; “una sociedad que no sea discriminatoria” y que “se valoren a las personas por quienes son, sus virtudes y sus experiencias de vida y no por sus ideales políticos o por sus preferencias sexuales”; “el derecho a la educación en todos sus niveles y que ésta esté al servicio de los intereses del pueblo puertorriqueño”, lo que incluye que “la educación universitaria pública sea accesible para las personas de todas las clases sociales y en especial de la clase trabajadora”, y que “se desvincule la educación de los partidos de turno”; “una sociedad que no sea machista ni patriarcal” y donde “no se tolere la violencia hacia las mujeres”; que valore al colectivo y que “a las comunidades se les dé el apoyo necesario para que se puedan desarrollar plenamente, autogestionarse y empoderarse en la toma de sus decisiones como colectivo”; “una nueva y mejor sociedad”, lo que incluye que a toda persona se le garantice la salud y el bienestar y en especial la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”; que se valore sobre todo al ser humano “por encima de cualquier consideración monetaria”, lo que incluye que “las artes, la educación, la cultura, la tecnología y las ciencias sean igualmente valoradas y que dicha valoración trascienda el valor monetario”.

Un importante contenido discursivo y estético, según Chaar (2010), lo fue la *Declaración de la Universidad tomada*<sup>159</sup>. Se adelanta en esta declaración tres ejes esenciales que hemos

---

<sup>159</sup> Véase la declaración en el siguiente enlace: <http://www.multitudenredada.com/2010/05/declaracion-desde-la-universidad-tomada.html>

identificado en el *orden de interacción* y organización al interior del movimiento estudiantil: imaginación, creatividad y participación. Se constituyó una relación entre discurso y modo de existencia del propio movimiento; una relación – parafraseando el señalamiento que le realizara Marcuse a Adorno en alguna de sus comunicaciones escritas en 1969 – que emana de esas situaciones en donde el discurso y la teoría es desarrollada y afianzada en la propia experiencia o praxis<sup>160</sup>. En nuestro caso, la experiencia que iniciara experimentalmente los Comités de Acción Estudiantiles (CAE) previo a la HEUPR de 2010, establecía una relación permanente y directa con el discurso a desarrollarse durante el evento.

Somos hijos e hijas de la noche, actuamos para que la luz de la mañana sea de las multitudes infinitas del futuro y, sobre todo, para que ellos no tengan que llorar la noche. Nos hermana la imaginación, la creatividad y la participación. Aquellos que ocupan las estructuras de poder no quieren que soñemos, no quieren dejarnos crear y buscan decidir por nosotros. La democracia no es elegir, es hacer: es participar directamente en el debate, en la propuesta y en la búsqueda de soluciones. Ser democráticos no es ser identificados por un adjetivo o con un nombre, es realizar y actuar; ser democráticos es ser verbo.

Coincidimos con Chaar (2010) que el contenido estético y literario de esta declaración contiene unos claros matices y paralelismos con la narración del Movimiento Zapatista de Liberación Nacional, ubicado el sur de México, particularmente su Cuarta Declaración de la Selva Lacandona. Asunto que retomaremos más adelante en la sección 5.5.1.

---

<sup>160</sup> Véase a la correspondencia entre Marcuse y Adorno (1969) en donde mantienen un debate sobre las manifestaciones estudiantiles en Frankfurt y el involucramiento de Adorno como blanco de las protestas estudiantiles. Se pueden recuperar las misivas en el siguiente enlace: [http://hutnyk.files.wordpress.com/2013/06/adornomarcuse\\_germannewleft.pdf](http://hutnyk.files.wordpress.com/2013/06/adornomarcuse_germannewleft.pdf)

### ***La “afirmación” y el momento analéctico del poder estudiantil.***

Marcuse (1969:32) haciendo referencia a los movimientos estudiantiles de 1968-1969, describió una dualidad propia del movimiento estudiantil en aquella época. Una dualidad correspondiente: (1) a la negación de estado de dominación; y (2) a una afirmación en un nuevo orden de interacción, una “nueva sensibilidad”, que dé con una determinada “forma de existencia”: “La nueva sensibilidad ha llegado a ser, a través de este mismo signo, praxis: emerge en la lucha contra la violencia y la explotación, allí donde esta lucha se encamina a lograr modos y formas de vida esencialmente nuevos: negación total del sistema establecido, de su moralidad y su cultura; afirmación del derecho a construir una sociedad en la que la abolición de la violencia y el agobio desemboque en un mundo donde lo sensual, lúdico, sereno y lo bello lleguen a ser formas de existencia y, por tanto, la Forma de la sociedad misma (Marcuse, 1969: 32)”.

Se plasma en esa conciencia a la que hacen referencia las entrevistas 8 y 10, el entendido sobre una cultura política instaurada en la acción social de los movimientos anti-sistémicos tradicionales en el país. Que la misma se ha afianzado históricamente por las lógicas de la negación y el rechazo. Así también lo afirma Roberto (2015), importante líder estudiantil durante la HEUPR 2010<sup>161</sup>. El ENT\_8 particularmente, insistió en que el poder-estudiantil entendió en que había que superar el mero rechazo, la mera negación que es “...muy nuestro en la cultura política del puertorriqueño”. A lo que se le añaden las observaciones realizadas por el ENT\_2 en cuanto que la negación permanente de los movimientos anti-sistémicos puertorriqueños se asuma una postura “[...] bien idealista, bien poco político”. Se ha asumido, en esa cultura de la resistencia histórica en el país, un discurso pragmático, y fuertemente inducido por la subjetividad liberal, sobre el papel de las minorías: “Por otro lado, estaba el otro extremo de que no, hay que estar con la mayoría, la mayoría no quiere, no quiere huelga, no quiere paralizaciones, no quiere que se extienda más el semestre, así que no podemos plantear esas cosas. Ellos están básicamente en la negativa. Un poco repitiendo el discurso del Movimiento Independentista Nacional Hostosiano<sup>162</sup>, y otros sectores del movimiento obrero, que en vez de plantear una huelga en contra de la Ley 7,

---

<sup>161</sup> Roberto (2015) llama a las actividades vinculadas a los tradicionales movimientos de protesta en Puerto Rico como *activismo sin perspectivas*: “Tampoco está en el activismo sin perspectivas que sirve para mantener kioscos pero que cambia muy poco. En esta disyuntiva, hemos tomado la ruta de la experimentación intentando encontrar, descifrar y formular una nueva política para los tiempos que vienen”.

<sup>162</sup> Agrupación política independentista que fue fundada en el 2004.

planteaban el *estado huelgario*: o sea, “no vamos a hacer huelga porque no nos atrevemos a paralizar las cosas, pero cada cierto tiempo convocamos una marchita o un piquete” (ENT\_2)”.

Compatible con las observaciones de Badiou (2012; 2013) y de Dussel (1996) sobre una *dialéctica afirmativa* y el *momento analéctico* respectivamente<sup>163</sup>, intentó el movimiento estudiantil de la HEUPR de 2010, superar ese primer instante de rechazo, dialéctico, para en su seno poder proponer un *exit*, una exterioridad distinta a la totalidad que representa el *estado de dominación* (realidad sistémica). Sobre este entendido el ENT\_8 afirmó que las pasadas manifestaciones estudiantiles siempre terminaban en la nada, en la medida en que no se era capaz de superar negación inicial que caracteriza a las manifestaciones de protesta social en donde predomina “...la protesta sin propuesta. Nosotros quisimos producir y presentar unas propuestas a los problemas y así poder presentarlas con nuestras demandas. No protestamos, pues, porque sí (ENT\_8)”.

Se aleja el poder-estudiantil de una praxis y un discurso catalogado por los entrevistados 2 y 3 como romántico y de un corte esencialmente moralista. Se comienza a asumir la acción estudiantil desde un punto de vista estratégico, no necesariamente se asume la acción social desde un punto de vista moral, es decir desde normativo a priori: hay un rechazo a que las manifestaciones de protesta social se deban legitimar sobre la base de principios morales y políticos preestablecidos absolutos. Estos entrevistados le atribuyen este tipo de discurso especialmente a la histórica formación estudiantil de la Federación Universitaria Pro Independencia (FUPI)<sup>164</sup>: “Planteamos que eran voluntarista y *fupista*. O sea, esta chévere, pero cada día tienen menos gente, no están haciendo nada para ganar más gente. Y [llevan] diciendo [históricamente la FUPI]: ‘como yo tengo la verdad, aunque seamos poquitos, como tenemos la verdad vamos a ganar’. Ese era básicamente el planteamiento. Que lo importante era estar del lado de la verdad y la justicia”. Y riposta la ENT\_3: “Un discurso bien romántico”.

### ***Performance: la huelga creativa***

---

<sup>163</sup> Ambos conceptos tratados en la sección 2.4.2

<sup>164</sup> La FUPI fue fundada en 1956 por estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Se convirtió, coincidiendo con Atilés (2013), en un referente importante en lo que se conoció como la *Nueva Lucha por la Independencia* y que se desarrollara en un ambiente muy hostil en el ámbito universitario.

Se ha señalado, particularmente en las entrevistas 9, 12 y 13, como parte de la producción de la estética y discurso del movimiento estudiantil, los llamados “performances” u actos artísticos y culturales que sirvieron de catalizador a las demandas, objetivos y metas del movimiento estudiantil teniendo como interlocutor a las audiencias a quienes iban dirigidas. La relación con las audiencias, particularmente aquellas más



allegadas a la comunidad universitaria, era interactiva. Es importante recalcar que el *performance*, precisamente tenía como propósito si bien dirigirse hacia las audiencias, como cualquier actuación teatral, también fue significativo una especie de *relacionamiento afectivo* que se produjo a la inversa: de las audiencias a los estudiantes que ocupaban el campus universitario. Señala Char (2010), estudiante de maestría en historia de la UPRRP durante ese momento, que en la HEUPR de 2010 “[...] la presencia de profesores y empleados no-docentes en los portones, ciudadanos privados que traen comida y agua hasta los estudiantes que utilizan las redes sociales para movilizar apoyo y agilizar la comunicación entre los que están adentro y los que están afuera. Ya no se trata de un movimiento de cuerpos, sino de una movilización que rebasa los límites de lo material y se inserta en la inmaterialidad del discurso, la web, la prensa y la radio autogestionada, en las coordenadas de la emoción”.



La ENT\_12, estudiante de Trabajo Social, y participante en algunos actos del “performance” estudiantil, hace especial hincapié en la labor de traducción del acto o del performance en cuanto se constituía un aparato catalítico alternativo para codificar de manera distinta y eficaz las metas y objetivos del protagonista ante las audiencias. “Y ahí entro mucho las artes. Dentro de las artes la gente como que captaba un poco más y como que yo notaba que empezaban a conectar el mensaje que le queríamos llevar. Y en vez de palabras, yo diría que el Comité de Bellas artes, la parte de teatro,

logró retratar bien las problemáticas que estaban pasando y como llevárselo a las masas en un lenguaje sencillo, que pudieran entender: ‘esto está pasando, te están atropellando no importa si eres penepé o popular<sup>165</sup>, esto nos concierne a todos como universidad. Porque están jugando con tu educación, con mi educación y con la educación de la gente que viene. Y esa era la manera de llegarle a la gente: esto es contigo, esto es ahora, esto nos está tocando’”.

La ENT\_12, por ejemplo, explicaba la traducción de uno de los *performances* realizados. En el mismo se plantea uno de los *diagnósticos del problema* descritos en los *marcos de entendimiento* en el Capítulo IV; concretamente el problema número cuatro de la sección 4.3.1: el déficit y las limitaciones democráticas de las estructuras de poder que componen la institucionalidad de la UPR y del Estado puertorriqueño. Describe el *performance*, y la consiguiente traducción del mismo, la ENT\_12:

Ellos utilizaban mucho la cuestión de las elevaciones con zancos, los [performance] que empezaban a salir unos muchachos en zancos, y estaban estas mujeres en el piso, y en la manera en que estaban pintadas y como se movían herméticamente, son como cadenas, o como gente encadenada, y a medida entonces en que empiezan a actuar, pues los que están en los zancos son los que están *arriba*, y tú dices pues esos son el “sistema”. Y a medida que se va a desarrollando, el performance de las muchachas levantándose, pues tú dices: ‘**estos somos nosotros**’ [énfasis nuestro]. Como realmente es lo que tú puedes hacer [...] con la educación crecer, y tumbar lo que están en zancos. [Aquel en los zancos] en verdad no es tan firme, mira cómo se cayó. Lo que tienes que ver es como en conjunto empujarlo y empujarlo y eso se va a caer porque nosotros somos más grandes, somos más. Ellos no hablaron mucho, eran sonidos y muchos gestos; y tu mente ahí maquinando y maquinando. Y ceo que esa cuestión ayudó a mucha gente a entender lo que estaba pasando [...] y en general lo que estaba pasando en el país.

---

<sup>165</sup> Así se identifican los militantes de los principales partidos políticos en Puerto Rico: Partido Nuevo Progresista (PNP) y del Partido Popular Democrático (PPD) respectivamente.



Confirmando lo expresado por la ENT\_12, Chaar (2010) describe el *performance* de las *esqueletos lloronas* y la parodia de que se hiciera de la “Fuerza de Choque” de la PPR<sup>166</sup> como formas de traducción para que el discurso del movimiento estudiantil “[...] llegue a todas las personas posibles. Además de lograr un entendimiento racional de lo que propone, **este movimiento estudiantil navega por las vías de la emoción por medio de la estética** [énfasis nuestro]”. Entre los varios niveles de ruptura del evento huelguista, el *performance* proporcionaba una forma de protesta que transformaba el espacio público en la medida en que no correspondía al tradicional “piquete” o línea de protesta tradicional en la cultura política del país. El *performance* – coincidimos con Chaar (2010) – transformaba estos espacios en espacios de lo político.

### 5.5 El no-derecho del poder-estudiantil: más allá de la forma-jurídica

*La hospitalidad de los pueblos primitivos, el respeto a la vida humana, el sentimiento de reciprocidad, la compasión para con los débiles, la bravura, hasta el sacrificio de sí mismo en interés de otro, practicado al principio con los niños y amigos, y extendido, más tarde, a los miembros de la sociedad, todas estas cualidades se desenvuelven en el hombre anteriormente a las leyes, independientemente de la religión, como en todos los animales sociales. Esos sentimientos y esas prácticas son el resultado inevitable de la vida en sociedad. Sin ser inherentes al hombre (como dicen los sacerdotes y los metafísicos), esas cualidades son la consecuencia de la vida en común.*

Piotr Kropotkin

Según lo sugerido en la hipótesis, y sobre todo para cumplir con los objetivos 3 y 5 de esta investigación, estaré exponiendo en esta sección sobre la esfera normativa interna del movimiento estudiantil. Se hará alusión a una *normatividad inmanente* determinada por las las condiciones de precariedad impuestas desde el sistema neoliberal y las resistencias que éste genera. Interpretaré el *orden de interacción* normativo del poder-estudiantil como un *exit* del régimen de propiedad

---

<sup>166</sup> Se puede ver un recurso multimedia del *performance* en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.youtube.com/watch?v=2zb8PR1wmZ4>

capitalista y su ordenación normativa, bajo la forma-jurídica. La revuelta estudiantil, de acuerdo con nuestra hipótesis, no representó un *estado de anomia* o un *estado de desorden*; más bien, desde el contexto de la subsunción real demostró que en su composición y ethos interno se fraguó empíricamente órdenes normativos (*marcos de referencia*) que establecen una relación con la actividad y conducta de los protagonistas. Ello, siempre desde un punto de vista estratégico en donde entraron en juego los marcos interpretativos en el *diagnóstico y definición del problema*, las *audiencias*, la identificación efectiva del *agente antagonista*, objetivos y medios empleados, y por último, el auto-entendimiento por parte del estudiantado envuelto en la HEUPR que se veía a sí mismo como protagonista. La contribución, por otro lado, pretende estar enmarcada en el entendido de la sociología jurídica sobre la norma social y los procesos sociales de producción normativa. Se supera, en este caso, la concepción determinista y externa que tradicionalmente se le adscribe a la teoría de la norma social, ampliando el carácter ontológico de ella. Y por otro lado, le otorga una carácter intrínsecamente empírico a dicha teoría al condicionarla a la producción y relacionamiento entre los diversos *marcos de entendimiento* que se definen singular y colectivamente por el sujeto de la revuelta, el cual sirvió de contexto para otorgarle sentido y significado a la acción social.

Subsiste en el análisis de Carbonnier (1974) una crítica al movimiento estudiantil escenificado en Francia durante el verano de 1968. Afirmaba éste que el movimiento, lejos de afianzar una reflexión crítica sobre el Derecho, realmente promovió un retorno del no-derecho hacia el Derecho abandonando la potencialidad del primero: “Sin embargo, se plantearon problemas prácticos de no-derecho [...] en el intervalo se instauraron **poderes de hecho** [énfasis nuestro], cuyos actos imitaban a los de las autoridades constituidas (Carbonnier, 1974:60-61)”. Y añade que “...los detentores de los poderes de hecho parecían a veces temerlos como una tentativa de recuperación, pero más a menudo parecían desearlos por una preocupación de realismo o por inquietud o por vértigo ante el vacío del no-derecho (1974:61)”. Ahora bien, queda como pregunta esencial de esta investigación cómo darle durabilidad o continuidad al poder de hecho instaurado por el movimiento estudiantil de HEUPR. Sobre todo, plantearse, si en efecto, como sostuvo Carbonnier (1974) ante las protestas estudiantiles de mayo del 1968, si hubo en ese poder de hecho del movimiento estudiantil una reproducción de las estructuras jurídicas de las “autoridades constituidas”. Siendo parte esencial del Derecho, su necesaria repetición, ¿qué distingue al no-derecho, puesto en práctica por el movimiento estudiantil, de la forma-jurídica?

El patrón hallado en las entrevistas sugiere que tanto el inicio de la huelga estudiantil, así como su *ethos* interno durante la misma, su fundamento normativo, asumió la forma de un no-derecho – similar al descrito por Carbonnier (1974) –latente durante el espacio-tiempo en que durara esta manifestación. La organización normativa, en escalada y en plena formación al inicio del proceso, representó la institucionalización del poder-estudiantil. Al respecto añade el ENT\_2:

La gente que asumió la lucha como suya fueron como 40 personas. No fueron las 1000 personas que votaron por el paro ese mismo día. De esas 40 personas tuvimos un debate y ahí se fundó Colegiales en Acción, lo que comúnmente nosotros llamamos, se le llamaba, “Comité de Base”, “Comité de Lucha”. **Pero para nosotros era la institucionalización del poder-estudiantil en cuerpo organizado** [énfasis nuestro]. Donde más allá de una cuestión amorfa de la gente, realmente ahí es que el movimiento estudiantil cogió nombre; se reconoció a sí mismo como resistente y sin necesariamente tener una un talmud de leyes [...]. Pero se reconoce [el poder-estudiantil] a sí mismo como un **proceso que tiene reglas** [énfasis nuestro]. Que tiene conocimiento...y de ahí en adelante se institucionalizó lo que fue el Pleno; lo que va a ser el gobierno del poder-estudiantil. [El Pleno] no era una reunión donde se discutían cosas. Era donde el movimiento estudiantil tenía el poder para imponer cosas. Lo que se decidiera en el Pleno era lo que se hacía; con fuerza normativa y con centralismo democrático.

Esta institucionalización, además de su precedente inmediato, los CAE, se transformó a la luz de la cotidianidad, pero sobre todo al comienzo de la huelga, respondió a una serie de necesidades inmediatas: “El primer día de huelga, – expone el ENT\_11 – ¿cuáles eran las necesidades?: parar el recinto, tomar todos los portones y que estuviesen cerrados; no habían comités. A partir de eso la gente se fue alojando en los portones, a partir de eso, gente con más experiencia [...] fue diciendo: ‘pues estos portones necesitan un coordinador, pues si él es el coordinador pues está to’ el mundo de acuerdo ok, sí, sigan’. Después el segundo día hay paranoia pues necesitamos un Comité de Seguridad que corrieran los rumores ellos y que no todo el mundo

esté tirando rumores por ahí porque si no nos vamos a volver locos aquí. Eso se hizo, se crea el Comité de Seguridad”.

La necesidad, como origen del relacionamiento estratégico del poder-estudiantil dentro de los diversos marcos de entendimiento, se producía en la performatividad y experiencia cotidiana del movimiento en el transcurso de la huelga. No solamente la convivencia cotidiana en los portones y en el campus universitario requerían de un entendimiento común; la práctica política que fue hilvanando el movimiento estudiantil requirió, de igual modo, de la construcción de un saber colectivo salido de la necesidad y visión estratégica adoptada. Añade el ENT\_11: **“Va surgiendo de la necesidad también de la práctica política. No es algo como que creamos la ley porque nosotros somos los conocedores de la ley o somos los conocedores de la historia de los movimientos estudiantiles y es necesario que esto sea así [énfasis nuestro]”**.

### 5.5.1 El mandar-obedeciendo del poder-estudiantil

*Nosotros nacimos de la noche. En ella vivimos. Moriremos en ella. Pero la luz será mañana para los más, para todos aquellos que hoy lloran la noche, para quienes se niega el día, para quienes es regalo la muerte, para quienes está prohibida la vida. Para todos la luz. Para todos todo. Para nosotros el dolor y la angustia, para nosotros la alegre rebeldía, para nosotros el futuro negado, para nosotros la dignidad insurrecta. Para nosotros nada.*

*Nuestra lucha es por hacernos escuchar, y el mal gobierno grita soberbia y tapa con cañones sus oídos. Nuestra lucha es por el hambre, y el mal gobierno regala plomo y papel a los estómagos de nuestros hijos. Nuestra lucha es por un techo digno, y el mal gobierno destruye nuestra casa y nuestra historia. Nuestra lucha es por el saber, y el mal gobierno reparte ignorancia y desprecio. Nuestra lucha es por la tierra, y el mal gobierno ofrece cementerios. Nuestra lucha es por un trabajo justo y digno, y el mal gobierno compra y vende cuerpos y vergenzas. Nuestra lucha es por la vida, y el mal gobierno oferta muerte como futuro. Nuestra lucha es por el respeto a nuestro derecho a gobernar y gobernarnos, y el mal gobierno impone a los más la ley de los menos. Nuestra lucha es por la libertad para el pensamiento y el caminar, y el mal gobierno pone cárceles y tumbas. Nuestra lucha es por la justicia, y el mal gobierno se llena de criminales y asesinos. Nuestra lucha es por la historia, y el mal gobierno propone olvido. Nuestra lucha es por la Patria, y el mal gobierno sueña con la bandera y la lengua extranjeras. Nuestra lucha es por la paz, y el mal gobierno anuncia guerra y destrucción.*

## **Ejército Zapatista de Liberación Nacional, Cuarta Declaración de la Selva Lacandona (1996)<sup>167</sup>**

Al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) se le reconoce como el primer movimiento, tanto nacional (México), como internacional, en iniciar un periodo o un ciclo de movilizaciones alter-globales críticas a la hegemonía neoliberal (Nail, 2013) durante la segunda mitad de la década de 1990-2000. En el caso de la HEUPR de 2010, no podemos comprobar, excepto en la *Declaración de la Universidad Tomada*, una influencia directa de la narración, acción y estructuras organizativas que tanto distinguen al EZLN en el México contemporáneo y en la cultura de luchas anti-sistémicas a nivel internacional. Sin embargo, sí podemos identificar algunos elementos en común entre el EZLN y el movimiento estudiantil objeto de estudio: (1) comparten el mismo agente antagonista; (2) la organización política del movimiento alrededor de la participación democrática directa; (3) los cuerpos organizativos y la distribución horizontal del poder y la participación; y (4) el concepto de autonomía. En este apartado estaremos analizando las estructuras organizativas del poder-estudiantil identificadas en el Capítulo IV a partir prisma zapatista del *mandar obedeciendo*. Dispone la *Declaración desde la Universidad Tomada*<sup>168</sup>, que fuera redactado por el Comité de Acción Estudiantil de la Facultad de Humanidades de la UPRRP, lo siguiente:

Por más soberbio que sea el poder, nuestra palabra no dejará de crecer entre la brea y el concreto. Las raíces de nuestra palabra corren más profundas que nuestros cuerpos: hemos cambiado la historia, la hemos hecho nuestra. Nuestra lucha es por hacernos escuchar, y la mala administración grita intransigencia y con macanas tapa sus oídos.

Nuestra lucha es por la educación, y la mala administración regala adoctrinamiento y falsedad. Nuestra lucha es por la participación, y la mala administración cierra puertas y portones con su violencia y su fuerza de choque. Nuestra lucha es por el conocimiento, y la mala

---

<sup>167</sup> Recuperado de: [http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/1996/1996\\_01\\_01\\_a.htm](http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/1996/1996_01_01_a.htm)

<sup>168</sup> Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/30818454/Declaracion-desde-la-universidad-tomada#download>

administración reparte ignorancia y desprecio. Nuestra lucha es por la transparencia, y la mala administración esconde números y protege deudores. Nuestra lucha es por la libertad, y la mala administración censura con la ley de los menos la justicia de los muchos.

Nótese, ciertamente, la directa influencia zapatista del discurso utilizado en la *Cuarta Declaración de la Selva Lacandona* en la *Declaración desde la Universidad Tomada*. Se intenta traducir, a partir de este comunicado del CAE de la Facultad de Humanidades de la UPRRP, con el característico estilo poético y la carga filosófica de los comunicados zapatistas, lo siguiente: (1) rechazo a la situación imperante en la UPR; (2) la consolidación de la auto-identificación como el protagonista del conflicto en contraposición al poder antagónico contra el que luchan: “Por más soberbio que sea el poder, nuestra palabra no dejará de crecer entre la brea y el concreto. Las raíces de nuestra palabra corren más profundas que nuestros cuerpos: hemos cambiado la historia, la hemos hecho nuestra”; (3) se vierten claramente los objetivos y metas del movimiento estudiantil: “Diálogo, negociación, conocimiento, educación, libertad, transparencia, democracia y participación. Éstas fueron nuestras banderas en la madrugada del 21 de abril de 2010; éstas son hoy nuestras exigencias”; (4) se distingue y se identifica a uno de los agentes antagonistas, como la “mala administración”, haciendo claro uso la referencia zapatista al “mal gobierno”; y (5) el criterio de validación, tanto del discurso como de la práctica del movimiento estudiantil, se trasluce en la producción de una esfera ética: “La flor de nuestra palabra no marchitará porque renueva su vida con los brazos y versos que brotan de nuestros verbos. Ya sabemos que nuestra lucha se nutre de las expresiones de solidaridad en nuestro país, así como de hermanos y hermanas con otros idiomas en otros países y en otras universidades. Queremos subrayar lo que nos hermana, lo que tenemos en común y echar a un lado lo que nos divide, aunque siempre respetando nuestras diferencias”. En fin, se vierten en este comunicado los principales *marcos de entendimiento* que determinaron el *marco de referencia primario* y la actividad del poder estudiantil en la HEUPR de 2010.

Por su parte, el EZLN ha podido traducir su narración a la articulación real de su fuerza organizativa, sobre todo a partir de la creación de los Caracoles y las Juntas de Buen Gobierno en el año 2003 que afianzaron, en el escenario práctico, la narración Zapatista sobre la autonomía y

la democracia radical. Esa dinámica que instaurara el EZLN desde el 2003, se fundamenta en una base organizativa comunitaria, incluyendo el paradigma político que han desarrollado conocido como el *mandar obedeciendo* (Dussel, 2007). En la organización normativa e interna del movimiento de estudiantes de la HEUPR de 2010 se pueden rastrear trazos de esta lógica alternativa sobre el poder, la representación política, la democracia participativa y, sobre todo, cierta práctica sobre la institucionalidad o institucionalización de los movimientos sociales. Sobre todo, por medio de esta visión interpretativa respondo a una de las preguntas de investigación secundarias: ¿Cuál fue el criterio de validez del modo de ordenación normativa al interior del movimiento estudiantil?

Dussel (2007) reclama que el criterio de validez en el autogobierno y la normatividad zapatista corre alrededor del concepto del *mandar obedeciendo*. En términos prácticos, el principio del *mandar obedeciendo* se puede definir de la siguiente manera: “Entre ellos se acuerda unánimemente primero lo que se debe hacer; después se elige el servidor de la comunidad que debe ejecutarlo. El que manda obedece al acuerdo comunitario; el que obedece al que manda es el que manda; el que manda es el que obedece (Dussel, 2007:91)”. Así considerado, el *mandar obedeciendo* no es un mero concepto en la democracia zapatista, es un proceso activo de subjetivación que tiene en su haber un deslindarse, una ruptura, con la racionalidad y entendido del liberalismo moderno sobre el poder (Olivera, 2004; Speed, 2007). De la misma manera que hemos propuesto para la experiencia del movimiento estudiantil en la HEUPR de 2010, la vinculación de esa normatividad no liberal, autónoma y autodeterminada del zapatismo, ancla su criterio de validación en una relación ética y no jurídica (Olivera, 2004; Dussel, 2007; Fernández, 2008). El *mandar obedeciendo*<sup>169</sup> en su ejecución procura la participación de los componentes de las comunidades en la toma de decisiones y la alternancia regular de los representantes en las estructuras denominadas como *Junta del Buen Gobierno*. Además, el representante comunitario en la JBG no tiene sueldo, su propósito es ejecutar la voluntad común de la comunidad y canalizarla a través de las instituciones autónomas que el zapatismo ha creado para su gobernanza política. Sugiere Fernández (2008:109) sobre el criterio ético de validez: “La voluntad de todos aquellos que acceden a los cargos está relacionada con ‘servir al pueblo’ y se cristaliza como un **móvil ético**

---

169

[énfasis nuestro]. La vocación, en este caso, es vocación de servicio. Por otro lado, los mandatos de todos los zapatistas que asumen la tarea del Otro Gobierno son revocables y se le exige permanente rendición de cuentas a cada uno de los funcionarios gubernamentales a través del Comité de Vigilancia popular”.

Dussel (1997), por su parte, propone una visión alterna en cuanto a la construcción de la identidad y el desarrollo de una esfera ética como criterios de legitimación en la cultura política de la resistencia. Este autor identifica un tipo de “ética corporal” como *marco de referencia*, esto es, una ética de la necesidad. Dussel (1973; 2007; 2009) dirige su investigación en fundamentar “materialmente” ese móvil ético. Con ello va a indicar que esta práctica ética de la resistencia es determinada desde la necesidad de lo corpóreo, en última instancia, producida desde el sujeto. La vida ética parece ser producida desde la comunidad, más allá de cualquier *imperativo categórico* o racionalidad *a priori*, que pudiera estar dando espacio a un nuevo sentido sobre la convivencia y sobre la democracia (Dussel, 1997). Esta ética, en la acción política, sobre todo en el caso zapatista, sustenta el canon político y procesal del *mandar obedeciendo*. Añade Dussel (1973:40) en cuanto a la formulación de una ética inmanente y material como fuente legitimadora de la convivencia:

Lo existencial y lo práctico, la prâxis y la existencia cotidiana son términos que se sitúan a un mismo nivel, ya que la prâxis es el modo como el hombre se trasciende usando prâgmata (cosas-sentido o útiles) en vistas a obrar su propio ser. El sentido último del quehacer que manipula útiles (los griegos lo hubieran denominado poieîn o téjne) es el mismo hombre: ese obrar-se usando útiles es la prâxis; es decir, esa actitud existencial ante entes a la mano cotidianamente tiene al mismo hombre como fundamento de procuración (el hombre se pre-ocupa por las cosas pero procura esas cosas en vista del hombre mismo). La existencia, entonces, como tema de la ética será retenida en su modo cotidiano, existencial, práctico, que son nombres diversos para designar el modo del ser en el mundo que ahora nos ocupa.



La indignación de los *rebeldes Zapatistas* corresponde, y por consiguiente su ética de la rebelión, a un quiebre en su cotidianidad común, al continuo desenvolvimiento de su supervivencia en sociedad, en última instancia a la materialidad del dolor. Esas condiciones, mediante su praxis rebelde han forjado una determinada ética, subjetividad y un modo de regulación social alternativo y crítico de la forma-jurídica moderna como el modo de regulación social del capitalismo. En la HEUPR de 2010 hemos identificado tres (3) niveles del *mandar obedeciendo* en el proceso: (1) la participación democracia directa; (2) la autonomía; y (3) las estructuras de gobierno del poder-estudiantil. Las próximas secciones pretenden realizar un análisis temático alrededor de estos principios políticos que surgen a partir del zapatismo, según surge de los hallazgos de las entrevistas realizadas para esta investigación.

### **5.5.2 Una institucionalización no burocrática y disciplinaria: una *práctica regularizada***

Como afirmara el ENT\_11 en varias ocasiones, el inicio de la HEUPR se enfrentó con varias necesidades. De esas necesidades fue necesario la creación, coordinación y organización del poder-estudiantil. Destaca Franco (2010) en el semanario Claridad que en la estructuración interna del movimiento estudiantil es: “Una organización en la que se dividen las tareas y comparten hasta lo más mínimo que tiene cada cual tiene. Parte de sus tareas incluye hacer llamados a los estudiantes que aún no se han unido a la huelga y distribuir hojas sueltas en los semáforos cercanos a la Universidad explicando las razones de la huelga. Detallaron cómo personas, comerciantes y vecinos los han apoyado llevándoles comida y agua”. Particularmente la división de labores en el interior del movimiento partía del reconocimiento de las necesidades de convivencia, al igual que estratégicas, de acuerdo a los *marcos de entendimiento*. Se constituyó, de acuerdo a los entrevistados 2 y 7 un ejercicio de gobierno del poder-estudiantil. Sin embargo, es importante destacar el desarrollo desigual de la participación y organización en todos los recintos. Ahora bien, en esta investigación me he remitido a describir el ethos organizativo de los dos recintos principales: UPRRP y el RUM. Al respecto, señala el ENT\_2:

**A mí me gusta mucho usar la analogía de las ciudades estado en Grecia, donde cada recinto era una ciudad estado, pero por**

**primera vez logramos constituir un poder central, como federación de recintos.** En la práctica fue lo que se hizo, este, donde cada recinto tenía un montón de autonomía. O sea, **ese poder central realmente no tomaba tantas decisiones, pero en términos generales hablaba a nombre de todos.** Eso creo un montón de desfases importantes porque el desarrollo político en los recintos, este, realmente, me costa mucho cogerlo con la analogía con la teoría de Trotsky del desarrollo desigual y combinado. Realmente, pues, habían tres o cuatro recintos que se merecían negociar con la administración [...]. Los demás era por imagen, era mentira. Recintos como Ponce, Utuado, Aguadilla, realmente, ahí no había poder estudiantil real. Realmente habían cuatro o diez personas en los portones, más mandaban los profesores que los mismos estudiantes. Tú les preguntabas y ellos ni siquiera sabían porque es que estamos en la huelga. Este, pero nada, por el mismo discurso y lo mismo, era difícil plantear que, que unos si y ellos no.

Aún dado el desarrollo desigual de participación y organización en el resto de los recintos universitarios, los dos frentes que constituían la UPRRP y el RUM, asumía el problema de cómo darle continuidad y permanencia al poder estudiantil. Había dicho en el Capítulo II lo siguiente: “Concretamente, para propósitos del caso de estudio que proponemos aquí, aunque serán un factor determinante estas características, lo será aún más la construcción de estructuras normativas, o instituciones informales, mediante la organización estratégica, que fueron capaces de dar al movimiento estudiantil – lo que ha llamado Michael Hardt (ENT\_1) – ciertos “**ritmos sociales**” o “**prácticas regularizadas**” que aseguraran su continuidad y durabilidad”. El afianzamiento de la HEUPR de 2010 como *hecho normativo* descansa en una serie de prácticas que asumieron los componentes estudiantiles en la huelga y la creación de organizaciones informales para estructurar y ordenar las interacciones y relaciones sociales entre ellos.

Se ha podido identificar varias zonas normativas, o bien *zonas de contactos* dentro del propio movimiento estudiantil, que antagonizó ciertamente con la esfera jurídica de del poder estatal. En el movimiento estudiantil las *zonas de contacto* se presentaron como estructuras

*convivenciales* que organizaron la toma de decisiones (Illich, 2011). “El discurso de la democracia participativa era constante [...] También fue en respuesta a como se realiza el gobierno y en como toman las decisiones y en cómo se organiza la administración, era una diferencia concreta, bien drástica. Y eso se respetaba, era muy importante (ENT\_3)”. La convivencialidad – de acuerdo a Illich (2011:463) – se ocupa del problema de la organización, la institucionalización y la toma de decisiones. La *convivencialidad* se entiende por el ethos normativo que asume la comunidad o el movimiento social, para dar permanencia al evento y a los pactos alcanzados que, a su vez, proporcionaron las instancias normativas para la participación de sus miembros en la toma de decisiones. A ello respondían, por ejemplo los Comités de Base o los Portones:

**La estructura horizontal que contienen los Comités de Acción, el énfasis en el proceso deliberativo y la implementación de la democracia participativa logró desde sus comienzos crear un discurso coherente y unitario. Todos los estudiantes conocían que les esperaban reuniones de cinco horas donde se tomaban puntos en contra y a favor para discutir minuciosamente cada aspecto de la lucha. Además, el trabajo que antecedió la Huelga Indefinida logró crear un ambiente de respeto a los puntos disidentes que se discutían en las reuniones [énfasis nuestro] (Colón, 2010).**

Dentro del entendido sobre lo normativo que hemos hilvanado hasta el momento, cabe entender la aseveración que hiciera Michael Hardt (ENT\_1) sobre las “prácticas regularizadas” dentro de la organización e institucionalización normativa del poder-estudiantil. Sostiene Beasley (2010) que tales prácticas se presentan como “hábitos” mientras utiliza el concepto empuñado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu de *habitus* para describir conductas normativas en determinados contextos. Señala Beasley (2010:180) citando a Bourdieu: “El *habitus* es un sistema “de disposiciones permanentes y transmisibles. De estructuras estructuradas predispuestas para funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principio que organiza y genera prácticas y representaciones” (Bourdieu, 1990: 53)”. De manera que es importante recalcar, lo que ampliaremos en el apartado 5.5.5, que existe un aspecto ontopolítico e inmanente sobre la

normatividad y las “prácticas regularizadas” que difieren de la noción tradicional sobre la norma social y su carácter eminentemente disciplinario.

### **5.5.3 La participación como principio legitimador y como práctica de libertad**

¿Cómo se llega a constituir el *sujeto de la política* en la huelga estudiantil? ¿Cuál es el tipo de sujeto que participa en este tipo de institucionalización como práctica o ritmo social regularizado? ¿Qué se hace el movimiento estudiantil ante el vacío de la decisión común? Sugiere Negri (2008:183) que el vacío de la decisión común es una ausencia del ser, un déficit de la presencia del ser en los organismos e instituciones que deciden y organizan su vida. El momento de la decisión común, cuando se sobrepone al déficit de la participación de los muchos en la toma de decisiones, supone la puesta en marcha del *evento* y de la construcción hegemónica de una fuerza social. Ahora bien, en la participación democrática, sobre todo en el contexto liberal y neoliberal, se vierten una serie de contradicciones importantes que es preciso atender ante el hallazgo efectuado a través de las entrevistas realizadas y las prácticas ejercidas por el poder-estudiantil. Coincidimos con Dussel (2012) en su aproximación a la democracia participativa. A partir de este autor (2012:562) hemos identificados tres elementos de la participación democrática y su articulación en el esquema del *mandar obedeciendo* en la organización interna del movimiento estudiantil:

- a. La democracia participativa articulada con algunos niveles de la democracia representativa;
- b. El ejercicio democrático participativo articulado con un nivel de liderazgo;
- c. Una suerte de institucionalización del movimiento estudiantil teniendo la disolución del Estado o de la institucionalidad burocrática como “idea regulativa crítica”.

#### **A. La democracia participativa articulada con algunos niveles de la democracia representativa**

Los entrevistados 2, 3, 7, 11 y 13 afirmaron como uno de los criterios de validez normativa la participación amplia del estudiantado en la toma de decisiones. En el primer nivel (1) encontramos ciertamente el ya consagrado principio de la participación en el discurso del movimiento estudiantil puesto en práctica. Ello no implicaría la ausencia de contradicciones y

dificultades. Sostiene el ENT\_13: “Yo creo que eso es lo único contraproducente de la democracia participativa. Es como que esos plenos eran eternos: eran como cuatro horas y pues yo creo que ese es el costo de una democracia participativa: ‘ok está súper hermoso que todo el mundo tenga el derecho de hablar, pero ya a las cuatro horas uno está súper cansado, hastiado: ‘no me importa lo que se decida ya porque ya estoy cansado’”. Sin embargo, ante esta dificultad, o incluso lo que ha llamado el entrevistado como “el costo”, se impone un criterio ético equiparando el nivel de participación democrática con una idea sobre la justicia: “Pues yo creo que eso es un costo con el que tenemos que hablar: **si así es la democracia participativa y no me ajusto pues eso es lo que hay y a veces, no sé si sea 100% efectivo, pero yo creo que entre efectividad y justicia; yo creo que justicia es más prioritario** [énfasis nuestro]”. Este nivel de validez ética va entonces a considerar la justicia en términos *decisionales*. Es decir, lo justo, plantea el ENT\_14, es la apropiación de la decisión tomada colectivamente por cada uno de los participantes en el proceso. La injusticia sería la toma de la decisión política por una sola persona, por el que *manda mandando*: “Bueno, aunque suene un poco extraño: como que tomamos una decisión errónea entre todos a que una persona imponga una medida que sea inefectiva, como que [...] aunque a la larga sea más efectivo, es mejor en proceso de lucha o que todos estemos satisfechos y nos salga mal. Yo creo que eso vale más y es más justo que, que todo salga bien y todos estemos molestos cómo se logró”.

## **B. El ejercicio democrático participativo articulado con un nivel de liderazgo**

En el segundo plano (2) del nivel crítico sobre la representación, entra en la ecuación claramente el paradigma del *mandar obedeciendo*. El poder-estudiantil no elimina de un golpe la política representativa, sino que le imprime un nuevo sentido, atribuyéndole una postura ético-política relativa al *marco de entendimiento* sobre el protagonista que concurre con el ethos adoptado. Esta nueva idea sobre la representación, sugiere el ENT\_8, estudiante de Derecho, miembro del CNN y del Consejo General de Estudiantes, este nivel crítico que se asume sobre la representatividad surgió a raíz de una necesidad e ineficiencia clara para poder articular el movimiento estudiantil dentro de las estructuras formales de representación estudiantil; sobre todo la ineficacia de esa estructura identificada como el Consejo General de Estudiantes (CGE). Expresa el ENT\_8 que la insatisfacción que muchos de los estudiantes sentían con la función del CGE, incluso siendo él miembro de este Consejo, se circunscribía a la dinámica que asumía dicho organismo. El CGE históricamente es un organismo político tradicional reconocido por el Art. 10

de la Ley Núm. 1 de 1966 (Ley Universitaria), bajo la que se elige a un representante por facultad, y “luego el representante se desentiende de la base y hace lo que quiere (ENT\_8)” – se establece así una demarcación clara de la lógica del *mandar mandando*. Finalmente, este entrevistado sostuvo que el CGE, tal como lo define la Ley Universitaria, supra, enfrenta unos problemas claros de ejecución y eficacia en donde se fijaban unas metas y objetivos que luego quedaban incumplidos o reducidos a pura retórica. Como reacción y rechazo al principio tradicional sobre la representación, se creó el Comité de Acción de Estudiantes de Derecho (CAED). El CAED se planteó, ante la política del *mandar mandando* del CGE, un tipo de participación directa en donde todo estaba sujeto a discusión y que contara, a su vez, con un marco organizativo abierto a toda aquella persona que quisiera formar parte del mismo. Describe el ENT\_8 que a diferencia del CGE, el CAED no se planteaba objetivos y metas muy grandes. El campo de acción del CAED se limitaba a lo posible.

A pesar de este reconocimiento, en la medida en que se entra en la etapa huelguista, se reconocen instancias en que se deben crear espacios para la representación, como lo fue el CNN. La consigna *once recintos, una UPR*, que tanto se popularizara durante la huelga estudiantil, responde, además de un criterio claro de inclusión y participación, a un nivel de representación importante en el movimiento estudiantil. Sobre todo, ese espacio de representación surge como una necesidad de la estrategia adoptada para fomentar un diálogo y negociación con las autoridades universitarias y estatales. En ello el CNN tuvo a su haber un cierto papel de liderazgo, y de representatividad de todo el estudiantado, articulado con la participación amplia del movimiento estudiantil en los Plenos.

En la esfera pública, coinciden los entrevistados 3, 7 y 8, el CNN asumió un rol de liderato, sobre todo mediáticamente. Sin embargo, la organización interna del CNN tenía una función enteramente obediencial respecto al Pleno. Así lo describe la ENT\_3, quien fuera estudiante del RUM y delegada alterna del CNN: “Tengo recuerdos, por ejemplo de momentos que yo fui delegada alterna del Comité Negociador Nacional y realmente la función que cumplía el Pleno, era de un ente fiscalizador: ‘¿qué estás haciendo?, ¿cómo lo estás haciendo?, vamos a ver si lo estás haciendo bien, si realmente estas llevando a los espacios las posiciones del recinto o estás haciendo lo que a ti te da la gana’”. Existía, dentro de la lógica instaurada del *mandar obedeciendo*, un proceso de peso y contra peso que mandaba y fiscalizaba el CNN como organismo visible del liderato estudiantil: “Nosotros en cada reunión, nos teníamos que someter a eso. Cosa que era bien

importante también, que te daba a entender el poder que tiene el pleno sobre la gente que esta, verdad, que está representando” indico la ENT\_3. El liderazgo y protagonismo político, en este caso del CNN, quedaba anulado en la medida en que cumplía con una responsabilidad y función específica (a un nivel ético-político) y definida por la voluntad del movimiento estudiantil expresada directamente en el Pleno (véase a Dussel, 2012). La negociación del CNN y cualquier tipo de acuerdo llegado con la JS, incluso el que resultó de la mediación judicial, debía ser ratificado por los Plenos. Explicó la ENT\_6: “La realidad es que sonaba el teléfono, nos informaba [la delegada del CNN que estaba en San Juan [y nos decía]: ‘mira, está pasando esto ahora mismo, convoquen un pleno que hay que tomar decisiones’. Entonces en todos los recintos estaba pasando lo mismo. Era sistemático [...] y de esa forma llevábamos nuestro sentir como recinto al Comité Negociador Nacional”.

### **C. La institucionalización del movimiento estudiantil teniendo la disolución del Estado o de la institucionalidad burocrática como “idea regulativa crítica”.**

En el tercer nivel se daba una especie de institucionalización del movimiento estudiantil. Esta institucionalización, que ya hemos descrito en el Capítulo IV y en lo que va de éste, se componía de los siguientes niveles: (1) los CAE, los Portones y demás Comités como el de Seguridad, el CAM, el CCHD y Radio Huelga; (2) Pleno de estudiantes; y (3) el CNN. De estas instancias, ya hemos adelantado, el Pleno gozaba de mayor jerarquía. La cuota y ejercicio de poder del Pleno no se debía a su capacidad coactiva, se debía a su capacidad, como mecanismo democrático, de poder absorber la participación directa de todos los ocupantes del campus durante la huelga. El pleno constituyó un espacio para el encuentro, pero también para la diferencia y el *litigio*<sup>170</sup>: el Pleno se constituyó como el espacio del hacer político del poder-estudiantil. El concepto de *litigio fundamental* para Rancière (1996) supone un elemento esencial en la misma constitución de lo político. Sobre todo este elemento es indispensable en la formación del sujeto político de la democracia. Ello no supone un encuentro entre dos partes dialécticamente opuestas, sino más bien el *litigio fundamental* para Rancière (1996), se constituye en el encuentro entre los sujetos políticos en una sociedad dada que luchan por ser parte de una comunidad política. Este espacio de la política y del *litigio fundamental*, se encuentra reservada, según este último autor,

---

<sup>170</sup> Concepto cuyo significado hemos adoptado de Rancière (1996).

para la “parte de los sin partes”: aquellos ausentes de la vida económica y política en la toma de decisiones públicas. Añade Ranciere (1996: 23 y 29):

Pero también es a través de la existencia de esta parte de los sin parte, de esa nada que es todo, que la comunidad existe como comunidad política, es decir dividida por un litigio fundamental, por un litigio que se refiere a la cuenta de sus partes antes incluso de referirse a sus "derechos".

La guerra de los pobres y los ricos es así la guerra por la existencia misma de la política. El litigio sobre la cuenta de los pobres como pueblo, y del pueblo como comunidad, es el litigio sobre la existencia de la política por el cual hay política. **La política es la esfera de actividad de un común que no puede sino ser litigioso, la relación entre partes que no son partidos y entre títulos cuya suma nunca es igual al todo** [énfasis nuestro].

El Pleno, como espacio de encuentro decisional del movimiento estudiantil, se constituyó como espacio para el *litigio fundamental*. Fue la forma en que los estudiantes que ocupaban el campus se hacían parte de la estructura decisional del Pleno. Sostiene la ENT\_3: “Era bien importante porque en el pleno participaba todo el mundo, todo el mundo podía llevar propuestas, que era una cuestión bien horizontal”. Ello, para el ENT\_2 no debe llevar a inequívocos o posturas románticas sobre la idea de participación. El paradigma del *mandar obedeciendo* y de la participación amplia y directa se sustenta en una visión clara de lo político: se da en un contexto estratégico de lucha y de legitimación ante el propio movimiento y las audiencias: “En términos del debate sobre esta oda a la horizontalidad versus una visión clara de la política sobre lo que se está pasando. Este, pues yo te diría que en Chile y Puerto Rico en muchos sentidos estamos muchos más claros y más avanzados en torno a la lucha”.

La horizontalidad, la participación amplia y directa en el Pleno asumía una forma de un *encuentro litigioso*, de un encuentro entre diferencias. Al mismo tiempo se constituyó como espacio dialógico y deliberativo, como proceso normativo, además de ético político, necesario para llegar al acto decisional. Realizó el ENT\_13 la siguiente observación sobre la dinámica interna del



Pleno: “La misma gente iba y me contestaba y se comenzaba ese dialogo. [...] Exacto, este si se decidía algo pues todo el mundo lo subía en los Plenos generales, pero por lo menos nosotros dábamos la posibilidad de que: **‘ok si tu estas en desacuerdo con algo pues dilo [énfasis nuestro]’**”. A su vez, esta dinámica participativa que asume el Pleno corresponde a esa visión *autoconstituida* del movimiento estudiantil como protagonista del conflicto. Hemos identificado, sobre todo, en el marco de entendimiento del protagonista, que tratáramos en la sección 4.3.2, los puntos 2, 3 y 4 corresponden directamente a la constitución y práctica de lo que fue el Pleno como estructura normativa del encuentro y toma de decisiones del poder estudiantil. Más concretamente, estos puntos expuestos en la sección 4.3.2 sostienen que el protagonista: (2) se deslindaba de las manifestaciones y formas organizativas previas del movimiento estudiantil; (3) la legitimidad del movimiento estudiantil como protagonista del conflicto estaba sustentado en la promoción de una participación amplia y directa de sus componentes; y (4) la composición flexible, diversa o heterogénea que componía al poder-estudiantil; esto es, el poder-estudiantil como movimiento de la diferencia.

La forma que asume el Pleno, y su correspondencia con el marco de entendimiento del protagonista, es explicada por el ENT\_13: “Porque también como para enseñar que no somos una voz homogénea así como tal; que hay una diferencia de opiniones dentro de eso, pero sí, casi todos participábamos de los plenos. También era el proceso de decisión democrático que había y si no participábamos de eso, pues si podías quejarte, pero pues el momento para quejarte era estar en el Pleno y dar tu opinión. **Que era súper importante porque ahí nos encontrábamos todos. Tú veías las diferencias entre las diferentes personas, en las formas de pensar y cómo se daban estos debates que también era un proceso de crecimiento [...] político**”. La “obligatoriedad” para la participación no se reproducía como norma externa y coactiva, más bien se expresaba, como ya hemos mencionado, como norma inmanente y autodeterminada: en el Pleno “[...] pues uno veía estas discusiones y te cuestionabas cosas, así que era más, yo creo que la gente participaba más allá [...] por esta obligación de: ‘ah yo tengo que participar. Eso era como que: voy a ir porque ahí sé que voy a aprender y crecer como persona o se van a dar una [discusión] interesante’ (ENT\_13)”.

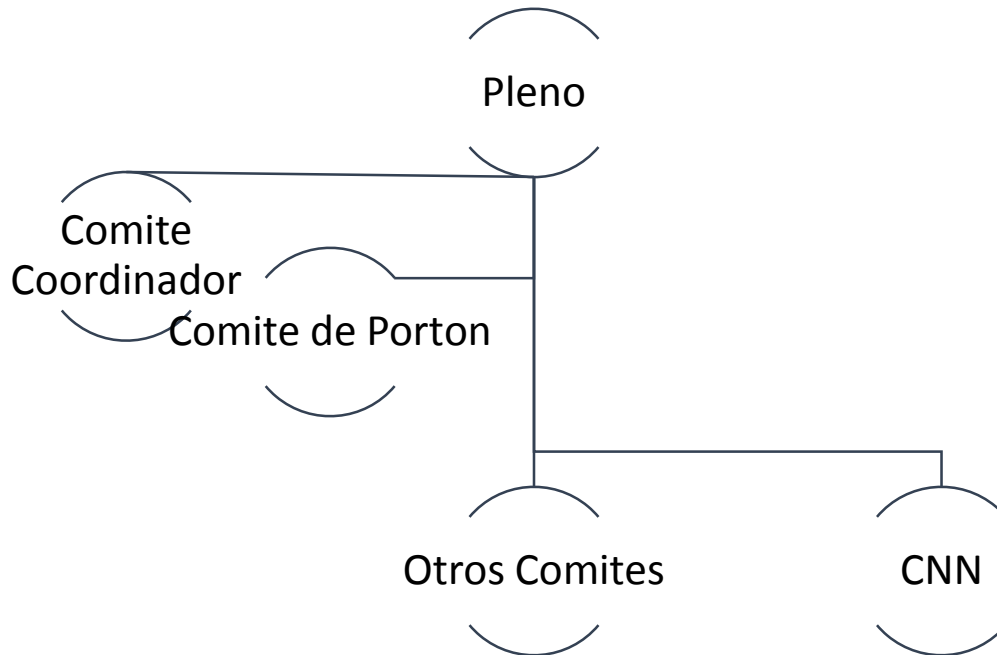
#### 5.5.4 Mando y obediencia: Pleno, Comités de Portones y el CNN

La cadena de mando y obediencia entre las estructuras estudiantiles de gobierno se complicaban en la medida en que transcurría la HEUPR entre abril y junio de 2010. La organización ganaba complejidad en cuanto iban surgiendo diversas instancias estudiantiles con capacidad decisional. Lo plantea de esta manera el ENT\_10: “Que bien tenemos los Comités por facultad. Que bien tenemos los CEDEP. Que bien tenemos la asistencia del Comité Contra la Homofobia y el Discrimen. Pero, ¿quién va a tener la decisión final? ¿Los comités de base? [...] ¿Los comités que van a administrar esas bases, que ya son los comités en donde hay representantes de cada una de esas bases? Dentro de ellos, ¿el Comité de Negociadores de la UPR de Río Piedras? ¿O el comité cuando ya está la huelga en sí de los representantes por portones, que es otro comité en donde hay representación de todas las bases [Comité Coordinador]? ¿O es el Pleno o la asamblea?”. Para este entrevistado la respuesta inmediata fue: **“En el 2010 el Plenario es el poder final. Una Asamblea o una Plenaria es que se tenía la última decisión. Los comités de base discuten, profundizan sobre las decisiones a tomarse en un Plenario o una Plenaria** [énfasis nuestro]. Los comités de representación, más bien, administran o llevan a cabo las decisiones del Plenario y las decisiones que son de la base son decisiones de cada comité. Un sistema súper complejo. ¿Qué quería decir eso? Que si en este portón que está el Comité de Acción de CISO<sup>171</sup>, se necesitan tales cosas, ellos van hacer eso, no necesitan de ir al Plenario para hacer eso”.

Las entrevistas realizadas a los activistas estudiantiles revelaron que el Pleno, como figura asamblearia, era la estructura de mayor rango y la de más amplia participación. Sin embargo, la relación entre las estructuras de gobierno creadas por los estudiantes no puede ser fácilmente descrita como una organización jerárquica. Se desprende en este último relato de la ENT\_10, que la valorización superior que se hace del Pleno no corresponde a una lógica estrictamente de mando, pero sí corresponde al haberlo entendido como un espacio de inclusión, participación, *litigio* y de amplia discusión para la toma de decisiones que tenían como objeto definir el destino del poder-estudiantil, así como la negociación de la definición de actividades y situaciones estratégicas ante el agente antagonista y las audiencias.

---

<sup>171</sup> Abreviatura comúnmente utilizada para referirse a la Facultad de Ciencias Sociales.



*Ilustración 15: En este organigrama se inserta un Comité Coordinador. Salió a relucir con el ENT\_10 y la ENT\_14, y el mismo se encargaba de reunir a los delegados de los diversos Comités de Portones y llevaban las determinaciones de los portones sobre la agenda del Pleno.*

Aquellas estructuras encargadas en organizar la convivencia cotidiana, y a enfrentar los problemas, necesidades y conflictos diarios, como lo fueron los Comités de Portones, resguardaron un alto grado de autonomía respecto al Pleno. El Pleno en sí, era el encuentro de los diversos mundos que componían la actividad huelguista en el campus. Era el encuentro de todos los comités, sin excepción. Afirma el ENT\_10: “Entonces tenemos una estructura en donde la asamblea es la que tiene el poder decisonal final, los demás mecanismos están sometidos a esa asamblea en tanto y en cuanto se les permitía ejercer su autonomía en cuanto a lo que les afecta a ellos o a ellas solamente. Y así funcionó la huelga de 2010”.

Recalcamos lo siguiente: el proceso político del *mandar obedeciendo*, además de ser uno esencialmente normativo, se constituye ante todo como un proceso de subjetivación en la praxis ético-política. Hubo un efecto plausible en esta práctica lógica organizativa y que hemos podido medir empíricamente a través de los relatos de las y los entrevistados. El estado-de-rebelión (Dussel, 2009), decíamos en el Capítulo II, tiene el efecto de precisamente detener tanto el *estado de excepción* como el *estado de derecho*. Ello, como muestra la experiencia de la HEUPR de 2010, no quiere decir que se detienen las estrategias por parte de la administración universitaria y el Estado en intentar regular y detener la protesta estudiantil. El estado-de-rebelión es capaz de

detener el *estado de excepción* y el *estado de derecho* por la puesta en juego de su propia lógica interna: una que fue capaz de revertir el proceso de despolitización inherente al estado de excepción e infundir, dentro de un determinado momento, un tipo de socialidad: un estado de solidaridad y cooperación (Benkler, 2011).<sup>172</sup>

El estado de cooperación particularmente se ejercía dentro de una activa cotidianidad y convivencia organizada alrededor de los Comités de Portón (o de Base). Explica el ENT\_10: “¿Qué sucedió? Que en cada portón siempre había actividades. En cada portón siempre había discusión de lo que sucedía. En cada portón siempre había algo que hacer, y por lo tanto, mantuvo una vida cotidiana constante. Mantuvo una profundidad del análisis constante, y mantuvo la capacidad de que cada persona de que participara en la Huelga diera lo que pudiera dar [...]”. Y hace finalmente este entrevistado (10) referencia al nivel más elemental y material del orden de interacción y del marco de referencia primario, partiendo de Goffman (2006), como uno de los mayores logros de la HEUPR de 2010: se logró una conciencia común del *¿qué es lo que pasa aquí?* Finaliza el ENT\_209: “Y eso logró una efectividad que no se logró en el 2005<sup>173</sup> que es: que si la prensa o cualquiera le preguntara a cualquier estudiante que estaba sucediendo. Cualquier estudiante o la estudiante te sabían explicar lo que estaba sucediendo. Eso sin lugar a dudas era mucho más poderosos que tener de frente a los líderes estudiantiles solamente diciendo lo que estaba sucediendo”.

Los portones dirimían la vida cotidiana estudiantil en los campus universitarios. Se constituían en comités, cosa que heredaron de los CAE, y servían de foros administrativos de la cotidianidad, en tanto dividía labores, tareas, así como también lidiaba con las decisiones que de momento se debían tomar de acuerdo a alguna situación que se desprendiera del mismo conflicto huelguista, o bien podría tratar simplemente los problemas entre participantes y activistas de cada portón. Relata el ENT\_4: “Nosotros teníamos que reunirnos para dividirnos las labores, para hablar sobre los problemas internos del portón [...] La vida se organizó en torno al portón como unidad mínima de [convivencia]”. El portón, guardaba una autonomía convivencial, respecto al Pleno.

---

<sup>172</sup> Yochai Benkler (2011), profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, dedica su trabajo *The Penguin and the Leviathan: How Cooperation Triumphs Over Self-interest*. New York: Random House’, a estudiar sistemas de cooperación y solidaridad social en contra de la común presunción hobbesiana en donde naturalmente el ser humano tiende a conducirse por medio del interés individual.

<sup>173</sup> El entrevistado hace referencia a la experiencia de la huelga del CUCA en el 2005.

Empero, ello no eximía a los participantes de estos Comités de Portones en llevar sus propias contradicciones y de enfrentar sus propios conflictos. Añade el ENT\_4 lo siguiente:

Yo tuve un cambio de portón, *by the way*, porque tuve diferencias con las reglas internas que se habían establecido en mi portón. No tanto con las reglas que se habían establecido, sino porque no se cumplían las reglas que se habían establecido. Además de que el primer portón que yo voy había alrededor de 25 estudiantes, de 25 a 30 estudiantes, que era un portón grande. Allí las reglas de convivencia eran difíciles, porque siempre alguien podía recostarse. Por ejemplo, le toca a alguien fregar, pues tu fregas, [...] al final nadie fregaba. Tú cocinas, tú cocinas, tú cocinas, al final nadie cocinaba. Ese tipo de cosas. Pero sí se establecían por portones. Se establecían en lo que llamábamos reuniones de portones. Entonces, reuniones de portón habían todos [los días], reuniones de pleno habían cada 2 o 3 días.

Ante los conflictos inherentes a la convivencia, el modo principal de resolución radicaba precisamente en el afianzamiento de la autonomía tanto de la estructura organizativa del Comité de Portón como la del estudiante participante. Los delegados o coordinadores de los Portones debían responder a quienes lo eligieron: a los participantes en cada Portón. Al igual que el caso zapatista con los delegados a las Juntas de Buen Gobierno, en la HEUPR el delegado que no cumpliera expresando la voluntad del Portón podía ser removido. En ese caso al coordinador o delegado no ocupaba un puesto, como en las democracias parlamentarias. Al ser elegido(a) un delegado del Comité de Portón, y al este(a) no sujetarse a esa voluntad deliberada entre todos los participantes y habitantes del Portón, señaló el ENT\_7 lo siguiente: “Pues llaman a capítulo y lo puedes cambiar. Sí, sí [...] porque no tiene un puesto: por ejemplo en el Consejo tú tienes tu puesto y no importa lo que tú hagas tú tienes tu puesto porque tu puesto surge de la gente que te eligió (ENT\_7)”. Añade el ENT\_13: “Si a suponer: estás en un puesto [y] no estás dando el grado, pues el mismo Comité tiene el derecho de decir: *‘mira `mano gracias por tu interés, pero si no estás al [nivel] que nosotros empezamos pues nosotros queremos que esta persona [que] se mantiene*

*activo*. No se sacaba nunca, como que está en constante evolución, en constante movimiento para que realmente sea efectiva y lo más justo posible”.

No existía particularmente un remedio retributivo ante la infracción de la regla consensuada por los participantes en el Portón. Señala el ENT\_7 al respecto: “En este caso, por ejemplo, a veces si a mí no me gustaba mi comité y yo no me sentía a gusto con mi Comité de Acción pues yo me iba a otro y me mudaba de portón. *So*, que llegaba a un punto que no necesariamente tu disciplina era importante al momento de escoger tu portón. Era tu afinidad con el tipo de decisión que tomara el portón [...]”.

Finalmente se desprende de estas dos instancias anteriores el papel del CNN en el organigrama del *mandar obedeciendo* del poder-estudiantil. La correspondencia es absoluta cuando se habla de los CAE o los Portones y el Pleno. Existe entre ambos un juego dinámico de inter-correspondencia, de mando y obediencia, que queda anulado en el momento del Pleno, donde se configura el poder-estudiantil en asamblea. Sin embargo, la relación cambiaba cuando se establecía el contacto entre Pleno y CNN. El CNN tuvo explícitamente un poder delegado, y por ello obedece estrictamente. El Pleno manda, pero *manda obedeciendo*. La relación es proporcional con los CAE o los Portones, cuales constituyen el fundamento del poder político ejercido desde el Pleno. La relación de mando y obediencia es bidireccional. En el caso del CNN, esta estructura se encontraba subordinada totalmente al Pleno y, por ende, a su vez, a los CAE o los Portones. El CNN fue un brazo del poder-delegado del movimiento estudiantil, y no tenía capacidad decisional; de ahí que sus miembros se les llamaran “delegados”. El CNN más bien poseía una capacidad delegada y propositiva: proponía las resoluciones que emanaban de la mesa de negociación con las autoridades estatales y universitarias.

La *zona de contacto*, de lo que los estudiantes estaban plenamente conscientes, se expresaba en el encuentro antagónico de dos subjetividades y mundos de vida normativos. El relato de la ex miembro de la JS, la ENT\_14 conforma la subjetividad de mando que imperaba en la JS, y de paso, hace evidente el encuentro entre los dos mundos normativos. En cuanto a las negociaciones con los estudiantes, particularmente con el CNN afirma: “No, a mí no me pareció apropiada, número uno: porque me parecía que la Junta no debería estar negociando con los estudiantes. Me parecía que había falta de conocimiento y un poco de sensibilidad hacia las necesidades económicas de un sector. **O sea allí [en la JS] había una percepción de que los**

estudiantes, que fue parte de lo que dijo Rodríguez Emma, que usaban la beca para fumar marihuana [énfasis nuestro]”. Se da a ver, de este modo, el plano interno, manifestado en el ejercicio institucional de los miembros de la JS, del discurso público de dominación empleado por el Estado y las autoridades universitarias. Mediaba en esa subjetividad del *mandar mandando* en la JS como reconoce esta última entrevistada sobre sus pares en este cuerpo rector: “**Había un poco de prejuicio de que el estudiante era por naturaleza revoltoso y que no tenía, o sea lo que [...] La visión de ellos es mira, aquí los maestros vienen a enseñar, los estudiantes a aprender y los administradores a administrar y si hacen cualquier otra cosa distinta a eso is not okay** [énfasis nuestro] (ENT\_14)”. Otros criterios importantes, en la subjetividad del mandar mandando de la JS, se distingue el de clase y condición social de los estudiantes, sobre todo aquellos delegados del CNN. En última instancia, para ex síndica entrevistada (ENT\_14), el factor de clase y origen social influyó para que la JS, incluyéndola a ella, para que pudiera finalmente comenzar un proceso de negociación con la estructura informal del CNN: “Yo creo que allí había de todo [en el CNN]. Allí surgió un liderato moderado donde estaba Arturo Ríos<sup>174</sup>, estaban, esos muchachos que son, era, un liderato distinto al de otra huelga porque era gente más de centro, muchos, en su inmensa mayoría estudiantes de derecho [...]. Contrario, eran menos radicales, de unas clases sociales más clase media, media-alta. O sea el perfil del liderato era distinto al que había sido en otra *época*”.

### 5.5.5 La norma inmanente

Si el estado de excepción conlleva la despoliticación y el despojo de la condición del *Bios* del propio *demos*, la norma inmanente redefine al sujeto en su propia *performatividad*, más allá de su desnudez (*Zoe*). La *Zoe*, según la propone Agamben (2003) en su *Homo Sacer*, emerge como paradigma del ejercicio de poder en cuanto el *demos*, en la modernidad, se convierte en un cuerpo impolítico, esto es, despoliticado. La decisión soberana, en el estado de excepción, a su vez fundamento de lo político para Schmitt (2009), es el ejercicio de la excepcionalidad sobre el cuerpo impolítico del *demos*, incapaz de gobernarse a sí mismo (Agamben, 2005). Cuando proponemos la noción de una normatividad inmanente en la experiencia de la HEUPR de 2010, lo consideramos

---

<sup>174</sup> Destacado dirigente estudiantil y estudiante de derecho en el 2010. Formó parte del CNN, CGE y de la Junta Universitaria. En el 2013 fue nombrado por el nuevo gobernador del PPD, Alejandro García Padilla, como asesor ejecutivo de asuntos laborales.

como elemento constitutivo de un *sujeto de la política* en la medida en que se agencia un contenido político para sí. Parafraseando a Rancière (1996), se politiza desde sí mismo dando visibilidad a su propia singularidad y diferencia: el sujeto es capaz de gobernarse a sí mismo.

A modo de recapitulación, decíamos en el Capítulo II que la Sociología Jurídica recoge el carácter normativo del Derecho reconociendo derecho más allá del derecho positivo. Prueba de ello es la concepción de Ehrlich sobre el *derecho vivo* al que define como “[...] a plurality of human beings who, in their relations with one another, recognize certain rules of conduct as binding, and, generally at least, actually regulate their conduct according to them”. Sin embargo, decíamos precisamente que esa propuesta de lo normativo, más allá de que reconoce una normatividad no *estadocéntrica* (Rivera-Lugo, 2014), reproduce cierto entendido sobre la ley positiva en cuanto se le considera como el encuadre (Ferrari, 2011) que determina coactivamente la conducta humana. Se condiciona de esta forma la efectividad normativa a determinar externamente y coactivamente la conducta del individuo. Nuestra propuesta teórica se da sobre todo a partir del trato metodológico que hemos empleado a partir de Goffman (2006): la relación entre los *marcos de entendimiento* y la actividad o acción social de un sujeto singular o colectivo. No existe una normatividad necesariamente basada en su constitución externa y coactiva respecto al sujeto, sino se trata de identificar una norma inmanente “[...] que no es externa al campo de su aplicación [...] sino que la norma se produce a ella misma en la producción de aquél campo. La norma confiere realidad activamente; de hecho, la norma se constituye como tal sólo en virtud de la repetición de su poder para conferir realidad (Butler, 2010)”. Se mide, - sentencia Butler (2010) – la actividad normativa mediante sus efectos, analizando cierta performatividad. La performatividad surge como origen y verbo de lo normativo. En última instancia, se intenta formular a partir de nuestra pregunta de investigación, la relación entre vida y norma.

Ahora bien, en el espacio-tiempo de la HEUPR de 2010, la organización interna del poder-estudiantil se enfrentaba, no solamente a un reto organizativo que ayudara a dar continuidad y durabilidad al movimiento, sino que se enfrentaba a la disyuntiva de reproducir la misma corriente disciplinaria emanada de las estructuras tradicionales de poder, o crear un nuevo modelo disciplinario entre el estudiantado que asegurara el funcionamiento diario de la Huelga. Badiou (2007)<sup>175</sup> lo propone en estos términos: “La organización es una cuestión que tiene una importancia

---

<sup>175</sup> Recuperado de: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=48204>



fundamental, que caracteriza a la política como “acción colectiva”. El modelo, dominante durante tanto tiempo, del partido leninista, como vanguardia de la política, ha agotado completamente su fuerza de empuje [...]. Hoy el problema de una política de emancipación es el de inventar un modelo de disciplina “no militar”. Frecuentemente digo que “quien no tiene nada, sólo tiene la propia disciplina”. Los pobres, los desheredados, sólo pueden actuar juntos y la disciplina es su forma de organización. Cómo encontrar y ejercer – este es el problema actual – un modelo de disciplina no militar”.

La normatividad en la interacción estudiantil se daba en los diversos niveles organizativos y convivenciales del movimiento: Portones, Pleno y Comités. Observa la ENT\_6 en que el orden de interacción no era “algo forzado”, y la performatividad para asumir roles y funciones se basaba en la misma dimensión participativa que se explicara anteriormente: “**Fue bien participativo. No fue algo forzado [...] La cotidianidad era voluntario. Una vez nosotros tomamos [el campus] nos dividimos de manera voluntaria, que fuera lo más equitativo posible por portón. Y en nuestro recinto teníamos muchos portones, como 10 u 11 portones [...]. De la manera más equitativa. Era voluntario. Y de acuerdo a la capacidad. Por ejemplo si alguien quería redactar, pues entonces esa persona redactaba, la presentaba al grupo y se le podían hacer correcciones [énfasis nuestro] (ENT\_6)**”.

Por su parte el ENT\_11 antepone la *performatividad* política, como fuente subversiva que infringe una regla, y que al mismo instaure otra en su lugar. Este tipo de entendimiento se comenzó incluso a construir previo a la HEUPR de 2010 mediante la experiencia de los CAE:

Por ejemplo el Comité de Acción de Humanidades y vamos a hacer una [pintada] de los banquitos y pintaron los banquitos. Pintaron los banquitos, hicieron una actividad de propaganda que más allá de simplemente en el día de hoy íbamos hacer algo o una bohemia, **pues no, vamos a coger este espacio y vamos a cambiar las reglas: porque ahí no se pueden pintar los banquitos. Ahí vamos a cambiar las reglas, vamos a pintar los banquitos, vamos a llevar propaganda creando ahí un proceso medio caótico con el reglamento de la universidad con lo que no es el reglamento, pero es parte de la norma social de los estudiantes:** que se supone

que vienen aquí a coger unos servicios y más allá de coger esos servicios pues transformar esos servicios y ellos darlo a través de la educación popular, verdad, porque allí se dieron instancias de educación popular, muchísimas.

Por otro lado, se comienza a entrever un móvil ético, propio del *no-derecho* como lo hemos descrito previamente, expresión de la vincularidad normativa dentro del movimiento estudiantil. Como han señalado Hardt & Negri (2012), al igual que Badiou (2012) y Butler & Athanasiou (2013), un rasgo que distinguen a este tipo de revueltas en los últimos años es la ocupación, por un tiempo indefinido, de ciertos espacios en donde además de la protesta se desarrolla cierta vincularidad o interacción social. El ENT\_9 reconoce este elemento como uno cardinal para poder forjar una vincularidad normativa basada en la solidaridad y la cooperación. Además reconoce la importancia de compartir un *marco de entendimiento* común, sobre todo el referente al marco del agente antagonista: “Yo creo que el contexto de estar atrincherado dentro de la universidad con un enemigo común pues creó unas relaciones sociales súper diferentes porque el guardia<sup>176</sup> es el malo, entonces se creó unas relaciones sociales muchos más solidarias. Había problemas porque había problemas obviamente [...]. **Pero a la hora de la verdad las relaciones se daban bien solidarias. Desde, cuando estaban los guardias dándonos, que ahí todos tu compañeros eran tus compañeros, y no había distinciones; hasta el momento cotidiano** [énfasis nuestro] (ENT\_9)”. El momento cotidiano estaba gobernado por un sentido de responsabilidad, ético, el cual el sujeto responde por sus propios actos de acuerdo a las marcos de entendimiento. Añade la ENT\_205: “Realmente era una responsabilidad que asumimos al tomar un voto de huelga. Para que la huelga se mantuviera teníamos que nosotros nos gustara la tarea, teníamos que cumplirla porque de otra manera no íbamos aguantar mucho más allí”.

La solidaridad, como principio cardinal del *no-derecho*, hace entrever una vinculación no jurídica entre el estudiantado que convivía en el campus universitario. El ethos individual, dentro de la totalidad que representaba el movimiento estudiantil, se vivía mediante la elaboración de una racionalidad muy material, emanada sobre todo de los *marcos de entendimiento*, de las necesidades emanadas de la convivencia, de la relación conflictiva con el agente antagonista y, sobre todo, mediante el encuentro entre cuerpos que supuso este evento. Por norma inmanente

---

<sup>176</sup> Se refiere el entrevistado a la Policía de Puerto Rico.

entendemos lo siguiente: en la convivencialidad estudiantil, la normatividad incoada en el seno del movimiento, no correspondía a un carácter externo que pretende encuadrar y crear expectativas de comportamientos mediante su cualidad coactiva. En nuestro caso, la normatividad asumió una vertiente determinadamente ética. Se empleaba individual y colectivamente una conducta de sí, un cuidado de sí, o bien una norma inmanente que asumía su significado solamente en el marco de referencia de la actividad estudiantil.

Una relación abierta y permanente del individuo y colectivo participante de la revuelta con los *marcos de entendimiento* producidos. Añade el ENT\_10: “Así que a mí me pareció, todavía yo me rompo la cabeza analizando ese proceso del 2010 porque fue súper, súper interesante y si tú me preguntas a mí sin lugar a dudas todos y todas las que participamos de esa huelga del 2010 **aprendimos a convivir y a coexistir con diferentes maneras de pensar, con diferentes estrategias y por ende nos creó una ética política y una ética y unas morales totalmente distintas a las que son las determinantes**”. Por ética, como hemos planteado anteriormente, nos referimos a unas prácticas a partir del relacionamiento corporal, o al encuentro entre cuerpos que se produce en la cotidianidad. Existe, pues, un principio inmanente de la norma y la práctica. En al HEUPR de 2010 – parafraseando a Beasley (2010:180) – tanto la regulación, la esfera normativa, como la práctica o actividad del agente protagonista son “recíprocamente inmanentes”.

Por lo ético se asume una aproximación cercana a la de Foucault (2012) y Butler (2009). Una *ética de la existencia* supone un cuestionamiento constante sobre sí mismo: el cuestionamiento permanente y crítico por parte del sujeto sobre sí y su relación con el *régimen de verdad*. Sugiere Butler (2009:38): “La crítica no se dirige meramente a una práctica social dada o un horizonte de inteligibilidad determinado dentro del cual aparecen las prácticas e instituciones: también implica que yo misma quede en entredicho para mí. Según Foucault, el autocuestionamiento se convierte en una consecuencia ética de la crítica [...]”. El autocuestionamiento, para el ENT\_10, huelguista y estudiante de trabajo social de la UPRRP, es parte inherente del sujeto en el movimiento estudiantil. El autocuestionamiento supone una ausencia, de un sujeto inacabado, no consumado; noción que acompaña, articula y complementa la de movimiento. Antes del movimiento constituir el junte de cuerpos, un encuentro meramente

biológico, – sugiere Agamben (2005)<sup>177</sup> – se hace referencia a una relación de la indeterminación “[...] entre un exceso y una deficiencia que marca el límite de toda política en su imperfección constitutiva (Agamben, 2005)”. Señala el ENT\_10 precisamente sobre esta idea de una subjetividad inacabada en el movimiento estudiantil: “[...] el movimiento para mí implica que un sujeto, un sujeto puede ser muchas cosas a la misma vez y por eso implica movimiento”. El cuestionamiento de sí, en este caso, supone ese *movimiento* o relación que se constituye como una normatividad autónoma e inmanente. De igual modo, la *parrhesía* o el *decir veraz* constituyeron, para Foucault (2011), elementos indispensables sobre su concepto de la *estética de la existencia*. Con ello Foucault (2011) se refiere a la relación entre vida y la verdad declarada. Al respecto, añade el ENT\_10, líder estudiantil durante la HEUPR de 2010 en la UPRRP, lo siguiente:

**Entonces cuando uno ya entra en conocer que [...] el mundo es el *performance* y que la vida es un *performance* [...] ese constante repensar, en ese constante actualizarse porque si no los motivos existenciales o las motivaciones de vivir de uno se pueden quedar precisamente en algo a lo cual aspiro o en algo a lo cual aspiré o algo a lo cual otros quieren que yo aspire [énfasis nuestro].** Tenemos ese pensar científico y analizamos nuestras vidas en referencia, no tan solo a lo que queremos y a donde queremos llegar y a cómo nos comportamos, sino a todo lo que nos rodea alrededor, dentro de ello los sistemas de pensamiento, pues nosotros a lo mejor podemos coexistir de manera mucho más precisa con lo que queremos. **¿Qué quiere decir eso? Que al estar re-evaluándome constantemente; al estar buscando la manera, los comportamientos; los estilos, las estructuras en las cuales yo participo, también podemos saber y entender que esas estructuras, comportamientos, etc, nosotros podemos ponerlas**

---

<sup>177</sup> Véase *Movimiento*, conferencia ofrecida por Giorgio Agamben en el seminario "Democrazia e guerra" organizado por la Uninomade en Padua los días 29 y 30 de Enero de 2005. Recuperado del portal de la European Graduate School (EGS): <http://www.egs.edu/faculty/giorgio-agamben/articles/movimiento/>

**en práctica de manera experimental y si no funciona conmigo, descartada [énfasis nuestro]”.**

Consideramos importante ver la relación entre las estructuras de organización, por un lado, y las prácticas participativas y deliberativas del poder-estudiantil, por otro lado, con esa normatividad inmanente en que se afianzaba la actividad individual y colectiva del movimiento. A pesar de las estructuras de gobierno y participación estudiantil, se conservaba cierta *flexibilidad* (véase a Carbonnier, 1974) a la hora de expresar esta relación con el “régimen de verdad” que constituyeron los *marcos de entendimiento*. Estas estructuras del poder estudiantil no crearon vinculaciones propiamente jurídicas. La acción colectiva o individual de los activistas estudiantes en la huelga, se remitía a los *marcos de entendimiento*. Los CAE o los Portones y el Pleno (Plenario) iban a servir como escenario para el encuentro deliberativo y *litigioso* sobre cualquier acción tomada en las otras instancias del movimiento. Sin embargo, el Pleno, o los CAE, no se transmutaban en juicios (*trials*), su capacidad revisora sobre conductas empleadas se daba ante todo bajo la misma expresión participativa que la conformaba. Existía, pues, cierta **autonomía** en la capacidad de acción de un individuo o de un Comité, siempre sujeto, *a posteriori*, a ser valorado mediante el mecanismo deliberativo del Pleno. La valoración deliberativa, más allá del *juicio*, del Pleno, no correspondía a normas predeterminadas o vinculantes, sino que correspondía a la visión **estratégica** en la relación entre protagonista, audiencia y agente antagonista, y ello unido a las metas y objetivos del movimiento. Sostuvo el ENT\_10:

Siempre hubo esos choques, pero como te decía anteriormente; coexistieron. Coexistieron: tú podías tenerme a mí en una foto con una flor al lado de un montón de amistades mías llorando frente a la policía porque un compañero le estaba cantando a la policía tratando de desarticularlo en términos emocionales. Y lo logramos, lo lograba tanto que cuando el supervisor de la policía veía que ellos emocionalmente se desboronaban mandaban a rotación y su rotación era instantánea como cada dos o tres minutos. Pero a la misma vez había compañeros en la parte de atrás tirándole piedras y metiéndole con palos. **Entonces, qué sucede: que todas esas estrategias coexistieron y por ende todas esas éticas nacieron y coexistieron**

**y por ende todas esas conductas empezaron a verse no desde una [moral] de que es bueno o es malo. No, se empezaron un poco a entender como es estratégico o no es estratégico; cuando es estratégico, cuando no es estratégico. De qué manera lo hacemos estratégico, verdad, y eso nos ayudó y fomentó actores sociales, sujetos sociales que fueran proactivos que pensarán en todo momento qué se puede hacer ahora y no esperar a que fulano, mengano o sutano venga y diga: ‘yo propongo que se haga esto’.** No: ‘usted haga lo que entienda que tiene que hacer; después analizamos en el Plenario o en la Plenaria o en el Comité de Base si fue correcto si no fue correcto’; y eso daba un elemento sorpresa también. Y ese elemento sorpresa nunca nadie iba a poder saber a su capacidad de que iba a suceder porque era permitido esa autonomía en la medida en que se pasara juicio sobre ella.

### ***Relación con el Pleno***

La ENT\_12 da cuenta del nivel performativo en las celebraciones del Pleno. El escenario del Pleno se prestaba para cierta performatividad apuntalada en los *marcos de entendimiento* del propio protagonista y de los objetivos y metas del movimiento. Esa relación de *litigio* y deliberación, basada en la participación plena e igual de los huelguistas daba pie también para la expresión no solamente de la relación del sujeto con la norma, sino del sujeto con el Otro. Se trata, en este escenario del Pleno, de que la audiencia se constituya por sus pares:

Pero el Pleno éramos todos tirados allí en el piso, frente a la torre hablando. Y era más un dialogo. Aquí está la asamblea y párate para opinar y quien secunda la moción y que viene. El pleno era más un diálogo, pero alguien siempre lo dirigía. Los comités hablaban, mira: “esto pasó, esto se hizo”. Pero era menos “sistemático”<sup>178</sup> que

---

<sup>178</sup> Se refiere la entrevistada que, aunque dentro de un determinado orden, el Pleno se llevaba más informalmente.

la asamblea<sup>179</sup> porque era más un dialogo. Por eso la gente se abría más a dar sus opiniones que a veces eran opiniones que no se escuchaban. De mi parte yo nunca me había parado en una asamblea con un micrófono y que todo el mundo me viera. Pero desde el pleno yo me sentía en la comodidad, de estar allí hablando y diciendo: *pues mira yo creo que podemos hacer esto y esto otro*. La asamblea era como que todos son mayoría, se va a dar si sí, no se va a dar si no. **Se podrían hacer comités hasta de cocinar: ‘pues encárgate tú y busca los tuyos’**. Y era, pues, ya lo hice: **‘si no funcionó o no funcionó. Pero me dejaron hacerlo, porque no era cuestión de permiso. Pero tienes que abordar obviamente la comunidad**. Yo creo que realmente era menos estricto que una asamblea.

A preguntas del investigador sobre cuál era el vínculo que obligaba a los estudiantes a asumir determinados roles, tareas, *performatividades* y sobre todo a asumir al Pleno como la instancia de mayor jerarquía, el ENT\_13 demarcó la diferencia entre una obligación salida de la solidaridad y una obligación jurídica: **“Pues no era como una ley, pero era una obligación de uno ir a su Pleno como tal; porque así no encontrábamos, nosotros teníamos nuestras reuniones apartes**; nosotros éramos como un comité dentro de todos los portones; éramos como el octavo portón decíamos así entre chistes, pero si tu querías estar al tanto de lo que tenías que hacer en tu portón, tu ibas y participabas. Y casi to' el mundo iba. Yo iba al de humanidades, la otra gente iba al de cada cual y ahí después nosotros teníamos nuestra reunión y decíamos: *mira en humanidades se está discutiendo esto y esto*; y así expresábamos”.

Dentro de esta lógica la resolución de conflictos se manejaban por medio de una especie de *performatividad dialógica*. El conflicto que podía ser inter-personal o la transgresión de algún acuerdo, sobre todo a nivel del Comité de Portón, tenía como primera instancia la resolución mediante el diálogo: “Conflictos sí. Por ejemplo, las rondas de seguridad al principio fue bien problemático porque habían compañeras que [decían]: ‘yo no quiero hoy cocinar, yo quiero estar

---

<sup>179</sup> La ENT\_301 hace la distinción entre Pleno y Asamblea. La primera es la estructura informal que reúne a todos los huelguistas en un campus, mientras que la segunda se refiere a la Asamblea convocado por el CGE y que conlleva unas formalidades mayores.

en el turno de seguridad'. Y venían los varones que decían: “no porque ya los varones tenemos ese turno de seguridad”. Se le preguntó a la ENT\_6 cómo se resuelve un conflicto como ese, por lo que contestó: “Dialogando, no había otra forma. Al menos en mi Portón. Y muchas veces habían compañeros que se enojaban y luego hacíamos las paces. Fue bien difícil porque era convivir 24/7 con personas que quizás tú no habías visto. Compartías el mismo piso, y el mismo plato. Pero fue posible, y fue bien enriquecedor. Pero como te digo fue un proceso bien poco a poco”.

Igualmente se le interpelló a la entrevistada sobre la existencia de sanciones por la violación de algún acuerdo establecido en el Portón o en el Pleno. En este caso, hay que destacar, que la esfera normativa en la HEUPR asumió una racionalidad no retributiva, no sancionadora. La misma se afianzaba la resolución del conflicto mediando el principio participativo del diálogo, mientras se tenía como referencia el *marco de entendimiento* relativo a las metas y objetivos del movimiento: “Mi experiencia, entiendo que no. Si se hacían, cuando habían por ejemplo portones que no están haciendo su función, como por ejemplo, le tocaba hacer el turno de seguridad y no lo estaban haciendo; pues en el Pleno se les llamaba la atención, nosotros mismos de una manera bien adulta, tampoco era un regaño. Era como que: ‘mira compañero sabemos que esto es una responsabilidad, que a huelga es algo serio’. Y también llegaban las personas como si fuera un spot de *janguero*<sup>180</sup>. Y se les decía que era un asunto serio. O sea, había un proceso de dialogo bien efectivo (ENT\_6)”.

### **5.5.6 Eficacia normativa: la obediencia como forma de voluntad**

Según Spinoza (2007) el Estado debe reconocer al ciudadano como activo agente constitutivo tanto del individuo como del mismo Estado. En ello reside parcialmente la radicalidad de Spinoza, su facultad para pensar el poder en términos positivos, en donde la “...soberanía como existe actualmente resulta ser un continuo proceso de producción colectiva en el cual el poder individual de cada cual es transferido a una autoridad pública mientras se establecen fluctuaciones ideológicas. La expresión [la opinión del demos] es un momento en este proceso. El límite que representa la existencia del Estado [...] expresa no otra cosa que la efectividad de este proceso en que el Estado está constituido (Balibar, 2008)”.

---

<sup>180</sup> Se refiere a estudiantes en actitud de pasatiempo o de fiesta.



Este tipo de relación spinozista entre el *demos* y la *potestas* (la instituciones) **entiende la obediencia, no en términos de dominación, sino como forma de voluntad.** El miedo extremo al Estado hace que el mismo pierda su razón de ser pues su finalidad, la paz y la seguridad, quedan diezmadas. La paz en este sentido no es meramente una ausencia de hostilidades – sentencia Spinoza (1986) –, sino una virtud la cual se expresa como voluntad.

De una sociedad cuyos súbditos no empuñan las armas, porque son presa del terror, no cabe decir que goce de paz, sino más bien que no está en guerra. La paz, en efecto, no es la privación de guerra, sino una virtud que brota de la fortaleza del alma, ya que la obediencia (*por el § 19 del capítulo II*) es la voluntad constante de ejecutar aquello que, por decreto general de la sociedad, es obligatorio hacer. Por lo demás, aquella sociedad, cuya paz depende de la inercia de unos súbditos que se comportan como ganado, porque sólo saben actuar como esclavos, merece más bien el nombre de soledad que de sociedad (Spinoza, 1986: 120).

Es la propuesta, en términos positivos, que otorga a la teoría spinozista su real potencia. La ley, en último recurso, no podía ser entendida en sus acepción positivista y formal, pues el miedo y el respeto, elementos a los que el Estado mismo debe someterse, no “son relativos a la legislación positiva, sino al derecho natural”. Siendo lo natural para Spinoza (1986; 2007) la libertad humana.

Así las cosas, el sujeto en la polis no quedaría subsumido o absolutamente limitado por la potestas, sino que el presupuesto positivo de la teoría spinozista sobre el Estado democrático apuesta a la constitución de un sujeto-ciudadano activo. En sí, para Spinoza (2007) existe una conjunción e igualación entre Estado y sujeto (Balibar, 2008; Negri, 2011). ¿Qué supone esta afirmación para la teoría sobre lo normativo y el no-derecho hasta aquí esbozada? La igualación entre sujeto y Estado supone la coexistencia, en un solo cuerpo, de mando y obediencia. Balibar (2008) en su publicación titulada *Spinoza and Politics*, sugiere que la aparente contradicción spinozista entre el mandar y obedecer se diluye en la medida en que se asume el axioma anteriormente mencionado: Estado y multitud constituyen la misma sustancia. No existe, de esta forma, una jerarquía disciplinaria, como norma externa y punitiva, que determine unilateralmente

la conducta del sujeto. La obediencia para Spinoza (2007) se asume como norma inmanente y en donde, de acuerdo con Balibar (2008:90), se encuentra asociada a “un acto interno del alma”. Se asume la obediencia, en este sentido, como praxis, una forma de vida, o mejor, como un determinado **modo de existir**.

What goes to make up this praxis? First, bodily movements are order according to fox rituals, a collective discipline which periodically brings the body back to the same basic postures, reinforcing its habits through present sensation. In parallel, within the soul, sequences of ideas are order according to models of actions and thought that are provided by historical and moral stories, which are considered as reveal truths. Discipline and memory, or repetition and temporal imagination, thus constitute the two opposing aspects of a single scenario.

Nótese que para Balibar (2008) la idea de disciplina spinozista no corresponde con su frecuente identificación moderna de estructura retributiva y coactiva. En este esquema el término de disciplina se encuentra imbricado con lo señalado por Michael Hardt (ENT\_1) en cuanto a la necesidad de ciertos movimientos sociales o eventos de revuelta en afianzar sus prácticas en lo que él llamara *ritmos sociales*. No se establece, de este modo, una relación unilateral de mando, sino se entabla una relación abierta entre la actividad del sujeto, en nuestro caso el movimiento estudiantil, y la *verdad revelada*, que constituyeron los marcos de entendimientos dentro de la zona de contacto.

En el argot de la Sociología Jurídica, esta relación de la obediencia como forma de voluntad, nos lleva a cuestionarnos sobre la vincularidad de las normas consensuadas y adoptadas por el movimiento estudiantil. Asumiendo la *hipótesis del no-derecho* (Carbonnier, 1974), me refiero a que la vincularidad normativa del sujeto de la revuelta estudiantil no correspondió en su forma a un vínculo jurídico. Se establece una relación dinámica, no determinista, entre sujeto y norma, entre vida y norma, en donde, si se quiere, existió una relación de mando y obediencia autodeterminada por el propio sujeto. En cuanto a la relación entre obediencia y efectividad de las normas, Correas (1998) identifica lo que llama *efectividad material en la aplicación de las normas*.

La efectividad, sugiere este autor (1998:66), se encuentra estrechamente ligada a la obediencia y señala tres (3) posibles formas que puede asumir esta relación de efectividad-obediencia: 1) por temor preventivo; 2) por temor ante un acto de represión inminente; y 3) por consenso. Como hemos sugerido previamente, la experiencia recogida en las entrevistas sobre la HEUPR de 2010 sugiere que el plano de efectividad material de la esfera normativa del poder estudiantil correspondió a ese último nivel de lo “consensuado” identificado por Correas (1998) y consolidado en la participación amplia del movimiento estudiantil en la deliberación y toma de decisiones. Reproducimos el siguiente fragmento de la entrevista 2: “Nosotros nos teníamos que someter a eso [a las deliberaciones del Pleno]. Cosa que te da a entender el poder que tenía el Pleno, sobre la gente que está representando [...] (ENT\_2)”. Pregunta este investigador lo siguiente: ¿Cómo se hicieron vinculantes las decisiones del Pleno? Contesta el ENT\_2 del siguiente modo: **“Había un elemento de no de castigo, sino de que si eres parte de este proceso tienes que someterte a esta...realidad [...] Básicamente, no hubo un tipo de represión ni nada por el estilo. La misma actitud de que las decisiones son democráticas y hay que respetar la voluntad de la mayoría que [...] aquí era suficiente”**.

Las instancias normativas de decisión y participación del poder-estudiantil, encaraban tanto la dificultad, como la conveniente flexibilidad, de contar con un marco legitimador alternativo a la esfera estatal de lo jurídico. El marco de legitimidad de ese derecho *estadocéntrico* corresponde a una visión kantiana del mismo (Dussel, 2009:283). Tal noción, de acuerdo con Dussel (2009), insiste en una suerte de impotencia de la voluntad de la cual toda legitimidad de un acto empírico con efectos normativos queda reducida, en última instancia, “a ser un campo de mera legalidad externa (Dussel, 2009:283)”. La voluntad – autodeterminada como la hemos bosquejado en esta investigación – corresponde, siguiendo a Dussel (2009:283), a un más allá a la “[...] mera legalidad, y, además, es anterior a las leyes y las determina como legítimas o no”. El pasaje de una voluntad determinada y juzgada por la exterioridad jurídica – en nuestro caso la esfera legal administrativa, estatal y neoliberal – encuentra su contrapuesto en la medida en que la legitimidad de la esfera normativa, producto de la revuelta estudiantil, “...define el modo de la voluntad – parafraseando a Dussel (2009:283) – y de la razón práctica que deciden y promulgan [...]” las normas.

Esto es, la norma en el contexto del poder-estudiantil, se hallaba siempre bajo los postulados de la voluntad y/o de la razón práctica. La legitimidad, en este caso, quedaba

determinada por la necesidad y por la participación simétrica entre los convocados a cumplir con la norma. “Si no hay legitimidad, es decir, participación simétrica de los afectados en tanto libres y racionales, la ley es ilegítima: no obliga, y el no-participante o participante asimétrico no se juzga obligado a cumplir algo que le es ajeno, contrario a su voluntad, ya que no tomó parte de la elaboración del consenso por haber sido excluido. El excluido puede obedecer por violencia, por fuerza, por temor, pero estas presiones no otorgan legitimidad a la ley (Dussel, 2009:283)”. Insistimos, la efectividad normativa del poder-estudiantil responde al mismo canon democrático y participativo que se asumió dentro de los *marcos de entendimiento* descritos en el Capítulo IV. La confección de los marcos, entonces, estableció una relación directa con el sujeto y eventualmente con la actividad que éste asumió respecto a ellos. Abunda uno de los estudiantes entrevistados (ENT\_4) lo siguiente:

**Sí funcionaban las reglas.** Pero creo que es una cuestión de la personalidad. Para mí una cosa importante era que se anotara en una tabla los nombres con las tareas. Gente simplemente con que el acuerdo fuese verbal, ocasionaba problemas. Porque a la hora de interpelar a alguien era difícil. **Pero en general la vida se organizó como la vida de una familia, que hay unas reglas implícitas, que no realmente se hacen explícitas.** Sí había unas reglas que se establecieron a través del pleno que aplicaban a todos los portones. Como por ejemplo que en los portones no se podía fumar marihuana. No es que se prohibía que se fumara [marihuana] dentro del campus, sino que no se fumara en los portones por los focos de atención mediáticos. Se estableció lugares para fumar marihuana dentro del recinto. Creo que eso fue la única que recuerdo que se estableció a nivel de Pleno.

Por el mismo entendido el ENT\_11 identificó la eficacia normativa desde un plano inmanente. Sin embargo, de su relato se desprende que la esfera inmanente de la norma no se encontraba exenta de conflictos y contradicciones. Igualmente sustenta que la eficacia normativa en la acción política va de la mano con el canon participativo (praxis). Este paradigma democrático

conlleva, como hemos afirmado, un proceso de subjetivación vital, tiene en su haber un fundamento normativo e inmanente. Sostiene el ENT\_11: “No lo tomes como inclusión como la paja democrática; **es que si la gente no está convencida de lo que se iba a hacer porque participaron del proceso de decisión; eso que se iba a hacer o quedaba mal o quedaba muy lejos de lo que se esperaría porque había un proceso de auto *wake up*; que a veces no sale del corazón de la persona que lo está haciendo**”. Se trataba insiste este entrevistado en que “[...] decían de que este proceso de que yo me siento parte o no me siento parte de la decisión que se toma [...] que más allá de si parece democrático o no parece democrático, ves, es una cuestión de participación que hace propia la decisión de la gente que participa o no participa (ENT\_11)”.

El proceso de *auto wake up* que señalaba el ENT\_11 es la posición consciente de la performatividad autónoma de la voluntad individual y colectiva dentro del movimiento estudiantil. Es precisamente dentro de este cuadrante en que la norma asume significado. No se le otorga la carga o connotación negativa al acto de obedecer, puesto que se obedece-mandando, y se manda-obedeciendo. La obligación o la obediencia asume los tres niveles identificados bajo la normatividad inmanente: ético, autónomo y estratégico. Mientras que la vincularidad, o la base que sirve como plataforma para la construcción de estos tres niveles se sustenta en la participación: en hacer íntimo, inmanente, el acto decisional. Se trató – insiste el ENT\_13 – de un ejercicio “[...]de autogestión, de uno, que en la actividad política, o democrática, no acaba nunca”. Y añadió lo siguiente:

Yo creo que es un proceso constante y pues dentro de las democracias, porque hay más de una, no creo que hay una democracia que sea la mejor, pero pa’ mí, la más justa es la democracia participativa **porque estás ahí obligado; no en la connotación negativa, pero a estar constantemente trabajando para el beneficio de todos**. Todo el mundo tiene el mismo *input* en la democracia participativa y se llega hasta donde todo el mundo esté dispuesto a llegar; en vez de: ‘yo tomo esta decisión y tú sigues pa’lante’; es como que **‘tomamos esta decisión y seguimos en este proceso de toma de decisiones participativas donde tú tienes el mismo, estamos todos a un mismo nivel, no había esta jerarquía**

**de, que sí habían estos portavoces, pero no eran seres superiores a nosotros.** Nosotros escogíamos ok: tú puedes hablar mejor que esta persona, por eso te vamos a escoger como portavoz, pero sin el *approval* del Pleno, sin una discusión previa con tu Comité de Base, pues no puedes ir más allá de lo que se había permitido y eso está en constante evolución (ENT\_13).

Finalmente, la esfera normativa de ese *no-derecho* del poder-estudiantil se afianza en:

- 1- Su relación inter-subjetiva no depende de reglas y normas jurídicas preestablecidas, sino que su hacer precisamente corresponde a una auto-regulación propia del *no-derecho*. De aquí el hecho de la organización interna que asumió la huelga en algunos recintos. La convivencia diaria, las instancias participativas, el Pleno como el espacio para el encuentro de las diferencias, como ágora y como recinto para la toma de decisiones. Los diversos comités que se organizaban autónomamente, los cuales no dependían de aparatos y dispositivos disciplinarios y sancionadores para llevar a cabo sus distintas labores;
- 2- La obligatoriedad se asume en dos niveles: (a) como responsabilidad ética y solidaria que emana de las propias necesidades que enfrenta la comunidad estudiantil en huelga; y (b) la participación plena e inclusiva en la toma de decisiones crea una identificación del sujeto huelguista como hacedor de los acuerdos y las normas que regulan su propia vida en el campus y su destino fuera de él;
- 3- Su eje de legitimación respondió a una discursividad práctica y estratégica que se define a partir de la misma lucha, su contexto y los arcos de entendimiento;
- 4- En un entendido no retributivo a la transgresión de alguna norma o acuerdo. Se impone, como misma vía de la participación, el diálogo performativo como modo o medida para reinsertar a los sujetos en litigio a la comunidad estudiantil.

#### **5.5.7 La performatividad: el Comité de Acción de Mujeres (CAM) y la Huelga Queer**

Creemos importante reseñar en ese apartado un elemento vital al introducir las relaciones de género, particularmente el rol de las estudiantes féminas y la inclusión participativa expresa de estudiantes y activistas de la comunidad LGBTT. El entendido normativo, sobre todo la propuesta

de su inmanencia, no se encuentra libre de conflictos, antagonismo y contradicciones. La entrada al escenario del poder-estudiantil la relación de género y *queer* ha dado paso, mediante la observación y el relato de las entrevistas (2, 3, 6 y 9), a un espacio para destacar la formación de una *zona de contacto* interna al movimiento. Más allá de la zona de contacto descrita en la relación antagónica entre el protagonista de la revuelta estudiantil y el agente adversario; las relaciones de género y las relaciones antagónicas en el seno del mismo movimiento en cuanto este aspecto, dan a entrever una *zona de contacto* interna, o bien como lo llama Rancière (1999), un *espacio de litigio* (Said y Kriger, 2014) que produce una “[...] zona de intervención política donde las subjetividades expresan sus antagonismos (Ríos 2010)”. Sugiere Ríos (2010) que la irrupción y la visibilidad del movimiento LGBTT en la HEUPR de 2010, sobrepasa los límites de las políticas de la identidad, y de aquellas que destacan una narración de plena inclusión o igualdad. Sostiene Ríos (2010) que de lo que se trata es precisamente de cómo el mundo del LGBTT entra en contacto antagónico y dialógico al mismo tiempo con un movimiento igualmente plural, de estudiantes huelguistas. El *espacio de litigio* acontecía igualmente por el encuentro entre dos mundos de vida normativos o por el encuentro entre subjetividades heterogéneas. Ello ha dado cabida, como he afirmado en el Capítulo IV como en el corriente, en que la agenda de la HEUPR de 2010 sobrepasa el marco coyuntural en el que se encuadró mediáticamente, y se afianzó en su capacidad inclusiva que amplió el campo de ese espacio público inaugurado por la revuelta estudiantil.

Las entrevistas 3, 4, 9, 10 y 12 dieron cuenta de la importancia, dentro de la propia lógica participativa y democrática de la estética y discurso del movimiento estudiantil, la apertura al conflictivo reconocimiento a las relaciones de género y la asignación de roles de acuerdo a los patrones normativos tradicionales que son asignados al hombre y a la mujer. Los testimonios, además de la toma de ese discurso y conciencia en el movimiento, dieron cuenta también de una transformación normativa en la praxis misma del estudiantado huelguista mientras ocupaban los campus. La convivencia en los mismos dependía, en gran medida, en una división de trabajo que hiciera eficaz y viable la vida diaria. Se asume cierta *performatividad* – tomando el término utilizado por Butler (2010) – en donde se reproducen los patrones normativos tradicionales, sobre todo aquellos patriarcales en los roles distribuidos en la revuelta, mientras que al mismo tiempo se instituía, no solamente una nueva conciencia en cuanto a ello, sino una *performatividad subversiva* que iba proponiendo un quiebre epistemológico con los roles tradicionalmente asignados al hombre y a la mujer. Esa toma de conciencia, para Badiou (2012), es “[...] en efecto

una extensión de la revuelta, pero también diremos que en esos casos se trata de una *extensión restringida*, característica de la revuelta inmediata o de la fase inmediata de la revuelta. Sólo adquiere una dimensión histórica cuando la revuelta encuentra los medios para alcanzar una extensión que no se deja llevar por la imitación. Fundamentalmente, una verdadera dimensión histórica llega a la orden del día cuando la revuelta inmediata se extiende a sectores de la población que, por el estatus, la composición social, el sexo o la edad, se hallan alejados del núcleo constitutivo. La entrada en escena de las mujeres del pueblo es casi siempre la primera señal de una extensión generalizada de esa naturaleza (Badiou, 2012: 31)”.

No solamente se la da inclusión en el movimiento de mujeres, lo cual plantea esa extensión restringida que menciona Badiou (2012), sino que se observó precisamente en el poder-estudiantil conflictos, procesos y actos en torno a la relación de género que componía el movimiento. Más precisamente, entiendo que la entrada a la ecuación de las relaciones de género dentro del poder-estudiantil consistió en un proceso de subjetivación que por medio de la *performatividad* (Butler, 2010) se constituyó con efectos normativos importantes. Por ejemplo, la formación, en pleno proceso huelgario, del Comité de Acción de Mujeres (CAM) en el Recinto Universitario de Mayagüez se cimentó dentro de esta lógica. La experiencia relativa al CAM puso sobre el tapete la cuestión de género en la misma lógica interna del movimiento. Para ellas, integrantes del CAM, la cuestión de género no dependía exclusivamente del reconocimiento de una supuesta igualdad preconcebida entre hombre y mujer, sino más bien, mediante una *performatividad*, esto es, una serie *actos performativos* – tomando el término de Butler (2010) – se asumieron diversos roles, tanto mujeres como miembros de la comunidad LGTBTT, en función a la dinámica estratégica del propio movimiento. Por ejemplo, la división de labores, sobre todo al inicio de la HEUPR, según nuestros testimonios en las entrevistas 3, 6 y 9, correspondía al imperativo *heteronormativo* (Ríos, 2010) tradicional sobre la división de trabajo entre hombre y mujer.

La función de la presencia mediática y política propiamente del movimiento, así como las tareas relativas a la seguridad, se comenzaron a relegar en los estudiantes varones, mientras que las estudiantes féminas quedaban resignadas a las tareas tradicionalmente asumidas por mujeres; como lo son las tareas domésticas<sup>181</sup>. Ofrece la ENT\_6, y miembro del CAM, el siguiente ejemplo:

---

<sup>181</sup> Amplía la ENT\_6, estudiante del RUM, sobre las tareas y roles que al principio de la revuelta estudiantil y ocupación del campus universitario se asignaban entre el estudiantado. A los varones les tocaba mayormente las tarea spropias de las determinaciones sobre la barración y dirección política del movimiento: “Redactar, dirigir las reuniones,



“Las tareas en los portones, pues cuando yo llegué, pues yo no tenía ninguna conciencia de género, una vez ya empiezan a pasar los días una veía que todas las tareas políticas que fueran más de presencia era de compañeros varones. Entonces las muchachas éramos las que estábamos cumpliendo los roles; teníamos que cocinar, mantener el área recogida. Y cuando van pasando los días que vamos tomando conciencia y dijimos: *No*. Aquí hay una tabla y vamos a dividir las tareas. Entonces empezamos a crear un tipo de tabla. Por lo menos en el Portón donde yo estuve fue así [...]. Y entonces empezamos hacer tablas”.

Da a entrever, ciertamente, el inicio de una transformación normativa por medio de la *performatividad* de ese grupo de estudiantes féminas. Transformación, sin embargo, que se da en el transcurso de la revuelta y que, según explican las entrevistadas 6 y 3, fue recibida con alguna resistencia y que al final de la huelga quedara incompleta.

Fue un poquito difícil. Incluso ya cuando estaba llegando el fin de la huelga nosotras decidimos hacer un Pleno de Mujeres y compartir nuestras experiencias en los diferentes portones [...]. Comenzamos a compartir experiencias, y nos dimos cuenta que en todos los Portones había una desigualdad de género bien grande. A partir de eso creamos el Comité de Acción de Mujeres. Y era precisamente esa tarea de esas compañeras que tenían más conciencia, de compartir lecturas y compartir ideas, y de cómo nosotras íbamos a trabajar con los compañeros, pero que fuera de una manera justa. La huelga terminó y nosotras nunca pudimos terminar nuestra tarea de

---

conferencias de prensa, tareas así”. La irrupción de la subjetividad feminista en el marco de entendimiento de la HEUPR de 2010 tuvo sus efectos,, aunque fueron muy paulatinos: “Pero fue bien lentamente, porque solamente éramos bien pocas. En mi [Portón] son quizás dos o tres compañeras [que] tenían conciencia y era como convocarnos hacerlos entender era un poco difícil. Porque es la realidad en la cotidianidad. Fuera de los portones es la realidad [...]. Y habían compañeras que decían: *yo hoy voy a estar al frente*. E igual habían varones que genuinamente asumían los roles femeninos. Pero no era la norma”.

visibilidad. La visibilidad, se acabó la huelga y realmente nunca se dio. Fue bien poco a poco. Y todavía el movimiento estudiantil; un poco hemos estado ahí empujando que las mujeres participemos pero ha sido bien difícil (ENT\_6).

Confirma este relato la ENT\_3, estudiante del RUM y eventual delegada alterna del CNN. Las mismas estructuras y formas organizativas que adoptó el poder-estudiantil, sirvieron de marco precisamente para comenzar a fomentar la discusión y participación de las estudiantes. Sostuvo, además, la ENT\_3 sobre el papel que jugó un tipo de *performatividad* subversiva que se presentó como ruptura del el régimen *heteronormativo* que caracterizaba la lucha estudiantil mediante la afirmación de prácticas y roles concretos que asumían las mujeres estudiantes, particularmente en el RUM. Al respecto, declaró la ENT\_3 lo siguiente:

También se dieron luchas interesantes. Por ejemplo, con la cuestión del machismo en el movimiento estudiantil. Cuando empieza la huelga, yo empiezo estando en el Comité de Seguridad y éramos poquitas en ese Comité. Y me acuerdo de que antes que empiece la huelga ese Comité tiene unas preparaciones. Así, de que si vamos a preparar escudos y diferentes cosas. Y estamos en ese proceso de preparar los escudos y de probar que funcionan y los compañeros no querían, por ejemplo, que nosotras los probáramos. **Entonces, teníamos como que esforzarnos más, para que ellos vieran que de verdad podíamos asumir las tareas** [énfasis nuestro]. Como por ejemplo, en el paro ese que hubo antes de la huelga, se organizó gente que estaba en contra y que querían romper el paro. Pues habían compañeros que planteaban que las mujeres no se podían parar en la primera línea a recibir a la gente que venía porque no, tenían que estar los hombres al frente. Y se dan unas dicotomías. O sea que eso fueron las luchas que se fueron dando en ese proceso y en el Comité de Seguridad también pasó. Por ejemplo yo me acuerdo reclamar que ellos [los varones en el Portón] se comenzaron a reunir y me

excluían de las reuniones, porque en las reuniones se reunían [los varones] solos. Por ejemplo, en mi portón siempre se planteaba que debía de haber una muchacha y un muchacho coordinando el portón. Que fueran dos coordinadores.

El *marco de entendimiento* que se había producido sobre la democracia y la participación generó en el RUM además de la formación del CAM, la realización de un Pleno de huelguistas, o sea, de estudiantes féminas, en donde canalizaron sus preocupaciones y observaciones en cuanto al discrimen, en el seno del movimiento contra ellas:

Una de las críticas que se daba era que muchas veces las compañeras se encargaban de sostener la vida dentro del portón: de que estuviera limpia el área y que hubiera comida, de que no faltara nada. Pero que no se reflejaba que nosotras estuviéramos haciendo esas tareas más allá, o sea, que eso no salía del recinto. Fuera del recinto se veía las caras de los estudiantes, de los hombres. Y esas luchas se dieron, y en Mayagüez [RUM] fueron bien importantes porque en el proceso de culminación de la huelga las mujeres decidieron organizarse. Se crea el Comité de Acción de Mujeres. Eso ya al final de la huelga, se tiene un Pleno que nosotras llamamos el Pleno de las [mujeres] huelguistas. Y ahí se comienzan esas discusiones y a hacer unos análisis de género de las cosas que veíamos. Entonces, de ver que no era una cuestión de que te pasara a ti nada más, que me pasara a mí nada más. Sino que todas lo vivimos y de cómo íbamos a bregar con eso (ENT\_3).

Habría que añadir, respecto a la inclusión y participación de la comunidad LGBTT, lo señalado por el ENT\_9, quien fuera estudiante y activista de esta comunidad en la UPRRP. La inclusión y participación, en este caso, no se da a partir de un encuentro plano, horizontal e inclusivo o por una formación consensuada entre subjetividades, antes bien, se da antagónicamente en esa *zona litigiosa* interna al movimiento, entre dos subjetividades. El aporte de esta visión, particularmente para esta investigación, se centra en un aspecto de materialidad básica en la

producción socio-normativa, y su raíz simultáneamente antagónica y dialógica (dialéctica y afirmación respectivamente). “Yo creo que el hecho de tener a las feministas y a los *patos*<sup>182</sup> todo el tiempo presente, y cantando como las veían, sí generó mucha conciencia. Y sí, claramente creó diferencias, en las personas. Por ejemplo, digo siempre quedaron *macharranes*<sup>183</sup> y homofóbicos con cojones en la Huelga. Pero tú no podías decirle “pato” a alguien. Que es algo que tú puedes hacer en cualquier lugar. En la Huelga nadie le decía pato a nadie, porque claramente es algo que se tenía presente. Aunque sigan siendo un *macharrán* por dentro, las relaciones se daban desde otro lugar. Desde: “no quieren que me cantaleteen de nuevo que no se puede decir pato”. Pero sí tenía un efecto. Sí, y en la gente en general después del movimiento. Después de la huelga esas relaciones se han mantenido [...]. Se creó mucha conciencia [...]. Me sirvió mucho de formación política feminista y *queer*, porque eran discusiones que se tenían (ENT\_9)”.

Se desprende esta producción normativa sobre el género y lo *queer* de los *marcos de entendimientos*, sobre todo aquél que se remite a los primeros cuatro (4) puntos expuestos en la descripción de los protagonistas en el conflicto en la sección 4.3.2. Para explicarlo mejor, y coincidimos con Ríos (2010) en este caso, este marco de entendimiento de por sí no define o delimita la apertura o inclusión de la subjetividad *queer* y feminista en la HEUPR de 2010, sino de lo que se trata es del encuentro y relación antagónica entre ésta subjetividad y el marco de entendimiento: ninguna esfera determina unilateralmente la otra, la relación se expresa en un proceso subjetivación con efectos normativos. Así las cosas, aseguró el ENT\_13, miembro fundador del medio de comunicación estudiantil y alternativo, Radio Huelga, en cómo la narración que se producía desde ese medio asimiló normativamente esta relación: “Sí, teníamos una línea política, era apoyo total a los reclamos [...]. El enfoque principal era seguir recalando los reclamos de nosotros y dar [a conocer] las necesidades de lo que estaba pasando dentro del recinto para las personas de afuera y mantener esa comunicación con las personas externas con lo que están adentro. **Teníamos una línea así como que no permitíamos comentarios homofóbicos ni racistas ni xenofóbicos, nada de eso** [énfasis nuestro]. Una línea bastante limpia en ese sentido”. Igualmente, la estructura organizativa del Pleno asumía esta relación normativa según aseguró el ENT\_2: “En el pleno regañaba a cualquiera que asumiera actitud homofóbicas o machistas”.

---

<sup>182</sup> En Puerto Rico el término “pato” se le asigna peyorativamente a los hombres homosexuales y transexuales.

<sup>183</sup> Se refiere el entrevistado a aquellos estudiantes “machistas”.

## 5.6 ¿Uso estratégico del Derecho? ¡La libertad no nace del Derecho!

Ciertamente, en la HEUPR de 2010 se constató la imposibilidad, la limitación de que los intentos de regulación, dentro del campo de la excepción, abarcara la totalidad del ethos estudiantil. Se daba un tipo de excedencia, que comenzaba con la no correspondencia de los *mundos normativos* presentes en la *zona de contacto*. Los entrevistados consecuentemente expresaron, con



Ilustración 16. Ricardo Alcaraz de Diálogo Digital. Derechos Reservados. Recuperado de: <http://www.multitudenredada.com/2010/05/huelga-creativa-2010-en-la-upr-la.html>

Badiou (2007), una “distancia” entre la acción social y política que emprendiera el poder estudiantil y los escenarios jurídicos tradicionales para dirimir conflictos. Se desprende de las entrevistas, de que la utilización del Derecho, en el contexto de la HEUPR, no tendría el efecto de modificar significativamente el marco estratégico y de acción del agente antagonista al que se enfrentaban. Por *distancia*, Badiou (2007) se refiere a la problemática relación entre política y Estado. Con ello, la *distancia* asume que el ethos político de un colectivo deja de orientarse exclusivamente por los ritmos o “plazos” fijados por el Estado (Badiou, 2007). Por nuestra parte, damos cuenta de que las prácticas puestas en marcha por el movimiento estudiantil plantearon una *distancia* del ritmo estatal y, por consiguiente, del uso del Derecho como estrategia fundamental o principal de lucha.

La relación que plantearon los entrevistados sobre el uso del Derecho como medio estratégico para adelantar objetivos y metas del movimiento estudiantil fue parejo: no se consideró como principal método de lucha. No obstante, la apreciación de cada uno va a variar sutilmente de acuerdo a su recinto universitario, y a la posición que ocupó en la organización estudiantil. Sin duda, aquellos estudiantes de UPRRP, residentes en la ciudad capital de San Juan, donde todas las acciones legales por parte del Estado se llevaron a cabo, existe una especie de concienciación más concreta en cuanto al uso del Derecho (tanto por la administración universitaria como por parte del estudiantado). De igual modo aquellos delegados y delegadas al CNN, vivieron procesos que se intentaron canalizar por las vías jurídicas. Los estudiantes entrevistados que no ocuparon

puestos de liderato público y que no estuvieron sujetos a las acciones legales por parte del Estado, ciertamente plantearon un horizonte más distante en relación al uso del Derecho.

De entrada, se plantea que el movimiento estudiantil, como parte de sus metas y objetivos, buscaron en principio una solución con fuerza de ley al conflicto primario al que se enfrentaron: la derogación de la C-98, el no aumento a los costos de estudio y el asunto de las exenciones de matrícula. Sin embargo, el mismo dique encontrado en la institucionalidad interna de la UPR para poder canalizar democrática, participativa y deliberadamente sus pedidos y demandas, se encontraba en cualquier intento de utilizar el Derecho como herramienta de lucha. Observa el ENT\_2: “La realidad es que para que la mayoría de la gente vaya asumiendo esas cosas, se tuvieron que en la práctica dar ciertas situaciones para que, poco a poco la gente se diera cuenta: **‘mira, aquí no importa que es legal o que no es legal. Aquí lo que es importante es ser responsables, o sea, hacer las cosas que el nivel de fuerza del movimiento nos permite hacer** [énfasis nuestro]”. Y así fue como fuimos construyendo”. Una de las situaciones que habría que sumar, lo fue la composición del TSPR bajo el gobierno de LFB, que ya describiéramos previamente. Señala la ENT\_12 en cuanto a la relación del Derecho y su uso para una resolución del conflicto entre las partes:

Yo creo que sí. Eso era lo que se quería llegar, se quería llegar a una manera legal. De algún modo se quería llegar una manera legal de concretizar lo que estábamos pidiendo. **Pero cuando se ve que las leyes no están a tu favor, pues ahí es que entonces es que empieza el movimiento.** Pues ahí es que tenemos que cambiar esto, tenemos que ir a unas mesas de negociaciones y tenemos que decir: ‘No. Esto está mal, esto lo quieren legalizar, pues hay que romper con eso’. **Pero cuando se ve entonces que de la manera legal no se está tranzando, pues entonces ahí viene la revuelta. Porque tú dices: ‘pues las leyes no funcionan al favor de la gente de las que necesita, funcionan al mejor postor’** [énfasis nuestro].

Reseñaba el semanario Claridad el 5 de mayo de 2010 (*Luchando por la educación de las generaciones del mañana*, 5/05/2010) ya una tendencia marcada en el movimiento estudiantil en

no considerar el uso del Derecho como estrategia principal en donde fundar sus reclamos y lucha: “Consideran que acudir a los Tribunales es la excusa para no negociar, lo que no dudan que tarde o temprano se dará debido al auge que continúa teniendo la huelga. Lamentaron que la actitud de la administración de no querer llegar a un acuerdo universitario razonable, que es lo que se supone que haya sucedido desde el principio, sólo confirma la intransigencia denunciada por el estudiantado”. En esta misma línea, informaba Franco (2010) mediante el semanario Claridad, en cuanto a la reacción de Gabriel Laborde, presidente del CGE, a las medidas legales empleadas por la administración universitaria en contra de los estudiantes, y particularmente sobre él mismo. La reacción del CN de UPRP fue levantarse de la mesa de negociación e insistir en que la vía estrictamente jurídica no era el medio apropiado para canalizar las demandas y pedidos políticos del movimiento estudiantil: la relación en la zona de contacto exigía otros mecanismos. Según se desprende de esta nota de Claridad, expuso Laborde en ese momento: la “única manera de resolver la situación actual y la huelga es negociando y llegando a acuerdos con usted y la Junta de Síndicos, así se expresaron el 13 de abril del 2010 y el 13 de mayo del 2010, ambas ocasiones en asambleas generales debidamente convocadas y constituidas”, **apeló a que “el conflicto se resuelva en la mesa de negociación a través del diálogo y no con abogados a través de tribunales** (Franco, 2010)”.

El intento del mundo jurídico de simplificar a los actores y hechos en el conflicto (Fontáñez, 2014) se veía limitado por el estado-de-rebelión inaugurado por la HEUPR. Como afirmáramos en el Capítulo II, a partir de Dussel (2009), se muestra como el estado-de-rebelión estudiantil suspendía no solamente el estado de derecho, sino que suspendía, temporalmente, el estado de excepción. Haciendo referencia a este *surplus* de la interacción normativa del poder-estudiantil y la limitación institucional en poder subsumir plenamente el conflicto bajo sus lógicas, existía una incompatibilidad de forma entre los dos mundos de vida normativos encontrados en la *zona de contacto*. Declaró Gabriel Laborde, presidente en aquel momento del CGE del Recinto Río Piedras, lo siguiente: “En cambio, la Administración Universitaria, consistentemente pidió reunirse conmigo en carácter de Presidente del Consejo General de Estudiantes y otros representantes del Consejo. A tales efectos, yo rechacé consistentemente reunirme en carácter de Presidente, dado que la Asamblea General designó un Comité Negociador para llevar a cabo esa labor, y que únicamente me reuniría en carácter de miembro del Comité Negociador junto a los 15 otros compañeros de este cuerpo”.

Existieron otros espacios en donde se pudo constatar la relación del movimiento estudiantil con varios agentes jurídicos que tradicionalmente intervienen en este tipo de manifestación como lo fueron la Comisión de Derechos Civiles (CDC) y el Colegio de Abogados de Puerto Rico (CAPR). Afirma el ENT\_11:

La primera semana de que [...] por fin el Comité Negociador de Río Piedras logra reunirse allá con alguien en el presidencia; la **Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico trató de usurpar el espacio de negociación que debía asumir ese comité negociador de estudiantes porque alegadamente ellos estaban en Puerto Rico para velar los derechos civiles.** Había una violación de derechos civiles en el caso de, pues lo que estaba sucediendo en la UPR [...]. Estaba Palmira<sup>184</sup>, [...] estaba el actual Secretario [del Trabajo] Vance Thomas, si no me equivoco y ahí hubo un debate de si estas personas que eran abogados que conocían de pues la vinculación o no vinculación de las decisiones de la Junta de Síndicos con respecto a lo que debería ser el propósito de la universidad. Y estas personas deberían ser quienes estuvieran ahí frente a la, la administración universitaria representando a los estudiantes o también una enmienda a eso que estuvieran de asesores del Comité Negociador. **Y en aquel momento la decisión fue tajante de los estudiantes: la Comisión de Derechos Civiles se quedó fuera: aquí nos representan estos compañeros que nosotros decidimos que nos iban a representar [énfasis nuestro].**

El ENT\_8, estudiante de derecho y miembro del CNN y CGE, describió, por su parte, un limitado uso del Derecho, y en todo caso, un uso defensivo del Derecho en cuanto a las demandas y acciones legales de las autoridades universitarias en contra de varios estudiantes. Ese limitado

---

<sup>184</sup> Se refiere a la Dra. Palmira Ríos, expresidenta del CDC y profesora de la Escuela Graduada de Administración Pública.



uso defensivo del Derecho, como se verá, respondió no a un canon jurídico, sino estratégico en cuanto a la construcción de opinión pública, en una clara referencia al marco de entendimiento de las audiencias. Afirmó el ENT\_7:

Hubo varios casos. En el primero se presentó un “*injunction*” porque lo que pasaba: la rectora inicialmente declaró un receso administrativo para cerrar la universidad. Entonces se llevó un caso por varios estudiantes de derecho para establecer un “*injunction*” y que se volviera a abrir la Universidad [...] [y] lo ganaron los estudiantes de derecho. **Luego de eso obviamente estuvo el caso de [UPR v. Laborde], pero no hubo una concepción de o sea; la ley ahí no valía nada.** De hecho en la segunda huelga, **se sabía que era ilegal y todo el mundo sabía que podía estar sujeto a sanciones disciplinarias y no importaba. Simplemente se te amenazaba constantemente con que te iban a sancionar, a expulsar y no...era como si no existiera esa organización. Eso pues se ignoró por completo y se seguía haciendo y siempre que se podía en los tribunales se peleaba contra eso; con el propósito de ganar con la opinión pública por un lado y por otro lado extender la situación lo más posible porque obviamente tú estás consciente de que si en la judicatura ; o sea si el judicial ordena que hay que vaciar eso, eso en el *field* tiene unas consecuencias: un enfrentamiento con la policía dictaminado por la rama judicial; eso es problemático, viste y eso casi llega a pasar”.**

Y precisamente, aquí se plantea, ese *surplus* social, ese *excedente constitutivo* (Negri, 2008) que surge de la vinculación social que el Derecho no puede plenamente apropiarse, subsumir o traducir (Fontáñez, 2014). Se trata de la no correspondencia en la zona de contacto de los dos mundos de vida normativos: entre el marco de referencia primario del protagonista con el agente antagonista. Afirmaba el ENT\_10 sobre la dificultad que acarrearía el agente antagonista en poder identificar legalmente los responsables de los actos llevados a cabo por el movimiento estudiantil:

“Y realmente era bien difícil. Por eso los procesos judiciales se cayeron cuando le echaron culpa a unos estudiantes en específico de ser dizque ellos lo responsables de lo que pasaba en la universidad. La realidad es que no era así (ENT\_10)”.

El uso del Derecho, para el poder-estudiantil se da en tres términos: (1) incidentalmente, esto es, se asistía a los procesos jurídicos y judiciales por las acciones ya incoadas por la estrategia en regular la protesta estudiantil por parte de las autoridades universitarias; (2) como se puede apreciar en la resolución de la HEUPR con el acuerdo provisto por el proceso de mediación judicial, se subordinan las vías jurídicas a las estrategias propiamente políticas del poder-estudiantil; (3) La utilización en menor grado del Derecho, y de un discurso vinculado al mismo, por parte del poder-estudiantil correspondió a una evaluación constante de dicho movimiento en las relaciones de fuerza y la evaluación estratégica que se iban desarrollando en el campo de lucha contra el Estado y la administración universitaria. Sobre todo aquellas acciones relacionadas al Derecho se dieron en un contexto estratégico, *distanciadas*, separadas de la funcionalidad interna del movimiento estudiantil, y que correspondía enteramente a la percepción estratégica que se tenía sobre el *marco de entendimiento* de las audiencias.

Este posicionamiento se aprecia en el relato del ENT\_10:

Es bien interesante porque a nivel discursivo, a nivel discursivo sí siempre había presente la cuestión fundamentada de alguna manera en los derechos humanos y en los derechos civiles. Por ejemplo; la cuestión de la comida; por ejemplo la cuestión del abuso policiaco; por ejemplo la cuestión del secuestro por parte de la policía a la Universidad, pero aunque eran unos discursos que ganaban adeptos en términos de que la gente y las personas nos vieran como víctimas; el movimiento estudiantil de alguna manera no le gustaba el verse y vernos como víctimas. **Y esa pugna de si utilizar estratégicamente la visión de víctima un poco relacionada no tan solo al Derecho [...]. ¿Por qué?: por una cuestión en términos políticos y en términos psicosociales. El victimizar a un sujeto, victimizar a un sujeto implica que de ese sujeto no tan solo tiene que enfrentarse a lo que está viviendo sino que después de eso tiene que**

**enfrentarse al estigma de que fue víctima. Y de ahí salen un sinnúmero de conceptualizaciones lingüísticas como: ‘es víctima de violencia doméstica o el debate en vez de víctima de violencia doméstica; sobreviviente de violencia doméstica’. Pues veamos eso en términos de lo que pasaba en la Universidad [énfasis nuestro].**

Sin embargo, entiende el entrevistado que esa visión estratégica que empuña el discurso sobre el Derecho, y al mismo tiempo, posicionarse como víctima al que se le viola un derecho, entabla un riesgo importante al establecer un vínculo “temporal” con la audiencia que se busca impactar: el discurso de la víctima al que se le viola un derecho encuadra la visión de la audiencia sobre el protagonista como uno esencialmente reactivo, pasivo, que en todo caso recibe el embate del poder. Continúa el ENT\_10: “Si nosotros permitíamos que dentro de nosotros se nos viera como víctimas; es muy cierto iba a llover como llovió un sinnúmero de ayudas a nosotros y a nosotras; pero en el momento, en el que dejemos de ser víctimas o en el momento en que las personas nos dejen de ver como víctima no vamos a tener el apoyo. En el momento en que se nos vea a nosotros como los posibles agresores o agresoras no vamos a tener el apoyo. Así que por ende esto había que verlo desde un lente o una perspectiva política: de relaciones de poder encontrados unos con otros. Además de que vernos como víctimas nos ponía en la reacción a lo que quiere el Estado en vez de en relación a lo que nosotros queremos lograr. Y para mí eso es fundamental, fundamental entenderlo desde esa perspectiva y analizarlo desde esa perspectiva”.

Parte de esta *distancia* entre el movimiento estudiantil y el Derecho se aprecia en dos relatos referentes a la correlación de los mismos con agentes jurídicos, como lo fueron abogados simpatizantes con el proceso huelgario. En el relato del ENT\_11 se da cuenta de una función limitativa de la acción social que pretende ser encauzada por la vía legal o por medio de la intervención de un abogado o abogada. Este entrevistado relató la discusión generada sobre la idea de mantener un abogado en su Comité de Portón. La función de la asesoría legal en el Portón hubiese estado sujeta a establecer “[...] el comportamiento de un Comité de Portón o de un Comité de toma de la universidad que se estaba dando allí, nosotros entendíamos que debía ser [...] precisamente tener un abogado asesorando qué era posible, qué no era posible hacer o qué era bueno hacer o qué no era bueno hacer. Entiendo yo que era un abogado bien bueno, un abogado

[...] y yo no sé el nombre [...] El asunto fue que lo primero que identificamos y lo primero que dijimos fue: **‘¿y qué carajo hace un abogado diciendo lo que se puede o lo que no se puede hacer?’ Las huelgas fueron ilegales, y pues también tenían a alguien dirigiendo que; lo que él decía lo que se podía o lo que no se podía, entiendo yo. No se podía marcar, no se podía tomar la universidad, no se podía hacer [nada]. Entonces sí están en huelga o no están en huelga; o sea qué iban a hacer y esa era nuestra vinculación con el derecho; una violación constante de todas las leyes que se nos ponían de frente porque no sabíamos que las estábamos violando ni nos importaba; porque al fin y al cabo este, entendíamos que se estaban violando el derecho de la educación de una sociedad [...]**”.

Informa Rivera Lugo (2010) en la edición del 7 de julio del semanario Claridad<sup>185</sup>, que el CAPR convocó para el 1 de julio una asamblea de pueblo urgente por los drásticos actos de represión en la manifestación estudiantil del 30 de junio de 2010 en el edificio que alberga la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, conocido como el Capitolio. En ella, se alega que en cuanto estudiantes y profesores llegaron a la asamblea de los abogados, “[...] se toparon con el hecho de que ya todas las decisiones habían sido tomadas por un comité designado por el Presidente de la entidad convocante. Así las cosas, dándose cuenta de que la democracia participativa y deliberativa no anidaba en dicha “asamblea”, los estudiantes universitarios salieron a las afueras de la sede del Colegio de Abogados para constituirse en una verdadera asamblea con la participación de todos y todas, al igual que lo hicieron continuamente durante su proceso huelgario. Les dieron así la espalda a aquellos que siguen conformándose con las meras formalidades del desgastado discurso jurídico-político de la Modernidad”. En dicha improvisada asamblea, el líder estudiantil, Giovanni Roberto, asumió la palabra y dirigiéndose al CAPR deja entrever su crítica, la incompatibilidad y la *distancia* entre los mecanismos y usos del Derecho para organizar la lucha en contraposición al principal método de producción normativa durante la HEUPR: la participación amplia y el ejercicio de una democracia participativa que dio forma y significado a las organizaciones del poder-estudiantil. Transcribimos el discurso de Giovanni Roberto<sup>186</sup>:

---

<sup>185</sup> Claridad, 7 de julio de 2010.

<sup>186</sup> La intervención de Giovanni Roberto el 1 de julio de 2010 en el CAPR se puede ver en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=NrBNIR7-ztw>

Durante todo el proceso huelgario fueron muchas las personas que se acercaron a los estudiantes a hablar de la cátedra que estamos dando los estudiantes. Y quiero dar mi interpretación sobre la cátedra que estamos dando en este país [...]. Se trata de democracia desde abajo, desde abajo en esta asamblea no puede ser a movilizarse a una actividad [...] el llamado tiene que ser a la organización [...]. Tú no puedes tener la huelga de 62 días que hemos tenido [...] tuvimos que sudar la gota gorda. Mucha gente ignora eso porque lo que ve por televisión es el resultado. **Nosotros tuvimos un resultado porque hicimos un trabajo previo. Porque estuvimos un año y medio moviéndonos salón por salón cuando nadie nos escuchaba [...]. Ese es el ejemplo de democracia que yo creo que nosotros tenemos que salir de aquí. No vale de nada, lo digo con mucha honestidad y mucho respeto a los presentes, no vale de nada que nos reunamos aquí como en una actividad si no hemos ido a las bases de las uniones, y de los sindicatos y a las comunidades [...]. No vale de nada convocar actividades desde un podio, aquí lo que importa es el trabajo de base, el de movilizar a las comunidades y los pobres de este país [...].** El trabajo de base es ir casa por casa, ir a las comunidades a reunirse, y contestar las preguntas y enfrentarse a las dudas que tiene a la gente [...]. El poder que nosotros comenzamos a construir en la Universidad, el poder vino desde abajo. Nosotros en la mesa de negociación no decidimos un carajo. Cuando aceptamos firmar los acuerdos lo consultamos con un Pleno, convocamos los 11 Plenos simultáneos de los 11 recintos de la Universidad. Ese es el ejemplo de democracia que hay que probar.

## **5.7 Conclusión**

En este capítulo se procedió a ejecutar la segunda parte de la propuesta metodológica cuando se analizaron e interpretaron los ejes temáticos en las entrevistas realizadas. Sobresalen

dos grandes ejes de acuerdo a la composición de la *zona de contacto*: (1) aquél mundo de vida normativo correspondiente al Estado, las autoridades universitarias, al estado de excepción y a la subsunción real. Dentro de ese último se analizó el discurso e imágenes producidas desde la esfera estatal en cuanto intentó regular la revuelta estudiantil y la consiguiente juridificación y normalización de la situación excepcional; y (2) el *marco de referencia primario*, esto es, la conjunción de los *marcos de entendimiento* y la actividad del movimiento estudiantil. En este eje se identificaron y desarrollaron, contrastando lo hallado con la teoría expuesta en el Capítulo II, y con nuevo material introducido, los siguientes sub-ejes temáticos: (1) ruptura y demandas del movimiento estudiantil; (2) Relación con Derecho, normatividad y estructuras de gobierno en el movimiento estudiantil; (3) el estado de excepción y uso del Derecho por parte del Estado y las autoridades universitarias; (4) capitalismo y neoliberalismo; (5) vida cotidiana y convivencia del movimiento estudiantil en el campus universitario; (6) afirmación y propuestas del movimiento estudiantil; (7) relaciones de género dentro del movimiento de la HEUPR; y (8) Desenlace y consecuencias de la revuelta estudiantil de 2010.

De igual modo, los ocho (8) ejes temáticos quedan enmarcados en esa composición de la *zona de contacto*: (1) el correspondiente al neoliberalismo, la subsunción real y el estado de excepción en el contexto universitario; y (2) el marco relativo a la composición y actividad, tanto interna como externa, del movimiento estudiantil en donde se afirmara como un *hecho normativo* que fue capaz de instaurar internamente un *orden de interacción* autónomo. Con ello hemos querido establecer una relación entre estos dos grandes marcos: (a) dentro de la estructura de dominación: la totalidad que representa la subsunción real; y (b) las prácticas biopolíticas que se experimentaron colectivamente en el poder-estudiantil mediante la ejecución de una *socialidad activa* concreta.

## 6. CONCLUSIONES

Ante los ejes temáticos identificados, primero en la reconstrucción teórica propuesta y, más precisamente, en la valorización realizada a la *data* obtenida de las entrevistas, se puede identificar una producción de significados importantes tanto para el contexto puertorriqueño como para la teoría general sobre lo normativo y la Sociología Jurídica en general. La sucesión de capítulos ha intentado, en primera instancia, proponer un marco teórico adecuado para evaluar el evento que se ha estudiado: la HEUPR de 2010. De igual modo, se encuentra la ejecución metodológica en la construcción de los *marcos de entendimiento* y el consecuente *análisis temático*, que han tenido la intención de demostrar la existencia de una contestación empírica a la pregunta de investigación que anima a este trabajo: ¿en qué constituyó, si alguno, el orden normativo de interacción al interior del movimiento estudiantil en la HEUPR de 2010?

### 6.1 La pluralidad normativa y el Derecho

Precisamente el propósito de este estudio, como expresa la propia pregunta investigación, consistió en auscultar y problematizar la capacidad del movimiento estudiantil de la HEUPR de 2010, de producir una esfera normativa autónoma e interna, más allá del Estado y de la forma-jurídica, que facilitara su funcionalidad y durabilidad. Esta problematización ha propuesto a lo largo de la investigación, además de la existencia de una pluralidad jurídica, o la existencia concurrente de distintos órdenes jurídicos, la teorización y consecuente examinación de una **pluralidad normativa** de la cual el Derecho forma parte. Lo normativo constituye un amplio y complejo modo de ordenación societal, dentro del cual se encuentra el Derecho como uno de diversos modos de regulación social.

Al ser el concepto sobre lo normativo el principal eje teórico, se imprime durante el desarrollo de este trabajo, particularmente en los capítulos II, III y V, un significado preciso al Derecho dentro del entramado de fuentes normativas que constituyen al mundo contemporáneo. Lo jurídico ha pasado de ser la forma unívoca que asume lo normativo, y consigo el Estado se ha retraído considerablemente de su papel como exclusivo instrumento de fuente normativa. La pluralidad normativa se presenta como una constelación de manifestaciones sociales, incluida aquellas de resistencia, que suponen un desbordamiento de los límites reconocidos por el mundo jurídico. En cuanto a la dimensión ontopolítica, sostiene Antonio Negri (2008b) que la pluralidad

normativa genera una *excedencia constitutiva* que revela espacios de resistencia y procesos de subjetivación que superan el Derecho estatal.

Por ello, como bien afirma Teubner (2011), estos espacios que resguardaban lo jurídico y al Estado como fuente de lo normativo ha cedido, crecientemente, ante un *normativismo* societal. A partir de ello el propio Teubner (2011:210) se dedica a desarrollar lo que denomina como el constitucionalismo societal:

Today's constitutional questions are different, but no less important, from those of the eighteenth and nineteenth centuries. Then the concern was to release the energies of political power in nation-states and, at the same time, to limit that power effectively, according to the rule of law. In the new constitutional question, the concern is to release quite different social energies, and to limit these effectively. Today, these energies – productive and destructive – are unleashed in social spaces beyond the nation-state. This means that constitutional problems arise outside the limits of the nation-state in transnational politics and, at the same time, outside institutionalized politics, in the 'private' sectors of global society.

En efecto, no se trata de profetizar, como acto de futurología, la desaparición del Derecho. En sí, y como afirma nuevamente Teubner (2011), el retiro del Derecho moderno de aquellas áreas que anteriormente eran de su competencia regular, no necesariamente se debe a los efectos relacionados al desarrollo de la llamada globalización económica. Existía, incluso en el periodo álgido del Estado-nación, insiste este autor (2011:211-212), una realidad empírica en la cual el Derecho moderno, y su forma constitucional, nunca fue capaz de asumir plenamente la inherente *fragmentación societal* y la coexistencia de múltiples órdenes normativos que desbordaban, y aún desbordan, el fenómeno de lo jurídico. Se propone, en todo caso, el análisis y entendido del Derecho desde el ámbito normativo. Ello quiere decir que el fenómeno de lo jurídico, sobre todo bajo la subsunción real, por un lado, y las acciones de resistencia por otro, no se puede explicar por sí mismo (Torre Rangel, 2007). Las fuentes normativas contemporáneas del Derecho, como



fenómeno social, se encuentran supeditadas al modo de producción<sup>187</sup> que socialmente se forja bajo la subsunción real. Por ello, el Estado actualmente no se constituye como el espacio exclusivo de producción normativa, sino como uno de los múltiples aparatos que coexiste con diversos modos de regulación social.

Este trabajo se ha ocupado de investigar parte de esa *fragmentación societal*, desde la óptica normativa, concentrándose en la manifestación social de la revuelta expresada en un espacio-tiempo determinado. A su vez, se ha propuesto ese espacio-tiempo de la revuelta estudiantil como consecuencia directa de la fragmentación social que crecientemente se va experimentando dentro del contexto de la subsunción real. La manifestación de rechazo a las políticas neoliberales constituyen un una esfera desde donde pensar e imprimir nuevos significados a la acción política y normativa contemporánea en la medida en que van señalando la posible constitución de un nuevo sujeto de la política. Este sujeto de la política, en nuestro caso el estudiantado huelguista en la HEUPR de 2010, ha comenzado a establecer una nueva relación con el Derecho. El estado de precariedad que se experimenta bajo la subsunción real, del que los estudiantes universitarios puertorriqueños han experimentado al menos desde el 2005, ha puesto sobre la mesa, abierta y claramente, el debate sobre la relación entre regla jurídica y la vida. Al respecto, sugirió el ENT\_11 lo siguiente: “*Con respecto a las leyes y a los legalistas yo te puedo decir que muchas de las leyes que nosotros violamos no teníamos idea de que las violamos y no fue muy importante tampoco el que las halláramos violado; porque el contexto político-cultural era más grande que lo que estaba pasando con respecto a las leyes*”.

## **6.2 La participación: ruptura y continuación**

El *grito* estudiantil expresaba la imposibilidad empírica de poder representar absolutamente a un *protagonista* heterogéneo en su composición. La representación, como en una obra de teatro (Goffman, 2006), se hace posible por medio de la propia actuación del protagonista en escena. La HEUPR de 2010, quizás haya ayudado a potenciar una *grieta* dentro de esa aparente imposibilidad representativa: la representación política, más allá del canon liberal, solamente se puede dar empíricamente en un plano igualitario, de plena participación, en un escenario común;

---

<sup>187</sup> No entendido el concepto de *modo de producción* desde su matiz estrictamente económica. Más bien me refiero a la producción de vínculos sociales y a la forma en que una “[...] sociedad se organiza para producir la vida social (Torre Rangel, 2011:113)”.

y por medio de la puesta en escena de una organización, que más allá de intentar representar una fija *voluntad general*, incorpore mecanismos participativos de “pesos y contra pesos”, una relación efectiva de mando y obediencia. Las líneas de rupturas en la HEUPR de 2010 son humildes. La ruptura en sí se plantea en dos dimensiones a partir de la experiencia estudiada: (a) ruptura de la repetición o del *eterno retorno* de lo igual: de la *normatividad hegemónica* (Butler & Athanasiou, 2013) del mundo capitalista-colonial en Puerto Rico; y (b) la puesta en práctica de un *orden de interacción* y normativo particular en el movimiento de la revuelta estudiantil. La ruptura no supone la negación rotunda, o bien nihilista, de todo lo pasado; se establecen líneas tanto teóricas como prácticas que iniciaron una relación distinta con el pasado y que, a su vez, sirvió como elemento constitutivo del tiempo (presente) de la revuelta estudiantil. Parafraseando a Casquete (2006), en los movimientos sociales de ruptura se conjugan la repetición con la novedad; se establece en la praxis una relación o un *contacto*, en ocasiones antagónico, entre ambos mundos de vida. Al respecto elabora Badiou (2013b: 10) lo siguiente:

The transmission of a new relationship between life and death comes from the position of something like a philosophical tradition or a dialectical tradition. A dialectical tradition is a tradition in which we accept the relationship between tradition and change. A dialectical tradition is not repetition, it is the preservation of the new relationship between tradition and change. It fixes the limit point at the barbarism of pure change.

Por ejemplo, la democracia participativa de la que hacía uso el movimiento estudiantil, iniciaba una crítica profunda a la idea de la *representación* como canon fundante del liberalismo político. Sin embargo, no la desechaban: existieron, como vimos en los capítulos IV y V, y se les imprimió al concepto y práctica de la representación un muy otro sentido: el sentido de la representación legítima debe transmitir y ejecutar una **decisión deliberada por los muchos en tanto muchos**.

Al traducir este criterio en el argot académico quedamos ciertamente con líneas generales de un planteamiento, aunque importante, inconcluso. Este trabajo tiene en su haber una proposición muy humilde: el abrir un debate, retomar los postulados que aquí se reproducen con

el fin de subvertirlos y problematizarlos en lo concerniente a su aporte sociológico. Con el fin de fomentar un necesario debate existe, ciertamente, una valorización de lo aquí escrito, primeramente por los protagonistas estudiantiles entrevistados, de cuyas valorizaciones y memorias hemos construido los *marcos de entendimiento* en Capítulo IV; y segundo, por medio de análisis de los ejes temáticos que se han identificado conceptualizó la experiencia y se le imprimió significado a la propuesta teórica de este trabajo para enmarcarlo dentro del ámbito de la Sociología Jurídica.

### 6.3 La normatividad y el no-derecho

Hasta este momento se ha relacionado la propuesta teórica desarrollada en el Capítulo II con la ejecución metodológica. Ello conlleva necesariamente el relacionamiento entre, al menos, dos dimensiones. La primera, es la dimensión teórica sobre la subsunción real, como contexto del cual emana el mundo normativo del neoliberalismo. La segunda dimensión corresponde al entendimiento propuesto sobre lo normativo, que en gran medida parte de la hipótesis del no-derecho hasta pasar por el prisma foucaultiano (2007; 2009 y 2011), particularmente desarrollada por Butler (2010) y Butler & Athanasiou (2013) en donde adoptamos una visión inmanente y no disciplinaria sobre la norma societal como **modo de regulación social**.

Se ha introducido en este trabajo la diferencia práctica y teórica entre el Derecho y norma. Diferencia que la hemos traducido a la cuestión normativa, o bien, a un terreno más familiar para la Sociología Jurídica como lo es el campo de la *norma social* que tuviéramos la oportunidad de desarrollar en los capítulos II y V. Con ello hemos querido contribuir al desarrollo de la teoría general sobre la norma social afirmando lo siguiente: como bien sugiere Ferrari (2011), la norma social puede ser un “encuadre” que se materializa como ente externo y coactivo – similar al concepto del *hecho social* en Durkheim (2004) – al determinar la conducta de un sujeto. Del mismo modo, nuestra investigación ha concluido, de manera complementaria, lo siguiente: (1) que ese encuadre se halla compuesto por varios *marcos de entendimiento*; (2) que la relación del *marco de entendimiento* con la conducta del sujeto es precisamente eso: una relación. Con ello se quiere indicar, como se mostrara en los capítulos II y V, que se puede complementar la noción determinista que caracteriza la teoría general sobre la norma social en la Sociología Jurídica, con una concepción inmanente de la norma social: una relación permanente entre los *marcos de entendimiento* y la actividad social del individuo o colectivo observado. La actividad social, el

*marco de referencia primario*, se constituye en una relación abierta (a un sinnúmero de posibilidades) y permanente, no determinista, entre el sujeto y los *marcos de entendimiento*. Los sujetos envueltos en una misma acción colectiva con *marcos de entendimientos* comunes, no necesariamente van a manifestar la misma conducta; y (3) se trató, en el movimiento estudiantil de la HEUPR de 2010, de una relación individual y colectiva con los *marcos de entendimiento* mientras estos se constituyeron en una *verdad política* producida por la *performatividad* del mismo movimiento dentro de unas circunstancias muy concretas.

Bajo el prisma foucaultiano podríamos traducir esta afirmación de la siguiente manera: hay una correspondencia relacional, dinámica y permanente entre una ontología del alma con un modo de existir particular. Esa correspondencia se define fenomenológicamente en una relación entre la norma y la conducta; entre los *marcos de entendimiento* y la actividad social del sujeto individual-colectivo. El dinamismo o la relación abierta entre norma y conducta, entre una *ontología del alma y modo de existir* (Foucault, 2011), entre *marco de entendimiento* y actividad social, se define en un plano estratégico. En el campo de la actividad de la revuelta y la acción colectiva, esa relación se afirma, a la vez que se subvierte, en un campo de posibilidades, en donde la movida y las variables dentro de la situación corresponden a estrategias de acuerdo al balance real de fuerzas.

#### **6.4 Mundos de vida normativos y zona de contacto**

Cuando asumimos, partiendo de lo declarado por los entrevistados y entrevistadas, protagonistas de la revuelta estudiantil, la postura de identificar al movimiento estudiantil como poder-estudiantil, hacíamos referencia a la existencia en de un momento hegemónico muy preciso dentro del contexto del conflicto universitario. Se pasaba de un estudiantado reactivo, victimizado por las reformas neoliberales y su falta de participación en las decisiones tomadas desde las esferas formales de la administración universitaria, al ascenso de un movimiento social que asumió una forma particular de existencia, un modo de ser, tanto individualmente como colectivamente. De esta forma, el movimiento estudiantil se atribuyó a sí mismo un *propósito de existencia*. Esto, siempre dentro de una visión estratégica emanada de la relación de fuerzas existentes entre el *protagonista* y el *agente antagonista* en el conflicto. El poder-estudiantil desde su funcionamiento y organización interna, fue capaz de producir una imagen, una estética, dentro de la diversidad de sus componentes, para dar con un discurso coherente, estratégico y común siempre sustentado y

legitimado por las prácticas democráticas de participación y deliberación amplias que se constituyeron en su seno. Estas prácticas no solamente se constituyeron como mecanismos de legitimidad para el movimiento estudiantil, sino como que se asumieron como parte de una *performatividad* que se afianzaba e iba produciendo sus propios significados y efectos normativos en la *sociabilidad activa* (Gurvitch, 2005) practicada.

Durante este trabajo se conjugaron aquellos nueve (9) ejes temáticos identificados en las entrevistas realizadas con la teoría general sobre la subsunción real y la revuelta. Estos ejes se han identificado en cumplimiento con los objetivos investigativos cuatro (4), cinco (5) y seis (6) que se propusieran en el Capítulo I: el análisis de la *zona de contacto*, la investigación de la relación del sujeto de la revuelta (el estudiante protagonista) con los *marcos de entendimiento* y la función de la estructura normativa y de gobernanza del movimiento estudiantil. La conjunción de la descripción, y consiguiente interpretación, de los pasados objetivos han pretendido ofrecer una respuesta a la pregunta de investigación: ¿en qué constituyo el orden normativo de la interacción estudiantil al interior de su movimiento?

Considero importante, en este sentido, poder describir e interpretar las siguientes dimensiones, que según el criterio empleado, conforman la *zona de contacto*: (a) el ejercicio de poder y la ejecución del estado de excepción, tanto jurídico como económico, por parte del Estado y las autoridades universitarias; y (b) el *estado-de-rebelión* instaurado por la interacción del movimiento estudiantil. La *zona de contacto* supone, en el caso estudiado, el punto de encuentro entre dos mundos de vida normativos (Santos, 2009). La correlación entre ambos mundos, como lo he mostrado hasta aquí, no es efímera. El contacto de un mundo con el otro tiene repercusiones importantes en las acciones de resistencia, organización interna y valores producidos, con efectos normativos, por los sujetos de la revuelta. De igual forma, el contacto de las instituciones de poder con el mundo normativo de la revuelta va constituyendo y determinando estratégicamente el movimiento de lo institucionalizado. A la estética de la resistencia que adoptara el movimiento estudiantil, le correspondió igualmente una estética de la dominación: con sus imágenes y narraciones correspondientes.

La relación entre los dos mundos de vida normativos en la *zona de contacto* supuso en la *performatividad* propia de la revuelta estudiantil, una crítica profunda desde sus *marcos de entendimiento*, sobre el mundo normativo hegemónico y sobre la subjetividad del *mandar mandando* propio de los aparatos institucionales como lo son el Estado colonial-neoliberal

puertorriqueño y las autoridades universitarias de la UPR. La punta de lanza, sin lugar a dudas, lo fue el tratar de impulsar, narrativa y estéticamente, el canon político sobre la democracia participativa. Sobre todo, partiendo de lo señalado en las entrevistas, hicieron constar una dualidad en cuanto a la adopción de este canon participativo: uno estratégico y el otro ético. El estratégico, corresponde a esa producción consciente por parte del estudiantado de una imagen propia con el fin de acentuar en la *zona de contacto* la diferencia *estética* de su mundo en contraste con el mundo normativo perteneciente al ejercicio de poder institucionalizado (*potestas*).

Ahora bien, dentro de *la zona de contacto* se experimentaron diversos órdenes normativos. A su vez, el poder-estudiantil pudo hilvanar un *orden de interacción* autónomo. De acuerdo con la hipótesis planteada en la sección 1.3, contrario a la acepción popular sobre la revuelta, aquella relacionada al desorden y al caos, se constata en las entrevistas de la existencia, por el espacio-tiempo que perdurara la huelga estudiantil, de una detallada y compleja estructura normativa de gobernanza en el movimiento estudiantil. Ello, en lo referente a la teoría sobre la producción normativa societal, señalada en el Capítulo II, ha supuesto la validación de lo siguiente: (1) en el interior del movimiento de la revuelta en la HEUPR de 2010 se experimentó un modo de ordenación social; (2) ese modo de ordenación social no necesariamente reprodujo la norma jurídica; (3) el ejercicio ético, entiéndase una valoración constante del sujeto de la revuelta sobre sí mismo y su relación con los *marcos de entendimiento* comunes al movimiento definirían abiertamente su actividad; (4) se instauró, en este sentido, una novel relación de mando y obediencia en el movimiento, la que hemos denominado como el *mandar obedeciendo*; y (5) esa nueva relación de mando y obediencia, no solamente se expresó en el funcionamiento de las estructuras de gobierno estudiantiles, sino que asumió una dimensión ontopolítica en donde la obediencia o el sujeto obediente, no necesariamente lo es por el dictamen de una regla que disciplina, sino que se asume – con Spinoza (2007) – como expresión de su propia voluntad. O bien, como se ha afirmado en la sección 5.5.6, se identificaron en el *marco primario de referencia* prácticas que han sugerido la existencia en la *performatividad* normativa del poder-estudiantil un modo de regulación social no disciplinario.

## Bibliografía consultada

- Adorno, T. W. (1984). *Dialéctica negativa*. Madrid: Taurus.
- Adorno, T., & Herbert Marcuse. (1969). *Correspondance on the German students movement*.  
Obtenido de Trinketization:  
[http://hutnyk.files.wordpress.com/2013/06/adornomarcuse\\_germannewleft.pdf](http://hutnyk.files.wordpress.com/2013/06/adornomarcuse_germannewleft.pdf)
- Agamben, G. (2001). *Medios sin: notas sobre la politica*. Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, G. (2003). *Homo Sacer: Sovereign Power and Bare Life*. California: Stanford University Press-Stanford.
- Agamben, G. (2004). *Estado de Excepción* . Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, G. (2005). *Movimiento* . Conferencia ofrecida en el seminario "Democrazia e guerra" organizado por la Uninomade en Padua los días 29 y 30 de Enero de 2005. Recuperado del portal de la European Graduate School (EGS): <http://www.egs.ed>.
- Agamben, G. (2008). *El reino y la gloria: Por una genealogía teológica de la economía y del gobierno*. Valencia: Pre-Textos.
- Alameda, J. (2004). *Ensayos en economía aplicada: análisis y mediación del impacto social, político y económico de las instituciones sobre la economía de Puerto Rico*. Mayaguez.
- Atiles, J. (2013a). *Colonialismo, Derecho y Resistencia: Un estudio del papel del derecho en el conflicto colonial puertorriqueño* . Disertación doctoral aún sin publicar. Universidad de Coímbra.
- Atiles, J., & Whyte, D. (2011). Counter-insurgency goes to the university: the militarisation of policing in the Puerto Rico student strikes. *Critical Studies on Terrorism*, 393-404.
- Atiles, J. (2013b). Neoliberalism, Law, and Strikes: Law as an Instrument of Repression at the University of Puerto Rico, 2010-2011. *Latin American Perspectives*,  
<http://lap.sagepub.com/content/early/2013/06/11/0094582X13492123>.
- Ayala, C. &.-F. (2005). Expropriation and Displacement of Civilians in Vieques, 1940-1950 . En E. b.-P. Morera, *Puerto Rico Under Colonial Rule: Political Persecution and the Quest for Human Rights* .
- Badiou, A. (14 de marzo de 2007). La peculiaridad inexorable de la acción común. (F. D. Lucchese, & J. Smith, Entrevistadores) *Rebellion.org*. Obtenido de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=48204>
- Badiou, A. (2012). *The Rebirth of History: times of riots and uprisings*. London: Verso.

- Balibar, E. (2008). *Spinoza and Politics*. Londres: Verso
- Balko, R. (2013). *Rise of the warrior cop: the militarization of american police forces*. New York: Public Affairs.
- Bauman, Z. (2007) *Vida de Consumo*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Benkler, Y. (2011). *The penguin and the leviathan: how cooperation triumphs over self-interest*. New York: Random House.
- Biernacki, P., & Waldorf, D. (1981). *Snowball sampling: Problems and techniques of chain referral sampling*. *Sociological methods & research*, 10(2), 141-163. Chicago
- Blanke, B., Ulrich Jürgens, U., & Kastendiek, H. (1978). On the Current Marxist Discussion on the Analysis of Form and Function of the Bourgeois State. En J. Holloway, & S. Picciotto, *State and Capital: A Marxist Debate* (págs. 108-147). London: Edward Arnold.
- Bosteels, B. (2011). *The Actuality of Communism*. London: Verso.
- Bosteels, B. (2008). *Force of Nonlaw: Alain Badiou's Theory of Justice*. *29 Cardozo Law Review*, Yeshiva University, New York, pp. 1905-1926
- Bobbio, N. (1978). Marx e la teoria del diritto. *XII Congreso Nacional de la Sociedad Italiana de Filosofía Jurídica y Política*, (págs. 279-285). Ferrara.
- Brooks, J. (2007). *Contributions from Goffman's "Frame Analysis"*. En K. S. Crowston, *Understanding Virtuality*. Springer. Syracuse University.
- Braun, V. and Clarke, V. (2006). *Using thematic analysis in psychology*. En *Qualitative Research in Psychology*, 3. University of the West of England, (Págs. 77-101).
- Brown, W. (2006). *American Nightmare: Neoliberalism, Neoconservatism, and De-democratization*. Sage Publications. Obtenido de <http://ptx.sagepub.com/cgi/content/abstract/34/6/690>
- Brusi, R. (2005). *Los espacios universitarios y la actividad militar: el caso del ROTC en la Universidad de Puerto Rico-Mayagüez*. En *Universidad y (Anti)Militarismo: Historias, luchas y debates*. Anita Yudkin Suliveres (Ed.). Universitarios por la Desmilitarización, Puerto Rico.
- Butler, J. (1998). *Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista*. *Debate feminista*, 18 (octubre), pp. 296-314.
- Butler, J. (2006) *Precarious Life: The Powers of Mourning and Violence*. New York: Verso
- Butler, J. (2010) *Deshacer el género*, Ediciones. Barcelona: Paidós.



- Butler, J., & Athanasiou, A. (2013). *Dispossession: the performative in the political*. Cambridge: Polity Press.
- CAFI. (2007). *Comité Asesor de Financiación Institucional*. Universidad de Puerto Rico, Oficina del Presidente.
- CAGFES. (2011). *Comité Asesor del Gobernador Sobre el Futuro de la Educación Superior en Puerto Rico*. Gubernamental, San Juan. Obtenido de [http://www.uprm.edu/futuroeducacionsuperior/docs/Informe\\_Completo\\_Revisado\\_Enero-17-2012.pdf](http://www.uprm.edu/futuroeducacionsuperior/docs/Informe_Completo_Revisado_Enero-17-2012.pdf)
- Carbonnier, J. (1974) *Derecho Flexible*, Editorial Tecnos, Madrid.
- Carpio, A. (14 de mayo de 2010). *La huelga de la UPR y el mundo real*. Obtenido de Erendiro: <http://erendiro.blogspot.com.es/2010/05/la-huelga-de-la-upr-y-el-mundo-real.html>
- Chaar, I. (mayo de 2010). *Huelga Creativa 2010 en la UPR: la emotividad en el movimiento estudiantil*. Obtenido de Multitud Enredada: <http://www.multitudenredada.com/2010/05/huelga-creativa-2010-en-la-upr-la.html>
- Carroll, W. (2007). *Hegemony and counter-hegemony in a global field. Studies in Social Justice Volume 1, Issue 1*, pp. 36-66. Obtenido de: <http://ojs.uwindsor.ca/ojs/leddy/index.php/SSJ/issue/view/44>
- Castells, M. (2012). *Networks of outrage and hope: social movements in the internet age / Manuel Castells.-- Cambridge; Malden : Polity Press, 2012.*
- Cintrón, J. (25 de mayo de 2010). Apoyo en Nueva York a lucha estudiantes UPR. *Claridad*.
- CLACSO (2008). *Cronología del conflicto social, Puerto Rico, enero de 2008*, Consejo Latinoamericano de las Ciencias Sociales.
- Clam, J. (2011). *What is a crisis?* En P. Kjaer, Gunther Teubner , & Alberto Febbrajo , *The financial crisis in constitutional perspective : the dark side of functional differentiation* (págs. 189-217). Oxford; Portland: Hart Publishing.
- Claridad. (9 de junio de 2010). RADIO HUELGA: la trinchera electrónica de los estudiantes universitarios puertorriqueños. *Claridad*.
- Colón, A. (5 de mayo de 2010). Redefiniendo la lucha estudiantil. *Claridad*.
- Comité de Acción de Humanidades del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. (1 de mayo de 2010). *Declaración desde la Universidad Tomada*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/30818454/Declaracion-desde-la-universidad-tomada#download>

- Correas, O. (2010). *Teoría del derecho y a la antropología jurídica: un diálogo inconcluso*. México: Ediciones Coyoacán.
- Cotto Morales, L. (2006). *Desalambrar*. San Juan: Editorial Tal Cual
- Davis, J. (2012). American Community Survey Briefs, School Enrollment and Work Status: 2011, Issued October 2012, <http://www.census.gov/prod/2013pubs/acsbr11-14.pdf>
- Deleuze, G. (1990). *Post-scriptum sur les sociétés de contrôle, Original in L'autre journal 1* (May 1990). Reprinted in *Pourparlers 1972-1990* (1990.3 below), pp.240-247.
- Dri, R. (2000). *Filosofía política aristotélica. En La filosofía política clásica. De la Antigüedad al Renacimiento. Comp. Boron, Atilio A.* Argentina: Colección CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, pp. 97-130.
- Drobak, J. (Editor) (2006). *Norms and the Law*. New York: Cambridge University Press.
- Dussel, E. (2009). *Política de la liberación*. Vol. II. Madrid: Editorial Trotta.
- Dussel, E. (2011). *Filosofía de la liberación*. México, DF: Fondo de Cultura Económica.
- Dussel, E. (2012). Democracia participativa, disolución del Estado y liderazgo político, *Revista Alegatos*, 82, septiembre-diciembre (Págs. 561-604), México
- Dussel, E. (2014). *16 tesis de economía política: interpretación filosófica*. México: Siglo XXI.
- Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. (21 de abril de 2010). *Carta al País*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/30264545/Carta-al-pais-de-los-estudiantes-de-la-UPR>
- Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. (7 de julio de 2010). Proclama de la Delegación de Puerto Rico para retomar la Legislatura,. *Claridad*. Obtenido de Claridad.
- Ejército Zapatista de Liberación Nacional (2005). *Sexta Declaración de la Selva Lacandona*, disponible en el portal electrónico del EZLN: <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2005/11/13/sexta-declaracion-de-la-selva-lacandona/>
- Franco, P. (5 de mayo de 2010). Luchando por la educación de las generaciones del mañana. *Claridad*.
- Franco, P. (5 de mayo de 2010). Luchando por la educación de las generaciones del mañana. *Claridad*.
- Ferrari, V. (2000). *Acción jurídica y sistema normativo*, Editoria Dykinson, Madrid,
- Ferrari, V. (2012). *Derecho y sociedad: Elementos de sociología jurídica*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia

- Fitzpatrick, P. (2008). *Law as Resistance*. Burlington: Ashgate Publishing Company
- Fontáñez, É. (28 de septiembre de 2010). *Criminalizar la protesta: una forma de censura*. Obtenido de 80 Grados: <http://www.80grados.net/los-medios-y-la-promesa-de-un-huracan/>
- Fort Chávez, L. (2012) Representaciones y estilos de defensa de los derechos: una aproximación a los derechos subjetivos en Kelsen, *Revista Alegatos*, 82, septiembre-diciembre, pp. 605-628
- Fernández, L. (2009). *Policing dissent*. USA: Rutgers University Press.
- Fernández, E. (2009). El sistema-mundo del capitalismo académico: procesos de consolidación de la universidad emprendedora. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, Vol 17 (21). Obtenido de <http://epaa.asu.edu/epaa/>
- Fernández, F. (2010). *La Universidad y sus funciones. La Universidad Ante su crisis*. Obtenido de [http://www.upf.edu/materials/polietica/\\_img/uni1.pdf](http://www.upf.edu/materials/polietica/_img/uni1.pdf)
- Foucault, M. (2000). *Defender la Sociedad: Curso en el College de France (1975-1976)*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2007). *El Nacimiento de la Biopolítica*. México, DF: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (1995). *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*. 2nd. Edition. New York: Vintage Books.
- Foucault, M. (2000). *Defender la Sociedad: Curso en el College de France (1975-1976)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2005). *Historia de la Sexualidad: La Voluntad del Saber*, 30ª Edition; Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Foucault (1999a). *Estética, ética y hermenéutica*. Barcelona: Ediciones Paídos Ibérica
- Foucault, M. (1999b). *Religion and Culture*, edited by J. R. Carrette, pp.87-100. London: Routledge.
- Foucault, M. (2009). *El nacimiento de la biopolítica*. Madrid: Akal.
- Foucault, M. (1988). *El sujeto y el poder*, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, No. 3, pp. 3-20.
- Fontáñez, E. (2014). *Ambigüedad y derecho: ensayos de crítica jurídica*. Cabo Rojo, Puerto Rico: Editora Educación Emergente.

- Foucault, M. (1999b). *Religion and culture*. (J. R. Carrette, Ed.) Manchester: Manchester University Press.
- Foucault, M. (2007). *El nacimiento de la biopolítica*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Franco, P. (5 de mayo de 2010). Luchando por la educación de las generaciones del mañana. *Claridad*.
- Franco, P. (5 de mayo de 2010). Luchando por la educación de las generaciones del mañana. *Claridad*.
- Fraser, N. (2003). *¿De la disciplina hacia la flexibilización? Releyendo a Foucault bajo la sombra de la globalización*. En *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Año XLVI, núm. 187. México, pp. 15-33
- Galindo, L., Cubides, J. y Acosta, F. (2010). *Política y juventud en la vida universitaria: un estudio de caso*. En *Utopía y Praxis Latinoamericana* / Año 15. N° 50 (Julio-Septiembre) (Págs. 71 – 90) *Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*. Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela
- Galindo, L. (enero-junio de 2008). Lo político en las construcciones culturales de las y los jóvenes: hacia una exploración de la relación vigente jóvenes-políticas. *Revista Actualidades Pedagógicas*(51), 9-29.
- Galindo, L., Cubides, J., & Acosta, F. (julio de 2010). Política y juventud en la vida universitaria: un estudio de caso. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 15(50), 71-90.
- Garavito, D. (5 de enero de 2010). El balance de la Ley 7: Amenaza u oportunidad? *Claridad*.
- Garretón, M., & Martínez, J. (1985). *El movimiento estudiantil: conceptos e historia*. Santiago: Ediciones Sur.
- García Linera, A. (2009) *Forma valor y forma comunidad*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Muela del Diablo Editores y Comuna, Bolivia.
- García Puchades Volume Two, Number One El doble entrecruzamiento de opuestos en la teoría dialéctica del sujeto de Alain Badiou. Wenceslao García Puchades. The International Journal of Badiou Studies.
- Gilly, A.; Gutiérrez, R.; Roux, R. (2006). *América Latina: mutación epocal y mundos de la vida. En publicación: Neoliberalismo y sectores dominantes. Tendencias globales y experiencias nacionales*. Basualdo, Eduardo M.; Arceo, Enrique. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Giroux (1999) *Border youth, difference, and postmodern education*, en Castells, Et a.l (1999), *Critical education in the new information age*, Rowman & Littlefield Publishers, USA.

- Golder, B. & Fitzpatrick, P. (2009). *Foucault's Law*. USA: Routledge.
- Golder, B. & Fitzpatrick, P. (2010). *Foucault and Law*. UK: Ashgate.
- Goodman, L. A. (1961). Snowball sampling. *The annals of mathematical statistics*, 148-170.
- Guest G., MacQueen, K. & Namey, E. (2011) *Applied Thematic Analysis*. USA: Sage Publications
- Ghiotto, L. & Echaide, J. Las negociaciones del ALCA y los actores outsider: el caso de la Autoconvocatoria No al ALCA, recuperado de: <http://www.saap.org.ar/esp/docs-congresos/congresos-saap/VII/programa/paneles/e/e3/ghiotto-echaide.pdf>
- Goffman, E. (2006) *Frame Analysis: Los marcos de la experiencia*, Siglo XXI, Madrid.
- Gómez, A. (2003) *La narración del movimiento Zapatista, América Latina Hoy, abril, vol. 33*, Universidad de Salamanca, Spain, pp. 39-62
- González Varela, N. (2010). *Marx, lector anómalo de Spinoza (V)*, Rebelion.org, 15/06/2010
- Handler, J. (2006). Posmodernismo, protesta y nuevos movimientos sociales, en *Crítica Jurídica*, Mauricio García Villegas, Et. al (Eds.), Ediciones Unidades, Colombia, pp. 337-378
- Hardt, M. y Negri, A. (2002). *Imperio*. Barcelona: Paidós Ibérica Edición
- Hardt, M. y Negri, A. (2009). *Commonwealth*. Cambridge: Harvard University Press,
- Hardt, M. y Negri, A. (2012). *Declaration*, E-book. *Scribd*. N.p., n.d. Web. 13 June 2012.
- Heydebrand, W. (2007). Globalization and the rise of Procedural Informalism . En V. G. D., *American and European Law, in European Ways of Law* (págs. 93-139). Oxford: The Oñati Institute for the Sociology of Law & Hardt Publishing.
- Hope, M. (2010). Frame Analysis as a Discourse-Method: Framing 'climate change politics'. *Post-Graduate Conference on Discourse Analysis*. Bristol: University of Bristol.
- Illich, I. (2011). La convivencialidad. En *Obras Reunidas I*. México: Fondo de Cultura Económica
- Juannon, A. y Auth (1985). El movimiento estudiantil: un marco concenptual . En M. A. Garretón, *Título El movimiento estudiantil: conceptos e historia* . Santiago: Ediciones SUR.
- Laclau, E. (2005). *La razn populista*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Lalo, E. (29 de agosto de 2014). *Las dos universidades*. Obtenido de 80 Grados: <http://www.80grados.net/las-dos-universidades/>

- Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Marcuse, H. (1969). *Ensayo sobre la liberación*. México, D.F.: Editorial Joaquín Mortiz.
- Marx, K. (2005) *La ideología alemana (I) y otros escritos filosóficos*. Buenos Aires: Editorial Losada.
- Marx, K. (1997). *El Capital, Libro I: Sexto Capítulo (inédito): Resultado del proceso de producción inmediato*. Ignacio Todas (edición y traducción). Barcelona: Ediciones Curso, Colección Hilo Rojo.
- Miéville, C. (2005). *Between equal rights: a Marxist theory of international law*, Koninklijke Brill NV, Leiden, The Netherlands.
- Milovanovikc, D. (2007). *On Evgeny B. Pashukanis, The General Theory of Law and Marxim, en Classic writings in law and society : contemporary comments and criticisms / A. Javier Treviño (ed.)*. Transaction Publishers, (Law & Society Series), New Brunswick (USA); London (UK).
- Meyer, J. (septiembre-diciembre de 2008). El movimiento estudiantil en América Latina. *Sociología*, 23(68), 179-195.
- Miola, I. (2014). *Law and the Economy in Neoliberalism: The Politics of Competition in Brazil*. Milan, Italia: Tesis no publicada. Universidad de Milán. Programa Internacional "Renato Treves" de Sociología Jurídica.
- Muñiz, M., & Colón, A. (20 de mayo de 2010). *Ni dinero para el estudio, ni paz para la expresión*. Obtenido de Desde Adentro: <http://rojogallito.blogspot.com/2010/05/ni-dinero-para-el-estudio-ni-paz-para.html>
- Negri, A. (2011). *Spinoza subversivo*. Madrid: Ediciones Akal.
- Negri, A. (1992). *Fin de Siglo*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Negri, A. (2003). *La forma-Estado*. Madrid: Ediciones Akal.
- Negri, A. (2004). *Cinco lecciones en torno a Imperio*, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona.
- Negri, A. (2006). *Fábricas del sujeto / ontología de la subversión*, Ediciones Akal, Madrid.
- Negri, A. (2008a). *La Fábrica de Porcelana*, Paidós Ibérica Edition, Barcelona.
- Negri, A. (2008b) *Philosophy of Law against sovereignty: new excess, old fragmentations*, *Law Critique* 19. USA: Springer, pp. 335-343

- Nieves, L., et. Al. (1982). *Huelga y sociedad*. San Juan: Editorial Edil, Universidad de Puerto Rico.
- Olivera, M., Gómez, M., & Damián, D. (2004). *Chiapas: miradas de mujer* (Vol. II). Tercera Prensa.
- O'shaughnessy, L. (5 de febrero de 2013). *More students working (a lot) in college*. Obtenido de CBS News: <http://www.cbsnews.com/news/more-students-working-a-lot-in-college/>
- Primera Hora. (16 de junio de 2010). *Huelga en la UPR Día 55: Logran acuerdos en huelga de la UPR*. Obtenido de <http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/huelgaenlauprdia55logranacuerdosenhuelgadelaupr-394132/>
- Primera Hora. (14 de mayo de 2010). *Huelga en la UPR, Día 22, minuto a minuto*. Obtenido de Primera Hora: <http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/huelgaenlauprdia22minutoaminutoygririveraanunciacierrrehastael31dejulio-387498/>
- Primera Hora. (21 de mayo de 2010). *Motín en actividad de Fortuño por huelga en la UPR*. Obtenido de Primera Hora: [http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/motinenactividaddefortunoporhuelgaenlaupr\(veideos\)-388868/](http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/motinenactividaddefortunoporhuelgaenlaupr(veideos)-388868/)
- Pabón, C. (2003) *Nación Postmortem: Ensayos sobre los tiempos de insoportable ambigüedad*, 2da Ed., Ediciones Callejón, San Juan, Puerto Rico.
- Pelbart, P. (2009) *Filosofía de la deserción: nihilismo, locura y comunidad*, Tinta Limón, Buenos Aires.
- Pashukanis, E. (1996) *The General Theory of Law and Marxism*, Edited by W. E. Butler.
- Pérez Lizasuain, C. (2012a) *El Estrecho horizonte del Derecho: Biopolítica y No-derecho*, in *Derecho y Neoliberalismo*, Grupo Académico de Derecho Contemporáneo y Sociedades Democráticas, Facultad de Derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México
- Pérez Lizasuain, C. (2012b) *Desde la Oscuridad: Ética viva y Derecho*, en *El comunismo jurídico: un debate necesario*, aún sin publicar, Estudio introductorio y cuidado de la edición a cargo de Raymundo Espinoza Hernández, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Posner, R. (1998) *El análisis económico del derecho*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Ríos, R. (22 de junio de 2010). La lucha LHBTT: de las identidades a las ciudadanías. *Claridad*.
- Rivera-Lugo, C. (7 de julio de 2010). Proclama por un nuevo Puerto Rico. *Claridad*.

- Rivera-Lugo, C. (2014). *¡Ni una vida más al derecho!: reflexiones sobre la crisis actual de la forma jurídica*. Aguas Calientes: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, Universidad Autónoma de San Luis de Potosí.
- Rivera-Lugo, C. (2008) Derecho y democracia en los tiempos del Estado de hecho, Conferencia magistral dictada el 27 de noviembre de 2008 ante la Tercera Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, reunida en el Auditorio del Centro de Investigaciones Interdisciplinarios en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México (pendiente de publicación en revista Crítica Jurídica (2009).
- Rivera Ramos, E. (1996) *The legal Construction of American Colonialism: The Insular Cases*. San Juan: Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. 65, pp. 225-328
- Roberto, G. (20 de enero de 2015). *¿Podemos?...y las preguntas nuestras*. Obtenido de Indymediapr.org: <http://pr.indymedia.org/news/2015/01/57434.php>
- Rodríguez Beruff, J. (1988) *Política militar y dominación: Puerto Rico en el contexto latinoamericano*; Ediciones Huracán, Río Piedras, Puerto Rico.
- Rodríguez Beruff, J. (2000) “Vieques y la Construcción de un Poder Civil en Puerto Rico”, en *Nueva Sociedad*, Vol. 168, pp. 41-48.
- Rojas, E. (2011) Movimiento estudiantil universitario, Coherencia Universitaria, recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/50196467/Movimiento-estudiantil-universitario>
- Rosado, E. (21 de octubre de 2009). *¿Quién velará por los derechos civiles y por los derechos humanos de los puertorriqueños? Claridad*.
- Sánchez, A. (1976). *La economía de Puerto Rico: Etapas en desarrollo*, Ediciones Bayoán, República Dominicana.
- Santory, A. (23 de mayo de 2010). *Los estudiantes están pariendo un país*. Obtenido de Rebelión: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=106397>
- Santos, B. (2002) *Toward a New Legal Common Sense*. London: Lexis Nexis, Butterworths,.
- Santos (2005). *Reinventar la democracia, reinventar el estado*. Buenos Aires: CLACSO.
- Santos, B. (2006). *Conocer desde el Sur: para una cultura política emancipadora*. Lima: Programa de Estudios sobre Democracia y Transformación Global.
- Santos, B. (2009) *Sociología Jurídica Crítica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Schwöbel, C. (2012) *The Appeal of the Project of Global Constitutionalism To Public International Lawyers*, *German Law Journal Vol. 13 No. 01*, Germany



- Scribano, A. (2009). Acciones colectivas, movimientos y protesta social: preguntas y desafíos. *Conflicto Social*, Año 2, N° 1, Junio
- Schmill, U. (2007). La norma fundante básica y el origen conceptual de la normatividad. *Analisi e diritto*, 92-122.
- Schmitt, C. (2009). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza Editorial.
- Simon, J. (2007). *Governing through crime: how the war on crime transformed American democracy and created a culture of fear*. New York: Oxford University Press.
- Slaughter, S., & Gary Rhoades. (2000). *The Neo-liberal University*. *New Labor Forum*(No. 6 (Spring - Summer)), 73-79. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/40342886>
- Surin, K. (2005). *Now Everything Must Be Reinvented': Negri and Revolution*, en *The philosophy of Antonio Negri: resistance in practice*, Murphy, T. y Mustapha A. (editores), Pluto Press, Londres
- Solari, A. (1967). Los movimientos estudiantiles universitarios en América Latina, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 29, No. 4. Oct. – Dec., UNAM, México.
- Spinoza, B. (1986). *Tratado Político*. Madrid: Alianza Editorial.
- Spinoza, B. (2007). *Tratado teológico-político/Tratado político*. Editorial Tecnos, Madrid.
- Tapia, L. (2008). *Política Salvaje*, CLACSO Coediciones La Paz: CLACSO, Muela del Diablo, Comuna, Bolivia.
- Teubner, G. (2011). *Constitutionalizing Polycontexturality*. *Social and Legal Studies*, 20(2), 210-229.
- Toscano Medina, M (2008). *Michel Foucault y las prácticas de libertad*, *Devenires IX*, 18, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 132-161.
- Torre Rangel, J. (2005). *El derecho que nace del pueblo*. México: Editorial Porrúa.
- Torre Rangel, J. (2006). *El derecho como arma de liberación en América Latina*. *Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. México: CENEJUS, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Torre Rangel, J. (2012). *El Derecho que sigue naciendo del pueblo*. *Movimientos sociales y pluralismo jurídico*. México: Ediciones Coyoacán, Universidad Autónoma de Aguas Calientes.

- Torres, L. (18 de mayo de 2012). *Carril expreso al Supremo*. Obtenido de 80 Grados:  
<http://www.80grados.net/carril-expreso-al-supremo/>
- Trott, A. (2011). *The truth of politics in Alain Badiou: 'there is only one world'*. *Parrhesia*,  
*Number 12*, 82-93.
- Unievrnsidad de Puerto Rico v. Gabriel Laborde y otros, 2010 TSPR 225 (Tribunal Supremo de  
Puerto Rico 13 de diciembre de 2010).
- United States Census Bureau. (2010). *United States Census*. USA: USCB. Obtenido de  
<http://www.census.gov/2010census/>
- Valqui, C. y Pastor, C. (2009). *Corrientes filosóficas del derecho: una crítica antisistémica*.  
México: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Vasilachis de Galindo, I. (2006). *La investigación cualitativa, en Estrategias de Investigación  
Cualitativa*. Irene Vasilachis de Galindo (Coord.). Barcelona: Gedisa Editorial,  
Barcelona, pp. 23-64
- Vázquez, D., & González, R. (20 de mayo de 2010). *Puerto Rico: cronología de una huelga  
inconclusa*. Obtenido de Cuba Debate:  
[http://www.cubadebate.cu/noticias/2010/05/20/puerto-rico-cronologia-huelga-  
inconclusa/#.VK6pMCuG-So](http://www.cubadebate.cu/noticias/2010/05/20/puerto-rico-cronologia-huelga-inconclusa/#.VK6pMCuG-So)
- Velázquez, V. R. (22 de abril de 2010). Sindicatos apoyan paro estudiantil. *Claridad*. Obtenido  
de Claridad.
- Vera, A. (2011). *La huelga estudiantil de 2010 en el Recinto Unievrnsitario de Aguadilla*. San  
Juan: Lulu Editores.
- Virno, P. (24 de diciembre de 2004). Crear una nueva esfera pública, sin Estado.  
<http://edant.clarin.com/suplementos/cultura/2004/12/24/u-892109.htm>.
- Wallerstein, I. (2003). Nuevas revueltas contra el sistema. *New Left Review*(18), 93-104.
- Wolkmer, A. (2003). *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios  
jurídico críticos*, Mauricio García y César A. Rodríguez (Eds.). Colombia: Colección En  
Clave de Sur, ILSA.
- Willis, K. (2013). *Analysing Qualitative Data, en Social Research Methods*, Maggie Walters  
(Ed.), Oxford University Press, Australia.
- Zibechi, R. (2003). *Los movimientos sociales latinoamericanos: tendencias y desafíos*,  
CLACSO, En Observatorio Social de América Latina (OSAL), No. 9, Buenos Aires.

Zibechi, R. (2006). *La Emancipación como Producción de Vínculos, en Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado*. Buenos Aires: CLACSO, pp. 123-149.

# Anejo 1

## Cuestionario de las entrevistas

Las entrevistas realizadas han seguido el método de la investigación cualitativa de las entrevistas en profundidad y semi-estructuradas unido con la técnica de muestreo del “snowball sampling”. Por ello, creemos importante recalcar que no se ha seguido un estricto formato de los cuestionarios preparados para cada una de las entrevistas. Sin embargo, en la mayoría de las entrevistas, sobre todo aquellas administradas a estudiantes protagonistas de la huelga universitaria, se repitieron una serie de preguntas guías. Entre ellas se encuentran las siguientes:

1. ¿En qué contexto social, político y económico, tanto dentro como fuera de la universidad, se desarrolla la huelga estudiantil de 2010?
2. ¿Cuándo te incorporas al movimiento?
3. ¿Cuáles fueron las principales razones que llevaron al estudiantado a declarar la huelga?
4. ¿Cuáles fueron las demandas incoadas por el movimiento?
5. ¿Cuál fue la relación del movimiento estudiantil huelguista con el Derecho o con la Ley?
6. ¿Fueron utilizadas las vertientes y procesos legales para llevar las demandas y reclamos que sostenía el movimiento estudiantil?
7. ¿Cuál fue, si alguno, el uso del Derecho por parte del Estado en relación a la huelga de estudiantes?
8. ¿Cuál fue la composición del movimiento estudiantil?
9. ¿Cómo se organizó el movimiento estudiantil ya entrada la huelga?
10. ¿Qué estructuras organizativas adoptaron para la toma de decisiones colectivas?
11. ¿Cómo se confeccionaban y se creaban las estructuras organizativas?
12. ¿Cómo resolvían los conflictos entre estudiantes, organizaciones, y demás grupos, en el campus durante la huelga?
13. ¿Cuál es la vincularidad de las normas producidas por las estructuras organizativas con los demás componentes y protagonistas de la huelga estudiantil en el campus? ¿Cómo se hace cumplir la norma?
14. ¿Qué tipo de actividades y manifestaciones realizaron para expresar las demandas del movimiento?

15. ¿Crees que la huelga de estudiantes de la UPR de 2010 se diferencia de otras manifestaciones sociales de protestas en Puerto Rico?
16. ¿Crees que el acontecimiento que representa la huelga de estudiantes de 2010 haya tenido la fuerza suficiente para iniciar un nuevo ciclo de protestas y resistencias sociales en Puerto Rico?
17. ¿Produjo el acontecimiento una “generación de personas”?

## Anejo 2

### Perfil de los entrevistados y entrevistadas

ENT\_1: Michael Hardt es coautor con Antonio Negri de la trilogía: *Imperio* (2002), *Multitud* (2004) y *Commonwealht* (2009). Igualmente, es coautor en *Declaration* (2012). Es profesor en el programa de literatura de la Universidad de Duke.

ENT\_2: Es un hombre que al momento de la huelga estudiantil era estudiante de ingeniería civil en el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), de la Universidad de Puerto Rico (UPR), y miembro activo de la Unión de Juventudes Socialistas (UJS).

ENT\_3: Es una mujer y estudiante de Ciencias Sociales y miembro de la UJS. Igualmente fue delegada alterna en el Comité Negociador Nacional (CNN). Miembro fundadora del Comité de Acción de Mujeres (CAM) en el RUM.

ENT\_4: Fue Estudiante de Filosofía en el RUM. Formó también parte de la UJS.

ENT\_5: El Lcdo. William Ramírez es abogado y director del capítulo en Puerto Rico de la *American Civil Liberties Union* (ACLU). Tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico la ACLU es una de las principales organizaciones no gubernamentales que se dedican a velar por el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado hacia sus ciudadanos. Igualmente ha llevado casos judiciales en Puerto Rico por la violación de derechos civiles y humanos perpetrados por los gobierno de Puerto Rico y Estados Unidos en contra de ciudadanos puertorriqueños.

ENT\_6: Es una mujer y estudiante en el RUM. Fue miembro co-fundadora del CAM.

ENT\_7: Es un hombre y fue estudiante en la Escuela de Derecho del Recinto Universitario de Río Piedras (UPRRP) de la UPR. Fue un destacado dirigente estudiantil, siendo representante del estudiantado en la Junta Universitaria, en la Junta de Síndicos y delegado en el CNN. Recientemente fue nombrado a la posición de Procurador estudiantil en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

ENT\_8: Es un hombre y fue estudiante de la Escuela de Derecho de la UPR. Fue un destacado líder estudiantil y miembro delegado del CNN. Las partes en este trabajo que hacen referencia a sus intervenciones y observaciones sobre la huelga estudiantil, son producto de las notas tomadas por el entrevistador. El archivo digital con el audio de la entrevista resultó defectuoso.

ENT\_9: Es hombre y fue estudiante de la Facultad de Humanidades de la UPRRP. Participó en la huelga estudiantil y fue miembro del Comité Contra la Homofobia y el Discrimen (CCHD).

ENT\_10: Es un hombre y fue estudiante de Trabajo Social en la UPRRP. Participó en la huelga y se destacó como líder estudiantil. Fue miembro del CCHD.

ENT\_11: Es un hombre y fue estudiante de maestría en Economía en la UPRRP. Participó en la huelga estudiantil y fue arrestado en varias ocasiones por la Policía de Puerto Rico por actos relacionados a la Huelga.

ENT\_12: Es una mujer y fue estudiante de psicología en la UPRRP. Participó en la huelga estudiantil y fue parte del Portón de Ciencias Sociales en el Recinto de Río Piedras.

ENT\_13: Es un hombre y fue estudiante de Bellas Artes con concentración en Fotografía. Participó en la huelga estudiantil y fue miembro fundador del Comité de Radio Huelga. En la programación de Radio Huelga tuvo una destacada participación en el “Show de Castor” que se transmitía en las noches.

ENT\_14: Es una mujer mayor, empresaria puertorriqueña en el campo de las comunicaciones y fue miembro de la Junta de Síndicos durante el periodo de 2001-2013, siendo nombrada por la exgobernadora Sila M. Calderón para ocupar dicha posición.